

ACTAS

DE LAS

CÓRTESES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS

POR ACUERDO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO TERCERO.

Contiene las celebradas el año de 1570.



MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1863.

DE LAS CORTES DE CASTILLA
POR ACUERDO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En la sesión de 18 de Mayo de 1878, celebrada en el Palacio de las Cortes de Madrid, se acordó que el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Castro, Diputado por el distrito de Segovia, sea nombrado para el cargo de Secretario de la Comisión de Enjuiciamiento de los Diputados, en virtud de haber sido propuesto por el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Castro, Diputado por el distrito de Segovia, y haber sido aprobado por el Congreso de los Diputados en la sesión de 18 de Mayo de 1878.



CÓRTESES

COMENZADAS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1570, TRASLADADAS Á MADRID EN EL DE JULIO DEL MISMO AÑO Y CONCLUIDAS EN LA MISMA VILLA EN EL SIGUIENTE.¹

EN la ciudad de Córdoua, viernes veintiquatro dias del mes de Hebrero de mill y quinientos setenta años, en la posada del Illmo. y Reuerendisimo señor don Diego de Espinosa, cardenal de Sigüenza, Presidente del Consejo Real de su Magestad y de las Córtes y su inquisidor general en estos reynos, se juntaron con su Señoría los señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso, su secretario, Asistentes de las dichas Córtes; y en presencia de mí, don Juan Ramirez de Vargas, escriuano mayor dellas, se vieron y examinaron los poderes que los procuradores de las ciudades de Leon, Seuilla, Múrcia,

¹ Juntáronse estas Córtes en la ciudad de Córdoba porque el Rey tuvo necesidad de ir á Andalucía por motivo de la guerra de los moriscos, para dar calor á negocio tan importante, como se dice en la Proposicion. Por Real cédula de 22 de Abril de 1570 avisó el Rey á las ciudades y villas de voto en Córtes que, no pudiendo detenerse por mas dias en Córdoba, ni responder á los capítulos y peticiones generales del Reino, habia suspendido la conclusion de las Córtes, y encargaba que los Procuradores del Reino se hallasen en Madrid á mediados de Junio para su continuacion. Las Córtes no se juntaron sin embargo hasta el 31 de Julio y concluyeron el 3 de Abril de 1571.

Presentacion del
poder de Leon y de
los demás.

Jahen, Salamanca, Ávila, Toro, Zamora, Soria, Segouia, y Toledo, y Guadalaxara, y villa de Valladolid, traian para asistir á las Córtes que su Magestad a mandado llamar y quiere celebrar en esta dicha ciudad este presente año, porque los poderes que para lo susodicho traian los procuradores de las ciudades de Búrgos, y Granada, Córdoua, y Ávila, y Cuenca, y villa de Madrid, que son las demás ciudades que tienen voto en Córtes, se auian visto y examinado el dia antes por los dichos señores Presidente y Asistentes por ante el dicho señor Francisco de Eraso, no estando informados de que segun la costumbre el dicho auto de presentacion de poderes se auia de hazer ante mí el dicho don Juan Ramirez, el qual dicho auto de presentacion se hizo en la forma siguiente:

Estaua su Señoría del dicho Cardenal sentado en su silla á la cabezera, y á sus manos derecha y izquierda sentados ansimismo los dichos señores licenciado Francisco de Menchaca, y doctor Martin de Velasco, y Francisco de Eraso, y yo el dicho don Juan Ramirez; y estando así fueron llamados y entraron en la dicha pieza Lázaro de Quiñones, alférez, y Ramiro Diaz de Laciana, regidor de la ciudad de Leon y procuradores de Córtes della, y entregaron y presentaron ante mí el dicho don Juan Ramirez un poder que traian de la dicha ciudad, lo qual hecho, su Señoría mandó que se saliesen fuera mientras se veia y examinaua, y auiéndolo hecho, se leyó por mí el dicho poder, su tenor del qual es como se sigue:

Poder.

Sean quantos esta carta de poder vieren cómo nos el Consejo, Justicia y regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la muy noble ciudad de Leon, estando juntos en nuestro ayuntamiento, en las casas de nuestro cabildo, segun que lo auemos de uso y de costumbre de nos ayuntar, y estando presentes en el dicho ayuntamiento don Alonso del Castillo Villasante, corregidor en la dicha ciudad por su Magestad

Real, y Lázaro de Quiñones, alférez mayor, Francisco de Villamizar, Ramiro Diaz de Laciana, Juan de Villafañe, Antonio Vaca, Bartolomé de Ordas, Bernardo Ramirez, Bernardino de Villapadierna, Antonio de Valderas, don Pedro de Quiñones, Diego de Valderas, Gaspar Yañez, Juan Getino de Robles, Andrés de Lorenzana, Gaspar de Ordas, Pedro Castañon, regidores de la dicha ciudad, decimos: que por quanto su Magestad por su carta patente enuió á mandar á esta ciudad que para treinta y un dias del mes de Enero del año venidero de mill y quinientos y setenta años, enuiásemos á nuestros procuradores de Córtes con nuestro poder bastante á la ciudad de Córdoua, adonde su Magestad quiere celebrar Córtes, para ver, platicar y tratar las cosas que tocan al bien público destos reynos, conseruacion y sostenimiento dellos y de sus estados y al remedio de sus grandes nescesidades que se le ofrescen al presente, y al seruicio, socorro y ayuda que destos reynos espera, y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue:

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo; de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Athenas y de Neopatría, Conde de Ruysellon y de Cerdania, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, Conde de Flandes y de Tirol, etc. Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la muy noble ciudad de Leon, salud y gracia; ya saueis como en las últimas Córtes que tuuimos y celebramos en esta villa de Madrid el año pasado de

Conuocatoria.

mill y quinientos y sesenta y siete, se hizo sauer á los procuradores de las ciudades y villas que en nombre destos reynos á ellas vinieron y se hallaron, el estado en que las cosas de la christiandad y las nuestras particulares y destos reynos, estados y señoríos estauan, y lo que despues de las Córtes que tuuimos el año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres en esta dicha villa auia sucedido, y el término en que lo de nuestra hazienda y patrimonio Real estaua, y las muchas y grandes nesciedades que nos auian ocurrido y se nos ofrescian, en las quales por los dichos procuradores en nombre destos reynos nos fué otorgado para ayuda al socorro de nuestras nesciedades el seruicio ordinario y extraordinario que se acostumbra por tiempo de tres años que se acauan y fenescen este presente de mill y quinientos y sesenta y nueue; y ansimismo en las dichas Córtes se trataron y ordenaron muchas cosas importantes al bien y beneficio público destos reynos y de los súbditos y naturales dellos, despues de lo qual auemos estado y residido en estos reynos prouehyendo y ordenando lo que a sido conueniente y nescesario en la gouernacion y administracion de la justicia y al bien y beneficio público, paz, quietud y seguridad destos reynos, y á la defensa y gouernacion dellos y de los otros nuestros estados; y para que entendais mas particularmente lo que despues a sucedido y el estado en que las cosas se hallan, y para que se dé orden como destos reynos y de los súbditos y naturales dellos, continuando su antiguo amor y fidelidad, seamos socorridos y ayudados en tan instantes y urgentes nesciedades como en las que nos hallamos y estamos, y para que se trate de lo que conuendrá proueer y ordenar para el bien y beneficio público y para la seguridad, defensa, paz y quietud destos reynos, auemos acordado de tener y celebrar Córtes generales destos reynos: por ende, por esta nuestra carta os mandamos que luego como os

fuere notificada, juntos en vuestro cauildo y ayuntamiento, segun que lo teneis de uso y de costumbre, elixais y nombreis vuestros procuradores de Córtes personas en quienes concurran las calidades que deuen tener, conforme á las leyes destos nuestros reynos que cerca desto disponen, y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante Nos en la ciudad de Córdoua para treinta y un dias del mes de Enero del año venidero de mill y quinientos y setenta, para entender, platicar, consentir, otorgar y concluir por Córtes en nombre desa ciudad y destos reynos todo lo que en las dichas Córtes paresciere, se resoluiere y acordare conuenir; con apercibimiento que os hazemos, que si para el dicho término no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores, ó hallándose no tuuieren el dicho vuestro poder bastante, con los otros procuradores destos reynos, que para las dichas Córtes mandamos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar todo lo que se ouiere y deuiere hazer, y entendiéremos que conuiene al seruicio de nuestro Señor y bien destos reynos; y de como esta carta os fuere notificada, mandamos á qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que dé al que os la mostrare testimonio signado con su signo en manera que haga fé. Dada en Madrid á veinte y siete de No- uiembre de mill y quinientos y sesenta y nueue años. — Yo el Rey. — Yo Francisco de Eraso, Secretario de su Magestad Real, la hize escribir por su mandado. — El licenciado Menchaca. — El doctor Velasco. — Registrada, Jorge de Olalde Vergara. — Por chanciller, Jorge de Olalde Vergara.

Por ende haziendo y cumpliendo lo que por su Magestad nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante segun que mejor y mas cumplidamente podemos dar y deue


valer, á vos los señores Lázaro de Quiñones, alférez mayor, y Ramiro Diaz de Laziana, regidores desta dicha ciudad y procuradores de Córtes, especialmente para que por nos y en nombre desta ciudad y su tierra y prouincia podais, juntamente con los otros procuradores de Córtes de las otras ciudades y villas destos reynos que su Magestad a mandado llamar y se hallaren presentes á las dichas Córtes, ver, tratar y platicar en todas las cosas al beneficio y bien público destos reynos y del sostenimiento y defensa y conseruacion dellos y del remedio de las nesciedades de su Magestad, y al seruicio y socorro y ayuda que por estos reynos se le puede y deue hazer y á todo lo demás concerniente al seruicio de Dios y bien destos reynos y de los súbditos y naturales dellos conuenga, que por mandado de su Magestad serán declarados en las dichas Córtes, y consentir y otorgar y hazer y concluir por Córtes y en voz y en nombre desta ciudad y su tierra y prouincia y destos reynos el seruicio y las otras cosas que por su Magestad fueren mandadas y ordenadas y vieren ser cumplideras al seruicio de Dios y suyo y concernientes al bien y procomun destos reynos y señoríos, y cerca dello y de cada cosa y parte dello, suplicar, hazer y otorgar lo que por su Magestad fuere mandado y que nosotros haríamos y podríamos hazer presentes seyendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro mas expreso y especial poder y mandado y presencia personal, y para que ansimismo en nombre desta ciudad y su tierra y prouincia podais suplicar y supliqueis á su Magestad las cosas que cumplen á esta ciudad y su tierra y prouincia; y quan cumplido poder como nosotros auemos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello, otro tal y tan cumplido y bastante y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos señores Lázaro de Quiñones y Ramiro Diaz de Laziana, regidores, con libre y general administracion, y con todas sus in-

cidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y prometemos y otorgamos questa dicha ciudad y su tierra y prouincia y nosotros en su nombre auremos por firme, estable y valedero quanto por vosotros en nombre desta dicha ciudad y su tierra como por nos y nuestros procuradores de Córtes fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vernemos ni irán ni vernán contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta ciudad auidos y por auer, que para ello especial y expresamente obligamos; y si nescesario es releuacion, releuamos á vos los dichos señores Lázaro de Quiñones y Ramiro Diaz de Laziana, nuestros procuradores, y á cada uno y qualquier de vos, de toda carga de satisfacion y fiadorías, so la cláusula del derecho ques dicha en latin *judicium sisti, iudicatum solui*, con todas sus cláusulas acostumbradas, so obligacion y renunciacion para ello nescesario, en testimonio de lo qual otorgamos esta nuestra carta de poder ante escriuano de nuestro cabildo y testigos yuso escritos, que fué hecha y otorgada en la dicha ciudad de Leon, y dentro de los palacios del consistorio de la dicha ciudad á diez y nueue dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y nueue años, y fueron presentes por testigos á lo que dicho es llamados Hernando de Cabrera, y Diego de Lorenzana Raxon, procurador general de la dicha ciudad, y Antonio de Cosgaya, portero mayor del dicho ayuntamiento, vecinos de la dicha ciudad de Leon, y los dichos señores justicia y regidores otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta. Don Alonso del Castillo Villante, Lázaro de Quiñones, Ramiro Diaz de Laziana, Francisco de Villamizar, Juan de Villafañe, Antonio Vaca, Bartolomé de Ordas, Bernardo Ramirez, Bernardino de Villapadierna, Antonio de Valderas, don Pedro de Quiñones, Diego de Valderas, Gaspar Yañez, Juan Getino de Robles, Andrés de Loren-

zana, Pedro Castañon, Gaspar de Ordas, y yo Paulo de Villagomez, escriuano mayor del concejo, puridad y ayuntamiento de la dicha ciudad de Leon, que fuí presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento de esta dicha escritura de poder segun que ante mí pasó la escriuí de mi registro por mi propia mano, y por ende hize aquí mi signo á tal. En testimonio de verdad, Paulo de Villagomez, escriuano.

Acabado que fué de examinar el dicho poder, su Señoría mandó llamar á los dichos procuradores de Leon, los quales tornaron á entrar y se sentaron en sendas sillas de caderas que les estauan puestas aparte, y estando en pié se les tomó y recibió por mano de mí el dicho don Juan Ramirez un juramento en la forma siguiente :

Juramento de los
procuradores sobre la
libertad de los po-
deres.

Que juran á Dios y á esta cruz  y á las palabras de los Santos Euangelios como fieles christianos, que si su ciudad antes ó despues del otorgamiento deste poder, les tomó algun juramento ó pleyto homenaje, palabra ó promesa, ó les dió alguna instruccion de restriccion ó limitacion con que en qualquier manera se limite, restringa ó contrauenga á la libertad y facultad que por este poder se les da, así en el seruir á su Magestad como en el suplicarle lo que vieren que conuiene, lo dirán y declararán aquí para que su Magestad prouea lo que mas sea su seruicio, y quieren que si así lo hizieren Dios les ayude y haziendo lo contrario los condene.

Declaracion de
Leon.

So cargo y debaxo del qual los dichos Lázaro de Quiñones y Ramiro Diaz de Laziana dixerón y declararon que no traian ninguna restriccion ni limitacion del dicho poder sino libertad de seruir y obedescer en lo que les fuese mandado y conuiniese al seruicio de Dios y de su Magestad; con lo qual se voluieron á salir, y los dichos señores Presidente y Asistentes ouieron el dicho poder por bastante.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron don Diego

Mexía, veintiquatro, y Luis de Plasencia, jurado, y procuradores de Córtes de la ciudad de Seuilla, y presentaron ante el dicho Illmo. Cardenal y Asistentes, y ante mí el dicho don Juan Ramirez otro tal poder, otorgado á ellos por la dicha ciudad; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluieron á entrar y se sentar y á hazer el mismo juramento que está dicho en la presentacion del poder de Leon, so cargo del qual dixeron y declararon que auian hecho juramento y pleyto homenaje de guardar cierta instruccion que se les dió, la qual les mandaron exhibir y ellos exhibieron, y vista, pareció que por ella se les limitaua y restringia la libertad que por el poder se les daua de seruir á su Magestad en ciertas cosas en ella contenidas, y acordóse que se dé cédula de su Magestad para que la dicha ciudad alze el dicho juramento y pleyto homenaje á los dichos sus procuradores, como se acostumbra y suele hazer.

Declaracion de Seuilla.

Luego incontinenti fueron llamados los procuradores de Múrcia, y entró Luis Pagan, regidor y procurador de Córtes della, solo, porque Pedro Carrillo, su compañero, no era venido; y presentó otro tal poder que á él y al dicho Pedro Carrillo se otorgó por la dicha ciudad de Múrcia; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluió á entrar y se sentar y á hazer el mismo juramento que está dicho, y so cargo del dixo y declaró que no traia ninguna restriccion ni limitacion del dicho poder, sino libertad entera para hazer todo lo en él contenido; y con esto se dió el dicho poder por bastante por los dichos señores Presidente y Asistentes.

Declaracion de Múrcia.

Luego incontinenti fueron llamados y entraron Hernando de Contreras y Miguel Gerónimo de Mendoza, veintiquatros y procuradores de Córtes de la ciudad de Jahen, y presentaron otro tal poder otorgado á ellos por la dicha ciudad; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluieron á entrar y se

Declaracion de Jahen.

sentar y á hazer el mismo juramento que está dicho, y so cargo dél dixerón y declararon que no traian ninguna restriccion ni limitacion del dicho poder, sino libertad entera para hazer todo lo en él contenido; y con esto se dió el dicho poder por bastante por los dichos señores Presidente y Asistentes.

Declaracion de Toro. Luego incontinenti fueron llamados y entraron don Diego de Acuña y Gomez de Helada, regidores y procuradores de Córtes de la ciudad de Toro, y presentaron otro tal poder otorgado á ellos por la dicha ciudad; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluieron á entrar y se sentar y á hazer el mismo juramento que está dicho, so cargo del qual dixerón y declararon que no traen restriccion ni limitacion del dicho poder, sino entera libertad para hazer todo lo en él contenido; y con esto se dió el dicho poder por bastante por los dichos señores Presidente y Asistentes.

Declaracion de Salamanca. Luego incontinenti fueron llamados y entraron don Diego de Herrera y don Pedro Alonso de Solís, regidores y procuradores de Córtes de la ciudad de Salamanca, y presentaron otro tal poder otorgado á ellos por la dicha su ciudad; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluieron á entrar y se sentar y á hazer el mismo juramento que está dicho, so cargo del qual dixerón que su ciudad les dió cierta instruccion que se les mandó exhibir, la qual vista, pareció que se les ordenaua que siruiesen como la ciudad lo tenía acordado; y pareciendo que no constaua del acuerdo, y que se les limitaua con aquello el dicho poder, se acordó que se dé cédula de su Magestad para la dicha ciudad, como la que está dicha que se mandó dar para Seuilla.

Declaracion de Áuila. Luego fueron llamados Antonio del Peso y Antonio de Nuño Hierro, regidores y procuradores de Córtes de la dicha ciudad de Áuila, y presentaron otro tal poder otorgado á ellos por su ciudad; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó,

y voluieron á entrar y se sentar y á hazer el mismo juramento que está dicho, so cargo del qual dixeron que no traen ninguna restriccion ni limitacion del poder, sino entera libertad para hazer todo lo en él contenido, y con esto los dichos señores Presidente y Asistentes ouieron el dicho poder por bastante.

Esta presentacion de poder se hizo el dia antes deste por ante Francisco de Eraso, y por yerro se puso aqui.—D. Juan Ramirez de Vargas.

Luego fueron llamados Baltasar Guerra, regidor, y don Gonzalo de Guzman, vecino, y procuradores de Córtes de la ciudad de Zamora, y presentaron otro tal poder, otorgado á ellos por la dicha ciudad; y auiendo salidose fuera, se vido y examinó, y voluieron á entrar y se sentar y á hazer el mismo juramento que está dicho, so cargo del qual dixeron que no traen restriccion ni limitacion del poder, sino entera libertad para seruir ó obedescer y hazer todo lo en él contenido, con lo qual los dichos señores Presidente y Asistentes ouieron el dicho poder por bastante.

Declaracion de Zamora.

Luego fué llamado y entró Gonzalo de Gueuara, regidor y procurador de Córtes de la ciudad de Segouia, y presentó otro tal poder otorgado á él y á Aréualo de Zuazo, regidor an-simismo della, el qual á la sazón no era venido; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluió á entrar y se sentar de la manera que está dicho, y hizo el mismo juramento, so cargo del qual declaró que no trae restriccion ni limitacion del dicho poder, sino entera libertad para hazer todo lo en él contenido, con lo qual los dichos señores Presidente y Asistentes ouieron el dicho poder por bastante.

Declaracion de Segouia.

Luego fué llamado y entró Gerónimo Yañez de Sotomayor, regidor y procurador de Córtes de la ciudad de Guadalaxara, y presentó otro tal poder, á él y á Diego de Bustamante otorgado por la dicha ciudad, el qual á la sazón estaua enfermo; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluió á entrar y se sentar de la manera que está dicho, y hizo el mismo juramento, so cargo del qual declaró que no trae restriccion ni

Declaracion de Guadalaxara.

limitacion del dicho poder, sino entera libertad para hazer todo lo en él contenido, con lo qual los dichos señores Presidente y Asistentes ouieron el dicho poder por bastante.

Declaracion de Soria.

Luego fueron llamados y entraron Juan de Barrionueuo, regidor, y el licenciado Morales, vecino, y procuradores de Córtes de la ciudad de Soria, y presentaron otro tal poder otorgado á ellos por la dicha su ciudad; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluieron á entrar y se sentar, y á hazer el mismo juramento que está dicho, so cargo del qual declararon que la ciudad tomó dellos juramento y pleyto homenaje que no otorgarian cosa alguna sin la consultar; lo qual visto por los dichos señores Cardenal y Asistentes, se mandó dar cédula de su Magestad para que la dicha ciudad alze el dicho juramento y limitacion, y dexé entera libertad á sus procuradores como se acostumbra.

Declaracion de Valladolid.

Luego fueron llamados y entraron don Juan de Menchaca y Pedro de Duero, vecinos y procuradores de Córtes de la villa de Valladolid, y presentaron otro tal poder otorgado á ellos por la dicha villa; y auiéndose salido fuera, se vido y examinó y voluieron á entrar y se sentar como está dicho en las presentaciones de atrás, y hizieron el mismo juramento, so cargo del qual declararon que la dicha villa de Valladolid rescibió dellos juramento y pleyto homenaje de que no otorgarian ningun seruicio sin la consultar; lo qual visto por los dichos señores Cardenal y Asistentes, se mandó dar cédula de su Magestad para que la dicha ciudad alze el dicho juramento y limitacion, y dexé entera libertad como se acostumbra á sus procuradores.

Declaracion de Toledo.

Luego fueron llamados y entraron Luis Gaytan de Ayala, regidor, y Diego de Palma, jurado, y procuradores de Córtes de la dicha ciudad de Toledo, y presentaron otro tal poder otorgado á ellos por la dicha su ciudad; y auiendo salidose fuera, se vido y examinó y voluieron á entrar y se sentar de la mane-

ra que está dicho, y á hazer el mismo juramento, so cargo del qual prometieron de dezir verdad, y declararon que no traen restriccion ni limitacion del dicho poder, sino libertad entera para hazer todo lo en él contenido; con lo qual los dichos señores Cardenal y Asistentes lo ouieron por bastante, y con esto se acabó el auto del dicho dia.

Luego incontinenti los dichos Luis Gaytan de Ayala y Diego de Palma, procuradores de Córtes de Toledo, en presencia de mí el dicho don Juan Ramirez, pidieron y suplicaron al dicho Illmo. Cardenal y á los dichos señores Asistentes les mandase guardar su preheminencia en la ida y acompañamiento que el Reyno auia de hazer con su Señoría desde su posada á palacio, dándoles el postrero y mas prehemimente lugar de los procuradores; lo qual oydo por su Señoría les dixo: que porque al seruicio de su Magestad conuenia que ellos se fuesen solos allá y no le acompañasen, les mandaua que así lo hiziesen, los quales pidieron por testimonio á mí el dicho don Juan Ramirez, como por cumplir el mandamiento de su Señoría lo hazian sin perjuicio de su derecho, y su Señoría se lo mandó dar, y con esto se salieron.—D. Juan Ramirez de Vargas.

Manda el Presidente á Toledo se vaya á palacio solo.

Despues desto, sábado veinte y cinco dias del dicho mes de Hebrero del mismo año, en la dicha ciudad de Córdoua su Señoría del dicho Illmo. Cardenal, acompañado de los dichos señores Asistentes y de los procuradores de las ciudades y villas destes reynos, desuso declarados, excepto de los de la ciudad de Toledo, que se fueron de por sí como se les mandó, y de Pedro Carrillo, procurador de Murcia, que no era venido, y de Aréualo de Zuazo que no era venido, y de Diego de Bustamante que estaua enfermo, y de don Diego de Acuña que, aunque despues se halló á la Proposicion, no se halló en este acompañamiento, y de otras muchas gentes, salió de su casa para ir á las casas del Obispo de Córdoua, donde es palacio, y fué

Va el Presidente y Asistentes y el Rey no á palacio á la Proposicion.

hasta allá en esta órden él y los dichos señores Asistentes en el lugar postrimero y mas preheminento, y luego los procuradores de las ciudades de Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia y Jahen, que son los que tienen asientos y lugares conocidos en la misma forma en que aquí van nombrados, que es la en que los unos á los otros prefieren, y luego los demás procuradores de las otras ciudades y villas que tienen voto, sin órden ni precedencia alguna de los unos á los otros sino como cayeron y se hallaron, y delante la demás gente que acompañó al dicho Illmo. Cardenal el dicho dia; en la qual órden llegaron á palacio, donde hallaron puesta en una pieza del aposento de su Magestad, en un estrado de una grada en alto, una silla de terciopelo negro debaxo de un dosel de la misma manera, y baxo de la dicha grada, fuera del dosel, otra silla de terciopelo negro; ansimismo, y apartados de las dichas sillas como ocho ó diez pies de cada parte dos bancos largos, cubiertos de paños de berduras, y al fin dellos, en el medio, enfrente de la silla de su Magestad, un banquillo pequeño cubierto de la misma manera. Su Magestad salió de su cámara á la dicha pieza, y con él y en su acompañamiento los dichos Illmo. Cardenal y Asistentes, don Gomez de Figueroa, duque de Feria, capitan de su guarda, y don Antonio de Toledo, prior de San Juan, su caballerizo mayor, y don Iñigo Lopez de Mendoza, marqués de Mondejar, y don Luis Manrique, marqués de Aguilar, y don Fadrique Enriquez de Riueira, mayordomo ordinario de su casa, y algunos gētiles hombres de su cámara y otros señores, y el licenciado Aluar García de Toledo, alcalde de su casa y córte.

Forma de los asientos y lugares.

Sentado que fué su Magestad en su silla y el dicho Ilustrísimo Cardenal en la otra que estaua puesta para él, se puso en pie y descubierto junto á la silla de su Magestad el dicho don Fadrique Enriquez, su mayordomo, y desde allí á los ban-

cos por la una parte y desde la silla del dicho señor Cardenal á los bancos de la otra parte por la otra banda, en el espacio que auia de las dichas sillas á los bancos estuuieron cubiertos y en pie los dichos grandes y los dichos señores licenciado Francisco de Menchaca, y doctor Martin de Velasco, y Francisco de Eraso, Asistentes de las dichas Córtes, y yo el dicho don Juan Ramirez y el dicho alcalde y gentiles hombres de la cámara arriba declarados, descubiertos y en pie como se acostumbra.

Hecho que fué esto, su Magestad mandó sentar al Reyno, y los procuradores de la ciudad de Toledo llegaron á quererse sentar en la cabecera del banco de la mano derecha que estaua allí puesto y tambien los de la ciudad de Búrgos, y entendida por su Magestad la diferencia que en esto auia, mandó que se guardase la costumbre; con lo qual, cumpliendo los dichos procuradores de Toledo el mandamiento de su Magestad, se pasaron al banquillo que está dicho que estaua frontero de su Magestad, en medio de los dos bancos largos en que el Reyno se auia de sentar y al pie dellos, y allí se sentaron, y los procuradores de la ciudad de Búrgos quedaron sentados en la cabecera del banco de la mano derecha de su Magestad, y los de Leon en el banco de la mano izquierda en la cabecera dél, y los de Granada tras los de Búrgos, y los de Seuilla tras los de Leon, y los de Córdoua tras los de Granada, y los de Múrcia tras los de Seuilla, y los de Jahen tras los de Córdoua, y despues destos se sentaron los demás procuradores arriba nombrados, sin órden ni precedencia alguna, sino como se hallaron y cayeron.

Estando pues así los dichos procuradores, su Magestad los comenzó á hablar, y ellos se leuataron en pie y se descubrieron, y les dixo que él los auia mandado llamar y juntar allí para que entendiesen y se les diese quēta del estado de los negocios de la religion y destos reynos, para que con el amor

Diferencia del asiento de la mano derecha entre Búrgos y Toledo.

Habla su Magestad al Reyno.

y voluntad con que siempre lo auian acostumbrado, tratasen de lo que á esto y al remedio de sus nesciedades tocava; lo qual todo por que mas en particular lo entendiesen auia mandado se les dixese por escrito.

Torna su Magestad
á mandar sentar y
cubrir al Reyno.

Y luego su Magestad mandó tornar á sentar y cubrir á los dichos procuradores, y hecho esto, Francisco de Eraso, su secretario, comenzó á leer en voz alta é inteligible una escritura de Proposicion del tenor siguiente:

Proposicion.

«Honrados caualleros procuradores de las ciudades y villas destes reynos, que aueis sido conuocados y aquí estais juntos: por las cartas conuocatorias patentes que su Magestad enuio á las dichas ciudades y villas aureis entendido para lo que os mandó conuocar y a querido tener y celebrar estas Córtes, y para que lo entendais mas particularmente y podais mejor tratar y platicar sobre lo que conuiene proueherse, a mandado se os diga y refiera lo que aquí oireis.

»Despues que su Magestad tuuo las últimas Córtes en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y sesenta y seis, a residido como saueis en estos reynos, y como quiera que le ayan sucedido causas graues y urgentes para hazer dellos ausencia, y para ir personalmente á otros sus estados como ya se significó al Reyno en las dichas últimas Córtes, auiendo su Magestad considerado quánto sea nescesaria y conuenga en estos reynos su residencia, no solo para el particular bien y beneficio dellos, mas ansimismo para ocurrir y prouehier al de los otros estados, siendo como estos son la silla y cabeza y principal parte de todos, juntándose con esto el amor grande que les tiene, dió tal orden que, proueyéndose suficientemente la instante nescesidad que ocurría, se excusase su ausencia, lo qual tiene por cierto que á estos sus reynos, súbditos y naturales dellos, por el amor grande que le tienen, les a sido de particular satisfacion y contentamiento.

» Su Magestad en este tiempo, como hasta aquí lo a hecho, a asistido primera y principalmente á que en estos reynos y sus estados se sostenga y conserue la santa fé y religion católica, obediencia y autoridad de la Santa Sede apostólica romana, entendiendo por el ejemplo de las otras prouincias por lo que en ellas en estos infelizes tiempos a sucedido, y vista la solicitud y malicia con que los hereges lo procuran en todas partes peruertir y turbar, con quánto cuidado es en esto nescesario viuir, y así por la gracia y misericordia de Dios, á que todo se deue atribuir mediante la christiandad de los súbditos y naturales destos reynos, y el estudio y vigilancia con que los ministros del santo oficio á cuyo cargo es lo an prouehido, y el fauor, ayuda y asistencia de su autoridad Real, se a en ello sostenido y conseruado la fé y religion y obediencia de la Sede apostólica romana de manera que es exemplo, y con razon lo deue ser, á todas las otras prouincias.

» A ansimismo su Magestad, cumpliendo con la obligacion de su estado y dignidad Real, asistido en el gobierno destos reynos proueyendo por medio de las leyes y pragmáticas, ordenamientos y otras prouisiones y órdenes generales lo que segun el estado de las cosas y ocurrencia de los casos a parecido conuenir, proueyendo y ordenando cómo la justicia se administre en ellos igual y generalmente á todos, de manera que ni los mayores opriman ni agrauien á los menores, ni los menores se desordenen á los mayores y se haga á todos con libertad y rectitud; mediante la qual justicia, que como es notorio en estos sus reynos y en estos sus tiempos tanto floresce, se viue en la paz, quietud y reposo que teneis entendido de que depende el bien, beneficio y ser dellos.

» A juntamente su Magestad dado orden en lo que toca á la defensa y seguridad destos reynos, dándola en el entretenimiento y sostenimiento de las guardas y gente de guerra

ordinaria, y en que las plazas de sus fronteras estén de gente, municiones, bastimentos y artillería bien prouehidas y fortificadas, sosteniendo como en ellas sostiene los presidios y guarniciones que para esto son nescerarias, proueyendo ansi mismo lo que toca á la seguridad de las mares y puertos y del comercio y trato dellas, sosteniendo como para esto sostiene en la mar de Leuante tanto número de galeras para resistir á los infieles y á los males y daños que continuamente pretenden hazer, dando órden juntamente con esto como en la mar de Poniente se armen y fabriquen nauíos y aya fuerza para resistir á los cosarios que las infestan y damnifican, para el qual efecto su Magestad a socorrido y prouehido de dineros para que los que los an de fabricar y armar tuiesen la facultad y fuerzas que les faltaua; y para lo que toca á las mares y comercio de las Indias, demás de las armadas ordinarias, a formado nueva armada, que trae á su cargo el general Pero Menendez ¹, entendiendo ser de gran importancia para excusar los daños que los cosarios en aquellas partes continuamente hazen; de manera que en todas las partes y por todos los medios su Magestad tiene prouehido y preuenido lo que a parescido nescerario y le a sido posible con el cuidado que aueis visto y es notorio.

»Con este mismo cuidado a su Magestad asistido en lo de la religion, gobierno y administracion de justicia de los otros sus estados, ocurriendo mas particularmente á aquellas partes en que auia mas instante nesceridad; y así, auiendo sucedido como aueis entendido los mouimientos, nouedades y alteraciones en los sus estados de Flandes ², y auiéndose pasado

¹ La expedicion mandada por Pero Menendez de Avilés, adelantado y gobernador de la Florida é isla de Cuba, partió el 13 de Marzo de 1568 del puerto de Sanlúcar. Felipe II habia dado para sus aprestos 200.000 ducados.

² Véase el Tomo II, pág. 28, nota 4.^a

en ello tan adelante y venidose á término que para los aquietar y pazificar y castigar los rebeldes, fué forzado tomar las armas y con la mano armada y poderosa hazerlo, é hizo para esto formar un grueso y poderoso ejército y con él enuiar al duque de Alua á los dichos estados; en los quales auiendo entrado, los aquietó y pazificó y hizo justicia y castigo de muchos de los principales rebeldes con grande exemplo y autoridad; y auiendo algunos de los dichos rebeldes con gruesos ejércitos entrados dos veces en los dichos estados procurando ocuparlos y turbarlos, el dicho duque los desbarató y echó dellos; y se a dado en las cosas de los dichos estados tocantes á la religion, gobierno, justicia y seguridad el asiento que a parescido conuenir y conuenia, mediante el qual se viue y está en ellos en la paz, quietud y reposo que se puede desear, para lo qual su Magestad a sostenido desde su principio y de presente sostiene, no se pudiendo excusar, ejército formado de mucho número de gente de pie y de á caballo.

»Despues de lo qual, auiendo ansimismo sucedido en este reyno el leuantamiento y rebelion de los moriscos del reyno de Granada, que de pequeños principios a venido á ser tan grande y de tanta consideracion ¹, su Magestad para pacificar y aquietar lo de aquel reyno y castigar los dichos moriscos leuantados que en él an hecho tantos delitos, excesos, muertes,

¹ Esta rebelion comenzó á fines del año 1568, y tuvo por origen el no haber podido los moriscos conseguir del Rey se suspendiese la ejecucion de la pragmática de 1566. Esta pragmática ordenaba que dentro del término de tres años los moriscos aprendiesen la lengua castellana; que pasado este plazo ninguno pudiese hablar, leer ni escribir en arábigo pública ni secretamente; que los contratos escritos en este lenguaje fuesen nulos; que no pudiesen vestir el traje que llevaban en tiempo de los moros, sino el que usaban los cristianos; que en sus fiestas no hiciesen zambras ni leilas con instrumentos ni cantares moriscos; que se les destruyesen los baños, y que no pudiesen tener esclavos.

sacrilegios y violaciones de templos, a juntado y tenido desde su principio tanto número de gente de pie y de á caballo, y de presente para lo poder acabar con mas breuedad a formado tan grueso ejército como teneis entendido, y a querido venir en persona á asistir y dar calor á este negocio, importando tanto como importa la breuedad por los inconuenientes que de la dilacion podrian resultar, teniéndose principalmente auiso de los preparamientos que el turco, enemigo poderoso y comun de los christianos, haze para enuiar su armada, teniéndose por cierto ser su intento principal venir á los socorrer y ayudar y emprender, así en este reyno como en los otros de su Magestad, ocupar algunas fuerzas y hazer otros males y daños.

» Y como quiera que su Magestad se a hallado tan embarazado y ocupado y a tenido tanto que preuenir y proueer á lo de sus estados y reynos, no a dexado por eso ansimismo, con el celo que tiene al seruicio de Dios y á su fé y religion y con el amor y deudo que entre él y el christianísimo Rey de Francia a auido y ay, estando las cosas de aquel reyno tan turbadas y estando los hereges y rebeldes al dicho Rey christianísimo con tan poderosos ejércitos, y él en tan grande necesidad, de le socorrer y ayudar como le a socorrido y ayudado con mucha gente de á pie y de á caballo que á su costa a mantenido mucho tiempo, lo qual no a sido poca parte para los buenos sucesos que el dicho Rey christianísimo a tenido. ¹

¹ Habiéndose reproducido el año de 1567 la guerra entre católicos y hugonotes, el duque de Alba ofreció auxiliar al Rey de Francia con 15.000 infantes y 5.000 caballos, de cuya oferta solamente aceptó alguna caballería. El duque le mandó á consecuencia de esto 1.500 caballos á las órdenes del conde de Aremberg, gobernador de Frisia. En 1569 el Rey de Francia pidió al de España infantería y caballería de la que estaba en Flandes; pero el duque de Alba, no queriendo á la sazón desprenderse de sus mejores tropas, puso á disposicion de aquel Rey 3.000 valones y 1.500 herrueruelos. (CABRERA: *Vida de Felipe II*, páginas 462 y 571.)

»Las costas, gastos y expensas que en las dichas cosas se an hecho, y las grandes sumas y cantidades de dinero que se an expendido y las que de nuevo son nescesarias y se deuen proueher, podeis bien considerar que an sido y son tales que, aunque el patrimonio y hazienda Real de su Magestad estuuiera muy libre y entera, ouieran bastado y bastaran á consumirla del todo, tanto mas estando aquel, como es notorio y antes teneis entendido, tan exausto y consumido y sus rentas Reales consumidas, vendidas, empeñadas y consignadas, y su Magestad sin facultad ni posibilidad para poder proueher ni lo ordinario del sostenimiento de su estado Real ni lo extraordinario que tanto importa; y aunque su Magestad, con el deseo que siempre a tenido y tiene de aliuiar estos sus reynos, a procurado para el remedio de sus nescesidades usar de algunos expedientes, arbitrios y medios de que se an sacado y van procediendo alguna cantidad de dineros, aquellos no an sido ni son bastantes ni suficientes para tan grandes sumas y cantidades como son nescesarias, y están ya todos consignados, ocupados y consumidos, y no será nescesario representaros ni encareceros muy particularmente los inconuenientes grandes, dificultades y daños que resultarian y en que las cosas se pondrian faltando á su Magestad la facultad y fuerzas, y no siendo socorrido y ayudado, siendo cierto el peligro en que se pondria y meteria lo de la religion y conseruacion del estado Real, defensa y seguridad de sus reynos y estados, y las vidas, hazienda y reposo de sus súbditos y naturales; ni ansimismo á su Magestad a parecido nescesario poneros delante la obligacion que estos reynos, súbditos y naturales dellos tienen estando las cosas en este estado y en tan estrecho término y nescesidad á le socorrer, seruir y ayudar, siendo esta obligacion la mayor que tan buenos y leales vasallos tienen ni se les puede ofrescer, ni reduciros á la memoria el amor y fidelidad con que los súbditos y natura-

les deste reyno en este tiempo y en los pasados an seruido á su Magestad y á los Reyes sus antecesores, teniéndolo vosotros todo tan bien entendido y siendo su Magestad tan cierto del amor y voluntad que de servirle teneis.

»A su Magestad ansimismo querido hazeros sauer cómo auiendo sido Dios seruido en este tiempo de llevar para sí primeramente al serenísimo y muy alto Príncipe Don Carlos ¹, su muy caro y muy amado hijo, y despues á la muy alta y muy poderosa Reyna Doña Isabel ², su muy cara y amada mujer, lo qual no se puede referir ni oír sin que se renueue el sentimiento y dolor que de tales pérdidas se deue tener, hallándose con esto su Magestad falto de sucesion de varon, entendiendo la obligacion que tiene en esta parte y la satisfacion y contentamiento que estos sus reynos y todos sus estados, vasallos

¹ El Príncipe Don Carlos murió en la prision en que le tenía el Rey su padre, el día 24 de Julio del año 1568 á las cuatro de la mañana. Sospecharon entonces y aun hoy sospechan algunos que la muerte del citado Príncipe no fué natural; Cabrera, en la *Vida de Felipe II*, pág. 496, cuenta la enfermedad y muerte de Don Carlos de este modo: «Con la indignacion y corage el fogoso Príncipe, abrasado y del calor del estio bevia con eceso agua de una gran fuente de nieve, y con ella hazia enfriar la cama donde pasaba lo mas del tiempo para refrescarse, mudando lugares por instantes, que al mas robusto matara. Hizo tales desórdenes que parecia furor, ó á lo menos despecho su incentivo; pues desanimado como dexado de la esperança de libertad, estuvo tres dias tan sin comer, con profunda melancolía, que ya casi le tenía la mitad de la muerte, quando le visitó y confortó el Rey, y comió mas de lo que pudo gastar su calor por la debilidad de estómago y destemplanza; de manera que enfermó gravemente de tercianas dobles malignas, vómitos y disentería, causada de la frialdad de la nieve.» Mas adelante, pág. 497, dice el mismo cronista: «Fué dispuesto lo necesario para la ponpa funeral en el mismo dia, y á las siete de la tarde partieron con el cuerpo, haviendo el Rey, con la entereza de ánimo que mantuvo sienpre, conpuesto desde una ventana las diferencias de los Consejos, disponiendo la precedencia, cesando assi la competencia.»

² La Reina Doña Isabel falleció en Madrid el domingo 3 de Octubre de 1568.

y naturales dellos ternían, se determinó de tratar de su casamiento y disponer de su persona como tiene tratado y concertado de casarse con la serenísima y muy alta Princesa Ana, hija del serenísimo, muy alto Emperador y Emperatriz, sus hermanos ¹, entendiendo cuánto esto conuenia, así por las raras y excelentes virtudes que en la dicha serenísima Princesa ay, como por otras justas y grandes consideraciones del efecto; del qual matrimonio se deue esperar resultará seruicio de Dios y de su santa fé y religion y establecimiento de la paz pública, bien y beneficio destes reynos y de los otros sus estados y señoríos, y particular satisfacion y contentamiento de los súbditos y naturales dellos; y auiéndose ya concluido el tratado del dicho matrimonio y dado orden en la venida de la serenísima Princesa, se hazen y an de hazer para el efecto deste matrimonio y su venida y asiento de su casa muchas preuenciones y prouisiones y grandes costas y gastos como la calidad del caso y negocio lo requiere.

«Todo lo qual a mandado su Magestad se os diga y refiera para que entendais el discurso y progreso que las cosas an tenido desde las dichas últimas Córtes, y el estado en que se hallan y sus grandes y urgentes nesciedades; y encargaros como os encarga que como tan fieles y leales vasallos y con el amor, voluntad y cuidado que él entiende terneis á su seruicio y al bien y beneficio público, y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos reynos y los súbditos y naturales de-

¹ La Reina Doña Ana de Austria era hija de Maximiliano, Emperador de Alemania, y de la Infanta Doña María, hermana de Felipe II. Nació en Cigales, villa dos leguas distante de Valladolid, el 4.º de Noviembre de 1549, siendo sus padres á la sazón gobernadores de estos reinos, durante el viaje á Flandes del Príncipe Don Felipe. Partió Doña Ana de Espira en 16 de Junio de 1570; hizo el viaje por los estados de Flandes; embarcóse en Bergues y arribó á Santander á 3 de Octubre de 1570. Las bodas se celebraron en Segovia el 12 de Noviembre.

llos siempre an acostumbrado servir á su Magestad y á los Reyes sus antecesores, de gloriosa memoria, y considerado el peligro y término en que todo se halla y los inconuenientes, dificultades y daños que resultarian faltando á su Magestad las fuerzas y facultad, como le faltarian no siendo socorrido y seruido, para ocurrir y preuenir á tantas y tan graues cosas como de presente ocurren y se esperan, lo mireis, trateis y plati-queis y deis órden cómo su Magestad sea seruido, ayudado y socorrido y para que se pueda proueer en la cantidad y en la forma que tan instante y graue nescesidad requiere, aduirtiendo juntamente de lo que os paresciere que conuerná al bien y beneficio público destos reynos que su Magestad tanto desea y procura, encargándoos esto juntamente, que por quanto á su Magestad le es forzado ocurrir á otras muchas cosas y qualquier dilacion y detenimiento que en el trato y conclusion y resolucion destas cosas ouiese, le seria de grande embarazo y traeria mucho inconueniente y no podria su Magestad en ninguna manera esperar, deis órden en que se proceda y resuelva lo que se ouiese de tratar con gran breuedad como el estado de las cosas y negocios de su Magestad lo requiere; todo lo qual su Magestad espera y tiene por cierto hareis, como de tan fieles vasallos y que tanto amor á su seruicio tienen se deue esperar.»

Diferencia entre
Búrgos y Toledo so-
bre responder á su
Magestad.

Acabada de leer la dicha escritura de Proposicion, el Reyno se leuantó en pie, y los procuradores de Búrgos y Toledo comenzaron á querer responder á la par á su Magestad, y su Magestad los mandó callar, y dixo: Toledo hará lo que yo mandare, hable Búrgos: con lo qual los procuradores de Toledo callaron, cumpliendo el mandamiento de su Magestad, y Pedro de Melgosa, procurador de la dicha ciudad de Búrgos, estando en pie y descubierto el Reyno como está dicho, respondió á su Magestad en la manera siguiente:

C. R. M.

Considerando estos reynos el estado tan trabajado en que está toda la christiandad y el desacato y rebelion de los moriscos de Granada, y el gran cuidado y diligencia y grandeza de ánimo y prudencia con que vuestra Magestad a ocurrido y ocurre á todo, dan infinitas gracias á Dios de la asistencia que haze á vuestra Magestad y de la correspondencia que vuestra Magestad haze al beneficio público.

Respuesta de Burgos á su Magestad.

Los grandes y muy excessiuos gastos que vuestra Magestad a hecho, así en lo general del bien comun de toda la christiandad como en lo particular destos vuestros reynos, de todos es muy sauido y notado; y así es muy justo y muy deuido que ellos extiendan sus fuerzas para seruir á vuestra Magestad en todo lo que pudieren; y de la grandeza, prudencia y clemencia de vuestra Magestad será el tenerse por bien seruido de todo lo que se hiziere.

Estos reynos tienen gran contentamiento y alegría y an rescibido particular merced en que vuestra Magestad esté tan adelante de casarse con Princesa y señora tan alta y de tanto merescimiento y tan natural destos reynos; por el deseo y nescesidad que tienen de tener sucesion de varon de vuestra Magestad que suceda en todos vuestros reynos y señoríos, plega á nuestro Señor dar á vuestra Magestad hijos de bendicion y larga vida para que los goze por muchos años.

Estos caualleros que aquí están por todo el Reyno suplican á vuestra Magestad les mande dar licencia para nos juntar y tratar lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de vuestra Magestad y á la pública utilidad destos vuestros reynos.

Acabado que ouo el dicho Pedro de Melgosa de responder á la dicha Proposicion, su Magestad dixo al Reyno qué tenía muy

Torna su Magestad á hablar al Reyno.

entendida la voluntad que estos reynos auian siempre tenido á su seruicio, y creia que con la misma tratarian de presente lo que á él tocase, y que así les encargaua lo hiziesen, pues entendian lo que esto importaua; y que para ello se podian juntar y tratar dello con el dicho Cardenal y con las demás personas que asistian, y tratarian deste negocio, para lo que su Magestad les daua desde luego licencia: con lo que su Magestad se leuantó de su silla y entró en su aposento, y el dicho Illmo. Cardenal y Asistentes, acompañados del Reyno, se voluieron en la misma órden en que auian venido hasta su posada del dicho señor Cardenal, y con esto se acabó el auto del dicho dia.

Primera junta del Cardenal con el Reyno en la sala de las Córtes.

Despues desto, lunes veinte y siete dias del mes de Hebre-ro del dicho año, el dicho Illmo. Cardenal salió de su posada acompañado de los dichos señores Asistentes y del Reyno, y fué á la iglesia mayor á la cuadra del Capítulo, lugar diputado para las dichas Córtes, donde estauan puestos bancos cubiertos de paño y una silla en medio dellos á la cabezera, debaxo de un dosel de terciopelo morado: su Señoría se sentó en la dicha silla, con una mesa delante y en ella una cruz y un misal abierto, por do estauan escritos los Santos Euangelios, y á su mano derecha en los dichos bancos el dicho señor licenciado Menchaca, y á la izquierda el dicho señor doctor Velasco, y á la derecha tras el dicho señor licenciado Menchaca, el dicho señor Francisco de Eraso, y luego todos los procuradores de las ciudades y villas destes reynos que tienen voto en ellas, excepto Aréualo de Zuazo, procurador de Segouia que no era venido, y Diego de Bustamante, procurador de Guadalaxara que estaua malo, y otro de Murcia que se llamaua Pedro Carrillo, que era fallecido. Sentados los de Búrgos y Granada y Córdoua y Jahen á la mano derecha como aquí van nombrados, y los de Leon, Seuilla y el de Murcia á la izquierda en la misma forma, y los de los otras ciudades y villas como cayeron y se hallaron, sin

órden ni preuencion de unos á otros, y yo el dicho don Juan Ramirez, y enfrente de la silla del dicho Illmo. Cardenal solos en un banquillo, al fin de los otros bancos, Luis Gaytan de Ayala y el jurado Palma, procuradores de Córtes de la ciudad de Toledo.

Esto así hecho, se fueron leuantando los dichos procuradores uno á uno por la órden que estauan sentados, y llegaron ante la mesa de su Señoría y pusieron la mano derecha sobre la Cruz y los Santos Euangelios que estauan escritos en el misal que sobre la dicha mesa estaua; y así hecho, estando en pie y descubiertos, se tomó dellos por mí, el dicho don Juan Ramirez, un juramento en la forma siguiente:

Que juran á Dios y á Santa María y por la Cruz y Santos Euangelios que corporalmente con sus manos derechas an tocado, que ternán y guardarán el secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Córtes tocante al seruicio de Dios y al seruicio y estado de su Magestad y bien destes sus reynos; y que por sí ni por interpósitas personas *directe* ni *indirecte*, no lo dirán ni reuelarán á persona alguna hasta ser las Córtes alzadas y despedidas, saluo si no fuere con licencia de su Magestad ó del Illmo. Cardenal de Sigüenza, su Presidente, en su nombre; y quieren que si así lo hizieren, Dios Todopoderoso les ayude en este mundo á los cuerpos y en el otro á las almas donde mas an de durar, y haziendo lo contrario se lo demande como á personas que juran su santo nombre en vano.

Juramento del secreto de las Córtes.

Y auiéndoles sido hecho y tomado el dicho juramento, dixeron y respondieron los dichos procuradores, *sí juramos*, y *amen*, y con esto se sentaron.

Y luego el dicho Illmo. Cardenal dixo al Reyno que por la Proposicion que en presencia y acatamiento de su Magestad se auia hecho al Reyno, y por lo que su Magestad de palabra les auia dicho, ternian entendido así lo tocante á las cosas de la

Proposicion del Cardenal al Reyno.

santa religion como al estado del Reyno y de su Magestad, y al en que se hallauan las cosas de su patrimonio y hazienda, y quán exausta y consumida esta se hallaua no menos de las ocasiones antes sucedidas que de las que de presente se auian ofrescido; y que por esto y por otras cosas que instauan y estauan presentes, á que su Magestad deuia ocurrir, las quales si no se proueyesen, harian mucho embarazo á lo muy nescesario y de que se deuia sentir muy tiernamente, se deuia dar lugar y tiempo á que su Magestad las proueyese, porque cierto eran de calidad qué tomara si Dios fuera seruido por partido y ganancia que ya que fuera seruido que ouieran de correr y pasar como corren, fuera por otras manos y las tratara otro; y que pues su Magestad con su celo tan christiano y cumpliendo con la obligacion que á Dios y á estos reynos tan naturales, aficionados y seguros tenía, ocurría y auia de ocurrir á las ocasiones que mas apretauan, les pedia quan encarecidamente se sufria, procediesen en el otorgamiento de los seruicios ordinario y extraordinario, y de su casamiento, que estos reynos le auian acostumbrado siempre á hazer, con aquella breuedad y consideracion que solian y era justo y de creer que lo harian, entendiendo que su Magestad por el beneficio público y por el amor que á estos reynos tenía, auia en esta parte querido sacrificar su voluntad y dar órden en lo que á su disposicion y casamiento tocaba, como cosa que tanto mas que otra alguna importaua; y ansimismo si algunas cosas ouiese conuenientes de prouer á la buena gouernacion y administracion de la justicia lo aduirtiesen y auisasen, y que él sentia en extremo y era de aduertencia y sentimiento los cuidados de que su Magestad estaua apretado, y los enemigos caseros ¹ que en ofensa de Dios y de su Magestad y en tanto daño del Reyno con la ufanía de las muertes é

¹ El Presidente se referia á los moriscos.

insultos causados por ellos y con la temeridad esforzada del socorro que por nuestros pecados se les prometia del Turco, se les entretenia, creyendo que segun sus promesas y ofrescimiento auia de venir á inuadir estos reynos y sus puertos, lo qual aunque con el ayuda de Dios principalmente, y con el cuidado y diligencia de su Magestad se esperaua en nuestro Señor pararia en palabras; pero que el poder de aquel tirano era tanto y la flaqueza de lo de acá de manera, que era nescesario y forzoso dar órden de desembarazar y desocupar á su Magestad, para que de ninguna otra cosa sino de la defensa destos reynos tratase y en esta sola se pudiese ocupar; y que demás desto lo de Flandes é Inglaterra estaua en la turbacion que era notorio, y con el temor de la falta de la religion que se entendia, por lo qual todo se deuia mucho mas mirar en la preuencion de lo demás, y por esto mismo auia su Magestad gastado tanta suma de su hazienda en punir y castigar la rebelion causada en Flandes, y aquietar aquellos estados; y que por todo esto y por la nescesidad que su Magestad tiene de tiempo para ocurrir como auia dicho á lo mas importante, les pedia que lo que ouiesen de tratar y en que les pareciese ocuparse fuese lo obligatorio y nescesario y que apretase y con la breuedad que se sufriese, pues esta no era de inconueniente, y la dilacion no podria dexar de ser dañosa, y que como tan fieles vasallos y tan honrados caualleros atendiesen á lo en que mas iua, pues si algo ouiese que requiriese mas largo tiempo quel que aquí se podria dar para ello, sería cosa muy justa dar en ello tal medio y órden que no impidiese esto tal al progreso de lo demás y se podria así hazer; y para que desde luego se juntasen y con la breuedad nescesaria y atencion á lo mas sustancial tratasen como nuestro Señor y su Magestad fuesen seruidos, él en su nombre les daua licencia.

Á lo qual Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, en

nombre del Reyno respondió al dicho Illmo. Cardenal en la manera siguiente:

Respuesta de Búr-
gos al Cardenal.

Estos caualleros tienen muy entendida la voluntad de su Magestad y lo que vuestra Señoría Illma. les a propuesto, y todos tienen tanta voluntad en lo que toca al seruicio de su Magestad que no se puede encarecer, y ansí es muy justo y muy deuido se haga, visto el estado en que están las cosas ansí generales como particulares; y tienen gran contentamiento y dan muchas gracias á nuestro Señor que aya sido seruido que vuestra Señoría Illma. entienda en todo, porque tienen por cierto mirará de enderezar todas las cosas en seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos sus reynos, haciéndoles la merced que se sufiere: estos caualleros tratarán sobre todo para que con breuedad su Magestad sea seruido; con lo qual su Señoría Illma., acompañado de los dichos señores Asistentes, se leuantó y volvió á su posada y el Reyno se quedó junto.

Horas de juntarse.

Acordóse quel Reyno se junte de ordinario cada dia dos vezes de nueue á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde.

Carta de los Dipu-
tados y respuesta que
vengan.

Vidose una carta de los Diputados del Reyno que quedaron en Madrid, en que piden se les auise si quieren que vengan á Córdoua ellos y el receptor y contador; y acordóse que se les escriua que lo hagan y traigan consigo las instrucciones y papeles que tienen del uso de sus officios, y el cargo del receptor comprobado por los libros de rentas, y se les haga para ello mensagero si no ouiere correo.

Piden se les mues-
tre el libro de las Cór-
tes pasadas.

Cometióse á don Pedro Manrique, don Diego de Acuña, don Juan de Menchaca y Antonio del Peso que supliquen al señor Cardenal mande se les muestren los libros de las Córtes pasadas; porque para proceder en estas el Reyno con la breuedad nescesaria, y que se lo pide, tiene de ellos nescesidad.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Granada, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, Áuila, Soria, Zamora, Cuenca, Gerónimo Yañez, Toro, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Salamanca, Valladolid, Seuilla, Leon, Toledo. Dieron quenta don Pedro Manrique y los demás comisarios sus compañeros, cómo auiedo hablado al Illmo. Cardenal sobre el pedir los libros de las Córtes, su Señoría les auia respondido que entendia que aquella era pretension vieja del Reyno; pero que él se informaria de la costumbre y responderia.

EN XXVIII DE HEBRERO POR LA MAÑANA.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Granada, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, Áuila, Soria, Zamora, Cuenca, Gerónimo Yañez, Toro, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Salamanca, Toledo, Valladolid, Seuilla y Leon.

Dieron quentas los comisarios del pedir el libro de las Córtes, que el señor Cardenal les auia respondido que él, con el deseo que tiene á lo que al Reyno toca, se auia informado de lo que en esto se acostumbraua, y hallaua que era cosa agena de razon y de justicia y fuera de costumbre; y que así segun esto no era tiempo de hazer nouedad sino de acabar lo que mas importaua ¹, y que si alguna cosa particular de lo contenido en el libro al Reyno conuiniese ver, se le dixese, que siendo sin inconueniente, se le mandaria mostrar; y que así pedia al Reyno tratase de lo que tocaua al despacho de lo que le auia encargado como cosa que principalmente importaua.

Respuesta sobre el mostrarse al Reyno el libro de Córtes.

¹ Véase la nota del tomo I, pág. 39.

Capítulo general.

Acordóse que se pida por Capítulo general lo que toca á la guarda de la ley del ordenamiento que dispone que no se impongan ni carguen nuevas rentas en el Reyno sin llamamiento y otorgamiento de sus procuradores, como se pidió en las Córtes pasadas ¹.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Idem.

Juntóse el Reyno en Córtes y acordóse se ponga por Capítulo general que su Magestad sea seruido de hazer la moderacion del precio de la sal que en las Córtes pasadas ofresció por la respuesta de un capítulo dellas, se andaua haziendo y haria, el cual pedimiento se ordene sin perjuicio del derecho quel Reyno tiene á que no se ouiese hecho el crecimiento que se hizo en la dicha sal, y á que no se ouiese impuesto el derecho que sobrella se cargó en el Andalucía y sal de Portugal ².

Seuilla dijo que en el Consejo de justicia, haziendo su Magestad merced al Reyno de que allí se vean los agrauios que fueren del Consejo de la hazienda, se remediara lo quel Reyno pide que su Magestad le haga merced en lo de la sal que supli-

¹ La ley del ordenamiento que tanto se cita en el libro de estas Córtes y en el de las anteriores, es el capítulo 68 del cuaderno de las Córtes de Madrid de 1329, que dice así: «Otrrossi: alo que me pidieron por merçet que tenga por bien deles non echar nin mandar pagar pecho desafforado ninguno especial nin general en toda la tierra ssin seer llamados primeramente a Cortes e otorgados por todos los procuradores que y viniesen.—A esto rrespondo quelo otorgo e quelo tengo por bien.» (Véase la peticion III del Cuaderno de estas Córtes, y el tomo II, pág. 414.)

² Al final de la respuesta á la peticion III del cuaderno de las Córtes de 1566, se decia acerca del precio de la sal y derecho del impuesto, «no le entendemos crecer ni creceremos, y antes mandaremos mirar si se podrá en algunas partes y prouincias moderar para que se modere.» Esto, que no se tuvo presente en el acuerdo, se expresa en la peticion VII del Cuaderno de estas Córtes de 1570.

ca á su Magestad sea seruido de mandar que se vea en Consejo de justicia, y no es en suplicar á su Magestad le haga ninguna merced en lo que toca al derecho de Seuilla, y quando el Reyno pase el pedir esto sea sin perjuicio de su derecho, y lo pide por testimonio.

Luis Pagan, procurador de Múrcia, dixo lo mismo, y el Reyno acordó lo acordado.

Acordóse que se pida por Capítulo general que el Consejo de justicia oiga y conozca de lo en que se sintieren agrauiaadas las partes del Consejo de la hazienda, como se a pedido otras vezes ¹. Capítulo general.

Ansimismo se pida por Capítulo general que las ciudades y villas que quisieren consumir los oficios de procuradores del número, pagándoles lo con que siruieron á su Magestad por estos oficios, lo puedan hazer, como se pidió en las Córtes pasadas ². Idem.

Gomez de Helada dixo que no es en esto sin consultar su ciudad; porque las nescesidades que tiene son grandes. El Reyno acordó lo acordado.

Acordóse que se pida por Capítulo general que su Magestad no acresciete mas oficios de regidores en los pueblos ³. Idem.

Acordóse que se pida por Capítulo general que se prouea lo contenido en el Capítulo VIII de las Córtes de quinientos y sesenta y siete ⁴. Idem.

¹ En la peticion IV del Cuaderno de estas Córtes, se reproduce literalmente la que con igual número se halla en el Cuaderno de las de 1566 á 1567.

² Véase la peticion V del Cuaderno de estas Córtes, igual al Capítulo V de las anteriores, salva alguna ligera omision.

³ En la peticion VI de este Cuaderno, se reproduce, aunque con distintos términos, lo que el Reyno habia solicitado en la peticion VI de las Córtes de 1566 á 1567.

⁴ Se pidió por este capítulo que se guardase la pragmática acerca de cambios y pagos de ellos de feria á feria, tomo II, pág. 420. Esto mismo se pidió por el Capítulo VIII de estas Córtes.

Capítulo general.

Acordóse ansimismo que se pida lo contenido en el Capítulo IX de las mismas Cortes, diciendo como despues acá que se respondió á él se an dado muchas licencias de saca ¹.

EN I DE MARZO.

Idem.

Este dia se juntó el Reyno en Cortes, y se acordó que se pida por Capítulo general la execucion de lo que toca á la reduccion de los hospitales que está comenzada á hazer ².

Idem.

Acordóse ansimismo que se suplique á su Magestad sea seruido de mandar que la tasa del trigo se crezca á once reales por fanega, y la de centeno á siete ³.

Idem.

Acordóse que se pida el Capítulo XXXI de las Cortes de quinientos y sesenta y siete, con relacion de como se pidió en ellas y conuiene proueherse ⁴.

Idem.

Acordóse que se pida con encarescimiento que las apelaciones de las causas ciuiles de los alcaldes de delantamiento vayan ante los ayuntamientos de las cabezas de los partidos en la cantidad que van las de los ordinarios de los dichos lugares ⁵.

Idem.

Acordóse que se ponga por Capítulo general que se pueda tirar á qualquier caza con arcabuz, guardando los meses de la

¹ En el Capítulo IX de las Cortes de 1566 á 1567, se pedia que no se diesen licencias á extranjeros para extraer dineros del reino. Esta peticion se re-produce con el núm. XI en el Cuaderno de estas Cortes, con la adiccion que en las mismas se acordó.

² Véase la peticion XII del Cuaderno de estas Cortes.

³ Véase la peticion XIII del mismo.

⁴ Por el Capítulo XXXI de las Cortes de 1566 á 1567 se pidió que los caballeros y particulares no pudiesen comprar la facultad para hacer dehesas algunos heredamientos suyos, cuyo aprovechamiento y pasto era comun, ni dar licencias para poner cotos ni impedir la caza donde era igualmente de aprovechamiento comun. Esto mismo se pidió en el Capítulo XIV de estas Cortes.

⁵ Véase la peticion X del mismo Cuaderno.

cria y los cotos vedados, con que no se tire con perdigones sino con bala, y se pongan por causas dél la ocasion de la guerra y la nescesidad que paresce que ay del exercicio ¹.

Acordóse que se pida á su Magestad sea seruido de escribir á los perlados que con rigor executen contra los clérigos lo dispuesto cerca de la caza ².

Capítulo general.

Acordóse ansimismo que se pida por Capítulo general lo contenido en el Capítulo XLII de las Córtes de sesenta y siete ³.

Idem.

Item, que como agora se executan las condenaciones de las residencias de tres mil maravedís abaxo sin embargo de apelacion, se executen de seis mil maravedís abaxo ⁴.

Idem.

Item, que no se vendan hidalguías, y si se ouieren de vender se desqüente al Reyno del seruicio lo que estas montaren, y ansimismo se le baxe lo que montan las vendidas de las Córtes pasadas acá ⁵.

Idem.

Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, contradixo esto.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y acordóse que como agora se apela para los ayuntamientos de diez mil maravedís y dende abaxo, sea y se alargue á treinta mil maravedís, y así se pida ⁶.

Idem.

¹ Véase la peticion XVII del Cuaderno de estas Córtes.

² Peticion XVIII.

³ Por el Capítulo XLII de las Córtes de 1566 á 1567 se pidió que los alcaldes, alguaciles y otros oficiales de los lugares exentos que fueren condenados en las vistas y residencias á la pena de privacion ó suspension de officio, no pudiesen aun quando apelasen usar de aquel, hasta que se terminase el juicio de residencia. A esto se reduce tambien la peticion XV del Cuaderno de estas Córtes.

⁴ Peticion XIX del Cuaderno.

⁵ Peticion XVI del mismo.

⁶ Peticion XXI.

Capítulo general. Acordóse que se pida lo contenido en el Capítulo LXIV de las Córtes de quinientos y sesenta y siete, y tratóse sobre si demás de lo que allí se dice se pedirá que tampoco pueda ser regidor ni tener oficio público ninguno que se ouiere alzado, y vetóse sobre ello.

Búrgos. Pedro de Melgosa dixo que es en que contra el que se alzare fraudulentamente se executen las leyes y le ahorquen como lo disponen; pero que el que por fortuna y no escondiendo sus bienes quebrare, no es en que contra él se proceda ni hagan con el nouedad.

Don Pedro Manrique dixo que, visto que en estos tiempos mas que en otros ningunos, se an alzado y an sido menos castigados algunos hombres, se suplique á su Magestad mande que ninguno que ouiere sido alzado pueda tener oficio público principal, ni pueda mas tratar, so las penas que están puestas á los que se alzan, y en caso que se le dé licencia para tratar, ande en trage que todos le conozcan.

Lázaro de Quiñones dixo que se entienda ser alzados aquellos que hizieren ausencia de sus personas y hazienda, y que estos tales se suplique á su Magestad mande no puedan tener oficios Reales ni voluer á tratar.

Ramiro Diaz dixo que se suplique á su Magestad que no tengan oficio los alzados, ni tornen á tratar.

Granada. Don Cristóval de Leon se conformó con don Pedro Manrique.

Seuilla. Los dos de Seuilla dixeron que ningun alzado les parece se suplique pueda tener oficio Real ni tratar.

Córdoua. Los dos de Córdoua se conformaron con don Pedro Manrique.

Múrcia. Luis Pagan se conformó con Seuilla.

Jahen. Los dos de Jahen se conformaron con don Pedro Manrique.

Los dos de Toro se conformaron con Seuilla.	Toro.
Los dos de Zamora con don Pedro Manrique.	Zamora.
Don Francisco de Vargas dixo que se suplique á su Magestad, que al alzado ni quebrado no le valga la iglesia ni tenga oficio, y ande señalado y no trate.	Madrid.
Los dos de Soria se conformaron con don Pedro Manrique, con que no ande señalado.	Soria.
Don Diego de Herrera se conformó con Madrid.	Salamanca.
Don Pedro de Solís con don Pedro Manrique, y que los que ordenaren el capítulo declaren quién se a de tener por alzado.	
Los dos de Valladolid se conformaron con Seuilla, con que aquel se entienda ser alzado ó quebrado que se compusiere con sus deudores y les hiziere quebrar de la deuda.	Valladolid.
Gonzalo de Gueuara se conformó con don Pedro Manrique, y que se pida que no le valga la iglesia.	Segouia.
Antonio del Peso con don Pedro Manrique.	
Antonio de Nuño Hierro con don Juan de Menchaca.	Áuila.
Los dos de Cuenca se conformaron con don Pedro de Solís.	Cuenca.
Luis Gaytan dixo que el alzado se suplique no pueda tener oficio de honra ni tratar.	Toledo.
El jurado se conformó con don Juan de Menchaca.	
Y así, regulados estos votos, pasa el de don Pedro Manrique por mayor parte ¹ .	Regulacion.
Acordó se suplique á su Magestad lo contenido en el Capítulo L de las Córtes de sesenta y siete ² .	Capítulo general.
Que su Magestad escriua á su Santidad pidiendo permita se corran toros ³ .	Idem.

¹ Peticion XX del Cuaderno de estas Córtes.

² Por este Capítulo se pidió que ninguno que tuviese tienda pública de mercadería ú oficio mecánico pudiese ser regidor, jurado, ni escribano de ayuntamiento. Véase la peticion LXXIV del Cuaderno de estas Córtes de 1570.

³ Debe notarse que por el Capítulo LI de las Córtes de 1566 á 1567,

- El jurado Palma dixo que no es en esto.
- Capítulo general. Item, que se pida lo contenido en el Capítulo LV de las Cortés de sesenta y siete ¹.
- Idem. Item, que aya sello de plomo en la córte ².

EN II DE MARZO.

- Idem. Este dia se juntó el Reyno en Cortés y acordó que se pida por Capítulo general lo contenido en el Capítulo LXV de las Cortés de quinientos y sesenta y siete ³.
- Idem. Item, que se pida se vede la saca del pan y ganados que de poco tiempo á esta parte se a permitido ⁴.
- Idem. Item, que se pida lo contenido en el Capítulo LXX de las Cortés de quinientos y sesenta y siete ⁵.
- Pedro de Melgosa dixo al Reyno que le paresce y es en

se pidió al Rey se prohibiesen las corridas de toros, y que se introdujesen en lugar de estas fiestas ejercicios militares, con el fin de que sus súbditos se hiciesen mas hábiles para servirle en la guerra. Por la peticion XXII de estas Cortés, que se alzase la prohibicion de correr toros, apoyándose en la falta que con este motivo habia de ejercicios de gineta.

¹ Por este Capítulo se pedia que las receptorías del servicio se diesen á los Procuradores á Cortés, y de esto mismo trata la peticion XXV del Cuaderno de estas de 1570.

² Peticion XXVI del Cuaderno. Lo mismo se pidió en las Cortés anteriores.

³ Por el Capítulo LXV de las Cortés de 1566 á 1567, se pidió que los que criasen y labrasen seda, hiciesen cada mazo y madeja de una misma clase y no de diferentes. Esto mismo se reproduce en la peticion LXXIII del Cuaderno.

⁴ Peticion LXXIX del Cuaderno de estas Cortés. Véase tambien la que va señalada con el núm. XXIII.

⁵ Por el Capítulo LXX de las Cortés de 1566 á 1567, se pidió que los jueces no hiciesen la visita de los pueblos de su jurisdiccion en los meses de Junio, Julio y Agosto. Véase la peticion XXVII del Cuaderno de estas Cortés.

que se pida la prorogacion del encabezamiento general quando pareciere al Reyno que es tiempo y que se deue hazer: el Reyno dixo que se haga lo mismo.

Acordóse que se junte de aquí adelante el Reyno solamente por la mañana, excepto que los miércoles y viernes se junte por la tarde por razon de los sermones; y que todos los dias á las tardes, y á las mañanas los miércoles y viernes, se junten los que se diputaren para ordenar los Capítulos generales, lo qual se haga mientras el Reyno otra cosa acuerda.

Mudanza de horas de juntarse el Reyno.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y nombráronse por mayor parte comisarios para ver los Capítulos generales que las ciudades traen y los que dellos se deberán poner, y para los ordenar y traer al Reyno para que allí se vean, á don Diego de Acuña, don Juan de Menchaca, Antonio del Peso, Luis de Herrera, don Gonzalo de Guzman, licenciado Morales, Gonzalo de Gueuara, ó los cinco dellos que se juntaren.

Nombramiento de personas para ordenar los Capítulos generales.

Cometióse á don Diégo de Acuña y don Juan de Menchaca supliquen á su Magestad y traten con el señor Cardenal y señores de la Cámara que, por los inconuenientes que se siguen de la creacion de los officios de fieles destos reynos, sea seruido de mandar no se vendan de aquí adelante; y que en quanto á los vendidos que, queriendo los dueños dar á los que los compraron el precio con que siruieron por razon desta merced, se consuman en los ayuntamientos; y no auiedo esto lugar se queden regidores, y las ciudades consuman lo que toca á las fieldades, y les paguen lo que mas les costaron los officios de lo que vale un regimiento.

Comision sobre officios de fieles.

Don Pedro Manrique dixo que, conforme á lo que se a usado en la nominacion de las personas que auian de entender en

Agráuiase Bürgos de no auer sido en el nombramiento de

los Capítulos generales.

los Capítulos generales, auia de ser nombrado Búrgos, y que así no pasaua por este nombramiento, y requería al Reyno no se leuantase sin enmendarla; el Reyno se leuantó sin embargo.

EN III DE MARZO.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, Cuenca, Soria, Zamora, Valladolid, Gerónimo Yañez, Salamanca, don Francisco de Vargas, Gomez de Helada, Gonzalo de Gueuara, Áuila, Toledo.

Pide el Reyno del libro de Córtes una cosa particular.

Acordóse que don Pedro Manrique, y Antonio del Peso, y don Juan de Menchaca supliquen al señor Cardenal mande se muestre al Reyno el auto que se hizo en las Córtes pasadas por su parte sobre la protestacion de las nuevas rentas en que el Reyno declaró no consentir ni auer consentido en ellas.

Capitulo general.

Acordóse que en el Capitulo que se a de poner sobre la guarda de la ley del ordenamiento se pida y añada que, demás de guardarse la dicha ley de aquí adelante, se quiten las nuevas rentas é imposiciones que contra la forma della se han puesto sin otorgamiento del Reyno ¹.

EN IV DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, Soria, Valladolid, Áuila, Gerónimo Yañez, Toro, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Salamanca, Cuenca, Zamora y Toledo.

Tratándose de la pretension en que auia estado Búrgos de que auia de ser nombrado en las comisiones de los Capítulos,

¹ Peticion III del Cuaderno de estas Córtes. Véase la nota segunda de la pág. 31.

don Pedro Manrique dixo que requería al Reyno que tratase de lo que tocaba al servicio de su Magestad y no de otras algunas precedencias.

Acordóse que desde esta tarde en adelante se junten los comisarios de los Capítulos á verlos, y que las ciudades todas por su órden traigan sus Capítulos, si los tienen aquí, y si no los tienen, los vayan trayendo los que los tuiesen, porque no se pierda tiempo.

Orden y horas de juntarse á ver los Capítulos generales.

Seuilla dixo que suplica al Reyno encargue á los comisarios que an de pedir la protestacion de las nuevas rentas, que hagan la dicha comision como el Reyno se lo tiene encargado, y traigan la respuesta esta tarde.

El Reyno lo acordó así.

EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Jahen, Zamora, Cuenca, Soria, Valladolid, Ávila, Toro, Gonzalo de Gueuara, Salamanca, Luis Pagan, Toledo.

Dió quenta don Pedro Manrique y los demás comisarios que auian hablado á su Señoría del Cardenal sobre que se les mostrase la protestacion hecha en las Córtes pasadas sobre las nuevas rentas, y dixeron que su Señoría les auia dicho y respondido que él juntaría los Asistentes y lo consultaría con ellos y vería lo que se podría hazer.

Entró don Francisco de Vargas.

Tratóse que demás de los siete caualleros que están nombrados para el ver y ordenar los Capítulos generales, será bien, por si algunos faltaren y por otras causas, nombrar otros dos caualleros que juntamente con ellos entiendan en lo susodicho; y votado sobre ello acordóse por mayor parte que lo sean Lázaro de Quiñones y don Diego Mexía, excepto don Cristóbal

Nómbrensemas caualleros para ver los Capítulos generales.

de Leon, y don Pedro de Solís, y Juan de Barrionueuo, y el licenciado Morales que dixeron que no son en que se haga nombramiento de nueuo, sino que se guarde el hecho hasta que su Magestad otra cosa prouea.

Búrgos dixo que dice lo que tiene dicho en el nombramiento pasado, y suplica del nombramiento viejo y nueuo, y si es nescesario requiere se haga el nombramiento con Búrgos como lo tiene requerido.

Don Juan de Menchaca dixo que Búrgos no puede contradizir el dicho nombramiento, pues fué en él, y que así requiere á mí el dicho don Juan Ramirez, ponga aquí cómo despues de auer sido en el nombramiento lo contradixo.

Don Pedro Manrique dixo que él lo haze por guardar la costumbre y no porque pare perjuicio al derecho de Búrgos.

Comision sobre la
pretension de Búrgos.

Tratóse que seria bien nombrar personas que informen á su Magestad y al señor Cardenal del derecho que Búrgos pretende de que a de ser nombrado en la comision de los Capítulos generales, y les den á entender cómo el Reyno no tiene á esto obligacion sino que puede nombrar á quien le paresciere; y luego, queriéndose votar sobre quién se nombraria para lo susodicho, Pedro de Melgosa dixo que nombren diez caualleros en lugar de quatro para que sigan su justicia.

Don Pedro Manrique dixo que en el agrauio que rescibe Búrgos él a suplicado al Reyno, como de nueuo le suplica, se remedie viendo los libros de docientos años á esta parte y informándose de lo que se suele hazer en semejante caso; y que pues los Capítulos son generales de todo el Reyno, en cosa tan general nunca dejó Búrgos de ser el primero, como es público y notorio, y de auer hecho lo contrario apela para ante quien y con derecho deua, como tiene apelado y lo pide por testimonio.

Luego se votó sobre lo susodicho, y qué personas se nom-

brarian; y auiéndose por exclusivos por el Reyno los votos de Búrgos sobre esta razon, por tocarles y ser en ella interesados, Leon y los demás nombraron por mayor parte para esta comision á Lázaro de Quiñones y don Diego Mexía y Hernando de Contreras, excepto don Cristóval de Leon y Luis Pagan que dixerón que no son en que se trate deste negocio, porque no conuiene al seruicio de su Magestad ni ay para qué tratar dél.

EN VI DE MARZO.

Este dia, ante el Illmo. Cardenal y señor doctor Velasco, Presidente y Asistente destas Córtes, juró Diego de Bustamante, procurador de Guadalaxara, que no traia restriccion ni limitacion del poder de su ciudad, y ansimismo hizo el juramento del secreto de las Córtes como los demás lo auian hecho.

Juramento de Guadalaxara.

EN VII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Jahen, Salamanca, Áuila, Toro, Zamora, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid y Toledo, y vino á él el Illmo. Cardenal de Sigüenza, Presidente del Consejo de su Magestad y de las dichas Córtes, y con él los señores licenciado Francisco Menchaca y doctor Martin de Velasco del Consejo de su Magestad, y Francisco de Eraso su secretario, Asistentes dellas, á los quales el Reyno salió á rescibir hasta la puerta de la pieza donde se junta; y así entrados, su Señoría y los dichos señores Asistentes y el Reyno se sentaron por la órden acostumbrada y dicha en la primera junta que con él se hizo, y estando así su Señoría del dicho señor Cardenal dixo al Reyno: Que

Otorgamiento del seruicio ordinario.

ya tenían entendido lo que se les auia referido cerca de las nesciedades de su Magestad y de las ocasiones que instauan á su Magestad, y lo que le conuenia é importaua al Reyno por estas razones desembarazar y desocuparle para ocurrir á lo en que mas iua, y cómo con este fin y propósito se les auia pedido que como tan fieles vasallos y tan honrados caualleros diesen breue resolucion en el otorgamiento del seruicio, pues en esta ocasion de tiempo que parescia que no corria conforme á los demás, era esto tan justo y nescario; y que así él venía á pedirles resoluesen el otorgamiento del seruicio y á significarles que si, como cosa en que tanto importaua la breuedad, holgasen y les pareciese que era á propósito que el otorgamiento que se suele hazer en dos veces se hiziese de una, él rescibiria dello mucho contentamiento, aunque si de hazerlo por otra orden el Reyno le tenía, á él no le daua pesadumbre voluer á ello otra vez y al trato y resolucion del otorgamiento del seruicio del casamiento que á su Magestad se acostumbra á hazer, y de que el Reyno estaua ya por la Proposicion aduertido y para que tenía poderes, y que aunque sobre esto él tenía dada en particular licencia al Reyno para que si les pareciese satisfacer á sus ciudades, dándoles dello quenta ó auiso, lo pudiesen hazer de nueuo en general para que los que no lo ouiesen hecho lo pudiesen hazer, se la daua con muy mucha satisfacion que de parte de su Magestad y de la suya auia de que en todo lo que ser pudiese auria en el Reyno la voluntad á su seruicio que se esperaua y auia siempre auido, y la que en su Magestad se hallaua de les hazer merced; y que así les pedia votasen sobre el dicho negocio.

Luego Pedro de Melgosa, en nombre del Reyno, dixo al dicho Illmo. Cardenal que el Reyno se auia juntado en estas Cortes con la misma voluntad que siempre á tratar del seruicio de su Magestad, y tenían entendido el estado de sus nes-

cesidades, y así continuando la fidelidad y amor destes reynos, tratarán y votarán sobre lo susodicho.

Pedro de Melgosa y don Pedro Manrique dixeron que, en nombre de Búrgos y su prouincia por quien hablan, siruen á su Magestad con el seruicio ordinario como se otorgó en las Córtes del año pasado de sesenta y siete, para que se paguen por las personas que lo suelen y acostumbran pagar en los tres años de setenta, setenta y uno y setenta y dos.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones y Ramiro Diaz, procuradores de Leon, dixeron que siruen á su Magestad con el seruicio ordinario por la órden y forma que fué seruido en las Córtes pasadas; y para que en la cobranza se tenga la misma órden.

Leon.

Don Cristóval de Leon y don Alonso de Pisa dixeron que, aunque estos reynos con las nescesidades que se les ofrescen están muy pobres y gastados, pero que prefiriendo todo esto á las muchas nescesidades que su Magestad a hecho merced de significarles, y á lo que son obligados como tan fieles vasallos, teniendo consideracion á las grandes mercedes que les a hecho y á las que adelante les hará, así en mandar proueer los Capítulos y cosas que se le suplicaren en estas Córtes, y á que su Magestad será seruido de dar á estos sus reynos el encabezamiento general por el tiempo que su Magestad fuere seruido, como cosa que tanto importa á su seruicio y al bien dellos, y á que su Señoría del Illmo. Cardenal entienden intercederá en todo ello, teniendo respecto cuánto importa que en estas Córtes aya toda breuedad, Granada, y ellos en su nombre, son en seruir á su Magestad con trescientos y quatro quientos de maravedís de seruicio ordinario, pagados en tres años, que comiencen á correr desde que se cumplió el seruicio pasado, y que lo paguen los pueblos que lo suelen y acostumbran pagar solamente, y que Granada ni su reyno no contribuyan en todo ni en parte.

Granada.

- Seuilla. Don Diego Mexía y el jurado Plasencia dixeron que siruen á su Magestad con el seruicio ordinario por la órden que se siruió por el Reyno en las Córtes pasadas.
- Córdoua. Don Diego de Sosa y don Pedro Muñiz de Godoy se conformaron con Búrgos.
- Múrcia. No se halló ningun procurador de Múrcia, porque el uno estaua malo y el otro era difunto.
- Jahen. Hernando de Contreras y Miguel Gerónimo de Mendoza se conformaron con Búrgos.
- Toro. Don Diego de Acuña y Gomez de Helada dixeron que seruiian á su Magestad con el seruicio ordinario como en las Córtes pasadas se auia hecho por el Reyno.
- Zamora. Baltasar Guerra y don Gonzalo de Guzman se conformaron con Búrgos.
- Madrid. Luis de Herrera y don Francisco de Vargas dixeron que son en seruir á su Magestad con el seruicio ordinario.
- Soria. Juan de Barrionueuo y el licenciado Morales dixeron que ya su Señoría Ilustrísima sabe que ellos tienen limitacion de su ciudad para no otorgar seruicio sin la consultar, y que esperan recaudo para que se les alze; y que venido seruirán como aquella ciudad lo suele hazer.
- Salamanca. Don Diego de Herrera y don Pedro de Solís dixeron que son en seruir á su Magestad con el seruicio ordinario segun y como en las Córtes pasadas el Reyno lo otorgó.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez y Diego de Bustamante dixeron lo mismo.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara dixo que sirue á su Magestad con el seruicio ordinario.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca y Pedro de Duero dixeron que ellos tienen, como su Señoría saue, limitacion y juramento hecho á su villa de no otorgar, sin la consultar, el alzamiento de lo qual aguardan, y por esto no pueden hazer el otorgamiento; que venido el recaudo, como esperan se les enuiará, seruirán á su

Magestad como la ciudad que mas siruiere, como aquella villa lo suele hazer.

Garci Hernandez y Rodrigo de Hiniesta dixeron que siruen á su Magestad con el seruicio ordinario por la órden que en las Córtes pasadas se otorgó para que se pague por las personas que suelen y en los años de setenta, setenta y uno y dos.

Cuenca.

Antonio del Peso y Antonio de Nuño Hierro dixeron que son en seruir con el seruicio ordinario como en las Córtes pasadas se hizo.

Auila.

Luis Gaytan y el jurado Palma dixeron que siruen á su Magestad con el seruicio ordinario cómo y en la cantidad que en las Córtes pasadas se otorgó por el Reyno.

Toledo.

Luego el dicho Illmo. Cardenal dixo al Reyno que él, en nombre de su Magestad, agradescia mucho la grande y pronta voluntad con que el Reyno auia tratado del otorgamiento del dicho seruicio, la qual le estimaua y estimaria como era razon, y significaria á su Magestad para que mandase tener la consideracion misma en lo que al Reyno tocasse, y confiaua dél que con la misma se haria lo que restaua ya para que Dios fuese seruido; y auiendo de parte del Reyno respondido á esto Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, representando la voluntad del Reyno y ofreciéndola en todo lo que pudiese seruir, y suplicado por el despacho de las cosas que al bien dél tocauan, su Señoría del dicho Illmo. Cardenal y señores Asistentes y el Reyno fueron á Palacio al aposento de su Magestad, donde su Magestad salió; y estando su Magestad en pié, y el Reyno descubier-to, el dicho Illmo. Cardenal dixo á su Magestad cómo el Reyno le auia seruido con el seruicio ordinario con muy graciosa y entera voluntad, y venía allí á se le ofrescer y á besarle las manos; y auiéndolos su Magestad oido, dixo que él tenía bien conocida la voluntad con que estos reynos le auian siempre seruido y lo deseauan hazer, y así la agradescia y tenía en

Acceptacion del seruicio ordinario y ofrescimiento dél hecho á su Magestad.

mucho, y el dicho Cardenal le auia representado y dicho la con que en este otorgamiento auian procedido; y que ansí con la misma mandaria él tratar y mirar todo lo que al Reyno tocasse.

Esto ansí hecho, los dichos procuradores, uno á uno, hincada la rodilla, llegaron á besar á su Magestad las manos por la órden acostumbrada los que preceden, y los demás como fueron llegando, y Toledo el postrero como suele; y luego Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, en nombre del Reyno, dixo á su Magestad lo mismo en sustancia que auia dicho al dicho señor Cardenal en el Reyno, y su Magestad respondió otra vez que mandaria mirar con mucha consideracion lo que al reyno tocasse; y con esto su Magestad se entró en su aposento y el Reyno voluió, acompañando á su casa, con los dichos señores Asistentes, al dicho Illmo. Cardenal.

EN VIII DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Jahen, Zamora, Cuenca, Soria, Guadaluaxara, Áuila, Valladolid, Toro, Salamanca, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Toledo.

Lázaro de Quiñones y los demás comisarios que fueron nombrados por el Reyno para satisfazer á la pretension de Búrgos cerca del ser nombrado en la comision de los Capítulos, dixeron que ellos auian hablado á su Magestad acerca del dicho negocio y representado y significádole lo que pareció que conuenia al caso, y su Magestad auia respondido que acudiesen al Cardenal, que él no permitirá que el Reyno rescibiese agrauio ni se le hiziese descontento.

Entró don Pedro Manrique.

Tratóse sobre si será tiempo de tratar de pedir la proro-

gacion del encabezamiento general desde luego ó no, y votóse sobre ello en la forma siguiente:

Los dos de Búrgos dixeron que son de parescer que en los tiempos que agora están, aunque conuenga pedirlo, no es justo hazer instancia en ello; pues su Magestad a significado la brevedad con que quiere ser seruido, y ay seis años de tiempo de aquí á que se acabe el dicho encabezamiento.

Búrgos.

Leon, Granada, Seuilla y Jahen, Toro y Zamora, Salamanca y Cuenca, Madrid y Soria, Guadalaxara y Antonio de Nuño Hierro, procurador de Áuila, y Gonzalo de Gueuara, procurador de Segouia, y Toledo dixeron que les paresce que se suplique desde luego este negocio á su Magestad con instancia, y se nombren para ello comisarios.

Don Juan de Menchaca, procurador de Valladolid, y su compañero Pedro de Duero se conformaron con Búrgos, y que si todauía paresciere al Reyno tratar desde luego desto, son en que se haga el pedimento por Capítulo general y no con mas instancias.

Antonio del Peso, procurador de Áuila, se conformó con Búrgos.

Entró Córdoua, ambos.

Visto que por la mayor parte del Reyno está acordado que este negocio se suplique ¹ desde luego, se trate de nombrar comisarios que entiendan en ello, y por la mayor parte fueron nombrados Luis Gaytan y don Cristóual de Leon, don Diego de Mexía y Luis de Herrera.

Pídase la prorogacion del encabezamiento general.

EN IX DE MARZO.

Este dia, ante el Illmo. Cardenal, Presidente de las dichas Cortes, juró Pedro Carrillo de Albornoz, procurador de Múrcia

Juramento de Múrcia

¹ Peticion II del Cuaderno de estas Cortes.

cia, que no trae limitacion del poder que Luis Pagan, su compañero, tiene presentado, é hizo sobre ello la misma declaracion que el dicho Luis Pagan tiene hecha, é hizo el juramento del secreto como los demás.

Otorga Murcia el ordinario.

Y luego este dicho dia los dichos Luis Pagan y Pedro Carrillo de Albornoz, procurador de Murcia, dixeron ante el dicho Illmo. Cardenal que ellos no se auian hallado en las Córtes el dia del otorgamiento por auer el dicho Luis Pagan estado malo y el dicho Pedro Carrillo no ser llegado, y auian entendido despues acá el otorgamiento del seruicio ordinario que por los procuradores dellas se auia hecho á su Magestad de trescientos y quatro quientos de seruicio, pagados en este año y los dos venideros, segun y por las personas que se acostumbra, y de la manera que el Reyno lo tiene otorgado, y que en nombre de su ciudad y prouincia, continuando la voluntad que en ella auido de seruir á su Magestad, otorgauan el mismo seruicio, y pedian á su Señoría Illma. en nombre de su Magestad lo aceptase.

El dicho Illmo. Cardenal dixo que aceptaua y aceptó en nombre de su Magestad el dicho seruicio, y le reagradesca á Murcia y sus procuradores en él mismo, y interuerna con su Magestad para que en todo lo que al Reyno y á ella tocasse les hiziese merced.

Idem Valladolid.

El mismo otorgamiento, por la misma forma y con la misma respuesta y aceptacion, se hizo por don Juan de Menchaca y Pedro de Duero, procuradores de Valladolid y en su nombre el dicho dia, por virtud de su poder y del alzamiento del juramento que hecho tenian que Valladolid les alzó.

EN X DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y se acordó que los comisarios para suplicar por la prorogacion del encabezamien-

to general, ó los que dellos se juntaren, hagan la dicha comision.

Este dia, ante el dicho Illmo. Cardenal, Juan de Barriónuevo y el licenciado Morales, procuradores de Córtes de la ciudad de Soria, otorgaron á su Magestad el seruicio ordinario de los trescientos y quatro quientos, segun y por la órden que se otorgó en las Córtes pasadas, y el Reyno lo a otorgado, en estas, y para que se pague por los que lo suelen pagar, y su Señoría Illma. aceptó en nombre de su Magestad el dicho seruicio y otorgamiento.

Otorgamiento del seruicio ordinario de Soria.

EN XI DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Lázaro de Quiñones, Granada, Seuilla, Córdoua, Murcia, Jahen, Cuenca, Zamora, Soria, Diego de Bustamante, Valladolid, Áuila, Toro, Salamanca, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Toledo.

Vidose una carta que ciertos regidores de Córdoua y Murcia y Jahen escriuieron al Reyno pidiéndole suplicase á su Magestad que mandase á la audiencia de Granada que les diese término de seis meses para informar en el negocio que allí está pendiente entre aquellos lugares y la iglesia de Santiago sobre los votos, porque les auian mandado informar dentro de término que era imposible hazerlo, y acordóse que Hernando de Contreras y Antonio del Peso lo supliquen á su Magestad y señores de la Cámara, y den sobre ello la peticion que conuenga.

Suplicase por cédula de suspension para que por medio año no se determine el pleyto de los votos de Santiago mientras se informa.

Tratóse sobre los daños é inconuenientes que resultan de los tratos ilícitos y manera de viuir que los ginoueses y extrangeros hazen en estos reynos, y del remedio que cerca desto se podria suplicar á su Magestad diese y si será bien pedir que no traten ni contraten en ellos, y votóse sobre ello así.

Ginoueses.

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que ni á su Magestad ni al Reyno no conuiene que se pida que los extrangeros no traten ni contraten en él, aunque aya los inconuenientes que todos an dicho, por los tiempos y nesciedades en que su Magestad agora se halla, que seria quitar la comodidad del poderse socorrer si no se tratase con ellos, si ya no se diese órden antes que se pidiese que su Magestad fuese socorrido destes reynos ó de los particulares dellos; porque si se quita que los extrangeros no le puedan socorrer y se dice que en los naturales no ay poder por la flaqueza que ay en los tratos de los que agora los tienen, está claro que era quitarle la sustancia de donde a de poder ser socorrido en sus nesciedades, y seria antes ponerle en mayores y no poder ser socorrido, lo qual ni conuiene á su Magestad ni al Reyno.

Don Pedro Manrique dixo que este negocio le paresce uno de los mas sustanciales y conuenientes que el Reyno puede pedir á su Magestad; pero que en esta sazón no le paresce que se deue pedir ni tratar dél.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que se pida y suplique á su Magestad sea seruido de quitar la contratacion de extrangeros en estos reynos; pues dello redundan tratos de mucha conciencia y se asuelan muchas haziendas de particulares y especialmente se daña la de su Magestad.

Granada.

Don Cristóval de Leon dixo que es muy notorio auer en este negocio los inconuenientes propuestos por Búrgos; pero porque no parezca que auiéndose el Reyno juntado en estas Córtes dejó de suplicar á su Magestad negocio de tanta importancia y que tanto conuiene á su patrimonio Real, le paresce se ponga por Capítulo con los demás que el Reyno diere, y se suplique á su Magestad haga en ello lo que mas sea seruido.

Don Alonso Osorio dixo que no solamente se suplique á su Magestad no traten extrangeros en el Reyno, pero que les man-

de que salgan dél, porque son muy perjudiciales y son causa de la gran carestía que en todas las cosas ay en él.

Don Diego Mexía y el jurado Plasencia dixeron que Luis Gaytan, Lázaro de Quiñones y don Juan de Menchaca vean la peticion que sobre esto se a leido y el Capítulo que está ordenado, y dello saquen en sustancia lo que conuerná pedir á su Magestad con que en efecto se pida que su Magestad prohiba á los extrangeros como está prohibido á los naturales aquella manera de tratar tan dañosa á estos reynos; y ansimismo que en las rentas que se hizieren su Magestad señale término en que los naturales las puedan tomar por el tanto y forma que las tuieren tomadas los extrangeros.

Don Diego de Sosa y don Pedro Muñiz dixeron que les paresce que es recia coyuntura tratar deste negocio hoy dia, porque los ginoueses y extrangeros suelen socorrer á su Magestad negocios de nescesidad, aunque se ve claro el gran daño que se sigue de sus contrataciones; pero que porque paresce que el Reyno se a juntado y tiene obligacion de suplicar á su Magestad lo que conuiene, son en que se le suplique lo contenido en el Capítulo que aquí se a leido, y si fuere seruido de concederlo entiende se ganará mucho en ello.

Pedro Carrillo y Luis Pagan se conformaron con Seuilla.

Hernando de Contreras y Miguel Gerónimo de Mendoza se conformaron con Búrgos.

Don Diego de Acuña dixo que si no es dando orden el Reyno cómo su Magestad pueda dejar de tratar con los extrangeros estando en el estado que están las cosas destes reynos, le paresce no se pida por el daño que á su Magestad en este tiempo se le podria seguir.

Gomez de Helada dixo que ya que no se pida rasamente que los extrangeros salgan del reyno con la negociacion y trato, es de parescer que se suplique á su Magestad haga aquello que

Seuilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Toro.

los caualleros que nombró Seuilla determinaren es justo pedirse.

Cuenca.

Garci Hernandez y Rodrigo de Hiniesta dixeron que no son en que se pida el Capítulo sobre que de presente se trata, porque demás de las razones dichas, es tiempo de dar á su Magestad seruidores en los señoríos y otras prouincias y no quitárselos.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara dixo que su parescer es que se pida que no traten ni contraten en estos reynos y se haga en ello grande instancia, como cosa que ninguna ay que tanto importe al seruicio de su Magestad y bien dellos.

Zamora.

Los dos de Zamora se conformaron con Pedro de Melgosa.

Salamanca.

Don Diego de Herrera dixo que, visto su Magestad que el Reyno no atiende solo al daño que rescibe generalmente del trato de los extrangeros sino tambien al perjuicio que á su patrimonio resulta, que ya que agora por el estado de las cosas su Magestad no mande poner remedio, es bien que el Reyno lo pida por la órden que pareciere á los que nombró Seuilla y á don Diego de Acuña.

Don Pedro de Solís se conformó con don Cristóual de Leon.

Entró Gerónimo Yañez, procurador de Guadalaxara.

Soria.

Juan de Barrionueuo dixo que, por los inconuenientes que se an dicho y otros muchos que se podrian decir, le parece que se pida á su Magestad con grande instancia que los extrangeros no traten en estos reynos ni tengan ningunos arrendamientos, porque consumen la hazienda de su Magestad y la de todo el reyno, con gran cargo de conciencia de los tratos ilícitos.

El licenciado Morales dixo que, supuesto que las nesciedades de su Magestad son grandes por los trabaxos y nueuas calamidades que en estos reynos se an ofrescido y ofrescen cada dia, y particularmente la rebellion de Granada, á cuya causa tiene por muy dificultoso el remedio del echar y excluir á los extrangeros de los tratos y arrendamientos que en estos reynos

hazen; pero que ansimismo se entiende que si tratasen y contratasen en estos reynos vernian á rescibir tanto daño, y el patrimonio de su Magestad quedaria muy exhausto y consumido, de suerte que no lleuaria remedio socorrer á sus nesciedades sin mucho trabaxo del reyno y de los particulares; y por tenerse por tan dudosos los contratos de los dichos extrangeros, le parece y es su voto que el Reyno, cumpliendo con lo que de su parte es obligado, aunque el remedio sea dificultoso, pida y suplique á su Magestad que los dichos extrangeros no traten ni arrienden en estos reynos.

Don Francisco de Vargas dixo que le parece que una de las principales cosas por donde este reyno está destruido es por el trato de los extrangeros, y que su parescer es que se suplique á su Magestad lo contenido en el Capítulo que al Reyno se a mostrado.

Madrid.

Gerónimo Yañez y Diego de Bustamante se conformaron con Madrid.

Guadalaxara.

Antonio del Peso se conformó con don Diego Mexía, con que demás de los por él nombrados sean Pedro de Melgosa, Gonzalo de Gueuara y el dicho don Diego.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro dixo que se pida por Capítulo general, limando y aderezando la peticion y Capítulo vistos en el Reyno por los mismos comisarios de los Capítulos.

Don Juan de Menchaca dixo que, aunque esto le parece cosa importante al Reyno, pero que vistas las nesciedades de su Magestad y el tiempo en que está y que no puede ser socorrido de los naturales como de los extrangeros, que no dando el Reyno esta órden, es su voto y parescer que por agora no se pida; y que quando por la mayor parte del Reyno pasare lo contrario, se conforma con don Diego Mexía en el nombramiento de las personas, con que en lugar de los que dixo, sean Pedro de Melgosa y Gonzalo de Gueuara.

Valladolid.

Pedro de Duero se conformó con Segouia.

Entró Ramiro Diaz, y dixo que es en que se suplique lo que toca al no tratar los dichos extrangeros en estos reinos.

Toledo.

Luis Gaytan dixo que el daño y perjuicio que resulta á estos reynos de la contratacion de extrangeros es muy notorio á los que en ellos viuen, y lo deue ser á su Magestad como á quien tiene mayor discrecion y consejo y á quien mas parte le caue deste daño; y si no tiene prouehido cerca dello lo que conuiene, deue ser por falta de medios para socorrer su nescesidad sin tratar con los dichos extrangeros; y así los que el Reyno le propusiere es justo sean con gran consideracion, pues los mas de los que se pueden ofrescer de presente es de creer que su Magestad está aduertido dellos, pero que el Reyno cumpla con la obligacion que tiene en esta parte; y así es en que se ordene Capitulo en su nombre en que se informe y aduerta á su Magestad de los daños é inconuenientes que en este caso se podrán decir, suplicándole por el remedio dellos.

El jurado se conformó con don Diego Mexía.

Resolucion.

Regulados estos votos parece por ellos que en quanto á si se pedirá que los dichos extrangeros no traten en el reyno, no pasa por mayor parte cosa alguna de sí ni de no, excepto lo que se contiene en el voto de don Diego Mexía; y así quedó para tratarse dello otra vez.

EN XIII DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Lázaro de Quiñones, Granada, Seuilla, Córdoua, Murcia, Jahen, Zamora, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Áuila, Valladolid, Gomez de Herala, don Pedro de Solís, don Francisco de Vargas, Toledo.

Acordóse que don Diego Mexía y don Pedro de Solís supliquen á su Magestad y al señor Cardenal por la fortificacion

de algunas fortalezas del reyno de Granada y por la municion y armas que para ellas es nescesario enuiar.

Entró don Diego de Herrera.

Acordóse que se suplique por Capitulo general que se nombren personas que visiten las fortalezas del reyno para saber si las fábricas se gastan en lo que conuiene y para que fueron diputadas, ó si gozan dellas los alcaydes, y si tienen la gente y municiones que están obligados ¹.

Capitulo general.

Luis Gaytan dixo que suplica al Reyno, y si es nescesario le requiere, mande poner en efecto y execucion la comision que tiene dada á Toledo, Granada, Seuilla y Madrid, como cosa que tanto importa al bien del reyno, y no permita que cese por particulares pretensiones, suplicando al Illmo. Cardenal, si el Reyno no se resuelue en determinar lo, lo mande determinar. Así lo pide por testimonio.

Don Cristóval de Leon dixo lo mismo y pidió se nombren comisarios que lo traten.

Lázaro de Quiñones dixo que se vea la orden que Toledo tiene en el hablar en Córtes, y que esa misma pide se tenga en las comisiones que resultaren dél, pues es todo un negocio y dependencia de las mismas Córtes.

Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia y Jahen dixeron lo mismo.

Toledo dixo que Toledo vota aparte en las Córtes y no tiene orden ni la a de tener hasta que se le dé el primer lugar que le pertenesce; y así suplica al Reyno que este se le dé, y hablando con el acatamiento deuido, lo requiere.

Pedro de Melgosa dixo que ya está aueriguado que Búrgos a de hablar primero, y en los demás de entre Toledo y los otros reynos se auerigüe.

¹ Peticion LV del Cuaderno de estas Córtes.

Gomez de Helada requirió al Reyno no traten deste negocio hasta que se acabe esta comision.

El Reyno acordó que don Juan Ramirez dé qüenta y relacion desto al Cardenal, y pida á su Señoría mande se muestre al Reyno lo cerca desto prouehido y acostumbrado.

EN XIV DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Lázaro de Quiñones, Granada, don Diego Mexía, Múrcia, Jahen, Cuenca, Zamora, Soria, Valladolid, Salamanca, Ávila, Madrid, Guadalaxara, Toro, Toledo.

Fieles.—Capítulo.

Acordóse que el Capítulo de los fieles se ponga desta manera: que por los inconuenientes que de la creacion destes oficios se an seguido y siguen no se vendan mas de aquí adelante; y en quanto á los vendidos, se pida que pagando las ciudades que quisieren el precio con que los que los an comprado siruieren á su Magestad, los puedan tomar en sí para que los usen y anden en turno y rueda entre los del ayuntamiento, y que en esta sustancia y conformidad se ordene el Capítulo y hagan su pedimento y comision los á quien está cometido luego ¹.

Entró Ramiro Diaz y salióse Antonio del Peso.

Ginoueses.—Comision.

Tratóse, visto que el dia en que se propuso lo que toca al pedir que no traten los ginoueses en estos Reynos no se resolvió del todo qué forma se tendrá en el dicho negocio, y acordóse por la mayor parte del Reyno que Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, don Diego Mexía, don Diego de Acuña, Gonzalo de Gueuara traten de lo que en esta ocasion el Reyno podria suplicar cerca desto, y lo traigan al Reyno para que si paresciere tal se suplique, lo qual se acordó así, excepto por

¹ Este capítulo no se encuentra en el Cuaderno de estas Córtes.

lo que de yuso se conternán, que dixeron en sus votos lo siguiente:

Jahen dixo que tiene votado sobre esto, y ni vota en el nombramiento, ni es en él.

Jahen.

Cuenca dixo que este negocio está votado sobre si se pedirá ó no el Capitulo de que se trata, y él no nombra diputados para ello hasta que se determine que se pida ó no se pida.

Cuenca.

Luis de Herrera dixo que él a contradicho este negocio por inconuenientes muy peligrosos que ay en él, y así no es en nombrar ninguno sin que den quenta dello al señor Cardenal y Asistentes.

Madrid.

Zamora dixo lo que Cuenca.

Zamora.

Juan de Barrionuevo dixo que nombra á don Diego de Acuña, don Diego Mexía, Gonzalo de Gueuara, Luis Gaytan y don Pedro Manrique para ordenar el Capitulo en la forma que él lo tiene votado en su voto y no de otra manera.

Soria.

El licenciado Morales dixo que, atento que los cinco caualleros que se an de nombrar para este efecto son para conferirlo ó traer relacion al Reyno de lo que les pareciere, y el Reyno lo a de determinar, nombra á don Pedro Manrique y Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon y Luis de Herrera.

EN XV DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, Granada, don Diego Mexía, Córdoua, Murcia, Jahen, Cuenca, Áuila, Valladolid, don Diego de Herrera, don Francisco de Vargas, Gomez de Helada, Guadalaxara, Soria, Baltasar Guerra, Gonzalo de Gueuara, Toledo.

Tratóse que seria bien enuiar al Emmo. Cardenal á suplirle de parte del Reyno que, porque se entiende trata de ve-

Comision para que el señor Cardenal sobreesca en venir al

- otorgamiento del extraordinario. nir al Reyno á resolver el otorgamiento del servicio extraordinario, y por algunas consideraciones, el Reyno querría se sobreseyese en la dicha venida hasta despues de Pascua, se le pida lo haga, y votóse sobre ello.
- Búrgos. Pedro de Melgosa dixo que él es en que se vaya á ello.
- Leon. Lázaro de Quiñones, idem.
- Granada. Los dos de Granada, idem.
- Seuilla. Don Diego Mexía, idem.
- Córdoua. Los dos de Córdoua, idem.
- Múrcia. Los de Múrcia, idem.
- Jahen. Los de Jahen, que no vayan.
- Salamanca. Los dos de Salamanca, que vayan.
- Zamora. Baltasar Guerra, idem.
- Madrid. Don Francisco de Vargas, idem.
- Cuenca. Los dos de Cuenca dixerón que, atento que el Reyno no pretende tener respuesta de sus Capítulos antes del otorgamiento del servicio extraordinario, sino solamente darlos, es de parescer que no se vaya.
- Toro. Gomez de Helada, como Búrgos.
- Soria. Juan de Barrionueuo, idem.
- El licenciado Morales dixo que, en caso que se otorgue el servicio extraordinario antes que se responda á los Capítulos, quedará mucho tiempo para responder á ellos, así por el tiempo de la semana Santa y Pascua como porque en este tiempo y lugar llegará el recaudo de las ciudades para el servicio de casamiento; y por esto, y por auer tantas causas para la breuedad que su Magestad a tanto encomendado, su parescer es que no se vaya á suplicar al señor Cardenal cosa sobre esto.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara dixo que vayan.
- Áuila. Los dos de Áuila, que no vayan.
- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara, que vayan.
- Valladolid. Los dos de Valladolid, que no vayan.

Entró don Pedro Manrique y conformóse con su compañero.

Los de Toledo, que no vayan.

Toledo.

Regulados los votos, quedó acordado que vayan, y nombráronse por la mayor parte para ello á Lázaro de Quiñones, don Diego Mexía, don Diego de Herrera.

Los dichos caualleros comisarios fueron y voluieron al Reyno con la respuesta del señor Cardenal, en que dixo que entendia el deseo que el Reyno tenía al seruicio de su Magestad, y que ya les auia representado la diferencia del tiempo destas Córtes á otras, y que quando quisiesen tratar de alguna cosa auia sazón entre el extraordinario y el seruicio del casamiento; y que así, les pedia estuiesen resolutos, porque él entendia venir al otorgamiento del dicho extraordinario.

EN XVI DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Lázaro de Quiñones, Granada, Seuilla, Múrcia, Jahen, Madrid, Guadaluaxara, Gomez de Helada, Cuenca, Soria, Áuila, Valladolid, Salamanca, Zamora, Gonzalo de Gueuara, Toledo.

Tratóse si seria bien instar todauía con el Illmo. Cardenal sobre la comision de ayer, y votóse así; que Búrgos y Lázaro de Quiñones, y Seuilla, y Múrcia, y Jahen, y Luis de Herrera, y Zamora, y Guadaluaxara, y Cuenca, y Gonzalo de Gueuara, y Soria, y Gomez de Helada, y Áuila, y don Diego de Herrera, y Valladolid, y Toledo fueron de parescer que no se tornase á su Señoría con mas recaudos sobre esto, y Granada, y don Francisco de Vargas, y don Pedro de Solís fueron de parescer que se tornase; y así, quedó pasado por la mayor parte que no se vuelua con mas recaudo sobre esto á su Señoría.

Tambien se propuso que sería bien suplicar á su Magestad que por los inconuenientes que se entiende que se causan de ser los lugares pequeños regidos y gouernados por alcaldes ordinarios, se proueyese como de aquí adelante se hiziesen gouernaciones y corregimientos dellos, donde se les administrase justicia por juez que no fuese natural, y votóse así: que Búrgos, y Lázaro de Quiñones, y Granada, y Seuilla, y Pedro Carrillo, y Jahen, y don Francisco de Vargas, y Zamora, y Cuenca, y Soria, y Áuila, y don Pedro de Solís, y Valladolid, fueron de parecer que no se pida ni haga nouedad, y Luis de Herrera y Gonzalo de Gueuara se conformaron con la mayor parte, y Luis Pagan dixo que no estaua informado, y Guadaluaxara, y Gomez de Helada, y don Diego de Herrera, y Toledo, fueron de parecer que se pidiese; y así quedó por la mayor parte acordado que no se haga nouedad.

EN XVII DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos los procuradores excepto don Diego de Acuña y Gerónimo Yañez.

Cosas que se an de pedir al señor Cardenal quando venga al otorgamiento del extraordinario.

Acordóse que, porque se entiende que para mañana vernán á las Córtes el Illmo. Cardenal y Asistentes á tratar de resolver el otorgamiento del seruicio extraordinario, que despues de votado lo que toca al dicho seruicio, Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, en nombre del Reyno suplique al dicho señor Cardenal especialmente tres cosas: la primera, la prorogacion del encabezamiento general, á lo menos por otros diez años cumplido el que de presente corre; la segunda, lo que toca á los officios de fieles, y la tercera, lo de los officios de procuradores del número nueuamente creados, cerca de las quales dichas dos cosas pida lo mismo que el Reyno tiene acordado que se suplique en los Capítulos generales, lo qual se acordó por la

mayor parte del Reyno, excepto Luis Gaytan que dixo que él no era sino en que los comisarios de los Capítulos generales, en leuantándose el Reyno, se junten á ordenar cinco capítulos: el uno para que su Magestad sea seruido de prorogar el dicho encabezamiento por diez años, y el otro para que de aquí adelante sea seruido que no se hagan nuevos impuestos sin Córtes, y el otro para lo que se ha dicho de los fieles, y el otro para lo de los procuradores de número, y el otro suplicando no se hagan enagenaciones de lugares ni de jurisdicciones, y se traiga mañana y se suplique al señor Cardenal por el Reyno interceda con su Magestad para que lo prouea.

EN XVIII DE MARZO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y todos los procuradores que hasta agora an presentado sus poderes, y vino á la sala de las Córtes el Illmo. Cardenal de Sigüenza, Presidente del Consejo de su Magestad y dellas, y los señores licenciado Francisco de Mençaca y doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso su secretario, Asistentes de las dichas Córtes; y sentados en la forma acostumbrada, el dicho Illmo. Cardenal dixo al Reyno que ya sabian como el dia que auia venido al otorgamiento del seruicio ordinario les auia significado y aduertido de las ocasiones precisas de importancia y pesadumbre á que su Magestad le conuenia y era forzoso ocurrir, para que quenta con ellas, y diesen en todo tan breue corte y resolucion, que su Magestad pudiese quedar desembarazado para aduertir y preuenir á la seguridad y defensa destes reynos; pues esto era así de creer de tan fieles vasallos y tan honrados caualleros como allí estauan juntos; y como por dar al Reyno contentamiento, aun-

Otorgamiento de
seruicio extraordinario.

que segun era diuerso el estado de las cosas presentes de todo lo demás, se sufriera tratar del otorgamiento de los seruicios ordinario y extraordinario juntamente, sin parescer por esta razon nouedad, auia quando vino al del ordinario dícholes que holgaria por darles gusto de voluer á lo que tocasse al extraordinario otro dia; y que así lo auia diferido hasta entonces por dejar que el Reyno estuuiese mas adelante en sus negocios, y venia á ello estonces y les pedia y encargaua lo votasen y resoluiesen con las consideraciones dichas, certificando y asegurándoles que los Capítulos que el Reyno diese se rescibirian con la buena voluntad que era justo y se deuia, y que él suplicaria é interuernia con su Magestad para que antes que las Córtes se alzassen los mandasse ver y proueber en quanto al contentamiento del Reyno y bien público se sufriese hazer, y que pasada Pascua el Reyno podria tratar de la resolucion del seruicio que se auia de hazer para ayuda á los gastos del casamiento de su Magestad que al Reyno tanto importaua y conuenia; lo qual oydo, Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, en nombre del Reyno, respondió á su Señoría certificándole la voluntad y deseo que en todos auia de seruir á su Magestad quanto las fuerzas alcanzassen y la nescesidad presente requeria, y agradesciéndole la interuencion que para lo que tocasse al Reyno su Señoría ofrescia con su Magestad; y hecho esto, se votó sobre el dicho seruicio en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Melgosa y don Pedro Manrique, procuradores de Búrgos, dixeron que acatando lo que siempre su ciudad a hecho caso, que deseaua mucho mas seruir por la graueza de los tiempos, no les paresce pueden hazer mas, y que así otorgauan y otorgaron el seruicio extraordinario como se otorgó en las Córtes próximas pasadas para que se cobre por tercios en los años de setenta, uno y dos, y se pague por las personas que se suele y acostumbra pagar.

- Lázaro de Quiñones y Ramiro Diaz de Laciaña, procuradores de Leon, dixeron lo mismo. Leon.
- Don Cristóval de Leon y don Alonso Osorio, por Granada, dixeron que siruen á su Magestad de la misma manera que Búrgos, con ciento y cincuenta quientos de seruicio extraordinario, con que Granada ni su Reyno no contribuyan en todo ni en parte. Granada.
- Don Diego Mexía y el jurado Plasencia dixeron lo que Leon, por Seuilla. Seuilla.
- Don Diego de Sosa y don Pedro Muñiz de Godoy dixeron lo mismo, por Córdoua. Córdoua.
- Pedro Carrillo de Albornoz y Luis de Pagan, procuradores de Múrcia, dixeron lo mismo. Múrcia.
- Hernando de Contreras y Gerónimo de Mendoza se conformaron con Búrgos, sin perjuicio de la franqueza de Jahen. Jahen.
- Don Diego de Acuña y Gomez de Helada se conformaron con Leon. Toro.
- Don Juan de Menchaca y Pedro de Duero dixeron que, atento á las nescesidades de su Magestad, en nombre de Valladolid, siruen con el seruicio extraordinario, entendiendo que su Magestad, así en los negocios particulares de aquel lugar como en los generales de todo el reyno, hará al Reyno la merced que ouiere lugar. Valladolid.
- Gonzalo de Gueuara, en nombre de Segouia, dixo que sirue á su Magestad con el seruicio extraordinario así como en las Córtes pasadas se otorgó y lo dixo Búrgos, y quisiera Segouia tener posibilidad para, en tiempo de tantas nescesidades, seruir particularmente. Segouia.
- Baltasar Guerra y don Gonzalo de Guzman, procuradores de Zamora, se conformaron con Búrgos. Zamora.
- Luis de Herrera y don Francisco de Vargas dixeron lo mismo. Madrid.

- Guadalaxara. Gerónimo Yañez de Sotomayor y Diego de Bustamante, procuradores de Guadalaxara, dixerøn lo mismo.
- Salamanca. Don Diego de Herrera y don Pedro de Solís, procuradores de Salamanca, dixerøn que su ciudad a siempre tenido y tiene la voluntad que es razon de seruir á su Magestad, y por la mucha pobreza de aquella ciudad a sido si las obras no an llegado hasta aquí á la voluntad; y que aunque esta pobreza no solamente la ay de presente, mas aun muy mayor por lo mucho que le costó el hazer los quatrocientos soldados con que siruió á su Magestad, y lo que le costará el pagarlos por los dos meses, con todo esto, vistas las nescesidades de su Magestad y el estado de las cosas tan importantes que tiene á qué atender y la mucha breuedad que en todo a mandado al Reyno que tenga, siruen, en nombre de su ciudad á su Magestad para estas nescesidades presentes, demás del seruicio ordinario que an concedido y los soldados que á su costa an hecho, con los ciento y cinquenta quientos de extraordinario que el Reyno siruió á su Magestad en las Córtes pasadas del año de sesenta y seis, pagados segun y como hasta aquí se an pagado; y suplican á su Señoría Illma. del dicho señor Cardenal, pues a ofrescido de hazer al Reyno tanta merced, le tome sobre su proteccion y amparo, para que algunas cosas que importan á este Reyno y á aquella ciudad se prouean de manera que no desfallezcan mas las fuerzas, para que pueda seruir á su Magestad.
- Soria. Juan de Barrionueuo y el licenciado Morales dixerøn que siruen á su Magestad con el seruicio extraordinario, pagado en los años de setenta, uno y dos, y por las personas que lo acostumbran pagar, salua la franqueza de la ciudad de Soria, por quien habla.
- Cuenca. Garci Hernandez y Rodrigo de Hiniesta, procuradores de Cuenca, dixerøn que siruen á su Magestad con el seruicio extraordinario en la cantidad que se otorgó en las Córtes pasa-

das, pagado en estos tres años de setenta, uno y dos, por la orden y personas que se pagó en las Cortes pasadas.

Antonio del Peso y Antonio de Nuño Hierro, por Ávila, se conformaron con Búrgos.

Ávila.

Luis Gaytan y el jurado Palma, por Toledo, siruieron á su Magestad con los ciento y cincuenta quientos de seruicio extraordinario que se le siruió en las Cortes pasadas, á los plazos y en la forma y por las p̄sonas que lo dixeron los de Leon.

Toledo.

Acabado que fué el dicho otorgamiento, el dicho Illmo. Cardenal dixo al Reyno que él, en nombre de su Magestad, agradescia mucho la voluntad que todos auian mostrado á su seruicio, que era cosa de donde bien se entendia el celo que á este y al bien uniuersal destos reynos tenían, lo qual representaria y significaria á su Magestad para que en lo general y particular mandase tener la quenta y consideracion de les hazer merced que se merecia y deuia.

Aceptacion del seruicio extraordinario del señor Cardenal.

Hecho lo qual, Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, en nombre del Reyno, dixo al dicho Illmo. Cardenal que aquellos caualleros auian procurado seruir á su Magestad con las fuerzas y voluntad posible como su Señoría auia entendido, y estauan muy satisfechos de su Magestad que con la misma mandaria mirar y proueer lo que al Reyno tocase é importase, y no menos lo estauan de la interuencion de su Señoría Ilustrísima para esto; y que con esta confianza, como cosas que principalmente importauan, suplicaua á su Señoría intercediese con su Magestad para que mandase proueer en tres cosas principalmente: la primera, en ser seruido por lo que á su seruicio y al bien del reyno importaua prorogar el encabezamiento general de las alcaualas y tercias, á lo menos por otros diez años, como el Reyno agora le tenía; la segunda, que por los inconuenientes que se an seguido y siguen de la creacion de los oficios de fieles executores, su Magestad fuese seruido que

de aquí adelante no se procediese en la venta de semejantes oficios, y que queriendo las ciudades donde se an vendido dar á los que los compraron el precio con que siruieron por razon dellos, queden los dichos oficios en los ayuntamientos, para que por rueda los siruan las personas dellos que hasta aquí an tratado la gouernacion; y la tercera, que por el perjuicio é impedimento que se sigue á los pobres principalmente de los oficios de procuradores que se an creado de número, su Magestad fuese seruido que las ciudades que los quisiesen consumir lo pudiesen hazer, pagando á los que los compraron el precio con que siruieron; á lo qual su Señoría Illma. respondió que de aquellos particulares á su tiempo hiziesen memoria con los Capítulos generales; que él de su parte cumpliria el ofrescimiento de buen intercesor que tenía hecho, en lo que se sufriese y ouiese lugar.

Ofrescimiento del
servicio extraordinario
á su Magestad.

Acabado lo susodicho, el dicho Illmo. Cardenal y los dichos señores Asistentes y el Reyno pasaron á Palacio y entraron en el aposento de su Magestad, donde su Magestad salió con el dicho Illmo. Cardenal, y estando su Magestad y el Reyno en pie, el dicho señor Cardenal refirió á su Magestad que el Reyno con gran voluntad y conformidad le auia seruido con el servicio extraordinario, y venia allí á se le ofrescer y á besar á su Magestad las manos; y luego, uno á uno, en su orden los que tienen asiento conocido y los demás como cayeron, y los de Toledo á la postre, hincadas las rodillas, llegaron á besar las manos á su Magestad; y acabado de hazer esto, Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, en nombre del Reyno, dixo á su Magestad que el Reyno, siguiendo su costumbre y conformándose con la voluntad que siempre auia tenido de seruir á su Magestad, auia, en este tiempo que no menos nescitado que en otro estaua, seruido á su Magestad con el servicio extraordinario, y estaua muy confiado de que su Magestad, en las

cosas que le tocasen, con la misma voluntad les haría en general y en particular la merced que se sufriese, pues esta la pedia para tener mas fuerzas con qué servir; á lo qual su Magestad respondió que él agradescia muy mucho al Reyno la voluntad y obras con que siempre le seruia y auia seruido, la qual él entendia y tenía bien conocida, y así responderia con la misma á la prouision de todo lo que el Reyno le pidiese y se pudiese general y particularmente hazer por él; y con esto su Magestad se entró en su aposento y los dichos señores Cardenal y Asistentes y el Reyno á sus posadas, y se acabó el auto deste dicho dia.

EN XXIX DE MARZO DE 1570.

En veinte y nueve de Marzo se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, don Alonso Osorio, don Diego de Herrera, Auila, Gomez de Helada, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Soria, Zamora, Guadalaxara, Garci Hernandez, don Juan de Menchaca, Toledo.

Otorgóse poder á las ciudades de Soria, Valladolid y Guadalaxara para que cada una dellas nombre una persona de su ayuntamiento, que sirua el oficio de diputado del Reyno en la córte, desde que se ouiere tomado quenta en las Córtes próximas venideras á los diputados de las ciudades que al presente an de entrar á servir hasta las otras Córtes siguientes, y á las personas nombradas por las dichas ciudades otorgó el Reyno su poder en forma para servir los dichos oficios, como se acostumbra en las Córtes pasadas.

Poder á los diputados venideros.

Entró Murcia.—Don Juan Ramirez.

EN XXX DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes y comenzó á ver la instru-

cion que dejó á los diputados en las Córtes pasadas, para ver cómo auian cumplido lo que en ellas se les ordenó.

EN XXXI DE MARZO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Pedro de Melgosa, Ramiro Diaz, Granada, Seuilla, Córdoua, Murcia, Jahen, Garci Hernandez, Baltasar Guerra, Soria, Guadalaxara, don Juan de Menchaca, Antonio del Peso, Gonzalo de Gueuara, Madrid, Gomez de Helada, Toledo.

Entregué este auto á Juan de Oualle y á Antonio de Ledesma, diputados del Reyno, para que lo cumplan.

Acordóse que una cédula de los veinte mill ducados que la Serma. Princesa recibió prestados del Reyno en las Córtes de cincuenta y cinco, la qual está en poder de Pedro de Melgosa, diputado que fué dél, y una carta de pago que tiene de cómo por órden del Reyno entregó á Juan de Henao, diputado que ansimismo fué dél, un libro encuadernado de cosas del encabezamiento general, lo dé y entregue el dicho Pedro de Melgosa á los diputados presentes, los quales lo metan en la arca de las escrituras del Reyno y le den carta de pago della, y con carta de pago de los dichos diputados ó de los dos dellos y este acuerdo, auiendo tomado la razon dello el diputado mas antiguo y Gaspar de Laserna, contador del Reyno, dieron por libre de los dichos papeles al dicho Pedro de Melgosa.

Comision para tomar quenta á los diputados del Reyno y receptor general.

Cometióse á Juan de Barrionueuo, don Juan de Menchaca, Gonzalo de Gueuara, que tomen la quenta á los diputados del Reyno ó receptor general de las sobras y ganancias del encabezamiento dél desde que en las Córtes pasadas se les dió finiquito, la qual tomen bien de la instruccion que se les dexó, y ordenando la que adelante será nescesario que quede á los diputados, y tomada la dicha quenta, la traiga al Reyno juntamente con las dudas que della ocurrieren.

Capitulo general.

Acordóse por la mayor parte que se pida por Capitulo ge-

neral que, por su Magestad, por los inconuenientes y daños que á la salud se siguen de adobarse los vinos con cal y yeso, y otras cosas ponzoñosas, de que se hazen diuersas enfermedades, mande que de aqui adelante no se haga el dicho adobo ni se eche en ello cal, ni yeso, ni otra greda, ni cosa desta calidad ¹. Contradixéronlo leuantándose don Diego Mexía y don Cristóual de Leon y los dos de Córdoba.

EN 1 DE ABRIL.

Este dia se juntaron en el Reyno en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoba, Murcia, Jahen, Garci Hernandez, Soria, Guadalaxara, Ávila, don Pedro de Solís, Pedro de Due-ro, Toro, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Zamora, Toledo.

Vídose una peticion de Granada en que suplica al Reyno que, atento lo que el trato y comercio y labor an cesado en aquel Reyno por causa de la guerra, y lo que por esto a auido de quiebra en las alcaualas y tercias y encabezamiento dellas, que conformándose con la condicion que cerca desto dispone manden pedir se les haga baja del precio de su encabezamiento; y acordóse que se ponga por instruccion á los diputadas que pidan á los señores contadores mayores se haga aueriguacion del daño y quiebra que en las alcaualas y tercias encabezadas de aquel Reyno a auido por razon de la guerra, para que venida, se guarde y execute lo dispuesto en la dicha condicion del encabezamiento general, y que lo que se ouiere de rebajar á Granada no se cargue ni reparta por las demás ciudades que entran en el encabezamiento general; pues sin esto ay de presente en las rentas dél y en las ganancias que a auido, recaudo para el cumplimiento del precio que el Reyno está obligado á su Ma-

Instruccion de di-
putados.

¹ Peticion XXXVII del Cuaderno de estas Córtes.

gestad por él, y nombraron á Garci Hernandez, procurador de Cuenca, para que si los contadores mayores ouieren por bien que vaya como juez, se haga, y queriendo ellos nombrar otra persona, vaya en nombre del Reyno á asistir á la aueriguacion que se hiziese, para que sea lo mas justificadamente que ser pueda, con salario de mill maravedís cada dia, los quales yendo como juez los pagará Granada, y si como parte en nombre del Reyno, se los pagarán á costa del Reyno, y se los harán librar los diputados en el Receptor del encabezamiento general, y nombraron á Luis de Herrera para que en nombre del Reyno suplique al señor Cardenal y á quien mas conuiniere que den al dicho Garci Hernandez comision, como á juez, para que haga la aueriguacion de lo susodicho por todos.

Leyéndose una peticion que ciertos Receptores de Écija dieron sobre los fieles executores, Seuilla dixo que el Reyno tiene suplicado á su Magestad lo que en ella se pide, y por eso no lo a pedido Seuilla á cuyo cargo es hablar por ella, y así lo pide en nombre de Écija.

EN III DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Toro, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Zamora, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Áuilla, Pedro de Duero, Toledo.

Ginoueses.

Auiéndose entendido de los á quien está cometido tratar de algun remedio cerca de lo de los ginoueses que para comenzar el negocio era nescesario tomar la voluntad y parescer del Illmo. Cardenal, se les cometió que todos ó los que dellos quisieren lo traten con su Señoría y lo refieran al Reyno.

Gumiel.

Cometióse ver la pretension de Gumiel sobre la cobranza

de las deudas del Reyno que son á su cargo, á Antonio del Peso y licenciado Morales.

Entró Salamanca y salióse el jurado de Toledo.

Vídose un memorial que Juan de Oualle, diputado que a sido, dió de cosas que parecia que el Reyno debia proueber y salarios que era justo acrescentar, y votóse sobre algunos dellos; y porque el primer Capítulo era decir que, á causa de la carestía de los tiempos el salario de los diputados que el Reyno tenía en la córte, que era de docientos mill maravedís, era pequeño, y de manera que ni ellos se podian sustentar con él ni vernian con él adelante á seruir los officios personas principales y quales á la autoridad del Reyno y despacho de sus negocios conuenia, conuenia que el Reyno se lo aumentase, y votóse sobre ello en la forma siguiente:

Acrecentamiento del salario de los diputados del Reyno.

Pedro de Melgosa dixo que, por las causas arriba dichas, le parece que se acrecienta el salario de los diputados que vernán, para que de aquí adelante se dé á cada uno dellos docientos y cincuenta mill en cada año, con calidad de que cumplan y guarden la instruccion que el Reyno les diere.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que se quiere informar hasta mañana.

Lázaro de Quiñones dixo que, atento el tenor de la proposicion, le parece se le deuen dar de salario á cada uno los docientos y cincuenta mill de salario que dixo Pedro Melgosa.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que tiene por muy llano el poder el Reyno hazer el acrescentamiento de que se trata como lo a hecho otras vezes, y así es en que se acrecienten los cincuenta mill que a dicho Pedro de Melgosa.

Don Cristóval de Leon dixo que, por las causas dichas por Búrgos y por otras muchas que se podrian decir, le parece que se crezca á los diputados del Reyno el salario á razon de seiscientos ducados por año.

Granada.

Don Alonso Osorio dixo que le parece que se les den dos ducados cada dia, que es lo mismo que las ciudades dan á los que enuian á sus negocios.

Seuilla. Seuilla dixo que vienen tan limitados de poder que no pueden exceder de la instruccion que truxeron y que este caso no se contiene en la instruccion, y por esto no son en crescerle, aunque les parece que es cosa muy justa.

Córdoua. Córdoua dixo que les parece que se crezcan hasta seiscientos ducados cada año á cada uno, que sean veinte y cinco mill marauedis mas que hasta aquí se les daban.

Múrcia. Múrcia dixo que se conforma con Búrgos.

Jahen. Hernando de Contreras dixo que se quiere informar.

Gerónimo de Mendoza dixo que se crezca á razon de seiscientos ducados por año.

Toro. Toro se conformaron con Búrgos.

Cuenca. Garci Hernandez, lo mismo.

Rodrigo de Hiniesta se conformó con Gerónimo de Mendoza.

Madrid. Luis de Herrera dixo que se abstiene del voto por tocarle este negocio como á quien está nombrado por diputado por Madrid.

Don Francisco de Vargas dixo lo que Pedro de Melgosa.

Zamora. Don Gonzalo de Guzman y su compañero se conformaron con Pedro de Melgosa.

Segouia. Gonzalo de Gueuara, idem.

Soria. Juan de Barrionueuo, que se les den seiscientos ducados. El licenciado Morales dixo lo que Pedro de Melgosa.

Guadalaxara dixeron lo que Pedro de Melgosa.

Valladolid. Pedro de Duero dixo lo mismo.

Salamanca. Don Diego de Herrera dixo lo mismo.

Don Pedro de Solís dixo que le parece que los poderes se extienden á qualquier cosa que sea bien y utilidad del Reyno,

como lo es esta de que se trata; y así vota lo que Pedro de Melgosa.

Ávila se conformaron con don Gonzalo de Guzman.

Ávila

Luis Gaytan dixo que atenta la costumbre que el Reyno, estando junto en Córtes, tiene de señalar estos salarios y crecimientos y á la carestía de las cosas, es en señalar á los diputados que de aquí adelante fueren docientos y cincuenta mill maravedís por año, y en el capítulo deste crecimiento que se pusiere en la instrucion se encargue la conciencia á los caualleros de las Córtes venideras que tomen estrecha quenta de la residencia y uso de estos oficios, pues el salario queda tan competentemente señalado.

Toledo.

Regulados los votos, queda por la mayor parte determinado lo contenido en el voto de Pedro de Melgosa.

Resolucion.

Entró el jurado de Toledo que se auia salido.

Tratóse que conuernia que de parte del Reyno se suplicase al Illmo. Cardenal y á quien mas conuiniese que por los inconvenientes que se siguen de que el Reyno no tenga razon y quenta de su hazienda, y del preseio y de lo que paga por el encabezamiento general, fuese su Señoría seruido de mandar que de aquí adelante el contador del Reyno, antes que se sellen qualesquier despachos de receptorías y otras cosas tocantes al dicho encabezamiento general, tome la razon dellos y los asiente, como lo hazen los contadores de rentas y relaciones, y cometióse á don Pedro Manrique, Gonzalo de Gueuara y...¹.

Acrescentamiento
del salario del contador.

Prosiguióse la vista del dicho memorial que dieron los diputados pasados, y porque en él se decia que atenta la carga de ocupacion y trabaxo que tenía Gaspar de Laserna, así en el oficio de contador como en el de secretario de los diputados y lo demás contenido en la instrucion que le quedó, les

¹ En el original falta el nombre del tercer procurador.

parecía que el salario que de presente tenía se le deuia crescer, y votóse sobre ello así sobre el presupuesto que el salario que se le diere a de ser por el oficio de contador y secretario de los diputados no mas, porque el de solicitador que hasta aquí hacia, se a de prouer por otra parte.

Búrgos. Pedro de Melgosa y don Pedro Manrique dixeron que se le den de aquí adelante de salario docientos y cincuenta ducados por todo.

Leon. Lázaro de Quiñones no fué en hazer acrescentamiento hasta que se informe.

Ramiro Diaz dixo que es en que se le den docientos ducados de salario, con obligacion de guardar la instruccion que el Reyno le diere y lo que conforme al oficio es obligado, sobre lo qual le encarga la conciencia.

Granada. Don Cristóval y don Alonso dixeron que son como Búrgos, con que de los docientos y cincuenta ducados pague Serna diez mil marauedís al que siruiere el oficio de solicitador.

Seuilla. Los dos de Seuilla dixeron lo que arian dicho al tiempo que se trató del crecimiento de salario de los diputados.

Córdoua. Córdoua dixeron que se le den docientos ducados de salario.

Múrcia. Múrcia dixeron lo mismo.

Jahen. Hernando de Contreras no fué en hazer crecimiento alguno al dicho contador.

Miguel Gerónimo dixo que se le den docientos ducados de salario, con que entre en estos lo que toca al hazer él la solitud de los negocios.

Toro. Don Diego de Acuña dixo lo que Búrgos.

Gomez de Helada idem, con que si Serna quisiese hazer el oficio de solicitador lo haga con diez mill marauedís mas de salario.

Cuenca. Garci Hernandez que se le den docientos ducados por la ocupacion de los oficios de contador y secretario de los dipu-

tados y lo mas que el Reyno le ordenare fuera del oficio de solicitador.

Rodrigo de Hiniesta, idem.

Luis de Herrera, idem.

Madrid.

Don Francisco de Vargas dixo lo que Búrgos.

Don Gonzalo de Guzman, idem.

Zamora.

Baltasar Guerra, como Córdoua.

Gonzalo de Gueuara, idem.

Segouia.

Soria, ambos, idem.

Soria.

Gerónimo Yañez dixo lo que Búrgos, y lo mismo Diego de Bustamante.

Guadalaxara.

Pedro de Duero, idem.

Valladolid.

Don Diego de Herrera, idem.

Salamanca.

Don Pedro de Solís, lo que Córdoua.

Antonio del Peso, idem.

Áuila.

Antonio de Nuño Hierro dixo lo que Diego de Herrera.

Luis Gaytan, que se le den nouenta mill marauedis.

Toledo.

El jurado Palma, lo que Córdoua.

Regulados estos votos, queda pasado por la mayor parte que se le den docientos ducados de salario cada año por el seruiçio de los oficios de confador del Reyno y secretario de los diputados.

Resolucion.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y halláronse en él los que en los votos irán declarados.

Acordóse que los dos de los tres caualleros á quien está cometido tomar las quentas del receptor y diputados las prosigan, si todos tres no vinieren y se juntaren.

Los dos de tres comisarios de las quentas las puedan proseguir.

Prosiguióse la vista del dicho memorial de diputados, en el qual se vido un capítulo que dice que al solicitador se le dan seis mill marauedis de salario, con el qual lo a seruido hasta

Crecimiento del salario de solicitador.

aquí por su órden Gutierre Campuzano, y que para que él pueda mejor entretenerse y los diputados le puedan reprender quando no siruiere como es justo, les parece que se le deue crescer el dicho salario; y visto esto y una peticion suya que sobre ello da, se votó así:

Que Pedro de Melgosa y los dos de Córdoua y los dos de Madrid, y Gonzalo de Gueuara, y Baltasar Guerra, y Gomez de Helada, y los de Soria, y Cuenca, y Pedro de Duero, y los dos de Áuila, y Toledo fueron de parescer que se le den de aquí adelante doce mill marauedís por año por todo; y los dos de Leon, y de Granada, y Múrcia, y don Pedro de Solís fueron de parescer que sea el salario diez mill marauedís no mas, y el dicho don Cristóual fué de parescer que estos diez mill se baxasen de los docientos ducados del salario de Gaspar de la Serna, y don Pedro Manrique y Gerónimo Yañez fueron de parescer que se le diesen quince mill marauedís de salario y Diego de Bustamante y don Gonzalo de Guzman, que se le diesen veinte mill marauedís, y don Juan de Menchaca se conformó con la mayor parte del Reyno; con lo qual quedó acordado por mayor parte que se den de salario de aquí adelante al dicho Gutierre Campuzano, por el oficio que hace de solicitador del Reyno, doce mill marauedís cada año.

Entraron Seuilla y Jahen.

Capitulo general.

Cometióse á los caualleros de Córdoua que particularmente hablen sobre la determinacion de la pretension de los riberiegos contra los del Consejo de la Mesta á su Magestad y al señor Cardenal, y á quien conuiniere, de manera que se alcen y sobresean las prouisiones dadas contra los riberiegos sobre el tener y tomar de las yerbas, y que se ponga así por capítulo general ¹.

¹ Peticion LXXXVIII del Cuaderno de estas Córtes.

Luis Gaytan dixo que al Reyno le constan los negocios de importancia que tiene que tratar y la breuedad que su Magestad es seruido se tenga en estas Córtes, y que para cumplir con estas obligaciones suplica al Reyno se junte dos veces cada dia.

El Reyno lo acordó así, y mandó que todos vengan de nueue á once y de quatro á seis, y los diputados de las quentas de dos á quatro.

Júntese el Reyno dos veces cada dia.

EN IV DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Toro, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Zamora, Soria, Guadalaxara, Valladolid, Áuila, Cuenca, Luis Gaytan, el jurado Palma.

Vidose una peticion del hospital de Juan de Dios de Granada, en que suplica que teniendo consideracion á que en él se an curado gran número de enfermos de todo el Reyno que an ocurrido allí á la defensa de Granada, le hiziese el Reyno limosna, la que le paresciere, para ayuda á su nescesidad, y votóse sobre ello así:

Hospital de Juan de Dios.

Pedro de Melgosa dixo que, presupuesto que el hospital de Granada a hecho y haze acogimiento general en esta guerra, y la generalidad con que an curado á otros, le parece que el Reyno deue hazerle alguna limosna y pedir, si para ello fuere nescesario, licencia de su Magestad, y que esta sea de hasta docientos ducados.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que no le parece que se puede hazer limosna sobre esta razon; porque quando se ouiere de hazer, a de ser en las ciudades cada una conforme á las sobras que tiene.

Lázaro de Quiñones dixo que esta hazienda es general-

Leon.

mente del Reyno, y que así quando se aya de hazer repartimiento, acordado por el Reyno que se den limosnas, a de ser por iguales partes en cada ciudad, para que pues todos contribuyen, gozen, y que así no es en señalar agora ninguna en particular hasta que se haga por acuerdo del Reyno en general.

Ramiro Diaz dixo que aunque es muy justo y santo hazer limosnas, esta hazienda es tambien de pobres y de ciudades, las quales cada una en particular tienen hospitales y pobres que se curan en ellos y de otros lugares del Reyno, y así, si alguna limosna se a de hazer a de ser á cada villa ó lugar para repartirlo entre sus hospitales y pobres, y este es su parecer.

Granada.

Don Cristóval de Leon se conformó con Pedro de Melgosa.

Don Alonso Osorio dixo que por las consideraciones de la peticion le parece que se le den cien mill maravedis.

Seuilla.

Seuilla dixerón que no están enterados que puedan hazer limosna de hazienda agena, y por eso no son en hazerla hasta informarse si conforme á su poder y conciencia lo pueden hazer.

Córdoua.

Don Diego de Sosa dixo que le parece lo que á Leon, por no estar informado enteramente de si puede ó no hazer esta limosna.

Don Pedro Muñiz dixo que le parece muy bien dar limosna, pero cada uno de su bolsa y no de la agena; porque aunque se pueda hazer, estas ganancias son de todo el Reyno; y así será bien se cumpla lo prouehido por su Magestad de que en las ciudades se conuierta en el bien público, lo qual tiene por mejor limosna.

Múrcia.

Múrcia dixerón que se conforman con Pedro de Melgosa.

Jahen.

Hernando de Contreras dixo que de presente no es en que se haga limosna.

- Miguel Gerónimo se conformó con Pedro de Melgosa.
- Don Diego de Acuña dixo que no sabe si se puede hazer, pero que es en que se dé la limosna de los cien mill de ayuda de costa de cada uno. Toro.
- Gomez de Helada, idem.
- Garci Hernandez dixo lo que don Pedro Manrique. Cuenca.
- Rodrigo de Hiniesta se conformó con Leon.
- Gonzalo de Gueuara, con don Diego de Acuña. Segouia.
- Los dos de Zamora, con don Pedro Manrique. Zamora.
- Los dos de Soria dixerón que para curar los pobres que están en la guerra de Granada, porque allí concurren de todo el reyno, es de voto que se le den docientos ducados, solamente para este efecto de curar los pobres que están en la guerra. Soria.
- Gerónimo Yañez dixo que, como hombre que a estado en la guerra y sabe las nesciedades que ay de enfermedades, es de parescer que se le den mill ducados. Guadalaxara.
- Diego de Bustamante dixo lo que Pedro de Melgosa.
- Entró don Diego de Herrera.
- Los dos de Valladolid dixerón lo mismo. Valladolid.
- Los dos de Madrid, lo mismo. Madrid.
- Don Diego de Herrera, idem. Salamanca.
- Antonio del Peso dixo que es en que sobre los treinta y seis mill que se dan de los quatro quēntos á cada procurador, mill para dar de limosna, los quales juntos se den á este hospital, se le cumplan de las sobras hasta docientos ducados. Ávila.
- Antonio de Nuño Hierro, idem.
- Los dos de Toledo dixerón que son en cometer á don Diego Mexía que se informe en nombre del Reyno de canonistas y theólogos lo que les pareciere si el Reyno puede dar limosna, y quando vengan al Reyno los paresceres firmados, votarán. Toledo.
- Regulados los votos, queda determinado por la mayor parte lo contenido en el voto de Toledo. Resolucion.

Ayuda de costa de
los procuradores.

Este mismo dia se trató sobre que seria bien que de las sobras del encabezamiento general se diese alguna cantidad de ayuda de costa á los procuradores que an venido á estas Córtes, teniendo consideracion á los gastos y costas que se an hecho en ellas, por auer venido la mayor parte del Reyno á esta ciudad, que tan distante está de la otra parte dél, y á la carestía de los tiempos, y á que otras vezes se a hecho lo susodicho; y sobre si se hará ó no y cuánto, se votó así:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que atento que el Reyno siempre, ó las mas vezes, acostumbra dar ayuda de costa á los que vienen por procuradores, por lo mucho que se detienen en las Córtes, y tambien á que á algunos no se les da salario, y que se a venido de muy lejos á estas Córtes, y que aun no son acabadas y podrian durar mucho mas, y que agora ay muy gran carestía en los bastimentos mas que otros años, su parescer es que aunque otras vezes se ayan dado á docientos ducados, en estas se den solamente á ciento y cincuenta. Y luego, regulando su voto, dixo que hasta que se vea lo que se detienen en estas Córtes no le paresce se haga nouedad.

Don Pedro Manrique dixo que no es en que se den.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que, atento que a venídose á esta ciudad por las demás de tan lejos, y las demás razones puestas en la proposicion, le paresce que se den ciento y cincuenta ducados á cada procurador, con que don Diego Mexía se informe y traiga parescer de theólogos si se puede dar ó no con conciencia.

Ramiro Díaz dixo que visto que en las Córtes pasadas, como al Reyno se a referido, se dieron ciento y cincuenta ducados á cada procurador por las causas en los autos dichas, y que agora son muy urgentes y muy muchas mas en estas Córtes, su parescer es que se den ciento y cincuenta ducados de ayuda de costa á cada procurador.

Los dos de Granada dixeron que vistas las causas referidas por los que sobre esto an votado, y que en las Córtes últimas se dió la misma ayuda de costa, auiendo comunicádose con theólogos y con su Magestad, les parece que se dé la misma ayuda de costa á cada uno de los procuradores en las sobras del encabezamiento general.

Granada.

Los dos de Seuilla dixeron que conforme á la estrechura de su instruccion no lo pueden hazer, y ansí no son en ello; aunque les parece muy justo por las consideraciones que el Reyno dice.

Seuilla.

Entró don Pedro de Solís.

Don Diego de Sosa dixo que se conforma con don Pedro Manrique.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz de Godoy dixo que es en que se haga lo que en las Córtes pasadas se hizo en dar ciento y cinquenta ducados á cada procurador; pues no se pueden agora hazer mas diligencias en conciencia y en justicia que entonces se hizieron.

Los dos de Múrcia dixeron que se comuniquen con theólogos y se informen don Pedro Manrique y don Diego Mexía.

Múrcia.

Hernando de Contreras dixo lo que Pedro de Melgoña.

Jahen.

Miguel Gerónimo se conformó con don Pedro Muñiz.

Don Diego de Acuña dixo que no es en que se haga.

Toro.

Gomez de Helada dixo que no tan solamente está en que no se dé, pero suplica al Reyno ponga por Capitulo general para las ciudades, que en ninguna manera del mundo se aprouechen desto los procuradores sin su comision, y que hasta que esto se haga no es de parecer se trate dello.

Garci Hernandez se conformó con Granada, con que se dé noticia dello al Illmo. Cardenal, como se hizo en las Córtes pasadas, para que si se aprobare, se libre, y no de otra manera.

Cuenca.

Rodrigo de Hiniesta se conformó con don Pedro Muñiz.

- Segouia. Gonzalo de Guevara dixo que, atento á que este Reyno está muy gastado y aquí solo a venido á seruir á su Magestad y á tratar de las cosas del bien público, y para esto a traido poder y no para aplicar para sí, es de parescer que no se dé, y así lo suplica al Reyno y siendo nescesario se lo requiere y pide por testimonio.
- Zamora. Los dos de Zamora dixeron lo que don Pedro Muñiz.
- Madrid. Los dos de Madrid, lo mismo; y Luis de Herrera, con que dello se haga limosna al hospital de Juan de Dios.
- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara, lo mismo que don Pedro Muñiz.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca dixo que no puede votar sobre este negocio.
Pedro de Duero se conformó con don Pedro Muñiz.
- Soria. Los dos de Soria, lo mismo.
- Salamanea. Don Diego de Herrera dixo que no es en que se dé.
Don Pedro de Solís dixo por escrito un voto que en efecto contenia no ser en que se diese ninguna ayuda de costa y protestar lo contrario, y porque pidió se le voluiese, quedó aquí para él este blanco ¹.
- Ávila. Antonio del Peso dixo que le parece temprano tratar deste negocio, y que quando aya de ser se comuniquen con theólogos y con el Cardenal.
Antonio de Nuño Hierro dixo que no se dé ni se trate dello, sino que quede determinado que perpétuamente no se dé blanca; pues las ciudades dan salario á sus procuradores.
- Toledo. Luis Gaytan dixo que, precediendo licencia de su Magestad y parescer de theólogos y canonistas, es en que se haga el ayuda de costa de los ciento y cincuenta ducados.
El jurado Palma dixo que no es en que se haga.
- Resolucion. Regulados estos votos, queda pasado por la mayor parte

¹ Hay una plana en blanco.

del Reyno que se dé el ayuda de costa, precediendo licencia de su Magestad y parecer de theólogos de que se puede hazer.

EN IV DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Pedro de Melgosa, Leon, don Alonso Osorio, Seuilla, Múrcia, Soria, Guadalaxara, Valladolid, Rodrigo de Hiniesta, don Pedro de Solís, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas.

Por mayor parte nombraron para saber si el Reyno podrá con buena conciencia hazer el ayuda de costa de los ciento y cincuenta ducados á cada procurador, de las sobras, á don Francisco de Vargas, don Gonzalo de Guzman y Juan de Barriouueo.

Entró don Pedro Muñiz.

Vidose una peticion de Maestre Francisco Somouilla, maestro de orina y piedras, en que pide que el Reyno le dé salario por que muestre la dicha órden de curar, y cometiósse á Luis Gaytan y Luis de Herrera el entender de los protomédicos la importancia de la cura deste ó lo que cerca dello pasa.

Maestre Francisco Somouilla.

Entró Jahen.

Mandáronse librar en Hernando de Laguna á Francisco de Ayllon, para gastos de la sala de las Córtes, cien reales á buena qüenta, de que la a de dar.

Ayllon cien reales para gastos de Córtes

Entró Garci Hernandez.

Nombráronse para suplicar al señor Cardenal por la prorogacion del encabezamiento general á Lázaro de Quiñones y Gonzalo de Gueuara.

Encabezamiento general, prorogacion.

Toledo dixo que el Reyno tiene nombrados para hazer esta comision á don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, Luis de Herrera y Luis Gaytan, y si no está hecha es por lo que a pretendido Granada de que a de hablar antes que Toledo, y que la determinacion della el Cardenal y Asistentes no la an

hecho, que suplica al Reyno, y con el deuido acatamiento le requiere, sobre este negocio no cometa otra cosa mas que pedir la determinacion desta diferencia.

Pedro de Melgosa y don Alonso Osorio dixerón que esta es comision nueva, que es pedir al señor Cardenal respuesta de las tres cosas que el dia del otorgamiento del seruicio extraordinario se le suplicaron, y que así Toledo no tiene de qué se quejar, diciendo que se le quita su comision.

EN V DE ABRIL.

Comision sobre lo de Pedro de Gumiel.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y se acordó que Antonio del Peso y el licenciado Morales vean lo que Pedro de Gumiel pretende cerca de lo que el Reyno es obligado por el asiento que con él tomó sobre la cobranza de sus deudas, y ansimismo lo que Gumiel a cumplido de lo que deuia hazer, y ordenen y prouean lo que cada uno deuiere hazer, sin que se trate mas en el Reyno deste negocio.

Capitulo general.

Acordóse que se pida por Capítulo general que los esclauos ni mulatos no traigan armas ni sean admitidos en los juegos de esgrima ¹.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno, Pedro de Melgosa, Leon, don Alonso Osorio, Seuilla, Jahen, Zamora, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Pedro de Duero, Salamanca, Áuila, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Gomez de Helada, Toledo.

Procuradores, ayuda de costa de sobras.

Acordóse que don Francisco de Vargas, don Gonzalo de Guzman y Juan de Barrionueuo hablen al señor Cardenal para lo que toca á que aya por bien que se den de las sobras los ciento y cincuenta ducados de ayuda de costa á cada procura-

¹ Peticion LXV del Cuaderno de estas Córtes.

dor destas Córtes; lo qual pasó por la mayor parte, contradiciéndolo Seuilla, Gonzalo de Gueuara, Gomez de Helada, el jurado Palma, Salamanca, Antonio de Nuño Hierro, y Hernando de Contreras, Antonio del Peso que ambos dixeron que es temprano para tratar deste negocio, y Luis Gaytan que dixo que se cumpla lo que el Reyno tiene acordado.

Entró don Pedro Muñiz.

EN VI DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él don Pedro Manrique, Leon, don Alonso Osorio, el jurado Plasencia, Córdoua, Pedro Carrillo, Jahen, Soria, Guadalaxara, Áuila, Pedro de Duero, Salamanca, don Diego de Acuña, Gomez de Helada, Cuenca, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Baltasar Guerra, Toledo.

Acordóse que don Diego de Acuña y don Juan de Menchaca prosigan con su Magestad y con quien conuinere la comision de lo tocante á los fieles executores y procuradores.

Entró Pedro de Melgosa.

Leyéndose un capítulo en que se pedia que su Magestad no proueyese de ningun regimiento de los lugares que tienen voto en Córtes á ningun hijo ni nieto de mercader de tienda pública, ni oficial, ni á hijo de escriuano y procurador ¹. El jurado Palma requirió al Reyno no ponga este capítulo ni tampoco el en que se pide licencia para correr toros, y lo pidió por testimonio.

Regimiento de lugares de voto en Córtes.

Lo mismo requirieron en quanto al no ser prouehidos destes oficios los hijos de escriuanos, Rodrigo de Hiniesta y Antonio de Nuño Hierro; el Reyno acordó que se pongan sin embargo como van ordenados.

¹ Peticion LXXIV del Cuaderno destas Córtes.

Gratificación á los porteros de las Córtes.

Acordóse que se libren á los seis porteros que siruen en las Córtes y al del Illmo. Cardenal, á cada uno diez ducados por lo que siruen al Reyno en estas.

Calidades de regidores de voto en Córtes.

Pedro de Melgosa, tratándose del capítulo de las calidades de los regidores, dixo que él no se halló aquí quando este capítulo se pasó y que se puso lo que arriba se dice sin exceptar los hijosdalgo, que le parece que es muy gran agrauio para los hidalgos poner tal capítulo; y que ya que se aya de excluir, solo excluyan al que ouiere sido mercader ú oficial mecánico ó escriuano público, y no á sus hijos ni nietos siendo hidalgos de sangre, y no enmendándose, suplica dello y lo contradice.

El jurado Palma, idem.

Entró don Juan de Menchaca y tratóse de votar sobre si el capítulo se dará como está ordenado ó en qué forma, y hizo-se en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que es en que se pida lo que a dicho en su requerimento y no mas.

Don Pedro Manrique dixo que los nietos de los mercaderes y oficiales, siendo hidalgos de sangre, no se excluyan, y en lo demás se guarde el capítulo.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo lo que Pedro de Melgosa, con que se entienda que no puedan tener estos oficios hombres que tengan ningun género de raza de confesos ó moros.

Ramiro Diaz, idem.

Granada.

Don Alonso Osorio, que se pida el capítulo como está ordenado.

Seuilla.

Los dos de Seuilla dixeron que son como Pedro de Melgosa, con que el hidalgo sea limpio y de sangrè.

Córdoua.

Los dos de Córdoua dixeron que se ponga el capítulo como está ordenado, y en lo de la limpieza son como Leon.

Múrcia.

Pedro Carrillo dixo que se ponga como lo dice Pedro de Melgosa, y que sea limpio de raza el regidor.

Hernando de Contreras dixo lo que Leon.

Jahen.

Miguel Gerónimo dixo que no se inoue, y si se añadiere algo, se ponga que el tal regidor sea limpio.

Los dos de Toro dixerón lo que don Diego Mexía.

Toro.

Baltasar Guerra dixo que para consigo tiene por cosa muy cierta que las guerras y pestilencias que vienen por estos reynos las causan los escriuanos y regidores, porque á lo menos de escriuanos él no conoce en toda su tierra dos christianos viejos y que son rapaces desalmados, y compraron con ayuda de sus parientes los oficios para hazer mal sus contratos, y que es su parecer que no aya escriuano que no sea christiano viejo, ni regidor que no sea christiano viejo y limpio, y que se haga para él la misma examinacion que para darle un áuito.

Zamora.

Gonzalo de Gueuara dixo lo que Pedro de Melgosa, y mas, que ninguno pueda ser regidor, y al que fuere se lo quiten si no fuere hidalgo de todos quatro costados.

Segouia.

Los dos de Valladolid, idem.

Valladolid.

Don Francisco de Vargas dixo lo que Seuilla y lo que Baltasar Guerra.

Madrid.

Juan de Barrionueuo dixo que el capítulo está bueno y se añade que sea hijodalgo limpio de judío y de moro y no penitenciado por el santo oficio.

Soria.

El licenciado Morales dixo que está bien el capítulo y que no se inoue, atento que fué una vez leído por el Reyno y está pasado por él, y si se añadiere algo sea lo que dixo Leon.

Gerónimo Yañez dixo que no se inoue, y demás desto sean hombres hijodalgo los regidores.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante dixo que el capítulo está bueno, y en caso de que se aya de inouar alguna cosa, sea que sean hijodalgo de sangre y christianos viejos.

Garci Hernandez dixo lo que el licenciado Morales.

Cuenca.

- Rodrigo de Hiniesta dixo lo que Gonzalo de Gueuara.
- Salamanca.** Los dos de Salamanca dixerón que son en que no se inoue el capítulo.
- Ávila.** Antonio del Peso dixo que se ponga el capítulo como está ordenado, declarándose lo que toca á la hidalguía de los escriuanos y las tiendas por menudo y á la vara.
- Antonio de Nuño Hierro dixo que se ponga el capítulo como está ordenado, con que no se ecepten ni saquen los hijos de los escriuanos siendo hidalgos.
- Toledo.** Luis Gaytan dixo que se guarde el capítulo, al qual se añada que no se entienda la dicha ley con los hombres hijosdalgo si por su persona no ouieren hecho los dichos oficios y tratos.
- El jurado Palma dixo que no es en que se ponga ninguna cosa del capítulo, y pide por testimonio lo que a pasado oy sobre esto.
- Resolucion.** Regulados estos votos quedó acordado por mayor parte que se ponga el capítulo en la forma contenida en el voto de Pedro de Melgosa; y porque sobre si se porná ó no que sean limpios los regidores no quedó claramente votado, quedó para tratarse dello ¹.

EN VII DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Lázaros de Quiñones, don Alonso Osorio, Seuilla, Córdoua, Murcia, Jahen, Zamora, Soria, Cuenca, Valladolid, Ávila, don Pedro de Solís, Toro, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Diego de Bustamante, Toledo.

- Capítulo general.** Acordóse que se pida por Capítulo general que los escriuanos y notarios eclesiásticos no lleuen derechos de los procesos

¹ Véase la sesion del XI de Abril.

en que se determinare que ay fuerza de parte del juez eclesiástico, hasta que se determine si la haze ó no ¹.

Pedro de Melgosa y los demás comisarios para tratar del remedio de los tratos de los ginoueses y extrangeros, dió quenta como auian pedido al señor Cardenal parescer cerca de si conuernia que en su razon el Reyno pidiese algo acerca desto ó no; su Señoría auia respondido que agradece mucho al Reyno el cuidado que de negocio tan importante tiene, y que por agora hasta que él aduierda, no le paresce que en esta ocasion conuiene tratar de cosa tocante á esto.

Ginoueses.

Entró don Diego de Herrera.

Lázaro de Quiñones y los demás comisarios dieron quenta como auian hablado al señor Cardenal sobre la prorogacion del encabezamiento general que el Reyno les auia cometido, y que su Señoría auia respondido que lo comunicaria con su Magestad y responderia.

Entró Ramiro Diaz.

ESTE DIA VII DE ABRIL EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos ecepto Luis de Herrera, don Cristóual de Leon, don Diego de Acuña.

Leyéndose un capítulo en que el Reyno pide á su Magestad le dexee poner armerías en los lugares de corregimientos por la falta que ay de armas. Pedro Carrillo requirió que no se pida esto porque no se sigue bien al Reyno, sino que cada uno si le paresciere saque de las partes donde se pusieren las dichas armerías las armas que le paresciere y se ejercite en ellas ².

Capitulo general.

¹ Peticion LXXVII del Cuaderno de estas Córtes.

² Peticion XLV del mismo Cuaderno.

Lázaro de Quiñones, y Luis Pagan, y Toledo no fueron en que se diese el dicho capítulo.

El Reyno lo acordó por mayor parte.

Capítulo general.

Leyéndose un capítulo en que se pide que los galeotes se lleuen con los procesos á las chancillerías luego que los ordinarios los condenaren á galeras ¹, don Alonso Osorio lo contradixo.

El Reyno lo acordó por mayor parte.

EN VIII DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Pedró de Melgosa, Leon, don Alonso Osorio, Córdoua, Murcia, Jahen, Zamora, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Áuila, Valladolid, don Pedro de Solís, Gomez de Helada, Luis Gaytan.

Gumiel.

Vídose una peticion de Pedro de Gumiel que cobra ciertas deudas del Reyno, en que pide se le libren siete mill maravedís que el licenciado Morales y Antonio del Peso, comisarios para su negocio, acordaron se le diesen por el asiento con él tomado sobre la cobranza de las dichas deudas, y ansimismo alguna cosa mas, y acordóse que se libren al dicho Gumiel estos y quinientos maravedís mas, que sean todos veinte ducados.

Capítulo general.

Acordóse que los priuilegios de hidalguía dados se presenten en los ayuntamientos y se tome dellos razon. Pedro de Melgosa dixo que no es en que se haga nouedad; porque es todo mouer pleytos y molestias y enemistades en las ciudades donde se ouiere de executar ².

Entró don Diego de Acuña, Seuilla y don Pedro Manrique.

¹ Peticion XLVIII del Cuaderno de estas Córtes.

² Peticion LXXVIII.

Acordóse que don Pedro Manrique, Luis Gaytan, don Diego de Sosa, Antonio del Peso y don Diego de Acuña traten del remedio que aurá para que aya cauallos en estos reinos y lo traigan al Reyno.

Cauillos.

EN X DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Múrcia, Madrid, Salamanca, Gomez de Helada, Gonzalo de Gueuara, Zamora, Soria, Cuenca, Guadalaxara, Áuila, Valladolid, Toledo.

Entró Córdoua y Seuilla.

Acordóse por mayor parte que Pedro de Melgosa y don Juan de Menchaca hablen al señor Cardenal y le digan como el Reyno a entendido que su Señoría quiere venir á él á la resolucion del otorgamiento del seruicio de casamiento, y que porque el Reyno holgaria que su venida se sobreseyese hasta auer dado sus Capítulos generales, suplica á su Señoría mande hazerlo así por esta semana, dentro de la qual el Reyno los aurá ordenado, y dará y podrá acabar las quentas de sus diputados.

Seruicio de casamiento, sobresea el Cardenal en la venida á él.

ESTE DIA X DE ABRIL EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno en Córtes, y en él don Pedro Manrique, Leon, Granada, Córdoua, Múrcia, Hernando de Contreras, Cuenca, Juan de Barrionueuo, Pedro de Duero, Áuila, Salamanca, Guadalaxara, Gomez de Helada, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Toledo.

Vídose una peticion del escriuano y contadores de rentas y relaciones, en que dicen que á ellos se les dan cada año por el Reyno treinta mill marauedis por razon de las quentas que hazen entre su Magestad y el Reyno, y por los derechos que

Acrescentamiento de lo que se da á contadores de rentas por lo que trabaxan en la quenta del Rey y Reyno.

dexan de llevar en sus oficios de cosas tocantes al encabezamiento general, y que este salario, segun el trabaxo dicho, es corto, y suplican al Reyno se lo acresciente; y auíéndose tratado de que los contenidos en la dicha peticion, los que mas exercicio y trabaxo tenian por esta causa, eran los dos contadores de rentas, se votó sobre el acrescentamiento de lo que á ellos toca en esta manera:

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que es en dexar comision á los diputados del Reyno para que den á cada uno de los contadores de rentas diez mill maravedís mas de salario cada año de aquí á las Córtes venideras, trabaxando de manera que les parezca que lo merescen, conforme á lo que cerca desto se les ordenare en la instruccion.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que no es en que se cometa este negocio á diputados, sino que el Reyno haga lo que cerca dello le paresciere despues de bien informado, y porque de presente no está enterado lo que merescen segun su trabaxo, no es en acrescentarlos.

Ramiro Diaz dixo que es en que se crezcan á cada uno de los contadores de rentas quince mill maravedís sobre los treinta mill que agora lleuan.

Granada.

Los dos de Granada dixeron que se conforman con don Pedro Manrique, con que entre en el acrescentamiento el escriuano de rentas.

Córdoua.

Los dos de Córdoua dixeron que se crezcan al escriuano y contadores de rentas á cada uno quince mill maravedís.

Múrcia.

Pedro Carrillo dixo que no es en hazer ningun crecimiento.

Luis Pagan dixo que es en que se les crezcan cada quince mill maravedís por la órden que dixo don Pedro Manrique.

Jahen.

Hernando de Contreras dixo lo que Pedro Carrillo.

Madrid.

Los dos de Madrid dixeron que son en que se crezcan á cada contador de rentas quince mill maravedís.

- Los dos de Guadalaxara, idem. Guadalaxara.
- Don Diego de Herrera que es en que se crezcan á cada contador de rentas quince mill maravedís, poniendo en la instrucion á los diputados que si no siruieren lo que son obligados ellos y los demás que lleuan salario del Reyno, se lo quiten y no se lo paguen. Salamanca.
- Don Pedro de Solís dixo lo que Lázaro de Quiñones, y suplica al Reyno, y siendo nescesario le requiere, que agora se haga el acrescentamiento ó no, en la instrucion queden restringidos para que si no siruieren bien en sus officios, les quiten los que agora les dan.
- Garci Hernandez dixo lo que don Francisco de Vargas. Cuenca.
- Rodrigo de Hiniesta lo que Lázaro de Quiñones.
- Gomez de Helada dixo que se conforma con Madrid. Toro.
- Juan de Barrionueuo dixo que hasta que se informe del trabaxo y derechos que tienen, difiere su voto. Soria.
- Gonzalo de Gueuara se conformó con don Francisco de Vargas. Segouia.
- Pedro de Duero lo mismo, con que se les dé cada veinte mill de acrescentamiento. Valladolid.
- Antonio del Peso dixo que auiendo sobras de qué, es en que se crezcan á cada uno de los contadores de rentas diez mill maravedís.
- Antonio de Nuño Hierro, idem, con que sean quince mill.
- Los dos de Toledo dixeron que el Reyno dé facultad á sus diputados para que puedan dar de ayuda de costa en cada uno de los tres años de su diputacion, á los dos contadores, y al escriuano de rentas, y á los dos de relaciones, á todos ellos quarenta mill maravedís demás de lo que agora se les da, repartiéndolos por la órden que les pareciere, segun lo que cada uno dellos mereciere conforme al buen despacho que hiziere de los negocios del Reyno, á quien encarga la conciencia que lo haga justamente. Toledo.

Resolucion.

Regulados estos votos quedó acordado por mayor parte que los diputados del Reyno puedan, auiedo sobras, dar por estos tres años primeros á cada contador de rentas quince mill marauedís mas sobre los treinta mill que agora lleuan, trabaxando de manera que les parezca que lo merecen, conforme á lo que cerca desto se les ordene en la instruccion.

Entraron Pedro de Melgosa, don Diego Mexía y don Juan de Menchaca.

Respuesta del Cardenal.

Dió quienta Pedro de Melgosa y don Juan de Menchaca como auiedo hablado al señor Cardenal sobre que se sobreseyese su venida al Reyno por la semana que entra, para que en este tiempo se le pudiesen dar los Capítulos generales, su Señoría auia respondido que él la auia ido difiriendo por esta razon todo lo que auia podido hasta que los negocios diesen lugar á ello, y que ya no se podia diferir tanto; pero que por dar al Reyno contentamiento, la diferiria hasta el jueves primero.

EN XI DE ABRIL.

Este dia se juntó todo el Reyno en Córtes, y en él faltaron solamente don Diego de Acuña, don Diego de Herrera y Miguel Gerónimo.

Leyéndose un capítulo en que se suplica que se mande que no se venda seda diferente en un mazo mismo, Murcia contradixo el pedirse, y el Reyno lo acordó sin embargo ¹.

Calidades de regidores.

Vídose lo que estaua acordado por la mayor parte del Reyno cerca de lo que auia de contener el capítulo que se auia de dar sobre las calidades de los que fuesen proueidos por regidores de los lugares que tienen voto en Córtes, y tratóse de

¹ Peticion LXXIII del Cuaderno de estas Córtes.

añadir al dicho capítulo que qualquier que ouiese de ser regidor en los dichos lugares, fuese hidalgo de sangre y limpio; y luego Pedro de Melgosa y el jurado Palma requirieron al Reyno no trate de hazer nouedad en este negocio por ser en perjuicio y disension de los pueblos, y votóse sobre ello así:

Pedro de Melgosa dixo que dice lo que tiene requerido.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que se pida que sean hijosdalgo de sangre y limpios.

Lázaro de Quiñones dixo que se pida que sean hijosdalgo, y que lo demás no se pida, porque podrian resultar dello muchos inconuenientes.

Leon.

Ramiro Diaz que se pida sean hidalgos de sangre y limpios, y que se guarden las posesiones á los que las tuieren.

Los dos de Granada dixeron lo que Lázaro de Quiñones.

Granada.

Los dos de Seuilla dixeron que se guarde la premática que dice que se consuman los regimientos que vacaren, y que los que ouieren de ser regidores sean hijosdalgo notorios de sangre y limpios; la prouanza de lo qual se aya de hazer ante el corregidor y dos regidores del cauildo que sean hijosdalgo limpios.

Seuilla.

Los dos de Córdoua que se pida sean hijosdalgo de sangre y limpios.

Córdoua.

Los de Múrcia se conformaron con don Diego Mexía, con que baste al hidalgo estar en posesion y se haga la informacion ante la justicia.

Múrcia.

Hernando de Contreras que sean hijosdalgo de sangre.

Jahen.

Luis de Herrera dixo lo que Múrcia.

Madrid.

Don Francisco de Vargas dixo que sean hijosdalgo de sangre.

Gerónimo Yañez dixo que sean hijosdalgo limpios de todos quatro costados.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante que sean hijosdalgo de sangre y limpios.

- Segouia. Gonzalo de Gueuara que sean hijosdalgo de todos cuatro costados de sangre.
- Zamora. Los dos de Zamora dixeron lo que Jahen.
- Toro. Gomez de Helada que no pueda ser regidor si no tuuiere áuito de Santiago.
- Soria. Juan de Barrionueuo dixo que sea hidalgo de sangre y limpio.
El licenciado Morales dixo que sea hidalgo de sangre, y que en lo que toca á la limpieza se guarde la premática de los Reyes cathólicos que cerca desto dispone, así cerca de los presentes como de los poruenir.
- Cuenca. Los de Cuenca dixeron que se pida sean hidalgos.
- Salamanca. Don Pedro de Solís dixo que sean hidalgos de sangre y limpios.
- Valladolid. Los de Valladolid se conformaron con Seuilla.
- Áuila. Antonio del Peso dixo que sea hidalgo de sangre y limpio, y que se declare en el capítulo que no sea cambiador.
Antonio de Nuño Hierro, idem, y se haga la prouanza en la forma que dixo Seuilla.
- Toledo. Luis Gaytan dixo que es en que se dé el capítulo en la forma que está ordenado y no se haga nouedad.
El jurado Palma dixo que él a suplicado al Reyno no ponga este capítulo, y así no es en ello y lo pide por testimonio.
- Resolucion. Regulados estos votos, queda pasado por la mayor parte que se pida que sean hidalgos de sangre y limpios los que ouieren de ser regidores en los lugares que tienen voto en Córtes ¹.

EN XI DE ABRIL EN LA TARDE.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Leon, don

¹ Peticion LXXIV del Cuaderno de estas Córtes.

Alonso Osorio, Seuilla, Córdoba, Murcia, Hernando de Contreras, Luis de Herrera, Gomez de Helada, Soria, Cuenca, Guadalaxara, Gonzalo de Guevara, don Pedro de Solís, Antonio del Peso, el jurado de Toledo.

Acordóse que se pida por Capítulo general que no aya mas número de alguaciles en los pueblos del que por prouision está ordenado, y donde no ay prouision, del que se ouiere informacion que auia agora veinte años ¹.

Capítulo general.

Item, que por el desórden que ay en lo que toca á las mulas de alquiler, que les pongan tasa y pena si no las dieren por los dias que se les pidieren, contando el camino á razon de diez leguas por dia, y que no compelan á que lleuen con ellas mozos ².

Idem.

Hízose al Reyno relacion por los comisarios de las quentas como en la data de la quenta de Francisco de Laguna, su padre de Hernando de Laguna, se les rescibieron en quenta en las Córtes pasadas treinta y un mill seiscientos maravedís por un salario de un Francisco de Reátegui que se auia ocupado en cierta aueriguacion, con ojo y adicion de que dentro de quatro meses fuese obligado á traer carta de pago suya ó á pagar el dinero y hazerse dello cargo; el cumplimiento de lo qual auia quedado cometido á los diputados del Reyno, y que agora el Reyno viese lo que cerca desto se deuia hazer, y votóse así: que todo el Reyno acordó que Hernando de Laguna receptor que al presente es, su hijo, se obligue en forma de traer carta de pago del dicho Reátegui ó de sus herederos hasta las primeras Córtes, y no la trayendo en ellas sea obligado á pagar al Reyno llanamente ó hazerse dellos cargo en sus quentas sin otra dilacion mas ni espera ninguna, y que así se ponga por ojo en el finiquito que se le diere y á los diputados por ins-

Duda de la quenta de Hernando de Laguna.

¹ Petición LXXXIX.

² Petición XC.

trucion en la que les quedare, ecepto Gomez de Helada que dixo que se le pase en quenta esta partida, dando recaudo como el Reyno quede seguro, y Múrcia que dixo que no mostrando carta de pago de la parte, no es en que se le haga ninguna remision ni se le dexé agora de cargar.

La partida de Arce
ceo diputado.

Vídose ansimismo que por la quenta que da el receptor pasa en data el salario del contador Agustin de Arceo por entero del tiempo de su diputacion hasta fin de Diciembre del año de quinientos sesenta y siete, y que por los apuntamientos de las residencias parece que el susodicho partió de la córte para su casa á diez y nueue de Nouiembre del dicho año dexando un solo diputado, y se fué á gozar de la licencia ordinaria de los tres meses, de manera que faltó de aquel año, saliendo á gozar de su licencia quarenta y tres dias; y entendido que por la instruccion se manda que so pena de no gozar del salario de los tres meses de licencia el diputado que saliere á tomarla, sea obligado á dexar dos diputados en la córte y á no salir de otra manera, se refirió al Reyno que luego dentro de siete dias que el dicho contador Arceo salió, vino otro de los diputados, y que así, porque los comisarios dudauan en si se descontaria del salario del dicho Agustin de Arceo todos los quarenta y tres dias que hizo de ausencia, partiendo de la córte sin dexar dos diputados como era obligado, ó solos los siete que parece que pudo hazer de daño su ida, pues pasados estos, vino otro diputado que estava fuera, y visto lo susodicho, el Reyno votó sobre ello así: que los dos de Leon, don Alonso Osorio, los dos de Seuilla, y los de Córdoba, y los de Múrcia, y Hernando de Contreras, y Juan de Barrionuevo, y Gomez de Helada, y los de Cuenca, y Guadalaxara, y Pedro de Duero, y Gonzalo de Guevara, y Antonio del Peso, y el jurado Palma, fueron de parescer que conforme á lo dispuesto por la instruccion, no se rescuiése en quenta al receptor mas que lo que el dicho contador Arceo

ouiese de auer descontando los quarenta y tres dias de ausencia; y el licenciado Morales, y Luis de Herrera, fueron de parecer que no se le descontase mas que el salario de los siete dias que ouo de dilacion en la venida del otro diputado, atento que de justicia parescia que se deuia esto hazer, y que con ello se cumplia lo que era nescesario, que es que ouiese dos diputados; y don Pedro de Solís que dixo que se hiziese lo que cerca desto pareciese á los letrados del Reyno, con lo qual pasó por mayor parte el descontársele el salario de los quarenta y tres dias.

Hízose ansimismo relacion al Reyno de cómo los diputados libraron á los aposentadores doce mill maravedís, y que en las Córtes pasadas el Reyno les auia cometido que solamente les librasen seis mill que el Reyno les acostumbra dar cada Córtes, porque aunque en el auto se haze mencion de que se les deuian doce mill que el Reyno en las Córtes de quinientos sesenta y tres y quinientos sesenta y siete no auia querido darles, la comision que los dichos diputados tuieron para el librar, fué solamente para los seis mill de las de quinientos sesenta y siete, y votóse así: que los dos de Leon, y el licenciado Morales, y Baltasar Guerra, y Garci Hernandez, y Gerónimo Yañez, fueron de parecer que, pues estos seis mill se dan cada Córtes á los aposentadores, y aquellos de las de quinientos sesenta y tres estauan por dárseles, y si los pidieran agora al Reyno se les dieran, aunque los dichos diputados ecedieron de su órden, se le pasen en quenta al receptor y á ellos por bien dado. Los demás caualleros que fueron don Alonso Osorio, los de Seuilla, y Córdoua, y Múrcia, y Hernando de Contreras, y Luis de Herrera, y Juan de Barrionueuo, y Gomez de Helada, y Rodrigo de Hiniesta, y Diego de Bustamante, y Pedro de Duero, don Pedro de Solís, Gonzalo de Gueuara, Antonio del Peso y el jurado Palma, fueron de opinion y

Otra duda de la quenta de los diputados y receptor sobre los aposentadores.

parecer que, pues los diputados ecedieron de la instrucion del Reyno en esta parte y de lo que les cometió, que no se les pasen en quenta, y esto fué mayor parte.

Entró don Pedro Manrique.

Otra duda de los porteros de cadena.

Hízose ansimismo relacion al Reyno cómo los dichos diputados libraron en el receptor á los porteros de cadena seis ducados cada un año de los tres de su diputacion, y cómo ellos dixeron que estos se los dauan porque el Consejo Real y los demás tribunales les hazian ayuda de costa y que ellos se la auian hecho por la misma órden y quenta, y votóse así: que los dos caualleros de Leon, y los dos de Soria, y Gerónimo Yañez, dixeron que, atento que era poca cantidad, se les pasasen en quenta, y todos los demás restantes que están puestos en la cabeza desta junta y se hallaron en ella, fueron de parecer que, pues los diputados no tienen comision para hazer semejantes gracias ni gratificaciones, no se les pasasen en quenta, lo qual fué mayor parte.

Otra duda de los lutos.

Tambien se hizo relacion al Reyno de cómo el dicho receptor daua en data diez mill y tantos maravedís por cada uno de cinco lutos que los tres diputados y el receptor y contador del Reyno auian sacado por la muerte del Príncipe nuestro Señor, y que los dichos comisarios de las quentas dudauan en pasar esta partida en quenta, y votóse así sobre ello: que don Pedro Manrique, y los dos de Leon, y Luis de Herrera, fueron de parecer que se les pasasen en quenta por cada luto destes seis mill maravedís; y los de Seuilla, Córdoua, Murcia, y Soria, y Baltasar Guerra, y Garci Hernandez, y don Pedro de Solís, y Gonzalo de Gueuara, y Antonio del Peso, y el jurado de Toledo, fueron de parecer que se les rescibiese en quenta por cada luto destes cinco mill maravedís; y los dichos Antonio del Peso y el jurado Palma, con condicion que no se entendiese esto con quien lleuó por razon de qualquier ofi-

cio otro luto del Rey, y don Alonso Osorio fué en que no se les pasase en quenta por cada luto mas que dos mill maravedís, y lo mismo Hernando de Contreras, y Gomez de Helada, y Rodrigo de Hiniesta, y Pedro de Duero, fueron en que no se les pase en quenta nada desto, y los de Guadalaxara que se les pase en quenta todo lo que en esto gastaron, y así pasó por mayor parte que se resciban en quenta por cada uno destes cinco lutos cinco mill maravedís, y no mas.

Vidose otra duda de unos cincuenta reales que da en descargo el receptor que pagó por libramiento de los diputados de unas velas para el día de la Candelaria, y votóse así: que don Pedro Manrique, y los de Soria, y Gerónimo Yañez, fueron en que se les pasasen en quenta, y los demás todos dixeron que no les parecia que se les rescibiesen en ella, y así pasó esto por la mayor parte.

Velas.

EN XII DE ABRIL.

Este día se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, el jurado Plasencia, Córdoua, Múrcia, Guadalaxara, Zamora, Cuenca, Soria, Pedro de Duero, Ávila, Madrid, don Pedro de Solís, Gomez de Helada, Toledo.

Gomez de Helada dixo que está informado que la partida de la carta de pago que era obligado á mostrar Francisco de Laguna de Francisco de Reategui, no se puede pasar en quenta sin la carta de pago, ni hazerse lo que el Reyno tiene acordado, y que así no es en ello, y suplica al Reyno lo reuoque, y se lo requiere.

Vidose ansimismo en el Reyno otra duda que los comisarios de las quentas tuieron en pasar una partida de ocho mill maravedís de Pedro Velazquez, los quales los diputados pasados se los libraron para que los ouiese, auiendo cobrado qua-

Otra duda de las quentas de Pedro Velazquez.

renta mill maravedís que deuia al Reyno un Juan Mexía de Villalouos de cierta alcauala al Reyno pertenesciente en la dehesa de Azagala, que este Velazquez cobraua con poder de los diputados; y los diputados presentes, atento un parescer del licenciado Cárdenas, letrado del Reyno, en que dice, que pues el dicho Velazquez a cobrado los veinte mill de los dichos quarenta, se le deue librar su salario de los ocho mill maravedís, se los libraron, y por no parescer que se auia hecho la dicha partida de los quarenta mill maravedís, ni quién auia cobrado los veinte mill dellos, ni qué se auia hecho en la cobranza de los otros veinte, sobre si se pasaria ó no el salario de los ocho mill, se votó así: que Búrgos, Leon, y don Cristóual de Leon, y el jurado Plasencia, y don Pedro Muñiz, y Luis Pagan, y Pedro de Duero, y Gomez de Helada, y los de Zamora, y Cuenca, Soria, y Guadalaxara, y Madrid, y don Pedro de Solís, y Áuila, fueron de parescer que se rescibiesen en quenta; y don Alonso de Pisa Osorio que se le resciban en quenta los quatro mill, atento que no parescen cobrados mas de los veinte; y don Diego de Sosa que se le pasen en quenta, con que se ponga para adelante en la instruccion que quando los diputados ouieren de tomar parescer de los letrados del Reyno le tomen de ambos, y Gonzalo de Gueuara que se conformó con la mayor parte, y Luis Gaytan que dixo lo mismo con la limitacion de don Diego de Sosa, y el jurado Palma que no fué en que se rescibiesen en quenta, y así quedó acordado por mayor parte que se resciban en quenta.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, don Alonso Osorio, el jurado Plasencia, Córdoua, Múrcia, Hernan-

do de Contreras, Madrid, Gonzalo de Guevara, Gomez de Helada, Cuenca, Juan de Barrionuevo, Pedro de Duero, Guadaxara, don Pedro de Solís, Ávila, Toledo.

Tratóse sobre que pareció que auiendo el Reyno dado órden en el acrescentamiento que pareció que se deuia de hazer á los contadores de rentas sobre los treinta mill que el Reyno da á cada uno dellos por las quētas que hazen del encabezamiento general y por los derechos que dexan de llevar en sus officios, era justo darla ansimismo en el crecimiento de lo que toca á los contadores de relaciones y escriuano de rentas que hazen el mismo oficio y ministerio, y la forma en que se hará, y votóse así:

Acrescentamiento del salario del escriuano de rentas y contadores de relaciones.

Los de Búrgos dixeron que son en que se dé comision á los diputados del Reyno para que repartan cincuenta mill maravedís cada año como les pareciere entre los contadores y escriuano de rentas y relaciones, dando á cada uno la parte que les pareciere que merescen de ayuda de costa segun la diferencia que los unos á los otros hizieren en el trabaxo, y que si para esto es nescesario reuocar y mudar lo votado por el Reyno cerca de los contadores de rentas, lo haze por lo que le toca.

Búrgos.

Entró el licenciado Morales.

Lázaro de Quiñones dixo que él no fué en que se hiziese el crecimiento que se hizo á los contadores de rentas hasta ser informado si era justo hazérsele, y hasta serlo de los demás no es en que se haga crecimiento á ninguno.

Leon.

Ramiro Diaz es en que se repartan veinte mill maravedís cada año entre los dos contadores de relaciones y el escriuano de rentas para que estos los den los diputados demás de los treinta mill que el Reyno da á cada uno dellos si les pareciere que lo merescen y siruen y trabaxan, dando mas parte de ayuda de costa á los unos que á los otros ó igualmente, como les

paresciere que lo merescen, sobre lo qual se les cargue la conciencia.

- Granada. Don Alonso de Pisa Osorio, idem.
- Seuilla. El jurado Plasencia, idem.
- Córdoua. Los dos de Córdoua, idem.
- Múrcia. Pedro Carrillo dixo lo que Lázaro de Quiñones.
Luis Pagan, lo que Ramiro Diaz.
- Jahen. Hernando de Contreras dixo lo que quando se trató del
acrescentamiento de lo de los contadores de rentas.
- Madrid. Los de Madrid dixerón lo que Ramiro Diaz.
- Cuenca. Garci Hernandez dixo que se den á cada uno de los conta-
dores de relaciones y al escriuano de rentas quince mill ma-
rauedís mas.
Rodrigo de Hiniesta dixo lo que Lázaro de Quiñones.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara, lo que Ramiro Diaz.
- Soria. Juan de Barrionueuo dixo que primero que vote quiere
ver lo que votó cerca de lo de contadores de rentas.
El licenciado Morales se conformó con la mayor parte.
- Toro. Gomez de Helada dixo lo que Granada.
- Valladolid. Pedro de Duero, idem.
- Guadalaxara. Los de Guadalaxara, idem.
- Salamanca. Don Pedro de Solís dixo que él no fué en que se hiziese á
los contadores de rentas el crecimiento hasta ser informado, y
que por lo que lo a sido, no es en que se haga crecimiento
alguno, y en caso que se haga, suplica al Reyno dexe comision
á los diputados para que gratifiquen á cada uno como les pa-
resciere.
- Áuila. Antonio del Peso dixo lo que Ramiro Diaz, con las condi-
ciones que dixo quando se trató de lo de contadores de rentas.
Antonio de Nuño Hierro dixo lo que la mayor parte.
- Toledo. Luis Gaytan dixo que él tiene votado sobre la gratificacion
de todos estos cinco oficiales, y que pues el Reyno no la pasó

en aquella cantidad, porque sus negocios no resciban daño en mucho mas, es en lo que dixo Ramiro Diaz.

El jurado Palma, idem.

Regulados estos votos, queda acordado por la mayor parte lo contenido en el voto de Ramiro Diaz.

Resolucion.

Este dia presentó el licenciado Hernando de Saavedra, re-lator del Consejo Real de su Magestad, una cédula en que su Magestad, por indisposicion de Baltasar de Henestrosa, escriuano de Córtes, le manda sirua el dicho oficio en estas, y pidió el cumplimiento della; y luego Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, la besó en nombre del Reyno y puso sobre su cabeza, y cumpliéndola, se rescibió del dicho licenciado el juramento en forma que se suele hazer de usar bien y fielmente el oficio y guardar el secreto, si no fuese á su Magestad y al Illmo. Cardenal y Asistentes en su nombre, y hecho esto, quedó asistiendo al dicho oficio.

El licenciado Saavedra sirue la escriuania de Córtes por cédula.

Acordóse que se ponga en la instruccion de los diputados que se informen de Juan de Henao ó de quien mas conuinere, quién rescibió veinte mill maravedís que Pedro Velazquez, cobrador de la dehesa de Azagala y alcauala della, dice el licenciado Cárdenas en el parescer que dió para que se le pagasen los ocho mill de salario que se le deuian que parece auer cobrado, y ansimismo hagan diligencia sobre la cobranza de los otros veinte mill restantes al cumplimiento de los quarenta mill que Juan Mexía de Villalouos deuia del alcauala de la dicha dehesa.

Instruccion de diputados.

Acordóse que se lleuen al señor Cardenal los Capítulos generales que el Reyno tiene ordenado de dar á su Magestad, los quales lleuen Lázaro de Quiñones, el licenciado Morales, Antonio del Peso, Gonzalo de Gueuara y Luis de Herrera; lo qual se hizo así en mi presencia y del dicho Hernando de Saavedra luego, y se entregaron al dicho Illmo. Cardenal.

Déense los Capítulos generales.

EN XIII DE ABRIL.

Otorgamiento del
servicio de casa-
miento.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos los treinta y seis procuradores de Córtes, ecepto Aréualo de Zuazo que no se a presentado, y don Pedro de Solís que no se halló presente y enuió su voto por escrito, y vino á las dichas Córtes el Illmo. Cardenal de Sigüenza, presidente del Consejo Real de su Magestad y dellas, y los señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso, su secretario, Asistentes de las dichas Córtes; y sentado que se ouieron en la forma acostumbrada, el dicho Illmo. Cardenal les dixo que él auia diferido el venir aquellos dias por dar al Reyno contentamiento y lugar á que con mayor consideracion diesen los Capítulos generales que para el beneficio público conuiniese proueer como se auia hecho, y su Señoría los tenía en su poder; y que aunque la guerra de Granada lleuaua el progreso que se entendia y era así que estaua lo mas hecho de que su Magestad tanto contentamiento y razon de tenerle tenía, se ofrescian y mostrauan otras cosas á que su Magestad era justo acudir y para que era nescesario desembarazarse, y que así lo era de que el Reyno, como tan fieles vasallos y tan honrados caualleros, con aquella antigua fidelidad y amor con que siempre se auia hecho, y con la voluntad que en estas Córtes auia procedido, tratase de resolver el otorgamiento del seruiicio que era justo hazer á su Magestad para los gastos de su bienauenturado casamiento, que él confiaua en Dios que esto se haria como el Reyno lo deuia á la voluntad que su Magestad tenía de hazer merced y á la que él tenía de interuenir con él para esta suplicacion; y luego Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, auiendo besado á su Señoría las manos por

esta satisfacion y voluntad, dixo que él, en nombre de su ciudad y prouincia, es en seruir á su Magestad con ciento y cinquenta quientos de seruicio para los gastos de su casamiento, pagados en la forma y por las personas que se pagó el seruicio que se otorgó para el mismo efecto en las Córtes de Toledo el año pasado de sesenta, para que se cobre por tercios en los años de setenta, setenta y uno y setenta y dos á los plazos que se an de cobrar los seruicios ordinario y extraordinario que están concedidos.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo lo mismo.

Lázaro de Quiñones y Ramiro Diaz, procuradores de Leon, dixerón lo mismo.

Leon.

Don Cristóual de Leon y don Alonso Osorio, procuradores de Granada, dixerón lo mismo, con que Granada ni su reyno no contribuya en todo ni en parte.

Granada.

Don Alonso Mexía y el jurado Plasencia dixerón lo que Búrgos, no obstante la nescesidad en que Seuilla está por los trabaxos que a tenido en estos tres años, y seruicios que a hecho á su Magestad.

Seuilla.

Don Diego de Sosa y don Pedro Muñiz de Godoy dixerón lo que Búrgos por Córdoua.

Córdoua.

Pedro Carrillo y Luis Pagan dixerón lo mismo por Múrcia.

Múrcia.

Hernando de Contreras y Miguel Gerónimo, por Jahen, dixerón lo mismo, sin perjuicio de su franqueza.

Jahen.

Gerónimo Yañez y Diego de Bustamante dixerón, por Guadalaxara, que consideradas las nescesidades de su Magestad en las ocasiones presentes, holgaran de seruir á su Magestad con alguna mayor cantidad que la que se le siruió en las Córtes de sesenta, en Toledo, y en estas siruen con aquella misma por la órden que entonces; y si por el Reyno de presente paresciere seruir con mas, desde agora votan en la mas cantidad y siruen con lo que mas siruiere qualquier ciudad y con aquel

Guadalaxara.

amor y continúa costumbre que su ciudad tiene de servir á su Magestad.

Cuenca. Garci Hernandez y Rodrigo de Hiniesta dixeron, por Cuenca, lo que Búrgos.

Toro. Don Diego de Acuña y Gomez de Helada, por Toro, dixeron lo mismo.

Zamora. Baltasar Guerra y don Gonzalo de Guzman, por Zamora, dixeron lo mismo.

Madrid. Luis de Herrera y don Francisco de Vargas, por Madrid, dixeron lo mismo.

Soria. Juan de Barrionueuo y el licenciado Morales, por Soria, dixeron que las nescesidades de Soria y su prouincia son muy grandes por ser tierra flaca y estéril, de tal manera que por no tener propios le fué nescesario tomar los dineros que fué menester para pagar la gente de guerra á censo, y los que an de pagar el seruicio del bienauenturado matrimonio de su Magestad, es gente muy pobre, porque todos son labradores y oficiales; pero que por los trabaxos y precisas nescesidades de su Magestad, tan grandes como es notorio, la ciudad de Soria, con aquella voluntad, amor y fidelidad que siempre a tenido, doliéndose de los dichos trabaxos y nescesidades, le sirue agora por ella y su tierra y prouincia con ciento y cincuenta quientos de seruicio de casamiento, pagados en la forma y á los plazos y por las personas que dixo Búrgos; teniendo entendido que su Magestad será seruido de mandar dar las prouisiones nescesarias para que la dicha ciudad pueda pagar y pague el dicho seruicio de aquellas cosas comunes, y de la forma y manera que á la justicia y ayuntamiento della paresciere menos perjuicio á los pobres, viudas y huérfanos y gente nescesitada, y así suplica á su Magestad mande dar para ello las prouisiones que parescieren ser nescesarias.

Segouia. Gonzalo de Gueuara, por Segouia, dixo lo que Búrgos.

Antonio del Peso y Antonio de Nuño Hierro dixerón por Ávila lo mismo.

Ávila.

Don Diego de Herrera, por Salamanca, dixo lo mismo.

Salamanca.

Don Pedro de Solís, que por indisposicion no se halló en este ayuntamiento, se enuió por escrito á conformar con el voto de don Diego de Herrera.

Don Juan de Menchaca y Pedro de Duero dixerón que aunque las nesciedades de Valladolid son grandes, siguiendo la antigua costumbre que tiene de servir á su Magestad en todas ocasiones, él en su nombre sirue, conformándose con la mayor parte del Reyno, con el servicio de casamiento como lo dixo Búrgos.

Valladolid.

Luis Gaytan y el jurado Palma dixerón lo mismo, por Toledo.

Toledo.

Luego el dicho Illmo. Cardenal dixo al Reyno que aunque segun las nesciedades de su Magestad y la diferencia de los tiempos pudiera justamente pedir que este servicio se le hiciera mayor del que al emperador nuestro Señor, que está en gloria, y á su Magestad se auian hecho otras veces y se hazia este agora; pero que con todo esto, teniendo atencion á la nesciedad del Reyno y á su voluntad, agradece al Reyno la que en este negocio a mostrado y la conformidad con que lo a hecho, la qual él significará y dará á entender á su Magestad para que en lo general que tanto él está por el ministerio que tiene obligado á mirar y encaminar, y en lo particular que á los dichos procuradores tocara, les haga toda merced, haziendo él de su parte en esto el oficio que deue y el que entenderán.

Acepta el Cardenal el servicio de casamiento.

Luego Pedro de Melgosa, en nombre del Reyno, despues de auer respondido á este ofrescimiento y voluntad, tornó á suplicar á su Señoría Illma. lo mismo que suplicó cerca de la prouision de los tres Capítulos del encabezamiento y fieles y procuradores al tiempo que se otorgó el servicio extraordina-

rio; á lo qual su Señoría respondió profiriéndoles en aquello y en todo su buena voluntad é intencion.

Ofrécese á su Magestad el seruicio de casamiento.

Y luego incontinenti el dicho Illmo. Cardenal y señores Asistentes y el Reyno pasaron á palacio al aposento de su Magestad donde salió, y estando en pié su Magestad y todos, el dicho Cardenal refirió á su Magestad el seruicio que el Reyno le auia hecho, y la voluntad y conformidad con que auia sido, y lo que su Magestad deuia conforme á esto hazerle merced, y como iua allí con el contentamiento que tenía de auerle seruido, á besar sus Reales manos, y luego llegaron uno á uno por su órden á besarlas á su Magestad hincada la rodilla; y hecho esto, Pedro de Melgosa, procurador de Búrgos, en nombre del Reyno suplicó á su Magestad aceptase el dicho seruicio y entendiese del Reyno la voluntad que tenía y mostraua al suyo, para responder á ella en todo lo que se le pudiese hazer merced, y su Magestad respondió que así lo entendia y haria y les agradescia muy mucho lo que auian hecho, que era semejante á lo que estos reynos auian siempre acostumbrado y á lo que él dellos esperaua; y con esto su Magestad se entró en su aposento y se acabó este auto.

EN XIV DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos los procuradores ecepto Búrgos, Salamanca, don Diego de Acuña.

Deuda de Mateo Vazquez.

Acordóse que se aguarde á Hernando de Laguna, receptor general, por lo que Mateo Vazquez de Ludeña deue al Reyno, de que él está obligado á se hacer cargo, para que como lo auia de auer pagado y héchose cargo dello el receptor en cinco años que comenzaron á correr desde el fin de las Córtes pasadas, comiencen los dichos cinco años á correr dende oy, lo qual sea quedando todauía á cargo y riesgo del re-

ceptor esta deuda como agora lo está, y consintiéndolo él.

Acordóse que por quanto Baltasar de Henestrosa, escriuano mayor de Córtes, deue hasta quatrocientos y veinte y cinco mill maravedís que a de pagar al Reyno para Pasqua de Espiritu Santo presente por tantos que le prestó, y agora a suplicado al Reyno que, cargándose desde luego al dicho Hernando de Laguna y obligándose él de las cobrar á su riesgo y costa en esta córte, se espere al dicho Baltasar de Henestrosa por ellas para que las pague en tres años, que se le haga la dicha espera, dando fianzas á contentamiento y riesgo del receptor en tal manera que para los dichos plazos él se haga dende luego deudor y cargado dellas al Reyno en sus quētas.

Deuda de Baltasar de Henestrosa.

Entró don Diego de Herrera.

ESTE DIA EN LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y se hallaron en él los que en los votos de abaxo se conternán.

Tratóse sobre que Hernando de Laguna da por descargo ciertas partidas que pagó por libranzas de los diputados á los contadores de quētas de lo que el Consejo les mandó pagar por cierta prouision de ínterin por los derechos de los finiquitos, en las quales paresce que les pagó á razon de ciento y treinta y seis mill maravedís por año, conforme á un parecer de Francisco de Laguna inserto y mandado guardar en la dicha executoria del Consejo Real; y auiéndose entendido que por el dicho parescer se manda pagar á los dichos contadores esta cantidad, descontándoles della veinte y seis mill seiscientos y sesenta y seis maravedís que se presupone que montan los derechos de las tesorerías vendidas que el Reyno no es obligado á pagar, y que los diputados que las libraron no descontaron los dichos veinte y seis mill seiscientos se-

Contadores de quētas, y diputados y receptor.

senta y seis maravedís en ninguno de los dichos años, sino que libraron estos á los dichos contadores de quientas de mas de lo que ellos deuieron auer, se acordó que se pase en quenta al receptor lo que a pagado por libranza de los diputados á los dichos contadores de quientas, y se cobre de los diputados que lo libraron, todo lo que libraron mas que a razon de ciento y nueue mill trecientos y treinta y tres maravedís por año, y los diputados usen del remedio que les paresciere contra los contadores de quientas; y en lo que resta para adelante, se mande al receptor no lo pague sin nueuo recaudo y declaracion del Consejo, y á los diputados, que no lo libren; y entre tanto se dé órden al solicitador del Reyno, que entienda en el negocio y haga que se declare.

Dónde se acabarán
las Córtes.

Tratóse sobre que se entiende que su Magestad y el señor Cardenal y Asistentes se van con mucha breuedad á Seuilla, y que en el tiempo que queda antes que se partan no se pueden acabar las Córtes ni los negocios en ellas propuestos, y sobre qué se hará acerca desto, se votó así:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que se suplique al señor Cardenal haga merced al Reyno de dar tiempo competente para oír á cada ciudad los negocios particulares que traen que tratar con su Señoría, y que si su Magestad y su Señoría están resueltos en irse dentro de ocho ó diez dias como se entiende, se le suplique señale parte adonde mande que el Reyno se junte para acabar las Córtes, acordándole la merced que hizo en ofrescello al Reyno, y vayan á ello don Pedro Manrique, don Diego de Sosa, Lázaro de Quiñones, don Juan de Menchaca.

Don Pedro Manrique dixo que él a visto lo que el Ilustrísimo Cardenal a ofrescido al Reyno y la nescesidad que tiene de ser oído particular y generalmente, y que así tiene por cierto que se dará tiempo al Reyno como conuiene y es razon, y en caso que parezca otra cosa que se deua de ir al señor

Cardenal, nombró á los mismos que Pedro de Melgosa, y en su lugar al dicho Pedro de Melgosa.

Lázaro de Quiñones dixo lo que Pedro de Melgosa, con- que se difiera la comision hasta que el Reyno, que se a de jun- tar mañana, entienda si deue hazerla luego ó dilatarla, y auíéndose de nombrar, nombra á Pedro de Melgosa, don Die- go Mexía, don Diego de Sosa, don Juan de Menchaca.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que como es tan justo se suplique á su Magestad y al señor Cardenal que como se an hecho las cosas del seruicio de su Magestad con tanta breuedad, como el Reyno viene á esto, vienen á lo tocante á las ciudades y al bien públi- co dellas, lo qual no está hecho y es menester tiempo para ha- cerse como es razon y se a ofrescido, y así es en que se le suplique, y nombra á Pedro de Melgosa, don Juan de Mencha- ca, don Diego Mexía, Gonzalo de Gueuara.

Don Cristóval de Leon se conformó con Pedro de Melgosa, y nombra á Luis Gaytan, don Juan de Menchaca, Gonzalo de Gueuara, don Diego de Herrera.

Granada.

Don Alonso Osorio dixo que se suplique á su Magestad y al Cardenal lo que en el Reyno se a propuesto, y nombra para ello á don Diego de Sosa, don Pedro Muñiz, don Juan de Men- chaca y don Diego Mexía.

Ambos dixeron que considerando los seruicios del Reyno y las palabras del señor Cardenal, no se deue entender que con el Reyno se haga lo que se sospecha sin oille y responde- lle y hazelle mucha merced en sus Capítulos generales y par- ticulares, y por esto es en que se difiera hasta el lunes.

Seuilla.

Don Diego de Sosa se conformó con Pedro de Melgosa, y en su lugar nombró al señor don Pedro Manrique.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz se conformó con don Pedro Manrique.

Pedro Carrillo, con Pedro de Melgosa, y nombróle á él y á don Diego Mexía, don Juan de Menchaca y don Diego de Sosa.

Múrcia.

- Su compañero, idem.
- Jahen. Ambos, con don Pedro Manrique.
- Madrid. Luis de Herrera, con don Diego Mexía.
- Don Francisco de Vargas, que se suplique á su Magestad y al señor Cardenal lo que dixo Pedro de Melgosa, y nombra á Luis Gaytan, don Juan de Menchaca, Gerónimo Yañez, Gonzalo de Gueuara.
- Zamora. Don Gonzalo de Guzman dixo que por agora no es de parecer que se haga esta comision, y en caso que se pase por mayor parte, nombra á don Juan de Menchaca, Antonio del Peso, Garci Hernandez, Baltasar Guerra.
- Baltasar Guerra, idem, y en su lugar nombra al señor don Gonzalo.
- Segovia. Gonzalo de Gueuara, idem que Pedro de Melgosa, y nombra á Luis Gaytan, Antonio del Peso, don Juan de Menchaca, don Diego de Herrera.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez lo que Pedro de Melgosa, y nómbrale á él y á don Juan de Menchaca, don Francisco de Vargas, don Diego de Herrera.
- Diego de Bustamante, idem, y nombra á don Juan de Menchaca, Antonio del Peso, Juan de Barrionueuo, y licenciado Morales.
- Salamanca. Don Diego de Herrera, que se diga al señor Cardenal que aunque el Reyno tiene mucha confianza que le a de hazer merced de responderle antes que se alzen las Córtes, dé mas tiempo que el Reyno entiende que resta para tratar de sus negocios, lo qual digan Luis Gaytan, don Juan de Menchaca, Gerónimo Yañez y Gonzalo de Gueuara.
- Soria. Juan de Barrionueuo, que se suplique á su Magestad y al señor Cardenal lo propuesto, y nombra para ello á Pedro de Melgosa, don Pedro Muñiz de Godoy, don Juan de Menchaca, Baltasar Guerra.

El licenciado Morales dixo que teniendo consideracion á las palabras del Illmo. Cardenal que a dicho al Reyno y á su Magestad en su presencia, entiende que no era nescesario hazer esta comision; pero que se conforma con la mayor parte, y nombra á Pedro de Melgosa, Antonio del Peso, Garci Hernandez y don Juan de Menchaca.

Gomez de Helada, idem que Pedro de Melgosa, y vayan á ello Luis Gaytan, Gonzalo de Gueuara, Antonio del Peso y Gerónimo Yañez.

Toro.

Don Juan de Menchaca dixo que aunque tiene entendido de las palabras del señor Cardenal que atenderá á los negocios del Reyno particulares y generales, pero que le parece que siendo la partida tan breue no aurá lugar para ello, y es en que se haga la comision, y nombra á don Pedro Manrique, Ramiro Diaz, Antonio del Peso y Pedro de Duero.

Valladolid.

Pedro de Duero, idem, y nombra á don Juan de Menchaca, Antonio del Peso, Lázaro de Quiñones y Gonzalo de Gueuara.

Ambos lo que Lázaro Quiñones, y nombran á don Pedro Manrique, don Diego de Sosa, don Pedro Muñiz, don Juan de Menchaca.

Cuenca.

Antonio del Peso que entiende que se tendrá quenta con el Reyno, y hagan la comision don Juan de Menchaca, Luis Gaytan, Gonzalo de Gueuara, Antonio de Nuño Hierro.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro dice que aunque tiene entendido que su Magestad y el Cardenal atenderán á las cosas del Reyno, se haga la comision, y nombra á Antonio del Peso, y Gonzalo de Gueuara, y don Juan de Menchaca, y Gerónimo Yañez.

Luis Gaytan dixo que ninguno del Reyno a dudado que la breuedad de la partida sea causa de que falte la merced que el señor Cardenal en nombre de su Magestad ofresció al Rey-

Toledo.

no, que duda que sea posible queriéndosela hazer puedan pro-
ueer á los negocios del Reyno ni el Reyno los pueda poner en
punto de que se acaben; y por tanto es en que se refieran al
señor Cardenal los dichos negocios para que en la órden que
diere á su despacho entienda particularmente el tiempo que es
menester, y nombra á don Juan de Menchaca, Antonio del
Peso, Gonzalo de Gueuara y don Diego de Herrera.

El jurado, idem, y en lugar de don Diego de Herrera á
Luis Gaytan.

EN XV DE ABRIL.

Este dia se juntaron en el Reyno en Córtes, Búrgos, Ra-
miro Diaz, don Alonso Osorio, don Diego Mexía, Jahen, Ma-
drid, Ávila, Toro, Zamora, Guadalaxara, Juan de Barrionue-
uo, Valladolid, don Diego de Herrera, Cuenca, Gonzalo de
Gueuara, Luis Gaytan.

Vídose una peticion y memorial que Gaspar de la Serna,
contador del Reyno, presentó en él, del tenor siguiente:

Illmo. Señor:

Peticion y memo-
rial de Serna, y acres-
centamiento de su sa-
lario y ayuda de costa.

Gaspar de la Serna, contador de vuestra Señoría y secre-
tario de sus diputados, dize, que los dias pasados vuestra Seño-
ría Illma. le hizo merced de acrescentalle el salario que tenía
con los dos oficios á cumplimiento de docientos ducados, por
lo qual besa á vuestra Señoría Illma. los piés y las manos
muchas vezes, porque para él, sin auello pedido, fué mucha
merced, y él no auia querido tratar del dicho acrescentamiento
hasta que vuestra Señoría en general y en particular fuera
informada de lo que auia seruido y del exercicio de los dichos
oficios y la ocupacion y trabaxo que con ellos tiene así

de tiempo como de persona, porque visto y entendido, está muy cierto de la grandeza de vuestra Señoría que le hará merced de mandarle satisfazer y gratificar conforme á lo que él a seruido y sirue, y para que en particular vuestra Señoría entienda el trabajo y ocupacion que tiene que es muy grande, presenta un memorial dello. Á vuestra Señoría suplica humillmente sea seruido de mandalle ver, y visto y entendido que todo lo susodicho es verdad y pasa así, como de todo ello podrán informar los diputados de vuestra Señoría, sea seruido de mandar darle de aquí en adelante salario competente para que pueda servir á vuestra Señoría con la fidelidad que hasta aquí lo a hecho, y mandar que por lo pasado se le haga alguna buena merced y ayuda de costa, y sobre ello encarga á vuestra Señoría Illma. la conciencia, en lo qual recibirá merced.—Gaspar de la Serna.—Lo que Gaspar de la Serna, contador del Reyno a hecho y haze y a de hazer conforme á la instrucion del Reyno, es lo siguiente:

Lo primero, el dicho Gaspar de la Serna haze todos los pedimentos que los diputados del Reyno hazen á su Magestad y á los sus contadores mayores, para que á qüenta de la ganancia del encabezamiento general del Reyno se libren al receptor general todos los marauedís que en virtud de los pedimentos se piden, de los quales, demás de los originales, toma traslado dellos para asentallos en los libros.

Item, de los dichos pedimentos haze cargo al dicho receptor, y al pié de cada uno dellos pone y asienta las libranzas que en virtud dellos se dan, y sobre qué concejos ó personas y á que plazos.

Item, haze todos los pedimentos que los dichos diputados hazen á su Magestad, para que se enuien personas á beneficiar las rentas de algunos lugares que se encabezan, de los quales toma traslado y los asienta en los libros, y haze cargo á la tal

persona del tal pedimento para que dé qüenta de lo que en virtud dél y de la prouision que se le da hiziere.

Item, da á las tales personas las instrucciones y relaciones por escrito de la órden que an de tener en el beneficiar y arrendar las dichas rentas, y con qué condiciones y prometidos lo an de hazer, y las fianzas que an de tomar y en qué cantidad, y á qué plazo se an de rematar.

Item, si se libran algunos dineros á las tales personas en qüenta de lo que an de auer del dicho negocio, ansimismo se les haze cargo para que, venido dél, se haga la qüenta de lo que ouiere de auer sobre lo que se le ouiere dado.

Item, asienta y declara el salario que a de hazer por cada un dia y las fianzas que para el dicho negocio da y adónde se ponen.

Item, que venido del negocio le toma la qüenta de lo que en él a hecho, y si a rescibido y cobrado alguna cosa se le haze su cargo y data de lo que parece que a rescibido y cobrado y pagado á juro y libranzas en qüenta dello.

Item, haze y ordena todos los mandamientos que los dichos diputados dan para que el tal receptor cobre de las tales personas ó de otras qualesquier que las deuan, todos los marauedís que así deuieren y fueren alcanzados, del qual, demás del original, toma traslado dél y lo asienta en los libros y haze cargo de los tales marauedís al dicho receptor general, y glosa y pone en descargo á la persona que va á beneficiar lo que acerca de lo susodicho a pasado y pasa.

Item, haze la qüenta de lo que a de auer por su salario del tiempo que en lo susodicho se ocupan, y todas las libranzas que los dichos diputados hazen en el dicho receptor á las personas que así van á beneficiar los tales lugares, de las quales toma traslado para asentar en los libros, y ansimismo las asienta en la relacion que tiene de la data y descargo del dicho receptor.

Item, haze cargo al dicho receptor de todos los marauedis que en qualquier manera entran y deuen de entrar en su poder del dicho receptor.

Item, haze la quēta y todas las libranzas de los salarios de los diputados del Reyno y de los demás ministros y oficiales dél, que en cada año se hazen, de las quales toma traslado para asentar en los libros y las asienta en la relacion de la data del dicho receptor, con todos los quales y con cada uno dellos tiene pliego aparte de lo que cada uno a de auer de salario en cada año y por qué razon y causa, y en el dicho pliego asienta lo que se le va librando para que se tenga quēta de lo que se le libra en cada año.

Item, haze las libranzas del escriuano mayor de rentas y contadores de rentas y relaciones de su Magestad del salario que en cada un año se les libra por lo de las quētas, de las quales toma traslado para asentar en los libros, y las asienta en la relacion de la data del dicho receptor, y con cada una destas personas, demás de lo susodicho, se tiene con cada uno pliego aparte de lo que a de auer de salario en cada un año, y de lo que en virtud dél se le libra, para que cada vez que se quiera saber y entender lo que les está librado, se sepa y entienda.

Item, haze todas las otras libranzas que los dichos diputados hazen en el dicho receptor, para costas y gastos que para beneficiar el encabezamiento general conuiene hazerse, de las quales toma traslado para asentar en los libros y las asienta en la relacion de la data del dicho receptor.

Item, todas las dichas libranzas y pedimentos los enuia á firmar á sus casas de cada uno de los dichos diputados.

Item, an de pasar ante él todas las escrituras de las rentas que los diputados arriendan de las que no se encabezan, y las fianzas y seguridad que para ellas dan las personas que las arriendan.

Item, tiene traslado de las dichas posturas, condiciones y fianzas que los a sacado de los libros del Rey y las tiene en los del Reyno, para que se sepan y entiendan los prescios por que se arriendan las tales rentas y con qué condiciones y por qué años; y por correr de presente los arrendamientos de algunas rentas que tienen arrendadas, no se a podido tomar el original hasta que se acaben los tales arrendamientos, que entonces an de pasar ante él.

Item, ve todos los abonos que los arrendadores hazen de sus personas y bienes, y los fiadores que an dado para seguridad de las dichas rentas, para ver y entender si son abonados ó no, de los quales se saca una relacion de lo que por ellos se auerigua y paresce, y da quenta dello á los dichos diputados y los aduierte si los tales abonos son bastantes ó no.

Item, saca la relacion de las libranzas que los tales arrendadores presentan, y ve y examina las cartas de pago dellas para ver si muestra lo que son obligados á pagar y si son bastante los recaudos.

Item, haze cada un año todas las ojas, relaciones, pedimentos que los dichos diputados hazen á contadores mayores para que despachen á los tales arrendadores los recudimientos de las tales rentas en cada un año, en las quales dichas ojas van puestas el prescio y las fianzas que an dado, y por qué tiempo están obligados, de las quales saca un traslado para sentar en los libros.

Item, haze los pliegos y quenta de lo que montan los derechos de diez y once al millar, y derechos de recudimiento del prescio de las dichas rentas en cada año, de las quales toma traslado para asentar en los libros, y de lo que así montan los tales derechos haze carga al dicho receptor.

Item, asienta los memoriales de todas las deudas que se deuen al Reyno, y por qué personas y á qué plazos y dónde están las escrituras y recaudos, y haze cargo á las personas á

quien se dan á cobrar y lo que dellas se cobra haze cargo al dicho receptor.

Item, que se a de hallar presente asistir á la qüenta final que se está haziendo en la contaduría mayor de qüentas entre su Magestad y el Reyno de los cinco años de la prorogacion del encabezamiento general, que se cumplieron el año de quinientos y sesenta y uno, en la qual a de auer mucho tiempo de ocupacion, porque demás de la asistencia para dudas que della resultan, las anda comprouando y aueriguando por los libros de rentas y relaciones de su Magestad, como lo hizo en la qüenta que se dió de los diez años que se cumplieron en fin del año de quinientos y cincuenta y seis, en la qual se ocupó muchos dias y trabaxó mucho hasta que se dió el finiquito.

Item, a de tener un traslado de las qüentas que en cada un año se hazen entre su Magestad y el Reyno, y por no estar acabado no le tiene, y a de asistir á ellas juntamente con los diputados del Reyno y con escriuano mayor de rentas y relaciones de su Magestad, que son las personas que en cada un año se juntan para el hazer de la dicha qüenta, en lo qual se ocupará en cada año mas de quátro ó cinco meses, y en las qüentas que se están haziendo de los nueue años que comenzaron el año de quinientos sesenta y uno, y se cumplieron el año de quinientos y sesenta y nueue se an ocupado en veces mas de siete meses, y para acabarse se an menester juntarse muchos dias, y por su asistencia a dado á ganar al Reyno mas de doce mill ducados.

Item, cada vez que se toma la qüenta al dicho receptor general de su cargo y se le da finiquito, a de tomar y toma un traslado dél y asentallo en los libros y poner la razon del alcance dellos y hazerle cargo al dicho receptor.

Item, a sacado un traslado del libro de la aueriguacion de los lugares y partidos que entraron en el encabezamiento ge-

neral el año de quinientos y treinta y quatro, y los prescios en que fué cargado cada partido, que se le mandó que lo hiziese por la instruccion del Reyno.

Item, a sacado todos los lugares que están por encabezar desde el año de quinientos y sesenta y uno hasta el de quinientos y sesenta y nueue, para poner cobro en ellos.

Item, a sacado un traslado de los lugares que se an vendido las alcaualas dellos desde el año de treinta y siete en adelante, que para asistir á las quientas es de mucha importancia.

Item, a sacado un traslado de las condiciones del encabezamiento general de los quinze años que se cumplirán el año de quinientos y setenta y seis, para por ellos entender y saber lo que se a de cargar y descargar al Reyno.

Item, toma traslado de todas las instrucciones, poderes, títulos de los diputados del Reyno y sus ministros.

Item, todas las veces que los dichos diputados acuerdan de hazer y enuiar algun despacho á las ciudades y villas que tienen voto en Córtes ó algun arrendador ó recaudador de rentas del Reyno, lo haze y escriue en la sustancia que lo ordenan los dichos diputados, y escriue las cartas que son menester, y las despacha y firma de los dichos diputados, y las sella con el sello del Reyno, de las quales dichas cartas toma traslados y las asienta en los libros y haze y ordena todos los poderes y memoriales que con ellos se enuian, de lo qual queda traslado en los libros.

Item, despacha los correos que son menester con las dichas cartas, á los quales da instruccion por escrito de la órden que an de tener y de lo que an de hazer á los negocios á que van, de las quales toma traslado.

Item, quando se traen las respuestas de las dichas cartas las lee y haze relacion dellas á los dichos diputados de lo que contienen, y á las espaldas asienta el dia en que se rescibieron

y ante qué diputados se abren, y lo que acerca dello proueen, y las horada y mete en el libro de cartas.

Item, despues de venidos los dichos correos, haze su quenta con ellos y les haze la libranza de lo que an de auer por los dichos viajes y las firmas de los dichos diputados.

Item, se halla presente á todos los ayuntamientos que tienen los dichos diputados para sus negocios, ansí los dias ordinarios como extraordinarios.

Item, asienta y pone las ausencias que los dichos diputados hazen de los dichos ayuntamientos ordinarios y quando salen de la córte y vueluen á ella, con cada uno de los quales tiene pliego aparte para que se sepa y entienda los dias que cada uno haze de ausencia.

Item, quando el receptor general no se halla á los ayuntamientos con los dichos diputados, ordena y escriue en el libro de los acuerdos y ayuntamientos que tienen todo lo que los tales diputados hazen y acuerdan, y esto es muy de ordinario.

Item, demás de lo susodicho haze todas las peticiones que los dichos diputados dan en el Consejo Real de su Magestad y en las contadurías mayores de hazienda, y de quentas que son de hecho, que por tener mucha plática de la hazienda y negocios del Reyno, las haze y ordena en la sustancia que paresce que conuiene.

Item, haze y ordena todos los memoriales que los dichos diputados dan á su Magestad y al señor Cardenal y á sus ministros, sobre cosas y negocios tocantes al Reyno.

Item, quando los dichos diputados van á informar con los letrados del Reyno ó sin ellos alguno de los ministros de su Magestad sobre algun negocio particular, va con ellos para aduertir de algunos puntos de los negocios en el hecho dellos, por tener mucha plática de las tales cosas; y finalmente haze todo aquello que le ordenan y mandan los dichos diputados

con la fidelidad, cuidado y diligencia que ellos podrán informar, sin hazer en ninguna cosa falta ni ausencia alguna.

Item, se entienda y aduierta que hasta agora no a auído libros, qüenta ni razon de la hazienda del Reyno, ni los contadores pasados que an sido no la an tenido, y agora ay siete libros donde está puesto y asentado por su órden y como conuiene todo lo susodicho, que por no auello hasta aquí, a perdido el Reyno muchas deudas que le deuian, por no hallarse los recaudos dellas para cobrallas.

Y ansimismo haze otras muchas cosas entre año de que no tiene memoria ni se le acuerdan para poder aduertir dellas.

Y suplica á vuestra Señoría sea seruido de considerar todo lo susodicho y el trabaxo grande que se tiene así en el exercicio de los papeles como en la ocupacion de la persona y tiempo, y que por poder mejor seruir á vuestra Señoría a dexado mas de quinientos ducados de salario, y gastado de su hazienda desde las Córtes pasadas hasta agora mas de mill y trecientos ducados, esperando la merced que vuestra Señoría le auia de hazer en estas Córtes, visto su trabaxo y lo que le auia seruido.

La qual vista se acordó que teniendo consideracion á que el crecimiento de salario que se le hizo el dia que se trató de esto fué sin auerse acabado de tomar las qüentas del receptor, de las quales y de la relacion arriba contenida se a entendido ser el trabaxo mayor que hasta aquí, y que es justo hazerle acrescentamiento del salario de manera que le tenga competente para sustentarse, y que a de guardar lo contenido en los capítulos que se an presentado por su parte, y hazer demás desto lo que el Reyno le diere por instruccion y tiene dado, se le den por ayuda de costa del tiempo que a seruido con solos cincuenta mill marauedís de salario, cincuenta mill marauedís de una vez, y en quanto al crecimiento del salario

para adelante, que para que no se le aya despues de dar ayuda de costa alguna, sea y se entienda que el salario que agora le está señalado de docientos ducados cada año sea de quatrocientos, los quales corran desde hoy en adelante.

Hernando de Contreras dixo que él daría sobre esto su voto, y el Reyno acordó lo acordado.

Entraron Lázaro de Quiñones, Córdoua, el jurado Palma, don Cristóval de Leon, Múrcia.

Pedro de Melgosa y los demás comisarios dieron quēta cómo auian ido á suplicar al señor Cardenal y significádole cómo por auerse el Reyno ocupado hasta aquí en tratar del otorgamiento de los seruicios no se auia tratado en estas Córtes de muchas cosas que general y particularmente tocauan al Reyno, y que auiendo entendido la breuedad de la partida de su Magestad, ocurrian á suplicarle viesse la órden que el Reyno podria tomar para que se resoluiese lo que quedaua que hazer ó dónde, y que su Señoría les auia dicho que él estaua muy perplexo y confuso de ver que auia prometido al Reyno que los Capítulos generales y particulares se despacharian antes que las Córtes se alzassen, y que estos eran de manera algunos dellos, que requerian tiempo y consideracion grande, porque su Magestad muchas veces le auia significado lo que sentia que sus nescesidades fuesen de manera que le fuese forzoso usar de los impuestos y arbitrios de que auia usado y que estas se fuesen continuando en forma que para se excusar conuenia que el Reyno pensase alguna traza ú órden al remedio de la nescesidad de su Magestad con que esto se impidiese, y que por ser este negocio tan árduo y requerir el tiempo que de presente no auia por ser tan nescesario y conueniente la salida de aquí á la salud de su Magestad, que tanto mas que otra cosa importaua, se hallaua dudoso y perplexo en lo que cerca de esto se podia y deuia hazer; y así pedia al

Dónde se resolue-
rán las Córtes, y res-
puesta del Cardenal.

Reyno lo tratase entre sí y le respondiese y auisase con su parescer.

EN XV DE ABRIL POR LA TARDE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Ramiro Diaz, el jurado de Seuilla, Miguel Gerónimo, Cuenca, don Diego de Herrera, Gonzalo de Gueuara, Toro, Guadalaxara, Soria, Zamora, Áuila, Pedro de Duero, Toledo.

Den finiquito de las quientas del receptor los comisarios.

Hízose al Reyno relacion del estado de las quientas que se an tomado á Hernando de Laguna, su receptor, y cometióse á los comisarios don Juan de Menchaca, Gonzalo de Gueuara y Juan de Barrionueuo que cierran la dicha quienta y hagan el alcance y finiquito della.

Memoriales de residencia de los diputados Hernando Mexía de la Cerda y Juan de Oualle, ausencia.

Viéronse los memoriales de las residencias de Juan de Oualle y Hernan Mexía, diputados que an sido del Reyno, y como parece que aunque an fecho algunas interpoladamente y dejando un solo diputado que es cosa contra el tenor de la instruccion, no an fecho aun de ausencia un año con otro los meses que tienen de licencia, y teniendo á esto consideracion, se ouieron por buenas sus residencias y se les remitió la pena de la instruccion, lo qual acordó el Reyno con contradicion de Toledo y Rodrigo de Hiniesta.

Entró Luis de Herrera y Hernando de Contreras.

Don Antonio de Ledesma, ausencia.

Vióse el memorial de las ausencias de don Antonio de Ledesma, diputado que fué del Reyno, por el que parece por fé del contador auer estado ausente quatrocientos y nueue dias en diversas veces interpoladamente, y que pudiera tomar de licencia ordinaria en los dos años ciento y ochenta dias, porque del otro ya le va descontado, y que ansimismo hizo de ausencia sesenta dias con una licencia de un médico por enfermedad; y acordóse que de los dichos quatrocientos y nueue dias, se le descuenten ciento y ochenta de la licencia ordinaria como quiera

que por no auer vuelto al tiempo que era obligado y auer partido de la córte, dejando en ella un solo diputado, no se le auian de descontar, y que ansimismo se le baxen los sesenta que salió con licencia del médico, que son por todos docientos quarenta dias, y que los ciento y sesenta y nueue dias restantes se le ajusten prorata del salario que se le deue del tercio postrero de su oficio, y lo que mas monta en el dicho tercio postrimero se le demande y cobre dél, y se ponga así por instruccion á los diputados y solicitador.

Instruccion de diputados.

Estos an de ser ciento y sesenta y siete dias, porque así paresció despues.

Toledo, Miguel Gerónimo, Rodrigo de Hiniesta, y Hernando de Contreras, y Alonso Osorio, lo contradixeron porque no son en hazer ninguna suelta mas de executar lo contenido en la instruccion dada á los diputados, y pasó por la mayor parte lo arriba escripto.

Entró don Diego de Sosa.

Tratóse que sería bien resolverse en lo que se tiene de responder al señor Cardenal á lo que esta mañana refirió Pedro de Melgosa que auia dicho á él y á los comisarios sobre la conclusion de los negocios de las Córtes, y votóse así.

Qué se responderá al Cardenal á la resolucion de las Córtes.

Pedro de Melgosa dixo que presupuesto que su Señoría respondió á lo que por el Reyno le fué suplicado para que le hiziese merced de no acabar las Córtes sin dar tiempo y lugar para que se pudiesen dar los capítulos de las ciudades y las quientas que el Reyno tiene que tomar, así á los diputados como á otros, y las instrucciones que les a de dar, que su voto y parecer es que se vaya á su Señoría y se le bese las manos por la que haze al Reyno en la voluntad que en general y particular tiene, y que en lo demás se le suplique dé el tiempo que se le a pedido, pues su Señoría lo prometió al Reyno, y señale adónde se acabarán si aquí no se pudieren acabar, pidiéndole que esto fuese en Madrid, y que en lo demás no se le replique nada.

Búrgos.

Entraron don Diego Mexía y Lázaro de Quiñones.

Don Pedro Manrique dixo que se vaya á dar las gracias al Cardenal de la voluntad que a mostrado en la respuesta que a enuiado, y le supliquen tenga en memoria la merced que su Magestad suele siempre hazer al Reyno, y cómo agora no menos que otras veces la meresce, pues a seruido como su Señoría a visto, y para que solo pueda acabar los capítulos particulares y las cosas mas sustanciales que en el Reyno faltan, que con la breuedad posible lo hará, no se le suplique otra cosa ninguna de alargar las Córtes de doce ó catorce dias en adelante, en que trabaxando se podrian acabar, y no se le pida otra cosa ninguna ni se le hable en otra nouedad.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que quisiera que las Córtes tuuieran aquí fin, y el buen expediente dellas que se a esperado con mucha razon; pero que visto los muchos negocios que el Reyno tiene que tratar, comenzados y ninguno acabado, que para ellos es menester algun tiempo, y que si aquí no ouiere lugar para el buen despacho dellos, se suplique á su Señoría sea seruido de señalar lugar dónde se haga, si aquí no se pudiere hazer, para que con mas acuerdo y despacho se fenezcan y acaben los negocios comenzados, tan urgentes á estos reynos, y que si el Cardenal fuere seruido de querer que el Reyno señale el lugar, se conforma en esto como en todo lo demás con lo que dice Pedro de Melgosa.

Ramiro Diaz dixo que como es notorio su Magestad tiene determinada su ida tan breuemente que en este tiempo no se pueden acabar las cosas conuenientes al Reyno y bien público á que el Reyno se juntó, como á su seruicio, y que así lo uno y lo otro es servirle en suplicar le dé tiempo para acabarse, pues demás de su seruicio es gran bien para las ciudades, y darles el contento que es razon; y por lo qual, y lo significado, es en que se suplique al señor Cardenal no se alzen aquí las

Córtés y se vayan á acabar á Madrid, para que esta merced se haga á estos reynos como tiene suplicado.

Don Cristóval de Leon dixo lo que Pedro de Melgosa y Lázaro de Quiñones.

Granada.

Don Alonso Osorio dixo que le parece se suplique al señor Cardenal haga saber al Reyno si estas Córtes se an de acabar aquí ó en Madrid, para que el Reyno se dé la priesa posible, y su Señoría, auiéndose de acabar aquí, responda á los capítulos generales y particulares.

Don Diego Mexía y el jurado Plasencia dixerón que se conforman con Pedro de Melgosa; y mas, son en que los que lleuaren la comision den á entender al señor Cardenal lo mas encarescidamente que ser pueda lo mal que parescerán los procuradores en sus ciudades, y la mala quenta que darán de los negocios que son á su cargo en no acabarse con el tiempo y órden que los negocios requieren, y que ansimismo procuren de traer resolucion de este caso al Reyno.

Seuilla.

Don Diego de Sosa dixo que le parece que por parte del Reyno se a hecho toda la diligencia posible y dado sus capítulos y hecho lo que es obligado, y así dará cada ciudad que holgase de darlos sus particulares, y que si su Magestad no fuese seruido de mandarlos proueer, que el Reyno no terná culpa ninguna desto, y que el ir á Madrid es hazer mucha costa á sus ciudades los procuradores que aquí están, estando tan gastadas respecto de la guerra, y que por esto es en que se acabe de hazer aquí lo que se pudiere, porque parece que irán mas por sus intereses particulares que por el bien del Reyno.

Córdoua.

Hernando de Contreras dixo que se hagan las diligencias posibles para que las Córtes se acaben en Córdoua, y si no se pudieren acabar es en que se vayan á acabar á Madrid.

Jahen.

Miguel Gerónimo se conformó con Seuilla.

Los dos de Toro dixerón que porque no se introduzca no

Toro.

responder á los capítulos acabándose las Córtes, su voto es que no se dé priesa á que se acaben aquí, porque les parece que no pueden ser bien respondidos, y se pida que se vayan á acabar esta vez á Madrid, ó donde su Magestad mandare.

Guadalaxara.

Los dos de Guadalaxara dixerón lo mismo.

Cuenca.

Los dos de Cuenca lo mismo.

Soria.

Juan de Barrionuevo dixo que porque tiene entendido que los negocios del Reyno no se pueden acabar en el tiempo que su Magestad tiene determinado de estar aquí, es de parecer se acaben en Madrid, y así se suplique á su Magestad, y al señor Cardenal interceda para ello.

El licenciado Morales se conformó con don Pedro Manrique, no declarando lugar al señor Cardenal.

Salamanca.

Don Diego de Herrera dixo que solamente se suplique al señor Cardenal haga merced al Reyno de que se responda á sus capítulos generales y particulares con la breuedad que da el tiempo de la partida de su Magestad.

Zamora.

Baltasar Guerra se conformó con don Pedro Manrique.

Don Gonzalo de Guzman dixo que es de parecer que se haga instancia en que las Córtes se acaben aquí, y encarga al Reyno las conciencias de pedir lo contrario.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara dixo que se suplique al señor Cardenal se responda á los capítulos generales y particulares que el Reyno tiene dados y dará, y si no se pudiera responder á todos por la breuedad del tiempo, se responda á la parte que se pudiere responder, y para los demás se señale el acabarse las Córtes en Madrid para lo que no se pudiere responder aquí.

Valladolid.

Pedro de Duero dixo lo que don Diego Mexía.

Madrid.

Luis de Herrera se conformó con la mayor parte.

Ávila.

Antonio del Peso dixo que se pida á su Magestad mande dar órden en que las Córtes se acaben aquí.

Antonio de Nuño Hierro dixo lo que don Diego de Acuña.

Los dos de Toledo se conformaron con la mayor parte.

Toledo.

Regulados estos votos, quedó pasado por mayor parte lo contenido en el voto de Pedro de Melgosa.

Resolucion.

EN XVI DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, don Alonso Osorio, don Diego de Sosa, Jahen, Ávila, Valladolid, Luis de Herrera, Diego de Bustamante, don Diego de Herrera, Gomez de Helada, Cuenca, Juan de Barrionuevo, Toledo.

Vídose una peticion de los porteros de cadena en que suplican al Reyno se les haga merced y ayuda de costa como en otras Córtes se les suele hazer, y acordóse que se les libren treinta ducados, los quince luego y los quince quando las Córtes se alzaren.

Porteros de cadena.

Entró el jurado de Seuilla.

Viéronse ciertas peticiones de los uxieres de Cámara y saleta y porteros de sala, en que suplican se les haga merced y ayuda de costa como en otras Córtes, y acordóse que quando se alzen se les libre lo que en las pasadas se les libró.

Uxieres y porteros de saleta.

Acordóse que se libren á ¹ de la Cruz, capellan que a dicho misa al Reyno, la limosna de las misas que a dicho, á tres reales por cada una.

Capellan.

EN XVII DE ABRIL.

Esta dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él don Pedro Manrique, Leon, don Alonso Osorio, Córdoua, Cuenca, Zamora, Madrid, Guadalaxara, Soria, Valladolid, Ávila, Salamanca, Gomez de Helada, Gonzalo de Gueuara, Toledo.

¹ Hay un claro en el original.

- Entró el jurado Plasencia, y Miguel Gerónimo de Mendoza, y don Diego Mexía.
- Licenciado Cárdenas. Tratóse que será bien satisfacer al licenciado Cárdenas, letrado del Reyno, la venida que hizo á esta ciudad por orden del Reyno, y el tiempo que en ella se a detenido y a de gastar hasta volver á su casa á Madrid, de donde salió, y votóse así.
- Búrgos. Don Pedro Manrique dixo que atento que el Reyno llamó al licenciado Cárdenas, y que a venido de Madrid aquí, y seruido al Reyno y perdido de sus negocios, es en que se le dé por esta razon docientos ducados.
- Leon. Lázaro de Quiñones que se le den sesenta mill maravedís.
Ramiro Diaz, idem.
- Granada. Los dos de Granada docientos ducados.
- Seuilla. Los dos de Seuilla ciento y cinquenta ducados.
- Córdoua. Los dos de Córdoua ciento y cinquenta ducados.
- Jahen. Miguel Gerónimo, idem.
- Valladolid. Los dos de Valladolid cien ducados.
- Cuenca. Los dos de Cuenca docientos ducados.
- Salamanca. Don Diego de Herrera ciento y cinquenta ducados.
Don Pedro de Solís sesenta mill maravedís.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez, idem.
Diego de Bustamante que no se le dé nada.
- Toro. Gomez de Helada que se le den cien ducados.
- Zamora. Baltasar Guerra ciento y cinquenta ducados.
Don Gonzalo de Guzman docientos ducados.
- Soria. Juan de Barrionuevo cien ducados.
El licenciado Morales lo que dixere la mayor parte.
- Áuila. Antonio del Peso sesenta mill maravedís, despidiéndole luego, y si no trecientos ducados.
Antonio de Nuño Hierro sesenta mill maravedís.
- Madrid. Luis de Herrera, idem.
Don Francisco de Vargas docientos ducados.

Gonzalo de Guevara sesenta mill maravedís.

Segovia.

Luis Gaytan ciento y cincuenta ducados.

Toledo.

El jurado sesenta mill con que no se despida hasta que se leuanten las Córtes.

Regulados los votos, quedó pasado por mayor parte que se le den por las causas contenidas en la cabeza de este acuerdo sesenta mill maravedís.

Resolucion.

EN XVIII DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él todos los procuradores, excepto don Diego Mexía, don Diego de Sosa, don Juan de Menchaca, y Antonio del Peso.

Viéronse unas peticiones de los diputados del Reyno, del tenor siguiente:

Gratificacion de diputados.

Muy Ilustre Señor.

Don Antonio de Ledesma, diputado de vuestra Señoría, dice que él a seruido de tal diputado desde las Córtes de Madrid del año de quinientos y sesenta y siete hasta agora; y demás del trabaxo y costa ordinaria que a tenido, a pagado siempre posada en la córte, porque los aposentadores no se la han dado, y le han costado en el dicho tiempo trecientos ducados, como parece por estas informaciones: por esto suplica á su Señoría sea seruido de mandar se me paguen y libren los dichos maravedís, pues vuestra Señoría a dado siempre en la córte posada á los diputados pasados y á sus compañeros, en lo que él rescibirá merced.—Don Antonio de Ledesma Herrera.

Illmo. Señor.

Hernan Mexía de la Cerda, veintiquatro de Jahen, y diputado de vuestra Señoría, dice que él en su oficio a ser-

uido á vuestra Señoría, y durante él a trabaxado en los negocios que se an ofrescido con mucho cuidado y diligencia, y especialmente lo a hecho en lo de las quëntas de entre su Magestad y vuestra Señoría en los diez años de la prorogacion del encabezamiento general, y que se cumplieron en fin del año de quinientos y cincuenta y seis, hasta que se hizo finiquito dellos, y en las de los cinco años que se cumplieron en fin del año de quinientos y sesenta y uno, y ansimismo en el trozo de la quënta de entre su Magestad y vuestra Señoría de los nueue años que se cumplieron en fin del año de quinientos y sesenta y nueue; atento á lo que y á los grandes gastos de la córte y al poco salario que con el dicho oficio a tenido, sea vuestra Señoría seruido de mandar que los cincuenta mill maravedís que se an acrescentado á los diputados venideros, sea y se entienda el dicho acrescentamiento con él desde que sirue á vuestra Señoría, y ansimismo vuestra Señoría le haga merced de mandar que se le dé el ayuda de costa que se a dado á los diputados pasados, y atento que estaua obligado á residir donde estuuiese el Consejo Real de su Magestad, y por mandado de vuestra Señoría a venido á esta ciudad adonde a gastado muchos dineros, suplica á vuestra Señoría sea seruido, atento lo susodicho, de mandarle hazer alguna buena gratificacion, en lo qual rescibirá merced.

Muy Ilustres señores.

Juan de Oualle dice que él a seruido en el oficio de diputado del Reyno, en el qual a seruido con mucho trabaxo y cuidado como es notorio, y especialmente en las quëntas de los diez años de la prorogacion del encabezamiento general que se cumplieron en fin del año de quinientos y cincuenta y seis hasta que se dió finiquito dellos, y en las quëntas que se están dando

de los cinco años que se cumplieron en fin del año de sesenta y uno, en lo qual se trabaxó mucho y mucho tiempo, y ansimismo se a ocupado y trabaxado mucho en el tino de las quientas de entre su Magestad y el Reyno, desde el año de quinientos y sesenta y uno hasta el de quinientos y sesenta y nueue, las quales no se fenescieron y acabaron de todo punto porque al tiempo que los contadores mayores las fueron á remirar, se hallaron en ellas algunos yerros que los oficiales auian fecho, y ansimismo a trabaxado mucho en cumplimiento de todo lo que en la instruccion le quedó ordenado, y en todas las demás cosas que en beneficio del Reyno se an ofrescido: suplica á vuestra Señoría que atento á lo dicho y al poco salario que este oficio a tenido y á lo mucho que a gastado, se entienda con él el crecscimiento de salario que agora nueuamente se a fecho, y ansimismo de la ayuda de costas que á los pasados se dió, pues no a él seruido y trabaxado menos que ellos, y ansimismo de le mandar recompensar la venida de aquí, pues conforme á su instruccion no está obligado á salir de donde reside el consejo de la contaduría mayor, y ansimismo suplica á vuestra Señoría tenga consideracion al mucho tiempo que a estado sin posada y á lo mucho que le a costado.==Juan de Oualle.

Las quales vistas, se votó sobre lo en ellas contenido en la forma siguiente:

Don Pedro Manrique dixo que por las causas contenidas en las dichas peticiones, es en que se den á don Antonio de Ledesma, Juan de Oualle y Fernan Mexía, á cada uno dellos docientos ducados de ayuda de costa por una vez.

Lázaro de Quiñones dixo que suple mucha parte del trabaxo que los diputados pasados tuuieron el auer los presentes venido por mandado del Reyno á Córdoua, y que así es de parescer sean igualados en la gratificacion con los diputados pasados y se les den cada trecientos ducados, y á

Búrgos.

Leon.

- Hernan Mexía al respecto de estos por el tiempo que siruió.
 Ramiro Diaz, idem.
- Granada. Don Cristóval de Leon dixo lo que don Pedro Manrique.
- Don Alonso Osorio dixo que atento que el Reyno suele hazer esta gratificacion en otras Córtes, le parece que por esta vez se les den cada docientos ducados.
- Seuilla. El jurado Plasencia dixo lo que los de Leon.
- Córdoua. Don Pedro Muñiz dixo que se den á cada uno de los diputados docientos ducados por el trabaxo de auer venido á Córdoua y por esta vez.
- Múrcia. Pedro Carrillo que se den á Juan de Oualle docientos ducados y á Hernan Mexía ciento y á don Antonio de Ledesma ciento y cincuenta.
- Luis Pagan á Juan de Oualle y don Antonio cada docientos ducados, y á Hernan Mexía ciento y cincuenta.
- Jahen. Los dos de Jahen que se den docientos ducados á cada uno de los tres diputados.
- Toro. Los dos de Toro dixeron que se den á don Antonio de Ledesma y Juan de Oualle cada trecientos ducados y á Hernan Mexía docientos.
- Zamora. Los dos de Zamora dixeron lo que don Pedro Manrique.
- Valladolid. Pedro de Duero, idem.
- Cuenca. Garci Hernandez, idem.
- Rodrigo de Hiniesta se conformó con la mayor parte.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara que se den á Juan de Oualle docientos ducados, y á Hernan Mexía ciento y cincuenta y á don Antonio de Ledesma docientos, ó remision de las ausencias que a hecho, qual mas quisiere.
- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara que se den á Hernan Mexía trecientos y á los demás cada docientos ducados.
- Madrid. Los dos de Madrid se conformaron con Toro.

Juan de Barrionuevo que se les dé lo que gastaron en venir de Madrid á Córdoba y no otra cosa.

Soria.

El licenciado Morales dixo que los salarios y gratificaciones es justo que correspondan á los trabaxos que cada uno tiene; pero que por causas y consideraciones le parece se les den por esta vez cada docientos ducados.

Don Diego de Herrera se conformó con don Diego de Acuña.

Salamanca.

Don Pedro de Solís dixo que se den á don Antonio y Juan de Oualle cada docientos ducados y á Hernan Mexía ciento.

Antonio de Nuño Hierro que se den á don Antonio y Juan de Oualle cada trecientos ducados y á Hernan Mexía docientos.

Ávila.

Luis Gaytan que se den á Juan de Oualle cien ducados y á los demás nada.

Toledo.

Entró don Diego Mexía y votó y dixo que no es en que se les dé cosa alguna.

El jurado de Toledo dixo que dice lo mismo.

Regulados estos votos, queda acordado por la mayor parte que se den por esta vez á Juan de Oualle, don Antonio de Ledesma y Hernan Mexía cada docientos ducados de ayuda de costa por lo contenido en sus peticiones.

Resolucion.

EN XIX DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoba, Murcia, Zamora, Cuenca, Guadaluaxara, Madrid, Soria, Valladolid, Gomez de Helada, Salamanca, Ávila, Toledo.

Cometióse á don Diego Mexía y don Juan de Menchaca que se informen de theólogos si teniendo atencion á la diuersidad de pobres que se an curado con causa de la guerra en el hospital de Juan de Dios de Granada, y al beneficio que desto

Hospital de Juan de Dios.

a generalmente resultado al Reyno, podrá con buena conciencia el Reyno hazer al dicho hospital alguna limosna de las sobras.

Luis de Herrera,
diputado del Reyno,
presenta el poder.

Luis de Herrera, diputado del Reyno por Madrid, presentó el poder que el Reyno dió á Madrid para nombrar diputado para desde estas Córtes á las venideras y el nombramiento fecho en él por Madrid para el dicho oficio, y dixo que como quiera que por se auer ayer fenescido la quenta de los diputados y receptor general conforme á su poder, desde hoy comienza á seruir el oficio de diputado sin otra diligencia alguna, pero que á mayor abundamiento lo hazia así saber al Reyno. Lo qual visto fué admitido al oficio para desde hoy dicho dia en adelante, segun y por la forma en el dicho su poder contenida.

EN XX DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él don Pedro Manrique, Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, el jurado de Seuilla, Córdoua, Murcia, Guadalaxara, Toro, Soria, don Diego de Herrera, Cuenca, Valladolid, Ávila, Toledo.

Tercio postrimero
de los diputados.

Acordóse que se libren á don Antonio de Ledesma, Juan de Oualle y Hernan Mexía su salario del tercio postrero de su diputacion, que es desde primero de Enero deste año hasta diez y ocho deste presente mes de Abril, baxándoles lo que el Reyno tiene acordado que se les quite por las ausencias que an fecho que el Reyno no les ouiere remitido, y ansimismo lo que libraron de mas á los contadores de quentas de lo que conforme á la prouision del Consejo Real sobresto dada deuieron de librar y pagarles.

Ayuda de costa á
procuradores.

Tratóse que sería justo pues se entiende que estas Córtes se an de ir á acabar á Madrid, que teniendo consideracion á los gastos y costas extraordinarias que por ocasion de no se fenescer aquí y de auer de voluer agora á Madrid se an de seguir y

siguen, y á los *acarretos* y cosas que de necesidad se recrescen por esta razon mas de los que ouiera si aquí se acabaran, se diese á cada procurador de Córtes, de las sobras del encabezamiento, alguna cantidad de ayuda de costa por esta vez, y para mayor justificacion se pidiese al señor Cardenal, en nombre de su Magestad, licencia para hazerlo, y votóse sobrello así.

Don Pedro Manrique dixo que por las causas en la proposicion arriba hecha contenidas, le paresce se den de la manera que en ellas se dice, y por esta vez, ciento y cincuenta ducados de ayuda de costa á cada procurador.

Lázaro de Quiñones dixo docientos ducados en la misma forma.

Don Cristóval de Leon dixo lo que don Pedro Manrique. El jurado Plasencia lo que Leon.

Don Diego de Sosa dixo que no le paresce se dé nada.

Don Pedro Muñiz dixo lo que Leon.

Pedro Carrillo lo que don Pedro Manrique.

Luis Pagan lo que Leon.

Gerónimo Yañez dixo lo mismo.

Diego de Bustamante lo que don Pedro Manrique.

Los dos de Toro que se den cada trecientos ducados.

Los dos de Soria cada docientos ducados.

Don Diego de Herrera dixo lo que don Diego de Sosa.

Garci Hernandez dixo lo que Leon.

Rodrigo de Hiniesta lo que Toro.

Los dos de Valladolid lo mismo.

Los dos de Ávila, idem.

Los dos de Toledo lo que don Diego de Sosa.

Regulados estos votos queda pasado por mayor parte lo contenido en el voto de Lázaro de Quiñones.

Luego vinieron á la sala donde se hazen las dichas Córtes el Illmo. Cardenal de Sigüenza, presidente del Consejo de su

Búrgos.

Leon.

Granada.

Seuilla.

Córdoua.

Múrcia.

Guadalaxara.

Toro.

Soria.

Salamanca.

Cuenca.

Valladolid.

Ávila.

Toledo.

Resolucion.

Prorogacion y traslacion de las Córtes á Madrid.

Magestad y dellas, y los señores licenciado Francisco de Menchaca y doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Francisco de Eraso su secretario, Asistentes de las dichas Cortes; y el Illmo. Cardenal dixo al Reyno que ya sabian la última suplicacion que el Reyno auia hecho á su Magestad, de que por la conueniencia de la breuedad de su partida, y por lo que importaua que las Cortes se acabasen auiéndose respondido á los capítulos generales y particulares, y no en otra manera, fuese su Magestad seruido, visto que no auia de presente aquí tiempo para ello, de mandar que las Cortes se fuesen á acabar á Madrid donde su Magestad auia de ir, y que él auia propuesto á su Magestad la voluntad y pedimento del Reyno y las justas consideraciones que para ello auia; y su Magestad por las mismas, y por sentir como siente mucho que sus nesciedades ayan sido de manera que le ayan forzado y constreñido á usar de los impuestos y arbitrios nuevos de que el Reyno muestra carga y sentimiento en los capítulos que tiene dados, y por ver si en esto se puede tomar alguna orden que satisfaga, era seruido, vista la nesciedad que auia de presente, de visitar en persona las ciudades de la Andalucía que tanto deseauan verle y conocerle, y él lo mismo á ellas, y lo que para esto era menester la breuedad del tiempo por su salud en que tanto iua, de prorogar el trato y resolucion de las Cortes, y respuesta de los capítulos generales y particulares que el Reyno tiene dados y a de dar para su seruicio y bien público, á Madrid, donde con el ayuda de Dios y buen suceso que las cosas de la guerra á que su Magestad vino lleuan, su Magestad y el Reyno podrán estar á los quince de Junio primero y donde el Reyno sería cogido y hospedado, como es justo, y las cosas generales y particulares dél miradas y proueidadas con aquella voluntad que él siempre a ofrescido, y se deue á la voluntad con que su Magestad a sido seruido.

A lo qual don Pedro Manrique en nombre del Reyno respondió besando á su Señoría las manos por la interuencion que con su Magestad auia hecho en la suplicacion del Reyno, y suplicándole por la misma en la prouision y remedio de lo que general y particularmente estaua pedido y se pediria; y auiendo ansimismo pedido á su Señoría Illma. que para acabar algunas cosas que era nescesario acabar aquí antes de la partida, les diese licencia para se juntar hoy y mañana, su Señoría lo ouo por bien, y se la dió, en el qual último auto se hallaron todos los procuradores del Reyno que están presentados, excepto don Diego de Acuña, y con esto su Señoría y los dichos Sres. Asistentes se fueron, y el Reyno quedó junto.

Mandaron librar á los porteros que siruen en las Córtes, que son seis, y al del señor Cardenal, á cada uno tres mill marauedís de ayuda de costa, teniendo quēta con lo que siruen en ellas.

Porteros de Córtes.

Vídose una peticion de los aposentadores en que suplican al Reyno les haga merced de mandarles dar la gratificacion que el Reyno suele en cada Córtes, teniendo quēta con que esta sea mas crecida por los mayores gastos y los que les an seguido de venir á Córdoua á hazer el aposento, y acordóse por la mayor parte que se les den quince mill marauedís; aduirtiéndoles, que si no aposentaren en Madrid al Reyno como es justo, no se les librarán mas que los seis mill marauedís ordinarios que en cada Córtes se les suele dar, y que Serna lleue la peticion decretada así á Madrid, y tenga quēta con hazer que se haga el aposento del Reyno.

Apositadores.

Cometióse á Luis de Herrera y Gerónimo Yañez que vayan á hablar al señor Cardenal, y de parte del Reyno le supliquen por las causas contenidas en el acuerdo de hoy, mande dar licencia y su interuencion para que el Reyno pueda dar los doscientos ducados de ayuda de costa á cada procurador que atrás

Ayuda de costa de procuradores.

se contienen, porque el Reyno para su mayor justificacion da dello quenta á su Señoría y quiere lo diga á su Magestad.

EN XXI DE ABRIL.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Leon, Granada, Múrcia, Jahen, Toro, Madrid, Ávila, Gonzalo de Gueuara, Zamora, Soria, Gerónimo Yañez, don Juan de Menchaca, Cuenca, Toledo.

Entró don Diego de Sosa.

Ayuda de costa de
procuradores, licen-
cia.

Yo don Juan Ramirez de Vargas dixese al Reyno como el señor Cardenal me auia mandado les dixese que él auia dado quenta á su Magestad de lo que el Reyno pedia cerca de los docientos ducados de ayuda de costa que queria dar de las sobras á cada procurador; y su Magestad, teniendo consideracion á los gastos y costas que extraordinariamente se siguen de auer de volver á Madrid á acabar las Córtes, auiedo venido aquí á ellas, y á los caminos que por esta razon se an de hazer mas que en otras Córtes, que son cosas con que para adelante no puede auer semejanza, huelga y a por bien se dé por esta vez á cada uno de los dichos procuradores los docientos ducados de ayuda de costa de las sobras que el Reyno tiene acordado. Lo qual oido se mandaron despachar las libranzas dellos.

Ayuda de costa de
escriuanos de Córtes.

Ansimismo nos los dichos don Juan Ramirez y licenciado Hernando de Sauedra, auiedo dicho al Reyno la costumbre que se tenía en cada Córtes de hazer á los escriuanos mayores dellas la gratificacion que al Reyno parecia y era seruido, y suplicádole mandase hazernos en estas la que quisiere, teniendo consideracion á lo que se auia seruido y á los caminos que se auian hecho y de hazer, nos salimos fuera para dexar tratar al Reyno dello; é auéndolo tratado y voluiendo á entrar hallamos al Reyno junto y un auto escrito de letra de don Juan

de Menchaca, procurador de Valladolid, que dice así: A don Juan Ramirez se le dan trecientos ducados atento lo que a seruido y seruirá en estas Córtes adelante, y los caminos que a hecho y a de hazer, y á Hinestrosa se le dan ciento y cincuenta ducados atento que a poco que se le aguardó por quatrocientos mill maravedís que deuia al Reyno, lo qual es entendiendo que desto a de auer parte el licenciado Sauedra. Lo qual se leyó al Reyno en nuestra presencia, y lo acordó y mandó así.

En veinte y dos de Agosto el señor Cardenal mandó se acudiese con estos maravedís y los demás de ayuda de costa y emolumentos de las Córtes á los herederos de Baltasar de Hinestrosa, enteramente porque el licenciado Sauedra no auia de auer parte dellos.

Acordóse que se notifique á Hernando de Laguna, receptor general dél, que para postrero de Mayo primero aya dado y pagado el dinero de que se le hizo alcance á las libranzas que en él están hechas ó se hizieren, y que para el primero dia que el Reyno se juntare en Madrid, que será á quince de Junio deste año, dé fianzas á contento del Reyno del exercicio de su oficio y de lo que rescibieren, con apercibimiento que no lo haziendo, el Reyno proueerá: lo qual yo le dixé y notifiqué así luego este dia.

Fernando de Laguna pague, alcance y dé fianzas.

Cometióse ansimismo al señor don Juan de Menchaca que haga esta tarde señalar de los señores de la Cámara las libranzas de los ocho quientos de que su Magestad haze al Reyno merced en los seruicios ordinario y de casamiento.

ESTE DICHO DIA EN LA TARDE XXI DE ABRIL.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él Pedro de Melgosa, Leon, Granada, el jurado Plasencia, Jahen, Zamora, Guadalaxara, Soria, Cuenca, Áuila, Salamanca, don Juan de Menchaca, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Gomez de Helada, el jurado de Toledo.

Acordóse que se haga un pedimento en nombre del Reyno para que los contadores libren al receptor para gastos que

Pedimento para que se libren tres quientos.

tiene de hazer y libranzas que tiene de cumplir ocho mill ducados á buena quenta del encabezamiento general.

Hospital de Granada.

Vidose una peticion del hospital de Granada en que pide al Reyno le haga limosna atento lo que deue por auerse curado en él tanta multitud de pobres y soldados de los que allí an ocurrido á la guerra de Granada, y viéronse ansimismo los paresceres que sobre si el Reyno lo podia hazer con buena conciencia dieron ciertos theólogos, y votóse sobrello así:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que atento que en el dicho hospital se an curado y curan generalmente pobres que an ocurrido de todo el reyno á la guerra, y que esta es obra general, y las sobras generales, es en que se den de limosna al dicho hospital docientos ducados para que se gasten en curar los pobres soldados que allí ocurren, y no en otra cosa, sobre lo qual se le encargue la conciencia.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que se le den docientos ducados, los quales se conuiertan en la buena obra que se haze en curar los pobres que allí ocurran enfermos.

Ramiro Diaz dixo que supuesto lo que el Reyno a tratado, y el parescer de theólogos que los caualleros traen, es en que se le dé docientos ducados de limosna para gastarse en las obras contenidas en el voto de Pedro de Melgosa.

Entró don Pedro Manrique.

Granada.

Don Cristóval de Leon dixo que él a visto siempre la hospitalidad que allí se haze, que es la mejor que se haze en ninguna parte de aquel Reyno, especialmente despues que la guerra de Granada se comenzó, y por ser la obra tan justa y ser general, porque allí se curan todos los que vienen á la guerra, es de parescer que el Reyno le haga limosna de quatrocientos ducados.

Don Alonso Osorio dixo que por las razones dichas y por

otras, es en que se le den los dichos quatrocientos ducados.

El jurado Plasencia dixo lo que Pedro de Melgosa.

Seuilla.

Los dos de Jahen, idem.

Jahen.

Los dos de Madrid, idem.

Madrid.

Baltasar Guerra que se le den trecientos ducados.

Zamora.

Don Gonzalo de Guzman que se le den docientos ducados.

Gonzalo de Gueuara que se le den mill ducados.

Segouia.

Los dos de Soria que se le den docientos ducados.

Soria.

Gomez de Helada que se le den quinientos ducados.

Toro.

Garci Hernandez que se le den quatrocientos ducados.

Cuenca.

Rodrigo de Hiniesta que se le den quinientos ducados.

Antonio del Peso que se le den trecientos ducados con licencia que preceda de su Magestad.

Auila.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Los dos de Salamanca que se le den quinientos ducados.

Salamanca.

Gerónimo Yañez, idem.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante que se le den mill ducados.

Don Juan de Menchaca dixo lo que Granada.

Valladolid.

Don Pedro Manrique que entró despues, idem.

El jurado de Toledo dixo que se le den trecientos ducados.

Toledo.

Regulados estos votos queda acordado por mayor parte que atento las causas contenidas en este acuerdo se le den al dicho hospital trecientos ducados de limosna.

Resolucion.

Este dia se trató de nombrar persona, que conforme á las cédulas de su Magestad en que haze al Reyno merced de ocho quientos hagan el repartimiento dellos, y auiendo nombrado á don Pedro Manrique, y Antonio del Peso, y don Francisco de Vargas, y diciéndose que hiziesen el dicho repartimiento los tres ó los dos dellos que se juntasen y excusádose de la comision algunos de los dichos caualleros, el Reyno trató de nombrar para ella, y para la forma en que se a de hazer el dicho reparti-

Nombramiento de diputados para el repartimiento de los ocho quientos.

miento personas, y votóse sobre ello por los que se hallaron presentes así:

- Búrgos. Pedro de Melgosa dixo que don Pedro Manrique, Antonio del Peso y don Francisco de Vargas hagan el repartimiento de los ocho quientos por la órden que se suele hazer, y si algo sobrare lo repartan ellos entre quien les paresciere, con que no lo tomen para sí.
- Leon. Don Pedro Manrique dixo que se dé la comision como se suele dar libre, y en su lugar nombra á Pedro de Melgosa. Lázaro de Quiñones dixo que hagan la comision los nombrados por Pedro de Melgosa, y lo que sobrare lo repartan entre los caualleros del Reyno, y si no aceptaren la comision con esta calidad, nombra á don Juan de Menchaca y don Francisco de Vargas.
- Granada. Ramiro Diaz, idem. Don Alonso Osorio dixo que se dé la comision como se suele dar, y nombra á los que Pedro de Melgosa.
- Jahen. Los dos de Jahen dixeron lo que Leon.
- Zamora. Los dos de Zamora, idem.
- Soria. Los dos de Soria, idem.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca, idem; y en su lugar nombra á Ramiro Diaz.
- Madrid. Luis de Herrera, idem. Don Francisco, idem; y en su lugar á don Pedro Manrique.
- Guadalaxara. Los dos de Guadalaxara dixeron lo que Leon.
- Cuenca. Los dos de Cuenca, idem.
- Ávila. Antonio del Peso dixo que se haga lo que se acostumbra, y en su lugar nombra para ello á don Juan de Menchaca. Antonio de Nuño Hierro dixo lo que Granada.
- Salamanca. Don Diego de Herrera, idem. Don Pedro de Solís dixo lo que don Pedro Manrique.

Gonzalo de Gueuara, idem.

Segouia.

El jurado Palma dixo lo que Leon.

Toledo.

Regulados estos votos, pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Leon, y con esto, y con excusarse de la dicha comision los dichos don Pedro Manrique y Antonio del Peso, por no se dar libre, se leuantaron.

Resolucion.

En Madrid en postrero de Julio de setenta años se juntó el Reyno en Córtes, y en él don Pedro Manrique, Leon, Granada, Seuilla, don Pedro Muñiz, Jahen, Don Francisco de Vargas, Guadalaxara, Gonzalo de Gueuara, don Pedro de Solís, Zamora, Pedro de Duero, Toledo.

Acordóse que se junte el Reyno de aqui adelante por la mañana de siete á nueue y media.

Horas de juntarse.

Tratóse sobre que los comisionados del repartir los ocho quientos, en el repartimiento que hizieron dieron á don Juan Ramirez treinta mill marauedís de mas de lo que se le suele dar ordinariamente, y sobre si pasará adelante la dicha partida ó no, se votó así:

Los treinta mill de don Juan Ramirez.

Entró Pedro de Melgosa.

Pedro de Melgosa dixo que se cumpla lo que acordaron los comisarios, que él da la parte que de los treinta mill le podrá caber, á don Juan.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que no aya por escrito esta memoria, y los comisarios lo den á quien quisieren.

Lázaro de Quiñones que se cumpla la comision y se repartan prorata los treinta mill, y lo que á él le toca lo da á don Juan, y que deste repartimiento no aya memoria para las Córtes venideras.

Leon.

Ramiro Diaz que se den á don Juan los treinta mill como lo acordaron los comisarios.

Ambos, idem por esta vez.

Granada.

- Seuilla. Don Diego Mexía y su compañero con Lázaro de Quiñones, con cargo de dar quatro reales de limosna.
- Córdoua. Don Pedro Muñiz que se guarde el repartimiento y se den los treinta mill por esta vez.
- Jahen. Hernando de Contreras que guarden la comision, y que lo que le toca á él lo den de limosna.
Miguel Gerónimo con Lázaro de Quiñones.
- Toro. Don Diego de Acuña con Granada.
Gomez de Helada, idem, con la carga de don Diego Mexía.
- Zamora. Don Gonzalo aprueba el repartimiento.
Baltasar Guerra con Pedro de Melgosa.
- Madrid. Ambos con don Gonzalo de Guzman.
- Cuenca. Garci Hernandez aprueba el repartimiento.
Rodrigo de Hiniesta, idem por esta vez.
- Guadalaxara. Aprueban ambos el repartimiento.
- Valladolid. Idem, ambos.
- Áuila. Antonio del Peso, idem.
Antonio de Nuño Hierro, idem, con carga de quatro reales de limosna.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara con Antonio del Peso.
- Salamanca. Don Pedro de Solís lo que le toca dize que lo da de limosna.
- Toledo. Luis Gaytan dixo que atento que esto es hazienda destes caualleros y la pueden dar á quien quisieren, es en que por esta vez por lo que á él le toca, se den estas sobras á don Juan sin perjudicar á los venideros.
El jurado, idem, con condicion que se haga el repartimiento sin escriuirse esto.
Acordóse luego que qualquier cauallero que quisiere la rata destes treinta mill se la dé don Juan.
Vídose la informacion del abono de Pedro Ruiz de Laguna y su fianza que da por Hernando de Laguna, y acordóse que le responda Gonzalo de Gueuara.

EN 1 DE AGOSTO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él don Pedro Manrique, Leon, don Alonso Osorio, don Diego Mexía, don Pedro Muñiz, Murcia, Jahen, Madrid, Guadalaxara, don Pedro de Solís, Gonzalo de Gueuara, Cuenca, Valladolid, Baltasar Guerra, Ávila, Toledo.

Nombraron para entender el estado de la quenta de entre el Rey y el Reyno, y solicitar la determinacion de las dudas que dellas resultaren, á don Diego Mexía, Antonio del Peso y Gonzalo de Gueuara, ó á los dos dellos.

Quenta de entre el Rey y el Reyno.

Nombraron para suplicar al señor Cardenal la determinacion de los capítulos generales á don Pedro Manrique, don Pedro Muñiz, don Diego de Acuña, don Juan de Menchaca, y que especialmente se le suplique lo del encabezamiento, fieles executores, procuradores y nuevos impuestos.

Acordóse que se junten con los comisarios del ordenar la instruccion de diputados, en lugar de Juan de Barrionuevo, Pedro de Melgosa, licenciado Morales, Garci Hernandez, ó los tres de todos los nombrados.

Instruccion de diputados.

Entró Pedro de Melgosa.

Nombraron á don Pedro Muñiz en lugar de don Diego de Sosa para lo de los cauallos.

Acordóse que los comisarios de la comision de los gino-ueses la prosigan con el señor Cardenal, pidiéndole el remedio dello.

Salióse Gonzalo de Gueuara.

Vídose una peticion de don Antonio de Ledesma, en que suplica se le remitan las ausencias que le están mandadas descontar del tiempo de su diputacion, y se le haga alguna ayuda de costa por razon de auer estado en posada alquilada, y votóse así:

Ausencias de don Antonio de Ledesma.

El jurado de Toledo requirió al Reyno no trate deste negocio, pues está ya votado y denegado.

Idem, Rodrigo de Hiniesta.

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que, teniendo atencion á la calidad de su persona de don Antonio, y á lo que a gastado sirviendo, es en que se le baxen cincuenta mill maravedís de lo que montan sus ausencias, y que con esto pague las demás y lo demás que le está mandado pagar, y no es en que por razon de las posadas se le dé cosa alguna.

Don Pedro Manrique dixo que porque a visto que agora en el Reyno se an hecho gracias de algunos dineros á personas que les a parecido, es en que se le haga ansimismo á don Antonio de Ledesma, de que demás de lo que le an dado se le quiten cincuenta mill maravedís de las ausencias hechas.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que atenta la calidad de don Antonio, y que a gastado mucha hazienda sirviendo al Reyno, y que contar ausencias es cosa nueva, y que él no hizo ausencia en que hiziese falta, y lo demás es por auer estado enfermo, es en que no se le desqüenten las ausencias.

Ramiro Diaz dixo que esto de las ausencias es cosa nueva aunque justa, y que las que hizo don Antonio fueron con causa de enfermedad; y que aunque los demás diputados gastaron, él hizo muchos mas gastos, como está informado, y por esto es en que se le desqüenten todas las ausencias; y en quanto á las posadas, atento que no las an dado ni las dan agora, aunque hizieron instancias sobre ello, y que quando vienen al officio vienen con presupuesto que se las an de dar, es en que por esta razon se le den cincuenta mill.

Granada.

Don Alonso Osorio dixo que es en que se cometa á dos caualleros que se informen si el Reyno con buena conciencia lo puede hazer.

Don Diego Mexía dixo que entiende que no lo puede hazer, y por esto es en que no se le desqüente.	Seuilla.
Don Pedro Muñiz, idem.	Córdoua.
Pedro Carrillo, idem, y requiere no se trate dello, pues está determinado y pasado lo que se tiene de hazer.	Múrcia.
Luis Pagan, idem.	
Los dos de Jahen, idem.	Jahen.
Don Diego de Acuña, con don Pedro Manrique.	Toro.
Gomez de Helada, que ninguna ausencia se le quente.	
Baltasar Guerra dixo que á él le consta que don Antonio estuuo malo, y por esto es en que no se le quenten ausencias.	Zamora.
Luis de Herrera, con don Diego de Acuña.	Madrid.
Don Francisco de Vargas, con Lázaro de Quiñones.	
Garci Hernandez, con Búrgos.	Cuenca.
Rodrigo de Hiniesta, con Seuilla.	
Don Pedro de Solís, con Múrcia.	Salamanca.
Don Juan de Menchaca, por las razones que Lázaro de Quiñones dixo, se conforma con él.	Valladolid.
Pedro de Duero, que no se haga nouedad.	
Antonio del Peso, con don Diego de Acuña, dándose los otros diputados que por su ausencia no se hizo falta ninguna.	Áuila.
Antonio de Nuño Hierro, con don Pedro Manrique.	
Ambos, que no se le desqüenten faltas ningunas.	Guadalaxara.
Ambos, que se guarde la instruccion del Reyno y lo que se acordó en Córdoua.	Toledo.
Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Pedro de Melgosa.	Resolucion.

EN II DE AGOSTO.

Este dia se juntó el Reyno, y en él don Pedro Manrique, don Alonso Osorio, don Diego Mexía, don Pedro Muñiz,

Múrcia, Jahen, don Pedro de Solís, Ávila, Gomez de Helada, Cuenca, Gonzalo de Guevara, Diego de Bustamante, don Francisco de Vargas, Valladolid, Toledo, Ramiro Diaz, Baltasar Guerra, don Diego de Acuña.

Acordóse que hablen Hernando de Contreras y Garci Hernandez á quien conuiniere, para que se den posadas á los diputados y contador del Reyno.

Fianzas de Hernando de Laguna.

Tratóse sobre que Hernando de Laguna suplicó se le declarase la cantidad en que auia de dar fianzas para seguridad de su cargo de receptor, y votóse así:

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que es en que dé fianzas de seis mill ducados á contento del Reyno, y se ponga en la instruccion de los diputados que tengan la mano el librarle mas de lo que montaren las fianzas, teniendo quenta con el alcanze que se le ouiere hecho en las últimas quentas que ouiere dado, y que si hiziere lo contrario será á su cargo.

Leon.

Ramiro Diaz, idem.

Granada.

Don Alonso Osorio, idem.

Seuilla.

Don Diego Mexía dixo que es en que dé seis mill ducados, á contento de don Juan Ramirez, y que en la instruccion se encargue á los diputados que no le libren sino tres mill ducados, y que sin ser esta pagada no le libren mas.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz, que dé seis mill ducados de fianzas, á contento del Reyno, y se ponga en la instruccion lo que dice don Pedro Manrique.

Múrcia.

Pedro Carrillo, que dé ocho mill ducados de fianzas, con que no se le libren mas que tres por una libranza.

Luis Pagan, con don Diego Mexía.

Jahen.

Ambos, con don Pedro Manrique.

Toro.

Ambos, idem.

Zamora.

Baltasar Guerra, idem.

Antonio del Peso, que dé quatro mill ducados de fianzas, con la condicion que dice don Pedro Manrique.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro, lo que don Pedro Manrique.

Ambos, idem.

Cuenca.

Diego de Bustamante, idem.

Guadalaxara.

Don Francisco de Vargas, que dé seis mill ducados de fianzas, á contento del Reyno, sin otra condicion.

Madrid.

Ambos, idem.

Valladolid.

Gonzalo de Gueuara, que dé quatro mill ducados, con la condicion dicha por don Pedro Manrique.

Segouia.

Ambos, idem.

Salamanca.

Ambos, que dé seis mill ducados, á contento del Reyno, y no entre en su poder mas cantidad si no diere mas fianzas, y no las dando se deposite la mas cantidad en persona abonada.

Toledo.

Pasa por mayor parte el voto de don Pedro Manrique.

Resolucion.

EN IV DE AGOSTO.

Este dia se juntó el Reyno en Córtes, y en él don Pedro Manrique, Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Ávila, Valladolid, Gonzalo de Gueuara, Gomez de Helada, don Pedro de Solís, Cuenca, Zamora, Guadalaxara, Toledo.

Acordóse que se ponga en la instruccion de diputados que de aquí adelante rematen de postrero remate las rentas que no se encabezaren, y entonces y no antes entreguen á contadores mayores los remates y fianzas; nombraron á Luis Gaytan y Antonio del Peso para que vean una relacion que Gaspar de la Serna a dado de cosas que conuiene suplicar tocantes á la administracion del encabezamiento, y lo que cerca dél es justo se pida, y hagan sobre ello las diligencias que conuiene.

Instruccion de diputados.

Entró Hernando de Contreras.

EN V DE AGOSTO.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él los que irán en los votos de abaxo.

Licenciado Cárdenas.

Acordóse que se libre al licenciado Cárdenas el salario del tiempo que estuuo malo en Córdoua, que serán como tres ó quatro meses, sin embargo que por su ausencia aya seruido de letrado del Reyno el licenciado Pereira este tiempo.

Contradixéronlo don Diego Mexía, Gomez de Helada y Jahen.

Pidieron los porteros de la diputacion se les crezca el salario que se les da, y votóse así:

Que no ouo mayor parte y se remitió en igualdad.

Halláronse en esta junta don Pedro Manrique, Lázaro de Quiñones, don Diego Mexía, don Pedro Muñiz, Múrcia, Jahen, Toro, Baltasar Guerra, Valladolid, Cuenca, Madrid, Guadaluaxara, Áuila, Gonzalo de Gueuara, don Pedro de Solís, Toledo.

EN VII DE AGOSTO.

Se juntó el Reyno, y en él Pedro de Melgosa, don Cristóual de Leon, don Pedro Muñiz, Pedro Carrillo, Jahen, don Pedro de Solís, Áuila, Toro, Zamora, Garci Hernandez, Guadaluaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, el jurado de Toledo.

Recaudo del señor Cardenal.

Yo don Juan Ramirez dixé al Reyno, de parte del señor Cardenal, que él auia visto un memorial que le auian dado de algunas cosas que en particular pedia con mayor instancia que las demás, y deseaua en extremo el buen suceso desta supplicacion, y lo procuraria con todas sus fuerzas, y que por esto y por auérsele este memorial dado dias hazia, y auerse despues acá venido de Córdoua, le auia parecido, á costa de tres ó quatro dias, sobreseer en la vista de los capítulos gene-

rales para que en este tiempo, si al Reyno pareciere mudar algo en aquella suplicacion ó añadir ó menguar en ella ó pedirla en otra forma de la en que la tiene pedida lo pudiese hazer, y que así el Reyno lo viese y tratase dello.

Acordóse que se libren á los aposentadores los quince mill maravedís que se les mandaron dar en Córdoba.

Apositadores.

Entró Seuilla.

Acordóse que se pida por Capitulo general que las apelaciones de las villas exentadas hasta en diez mill maravedís vayan á los ayuntamientos de donde se eximieron ¹.

Capitulo general.

Entró Luis Pagan.

EN VIII DE AGOSTO.

En Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Alonso Osorio, Seuilla, don Pedro Muñiz, Murcia, Jahen, Madrid, Guadaluaxara, Valladolid, Ávila, Gonzalo de Gueuara, don Pedro de Solís, Gomez de Helada, Cuenca, Toledo.

Acordóse que el salario del tiempo que Juan de Oualle a seruido por no auer venido á ser diputado don Luis de Balboa, se libre á razon de docientos y cinquenta mill por año, como se le auia de pagar al don Luis.

Juan de Oualle.

Entró Baltasar Guerra.

EN IX DE AGOSTO.

En Córtes Pedro de Melgosa, don Cristóual de Leon, don Pedro Muñiz, Murcia, Jahen, Cuenca, Seuilla, don Pedro de Solís, Ávila, Toro, Zamora, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

¹ Este Capitulo no se halla en el Cuaderno de estas Córtes.

Respuesta al señor
Cardenal.

Tratóse sobre qué se responderá al señor Cardenal á lo que enuió á decir al Reyno con mí don Juan Ramirez en siete de Agosto presente, y acordóse que se responda á su Señoría que el Reyno a visto otra vez los capítulos que tiene dados sobre este negocio, y le paresce que pidió en ellos lo que al seruicio de su Magestad y bien del Reyno conuenia, y lo que era nescesario para le poder mejor seruir; y que ansí no tiene en esto mas que decir sino suplicar á su Señoría Illma. sea seruido, conforme á lo que al Reyno ofresció en Córdoua, y á lo que la voluntad del Reyno meresce, interuenir en este negocio con su Magestad, para que al Reyno se le haga la merced que tiene suplicada, y se responda y prouea á los Capítulos generales, y que vayan á le decir esto don Pedro Muñiz y don Juan de Menchaca.

EN XI DE AGOSTO.

En Córtes Lázaro de Quiñones, don Cristóual, Seuilla, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Madrid, don Pedro de Solís, Áuila, Cuenca, Baltasar Guerra, Pedro de Duero, Guadalaxara, Toledo.

Acordóse que la comision de pedir que el Reyno tenga razon del encabezamiento y lugares que entran en él la hagan, durante la enfermedad de don Pedro Manrique, Antonio del Peso y Gonzalo de Gueuara.

Salióse Diego de Bustamante.

EN XIV DE AGOSTO.

En Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Cristóual de Leon, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Gonzalo de Gueuara, Áuila, don Pedro de Solís, Gerónimo Yañez, Gomez de

Helada, don Francisco de Vargas, Cuenca, Baltasar Guerra, Pedro de Duero.

Item, Seuilla.

Acordóse que don Juan de Menchaca, Gonzalo de Gueuara y Juan de Barrionueuo, ó los dos dellos, tomen la quenta á Hernando de Laguna, despues acá que se le dió finiquito.

Quenta de Hernando Laguna.

Entró don Diego de Acuña.

Cometióse solicitar la defensa y determinacion del pleyto de riberiegos á Pedro Carrillo en lugar de don Diego de Sosa, con don Pedro Muñiz.

Riberiegos.

Acordóse que los letrados del Reyno vean la pretension de Hernando de Laguna sobre los ochocientos y cincuenta mill maravedís que dice se libraron á su padre en las tercias del Marquesado de Villena, que dice le salieron inciertas, y sus recaudos y las quentas que se tomaron á Francisco de Laguna desde el dia que se le encargó la dicha partida hasta agora, y den su parecer al Reyno.

Hernando Laguna.

Acordóse que don Pedro de Solís y Gomez de Helada hablen al señor Cardenal sobre que no se venda Miraflores, jurisdiccion de Salamanca, ni otros lugares que se venden de Toro.

Miraflores.

EN XVI DE AGOSTO.

En Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Don Cristóval de Leon, Seuilla, don Pedro Muñiz, Pedro Carrillo, Miguel Gerónimo, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Valladolid, Cuenca, Madrid, licenciado Morales, don Pedro de Solís, Gonzalo de Gueuara, Antonio de Nuño Hierro, Gerónimo Yañez.

Acordóse que se pida que la orden que está dada del tiempo que los médicos an de practicar antes de curar, se guarde ¹.

Capitulo general.

¹ Véanse las Peticiones LXXI y LXXX.

Entró don Diego de Acuña.

Lanzas de acostamiento.

Tratando de pedir que de las lanzas ordinarias se hiziesen algunas de acostamiento en las ciudades para que los que quisiesen sentar touiesen armas y caballo, y auiendo el Reyno acordado se pidiese así ¹, Pedro de Melgosa dixo que no es en ello sin consultarlo á su ciudad.

Seuilla contradixo el pedirse.

Capitulo general.

Tratando ansimismo de pedir que se crezca el salario de la gente de armas, Seuilla lo contradixo ².

Idem.

Acordóse que se pida que en cauillos no se traigan gualdrapas de paño ni seda ³.

EN XVIII DE AGOSTO.

En Córtes don Cristóval de Leon, Seuilla, Pedro Carrillo, Miguel Gerónimo, Toro, Ávila, Gonzalo de Gueuara, don Pedro de Solís, don Francisco de Vargas, Baltasar Guerra, Cuenca, Guadalaxara, Pedro de Duero, Soria.

Moya, aposentador.

Acordóse que se libren al aposentador Moya, por el trabajo que a tenido en aposentar al Reyno en Madrid, ciento y cincuenta reales.

Seuilla no fué en mas que en cien reales.

Entraron Luis de Herrera, Pedro de Melgosa y Lázaro de Quiñones.

Capitulo general.

Acordóse que el Capítulo de las gualdrapas se ponga así, que no eche gualdrapa en quartago quien no touiere cauillo ⁴.

Entraron don Juan de Menchaca, Ramiro Diaz y el jurado de Toledo.

¹ No se halla esta Peticion en el Cuaderno.

² Este Capítulo no se encuentra entre los de estas Córtes.

³ De este mismo asunto se vuelve á tratar en la junta del 31 de Agosto y siguientes.

⁴ Véase la sesion anterior.

El señor Cardenal enuió á decir al Reyno enuiase personas á oille, y nombróse á Lázaro de Quiñones, don Juan de Menchaca, don Diego de Acuña, Gonzalo de Gueuara. Recaudo del Cardenal.

EN XIX DE AGOSTO.

En Córtes don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, don Pedro Muñiz, Miguel Gerónimo, Ávila, Soria, don Pedro de Solís, Gomez de Helada, Pedro de Duero, Guadalajara, don Francisco de Vargas, Toledo, Gonzalo de Gueuara.

Acordóse que las libranzas de Aréualo de Zuazo de lo que a de auer como procurador de Córtes, se den á Gonzalo de Gueuara para que se las dé. Aréualo de Zuazo.

Entraron Leon, don Juan de Menchaca, don Diego de Acuña, Pedro Carrillo y el jurado de Seuilla.

Contradixo Juan de Barrionueuo lo pedido cerca de los cauallos y gualdrapas dellos los dias antes.

Entró Baltasar Guerra.

Acordóse por mayor parte que se suplique á su Magestad mande que ninguna persona, si no fuese clérigo, ó de camino, ó trayendo muger á ancas, ande en mula, por la falta que haze el seruicio de los cauallos ¹. Mulas.

Lázaro de Quiñones y los demás comisarios dieron quenta cómo auian hablado al señor Cardenal, el qual les auia dicho que él deseaua en extremo que el Reyno consiguiese lo que pretendia, y auia visto la razon que el Reyno tenía en hazer instancia sobre lo de los impuestos, encabezamiento y oficios vendidos, y su Magestad deseaua en lo que le auia suplicado hazer al Reyno merced; pero que sus nesciedades eran de manera que no solo en ninguna se podian excusar, por es- Recaudo del Cardenal.

² Véase la sesion del 31 de Agosto y siguientes.

tar el patrimonio en el estado en que estaua, lo qual verian cada y quando que quisiesen; pero que este estaua en estado que era forzado proceder adelante al uso de arbitrios, no se dando órden en ello; y que por lo que sabia y entendia de la fidelidad del Reyno, le encargaua pensase los medios y órden que podria auer para que se socorriesen las nesciedades de su Magestad por el camino de menos perjuicio, y él pensaria lo mismo é interuernia con su Magestad para que se diese en ello alguna traza, aunque fuese tambien á costa de su hazienda, lo qual decia forzado de la nesciedad en que veia que su Magestad estaua, y para excusar mayores inconuenientes que de no se remediar podian suceder.

Entraron Luis de Herrera y Luis Pagan.

Respuesta al Cardenal.

Acordóse que den las gracias al señor Cardenal los comisarios por la voluntad que representan, y le digan que el Reyno pensará en esto y responderá á su Señoría.

EN XXI DE AGOSTO.

En Córtes Lázaro de Quiñones, Granada, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Gonzalo de Guevara, Ávila, Madrid, Toro, Cuenca, Pedro de Duero, Juan de Barrionueuo, Guadalaxara, Seuilla.

Toros.

Acordóse que se pida que las ciudades den los toros acostumbrados y puedan dar telas y lanzas, en que se exerciten dos vezes en el año los vezinos, y prescios á los que mejor lo hizieren, á costa de propios ¹.

Entró Zamora.

Yeguas.

Acordóse que se pida que en los baldíos destes reynos, do pareciere á las justicias y ayuntamientos que ay disposicion, se

¹ No se halla este Capítulo en el Cuaderno.

hagan y coteen dehesas de invierno y verano, donde anden las yeguas de cria de cauallos solas, de balde, sin otro ganado.

Contradixolo Lázaro de Quiñones.

Entró Ramiro Diaz.

Acordóse que se pida que para las dichas yeguas se ponga de concejo padre y yeguarizo que las guarde, y el dueño pague por el cubrimiento y guarda un tanto por yegua ¹.

Idem.

Entró Pedro de Melgosa, y Toledo, y don Juan de Menchaca.

EN XXII DE AGOSTO.

En Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, don Pedro Muñiz, Pedro Carrillo, Miguel Gerónimo, Gomez de Helada, don Francisco de Vargas, Ávila, Gonzalo de Gueuara, don Juan de Menchaca, Guadalaxara, Cuenca, Soria, Toledo.

Pidieron los letrados se les acrescentase el salario, y votóse así:

Letrados del Reyno.

Pedro de Melgosa es en que se les crezca el salario á quince mill maravedís en cada un año á cada uno.

Búrgos.

Idem, ambos.

Leon.

Idem, don Cristóval de Leon.

Granada.

Don Alonso Osorio, que se les den diez y ocho mill.

Don Pedro Muñiz, idem.

Córdoua.

Pedro Carrillo, lo que Búrgos.

Múrcia.

Miguel Gerónimo, con don Pedro Muñiz.

Jahen.

Gomez de Helada, que no se les dé nada mas.

Toro.

Con don Pedro Muñiz, ambos.

Guadalaxara.

Don Francisco de Vargas, con Búrgos.

Madrid.

Juan de Barrionueuo, tres mill de acrescentamiento, si los pasare la mayor parte.

Soria.

¹ Tampoco se halla en el Cuaderno este Capitulo.

El licenciado Morales, lo que Búrgos.
 Ávila. Con Gomez de Helada, ambos.
 Cuenca. Garci Hernandez, con Búrgos.
 Rodrigo de Hiniesta, que no se haga nouedad.
 Segouia. Gonzalo de Gueuara, con Toro.
 Valladolid. Don Juan de Menchaca, idem.
 Toledo. Con Búrgos, ambos.
 Resolucion. Pasá el voto de Búrgos.

Entráron Luis Pagan y Pedro de Duero, don Diego de Acuña y Seuilla, don Gonzalo de Guzman.

Respuesta al señor Cardenal.

Tratóse sobre qué se responderá al señor Cardenal, y acordóse se le diga que el Reyno a tratado sobre lo que su Señoría Illma. le enuió á decir, y le paresce que pues su Señoría desea hazer tanta merced al Reyno, y a dicho que podria auer medios conuenientes para poder seruir á su Magestad, y hazerse lo que el Reyno a pedido, le suplica le haga merced de significárselos, para que vistos trate lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de su Magestad.

EN XXIII DE AGOSTO.

En Córtes Pedro de Melgosa, Granada, Seuilla, Miguel Gerónimo, Toro, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Ávila, Soria, Cuenca, Guadalaxara, Zamora, Valladolid, Toledo.

Juan de Escouedo, escriuano de Córtes.

Presentó Juan de Escouedo, secretario de su Magestad, un título de escriuanía de Córtes, por renunciacion de Baltasar de Henestrosa, con fé de cómo despues de auer renunciado uiuio los veinte dias que la ley dispone, y hizo juramento y fué admitido al oficio.

Respuesta del Cardenal.

Dió quenta don Diego de Acuña, y los demás comisarios que hablaron al señor Cardenal, como su Señoría, cerca de los medios que se le pedia declarase, y auia ofrescido que se po-

drian dar, auia respondido que hasta entonces no auia pensado nada, pero que le parescia que el Reyno pensase y nombrase personas que particularmente hiziesen la misma diligencia, y que él pensaria tambien, y de lo que de la una parte y de la otra se entendiese podria sacarse algun fruto.

Entró Leon.

EN XXV DE AGOSTO.

En Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Toro, Ávila, Madrid, Gonzalo de Gueuara, Valladolid, Cuenca, Guadalaxara, Zamora, Soria, Toledo.

Tratóse sobre qué se responderá al señor Cardenal al recaudo que enuió al Reyno sobre decir que piense en los medios que puede auer para que su Magestad pueda hazer al Reyno merced en las cosas que le tiene suplicadas, y sobre si será bien que el Reyno trate en él de los dichos medios, ó de que torne á suplicar al señor Cardenal que su Señoría proponga primero los medios que le parece que podrá auer cómo su Magestad sea seruido y el Reyno consiga la suplicacion que pretende, pues su Señoría a dicho que podrá auer los dichos medios, y votóse así:

Qué se responderá
al Cardenal.
Votos.

Pedro de Melgosa dixo que el Reyno a tratado sobre que el señor Cardenal respondiese, y parece que no lo a hecho, y a mandado que el Reyno trate; y así sobre esto le parece que no ay que tornar á suplicarle para que diga lo mismo, y lo que le parece que se tiene que suplicar al señor Cardenal, y tornar á instar en ello, aunque aya respondido lo dicho, es que el Reyno tiene suplicado á su Señoría cinco cosas, las quatro en los capítulos generales y la una de palabra, y que para entender el Reyno si su Señoría entiende que se le a de hazer

Búrgos.

la merced que pide, sirviendo y recompensando esta merced en lo que el Reyno pudiere, el Reyno tiene necesidad de tener entendido si se hará ó no lo que tiene pedido, y tambien qué recompensa podria ser satisfactoria para la merced que se pide, y que sabido, el Reyno responderá y tratará de los remedios que puede auer en esto y en lo demás que su Señoría a propuesto.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que es su parescer que el Reyno trate y pida y suplique á su Magestad de lo que al Reyno conuiene, que es de lo dicho por Pedro de Melgosa, y otras que se ofrescerán, que las que conuienen á su Magestad sus ministros ternán cuidado; y que así le paresce que el Reyno trate de medios los que le paresciere que conuiene, pidiendo y no ofresciendo, y oyendo los que su Señoría enuiare.

Ramiro Diaz dixo que, como se a visto, se a tratado con el señor Cardenal por el Reyno sobre estos negocios, y su Señoría a enuiado respuesta diuersas veces, en que el Reyno trate de algunos medios para lo significado, y que así es de parescer no se torne al señor Cardenal á tratar mas sobre esto, sino que el Reyno hable y platique en algunos medios, como son los que tiene suplicados del encabezamiento general, fieles executores, procuradores, y extrangeros, y nuevos impuestos, y que desto hable el Reyno, y se vea lo que podrá ser seruido su Magestad, y hazer bien á estos Reynos, como entiende aurá maneras cómo, y que allí le paresce que puede ser des- empeñada mucha parte de la hazienda de su Magestad con beneficio del Reyno, y si las otras cosas que el señor Cardenal a significado se ofrescieren, el señor Cardenal las dirá quando fuere seruido.

Granada.

Don Cristóval de Leon dixo que, sin embargo de que las veces que deste negocio se a tratado en el Reyno, su voto a sido que, pues el señor Cardenal auia ofrescido medios al Reyno

para el desempeño de su Magestad, y que el Reyno consiguiese lo que pretende, los diese; pero que auíendose informado cuánto mas bien está al Reyno que trate aquí de los medios que puede auer mas conuenientes al seruicio de su Magestad y bien del Reyno, y que se consiga el efecto que se pretende, le paresce que el Reyno trate de los medios que le paresciere, y que para esto se nombren comisarios, para que visto y oido á los demás caualleros del Reyno, los que diesen, se truxesen al Reyno para que proueyese y ordenase lo que mas conuiniese al seruicio de Dios y bien suyo, precediendo primero en suplicar á su Magestad fuese seruido de mandar que el Reyno supiese y entendiese el estado de su hazienda.

Don Alonso Osorio, idem.

Don Diego Mexía dixo que no es en que se vuelua al señor Cardenal á pedirle medio, y es en que el Reyno trate de los medios que podrá auer para conseguir el efecto, y hallados, será en que se le ofrezca á su Magestad, pidiéndole en recompensa dellos lo que el señor Cardenal a ofrescido que se podrá hazer merced al Reyno, ó lo que paresciere que se le podrá pedir en recompensa dello, y para tratar desto suplica al Reyno enuie á suplicar al señor Cardenal dé licencia para consultarlo con sus ciudades, para que descarguen de trabaxo, y que se nombren diputados, á quien se acuda con lo que cada uno pensare.

Seuilla.

El jurado, idem.

Don Pedro Muñiz dixo que es en que los comisarios que fueron al señor Cardenal vueluan allá y le supliquen de parte del Reyno su Señoría Illma. sea seruido de declarar el medio que significó el otro dia, y él entiende que será muy prouechoso hazerse esto, porque su Señoría entenderá que quiere el Reyno tomar mas luz para mejor tratar desto.

Córdoua.

Pedro Carrillo, idem.

Múrcia.

Luis Pagan, idem, y que se pida licencia para consultar las ciudades.

Jahen.

Miguel Gerónimo, lo que don Pedro Muñiz.

Toro.

Don Diego de Acuña dixo que le paresce, para bien del Reyno, que el Reyno trate y piense de los medios mejores para su bien, que no volver al señor Cardenal; porque entiende que a de dar la respuesta dada.

Gomez de Helada, con don Pedro Muñiz.

Guadalaxara.

Gerónimo Yañez, que él tiene dicho antes de agora que se suplicase al señor Cardenal diese los medios, y que pues no lo quiso hazer, el Reyno trate por la forma que dixo don Cristóval de Leon.

Diego de Bustamante, con don Pedro Muñiz.

Ávila.

Antonio del Peso dixo que le paresce que se deue cometer el si conuiene tratar de medios ó no, ó de qué medios, ó si los que se ofrescieren se dirán ó no á diputados, los quales lo traigan al Reyno, para que sobre ello acuerde lo que le paresciere, informándose de quien le paresciere, y tratándolo con comisarios.

Antonio de Nuño Hierro dixo que le paresce que es muy justo que el Reyno trate por los mejores medios que paresciere el desempeño de su Magestad; pero que para una cosa tan grande y de tanta importancia es de parescer que primero preceda licencia de las ciudades para si la dan ó no.

Soria.

Juan de Barrionuevo dixo que le paresce, por la respuesta del Cardenal, que el Reyno deue de tratar entre todos, sin comision, qué se podrá hazer en el socorro de las nesciedades de su Magestad, y para esto se deue tomar el parescer, cada uno de su ciudad, por ser negocio de tanta importancia y preceder esta licencia.

El licenciado Morales dixo que, atento que los poderes que tienen de sus ciudades son limitados y no se extienden á tra-

tar de los medios de que agora se trata en el Reyno, como parescerá por el de su ciudad, le paresce que no se trate por el Reyno de medios hasta que preceda licencia de su Señoría para consultarlo con sus ciudades; porque no sería bien tratar de medios sin saber si las ciudades huelgan dello ó no, y que si su Señoría fuere seruido de declarar algunos de los que dió luz, se comunicarán con las ciudades para que se haga lo que conuenga.

Gonzalo de Guevara dixo que, atento como es notorio la nescesidad de su Magestad es tan grande, y se a de presumir de su christiandad que los impuestos que a puesto y oficios que a vendido y negociaciones que haze con los extrangeros lo haze compelido y apremiado de la nescesidad que tiene, y que su Señoría Illma. lo a significado así y dicho que no puede dexar de pasar adelante en otras cosas de mas dolor y daño para el Reyno, tras lo qual le paresce que, cumpliendo con su conciencia y con el poder que de su ciudad trae de lo que á este Reyno conuiene, le paresce se trate cómo su Magestad sea seruido de manera que se excusen las vexaciones que este Reyno a rescibido de lo que se a impuesto y vendido, porque esto podria ser, como el señor Cardenal a significado, que hallase medio menos dañoso para el Reyno; y así es de parescer que el Reyno trate dél, y de lo que el Reyno tratare y le paresciere, cada uno tenga licencia de comunicarlo con su ciudad, presupuesto que ninguno deue traer poder para mas que tratarlo, y esto es su parescer.

Garci Hernandez dixo que el Reyno a seruido á su Magestad enteramente en lo que el señor Cardenal a propuesto de su parte, y despues el Reyno a suplicado á su Magestad lo que a parescido que conuiene suplicarle para bien destos Reynos; que su parescer es que se suplique al señor Cardenal que el Reyno tenga respuesta de lo que a pedido por escrito y de

Segouia.

Cuenca.

palabra, y si el señor Cardenal propusiese alguna cosa de nuevo que conuenga al seruicio de su Magestad, ansí del desempeño suyo como de otras cosas, estonces el Reyno tratará de seruir como lo deue y a hecho en estas Córtes, y que antes que esto sea su Magestad no trate de ningun medio.

Rodrigo de Hiniesta, con don Pedro Muñiz.

Valladolid.

Don Juan de Menchaca dixo que él no es en que se vuelua al señor Cardenal pidiéndole medios, sino que se nombren comisarios para que le suplicasen diese licencia para consultar las ciudades sobre este particular, para que como hombres mas informados de la posibilidad del Reyno, aduirtiesen de lo que se deueria hazer, y de los medios que para esto podria auer.

Pedro de Duero, idem.

Zamora.

Don Gonzalo de Guzman dixo que, pues el señor Cardenal, teniendo tanta autoridad y prudencia y experiencia de negocios, parece que en este, por ser tan grande, rehusa de dar el medio, es de parescer que el Reyno no le dé si no le paresciere, si no saliere de su Señoría; y es mas en que no se trate de ninguno sin dar quenta dello á las ciudades.

Baltasar Guerra, idem.

Madrid.

Luis de Herrera dixo que, vista la nescesidad que este Reyno tiene por muchos gastos extraordinarios que estos años a hecho, y por los temporales que an subcedido, y vista la mucha que su Magestad tiene, es de parescer que como el señor Cardenal remite al Reyno que piense en ellos, den quenta á sus lugares para que tambien piensen en ellos y den los medios que les paresciere para que se procure en todo lo posible el seruicio de su Magestad, y para que esto aya efecto es en que se pida esta licencia y no otra cosa.

Don Francisco de Vargas, con don Pedro Muñiz.

Toledo.

Luis Gaytan dixo que no es en que se vuelua al señor Cardenal á pedir medios, porque, presupuesto lo subcedido, seria

importunidad y darlos el Reyno temeridad, á lo menos sin preceder mas particular luz y razon del daño que de presente tiene la hazienda, y en qué calidad y cantidad, y sin preceder consulta de los lugares que tienen voto en Córtes; y así es en que los comisarios deste negocio supliquen al señor Cardenal mande que se dé razon al Reyno del estado en que está la hazienda de su Magestad, y licencia para que lo consulte con sus ciudades, esto y lo demás de que para el bien deste negocio les pareciere conuenir dar quenta.

El jurado, idem, y que se pida licencia para informarse de theólogos sobre esto, ó de quien pareciere conuenir.

No pasó nada por mayor parte.

EN XXVI DE AGOSTO.

Se juntaron en Córtes Lázaro de Quiñones, Granada, Sevilla, don Pedro Muñiz, Luis Pagan, Miguel Gerónimo, Ávila, Zamora, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Valladolid, Toro, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Toledo.

Acordóse que se pida que no se lleuen vinos á las Indias, de las islas ni de otra parte, sino destes Reynos ¹.

Acordóse que se den seis ducados al alguacil Galdamez por lo que se a ocupado en partir y allanar las posadas de los procuradores de Córtes.

Seuilla, y Luis Pagan, y Juan de Barrionuevo lo contradixeron.

Tornóse á votar lo remitido el dia de antes sobre si será bien que se torne al señor Cardenal á suplicarle que proponga los medios que dice que puede auer para el socorro de las necesidades de su Magestad, y para que el Reyno resciba merced en algunas cosas de las que tiene suplicadas, ó si el Reyno

Vinos á las Indias.

Alguacil Galdamez.

Respuesta al Cardenal.

¹ No se encuentra el Capítulo en el Cuaderno de estas Córtes.

comenzará á tratar de los dichos medios como su Señoría Illma. lo a enuiado á pedir al Reyno, y votóse así:

- Leon. Lázaro de Quiñones dixo que se vaya al señor Cardenal á suplicarle le dé los medios.
- Ramiro Diaz, que se trate en el Reyno dellos y no se vuelua al señor Cardenal.
- Granada. Don Cristóval de Leon, idem.
Don Alonso Osorio, idem.
- Seuilla. Don Diego Mexía, idem, y que no acuda con ellos al señor Cardenal hasta que su Señoría los ofrezca.
El jurado, idem.
- Córdoua. Don Pedro Muñiz, con Lázaro de Quiñones.
- Múrcia. Luis Pagan, idem.
- Jahen. Miguel Gerónimo, idem.
- Toro. Don Diego de Acuña, con Ramiro Diaz.
Gomez de Helada, con Lázaro de Quiñones.
- Soria. Juan de Barrionueuo, con Ramiro Diaz.
El licenciado Morales, declarando su voto de ayer, se conforma con Lázaro de Quiñones.
- Áuila. Antonio del Peso, que se traten algunos medios de buena gouernacion.
Antonio de Nuño Hierro, con Lázaro de Quiñones.
- Zamora. Don Gonzalo de Guzman, idem.
Baltasar Guerra, idem.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca, con Ramiro Diaz.
Pedro de Duero, idem.
- Cuenca. Garci Hernandez, que se vuelua al señor Cardenal, como lo dice Lázaro de Quiñones.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara, con Ramiro Diaz.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez, idem.
Diego de Bustamante, idem.
- Madrid. Don Francisco de Vargas, con Lázaro de Quiñones.

Luis Gaytan, idem.

Toledo.

El jurado, idem.

Remitióse en discordia otra vez y no pasó nada, y luego Antonio del Peso dixo que, reformando su voto, se conforma-ua con Lázaro de Quiñones; y así pasó lo contenido en el voto del dicho Lázaro de Quiñones, y se acordó que los comisarios deste negocio vueluan al señor Cardenal á pedirle lo contenido en la cabeza deste acuerdo.

Resolucion.

EN XXVIII DE AGOSTO.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Murcia, Miguel Gerónimo, Ávila, Toro, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Guevara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, Zamora, Toledo.

Salióse Pedro de Melgosa y vídose una peticion que dió, en que se queja que le está embargado un tercio del salario de diputado del tiempo que siruió por Búrgos, diciendo que en este tiempo llevaua otro salario del Reyno, por entender en el encabezar á Búrgos, y votóse así:

Pedro de Melgosa.

Lázaro de Quiñones dixo que es en que dos letrados de parte del Reyno y dos de parte de Pedro de Melgosa vean lo que Pedro de Melgosa pide, y el capítulo de la instrucion de los diputados que habla en esto, y informados del contador y solicitador, den su parecer.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que esto está ya tratado en otras Córtes y pasado en cosa juzgada, y que entiende que, como diputado, está obligado á hazer lo que hizo, y así lo tienen determinado los letrados, y que no es en que se haga nouedad.

Don Cristóval de Leon dixo que los letrados del Reyno vean si este negocio está pasado en cosa juzgada, y no lo estando, se haga lo que dice Lázaro de Quiñones.

Granada.

Don Alonso Osorio dixo que es en que el Reyno se infor-

me de sus letrados de lo que en esto pasa y estonces prouea.

Seuilla.

Don Diego Mexía dixo que es en comprometer este negocio en los letrados del Reyno y que den su parescer, y admitir á los letrados que nombrare Pedro de Melgosa, como Lázaro de Quiñones lo dixo.

El jurado, idem.

Múrcia.

Pedro Carrillo, con Ramiro Diaz.

Luis Pagan, con don Alonso Osorio.

Jahen.

Miguel Gerónimo, idem.

Toro.

Don Diego de Acuña, con don Cristóval de Leon.

Gomez de Helada, idem.

Zamora.

Baltasar Guerra, con don Alonso Osorio.

Don Gonzalo de Guzman, idem.

Cuenca.

Garci Hernandez, con Lázaro de Quiñones.

Soria.

Juan de Barrionueuo, que siga su justicia.

El licenciado Morales que, atento que Melgosa puede seguir su justicia, es bien que se haga lo que Lázaro de Quiñones dice.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara, con Lázaro de Quiñones.

Guadalaxara.

Gerónimo Yañez, idem.

Diego de Bustamante, idem.

Áuila.

Antonio del Peso, idem.

Antonio de Nuño Hierro, que se guarde lo acordado en Córtes pasadas.

Valladolid.

Don Juan de Menchaca, con don Diego Mexía.

Pedro de Duero, idem.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, con Lázaro de Quiñones.

Toledo.

Luis Gaytan, que se guarde lo acordado por el Reyno en Córtes.

El jurado, idem.

Don Gonzalo de Guzman, reformando su voto, se conformó con Lázaro de Quiñones.

Gomez de Helada hizo lo mismo con Luis Gaytan.

Quedó remitido este negocio para otro dia por no auer mayor parte en nada, y voluió á entrar Pedro de Melgosa.

Dió quenta Lázaro de Quiñones y los demás comisarios cómo auian hablado al señor Cardenal, suplicándole que propusiese los medios que auia dicho que auria para que el Reyno rescibiese merced en las cosas suplicadas, y que todauía auia respondido lo que en los dias anteriores auia referídose, y que tratando el Reyno desto de su parte, él tambien procuraria de pensar y dar alguno, y su consejo y parescer sobre ello, y que el Reyno, pues auia sido el que pedía remedio en estas cosas, viesse qué orden se podria dar para este; y visto esto se comenzó á votar sobre si se tratarán ó no los dichos medios.

Respuesta del Cardenal.

Pedro de Melgosa dixo que, prosupuesto que el Reyno tiene suplicado las cinco cosas particulares, que su voto y parescer es que se trate para que aya efecto lo que el Reyno pide de los medios que paresciere que conuienen, y que se entiende que lo que se tratare no a de ser para proceder á la execucion dello, ni para que obliguen al Reyno sin dar quenta á las ciudades.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones dixo que, atento las cinco cosas que se piden y otras que se podrian mas ofrescer, se trate de medios para que el Reyno las consiga, con que á su tiempo, quando conuenga, se consulten las ciudades.

Leon.

Ramiro Diaz, idem.

Don Cristóual de Leon, idem.

Granada.

Don Alonso Osorio, idem.

Don Diego Mexía es en que se trate de buscar los medios para conseguir lo que su Magestad manda, como lo an dicho los demás, precediendo licencia para consultar con las ciudades.

Seuilla.

El jurado, idem.

Pedro Carrillo, con Pedro de Melgosa.

Múrcia.

Luis Pagan, idem.

- Jahen. Miguel Gerónimo, idem.
- Toro. Don Diego de Acuña, idem.
Gomez de Helada, idem, y que preceda el dar parte á las ciudades.
- Zamora. Baltasar Guerra, que á él no se le representan medios, y que su parescer es que su Magestad diga lo que fuere seruido al Reyno, y dará quenta dello á su ciudad.
Don Gonzalo de Guzman, que no es en que se trate de medios sin consultar su ciudad.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca, con Pedro de Melgosa.
Pedro de Duero, idem.
- Soria. Juan de Barrionueuo, que no puede tratar de medios sin consultar su ciudad.
El licenciado Morales, idem.
- Cuenca. Garci Hernandez, con Pedro de Melgosa.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez, con Lázaro de Quiñones.
Diego de Bustamante, idem.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara, idem que Melgosa.
- Ávila. Antonio del Peso, idem, con aditamento que el Reyno trate destes medios por diputados, y que despues de hallado el medio, antes que se dé á su Magestad y al señor Cardenal se consulte con las ciudades, para que vean si le quieren tomar, y qué pedirán en recompensa.
Antonio de Nuño Hierro es en que se trate de medios, precediendo ante todas cosas licencia de sus ciudades.
- Madrid. Don Francisco de Vargas, con Pedro de Melgosa.
- Toledo. Luis Gaytan, con Antonio de Nuño Hierro.
El jurado, idem.
Pasan por mayor parte el voto de Pedro de Melgosa y Lázaro de Quiñones.
Tratose de si conuerná que de los medios que pareciere que se an de tratar se traten por personas nombradas y dipu-

tadas para ello, ó si se tratará de los dichos medios en el Reyno generalmente, y votóse así:

Pedro de Melgosa dixo que le parece que se trate de los dichos medios por comisarios nombrados, los quales lo traigan al Reyno.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones, idem.

Leon.

Ramiro Diaz, idem.

Don Cristóval de Leon, idem.

Granada.

Don Alonso Osorio, idem.

Don Diego Mexía, idem.

Seuilla.

El jurado, idem.

Pedro Carrillo, que se trate generalmente en el Reyno, sin comisarios.

Múrcia.

Luis Pagan, lo que Búrgos.

Miguel Gerónimo, idem.

Jahen.

Don Diego de Acuña, idem.

Toro.

Gomez de Helada, que aya un comisario de cada ciudad y no de otra manera.

Baltasar Guerra, con Pedro Carrillo.

Zamora.

Don Gonzalo de Guzman, idem, y lo que a dicho.

Don Juan de Menchaca, lo que Búrgos.

Valladolid.

Pedro de Duero, idem.

Juan de Barrionuevo, lo que Pedro Carrillo.

Soria.

El licenciado Morales, que pues no puede tratar de medios sin licencia, dice lo que Pedro Carrillo.

Garci Hernandez, lo que Búrgos.

Cuenca.

Gerónimo Yañez, idem.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante, idem.

Gonzalo de Guevara, idem.

Segouia.

Antonio del Peso, idem.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro, que hasta que preceda licencia, no es en nombrar comisarios.

Madrid. Don Francisco de Vargas, que aya comisarios, como Búrgos.
 Toledo. Luis Gaytan, que atento que el Reyno a pasado que se trate de medios, es en que el Reyno lo trate en él junto, porque aurá órden como se haga sin confusion.

El jurado, idem.

Resolucion. Pasa por mayor parte lo contenido en el voto de Pedro de Melgosa.

EN XXIX DE AGOSTO.

Se juntaron á Córtes Lázaro de Quiñones, Granada, Seuilla, Pedro Carrillo, Miguel Gerónimo, Áuila, don Diego de Acuña, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadaxara, Madrid, Pedro de Duero, el jurado de Toledo.

Ayllon, qüenta. Acordóse que tome la qüenta á Ayllon de lo que a gastado para el seruicio de las Córtes y haga relacion della en el Reyno Pedro de Duero.

Pedro de Melgosa. Acordóse por mayor parte, cerca de lo pedido ayer por Pedro de Melgosa, que quatro letrados, dos nombrados por Pedro de Melgosa y los dos del Reyno, y tomando por tercero en discordia al licenciado Morales, vean la pretension de Pedro de Melgosa y la instruccion del Reyno y el capítulo que sobre esto ay, y informen en el Reyno de lo que les paresce.

Contradixéronlo don Alonso Osorio, Miguel Gerónimo, Pedro Carrillo, Juan de Barrionueuo, Antonio de Nuño Hierro, Luis de Herrera y el jurado de Toledo.

Entraron Pedro de Melgosa, don Juan de Menchaca, Ramiro Diaz y los de Zamora.

Sal de Astúrias. Acordóse que Lázaro de Quiñones, y Garci Hernandez, y el licenciado Morales supliquen al señor Cardenal lo que toca á que se dé la sal en los alfolíes de Astúrias al reino de Leon al prescio que se da al principado de Astúrias, y lo demás que conuiniere sobre que se dé sal abasto á quien la quisiere.

Tratóse sobre nombrar comisarios que traten de los medios que conuerná dar para que su Magestad haga al Reyno merced en las cosas que le tiene suplicadas particularmente y con instancia, y acordóse por mayor parte que sean ocho los que se nombraren, ecepto Baltasar Guerra, y los dos de Soria, Antonio de Nuño Hierro, y Luis de Herrera, y el jurado de Toledo, que no fueron en que se nombrase ninguno por las razones que an dicho en sus votos de antes, y que se trate generalmente en el Reyno de lo que se ouiere de tratar.

Comisarios de los medios sean ocho.

Tratóse de que se vaya á suplicar al señor Cardenal que para mas bien del negocio desta comision, mande á los secretarios de las Córtes que no se hallen presentes á lo que se ouiere de tratar en esta diputacion, ó si se ouieren de hallar, hagan juramento de no decir cosa de lo que pasare á su Magestad ni á su Señoría ni á otra persona alguna, hasta que el Reyno se resuelva en dar á su Señoría quenta de lo que ouiere tratado, lo qual se acordó por mayor parte hagan don Juan de Menchaca y Gonzalo de Gueuara, ecepto Zamora que no fueron en que se pida al señor Cardenal nada que impida el saber lo que aquí se tratare, y Antonio de Nuño Hierro, y Soria, y Luis de Herrera, y el jurado de Toledo, que por no auer sido en el nombramiento de comisarios tampoco quisieron venir en esto.

Hagan juramento cerrado los escriuanos de Córtes.

Lázaro de Quiñones dixo que él no es en que se limite personas algunas, sino que hagan juramento cerrado.

EN XXX DE AGOSTO.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Cristóval de Leon, Seuilla, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Ávila, Toro, Zamora, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Acordóse que los quince ducados que está acordado que se

Porteros de cadena.

den á los porteros de cadena en fin de las Córtes se les libren luego.

Comisarios de los medios ; nombramientos.

Tratóse de nombrar comisarios que traten de los medios que parece que puede auer para que su Magestad haga al Reyno merced en las cosas que le tiene suplicadas, y fueron nombrados por mayor parte de votos Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, don Diego de Acuña, don Juan de Menchaca, Gonzalo de Gueuara, Garci Hernandez; y votándose sobre esto, Gomez de Helada, Baltasar Guerra y don Gonzalo de Guzman, Juan de Barrioueno y licenciado Morales, Pedro Carrillo y Luis Pagan dixeron que no son en el nombramiento hasta que preceda consultar sobre este negocio sus ciudades y su licencia, y Luis de Herrera y Luis Gaytan y el jurado Palma dixeron lo mismo, y que son en que destos medios se trate generalmente en el Reyno, y se busquen todos los que se pudieren hallar para el seruicio de su Magestad y no por comision particular; y Antonio de Nuño Hierro, que por la misma razon dixo no ser en este nombramiento y que antes le contradecia.

EN XXXI DE AGOSTO.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Cristóval de Leon, Seuilla, don Pedro Muñiz, Múrcia, Miguel Gerónimo, Ávila, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Guadalaxara, Soria, Garci Hernandez, Pedro de Duero, Zamora, Toro, Toledo.

Mulas.

Leyéndose un capítulo que se traxo ordenado al Reyno sobre que no se pueda andar en mulas sino en cierta forma para ver si estaua bien ordenado, el qual en dias pasados el Reyno por mayor parte acordó se pidiese, Lázaro de Quiñones dixo que pide y suplica al Reyno, y si nescesario es le requie-

re, dexese de tratar y votar sobre este negocio, para que lo que saliere por mayor parte se pida y suplique y no otra cosa alguna, con protestacion que haze de se quejar de lo contrario, y lo pide por testimonio.

Luego Luis Gaytan dixo que pide y suplica al Reyno, y siendo nescesario lo requiere, que en este negocio ni en otro ninguno sobre que el Reyno ouiere votado y pasado por mayor parte no se torne á votar en él, porque es de grande perjuicio para la autoridad del Reyno y para el buen expediente de los negocios, y dar causa á negociaciones y que nunca tengan fin los negocios que se trataren en él.

Don Diego Mexía se conformó con Lázaro de Quiñones.

El jurado Diego de Palma, idem; y luego se comenzó á votar sobre esto así:

Pedro de Melgosa dixo que él a sido en que sobre esto de impedir las mulas ni caballos no aya nouedad, y lo mismo es agora, porque no tiene comision de su ciudad para tratar dello.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones dixo que él no a sido en que aya nouedad en las mulas ni gualdrapas, y así lo es agora.

Leon.

Ramiro Diaz que se guarde el capítulo como está acordado.

Don Cristóbal de Leon dixo que sobre este negocio no ay que tratar porque está ya votado, sino que el capítulo está bien ordenado y bien acordado y aquel se dé; porque el Reyno lo a mirado y lo a acordado con acuerdo, y aquí no viene el capítulo sino para ver la ordenacion dél.

Granada.

Salióse el licenciado Morales y Diego de Bustamante.

Don Diego Mexía es en que no se haga nouedad en las mulas ni gualdrapas, y es en suplicar al Reyno no dé el capítulo, y en caso que le dé, lo contradice.

Seuilla.

El jurado, idem.

Don Pedro Muñiz, idem.

Córdoua.

Pedro Carrillo dixo lo que requirió Luis Gaytan.

Múrcia.

- Luis Pagan dixo lo que don Diego Mexía.
- Jahen. Miguel Gerónimo, idem.
- Toro. Don Diego de Acuña requirió y dixo lo que Luis Gaytan. Gomez de Helada, que se cumpla y ponga el capítulo como viene ordenado.
- Zamora. Don Gonzalo de Guzman dixo que se conforma con don Diego Mexía.
Baltasar Guerra dixo que no es en que aya nouedad en lo de las mulas ni gualdrapas, no contradiciéndose en esto á lo que antes de agora ouiere dicho.
- Ávila. Antonio del Peso dixo que este negocio está votado y pasado por la mayor parte, y por esto se conforma con el requerimiento de Luis Gaytan sobre que no se vote.
Antonio de Nuño Hierro se conforma con el requerimiento de Luis Gaytan, y suplica al Reyno que para que aquel se guarde nombre comisarios que supliquen al señor Cardenal lo prouea así:
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez dixo lo que Seuilla.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca dixo que no tiene que votar sobre este negocio porque está votado, y requiere lo mismo que Luis Gaytan.
Pedro de Duero, idem.
- Soria. Juan de Barrionuevo se conforma con don Diego Mexía.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara, lo que don Juan de Menchaca.
- Cuenca. Garci Hernandez, que no se pida el capítulo, porque si su Magestad ó los señores de su Consejo mandaren lo que el capítulo dice, el Reyno con mucha justicia auia de suplicar dél, quanto mas pedirle.
- Madrid. Don Francisco de Vargas dixo lo que tiene requerido Luis Gaytan.
- Toledo. Luis Gaytan se conformó con su requerimiento, y lo pidió de nuevo.

El jurado dixo que se conforma con el parescer de don Diego Mexía, y se arrima al requerimiento de Lázaro de Quiñones. No ouo en esto mayor parte para nada, y así quedó remitido en discordia.

Dió quēnta don Juan de Menchaca, como el señor Cardenal decia que los comisarios se podian juntar sin secretario, y quando diesen quēnta al Reyno estuuiese presente el secretario.

EN 1 DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, Seuilla, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Toro, Zamora, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Acordóse que se libren á Francisco de Ayllon trecientos reales que se le restan deuiendo por la quēnta que vido Pedro de Duero, de quatrocientos y diez reales de gastos que a hecho en la sala de las Córtes, á buena quēnta de los quales se le an librado cien reales, y que un cuero que sobró de quatro que se compraron para cubrir los bancos del Reyno se guarde para hazer dél lo que el Reyno ordenare.

Ayllon, libranza.

Acordóse que se junten los comisarios á tratar de lo que pediria el Reyno á su Magestad, y que el primero dia que se juntaren á tratar desto, solo vayan todos los comisarios, ó la parte que dellos que quisieren, á pedir licencia al señor Cardenal para que puedan dar quēnta los procuradores á sus ciudades de la respuesta que el señor Cardenal dió al Reyno sobre la prouision de las cinco cosas suplicadas, y de lo que el Reyno sobre esto a tratado, pidiéndoles órden para la prosecucion del trato y de lo que mas trataren, aduirtiéndoles que no se tomará conclusion en nada sin tornarles á dar parte de la resolution del negocio, para que las ciudades vean si lo quieren aceptar ó no, con presupuesto que si su Magestad no fuere serui-

Recaudo al señor Cardenal.

do de dar licencia para que se haga la dicha consulta, el Reyno no a de proceder en estos medios ni en cosa dellos sin la dicha orden de sus ciudades, y mas que este nombramiento de comisarios sea en sí ninguno, y no pare al Reyno perjuicio si su Magestad no diere licencia para la dicha consulta.

EN II DE SETIEMBRE.

Se juntaron á Córtes Leon, don Cristóval de Leon, Múrcia, Miguel-Gerónimo, Toro, Valladolid, Ávila, Gonzalo de Guevara, Garci Hernandez, Soria, Guadalaxara, Luis de Herrera, Baltasar Guerra, Toledo.

Gutierre Campuzano.

Vídose una peticion de Gutierre Campuzano, en que suplica que, teniendo consideracion á los pleytos que el Reyno tiene, y á lo que sirue, y á la grandeza del Reyno y calidad de su persona, se le acresciete su salario, y votóse así:

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que es en que se le dé de salario quince mill maravedís de aquí adelante.

Ramiro Diaz, que sean veinte mill.

Granada.

Don Cristóval de Leon, veinte mill maravedís de salario y cincuenta mill maravedís de ayuda de costa, y corran estos veinte mill desde el dia que se le señalaron los doce mill de salario en Córdoua.

Múrcia.

Pedro Carrillo, lo que Lázaro de Quiñones.

Luis Pagan dixo que no quiere votar.

Jahen.

Miguel Gerónimo, que sean veinte mill de salario.

Toro.

Don Diego de Acuña, que se le den treinta mill.

Gomez de Helada, idem, y que corran desde que se le dieron en Córdoua los doce mill.

Soria.

Juan de Barrionueuo, que se le den veinte y cinco mill maravedís.

El licenciado Morales, con Gomez de Helada.

Don Juan de Menchaca, treinta mill, como don Diego de Acuña.	Valladolid.
Pedro de Duero, veinte mill, que corran desde que se le dieron en Córdoua los doce mill.	
Gerónimo Yañez, treinta mill, y que le corran desde que se le dieron en Córdoua los doce mill.	Guadalaxara.
Diego de Bustamante, idem.	
Antonio del Peso, treinta mill maravedís.	Áuila.
Antonio de Nuño Hierro, idem, y que corran desde que se le dieron los doce mill en Córdoua.	
Luis de Herrera, idem.	Madrid.
Gonzalo de Gueuara, que se le den treinta mill.	Segotia.
Baltasar Guerra, veinte mill, y que corran desde que se le dieron los doce mill en Córdoua.	Zamora.
Garci Hernandez, lo que Luis de Herrera.	Cuenca.
Entró Pedro de Melgosa, y don Diego Mexía, y el jurado de Seuilla.	
Pedro de Melgosa se conformó con los mas votos, con que lo acepte Campuzano.	Búrgos.
Don Diego Mexía, lo que Lázaro de Quiñones.	Seuilla.
El jurado de Seuilla, con los mas votos.	
Luis Gaytan, que sean veinte mill maravedís.	Toledo.
El jurado, idem.	
Regulados estos votos, pasa por mayor parte que se le den treinta mill maravedís de salario.	Resolucion.

EN IV DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Cris-
tóval de Leon, Seuilla, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Ge-
rónimo, Gonzalo de Gueuara, Áuila, Zamora, Soria, Garci
Hernandez, Guadalaxara, Pedro de Duero, Toledo, Madrid.

Mulas y gualdrapas.

Tornóse á tratar del negocio de las mulas y gualdrapas. Saliéronse Antonio del Peso, Gonzalo de Gueuara, y Pedro de Duero, y Gomez de Helada, diciendo que eran dadas las diez.

Luis Gaytan dixo que al Reyno le es notorio cómo deste negocio se a dado noticia al Illmo. Cardenal, Presidente de las Córtes, cerca de las diferencias que a auido en el Reyno sobre si se votaria ó no lo que ya estaua votado sobre lo de las mulas y gualdrapas; y que algunos caballeros, en desacato de lo que su Señoría mandó, que es que se responderia lo que se deuia hazer, tratan de votar sobre este negocio, que pide y suplica al Reyno, hasta ver lo que su Señoría determina, no trate ni inoue en él, y á mí el dicho don Juan Ramirez diga al Reyno lo que sobre esto ay.

Yo don Juan Ramirez dixé al Reyno como su Señoría Illma. es verdad que se a querido informiar de lo que cerca desto pasó para proueer en ello, y que hasta agora no a mandado la resolucion de lo que es seruido.

Don Cristóual de Leon dixo que requiere lo mismo que Luis Gaytan, con aperciuimiento que todo lo que el Reyno tratare sea ninguno hasta que el señor Cardenal lo prouea.

Don Francisco de Vargas dixo lo mismo.

Pedro Carrillo requirió lo mismo y se salió, y salióse don Cristóual de Leon y don Francisco de Vargas.

Pedro de Melgosa pidió y requirió á mí el dicho don Juan Ramirez de Vargas le dé por testimonio cómo queriendo votar sobre esto de las mulas no siendo dadas las diez, que es á la hora que se suele salir lo mas temprano, se salieron los caballeros que se an salido porque nõ se votase sobre que el Reyno no auia dado comision á nadie para consultarlo con el Illmo. Cardenal, por quanto el negocio no estaua en términos para que se pudiese decir que estaua aueriguado cuál eran los

mas votos de lo que se auia votado anteayer, y en Córdoua y aquí otros dias, y auia votos que no estaua su declaracion hecha y regulada como lo entendia el que votaua, los quales lo an querido declarar, en que no se pase el capítulo y otros, y allende desto, que por ser negocio tan importante, pues a de ser hecha la ley sobre ello, que caso fuese que ouiese algunos votos, si despues de pensado no auíéndose dado capítulo á su Magestad, quisiesen emendar ó mudar lo que ouiesen votado, era muy justo que pudiesen de nueuo decir lo que les parecia, y dar su voto sobre él; y pues no se a acabado el negocio de proueer ni dar el capítulo, ni están regulados los votos y están diuisos, no es justo que pase por el Reyno ni que se dexede tornar á votar todas las vezes que sobre ello quisiere; y que así su voto y parecer es que no se haga nouedad en las mulas y gualdrapas; y el Illmo. Cardenal, como no le hablaron en nombre del Reyno sino en particular, si alguno le habló, no a enuiado á decir ninguna cosa sobre esto al Reyno, porque ya que lo ouiese de enuiar á decir, auia de ser oyendo á la otra parte.

Lázaro de Quiñones dixo lo mismo, y que así entiende no conuiene el capítulo se pida, ni se haga nouedad.

Seuilla requirió lo mismo.

Don Pedro Muñiz, Luis Pagan y Miguel Gerónimo por Jahen, y Zamora lo mismo, y Soria y Garci Hernandez y Gerónimo Yañez dixeron lo mismo.

Luis de Herrera, que se le acuerda que en Córdoua se trató deste negocio, especialmente de las gualdrapas, y que ordenado el capítulo por todo el Reyno ó por la mayor parte dél, no se permitió que pasase tal capítulo por parecelle nouedad y en perjuicio del Reyno; y que ansimismo al tiempo que este negocio se votó agora en Madrid, faltaron muchos procuradores que al presente están en Madrid, y que por esto se deuen lla-

mar todos para que se hallen presentes para que se vote de nuevo.

El jurado dixo lo mismo que Pedro de Melgosa y Luis de Herrera.

Desto no pasó nada, porque por auerse leuantado y salido los que se salieron, no ouo diez y nueue para auer Reyno.

EN V DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Cristóval de Leon, Seuilla, Murcia, Miguel Gerónimo, Auila, Gonzalo de Gueuara, Gomez de Helada, don Gonzalo de Guzman, Soria, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Pedro de Duero, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, don Juan de Menchaca, don Diego de Acuña, Toledo.

Mulas y gualdrapas.

Tratóse de votar sobre el negocio de las mulas y gualdrapas, como si nunca se ouiera tratado dello.

Pedro Carrillo y Diego de Bustamante lo contradixeron.

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que no se haga nouedad.

Leon.

Lázaro de Quiñones, idem.

Ramiro Diaz, que se ponga el capitulo como está ordenado.

Granada.

Don Cristóval de Leon, idem.

Seuilla.

Don Diego Mexía, que no se pida y que los comisarios tornen á dar otra orden

El jurado, idem.

Múrcia.

Pedro Carrillo, que se pida el capitulo.

Luis Pagan, con don Diego Mexía.

Jahen.

Miguel Gerónimo, idem.

Toro.

Don Diego de Acuña, que se pida el capitulo.

Gomez de Helada, idem.

Zamora.

Ambos, que no se dé el capitulo.

Auila.

Ambos, que se pida.

Ambos, que no se pida.	Soria.
Ambos, que se pida.	Valladolid.
Garci Hernandez, que no se pida.	Cuenca.
Gonzalo de Gueuara, con don Diego de Acuña.	Segouia.
Gerónimo Yañez, que no se pida.	Guadalaxara.
Diego de Bustamante, que no vota en este negocio hasta que estén todos juntos, como lo tiene votado.	
Don Francisco de Vargas, que se pida el capítulo.	Madrid.
Que se pida el capítulo, y mas si mas paresciere.	Toledo.
El jurado, que no se pida.	
Quedó remitido en discordia este negocio por no auer mayor parte.	

EN VI DE SETIEMBRE.

Se juntó el Reyno en Córtes, y en él Pedro de Melgosa, Leon, don Cristóval de Leon, Seuilla, Múrcia, Miguel Gerónimo, Zamora, Áuila, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Luis de Herrera, Pedro de Duero, Toro, Gerónimo Yañez, Toledo.

Acordóse que Pedro de Melgosa, y Ramiro Diaz, y el licenciado Morales, juntamente con los tres comisarios de las quentas, ordenen la instruccion de los diputadas, ó los que se hallaren dellos, y tráiganla al Reyno.

Dieron quenta Garci Hernandez y los demás comisarios cómo el señor Cardenal auia dicho que era contento que el Reyno consultase sus ciudades sobre los medios que se tratauan, y que la órden y traza de escriuir se veria cómo se deuia dar, y se auisaria al Reyno.

Tratóse de votar sobre el negocio de las mulas y gualdrapas que ayer quedó remitido en discordia, y votóse sobre él. Pedro de Melgosa dixo lo que dixo ayer. Lázaro de Quiñones dixo lo mismo, y que no aya nouedad.

- Ramiro Diaz, que se dé el capitulo como viene ordenado.
- Granada. Don Cristóval de Leon dixo que es en que se dé el capitulo, con que el que tuuiere caballo pueda andar á mula y echarle gualdrapa, como está acordado que se haga en lo de los quartagos.
- Seuilla. Don Diego Mexía dixo que es en lo que ayer votó.
El jurado, idem.
- Múrcia. Pedro Carrillo, que es en que se dé el capitulo, con declaracion que pueda traer gualdrapa en caballo quien tuuiere dos caballos, y el que tuuiere un caballo, estando en córte ó chancillería en negocios, pueda traer gualdrapa, y que esto no se entienda con los naturales de córte ni de las chancillerías; y puedan traer ansimismo gualdrapa en caballos los médicos y letrados y viejos de cincuenta años arriba, y el que tuuiere caballo y quartago pueda traer gualdrapa en el quartago y no en el caballo, y el que no tuuiere caballo no pueda traer gualdrapa en quartago, y no pueda andar ninguna persona lega á mula si no fuere lleuando ó auiendo lleuado aquel dia muger á ancas, y el dia que ouiere lleuado muger á ancas pueda desde aquella hora andar á mula, y sobre esto sea creido por su juramento la parte.
- Luis Pagan, que no aya nouedad.
- Jahen. Miguel Gerónimo, idem.
- Toro. Don Diego de Acuña dixo lo que tiene dicho ayer.
Gomez de Helada, idem.
- Zamora. Baltasar Guerra, que no aya nouedad.
Don Gonzalo de Guzman, idem.
- Áuila. Antonio del Peso, que se dé el capitulo.
Antonio de Nuño Hierro, idem.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara, con don Diego de Acuña.
- Soria. Juan de Barriõnueuo, que no se dé el capitulo.
El licenciado Morales, idem.

Don Juan de Menchaca, con don Diego de Acuña.	Valladolid.
Pedro de Duero, idem.	
Garci Hernandez, que no se dé el capítulo.	Cuenca.
Gerónimo Yañez, idem.	Guadalaxara.
Luis de Herrera idem, y que le paresce que se deue dar otro medio si este no pasare, para que aya caballos; porque aurá otros muchos tan bastantes, que es que el que tuuiere caballo pueda andar á mula, y otros muchos que aurá.	Madrid.
Luis Gaytan, que se dé el capítulo, con los demás buenos medios que ouiere.	Toledo.
El jurado, que no se haga nouedad.	
Pasó por mayor parte que no se haga nouedad.	Resolucion.

EN IX DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Madrid, Valladolid, el jurado de Toledo.

Acordóse que Hernando de Laguna entregue al Reyno los libros de la diputacion é instrucciones y las demás escrituras que tuuiere tocantes al Reyno, que estauan en poder de su padre, para que el Reyno prouea dónde deuerán estar.

Dixeselo en XII de Setiembre.

Pidiéndose un capítulo que aya toros, lo contradixo el jurado de Toledo ¹.

Toros.

EN XI DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, Seuilla, Luis Pagan, Miguel

¹ Este Capítulo se habia acordado en la sesion del dia 4.º de Marzo por la tarde, y lleva el número XXII del Cuaderno de estas Córtes.

Gerónimo, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Madrid, Toledo.

Respuesta del señor Cardenal.

Dió quenta Gonzalo de Gueuara y los demás comisarios como auian pedido al señor Cardenal la respuesta de la forma en que parescia que se deuia de hazer la consulta de las ciudades, y que el señor Cardenal auia dicho que le parescia que el Reyno ordenase la consulta en una forma de manera que todos acordasen en el modo del escriuir, y podia nombrar para esto comisarios.

Entró Ramiro Diaz y Córdoua.

Consulta á las ciudades.

Trataron y platicaron sobre si se ordenará por comisarios la carta que an de escriuir los procuradores á sus ciudades sobre lo nueuamente propuesto, ó si se ordenará aquí para que todos escriuan de un tenor la sustancia sobre que se a de escriuir, y votóse así:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que por dar contentamiento á su Señoría Illma., parece que se nombren comisarios para que escriuan la dicha carta de la sustancia siguiente: Que se diga cómo el Reyno a suplicado á su Magestad las cinco cosas que le an suplicado, y que el Illmo. Cardenal, despues de auerlo comunicado con su Magestad, a respondido que deseaua muy mucho dar contentamiento al Reyno en lo que se le pedia; pero que atento sus grandes nesciedades para poderlo hazer, conuenia que tratasen la órden que podria auer así para el remedio de lo que toca á los dichos capítulos que pide, como á lo que toca á remediar sus nesciedades; porque dando órden á esto, su Magestad olgara mucho de dar contentamiento al Reyno, y que no la dando segun las nesciedades eran grandes, él no podria hazer lo que el Reyno pedia, ni tampoco podria dexar, si ocurriesen las nesciedades, de procurar de salir dellas por el mejor medio que ouiese con menor daño del Reyno; y que esta carta desta sustancia la ordenen los comisarios que

están nombrados y la traigan al Reyno para emendarla ó añadirle, lo que pareciere al Reyno que conuenga mas al serui-
cio de Dios y de su Magestad y bien suyo.

Lázaro de Quiñones dixo que le paresce que los comisarios ó parte dellos saquen la sustancia de lo que sobre este caso se a tratado hasta agora, y puesta en buena orden por sus capítulos, la traigan al Reyno para que, acordado por él, se escriua á las ciudades y lo den á los procuradores de cada ciudad para que ellos escriuan á sus ciudades la dicha sustancia por la orden que les pareciere, guardando la orden que en esto se deue tener, que es no excediendo.

Ramiro Diaz, idem.

Don Cristóval de Leon, idem, con que los comisarios sean Luis Gaytan, don Pedro Muñiz, licenciado Morales, y escrita la carta se muestre al señor Cardenal para que dé orden quién las lleuará ó cómo.

Don Diego Mexía dixo que es en que se saque del libro del Reyno lo que en este caso a pasado; lo qual se dé á Lázaro de Quiñones y Gonzalo de Gueuara, y ellos por su parecer ordenen una carta y la traigan al Reyno, para que vista por él prouea lo que se deue hazer.

El jurado, idem.

Don Diego de Sosa, con don Cristóval de Leon.

Don Pedro Muñiz, idem, ecepto que el nombramiento sea en su lugar Antonio del Peso.

Luis Pagan, con don Diego Mexía, y que sean comisarios, demás de los que él nombró, Luis Gaytan y Antonio del Peso.

Miguel Gerónimo, con don Diego Mexía.

Antonio del Peso, como don Diego Mexía lo dice se saque por auto, y sacado se dé á Luis Gaytan, y don Pedro Muñiz y Gonzalo de Gueuara que escriuan la carta.

Antonio de Nuño Hierro, idem en quanto á la sustancia,

Leon.

Granada.

Seuilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Áuila.

y los comisarios sean Luis Gaytan, Gonzalo de Gueuara, Antonio del Peso.

Soria.

Juan de Barrionuevo, idem que don Diego Mexía, y tráigase al Reyno por los comisarios, que sean Luis Gaytan, don Pedro Muñiz, licenciado Morales.

El licenciado Morales, lo que don Cristóval de Leon, y que los comisarios sean, para traer la carta escrita al Reyno, Luis Gaytan, don Cristóval, don Pedro Muñiz.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara, idem, y sean los comisarios don Diego Mexía, Lázaro de Quiñones, Antonio del Peso, Garci Hernandez.

Cuenca.

Garci Hernandez, lo que don Diego Mexía, y que los comisarios sean don Pedro Muñiz, Luis Gaytan, y Antonio del Peso y Gonzalo de Gueuara.

Toro.

Gomez de Helada, con don Cristóval de Leon, y sean los comisarios Luis Gaytan, Baltasar Guerra, Luis de Herrera, Antonio del Peso.

Zamora.

Baltasar Guerra dixo que se conforma en quanto al escribir la carta con Pedro de Melgosa, y no es en nombrar comisarios.

Madrid.

Luis de Herrera dixo que, vista la carta, si le parecia bien, se conformaria con el parecer de don Cristóval de Leon, y donde no, pedirá licencia al señor Cardenal para que don Juan Ramirez dé un traslado de lo que se a propuesto y respondido para mostrarlo á su lugar, pues está presente, y para que con ello se acierte mejor el seruicio de su Magestad y bien destos reynos.

Don Francisco de Vargas, idem.

Toledo.

Luis Gaytan, que don Juan Ramirez saque una relacion de lo que a pasado en este negocio y la entregue á los comisarios que mas votos tuieren para que la traigan al Reyno, y en su lugar nombra á Antonio del Peso.

El jurado, idem, y nombra á Luis Gaytan, don Pedro Muñiz y licenciado Morales.

Pasa por mayor parte que se saque la sustancia de lo que cerca desto a pasado, y ordenen los comisarios una carta y la traigan al Reyno; y por auer diuersidad en las personas que lo an de ordenar, se acordó que lo hagan Luis Gaytan, don Diego Mexía, Gonzalo de Gueuara, licenciado Morales.

Resolucion.

Baltasar Guerra dixo que no es en cometer esta carta á nadie sino al secretario de las Córtes.

El jurado de Toledo dixo que no es en otra cosa sino en lo que tiene votado.

Acordóse que Lázaro de Quiñones y don Diego Mexía vayan á suplicar al señor Cardenal ordene la forma del asiento que se tiene de dar á los comisarios que en nombre del Reyno fueren á asistir á la vista del pleyto de Ciudad-Rodrigo al Consejo, para que pues su Magestad da al Reyno el asiento conueniente, ese mismo se dé en el Consejo á sus comisarios.

Asiento en Consejo al Reyno, qual.

Tratóse si será bien que se nombre otro letrado mas de los que agora ay para los negocios del Reyno y quién será, y votóse así:

Letrado del Reyno, otro.

Pedro de Melgosa dixo que ya se a votado sobre esto y acordádose que no aya otro letrado, y que los letrados que an entendido en los negocios del Reyno están muy bien informados, y así su parecer es que no se tome letrado ni con salario ni en otra manera.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones dixo que, atento que de presente ay negocios de calidad que se an de ver con breuedad, le parece que, ó dando salario ó satisfaziendo para estos negocios, se elija el doctor Palacios, y si fuere por salario se le dé lo mismo que á los demás, y si temporalmente, se le dé lo que sea razon.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que como los negocios y pleytos del Rey-

no que agora se ofrescen, algunos dellos se an de determinar al presente y otros van á la larga, y todos son de mucha sustancia, le parece para ellos se nombre un letrado juntamente con los dos del Reyno con salario ordinario como los demás, y que sea el doctor Palacios, y que no conuiene que se le dé por los negocios nada temporalmente, sino con salarios, porque para adelante le costaria mucho.

Granada.

Don Cristóval de Leon, que para estos negocios y los demás que se ofrescieren del Reyno nombra por letrado dél al doctor Palacios, con el salario que se da á los demás.

Seuilla.

Don Diego Mexía es en que se tome por letrado al doctor Palacios por la órden que los demás, y que Gonzalo de Guera y Antonio del Peso le hablen de parte del Reyno para que lo acepte, y le lleuen el proceso de Ciudad-Rodrigo, y que le vea oy para que se halle á la vista.

El jurado Plasencia, idem.

Córdova.

Don Diego de Sosa dixo que no conoce al doctor Palacios, y que basta decirlo estos caballeros, y por esto es en que se resciba por letrado con el salario de los demás, con que se halle á la vista del pleyto de Ciudad-Rodrigo.

Don Pedro Muñiz dixo que él no es en dar salario de nuevo á ningun letrado, porque los que el Reyno tiene an criado los pleytos que al presente están por determinar; pero si para el de Ciudad-Rodrigo fuere nescesario se halle á la vista dél el doctor Palacios y les pareciere así á los comisarios, se halle, gratificándole lo que á los comisarios pareciere, y sobre ello les encarga la conciencia.

Múrcia.

Luis Pagan, es en que se resciba por letrado al doctor Palacios, atento los muchos negocios que el Reyno tiene y la importancia dellos, con el salario de los demás, y que se halle á la vista de lo de Ciudad-Rodrigo.

Jahen.

Miguel Gerónimo, con don Pedro Muñiz.

Antonio del Peso dixo que, no embargante que los letrados del Reyno son muy bastantes y suficientes para los negocios que el Reyno tiene, le parece conueniente y nescesario que se resciba otro letrado y sea el doctor Palacios, con el salario de los demás.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Juan de Barrionueuo, que no se resciba letrado, y si alguno se ouiere de rescibir, sea el doctor Palacios.

Soria.

El licenciado Morales dixo que el Reyno tiene bastantes letrados, los quales tienen entendidos los negocios del Reyno, y así se a otra vez tratado desto y acordado que no aya otro letrado, que su parescer es que no le aya, y así lo contradize y pide y suplica al Reino no lo aya, y si es nescesario requiere lo mismo y lo pide por testimonio.

Gonzalo de Gueuara, con Antonio del Peso.

Segouia.

Garci Hernandez, en quanto al nombrar letrado de nueuo, se conforma con los mas votos, y auéndole por esta orden nombra al doctor Palacios.

Cuenca.

Gomez de Helada se conforma con Antonio del Peso.

Toro.

Baltasar Guerra, con Pedro de Melgosa.

Zamora.

Luis de Herrera es en que aya el letrado, y sea el doctor Palacios con el salario ordinario.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, idem.

Luis Gaytan, con Luis Pagan.

Toledo.

El jurado se conformó con don Pedro Muñiz.

Pasa el voto de Ramiro Diaz por mayor parte.

Resolucion.

EN XII DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, Ávila, don Diego de Acuña, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, licenciado Morales, Gonzalo de Gueuara, Madrid, Toledo.

Respuesta del señor Cardenal.

Dió quenta Lázaro de Quiñones como auia pedido al señor Cardenal asiento para que se hallase á la vista del pleyto de Ciudad-Rodrigo, y que auia su Señoría dicho que le parecia que el Reyno no tenía para qué se hallar á la vista del negocio, y que lo deuria así hazer porque no auria disposicion de darle el lugar que él querria, y que pues el Reyno tenía letrados podrian hallarse estos solos.

EN XIII DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Alonso Osorio, el jurado de Sevilla, don Pedro Muñiz, Murcia, Miguel Gerónimo, Toro, don Francisco de Vargas, don Juan de Menchaca, Ávila, Gonzalo de Gueuara, Zamora, Soria, Garci Hernandez, Toledo.

Pedro Carrillo.

Hizo dexacion Pedro Carrillo de la libranza de los docientos ducados que se le dió en Córdoua de ayuda de costa de las sobras, como á los demás procuradores, diciendo que al descargo de su conciencia conuenia así, y entregó la dicha libranza para que se cortase, y hizose así, y pidiólo por testimonio, y acordóse que se le diese el testimonio.

Entró don Cristóval de Leon, don Diego Mexia, don Diego de Sosa y Guadalaxara.

Acordóse que Luis Gaytan y Antonio del Peso vayan al señor Cardenal á decille como el Reyno tiene ya ordenada la carta y consulta que se a de hazer á las ciudades; que su Señoría vea si tiene de dar correo para que la lleue, ó los procuradores lo an de hazer.

Vídose la dicha carta que Luis Gaytan y los demás comisarios traxeron ordenada de la forma en que los procuradores auian de consultar sus ciudades, y mandóse entregar á don Juan Ramirez para que mañana se torne á ver en el Reyno.

EN XIV DE SETIEMBRE.

Se juntaron á Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, don Pedro de Solis, Áuila, Toro, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Luis Gaytan, Baltasar Guerra, don Juan de Menchaca.

Acordóse que de aquí adelante se den nueue mill marauedís de salario á los porteros de la diputacion del Reyno.

Porteros de diputados.

EN XVI DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, Salamanca, Áuila, Toro, Zamora, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Madrid, don Juan de Menchaca, Toledo.

Acordóse que la pretension de Hernando de Laguna sobre las ochocientas y cinquenta mill marauedís que pretende se le an de pagar por auerle salido á su padre incierta la libranza de que se haze mencion en el acuerdo de catorce de Agosto deste año, la comprometan sus herederos de Francisco de Laguna en el doctor Verástegui y licenciado Cárdenas y licenciado Morales, para que por justicia, todos tres conformes, determinen la dicha duda, y la pretension que el Reyno tiene á las demás partidas que dice el Reyno que le están por cargar al dicho Francisco de Laguna, dentro de quinze dias despues del otorgamiento del compromiso; que el Reyno por su parte haze el dicho compromiso, y comete al doctor Palacios ordene la escritura que sobre esto an de hazer las partes primero, para que se otorgue de manera que con esta determinacion se acabe este negocio.

Hernando de Laguna.

Lázaro de Quiñones dixo que es en lo mismo que la ma-

por parte del Reyno a dicho, con que la determinacion de los dichos letrados vuelua al Reyno, para que conforme á lo que dixerén, acuerde lo que se tiene de hazer, y que no se haga el compromiso.

Ramiro Diaz dixo que es en lo mismo, y que es su parecer que si algun acuerdo ó determinacion de letrado a de auer, se halle á ello el doctor Palacios con los demás, y se traiga al Reyno para que lo vea y prouea, protestando lo contrario si se hiziere sea en sí ninguno, y que lo seguirá donde conuiniere.

Córdoua dixerón lo mismo.

Don Diego Mexía dixo que no es en comprometer, sino que se siga por justicia.

Baltasar Guerra dice lo mismo.

Luis Pagan y Miguel Gerónimo dixerón lo mismo.

Resolucion.

El Reyno por mayor parte acordó lo acordado acerca del compromiso.

Entró Gerónimo Yañez.

Vidose una carta que truxeron ordenada Luis Gaytan y los demás comisarios para la forma en que se tiene de consultar á las ciudades, la qual es del tenor siguiente:

Consulta de los procuradores á sus ciudades.

“El estado en que lo de las Córtes quedó al tiempo que de Córdoua partimos y lo que allí pasó no será nescesario reducirlo á vuestra Señoría á la memoria, pues por la particular relacion que de todo se hizo lo tiene tan entendido; y así solo diremos lo que despues se a hecho, y en el término en que los negocios están. Luego que aquí el Reyno se juntó, conforme á lo que su Magestad mandó, auiéndose remitido la respuesta de los Capítulos generales y particulares que el Reyno dió en Córdoua para quando su Magestad, al tiempo señalado, viniese á esta villa, trató el Reyno de le suplicar, como en efecto, por medio del Illmo. Cardenal de Sigüenza

le suplicó, fuese seruido de mandar responder á los dichos Capítulos y tomar resolucion en ellos , haziendo particular memoria é instancia sobre los Capítulos de la prorogacion del encabezamiento general y lo de los nuevos impuestos, y lo del consumir los oficios de los procuradores y fieles executores, añadiendo de palabra lo que tocaua á los mercaderes extranjeros, para que se diese orden cómo el comercio quedase en los naturales. Y como á esto que por el Reyno se propuso, el señor Cardenal, de parte de su Magestad, le ouiese respondido que, atento que los dichos Capítulos generales se auian dado en Córdoua y auiendo pasado tantos dias, podría ser que al Reyno se le ofresciere de nueuo que añadir ó quitar ó mudar en ellos, seria bien los tornasen á ver y á platicar sobre ello, para que sobre lo uno y sobre lo otro se le pudiese mejor responder: al Reyno, auiéndolos mirado, le pareció que no tenian que inouar ni que añadir ni quitar, y que así deuián tornar á suplicar á su Magestad, como por el mismo medio del dicho señor Cardenal se le suplicó, mandase responder á los dichos Capítulos, haziéndole particular instancia sobre los que de suso están referidos. Despues de lo qual el señor Cardenal representó al Reyno, por medio de algunos caballeros procuradores que para esto fueron nombrados, la gran voluntad que su Magestad tenía de le hazer merced y satisfacer en todo aquello que se pudiese, y la que él ansimismo y los que con él asistian á las Córtes tenian de lo encaminar y guiar á este mismo fin; empero que el Reyno podia y deuia considerar que las grandes y graues nesciedades contraidas por tan justas causas que auian á su Magestad forzado, no lo pudiendo excusar y muy contra su voluntad, el usar de los medios que hasta aquí auia usado, no solo no auian cesado, antes eran mucho mayores, pues su patrimonio estaua del todo consumido y los arbitrios y expedientes que hasta aquí se

auian tomado, acabados, y que estante esto ni él podia poner remedio en lo hecho, ni justamente pedírselo, ni lo que mas le dolia podia excusar de buscar otros medios y términos que aun fuesen mas graues, no pudiendo ni deuiendo desamparar la causa pública de la christiandad, ni el sostenimiento y defensa destos reynos, y que así el Reyno y los caballeros y procuradores que aquí estauan en su nombre, tenian gran obligacion á considerar mucho esto, así por lo que tocava al remedio de lo hecho como para evitar el mayor daño que podia suceder, y deuian mirar los medios que para proueer en las causas de donde esto procede, eran nescesarios, los quales medios, quando se quisiesen bien pensar, no faltarian, y que quando desto quisiesen tratar se iria ansimismo de su parte mirando, para que de una conformidad se proueyese á causa tan importante y tan pública, añadiendo otras cosas en esta sustancia; cerca de lo qual, auiéndose tratado y conferido en el Reyno, como quiera que se representó bien que la materia y plática era graue y no de poca dificultad; empero considerando el trabaxoso estado en que el Reyno se halla y el mucho mas trabaxoso en que con tanto fundamento se puede temer verná, y la obligacion que el Reyno tiene de su parte á no faltar á lo que tanto importa al beneficio público dél, les pareció justo que se mirase y entendiese qué remedio ó qué medios podria auer, y que para que esto se pudiese mejor tratar se suplicase al señor Cardenal mandase declarar al Reyno los que á su Señoría Illma. le ocurrian, para que los caballeros y procuradores, con mas luz y fundamento, pudiesen tratar de los dichos medios y de lo que mas al Reyno se le ofresciese; y auiéndonos en esto respondido que el Reyno deuia de tratar por su parte, que á su tiempo pareciendo ser conueniente ó nescesario, y visto lo que se les ofrescia, se les podria aduertir de lo que demás de aquello ocurriese

para que sobre todo se fuese mirando; como quiera que sobre esto se le tornó á replicar en la misma conformidad de nuestra parte, todavía el señor Cardenal fué seruido é insistió se hiziese como se nos ordenaua, y así en el Reyno se tomó resolucion, siguiendo la órden que al señor Cardenal paresció, que los caballeros y procuradores fuesen mirando en los medios que se les ofrescian, y si se hallaua ó podia hallar algun camino al remedio de tan graue daño; y que para que esto se pudiese mejor hazer y se excusase la confusion que auria platicándose por todos, se diputasen, como se diputaron, ocho caballeros para conferir y platicar sobre lo susodicho y hazer relacion al Reyno de lo que se les ofresciese, para que allí se viesse lo que se auia de proponer al señor Cardenal y á los otros ministros de su Magestad: y como quiera que hasta llegar esta plática y negocio á este término, siendo tan en los principios, y no teniendo mas fundamento, no auia parescido al Reyno ser necesario auisar á las ciudades, auiéndose venido ya á este punto, an acordado se les dé á todas relacion en la conformidad que aquí la damos á vuestra Señoría, para que entiendan lo que a pasado y el estado en que esto está, y para que ansimismo entiendan que ni se tratará ni concluirá cosa alguna sin se lo comunicar y tener su comision y órden para ello; y aunque en este negocio, quando en él se fuere mas adelante y se abriere y descubriere mas el fundamento y sustancia que puede tener, representaremos y referiremos á vuestra Señoría todas las razones y consideraciones, que para mayor instruccion suya y para mejor deliberacion entendiéremos que conuenga por agora en el estado que esta plática tiene, nos a parescido basta lo que de suso está escrito y referido, con el presupuesto que tenemos dicho que ninguna cosa se tratará ni concluirá sin tener la dicha órden y voluntad de vuestra Señoría, y que desto podrán estar muy ciertos. Cuyas, &c."

La qual vista, se acordó que en aquella forma y tenor consulten los procuradores sus ciudades conformemente, y que Luis Gaytan y Antonio del Peso pidan al señor Cardenal que vea la forma en que es seruido que se enuien las dichas cartas, y si enuiará el Reyno correo, ó el Rey.

EN XVIII DE SETIEMBRE.

Se juntaron á Córtes Pedro de Melgosa, Leon, don Cristóval de Leon, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Miguel Gerónimo, don Juan de Menchaca, Gonzalo de Gueuara, Áuila, don Francisco de Vargas, don Diego de Herrera, Gomez de Helada, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Baltasar Guerra, Toledo.

Dió quienta Luis Gaytan y Antonio del Peso como auian hablado al señor Cardenal sobre si le parescia que estos correos los despachase el Rey ó cada procurador; y que su Señoría, auiendo querido entender dellos lo que al Reyno parescia, auia acordado que se diesen correos al Reyno; lo qual oido, el Reyno acordó que se suplique á su Señoría mande que se trayga respuesta de las ciudades, dejando ordenado al pasar de una á otra que le tengan el despacho hecho para la vuelta.

Pedro de Melgosa.

Salióse Pedro de Melgosa y vídose un parecer é informacion de los letrados del Reyno y licenciados Mena y Pardo sobre el negocio del salario de dicho Pedro de Melgosa, en el qual en efecto se contenia que por auer lleuado Pedro de Melgosa salario de Búrgos por hazer el encabezamiento della, no se le deuia descontar el que auia llevado como diputado del Reyno.¹

Lo qual visto, se votó sobre lo que en lo susodicho se hará, en la forma siguiente:

¹ Hay una hoja en blanco.

Lázaro de Quiñones dixo que, pues haziendo Pedro de Melgosa el oficio de diputado le trabaxaua, porque goce el premio de procurador en aquel tiempo, no es justo se le quite el de diputado, y que así, es en que se le libre conforme al parescer de los letrados.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que se guarde lo acordado en Cortes pasadas y siga su justicia Pedro de Melgosa.

Don Cristóval de Leon dixo lo que Lázaro de Quiñones.

Granada.

Don Alonso Osorio dixo que informen en persona los letrados y den razon de lo pasado y presente.

Don Diego Mexía dixo que, teniendo consideracion á que qualquiera de los consejeros, quando su Magestad le haze de otro, lleua dos salarios, le paresce lo que á Lázaro de Quiñones.

Seuilla.

El jurado, idem.

Don Diego de Sosa dixo que este negocio está pasado, que no se pase este salario, en las Cortes pasadas, y así le paresce lo que á Ramiro Diaz.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz, idem.

Pedro Carrillo, idem.

Múrcia.

Luis Pagan, con don Alonso Osorio.

Miguel Gerónimo, idem que Pedro Carrillo,

Jahen.

Don Juan de Menchaca, lo que Lázaro de Quiñones.

Valladolid.

Juan de Barrionuevo, con Ramiro Diaz.

Soria.

El licenciado Morales dixo que él a visto los recaudos nescesarios en este negocio con los letrados del Reyno y lo a conferido con ellos, y vista la instruccion última del año de sesenta y siete, le paresce que se deue seguir en justicia el parescer de los letrados, y guardarse.

Don Francisco de Vargas, con Lázaro de Quiñones.

Madrid.

Baltasar Guerra, lo que Lázaro de Quiñones.

Zamora.

Gonzalo de Gueuara, idem.

Segouia.

- Cuenca. Garcí Hernandez, que firmando el parecer que dan los letrados el licenciado Morales, se guarde el parecer de todos cinco, siendo conformes, y no se siga el pleyto de Miguel del Peso que es igual deste.
- Ávila. Rodrigo de Hiniesta, con Ramiro Diaz.
Antonio del Peso, lo que Lázaro de Quiñones.
Antonio de Nuño Hierro, con el licenciado Morales.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez, lo que Lázaro de Quiñones.
Diego de Bustamante, con Garcí Hernandez.
- Salamanca. Don Diego de Herrera, lo que Ramiro Diaz.
- Toro. Gomez de Helada, idem.
- Toledo. Luis Gaytan dixo que pues el Reyno no quiere que se guarde el acuerdo de las Córtes pasadas, se conforma con don Alonso Osorio.

Entró don Pedro Manrique y dixo que un caballero, en nombre del Reyno, informe á los letrados y entonces den su parecer.

El jurado de Toledo, con Luis Gaytan y don Pedro Manrique.

No pasó nada por no auer mayor parte.

EN XIX DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Leon, Córdoua, Pedro Carrillo, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Ávila, Gomez de Helada, Zamora, Cuenca, Soria, Guadalaxara, don Juan de Menchaca, Toledo.

- Carta á Jahen. Acordóse que se escriua á Jahen para que enuie procurador en lugar de Hernando de Contreras á Juan Ceron, su yerno, porque así lo a suplicado Miguel Gerónimo, y el Reyno tiene dello contentamiento.

Entraron Pedro de Melgosa, Madrid, Luis Pagan, Gonzalo de Guevara.

Acordóse que se pida por capítulo general que su Magestad escriua á los Perlados tengan cuidado de visitar sus obispos personalmente para que mejor se prouea á sus diocesanos de la administracion del sacramento de la Confirmacion y de lo que mas les conuiniere, y quando no lo hiziere se prouea de Obispos de anillo que lo hagan ¹.

Capitulo general.

Salióse Pedro de Melgosa y entró don Alonso Osorio, don Diego Mexía, don Cristóbal de Leon.

Tratóse de votar sobre el negocio de Pedro de Melgosa, sobre que dieron parescer los letrados ayer, y salióse el Reyno y quedó para mañana este negocio.

EN XX DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, don Diego de Sosa, Pedro Carrillo, Miguel Gerónimo, Ávila, Gomez de Helada, Zamora, Cuenca, Soria, Gonzalo de Guevara, Guadalaxara, don Diego Mexía, don Francisco de Vargas, don Diego de Herrera, Toledo.

Salióse Pedro de Melgosa.

Acordóse por mayor parte, en quanto á la pretension de Pedro de Melgosa sobre que dieron parescer los letrados, que siga su justicia.

Pedro de Melgosa.

EN XXII DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Córdoua, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Antonio de

¹ No se encuentra esta Peticion en el Cuaderno de estas Córtes.

Nuño Hierro, Baltasar Guerra, Rodrigo de Hiniesta, Soria, Gonzalo de Guevara, Diego de Bustamante, Madrid, Toledo.

Pedro de Melgosa.

Acordóse que se dé á Pedro de Melgosa el traslado del capítulo quarenta y tres de la instrucion de los diputados de las Cortes de quinientos y sesenta y siete y el parecer que dieron los letrados con el acuerdo del Reyno.

Entró Gomez de Helada.

Espera á Baltasar de Henestrosa.

Vídose una peticion de su muger de Baltasar de Henestrosa en que suplica se le espere por las quatrocientas y veinte y cinco mill que deue por seis años, para que pague en cada uno la sexta parte, y acordóse así, dando fianzas á contento del receptor y á su riesgo.

Entró Murcia, y don Pedro Manrique, y don Diego de Acuña, y don Diego Mexía.

Caballos.

Tratóse de votar sobre qué conuerná proueber para que aya mas caballos, y votóse así:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que es en que se llame para tratar deste negocio para mañana á todo el Reyno, y requiere no se vote sobre lo de las mulas porque está ya votado, y no aya nouedad.

Don Pedro Manrique dixo que se pida que el que touiere mula y quisiere andar en ella, tenga caballo de la marca que paresciere.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que es en que para negocio como este se llamen todos.

Ramiro Diaz dixo que es en que se llame al Reyno para mañana ó para otro dia.

Granada.

Don Cristóual de Leon dixo que se conforma con don Pedro Manrique.

Don Alonso Osorio, idem.

Seuilla.

Don Diego Mexía dixo que para un negocio como este se llamen todos los procuradores ausentes y presentes, y en el en-

tre tanto se comuniquen con las ciudades, y mas en que no se trate mas en lo que toca á las mulas, por el beneficio de auer caballos, porque en las Córtes pasadas el Reyno, estando junto y con mucho acuerdo, pidió y acordó, y se le concedió lo contrario de lo que agora se quiere pedir, y no es justo que cosa que se hizo con tanta consideracion y acuerdo, y de que se sigue al Reyno tanto beneficio, se trate sin tornarlo á consultar con las ciudades; y demás desto, auerlo agora el Reyno junto acordado así por la mayor parte, y desde aquí lo contradice por agora cada y quando que el Reyno tratare deste capítulo, y lo pide por testimonio.

Pedro de Melgosa dice lo mismo.

Lázaro de Quiñones, idem.

Don Diego de Sosa es en que no se haga nouedad sin llamar los procuradores que faltan y sin consultarlo con las ciudades.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz, idem.

Pedro Carrillo dixo que, como es notorio, oy ay tantas mulas que si fuesen caballos bastarian á defender al reyno, y se an dado mucho á andar en ellas, y así es en lo que dixo don Pedro Manrique.

Múrcia.

Luis Pagan, con don Diego Mexía.

Miguel Gerónimo, lo que Córdoua.

Jahen.

Don Diego de Acuña, lo que don Pedro Manrique.

Toro.

Gomez de Helada, idem.

Gerónimo Yañez dixo que este negocio está votado por mayor parte en quanto á las mulas y gualdrapas, y así no es en que aya nouedad sin llamar los procuradores que faltan y sin consultarlo con las ciudades, y así lo contradice y pide por testimonio; porque esto es hazer ley, para lo qual conuene lo que a dicho.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante, idem.

Valladolid.

Don Juan de Menchaca, con don Pedro Manrique.

Soria.

Juan de Barrionuevo dixo que no se trate deste negocio aunque se llame el Reyno, porque está ya votado y pasado por la mayor parte, llamados todos los del Reyno, y que así pide al Reyno no trate mas dél, y contradice todo lo que sobre esto se hiziere, y lo pide por testimonio.

El licenciado Morales, con Seuilla.

Ávila.

Antonio del Peso dixo que sobre este negocio sobre que está puesta la cabeza, se a tratado diuersas vezes y hecho capítulo y traídose al Reyno; y como quiera que en muchas particularidades dellos se a votado, nunca se a votado sobre si conuendria para mas caballos en el reyno que los que andouiesen á mula touiesen caballos, como constará de los autos y votos sobre ello pasados, y que por experiencia se ve que cuando el Reyno pidió en otras Córtes que se alzase la premática de la prohibicion de las mulas, no a sucedido en el efecto que se pensó, y por esto con justa causa el Reyno puede suplicar á su Magestad que agora, para que aya mas caballos, como una particularidad muy nescesaria para ello, mande que no ande á mula nadie que no tenga caballo; y así es de voto que se le suplique, y que si á algunos caballeros se les diere testimonio que an pedido oy, sea con los actos que an pasado sobre ello.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Cuenca.

Rodrigo de Hiniesta, que no aya nouedad, y que si la ouiere lo contradice y pide por testimonio.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara, con Antonio del Peso.

Zamora.

Baltasar Guerra, con Seuilla.

Salamanca.

Don Diego de Herrera, con Antonio del Peso.

Madrid.

Luis de Herrera dixo que en las Córtes pasadas, quando se pidió el capítulo que dice don Diego Mexía, no auia tanta nescesidad como al presente ay de caballos, como se a visto por experiencia en las guerras que despues acá se an levantado, y

para esto le parece que es buen medio para que aya caballos en el Reyno, para defensa dél y seruicio de su Magestad, que se haga lo que dice don Pedro Manrique.

Don Francisco de Vargas, idem.

Luis Gaytan, con don Pedro Manrique.

El jurado, con don Diego Mexía.

Toledo.

EN XXIII DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, Áuila, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Madrid, don Juan de Menchaca, el jurado Palma.

Acordóse que se libren doce ducados á buena quēnta á Francisco Bernal, capellan, que dice misa al Reyno, que diz que a dicho misa al Reyno desde principio de Agosto.

Capellan.

Entraron don Pedro Manrique, Luis Gaytan, don Gonzalo de Guzman, Ramiro Diaz, Gomez de Helada.

EN XXV DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Áuila, Gomez de Helada, Zamora, licenciado Morales, Gonzalo de Gueuara, Gerónimo Yañez, Madrid, don Juan de Menchaca, Cuenca, Toledo.

Acordó la mayor parte que los letrados del Reyno y los licenciados Leon y Benitez hagan la informacion del pleyto de Ciudad-Rodrigo, y los comisarios asistan con ellos á lo que fuere nescesario hazer en este negocio, y asista á ello el licenciado Morales, como letrado, y sea gratificado.

Ciudad-Rodrigo.

Acordóse ansimismo por la mayor parte que los comisarios

Idem.

deste negocio de Ciudad-Rodrigo gratifiquen á estos letrados como en conciencia les pareciere conforme al trabaxo.

Saliéronse los de Córdoua, Miguel Gerónimo, don Gonzalo de Guzman, Antonio de Nuño Hierro y Luis Pagan.

Hernando de Laguna.

Tratóse de votar sobre que Hernando de Laguna suplicó al Reyno que, para que no se remita entre tres la determinacion de la duda de la libranza de las ochocientas y cincuenta mill, manden que los dos de los licenciados Morales y doctor Verástegui y licenciado Cárdenas hagan determinacion, ó se nombren otros dos para que los tres de cinco la hagan, y votóse así:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que demás de los tres nombrados vean este negocio el licenciado Benitez y doctor Palacios, y los tres de cinco hagan determinacion y informen los comisarios de las quientas.

Don Pedro Manrique, idem.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que él a sido en que estos letrados vean este negocio y que de lo que les pareciere informen para que sobre ello prouea lo que les pareciere, y que si se comprometiere, por acordarlo así la mayor parte, que no hagan sentencia sino todos cinco conformes y se saque antes una paulina para los papeles.

Ramiro Diaz, idem, y que demás desto las dudas que ay en fauor de Hernando de Laguna las ay mayores en fauor del Reyno, y que para sanearse desto como si fuese hazienda propia es en que se saque una paulina para los demás papeles que se pudieren hallar, y haciendo lo contrario apela dello y lo pide por testimonio.

Granada.

Don Cristóual de Leon dixo lo que don Pedro Manrique.

Seuilla.

Don Diego Mexía es en que Hernando de Laguna siga su justicia y que los comisarios de las quientas la defiendan en nombre del Reyno y saquen, si fuere nescesario, paulinas.

Pedro Carrillo lo que Pedro de Melgosa, y que se saque la paulina.

Gerónimo Yañez, idem.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante, idem.

Don Diego de Herrera dixo que por el Reyno está pasado que se comprometa este negocio, y que solo se para en si se han de conformar todos los jueces ó la mayor parte para hazer sentencia; y que vista la justificacion de Hernando de Laguna, le parece que de los tres los dos hagan sentencia, y que estos tres sean Palacios y Benitez y licenciado Morales, y que se saque la paulina.

Salamanca.

El licenciado Morales, con Búrgos.

Soria.

Don Juan de Menchaca, idem, y que se saque la paulina y la saque Lázaro de Quiñones.

Valladolid.

Garci Hernandez, lo que Pedro de Melgosa, con que dentro de treinta dias desde oy se determine.

Cuenca.

Rodrigo de Hiniesta, con Lázaro de Quiñones.

Antonio del Peso, que porque este negocio está comprometido y no se trata sino de añadir mas letrados por haberlo pedido Hernando de Laguna, para que aya mas breuedad en la determinacion, para que aya certidumbre de quién a de hazer sentencia, y que por esto se conforma con Pedro de Melgosa, y se saque paulina.

Ávila.

Baltasar Guerra, con Pedro de Melgosa.

Zamora.

Luis de Herrera, con Ávila.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, con Pedro de Melgosa.

Gonzalo de Guevara, con Ávila.

Segouia.

Gomez de Helada, con Pedro de Melgosa.

Toro.

Luis Gaytan, idem, y que los caballeros de Leon que se muestran parte en nombre del Reyno sobre este negocio y defiendan la justicia del Reyno, y recusa á los comisarios porque an declarado su voto en este negocio.

Toledo.

Resolucion.

El jurado, idem.

Pasó el voto de Pedro de Melgosa y acordóse que se saque paulina.

EN XXVI DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Ramiro Diaz, don Cristóval de Leon, Córdoua, Múrcia, Miguel Gerónimo, Antonio del Peso, Zamora, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadaxara, el jurado de Toledo.

Acordóse que Ramiro Diaz haga sacar la paulina que es menester para lo que toca á la claridad de la partida de los ochocientos y cincuenta mill maravedís, y que el receptor por este acuerdo solo pague lo que dixere el dicho Ramiro Diaz que costó ella y se notificare y publicare.

Hernando de Laguna.

Acordóse que Hernando de Laguna entregue las quentas de su padre desde el año de cincuenta y dos acá al jurado de Toledo para que las reuea para lo de la partida de las ochocientas y cincuenta mill maravedís.

Entraron don Diego de Herrera, Antonio de Nuño Hierro, y salióse don Gonzalo de Guzman y Juan de Barrionuevo.

Entró Luis de Herrera.

EN XXVIII DE SETIEMBRE.

Se juntaron á Córtes Búrgos, Leon, don Diego Mexía, don Diego de Sosa, Múrcia, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Ávila, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, don Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas.

Campuzano.

Acordóse que se den docientos reales al solicitador Campuzano para gastos de pleytos, los quales a de dar por orden de don Diego Mexía, Gonzalo de Gueuara, Antonio del Peso ó

qualquier dellos, y certificando ellos ó qualquier dellos que los tiene gastados, no se le a de pedir otra quenta ni razon.

Cometióse á Juan de Barrionueuo y Garci Hernandez que junten los letrados del Reyno y hagan ver la obligacion que el Reyno tiene al desquento que piden los lugares del Reyno de Granada del encabezamiento de las alcabalas por razon de la guerra, é informen en el Reyno de si es á cargo del Reyno ó de S. M. el dicho desquento. Desquento de Granada.

EN XXX DE SETIEMBRE.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Ávila, Baltasar Guerra, Cuenca, el licenciado Morales, Madrid.

Dióse licencia á Luis de Herrera para que pueda tomar la licencia de los tres meses cada año interpoladamente, sin que por esta razon se le desquente nada de su salario, con que no la tome dexando solo un diputado en la córte sino dexando dos, porque si fuere dexando uno no a de poder gozar desta gracia, y entiéndese que se le an de descontar por esta razon de los tres meses tantas ausencias quantos dias de diputacion ouiere en tres meses, que son veinte y seis dias.

Luis de Herrera.

Entró don Juan de Menchaca.

Acordóse que don Diego de Sosa y don Pedro Muñiz, Baltasar Guerra y Antonio del Peso, entiendan qué estado tiene la pretension de contadores de quentas sobre lo que el Reyno les da por los derechos que dexan de llevar, y informen y den su parecer en el Reyno.

Contadores de quentas.

Entró Toledo.

EN V DE OCTUBRE DESTE DICHO AÑO DE 1570 AÑOS.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, Córdoua, Múrcia, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Ávila, Zamora, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, don Juan de Menchaca.

Vídose una peticion de Gaspar de la Serna del tenor siguiente :

Illmo. Señor:

Gaspar de la Serna: derechos de contador.

Gaspar de la Serna, contador de vuestra Señoría, dize que los diputados arriendan algunas rentas de las que no se quieren encabezar, y demás del prescio que dan los arrendadores por ellas, se obligan de pagar los derechos de recudimiento, los quales por el oficio de contador que tiene le pertenescen y a de auer; y porque podria ser que los dichos diputados sin licencia de vuestra Señoría no se los dejasen llevar, suplica á vuestra Señoría le haga merced de mandallo declarar que, pues él haze y a de hazer todos los despachos por cuya causa se deuen los dichos derechos, es justo que los lleue, en lo qual rescibirá merced. La qual vista se votó sobre ello en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que no quiere votar sobre esto hasta informarse.

Don Pedro Manrique dixo que se le dé un tanto cada año conforme á lo que valieren estos derechos, la tercera ó quarta parte dellos por su trabaxo y lo demás se quede para el Reyno.

Leon.

Lázaro de Quiñones que requiere á don Juan Ramirez, atento que Pedro de Melgosa se halla presente en el Reyno quando se comenzó á votar este negocio, lo vote en su lugar ó despues no asiente ni regule su voto, y lo pide por testimonio.

Pedro de Melgosa dixo que, visto lo que a oido tratar sobre este negocio y que a tan bien seruido Gaspar de la Serna al Reyno, y que pues es contador nombrado por el Reyno, le paresce que se le den los derechos todos como á contador, pues el Reyno le a hecho merced del oficio, no le quite nada de lo que le pertenesce por razon del oficio.

Lázaro de Quiñones, prosiguiendo su voto, dixo que entiendo que los derechos de que aquí se trata son muy anexos del oficio de contador, y que por esto es en que se le den, con que la órden del llevarlos sea la que se acostumbra, sin que exceda el dicho contador en el llevarlos de lo que el Reyno de presente lleva y no lleue mas derechos que estos.

Ramiro Diaz dixo que el dicho contador a seruido y sirue muy bien como es notorio, ansí con su solicitud como en lo demás que se ofresce aunque es fuera de su oficio de contador; por lo qual y porque él a entendido en el despacho de lo que se a significado al Reyno, es su voto y parescer lleue los derechos que al presente se lleuan y acostumbran llevar de las rentas que se arriendan y benefician por el Reyno y sus diputados en su nombre.

Don Cristóval de Leon dixo que, atento lo bien que a seruido Serna y que estos derechos son anexos á su oficio, es en que se le den estos derechos como los a lleuado el Reyno hasta aquí.

Granada.

Don Diego Mexía dixo que se conforma con los mas votos.

Seuilla.

Don Diego de Sosa dixo que por lo bien que sirue Serna es en que se le den los derechos de recudimiento que lleuan los contadores por el tiempo que fuere la voluntad del Reyno, y no mas, con que no lleue mas derechos de los que hasta aquí se an lleuado atento que tambien se le creció el salario en Córdoua.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz, idem.

- Múrcia. Pedro Carrillo no es en que se haga nouedad.
Luis Pagan dixo lo que Ramiro Diaz.
- Jahen. Miguel Gerónimo, lo que don Cristóval de Leon.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca dixo que es en que se informen caballeros comisarios de lo que este negocio es y lo que en él se debe considerar; y si el Reyno no pasare esto, se conforma con los mas votos.
- Zamora. Baltasar Guerra, con don Diego de Sosa.
Don Gonzalo de Guzman es en que se le den los derechos que pide, atento que es cosa que pertenesce á su oficio.
- Madrid. Don Francisco de Vargas, lo que don Cristóval de Leon.
- Soria. Juan de Barrionueuo es en que se den á Gaspar de la Serna estos derechos, atento lo que sirue, á él solamente, y que si al Reyno le paresciere que otro contador adelante sirue bien haga lo que le paresciere.
El licenciado Morales dixo que los salarios es justo que correspondan á los trabaxos que las personas tienen; y porque él a tratado con Serna los negocios y pleytos que el Reyno tiene y está satisfecho que los entiende bien, y que haria mucha falta en ellos si no los tratase, atento que estos derechos lleva el Reyno hasta aquí, y es gracia, su parescer es que se le den, con que no exceda ni lleue mas de los derechos que hasta aquí a lleuado el Reyno.
- Áuila. Antonio del Peso dixo que es en que se haga la informacion que dize en su voto don Juan de Menchaca, y si esto no pasare por el Reyno es en que se le den los derechos de contadores que pide, atento que sirue el oficio de tal, á Serna, porque entiende que son suyos.
Antonio de Nuño Hierro que es en que se le den los derechos, atento que le parece son suyos, á Serna.
- Cuenca. Garci Hernandez que se le den los derechos que pide, aten-

to que son derechos de contador, con que no lleue mas de los que hasta aquí a lleuado el Reyno.

Rodrigo de Hiniesta, idem.

Gonzalo de Gueuara, lo que Córdoua.

Gerónimo Yañez que se le den los derechos que pide como á contador; pues aunque no fueran anexos á su oficio, los merece.

Diego de Bustamante, idem.

Don Diego de Herrera dixo lo que don Cristóual de Leon.

Por mayor parte pasa que se le den los derechos de contador de lo que los diputados arriendan como lo dice don Cristóual de Leon, y que no lleue mas derechos de los que el Reyno lleuaua al presente.

EN VI DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Ramiro Diaz, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Áuila, Cuenca, el licenciado Morales, Gonzalo de Gueuara, Guadaxara, Madrid, don Diego Mexía, Juan de Barrionueuo.

Entró Serna, y pidió se declarase qué derechos auia de llevar conforme al acuerdo de ayer, porque yo don Juan Ramirez dezia estaua obscuro, y acordóse que el contador lleue los derechos de onze al millar y de recudimiento que el Reyno lleva agora de las rentas que no se encarezcan, con que no exceda en el llevarlos de lo que el Reyno lleuaua agora, lo qual se declaró, habiendo entendido que en el acuerdo de ayer estouo obscuro qué derechos auia de llevar conforme al acuerdo.

Entró don Pedro Manrique.

EN VII DE OCTUBRE.

Se juntaron á Córtes Ramiro Diaz, don Cristóual de Leon, Córdoua, Murcia, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera,

Segouia.

Guadaxara.

Salamanca.

Resolucion.

Serna.

Ávila, Zamora, Garci Hernandez, Madrid, Guadalaxara, Toledo, Gonzalo de Guevara.

Contadores de rentas y relaciones.

Cometióse á Luis Gaytan, don Francisco de Vargas, Juan de Barrionuevo que se informen del trabaxo que tienen los contadores de rentas y relaciones, y el escriuano de rentas en el hazer de las quentas, y en los derechos que pierden y la forma en que conuerná que se les dé la gratificacion que se les diere, así de los treinta mill que se les dauan hasta aquí como la que mas al Reyno pareciere, y den quenta al Reyno de su parescer.

EN IX DE OCTUBRE.

Se juntaron á Córtes Búrgos, Leon, don Diego Mexía, don Diego de Sosa, Múrcia, Miguel Gerónimo, don Diego de Herrera, Antonio del Peso, Zamora, Cuenca, Soria, Gonzalo de Guevara, Madrid, don Juan de Menchaca, Toledo, Antonio de Nuño Hierro.

Nombraron para dar la norabuena de la venida de la Reyna nuestra Señora á don Diego Mexía y á don Juan de Menchaca, los quales vayan a ello al Pardo esta tarde.

Entró don Pedro Muñiz y Guadalaxara.

Norabuena de la venida de su Magestad.

Tratóse sobre si conuerná nombrar caballeros que vayan en nombre del Reyno á visitar á la Reyna nuestra Señora, y á darle la norabuena de su buena llegada á estos Reynos, y por mayor parte se pasó y acordó que se vaya á hazer la jornada, y no quedó pasado por mayor parte si se dará quenta dello al señor Cardenal antes del nombramiento ó despues.

Este dia ante el Presidente y Asistentes juró Juan Ceron, procurador de Jahen en lugar de Hernando de Contreras difunto, auiendo presentado poder de la dicha ciudad para acabar de asistir en estas Córtes.

Este día el señor Cardenal y Asistentes, auiendo entendido el deuote que en las Córtes pasadas ouo entre Toledo y Granada sobre cuál auia de hablar primero y preceder en las comisiones de Córtes en que sus procuradores fuesen nombrados juntos, y el que ansimismo a auido en estas Córtes entre Luis Gaytan de Ayala, procurador de Toledo, y don Cristóual de Leon, procurador de Granada, y la determinacion hecha en las dichas Córtes pasadas de palabra sobre esto y la que en estas se hizo ansimismo en la ciudad de Córdoua, que fué notificada por mí el dicho don Juan Ramirez á los procuradores de Granada, en que en efecto se contiene que cada y quando que Toledo concurriere con la dicha ciudad de Granada ó con qualquier otra ciudad ó villa de las que tienen voto en Córtes, que no sea con la ciudad de Búrgos, prefiera y presceda y hable primero la dicha ciudad de Toledo, dixeron que mandauan y mandaron se guarde así lo susodicho, y se dé por fé y testimonio á la dicha ciudad de Toledo ¹.

Toledo, determinacion de su procedencia.

EN X DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Leon, don Cristóual de Leon, don Diego Mexía, don Pedro Muñiz, Murcia, Jahen, don Diego de Herrera, Áuila, Cuenca, Soria, Madrid, don Juan de Menchaca, Toledo.

Acordóse que vayan á oír lo que el señor Cardenal quiere decir al Reyno Luis Gaytan, Antonio del Peso, Luis de Herrera, don Diego de Herrera.

Entró Pedro de Melgosa y Guadalaxara, Gonzalo de Guuara.

Dieron quenta don Diego Mexía y don Juan de Menchaca

¹ Véase el tom. I, pág. 18, nota.

como auian representado á su Magestad el contentamiento que el Reyno tenía de la venida de la Reyna nuestra Señora, y que su Magestad auia agradecídolo al Reyno, y dicho que creia muy bien lo que el Reyno significaua, por ser la venida de su Magestad tan para contentamiento destes Reynos, y bien y aumento dellos.

Acordóse que esta tarde se junte el Reyno á las tres para tratar de lo que se deue hazer sobre la respuesta que ay de las ciudades sobre lo que se le consultaron.

Acordóse que se libren en Hernando de Laguna cincuenta y ocho reales que costaron las postas á los caballeros que fueron al Pardo.

ESTE DIA EN LA TARDE X DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, Córdoua, Múrcia, don Diego de Herrera, Áuila, Zamora, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Madrid, don Juan de Menchaca, Gonzalo de Gueuara, Toledo.

Recando del señor
Cardenal.

Dió cuenta Luis Gaytan y los demás comisarios como auian ido á oír lo que el señor Cardenal mandaua, y que su Señoría les auia dicho que pues eran venido las consultas de las ciudades, y segun se entendia en conformidad de mayor parte del negocio de los medios sobre que se auia consultado, le parescia que era ya tiempo de que se tratase dellos, y el Reyno ordenase á los comisarios deste negocio que se juntasen á ello.

Y que él auia sauido la visita que el Reyno trataua de hazer á la Reyna nuestra Señora, y á su Magestad; así por ser nescesario en estas Córtes la presencia de todos los procuradores, como por otras causas, le auia parescido que el Reyno no deuria tratar de enuiar á ello, remitiéndolo para cuando su

Magestad viniese á Madrid, donde se podria hazer esta diligencia con el autoridad que conuiene.

Entró Jahen.

EN XI DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, Córdoua, Murcia, Jahen, don Diego de Herrera, Ávila, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Baltasar Guerra, don Juan de Menchaca, Toledo.

Acordóse que Hernando de Laguna pague hasta el domingo primero á los procuradores que están por pagar las libranzas de los docientos ducados que en él están hechas, con aperciuiamiento que el Reyno proueerá lo que conuenga.

Hernando de Laguna.

Pedro de Melgosa dixo que pide y requiere al Reyno acepten las fianzas que tiene dadas Hernando de Laguna, ó si conuinere pedirle mas fianzas para lo pasado ó porvenir, se las pidan, con aperciuiamiento que si lo contrario hiziere sea á su culpa y cargo.

Dixosele así este dia.

Pedro Carrillo requiere al Reyno, pues ay muchos querellosos del receptor, prouean otra persona á satisfaccion del Reyno.

El Reyno acordó lo acordado.

Entró don Gonzalo de Guzman.

Tratóse sobre qué se responderá al señor Cardenal á lo que enuió á decir al Reyno ayer con Luis Gaytan, cerca de que los comisarios tratasen de los medios pues eran venidas las respuestas de las ciudades, y votóse así:

Respuesta al señor Cardenal.

Pedro de Melgosa dixo que es en que se signifique al señor Cardenal como están por venir las respuestas de Valladolid, Ávila y Madrid y Toro, y otros procuradores an tornado á replicar á sus ciudades pidiéndoles declaracion de lo que les escriuieron, y que por esto dejó el Reyno de tratar dello hasta tener respuesta de todos y resolucion.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que es en que se le responda como se a escrito á la ciudad lo que despues acá en el Reyno a auído sobre estas cosas, y que como acá y allá desean acertar lo que mas conuenga al seruicio de su Magestad, no ay entera resolucion de lo que se deua responder, y que suplica á su Señoría Illma. mande que Madrid que está presente, y Valladolid que está cerca, y Áuila y Toro que no se sabe lo que dize, traigan las respuestas al Reyno para que mexor se puedan responder conforme al seruicio de su Magestad, el qual desea Búrgos y sus procuradores en su nombre.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que a muchos dias que son venidas las cartas casi todas, y las que restan son pocas, y no se sabe cuándo vernán, y es inconueniente que por ellas estén detenidos los negocios, pues no es inconueniente si dellos se an de tratar en el entre tanto se haga, le parece se haga desde luego, y se prosiga la comision de los diputados, y se diga á su Señoría que ya se haze.

Ramiro Diaz dixo que pues como se a visto las mas ciudades an enuiado sus cartas á los caballeros destas Córtes, y para las que faltan aunque touieron mucho tiempo para venir, pues no an venido, es su parescer se trate de los negocios que se an propuesto, pues el tratarlos a de ser como otras cosas que al Reyno se ofrescen, y no a de auer conclusion hasta consultar las ciudades, y que ellas den la órden para que se guarde, y los comisarios nombrados prosigan su comision como el Reyno se lo ordenó, y se responda así al señor Cardenal.

Granada.

Don Cristóual de Leon dixo lo que Lázaro de Quiñones.

Seuilla.

Don Diego Mexía dixo que se diga al señor Cardenal como el Reyno a tratado desto desde ayer, y así el Reyno irá tratando con toda diligencia, y que los comisarios prosigan su comision, y entre tanto vernán las respuestas de las ciudades que restan.

Don Diego de Sosa dixo que es en que por los comisarios nombrados por el Reyno se traigan al Reyno los medios que el señor Cardenal les propusiere, y que si algunas ciudades faltaren por responder, no pare.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz, idem.

Pedro Carrillo dixo lo mismo que Pedro de Melgosa, y que se diga al señor Cardenal que los caballeros que faltan por traer cartas las traigan dentro de un breue término, y que entre tanto el Reyno no trate destes medios porque hasta tanto no se puede hazer cosa que conuenga, y que quando se ouiere de tratar no salgan los medios del Reyno sino de su Magestad, porque así se lo a ordenado su ciudad.

Múrcia.

Luis Pagan, idem.

Miguel Gerónimo es en que los comisarios se junten y comienzen á proseguir su comision luego.

Jahen.

Juan Ceron, idem.

Gonzalo de Gueuara que él a significado al Reyno como Segouia le escriue, y manda no se trate desto mientras los medios no saliesen de su Magestad, y así no es en que los medios salgan de los comisarios, y así es deste parescer mientras otra cosa no le ordenare su ciudad.

Segouia.

Don Gonzalo de Guzman dixo que conforme á la carta que tiene de su ciudad es en que por agora no se trate de medios, porque durante el tiempo del encabezamiento plazerá á Dios que su Magestad pueda hazer mucha merced á estos reynos, y ellos estarán en disposicion de podelle mexor seruir, y así es en que por agora no se trate.

Zamora.

Baltasar Guerra, idem.

Don Diego de Herrera es en que se responda al señor Cardenal que el Reyno tenia tratado de ver si eran venidas todas las cartas, y halla faltar tres, que se suplique á su Señoría Illma. mande á los corregidores respondan dentro de tres ó

Salamanca.

quatro dias porque no esté parado este negocio, y que quando en él algo se ouiere de tratar, sea oir el Reyno de parte de su Magestad y sus ministros los medios que ofrescen, para que si alguno ouiere conueniente el Reyno le tome, y que esto es conforme á la órden que tiene de su ciudad.

Soria.

Juan de Barrionuevo dize que Soria, cuyo procurador él es, le enuia á mandar que no se trate de medios ni haya diputados para ello, y así, conformándose con la carta de su ciudad, lo responde así.

El licenciado Morales dixo que conforme á las cartas de su ciudad no se deuieran tratar comisarios para tratar de medios, y aunque por la mayor parte del Reyno se nombraron, Soria fué de parescer que no se nombrasen, y él en nombre de su ciudad así lo votó y pidió al Reyno, como parescerá por el acuerdo; y estante esto es de parescer, conformándose con la dicha carta de su ciudad, que no se trate de ningunos medios, de la qual si nescasario es hará presentacion.

Áuila.

Antonio del Peso dixo que el Reyno responda á su Señoría lo que se colige de las cartas, y que si á su Señoría paresciere de dar algun medio de que el Reyno pueda tratar, le diese para que el Reyno tratase dél, porque entiende que la mayor parte de las ciudades concuerdan en que salgan estos medios de su Magestad.

Antonio de Nuño Hierro que á Áuila se a escrito por órden del Reyno lo que en este caso se deue hazer, y que hasta que venga respuesta suya ni es de parescer que se trate ni se dexen de tratar.

Cuenca.

Garci Hernandez es de parescer que en el negocio que de presente se entiende se traten medios tales quales conuengan al seruicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y bien destos Reynos por los comisarios nombrados, y se responda al señor Cardenal esto por los caballeros con quien su Señoría enuió á decir esto ayer al Reyno.

Rodrigo de Hiniesta, idem, lo qual dize se haga conforme á la carta de su ciudad.

Don Juan de Menchaca dixo que atento que las cartas que faltan son las que primero auian de auer venido, por ser de los lugares mas cercanos á esta córte, sospecha que deuen auer tomado por medio no responder, y tiene por mucho inconueniente que se esté haziendo costa á las demás ciudades por su respeto; y así es su voto y parescer que el Reyno prosiga en su comision conforme al acuerdo que hizo quando nombró los comisarios, y que lo que pasare por mayor parte se responda al señor Cardenal por los comisarios que ayer dixeron su embajada al Reyno.

Valladolid.

Gerónimo Yañez dixo que rescibirá muy grande merced en que de su Magestad salgan los medios para tener mexor luz como podelle seruir, y que en caso que esto no salga por la mayor parte del Reyno es en que los comisarios prosigan su comision para que el Reyno acuerde lo que mas conuiene.

Guadaláxara.

Diego de Bustamante dixo que él no tiene comision de su ciudad para que se trate de los medios conforme está tratado por el Reyno, que lo traten los comisarios, sino que si su Magestad fuese seruido de dar los medios para que dello se trate, y esto a de ser cuando dellos se aya de tratar, que su Magestad los aya de auer escrito, aquella ciudad para que viéndolos y entendiéndolos enuie á mandarles lo que en tal caso se deue hazer, y que en otra manera no se traten de los medios, así saliendo de su Magestad ni de los caballeros comisarios, sin hazer el dicho auiso que tiene dicho, porque esto entiende de su carta, y que este es su voto y parescer que se diga al señor Cardenal.

Luis de Herrera dixo que él tiene contradicho el nombramiento de diputados para tratar deste negocio, y así lo haze agora, y que Madrid sospecha que no a respondido por pensar bien los medios que conuengan al seruicio de su Magestad y

Madrid.

bien destes reynos, y que oy a pedido al corregidor haga responder, y que respondiendo trairá la carta al Reyno.

Don Francisco de Vargas dixo que él no contradize el nombramiento de comisarios, y que quando Madrid responda dirá su parescer.

Toledo.

Luis Gaytan dixo que los comisarios guarden lo que el Reyno tiene ordenado y les ordenare, y se responda al señor Cardenal lo que pasare por mayor parte.

El jurado dixo que es en que se responda al señor Cardenal lo que pasare por mayor parte, y los comisarios prosigan su comision pasando por la mayor parte.

No pasa nada por mayor parte.

EN XII DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Leon, don Cristóval de Leon, Córdoua, Múrcia, Jahen, don Diego Mexía, don Diego de Herrera, Ávila, don Diego de Acuña, Cuenca, Soria, Gonzalo de Guevara, Guadalaxara, don Juan de Menchaca, Toledo.

Juan de Barrionuevo dixo al Reyno que él no se halló aquí quando se comprometieron las dudas de la quenta de Hernando de Laguna, así la de las ochocientas y cincuenta mill como la de las quinientas y doce mill que el Reyno dize que le están por cargar á su padre, y que él no es en que se haga tal compromiso.

Entró Pedro de Melgosa, y Madrid.

Hernando de Laguna.

Este dia se acordó en quanto al compromiso que está hecho de lo que toca á la partida de los ochocientos y cincuenta mill maravedís de los herederos de Francisco de Laguna, que los comisarios de las quentas, sin embargo de lo cerca deste acordado hasta aquí, si les pareciere que es justo, resciban en quenta á Hernando de Laguna y á los demás herederos de su

padre la libranza de las ochocientas y cincuenta mill que el año de cincuenta y dos le fueron libradas en las tercias del Marquesado de Villena, por parescer por los recaudos hasta agora presentados que no las a cobrado, y se corte la libranza original y los demás recaudos, y ansimismo hagan cargo á los dichos herederos de quinientos y doze mill y quinientos maravedís, que por la relacion que se sacó de los libros del contador Hernando Ochoa parece auer rescibido el dicho Francisco de Laguna, y no le estar hecho cargo dellas, y ansimismo de ochenta y siete fanegas de trigo y ciento y quarenta mill maravedís poco mas ó menos que parece ansimismo auer rescibido el dicho Francisco de Laguna de Luis Hernandez, receptor de las tercias del dicho Marquesado, y no se le auer cargado, y queriendo los herederos pasar por esta quenta se haga este cargo y descargo, y no queriendo sigan su justicia.

Acordóse que se den á Nieba, portero, por la ida que fué al Escorial, quatro ducados.

El jurado de Toledo dixo que se le den dos no mas.

Salióse Gonzalo de Gueuara.

Acordóse que si á los comisarios del pleyto de Ciudad-Rodrigo y á los letrados del Reyno paresciere que por algunas causas se recuse el licenciado Atienza del Consejo de su Magestad, para que se abstenga del dicho pleyto, lo hagan, y en prosecucion de la recusacion las diligencias conuenientes.

Recusacion del Licenciado Atienza.

EN XIII DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Leon, don Cristóual de Leon, don Diego Mexía, don Pedro Muñiz, Murcia, Jahen, don Diego de Herrera, Áuila, Zamora, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Juan de Menchaca, don Francisco de Vargas, Gomez de Helada, Toledo.

Gratificación de la
contaduría.

Tratóse sobre la gratificación que el Reyno suele hazer á los contadores de la hazienda y oidores y fiscal, y votóse sobre ello así :

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que, atento que se an dado á los contadores de la hazienda cada ciento y cincuenta mill maravedís cada Córtes, y cien ducados á los oidores y fiscal á cada uno, es que se libren á los contadores Hernando de Ochoa y Francisco de Garnica cada quatrocientos ducados, y al doctor Pero Gutierrez, y al doctor Vayllo, y al licenciado Villafañe, y licenciado Mardoues oidores, y licenciado Martin Alonso, fiscal de la dicha contaduría, se den á entrambos diez mill maravedís, para que los repartan entre sí, y á los secretarios cada veinte ducados como se suele.

Ramiro Diaz, idem.

Granada.

Don Cristóval de Leon, idem, con que á los relatores se den cada diez mill maravedís, y con que esto se reparta entre el ausente ó muerto segun el tiempo que cada uno siruió, y lo mismo se entienda con Francisco de Laguna por el tiempo que siruió.

Seuilla.

Don Diego Mexía es en que esta gratificación se introduxo por el trabaxo que touieron en el encabezamiento y beneficio suyo y otras cosas las quales an cesado en estas Córtes, y por esto es en que no se dé nada á nadie por esta vez, y que si en las Córtes venideras pareciere dárselo y que lo an trabaxado, se lo den.

Córdoua.

Don Pedro Muñiz dixo que es en que esta gratificación se dé á los contadores y todos los demás oficiales segun se a hecho hasta aquí, y segun lo dice don Cristóval de Leon, sin otra nouedad.

Múrcia.

Pedro Carrillo, lo que don Diego Mexía.

Luis Pagan que se conforma con Lázaro de Quiñones.

Jahen.

Miguel Gerónimo, lo que don Cristóval de Leon.

Juan Cenon, idem.

Don Juan de Menchaca dixo que es en cometer á Lázaro de Quiñones y don Diego Mexía se informen del estado de las quentas, y digan al Reyno lo que les paresce deue hazer en ello, y que hasta que esto se haga no es en que se les dé nada.

Valladolid.

Don Gonzalo de Guzman, lo que don Cristóval de Leon.

Zamora.

Baltasar Guerra, lo que don Pedro Muñiz.

Don Diego de Herrera es en lo que dixo don Cristóval de Leon, y que esto se reparta á rata segun el tiempo que cada uno ausente ó muerto siruió desde las Córtes pasadas acá, y con que los relatores y secretarios no lleuen derechos, y se les den cada diez mill, y si los quisieren llevar se les dé á cada relator cinco mill maravedis no mas.

Salamanca.

Juan de Barrionueuo que se haga con los contadores y oidores presentes y fiscal lo que en las Córtes pasadas, y con los secretarios y relatores, dando á diez mill cada relator sin que lleue derechos.

Soria.

El licenciado Morales, lo que don Cristóval de Leon.

Antonio del Peso, como don Diego de Herrera.

Avila.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Garci Hernandez, lo que don Cristóval de Leon, con que se reparta por rata entre el ausente ó muerto.

Cuenca.

Rodrigo de Hiniesta, idem, con que á los dos relatores no se les den mas que á cada cinco mill.

Gonzalo de Guevara, lo que don Diego de Herrera.

Segouia.

Gerónimo Yañez que cada uno lleue á rata segun el tiempo que siruió ausente ó muerto, y desta manera se les dé lo que se acostumbra; y si los relatores quisieren llevar derechos, se les den cada cinco mill, y si no los lleuaren á cada diez mill.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante, lo que don Diego de Herrera, con que no se dé al muerto.

Don Francisco de Vargas, idem.

Madrid.

Toro.

Gomez de Helada, idem.

Entró don Diego de Sosa y dixo lo mismo que don Pedro Muñiz.

Toledo.

Luis Gaytan dixo lo que Lázaro de Quiñones, y que el muerto goze á rata.

El jurado, lo que don Diego de Herrera.

Acordóse que la rata no se entienda con Hernando Ochoa ni con Garnica, ni con los oidores presentes ni fiscal ni otros oficiales, sino con solo el tiempo que sirvió Francisco de Laguna.

Contradixo esto de Francisco de Laguna, Diego de Bustamante.

Don Diego Mexía y Pedro Carrillo lo contradixeron, y el dicho Pedro Carrillo lo pidió por testimonio.

EN XIV DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Leon, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, Córdoua, Múrcia, Jahen, don Diego de Herrera, Ávila, Zamora, Cuenca, Soria, Guadalaxara, don Juan de Menchaca, Gomez de Helada, Toledo.

Recaudo al señor
Cardenal.

Acordóse que Luis Gaytan y los demás comisarios sus compañeros digan y representen al señor Cardenal la perplexidad en que el Reyno se halla cerca del negocio de los medios, atento que las respuestas de las ciudades que an venido hasta aquí son diferentes y diuersas, y algunas obscuras, así por escriuir algunas que se trate de los dichos medios como por auer otras que no les parece que está el Reyno en estado de presente para tratar desto, y otras que les parece que los dichos medios salgan de su Magestad, y otras que ni dizen uno ni otro; para que su Señoría, entendido esto, y que en ninguna de estas cosas se halla conformidad, diga al Reyno lo que le pares-

ce, como quien tanto celo tiene del seruicio de Dios y bien del Reyno.

Entraron Búrgos, don Diego de Acuña, Gonzalo de Gueuara.

Contradixo este acuerdo Gerónimo Yañez.

Entró don Francisco de Vargas.

Hizieron relacion los comisarios de la quenta que an hecho con los herederos de Francisco de Laguna, sobre los ochocientos y cincuenta mill marauedís, y acordóse que se libren á los dichos herederos lo que restare deuiendo el Reyno de las ochocientas y cincuenta mill, baxando lo que les pareciere que á Francisco de Laguna se le deue cargar por no le estar cargado en sus quentas. Hernando de Laguna.

Saliéronse Luis Gaytan, Antonio del Peso, don Diego de Herrera.

EN XVI DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, don Diego Mexía, Córdoua, Múrcia, Jahen, Áuila, Gomez de Helada, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadaluaxara, don Francisco de Vargas, don Juan de Menchaca, Luis Gaytan, Zamora.

Vídose un memorial que los comisarios que tienen á cargo el concertar lo de los contadores de rentas y relaciones y escriuano de rentas truxeron de lo que les parescia, el qual es del tenor siguiente : Asunto de contadores de rentas y relaciones.

« Los comisarios de vuestra Señoría tratamos lo que se nos mandó con el escriuano mayor de rentas y contadores de rentas y relaciones de su Magestad, que son Hernando de Laguna, y Miguel Sanchez de Araiz, y Alonso Hernandez de Cuéllar, y Luis de Peralta, y Alexo de Olmos, que sirue el otro oficio de contador de relaciones por ausencia del contador Fran-

cisco de Salablanca, y considerando la voluntad de vuestra Señoría, y la que ellos han mostrado de seruir al Reyno, nos acordamos con ellos de que vuestra Señoría dexé prouehido y ordenado por auto en sus libros lo siguiente :

Que los dichos Hernando de Laguna, y Miguel Sanchez de Araiz, y Alonso Fernandez, y Luis de Peralta, y Alexo de Olmos sean obligados, por la parte que cada uno les toca, de fenescer y acabar las qüentas que están comenzadas entre su Magestad y el Reyno desde el año de quinientos y sesenta y uno hasta el de quinientos y sesenta y nueue; y que por el trabaxo y ocupacion extraordinaria que en ello an tenido y an de tener, demás de lo que se les a librado por via de merced y salario ordinario en cada un año, se les haga merced de cada quince mill marauedís, los quales marauedís de gratificacion y ayuda de costa los diputados se los libren y paguen el dia que estouieren fenescidas y acabadas las dichas qüentas; pero entiéndese estar acabadas quando los dichos contadores ouieren cumplido con sus officios, y hecho en ellas todo lo que de su parte deuieren hazer á parescer de los diputados del Reyno; y que las dichas qüentas ellos ni sus oficiales no puedan pedir ni llevar derechos ningunos, ni pedir otra gratificacion alguna en las Córtes venideras, porque con esta se an de dar por satisfechos, porque tan solamente se a de pagar por el Reyno el seruir dellas al oficial que las ouiere escripto y a de escreuir.

Item, ansimismo se obliguen y encarguen de que este año de quinientos y setenta, y todos los demás años que ouiere encabezamiento general, harán y fenescerán las qüentas del dicho encabezamiento entre su Magestad y el Reyno, de manera que en fin de cada un año estén fenescidas y acabadas las dichas qüentas, ó á lo mas largo en fin del mes de Hebrero del año luego siguiente, y que al tiempo que se ayan de juntar á ello auisen primero á los diputados y contador del Reyno para

que se hallen presentes al hazer de las dichas quientas como hasta aquí se a hecho, y haziéndolo y cumpliéndolo así con las demás cosas que an de quedar á su cargo, los diputados del Reyno les libren y paguen á cada uno en cada un año quarenta y cinco mill maravedís el dia del fenescimiento de las dichas quientas, y no de otra manera; pero entenderse a estar fenescidas para este caso quando no touieren mas que hazer en ellas como en el capítulo ante deste se contiene; y ansimismo se a de entender que en los dichos cuarenta y cinco mill maravedís que se les an de dar y librar en cada un año entran y se comprenden el salario ordinario que tenian por razon de lo susodicho, y el acrescentamiento que se les hizo en Córdoua, y que no an de llevar ni pedir otro salario, gratificacion ni ayuda de costa, ni derechos algunos ellos ni sus oficiales por el escreuir y ordenar de los recaudos que tocaren al Reyno, quier los den autorizados ó simples.

Item, que desde el dia que entre todos acordaren que se junten al hazer de las dichas quientas, no alcen la mano dellas hasta fenescellas y acaballas, y para ello se junten en los dias y horas que señalaren, y que el que faltare el tal dia, se le desquente ochocientos maravedís del dicho salario y que no se le libre; y que no se puedan excusar de pagar esta pena si no fuere por enfermedad, prision ó ausencia.

Item, que al tiempo que los dichos escriuano y contadores se juntaren en cada un año á concertar las receptorias de lo encabezado y seruicio, auisen á los dichos diputados y contador para que se hallen presentes á ello para sacar entonces los lugares que están por encabezar y arrendar, para que se ponga cobro en ellos, y para que al tiempo que se ouieren de hazer las dichas quientas estén enterados en ellas, y si ouiere alguna duda aduertan della.

Item, porque ay algunos lugares de granjas y ventas que

no se an encabezado ni arrendado ni puesto recaudo en ellos por el Reyno de muchos años atrás, y si por parte del Reyno se ouiese de enuiar personas á ello sería de mucha costa; y porque no es justo que esto esté perdido, aunque sea de muy poca cantidad, se an de obligar y encargar cada uno por lo que le toca, que en las receptorías que se dieren á los receptores de los partidos encabezados de su Magestad, pondrán al pié dellos todos los lugares, ventas y granjas que paresciere estar de la manera susodicha, para que los dichos receptores cobren lo que ouieren valido desde el año de quinientos y cincuenta y siete hasta este de quinientos y setenta, y que de lo que hizieren enuien razon dello, y para ello se les ponga alguna pena, y que ansimismo lo pongan en cada un año de los años venideros siendo cosa de poca cantidad, porque para lo demás los diputados del Reyno harán sus pedimientos para las personas que lo ouieren de beneficiar por virtud de los pliegos y memoriales que dellos se an de sacar.

Item, que todas las vezes que por parte de los diputados y contador del Reyno les fuere pedido á los dichos escriuano y contadores ó á qualquier dellos ó á sus oficiales que les den algunas fés ó traslados de algunas cosas que touieren en sus officios, ansí de lo que toca al encabezamiento general como de los del seruicio, sean obligados á se los dar, sin que por ello ellos ni sus oficiales les lleuen cosa alguna.

Item, porque hasta aquí se a pagado el escreuir de las quentas en limpio al oficial donde se juntaban á hazellas, y por ello se le daua cierta cantidad de marauedís, y a auido diferencias sobre quién las a de escreuir, y por quitalla para adelante, que los dichos escriuano y contadores se obliguen y encarguen de dar un traslado del borrador de la quenta de cada año que ansí se hiziere á los diputados del Reyno, para que ellos la hagan escreuir y sacar los traslados dellos que fueren menester para

cada oficio, sin que se entremetan ellos ni sus oficiales á escriuillas ni pedir por razon dello cosa alguna.

Item, que los dichos escriuano y contadores de rentas y relaciones sean obligados, y se encarguen á sacar y hazer cada año pliegos y relacion de todos los lugares y rentas que estovieren por encabezar y arrendar de los que entran en el encabezamiento general, para que se ponga cobro en ellos por los dichos diputados del Reyno, de los quales den traslado al contador del Reyno, sin que por lo uno ni lo otro se lleue ninguna cosa.=Luis Gaytan de Ayala.=Don Francisco de Vargas.=Juan de Barrionueuo.

Nos el escriuano mayor de rentas y contadores de rentas y relaciones de su Magestad que aquí firmamos nuestros nombres, decimos: Que ordenando el Reyno lo antes desto contenido, cada uno de nosotros por lo que le toca lo guardaremos y cumpliremos como en ello se contiene, y en certinidad dello lo firmamos de nuestros nombres. Fecho en la villa de Madrid á quince dias del mes de Octubre de mill y quinientos y setenta años.=Fernando de Laguna.=Alonso Fernandez.=Miguel de Araiz.=Luis de Peralta.=Por el contador Francisco de Salablanca, Alexo de Olmos.»

El qual dicho memorial se vido para henchir el blanco que se auia de poner de lo que se les a de dar en cada año, y sobre ello se votó así:

Pedro de Melgosa dixo que atento que en Córdoua se determinó este negocio que se diese á quarenta y cinco mill á los dos contadores de rentas, y que agora los comisarios deste negocio les parece que es inconueniente de que no se igualen los de relaciones y escriuano de rentas con ellos, porque por lo hasta aquí votado se les mandauan dar treinta y seis mill seiscientos sesenta y seis maravedís á los dichos de relaciones y escriuano de rentas; y que estar descontentos los unos á quien

Búrgos.

no dan tanto como á los otros, seria inconueniente para el acabar de las quentas, y que la diferencia no es sino ocho mill y tantos marauedís á cada uno, le parece que se igualen á los cuarenta y cinco mil marauedís todos cumpliendo lo que está capitulado, y que despues si el Reyno viere que conuiene podrá crescer á los de rentas si algo le pareciere que tienen mas trabaxo, y que lo que cerca desto pasare se asiente en la instrucion y libro del contador, y el original deste asiento en el arca del Reyno.

- Leon. Lázaro de Quiñones dixo que, por las razones y con las condiciones que dize Pedro de Melgosa, le parece se les dé á quarenta mill marauedís á todos.
Ramiro Diaz, lo que Pedro de Melgosa.
- Granada. Don Cristóual de Leon, idem.
Don Alonso Osorio, idem.
- Seuilla. Don Diego Mexía es en que no se les crezca nada á estos.
- Córdoua. Don Diego de Sosa, con Pedro de Melgosa.
Don Pedro Muñiz, idem.
- Múrcia. Pedro Carrillo, con Lázaro de Quiñones.
Luis Pagan, con los mas votos.
- Jahen. Miguel Gerónimo, con Búrgos.
Juan Cenon, idem.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca, idem.
- Soria. Juan de Barrionuevo, idem.
El licenciado Morales, idem.
- Áuila. Antonio del Peso, idem.
Antonio de Nuño Hierro, idem.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez, idem.
Diego de Bustamante, idem.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara, idem.
- Zamora. Baltasar Guerra, idem.
Don Gonzalo de Guzman, idem.

Entró el jurado de Seuilla.
 Gomez de Helada, idem.
 Garci Hernandez, idem.
 Don Francisco de Vargas, idem.
 El jurado de Seuilla, lo que don Diego Mexía.
 Luis Gaytan, con Búrgos, el qual voto pasa por mayor parte.

Toro.
 Cuenca.
 Madrid.
 Seuilla.
 Toledo.

Y en quanto al otro blanco de lo que se les a de dar por una vez de ayuda de costa quando acabaren las qüentas de hasta fin del año de quinientos y sesenta y nueue, se acordó que se les hinchese el dicho blanco de manera que se les den cada quince mill marauedís.

Contradixéronlo Seuilla, Múrcia, don Juan de Menchaca.

Lázaro de Quiñones dixo que es en que no se les haga gratificación hasta que se fenezcan é hagan las qüentas, y que para entonces, estando enterado de su trabaxo, será en que se le haga la justa.

El Reyno acordó lo acordado.

Resolucion.

EN XVII DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, don Diego de Sosa, Jahen, Áuila, Toro, Zamora, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, don Juan de Menchaca, Toledo.

Dió quenta Luis Gaytan como auian ido al señor Cardenal, el qual les auia dicho que le parescia que el Reyno no deuia dexar pasar esta ocasion que se les daua de proueber de remedio en lo propuesto; y que aunque por las cartas parescia que no se impedia á los procuradores el trato y medios de este negocio, pero que pues el Reyno ponía escrúpulo en dar los medios, que entre tanto que su Magestad se iua al casamiento de

Respuesta al señor Cardenal.

Segouia, y entre tanto que las ciudades mexor informadas entendian este negocio, le parescia que el Reyno podria y deuria tratar particular sobre qué impuestos ó qué cosas pedia, y que pues pedia el Reyno encabezamiento se resoluiese la forma y tiempo en que lo pide, para que venido su Magestad se pueda tratar dello, y las ciudades, con mas luz é informacion y estando mas capaces de este negocio, puedan ordenar el trato del como conuiniere; que él en quanto le fuere posible intercederá y suplicará á su Magestad por el buen efecto deste negocio.

Lo qual visto se trató de votar sobre qué se hará cerca de la respuesta del señor Cardenal, y si se tratará del dicho negocio por el Reyno junto ó por comisarios.

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que en Córdoua se trató sobre lo que agora se trata, para que se pidiese y suplicase á su Magestad, y él fué en que en tiempos de tanta nescesidad como su Magestad tenía no se deuia pedir ni suplicar sobre lo de las cinco cosas mas que lo de fieles executores y procuradores, y que el Reyno acordó de que se suplicase sobre todo; y visto lo que sobre esto se proueyó á la hora de que lo tratasen por comisarios que fueron nombrados, y que despues acá consiguiendo lo sobredicho se a enuiado al señor Cardenal sobre este negocio lo que se deuia de hazer, y su Señoría Illma. a respondido al Reyno lo que oy a referido Luis Gaytan, en lo qual le paresce que su Illma. Señoría haze mucha merced al Reyno, presupuesto que se aya de tratar en ello para que mejor se entienda lo que conuiniere pedir, y así le paresce que conforme el señor Cardenal lo dize traten del dicho negocio comisarios, prosupuesto que está dicho que conuino suplicallo, y se nombraron para ello los comisarios que conuino.

Don Pedro Manrique dixo que en Córdoua quando se trató destes negocios, y en que se suplicase lo de los fieles y procu-

radores y nuevos impuestos, y lo del encabezamiento, á él, paresciéndole que en esta sazón en que su Magestad auia gastado tanto y gastaua para ocurrir, no sólo á la conseruacion de sus estados y á la defensa destes reynos, mas al bien universal de la christiandad, por las quales causas en tiempo de tan grandes nesciedades no era razón de pedir ni suplicar tantas cosas sino solo suplicar á su Magestad particularmente lo de los fieles y procuradores, porque estas dos cosas no eran para quitar el seruicio que se hazia á su Magestad, sino para mas seruicio suyo, y para que las ciudades donde no se auian añadido estos oficios los tomasen y se siruiese su Magestad y la gouernacion no padesciese, y así es agora deste mismo parecer conforme á la órden que tiene, la qual no estorua á lo que el Reyno tiene ya determinado y nombrado comisarios para tratar de las cinco cosas que el Reyno a suplicado, que siendo seruicio de su Magestad como lo será, Búrgos, como siempre lo a hecho, responderá con aquella antigua fidelidad y voluntad que siempre a tenido y tiene.

Lázaro de Quiñones dixo que porque desea que este negocio se acierte como cosa tan graue y que tanto importa, y porque para él es cosa muy conueniente hazerlo con acuerdo, es en que se suplique al señor Cardenal, en respuesta del recaudo que enuió al Reyno, sea seruido que dé noticia á las ciudades del estado en que esto está, pidiéndoles auisen de lo que les parece que deuen en ello hazer cerca de lo que se sienten agrauados en lo de los nuevos impuestos y cosas que les conuen gan, y en lo del encabezamiento y las demás cosas, para que con órden dellas lo prosigan si quisieren que así se haga; y en el entre tanto, porque el Reyno no esté parado, porque no puede dañar tener hecho algo en ellos, pues la resolucion se queda siempre como a de quedar al Reyno y á las ciudades, los comisarios nombrados, ó otros que el Reyno quiera para

Leon.

ello nombrar, prosigan segun la órden que les está dada, y vieren se deue á su comision.

Ramiro Diaz dixo que como se a visto por lo que estos caballeros an significado de parte del señor Cardenal se hable por el Reyno en los nuevos impuestos y quáles son, y pues el Reyno y los procuradores que aquí están sauen tambien los que tocan á su ciudad y á estos reynos, es su parescer que el Reyno y los comisarios prosigan la comision por la órden que el señor Cardenal a significado y encargado al Reyno, y que todo ello se vaya comunicando con las ciudades quando aya qué, como lo dice Lázaro de Quiñones, pues los medios y la efecucion para hablar en ello quedan para adelante, de presente es en esto deste parescer.

Granada.

Don Cristóval de Leon dixo que este negocio está tan adelante que no se puede dexar de proseguir en él, pues la mayor parte de las ciudades del Reyno conuienen en ello, en especial que lo que agora se tiene de tratar conforme á la respuesta del señor Cardenal, es ver lo que el Reyno quiere pedir á su Magestad; y así es de parescer porque los negocios que se tratan por todo el Reyno ay confusion y no deliberada determinacion en ellos, se trate por los comisarios que el Reyno tiene nombrados ú otros que quisiere nombrar mas ó menos, como al Reyno le paresciere, y estos comisarios guarden la órden que el Reyno les tiene dada cerca del tratar del dicho negocio.

Don Alonso Osorio, idem.

Seuilla.

Don Diego Mexía como Lázaro de Quiñones, y mas que se responda al señor Cardenal que entre tanto que su ciudad pide otra cosa, él suplica á su Magestad alze todos los nuevos impuestos, y dé el encabezamiento general perpétuo al Reyno.

El jurado, idem.

Córdoua.

Don Diego de Sosa dixo que él fué siempre en que no se

suplicase los mas de los cinco capítulos que se pidieron á su Magestad, por las razones contenidas en el voto de don Pedro Manrique, por sauer que se auian suplicado en muchas Córtes y se auian denegado, y agora siendo el tiempo mas desacomodado para ello que en ninguna de las Córtes pasadas; pero que ya que se pidieron y suplicaron á su Magestad, y su Magestad tiene noticia dello, si fuere seruido de concederlos será muy gran merced para el Reyno, y si no que con esto se cumple con lo que cada uno es obligado á su ciudad, y por esto es en que no se trate por comisarios dello, y en caso que se aya de tratar se trate generalmente por todo el Reyno.

Miguel Gerónimo dixo que él nunca fué en que se suplicase lo de los impuestos y extrangeros, pero que ya que dello se trata se conforma con don Cristóval de Leon.

Jahen.

Juan Ceron es en que deste negocio se trate por todo el Reyno y no en otra manera.

Don Diego de Acuña dixo que pues el señor Cardenal manda que se trate, le parece que se trate por comisarios, porque le parece que será mas breue que por todo el Reyno junto, pues dello se a de dar parte al Reyno.

Toro.

Gomez de Helada es de parescer que se trate.

Don Gonzalo de Guzman dixo que conforme á la carta que tiene de su ciudad no puede ser en que se trate deste negocio ni por el Reyno ni por comisarios, y este es su voto y parescer.

Zamora.

Baltasar Guerra dixo que él tiene para consigo por cosa muy cierta que los ministros de su Magestad, por ser de tan claros juicios y las personas que son, tienen entendida su voluntad, y que así suplica al Reyno suplique á su Magestad que dé licencia al Reyno para que cada uno torne á consultar su ciudad, ó que en esta vacante pueda quien quisiere ir á consultar su ciudad, y su Magestad diga lo que fuere seruido, y no es en que haya comisarios.

Valladolid.

Don Juan de Menchaca dixo lo que don Diego de Acuña, y mas que los diputados guarden la instruccion que tienen del Reyno, y tan solamente traten desto y no de dar medio ninguno; y que sería en que el Reyno suplicase al señor Cardenal diese licencia para que pudiesen tratar en este particular con los lugares, para que mas informados advirtiesen de las particularidades que en esto podria auer mas ó menos de las que están pedidas, y para escriuir esta carta es en que el Reyno cometa á diputados la sustancia en que se a de escriuir.

Soria.

Juan de Barrionuevo dixo que él en nombre de su ciudad suplica á su Magestad los cinco capítulos y los demás, y agora suplica prouea lo mismo, y sin otro nuevo mandato de su ciudad es en que no se haga nouedad, y suplica á su Señoría ilustrísima dé licencia para que consulten.

El licenciado Morales dixo que estando el Reyno junto en Córdoua se resoluió en que se pidiesen los cinco capítulos mas principales, y por auerse diferido la respuesta dellos á esta villa, estando el Reyno junto se tornó á suplicar á su Magestad, y que el señor Cardenal en su nombre respondió al Reyno que mirase si tenía qué añadir ó quitar en ellos, y el Reyno se resoluió en que no tenía qué quitar ni qué añadir, antes se tornó á suplicar de nuevo se proueyese; y porque la respuesta y prouision dellos era y es de mucha consideracion, por acuerdo y licencia del señor Cardenal se escriuió sobre ello á las ciudades; por su diuersidad, perplexidad de respuestas se trata agora de lo que a respondido el señor Cardenal al Reyno, y por parescerle muy bien lo que su Señoría Illma. dice y responde, él quisiera y holgara mucho de tener licencia de su ciudad para tratar de lo que á su Señoría Illma. le a parescido; pero que conforme á la carta de su ciudad no puede ni deue tratar de lo susodicho, y así suplica á su Señoría ilustrísima dé licencia para que signifique y diga á su ciudad

la respuesta que su Señoría últimamente a dado, porque entiendo que su ciudad hará con aquella voluntad y fidelidad antigua lo que siempre a hecho en seruicio de su Magestad y de sus antecesores, de gloriosa memoria, en todas las Córtes pasadas y en estas presentes; y que lo que de otra manera se tratare sin esta licencia y auiso de su ciudad, protesta no le pare perjuicio á ella ni á su prouincia, y lo pide por testimonio.

Antonio del Peso dixo que el Reyno a enuiado á suplicar al señor Cardenal diese orden como de parte de su Magestad se diese algun medio con que se le concediese al Reyno los cinco capítulos, y que de la respuesta que su Señoría Illma. a dado agora no se colige que no le dará sino que se entienda bien los capítulos que el Reyno pide; y que así es de voto que el Reyno, entre tanto que su Señoría Illma. se declara si dará el medio ó no, trate entre sí el Reyno sobre la sustancia de la respuesta del señor Cardenal para que esté enterado en qué son, y quáles los impuestos y oficios y otras cosas de que se siente por cargado.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro es en que el Reyno trate destes negocios, y para conseguir la breuedad dellos le parece que por la confusion que ay por las cartas de las ciudades se deuen conferir y platicar en el Reyno y no por comisarios.

Gerónimo Yañez dixo que la respuesta del señor Cardenal es tan buena que el Reyno está obligado á le besar por ello las manos, y así es de parecer que se trate deste negocio por comisarios, pues la determinacion de los medios se difiere para quando su Magestad sea venido.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante dixo que él en Córdoua hizo instancia en que tratase de los capítulos que aquí se haze mencion por traerlos por Capítulos generales de su ciudad, y ansimismo por la carta que della tiene le mandan que haga instancia que se prouean como cosa que tanto importa á estos reynos, y

ansí es en que se trate por el Reyno y no por comisarios, hasta tanto que se aya escrito á la ciudad qué es lo que le paresce y las cosas que mas conuienen á ella y á su prouincia, y que venido se podrá tratar cuál será lo mejor, tratarse por comisarios ó en el Reyno.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara dixo que quando desto se a tratado fué de parescer se tratase y por comisarios, de lo que esto era de su parescer; y agora que a de votar y vota por su ciudad, es de parescer no se trate por el Reyno ni por comisarios ni de ninguna manera, mientras no vinieren al Reyno los medios por su Magestad ó sus ministros.

Cuenca.

Garci Hernandez, lo que Granada, y que Luis Gaytan y los demás comisarios que traxeron la respuesta del señor Cardenal, vueluan á decir á su Señoría este su voto.

Madrid.

Don Francisco de Vargas dixo que atento lo que el señor Cardenal a enuiado á decir al Reyno, no es en que se trate de medios: es en que se trate este negocio por el Reyno y no de otra manera.

Toledo.

Luis Gaytan es en que se haga la diligencia que el señor Cardenal a enuiado á decir al Reyno que se deue hazer, la qual haga el Reyno, y hecha, antes de la representar á su Magestad la consulte con sus ciudades, porque para pedir mas ó menos de lo que tiene pedido no le paresce que es menester menos solemnidad, y que lo que el Reyno pasare oy se responda al señor Cardenal.

El jurado, idem.

Emendando sus votos los que auian dicho que se hiziese por comisarios, dixeron que son en que esta comision se haga por el Reyno, por el bien del negocio, y no por comisarios.

Don Juan de Menchaca y Diego de Bustamante dixeron que son en esto, con que no salga ni se proponga medio de

parte del Reyno; y los que fueron en que no se tratase deste negocio de ninguna manera, dixeron lo que dicho tenian.

Regulados estos votos, queda por la mayor parte acordado que se trate de lo contenido en la cabeza deste acuerdo, y de lo que dice el señor Cardenal que oy está referido por el Reyno y no en otra manera.

Resolucion.

EN XIX DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Seuilla, Córdoua, Jahen, Áuila, Gomez de Helada, don Gonzalo de Guzman, Soria, Garci Hernandez, don Juan de Menchaca, Toledo.

Acordóse que se responda al señor Cardenal lo que el Reyno resoluió en diez y siete deste, lo qual digan á su Señoría Luis Gaytan y los demás comisarios.

Recaudo al señor Cardenal.

Acordóse que los caballeros de Córdoua y Antonio del Peso con los letrados traten lo que se deue hazer con contadores de quientas, y la duda que en esto ay, é informen en el Reyno.

Contadores de quientas.

Entró Granada, Murcia, don Francisco de Vargas, don Diego de Herrera, Guadalaxara, Gonzalo de Gueuara.

Mandóse por el Reyno á Hernando de Laguna que pues a cobrádose por su parte la libranza que se le hizo en Seuilla desde el veinte y nueue del pasado, de aquí al sábado en todo el dia pague todas las libranzas que están hechas á los caballeros procuradores, y dé fianzas de su cargo así para lo pasado como para lo poruenir, con apercibimiento que de otra manera el Reyno proueerá lo que conuenga; el qual dixo que lo haria así.

Hernando de Laguna.

EN XXI DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, don Diego de Herrera, Áuila, Gomez de Helada, don Gonzalo de Guzman, Garci Hernandez, el licenciado Morales, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, don Juan de Menchaca, Toledo.

Saliéronse Pedro de Melgosa, Luis Pagan, Jahen, el licenciado Morales.

Impuestos.

Cometióse á Luis Gaytan y Lázaro de Quiñones que traigan relacion de los impuestos que se an puesto al Reyno sin otorgamiento hecho en Córtes, para que vistos se trate de lo que conuenga.

EN XXIII DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, don Diego de Herrera, Áuila, Gomez de Helada, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, don Juan de Menchaca, Toledo.

Recaudo del señor Cardenal.

Yo don Juan Ramirez dixé al Reyno cómo el señor Cardenal me auia dicho que el Reyno podria desde agora hasta que su Magestad se partiese á su casamiento, juntarse y resolverse en lo que auia de pedir á su Magestad como se lo auia enuiado á decir con Luis Gaytan, y que desde el dia que su Magestad se partiese hasta que en buen hora voluiese, se dexasen de juntar, y venido él y su Magestad se tornaria á proseguir en estas Córtes y á resolverse lo que en todo se deuia hazer.

Hernando de Laguna.

Mandóse á Hernando de Laguna que dentro de quatro dias pague á los procuradores que restan por pagar las libran-

zas de los doscientos ducados, con apercibimiento que no lo haziendo en este término se dé por despedido, y ansimismo se le mandó que busque fianzas para lo pasado y presente, y que no pagando en este término se tenga por despedido, el qual dixo que lo haria, y que no lo haziendo se terná por despedido y el Reyno pueda proueer su oficio.

EN XXIV DE OCTUBRE.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, don Diego Mexía, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, Áuila, Gomez de Helada, Garci Hernandez, Soria, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, don Diego de Herrera, don Juan de Menchaca, Toledo.

Salióse Diego de Bustamante.

Tratóse sobre qué se hará en lo que el Reyno deue tratar de responder al señor Cardenal, y votóse sobre si será bien responder cerca de los impuestos, que el Reyno pide los impuestos pedidos generalmente, ó si especial y particularmente pedirá cada impuesto con su relacion particular, agrauándose del daño que en cada uno entienda el Reyno que se le haze, y no se resoluió.

EN XV DE ENERO DE MILL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y UN AÑOS.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Seuilla, don Diego de Sosa, Luis Pagan, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Cuenca, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Baltasar Guerra, don Diego de Acuña, Toledo.

Yo don Juan Ramirez dixé al Reyno cómo el señor Cardenal me auia dicho cómo su Magestad era seruido que desde

Recaudo del señor
Cardenal.

oy en adelante se prosiguiesen los negocios de las Córtes y

se juntase el Reyno, y que para enuiar al Reyno cierto recaudo le enuiasen caballeros.

Entró Soria y don Alonso Osorio.

Nombraron para oír al señor Cardenal á don Pedro Manrique, Lázaro de Quiñones, don Diego de Acuña y don Juan de Menchaca.

EN XVI DE ENERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, don Alonso Osorio, Seuilla, don Diego de Sosa, Luis Pagan, Jahen, Salamanca, Áuila, Toro, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Pedro de Duero, Baltasar Guerra, Toledo.

Recaudo del señor
Cardenal.

Dió quenta don Pedro Manrique y los demás comisarios, cómo auian ido á ver lo que el señor Cardenal mandaua; el qual les auia dicho que lo que queria pedir al Reyno era que tratase del remedio de lo tocante al bien público y de las cosas que decia le agrauauan, que su Magestad deseaua en extremo en lo que le fuese posible el remedio de todo y desagrauarle; y él, por la naturaleza y obligacion que tenía en estos reynos, deseaua y procuraria el buen efecto, y que así le parecia que el Reyno deuria proseguir en el trato desto por el camino que antes se lleuaua, nombrando para ello personas, por euitar confusion, pues en todas las ciudades por la misma auia personas que tratasen de la gouernacion dellos, y que estos comisarios platicasen y confiriesen destos negocios con su Señoría y el señor Cardenal solamente, pues nada se auia de concluir sin dar quenta á las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, y que en esta sustancia dixo muchas cosas de la nescesidad de su Magestad é importancia de la prouision deste negocio.

Entró Luis de Herrera.

EN XVII DE ENERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, don Alonso Osorio, Seuilla, don Diego de Sosa, Luis Pagan, Jahen, Salamanca, Ávila, Toro, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, Toledo.

Acordóse que se requiera á Matallana que los seis mill ducados que se libraron en él á Hernando de Laguna, no acuda con ellos al dicho Hernando de Laguna ni á otra persona alguna por doce dias, si no fuere por libranza del Reyno, y que se notifique á Hernando de Laguna que dentro de ocho dias dé fianzas á contentamiento del Reyno hasta en los dichos seis mill ducados que le está mandado para seguridad de su cargo, y se le vueluan las fianzas de su tio y de Galarza que tiene dadas, y que dentro deste tiempo fenezca la quenta que tiene con el Reyno, para que si deuiere algo lo pague luego ó dé fianzas del alcance para pagarle quando el Reyno le ordnare, para que el Reyno esté seguro de lo que deuiere.

Dixose así á Matallana y á Hernando de Laguna este dia.

Contradixéronlo don Diego de Sosa y Miguel Gerónimo.

Tratóse sobre qué se responderá al señor Cardenal á la embaxada que don Pedro Manrique y los demás caballeros comisarios traxeron ayer, y votóse así:

Pedro de Melgosa dixo que Búrgos desea seruir á su Magestad en todo lo que se pudiere; y presupuesto esto ante todas cosas y lo que el Illmo. Cardenal enuió á decir, le paresce se haga conforme su Señoría Illma. lo manda para que de lo que se tratare resulte la merced que su Magestad hará al Reyno en lo que tiene pedido y lo que el Reyno le podrá seruir, y porque don Pedro Manrique a estado en Búrgos y particularmente tratado sobre este negocio de lo que la ciudad le paresce

Búrgos.

en él, lo remite á que él lo diga y declare lo que le paresciere decir para que su Magestad sea seruido.

Don Pedro Manrique dixo que él a conferido en Búrgos, en la suspension de las Córtes que a auido, algunas de las cosas que conuenian al seruicio de Dios y de su Magestad y bien público que en el Reyno se an tratado; y que sintiendo mucho aquella ciudad las nescesidades de su Magestad, les auia parescido que algunas cosas de las que auian suplicado por las nescesidades dichas, no era tiempo de tratar dellas, sino remitirlas á la Real conciencia de su Magestad y christianísimo celo; pero que auiéndose de tratar como el Reyno auia platicado, eran de parescer y voluntad, por el deseo y obligacion que tenian de servirle, se confiriesen y platicasen y se les diese razon dello para que con mejor acuerdo pudiesen servir á su Magestad en todo como lo desean, sin que acá sus procuradores efectuasen nada sin hazérselo sauer, y que porque á esto no contradice el nombrarse particulares caballeros del Reyno, que su voto es que así se haga.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que porque el Reyno a mirado con mucho acuerdo lo que á él conuiene, y en execucion dello pidió y suplicó las cinco cosas arriba referidas, es de parescer que esto se prosiga; y porque para que esto pueda ser así se a representado de parte de su Magestad ser nescesario tratarse de otros medios para auerse de conseguir, es de parescer aya personas para que los platiquen, y despues de auerlo hecho los refieran al Reyno, con que la última determinacion quede reseruada á las ciudades, y sea visto el platicar destas cosas no parar al Reyno perjuicio, ni quedar obligado á cosa alguna, sino solamente á lo que las ciudades concedieren, y que para esto el Reyno nombre comisarios si se hallare en remouer los que estauan nombrados.

Ramiro Diaz dixo que como es notorio, en muchas Cór-

tes, y especialmente en las pasadas y en las presentes, se a suplicado á su Magestad las cinco cosas que tantas veces se a platicado por cosas tan justas y conuenientes al bien público que se remedien y quiten; y que pues ay tan buena ocasion como se vé, es justo platicar en ellas como el señor Cardenal a enuiado á decir al Reyno, así por conuenir, como tiene dicho, al seruicio de su Magestad y destes reynos, como porque las Córtes vayan adelante y se vayan concluyendo cosas, y por esto su parescer es se nombren caballeros para que se responda al señor Cardenal y se platique en estas cosas y oyendo su Señoría Illma.; y este es su parescer, no excediendo y siendo todo uno este y el de Lázaro de Quiñones.

Don Alonso Osorio dixo que nombra á los mismos caballeros que truxeron la embaxada del señor Cardenal para que le respondan que en lo que mas agrauado se siente este Reyno es en lo de los extrangeros, y que traten con su Señoría Illma. de la merced que su Magestad quiere hazer á estos reynos pidiendo las cinco cosas, y por mas principal la de los extrangeros; y que venidos al Reyno, tratará el Reyno de los medios que se podrán tomar conforme á la respuesta del señor Cardenal.

Don Diego Mexía dixo que es en que se nombren comisarios para que traten y confieran lo que el señor Cardenal dice, con la limitacion que él tiene de su ciudad.

El jurado, idem.

Don Diego de Sosa se conforma con Lázaro de Quiñones.

Luis Pagan lo que don Diego Mexía.

Miguel Gerónimo dixo que auiedo oido lo que el señor Cardenal enuió á decir al Reyno, es en que se nombren caballeros que traten destes negocios y que no concluyan nada sin traer razon al Reyno.

Juan Ceron, idem.

Granada.

Seuilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Toro.

Don Diego de Acuña dixo que es en que se nombren caballeros para que traten lo que el señor Cardenal a dicho, que traten con las limitaciones que los diputados para esto pasados tenían.

Gomez de Helada dixo que a sido, todas las veces que se a tratado de nombrar comisarios, de parecer que no se nombren; pero agora que tiene comision de su ciudad para que se trate de lo que mas conuenga al seruicio de su Magestad y bien destos reynos, es de parecer se nombren comisarios con las calidades que pareciere al Reyno que conuiene.

Cuenca.

Garci Hernandez dixo que su voto es que se nombren diputados como el señor Cardenal lo enuió á decir al Reyno para que traten de medios como el Reyno consiga lo que tiene pedido á su Magestad, y ansimismo otros medios tales quales conuengan al seruicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno, dando quenta al Reyno de lo que se tratare, sin concluir cosa ninguna en ellos, para que traídos al Reyno se dé noticia á las ciudades dello para que declaren su voluntad en ello; porque esta es la órden que de Cuenca tiene, y le parece que es conueniente.

Rodrigo de Hiniesta, idem.

Salamanca.

Don Diego de Herrera dixo que su parecer es que se responda al señor Cardenal ante todas cosas representándole el postrer recaudo que dió á los comisarios antes que su Magestad fuese á Segouia, visto que el Reyno no tenía facultad para poder dar de su parte los medios, y que pues agora tampoco la tiene, su Señoría Illma. vea lo que el Reyno puede hazer de su parte para conseguir la merced que tiene suplicada, y que de nueuo no tiene que suplicar sino las cinco cosas en que a hecho instancia, y que para esto se nombren caballeros que den la respuesta al señor Cardenal y oigan lo que respondiере, para que den al Reyno razon de todo.

Don Pedro de Solís dixo que es en que se nombren comisarios para que traten de todas las cosas en que entendieren que estos Reynos están agraviados como su Señoría Illma. lo dice.

Baltasar Guerra lo que don Diego de Herrera.

Zamora.

Antonio del Peso dixo que el Reyno tiene pasado por mayor parte con mucho acuerdo que en él no se trate de medios, y que por esto se estoruó á los comisarios nombrados para ello que no se juntasen mas, y así su voto es que no se nombren caballeros para tratar de medios; pero que es de voto que se nombren para que respondan al señor Cardenal al recaudo de anteayer, diciéndole como el Reyno no puede tratar de medios sin comision de las ciudades porque está pasado como está dicho por la mayor parte, auiéndose referido las cartas que respondieron las ciudades.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro que aya comisarios con la limitacion que por el Reyno saliere quando se nombraren.

Juan de Barrionuevo que él tiene votado en este negocio, y lo mismo vota agora.

Soria.

El licenciado Morales dixo que atento que por el Reyno se resoluió, ó por la mayor parte dél, que no ouiese comisarios para tratar de medios, su parescer fué entonces que no los ouiese; y así conforme á la carta que tiene de su ciudad, no excediendo della, no los puede nombrar, y así es de parescer que no se nombren.

Don Juan de Menchaca dixo que es en que se nombren comisarios en este negocio con la limitacion que él tiene de Valladolid, la qual declarará al tiempo que se nombraren.

Valladolid.

Pedro de Duero, idem.

Gonzalo de Guevara dixo que él no es de parescer que se trate de medios ni para ello se nombren comisarios, sino que si se nombraren, solo sean para oír lo que el señor Cardenal

Segouia.

quisiere con ellos enuiar á decir al Reyno, y esta es la comision y órden que tiene de su ciudad.

Guadalaxara.

Gerónimo Yañez, con Leon.

Diego de Bustamante dixo que él desea, por lo mucho que importa el seruicio de Dios nuestro Señor y bien destos reynos, conformarse con su compañero; pero que entiende que la comision que por la carta de su ciudad tiene, no se extiende á ello, y si en alguna manera por ella parece poderse conformar con él, se conforma, reportándose del voto que antes desta tiene dado, no excediendo por no exceder de la comision que tiene, y así pide la carta se lea para ver si se puede conformar.

Madrid.

Don Francisco de Vargas dixo lo que Gonzalo de Gueuara.

Toledo.

Luis Gaytan dixo que es en que se nombren comisarios, y que la facultad y comision que an de tener la dirá quando se nombraren.

El jurado, idem.

Resolucion.

Pasa por mayor parte que se nombren comisarios que traten del dicho negocio, con las limitaciones de las ciudades que en esto hablan.

EN XVIII DE ENERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, don Diego de Sosa, Luis Pagan, Jahen, Salamanca, Áuila, Toro, Baltasar Guerra, Cuenca, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Soria, Toledo.

Qué comision tendrán los nombrados.

Tratóse sobre qué órden y comision an de tener los que fueron nombrados para entender en el negocio que ayer se votó y qué an de hazer, y votóse así:

Búrgos.

Los procuradores de Búrgos ambos dixeron que los comisarios que fueron nombrados asistan á ir á hablar al señor

Cardenal y Asistentes para el remedio de las cosas que el Reyno a suplicado á su Magestad y el que puede auer para que su Magestad sea seruido; con que no se concluya ninguna cosa, aunque se trate dello, sin dar quenta al Reyno para que despues de visto en él se consulte las ciudades antes que se conceda cosa alguna.

Lázaro de Quiñones es en que los comisarios hablen y platicquen en los medios, con el señor Cardenal y los demás Asistentes, que puede auer para que el Reyno consiga las cosas suplicadas á su Magestad atrás referidas; con que den quenta al Reyno de lo que se platicare para que despues la puedan dar á las ciudades, y con su órden, auiendo de auer asiento, se haga, y no de otra manera.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que los que se nombraren oigan y platicquen con el señor Cardenal la órden y medios de lo que su Señoría Illma. a significado y el Reyno a tratado para cómo será mas seruicio de su Magestad y bien destes reynos; lo qual refieran siempre al Reyno para que en la prosecucion dello se guarde su órden, y en lo que cerca dello se asentare, se consulte con las ciudades para que hagan su acuerdo, y con él se concluya lo que mas conuiniere al bien destes reynos, y este es su voto y parescer, entendiéndose que este voto y el de su compañero sea todo uno.

Don Cristóval de Leon se conformó con Búrgos, por ser conforme á la órden de su ciudad.

Granada.

Don Alonso Osorio, idem.

Don Diego Mexía dixo que es en dar poder á los caballeros que fueren nombrados para esta comision para que oigan los medios que se les propusieren y traten dellos, no ofresciendo de su parte ninguno, los quales lo confieran con el Reyno para que cada uno consulte su ciudad, y no es en darles mas órden ni poder que esta.

Seuilla.

- El jurado, idem.
- Córdoba. Don Diego de Sosa, con Seuilla.
- Múrcia. Luis Pagan, con Seuilla.
- Jahen. Se conformaron ambos con Búrgos, por ser conforme á la orden de su ciudad.
- Toro. Idem, ambos.
- Cuenca. Los de Cuenca, idem, atento que es conforme á lo que ayer votaron sobre este negocio.
- Ávila. Antonio del Peso dixo que es de voto que el Reyno nombre diputados que vayan á responder al señor Cardenal cómo el Reyno no tiene medios que dar, y que si su Señoría diere algun medio, le traigan al Reyno para que los dichos diputados que el Reyno nombrare, ellos ú otros que nombre, traten de aquellos medios.
- Antonio de Nuño Hierro, idem, arrimándose al voto de don Diego Mexía.
- Madrid. Luis de Herrera dixo que se conforma con la carta que tiene de Madrid.
- Don Francisco de Vargas dixo que es en que se nombren comisarios que hagan lo que el señor Cardenal dixere y lo traigan al Reyno, para que siendo cosa que esté bien, lo traten.
- Valladolid. Ambos dixeron que los comisarios signifiquen al señor Cardenal la voluntad que el Reyno tiene; pero que conforme á la instruccion que de su villa tienen, no son en darles poder para mas que oir los medios que su Señoría Illma. de parte de su Magestad les propusiere, y que estos los traigan al Reyno para que se dé auiso á las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, para que con acuerdo de todas se haga lo que mas conuinere al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destes reynos.
- Zamora. Baltasar Guerra dixo que antes de agora él tiene contradichos los comisarios para tratar de medios, y siempre a sido

en suplicar á su Magestad mande responder á los Capítulos generales, á las cinco cosas: y para esto de los Capítulos generales y particulares y cinco cosas, a dado comision para que se hable al señor Cardenal, y así no es en dar otra comision.

Gonzalo de Guevara dixo que cumpliendo la orden y comision que tiene de su ciudad, él contradixo ayer el nombrar de comisarios, y por la mayor parte salió determinado que se nombrasen, no embargante su contradiccion; y así agora que se trata del poder y comision que lleuaron los caballeros nombrados, es de parescer que no lleuen ninguno mas de para oír lo que el señor Cardenal y ministros propusieren, para que aquello traigan al Reyno y el Reyno pueda cada uno comunicarlo con su ciudad, y este es su parescer, y con él cumple con la orden y comision que tiene.

Segouia.

Juan de Barrionuevo dixo que él tiene votado en este negocio conforme á la orden que tiene de su ciudad que no se nombren comisarios, y pues por mayor parte a salido que se nombren, se conforma en todo con el voto de Segouia.

Soria.

El licenciado Morales, idem.

Don Diego de Herrera dixo que dice lo que dixo ayer sobre este negocio, y que los comisarios no lleuen mas poder que el que dixo, porque es conforme á la orden que tiene de su ciudad.

Salamanca.

Don Pedro de Solís dixo que es en que á los caballeros que fueron diputados se les dé comision para que oigan al señor Cardenal y á los demás Ministros de su Magestad lo que de su parte se les dixere, y de la del Reyno signifiquen siempre que no es menos el deseo que de seruir á su Magestad tienen que la imposibilidad para hazerlo, y en particular, si paresciere, signifiquen las mismas nesciedades, y de lo que se tratare de las imposibilidades del Reyno, den quenta.

Gerónimo Yañez dixo que los caballeros que el Reyno

Guadalaxara.

nombrare supliquen al señor Cardenal con gran instancia trate de los medios, pues los terná tan bien pensados, y serán tan acertados; y si su Señoría no fuere seruido dello y les da poder para que los traten ellos y los traigan al Reyno para que el Reyno determine lo que se deue hazer y dé quēta á sus ciudades para que con su acuerdo se haga lo que se ouiere de hazer.

Diego de Bustamante dixo que se conforma con la carta que tiene de su ciudad, la qual tiene dada por voto y lo mismo la da agora, y que este se entienda su voto.

Toledo.

Ambos se conformaron con don Diego Mexía, porque bien entendida la carta de su ciudad quiere decir lo mismo, y segun a entendido della tiene mas voluntad de seruir que de aconsejar.

Resolucion.

Pasa el voto de don Diego Mexía por mayor parte.

Sean ocho los comisarios.

Acordóse que estos comisarios sean ocho, ecepto Soria que dixo que no es en nombrar ningun comisario, y Diego de Bustamante que dixo lo mismo hasta tener mas orden de su ciudad.

Nombraron por comisarios deste negocio á Pedro de Melgosa, Lázaro de Quiñones, don Diego Mexía, don Diego de Acuña, Gonzalo de Gueuara, don Juan de Menchaca, don Cristóval de Leon y Garci Hernandez.

Juramento de Pedro Guill, procurador de Múrcia.

Este dia diez y ocho de Enero, ante el Illmo. Cardenal, juró don Pedro Guill, procurador de Múrcia en lugar de Pedro Carrillo, que no trae limitacion del poder que presentó, y ansimismo juró el secreto y por su Señoría Illma. fué rescebido al oficio.

EN XXII DE ENERO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, Granada, Seuilla, don Diego de Sosa, Múrcia, Jahen, don Diego de Herrera, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Soria,

Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Valladolid, don Francisco de Vargas.

Pidiendo Gutierre Campuzano, solicitador, que el acrescentamiento del salario que se le hizo corriese desde principio de Enero deste año, don Diego Mexía dixo que él no fué en hazer el crecimiento deste salario, y que así es en que no se le conceda lo que pide y en suplicar al Reyno con el acatamiento deuido, que le reduzca al salario que antes tenía ó á lo menos al de los doce mill que despues se le dieron, y que si lleuare el salario que agora lleua, se llame solicitador y no de otra manera.

Campuzano.

El jurado de Seuilla, idem.

Don Cristóval de Leon dixo que si el Reyno tiene satisfacion de Campuzano se sirua dél, y si no prouea el oficio en quien conuenga.

El Reyno acordó lo proueido, y que no se llame agente.

Entró Pedro de Melgosa y Luis de Herrera.

EN XXIV DE ENERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, don Cristóval de Leon, Seuilla, Murcia, Jahen, don Diego de Herrera, Ávila, Gomez de Helada, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Valladolid, don Pedro de Solís, don Francisco de Vargas.

Vídose una peticion de Hernando de Laguna en que ofrece por su fiador para la receptoría á Periañez del Corral, y acordóse que acabe las quientas entre oy y mañana de lo pasado, y en quanto á las fianzas, que acabadas estas se tratará dello.

Fianza de Hernando de Laguna.

Acordóse que la gratificacion del contador Francisco de Laguna, de contador, se le haga dándole á razon de ciento y cincuenta mill en tres años desde que fué rescibido al oficio

Francisco de Laguna.

hasta que falleció, y descontándole dellos cien mill maravedís que rescibió en dos libranzas en las Córtes pasadas; porque los cincuenta mill de los ciento que se le mandan descontar, los quales los ouo de auer por acuerdo hecho en diez y seis de Junio de quinientos y sesenta y siete años y por libranza que se le dió fecha en diez y siete de Junio del dicho año, no se le auian, conforme al acuerdo, de auer librado, si no es desembargando el Consejo estas gratificaciones, y que estos dichos cincuenta mill maravedís se le paguen cada y quando que truxere el dicho desembargo del Consejo contenido en el dicho auto y no en otra manera.

Baltasar de Henestrosa.

Acordóse que Matallana pague los ciento y cincuenta ducados, que se libraron á Baltasar de Henestrosa en Hernando de Laguna, de los maravedís que tiene en su poder de las libranzas que fueron en él hechas á dicho Hernando de Laguna, como si á él fuera dirigida la dicha libranza, tomando los recaudos que deuiere conforme á ella.

Entró don Alonso Osorio y don Diego de Acuña.

Recaudo del señor Cardenal.

Dió quenta Pedro de Melgosa y los demás comisarios, cómo el señor Cardenal auia entendido dellos la comision que tenían de oír los medios que de parte de su Magestad se propusiesen, y dellos tratasen y los traxesen al Reyno para que, vistos en él, se consultasen, y como no tenían otra orden ni poder para proponer medios ni tratar destes, sino de los que de parte de su Magestad se propusiesen; y les auia dicho que estaua marauillado del Reyno y de las ciudades, reparar en esto estando las cosas en el estado en que estauan, y que parecia que queria él engañarlos; y que el Reyno entendiese que él mas que nadie deseaua el bien del Reyno tambien como el seruicio de su Magestad, pues nada se auia de tratar sin orden y voluntad de sus ciudades; que entendiesen que el estado y las cosas de su Magestad estaua de manera que no se dando orden en

esto no podria dexar de procederse en cosas que escociesen al Reyno mas; y que auéndole dicho que el Reyno tenía por mayor parte prohibicion de dar los dichos medios y tratar dellos, les auia dicho que él queria tornar á ver estas cartas como quiera que estaua satisfecho que auia muy mucha parte para que se tratase por el Reyno de los dichos medios, y que auéndolos visto les auia tornado á decir que él entendia que el Reyno tenía orden de tratar, y que solas algunas ciudades, que eran muy pocas, se les ordenaua que no tratasen de los dichos medios, y que ansí deuia el Reyno tratar desto sin ofrescer nada, y él ansimismo les ayudaria, y que cierto si no fuese por el buen celo que él tenía, habria suplicado á su Magestad mandar alzar las Córtes.

Entró Gonzalo de Gueuara.

Lo qual oido, se acordó que mañana se llame todo el Reyno para tratar de lo que conuenga.

EN XXV DE ENERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Múrcia, Jahen, don Diego de Herrera, Áuila, Toro, Baltasar Guerra, Soria, Guadalaxara, Valladolid, Cuenca, Gonzalo de Gueuara, don Pedro de Solís, Madrid, Luis Pagan.

Tratóse, vista la respuesta del señor Cardenal que ayer refirió Pedro de Melgosa, y entendidas las cartas que de las ciudades ay, si conuerná que todauía el trato de los medios sea solamente de los que de parte de su Magestad se propusieren, ó si se tratará ansí destos medios como de los que á los comisarios pareciesen, sobre presupuesto que antes que se propongan al señor Cardenal se an de traer y ver en el Reyno, y votóse ansí:

Pedro de Melgosa dixo que visto lo que el Illmo. Carde-

De qué parte saldrán los medios.

Búrgos.

nal respondió, y que el Reyno a nombrado diputados para solo tratar lo que conuenga al seruicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno, diciendo que saliesen los medios primero del señor Cardenal, y visto lo que su Señoría ofresce que de tratarlo entre los comisarios de lo que se podria pedir y demandar de lo que está pedido por el Reyno, y de ver lo que su Magestad desto queria hazer merced al Reyno y lo que el Reyno podria seruir, y que todo lo que se tratare ni platicare no aya de ser mas que si no se tratase para el efecto dello sin traerlo primero al Reyno, y sin hazerlo saber á las ciudades para que ellos traten lo que vieren que mas conuiene y pueden hazer; y prosupuesto esto, su voto es que conuiene que los diputados traten sobre lo sobredicho con el Illmo. Cardenal, y sobre lo que su Señoría quisiere decir, y que de lo que tratare den quenta en el Reyno, y que traten así de los medios que se les ofresciere, como de los que de parte de su Magestad se propusieren, los quales traten entre sí y con el señor Cardenal, y quando ayan hecho esto dén quenta en el Reyno.

Don Pedro Manrique dixo que Búrgos desea que su Magestad sea seruido con el mayor beneficio del bien público que fuere posible, y que así es de parescer que platiquen los comisarios lo que les paresciere con el señor Cardenal y Asistentes para que traído al Reyno se consulte y escriuan á su ciudad para que se escoja lo que mas al seruicio de su Magestad y bien público conuenga.

Leon.

Lázaro de Quiñones, idem; con que lo que se tratare no pare perjuicio al Reyno hasta que traído al Reyno y consultado, con poder particular de las ciudades, se efectúe.

Ramiro Diaz que le parece cosa muy justa en esta ocasion se platique por los comisarios con el señor Cardenal diciendo algunos medios que serán conuenientes al seruicio de Dios y de su Magestad, y oigan los que su Señoría aurá mirado y

los platiquen y traigan al Reyno, para que vistos, se consulten las ciudades como an dicho Búrgos y Leon, y con su acuerdo se haga la efectuacion que sea justa.

Don Cristóval de Leon dixo que le parece que los comisarios nombrados por el Reyno se junten entre sí y platiquen de los medios que pareciesen mas conuenientes al seruicio de su Magestad y beneficio destes reynos, y resumidos estos los traigan al Reyno para que los aprueue, y aprouándolos se propongan al señor Cardenal para que juntamente con los que su Señoría Illma. propusiere se traigan al Reyno para que se determine lo que se deue hazer cerca dello, y se consulte con las ciudades para que con su acuerdo de las ciudades se haga y concluya lo que mas conuiniera.

Don Alonso Osorio, idem.

Don Diego Mexía, idem.

El jurado, idem.

Luis Pagan dixo que tiene votado sobre este negocio conforme á la comision que le parece que tiene de su ciudad, y que eso mismo vota agora.

Don Pedro Guill, idem.

Miguel Gerónimo, lo que Granada.

Juan Ceron, idem.

Don Diego de Acuña, lo que don Cristóval de Leon.

Gomez de Helada, idem.

Gerónimo Yañez dixo que dice lo que dixo en diez y ocho de Enero, y mas lo que dice don Cristóval de Leon.

Don Diego de Bustamante dixo que él tiene votado en este negocio, y que despues acá que en él votó, a estado en el ayuntamiento de Guadalaxara, donde a entendido dél tener comision Gerónimo Yañez para auer votado como a votado, y así el ayuntamiento le dió á entender que se conformase con él, y así se conforma, con la calidad del voto de don Cristóval de Leon.

Granada.

Seuilla.

Múrcia.

Jahen.

Toro.

Guadalaxara.

Valladolid.

Los de Valladolid dixerón lo mismo que tienen votado en diez y ocho de Enero, por ser conforme á la carta y órden que de su villa tienen; y don Juan dixo que en caso que pase por el Reyno el voto de don Cristóval de Leon, suplica al Reyno que en su lugar nombre otro comisario, pues por la carta de su ciudad no puede hazer el oficio.

Cuenca.

Garci Hernandez, lo que don Cristóval, y suplica al Reyno antes que se junten los diputados les informen qué medios les parece que se traten, para que de los que el Reyno diere y pareciere á los diputados traten sobre todo y los traigan al Reyno.

Rodrigo de Hiniesta, con don Cristóval de Leon.

Ávila.

Antonio del Peso dixo que vista la respuesta del señor Cardenal, y vistas las diligencias que el Reyno a hecho para pretender algun medio de los ministros de su Magestad y que no se a podido entender ninguno, se conforma con don Cristóval de Leon, con la calidad de que lo consulten primero con el Reyno los diputados que con el señor Cardenal, y que á él le parece que el Reyno, por excusar la confusion que podria auer en este caso, hiziese nombramiento de menos diputados.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Soria.

Juan de Barrionueuo dixo que se conforma con lo que votó en diez y ocho de Enero; porque esto es lo que contiene la carta de su ciudad.

El licenciado Morales dixo que se conforma con la dicha carta de su ciudad, y siempre fué de voto que no ouiese comisarios y agora es de este mismo, y así no puede tratar ni decir mas de oír los medios que se trataren y dixerón conforme á lo que a votado don Cristóval de Leon, y oídos, referirlos á su ciudad, de quien tiene entendido que siendo tales quales conuenga al seruicio de Dios y de su Magestad y bien público, vernán en ellos con la voluntad y fidelidad antigua que

aquella ciudad a tenido, y que en lo de los comisarios dice lo que Antonio del Peso.

Gonzalo de Guevara dixo que vota lo que tiene votado en diez y ocho de Enero, que es que no aya comisarios, y si los ouiere, que no traten de nada; y si por el Reyno saliere determinado que los aya y que traten dello como lo votó don Cristóval de Leon, suplica al Reyno sea el menos de los comisarios ó nombren otro en su lugar.

Segouia.

Luis de Herrera dixo que él desea que se acabe con este negocio para que se acierte á seruir á su Magestad, y así es en que salgan los medios de sus ministros conforme á la carta que de su lugar tiene.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, idem.

Don Diego de Herrera dixo que él tiene votado en este negocio conforme á la orden que tiene de su ciudad, no dando á los comisarios mas facultad de poder oir los medios que el señor Cardenal les diere y representarlos al Reyno, y así es del mismo parescer; y que si al Reyno todauía le pareciere que los comisarios los traten, no pueda hazerse de otra manera que lo que dice don Cristóval de Leon.

Salamanca.

Don Pedro de Solís, idem.

Baltasar Guerra dixo que él tiene dicho que los comisarios no traten de mas que de suplicar á su Magestad haga al Reyno merced en las cosas suplicadas, porque no tiene otra orden de su ciudad, y así es agora en lo mismo.

Zamora.

Los dos de Leon, emendando su voto, dixeron que se conforman con don Cristóval de Leon.

Leon.

Luis Gaytan dixo que él quisiera que los ministros de su Magestad fueran seruidos de dar principio á este trato; y atento que el Reyno, procurando esto, a hecho su posible, pues el negocio importa tanto, porque no cese, se conforma con don Cristóval de Leon, con que la comision la hagan quatro de los

Toledo.

caballeros nombrados, quales al Reyno pareciere por excusar confusion, y aya mas votos libres de su parescer.

Resolucion.

Pasa el voto de don Cristóval de Leon por mayor parte.

Luis Gaytan dixo que suplica al Reyno, y si es nescesario le requiere, encargue á los comisarios que hagan la comision que les está encargada estando todos juntos, y no en otra manera.

Diego de Bustamante y Pedro de Duero dixerón lo mismo.

Votóse sobre este requerimiento.

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que baste estar la mayor parte, como es costumbre hazer en todo.

Don Pedro Manrique dixo que se junten todos, y que los que quisieren demás de los comisarios hallarse á dar medios en esto lo puedan hazer.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que con los comisarios se hallen los que quisieren, y que puedan tratar de la comision hallándose la mayor parte de los comisarios en ella, y que suplica que en su lugar nombren otro.

Ramiro Diaz dixo que lo hagan los nombrados ó la mayor parte, porque lo demás será confusion.

Granada.

Don Cristóval de Leon, lo que don Pedro Manrique.

Don Alonso Osorio, idem.

Seuilla.

Don Diego Mexía dixo que es en que dando las dos, como esté la mayor parte de los comisarios junta, se comienze á tratar sin esperar á mas, y es en admitir el pedimento de los que desisten desta comision.

El jurado, idem.

Múrcia.

Luis Pagan, con don Pedro Manrique.

Don Pedro Guill, idem.

Jáhen.

Miguel Gerónimo, lo que Pedro de Melgosa.

Juan Ceron, idem.

Toro.

Don Diego de Acuña, que se hallen á lo menos los siete presentes, y que si alguno estouiere malo no se entienda faltar.

Gomez de Helada, que si no estouiere don Diego de Acuña no se haga nada; y que estén todos.

Gerónimo Yañez, lo que don Diego de Acuña.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante, que se hallen todos, y faltando alguno, no valga nada.

Gonzalo de Gueuara dixo que es en que los que fueren nombrados se junten todos, y que excluyan á él y á don Juan de Menchaca, pues conforme á sus cartas no pueden tratar desto.

Segouia.

Garci Hernandez, lo que don Diego de Acuña.

Cuenca.

Rodrigo de Hiniesta, lo que Pedro de Melgosa.

Antonio del Peso, lo que don Diego de Acuña.

Áuila.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Baltasar Guerra, lo que tiene dicho, que es que no aya comisarios.

Zamora.

Don Diego de Herrera, que se junten todos.

Salamanca.

Don Pedro de Solís, lo que don Diego de Acuña.

Don Juan de Menchaca, que los que se nombraren se junten todos, y él que estouiere malo no parezca faltar.

Valladolid.

Pedro de Duero, idem.

Luis de Herrera, lo que don Diego de Acuña.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, idem.

Juan de Barrionueuo, que dice lo que dicho tiene.

Soria.

El licenciado Morales, idem.

Lázaro de Quiñones dixo que emendando su voto se conforma con don Diego de Acuña.

Leon.

Dixo lo mismo.

Granada.

Idem.

Múrcia y Jahen.

Lo mismo.

Búrgos.

Pasa el voto de don Diego de Acuña por mayor parte.

Resolucion.

EN XXIX DE ENERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla,

Múrcia, Jahen, Salamanca, Ávila, Toro, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Gonzalo de Guevara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Hernando de Laguna.

Este día, auiéndose entendido el estado de las quēntas de Hernando de Laguna y lo que por el tanteo de quēnta hecho con él parece que resta y está alcanzado, se acordó que el dicho Hernando de Laguna, dentro de ocho días, dé fianzas llanas y abonadas á contentamiento del Reyno, para que á buena quēnta del alcance que se le hiziere, pagará el fiador trecientos y cincuenta y dos mill maravedis, y que ansimismo dará buena quēnta con pago de lo que rescibiēre en el dicho su oficio adelante hasta en seis mill ducados, y que no la dando en el dicho término, el Reyno proueerá lo que conuenga.

Exonérase don Juan de Menchaca.

Don Juan de Menchaca pidió al Reyno que porque conforme á la órden que tiene de su ciudad no puede proponer medios en este negocio de su Magestad, le manden exonerar y descargar de la comision: se acordó que por oy se junten los seis, y en lo de adelante se guarde lo acordado.

EN XXXI DE ENERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, don Alonso Osorio, Seuilla, don Diego de Sosa, Luis Pagan, Salamanca, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Juan de Barriónuevo, Gonzalo de Guevara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid.

Hernandode Laguna.

Acordóse á suplicacion de Hernando de Laguna, que dando fianzas á contentamiento del Reyno en el término que le está mandado que él y el fiador darán buena quēnta con pago de lo que el dicho Hernando de Laguna rescibiēre adelante en el dicho su cargo hasta en seis mill ducados, y para que pagaran estos trecientos y cincuenta y dos mill maravedis de que á buena quēnta del alcance que se le hiziere en

esta cuenta que agora se toma, se le mandan dar fianzas, en fin de los años de setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, en cada año la tercia parte, se le esperará para que pague estas trecientas y cincuenta y dos mill maravedís en fin de los dichos años, en cada uno la tercia parte y no en otra manera.

Acordóse que si diere las dichas fianzas el dicho Hernando de Laguna, se ponga en la instruccion de los diputados que, del salario del dicho Hernando de Laguna de los dichos tres años, vayan descontándose en cada año la tercia parte de las dichas trecientas y cincuenta y dos mill maravedís, sin que por esto se perjudique á la fianza y obligacion del principal y fiador.

Instruccion de diputados.

Acordóse que don Diego Mexía, don Diego de Sosa y don Juan de Menchaca supliquen á su Magestad y al señor Cardenal y los de la Cámara que pasen la renunciacion del oficio de veinte y quatro de Córdoba de don Pedro Muñiz, difunto, procurador que era en estas Cortes por la dicha ciudad, aunque no aya viuido los veinte dias, atento que estaua siruiendo.

Don Pedro Muñiz.

Salióse don Diego de Sosa y entró Luis Gaytan.

Acordóse que por quanto los letrados del Reyno dan por parescer que la baja que ay en las alcaualas y tercias de Granada que entrauan en el encabezamiento general, a de ser á cargo de su Magestad, por no ser el caso por que ouo la dicha baja de los comprendidos en las condiciones del encabezamiento general, que si los contadores pretendieren que el Reyno pague esto, los diputados y solicitador, con parescer de los letrados, defiendan por justicia lo que en esto ay, de manera que el Reyno no pague esto pues no lo deue.

Granada.

EN 1 DE HEBRERO.

Se juntaron en Cortes don Pedro Manrique, Leon, Granada, Seuilla, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Soria, Guadalaxara, Pedro de Duero, Toledo.

Acordóse que Ramiro Diaz se informe de letrados y de quien mas conuiniere, qué se puede hazer sobre la deuda de los veinte mill y quinientos y un maravedís y medio de resto de los cincuenta y quatro mill y quinientos y un maravedís y medio de Gonzalo de Sanabria, vecino de Trujillo, que se dieron á Gaspar Ramirez de Vargas en su deuda.

Entraron Rodrigo de Hiniesta, don Pedro Guill, don Diego de Sosa, Madrid.

Diputados.

Acordóse que don Alonso Osorio y don Pedro de Solís traten cómo á los diputados dexen los contadores usar de la administracion del encabezamiento, como es justo y se a hecho, así en las bajas que se ouieren de hazer á pueblos como en otra cualquier cosa dependiente della, y sobre ello hablen á los contadores y al señor Cardenal y á quien conuenga.

EN III DE FEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, don Diego de Sosa, Jahen, don Pedro de Solís, Gomez de Helada, Antonio de Nuño Hierro, Rodrigo de Hiniesta, Soria, Guadalaxara, Valladolid, Toledo.

Vídose una peticion de los porteros de cadena, en que suplican se les haga alguna ayuda de costa, y auiendo entendido lo que en otras Córtes se a hecho, se acordó que al fin de las Córtes se les gratificará.

Entraron Antonio del Peso, don Diego de Herrera, don Diego de Acuña, Gonzalo de Guevara y Madrid.

Salarios del Reyno.

Tratóse sobre que estas Córtes, por causa de los negocios extraordinarios que en ellas a auido y de presente están pendientes, an durado mucho mas de lo que ordinariamente las Córtes suelen durar y aun no se sabe cuándo se acabarán, y que por esto paresce cosa justa que los salarios que los procu-

radores deste tiempo lleuan, carguen sobre las ciudades, tratándose como se trata de negocios que generalmente tocan al Reyno, y tambien que estén aquí los caballeros procuradores que ay con salarios diferentes y algunos con ningunos, y que para esto conuernia que los salarios de los procuradores del Reyno se pagasen de las sobras del encabezamiento general igualmente por el tiempo que parece que se podria limitar; y sobre qué se hará acerca desto y la forma, se quedó de tratar para el sábado que viene.

Seuilla suplicó al Reyno no trate deste negocio en ningun tiempo, y si lo contrario hizieren, apela y lo pide por testimonio.

Don Diego de Sosa, lo mismo.

El Reyno acordó lo acordado.

Entró Luis Pagan.

EN V DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, don Diego de Sosa, Murcia, Jahen, Salamanca, Auila, Cuenca, Soria, don Francisco de Vargas, Valladolid, Gomez de Helada.

Vídose una peticion de Hernando de Laguna en que ofresce por su fiador á Periañez del Corral para el cargo de su receptoría, y pide se nombren caballeros que se informen del abono del dicho fiador.

Hernando de Laguna: fianzas.

Pedro de Melgosa dixo que se nombren dos caballeros, que sean Miguel Gerónimo y licenciado Morales; los quales se informen del abono de la fianza que ofresce, é informen en el Reyno para que prouea lo que conuenga.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que él tiene por abonado á Periañez, y que obligándose llanamente es en que se dé el oficio á Hernando de Laguna como agora lo tiene.

- Leon. Lázaro de Quiñones dixo que no es en que se nombren caballeros para este negocio.
Ramiro Diaz dixo lo que Pedro de Melgosa, y nombró á don Cristóval de Leon y Miguel Gerónimo.
- Granada. Don Cristóval de Leon dixo que no es en nombrar comisarios que se informen, sino que cada uno se informe.
Don Alonso Osorio dixo lo que Pedro de Melgosa, y nombra á don Diego Mexía y Garci Hernandez.
- Seuilla. Don Diego Mexía dixo lo que Pedro de Melgosa, y nombra á don Diego de Herrera y licenciado Morales.
El jurado, idem.
- Córdoua. Don Diego de Sosa, idem.
- Múrcia. Luis Pagan, idem.
Don Pedro Guill, idem.
- Jahen. Miguel Gerónimo, idem.
Juan Ceron, idem.
- Ávila. Antonio del Peso dixo que dice lo que la mayor parte.
Antonio de Nuño Hierro, idem.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca, lo de Pedro de Melgosa, y nombra á don Diego de Sosa y don Diego de Herrera.
Pedro de Duero, idem.
- Salamanca. Don Diego de Herrera, lo que Pedro de Melgosa, y nombra á don Diego Mexía y Garci Hernandez.
Don Pedro de Solís, con Seuilla.
- Cuenca. Garci Hernandez, idem.
Rodrigo de Hiniesta, idem.
- Madrid. Don Francisco de Vargas, lo que Pedro de Melgosa, y nombra á don Diego de Herrera y licenciado Morales.
- Soria. Juan de Barrionueuo, lo que Seuilla.
El licenciado Morales, lo que Pedro de Melgosa, y nombra á Juan de Barrionueuo y don Diego de Herrera.
- Toro. Gomez de Helada dixo lo que don Pedro Manrique.

Baltasar Guerra, lo que Pedro de Melgosa, y nombra á don Diego de Herrera y licenciado Morales.

Zamora.

Gerónimo Yañez, que tiene por abonado á Periañez; pero que para que el Reyno se informe, nombra al licenciado Morales y don Diego de Herrera.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante dixo que para informarse nombra á Gerónimo Yañez y Pedro de Duero, y es en que se informen si el dinero a de entrar en poder de Periañez; porque si a de entrar en su poder, informen al Reyno para que haga lo que le conuiniere.

Entró Luis de Herrera y dixo lo que la mayor parte.

Luis Gaytan nombró para informarse desto á don Diego de Herrera y licenciado Morales.

Toledo.

Entró Gonzalo de Gueuara y dixo lo mismo.

El jurado de Toledo, idem.

Pasa el voto de Seuilla por mayor parte.

Resolucion.

Tratóse sobre que los contadores de rentas piden que segun la diferencia del trabajo que tienen de los contadores de relaciones, es justo gratificarles diferentemente, y votóse y quedó remitido en discordia porque no ouo mayor parte.

EN VI DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Ramiro Diaz, Granada, don Diego de Sosa, Jahen, Salamanca, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Valladolid, don Francisco de Vargas, Toledo.

Vidose una peticion de los porteros de las Córtes en que suplican se les haga alguna gratificacion, y acordóse que quando se alzen las Córtes se les gratificará.

Entró el jurado de Seuilla.

Fianzas de Hernando de Laguna.

El jurado Luis de Plasencia dixo que demás de la obligacion de Periañez que Hernando de Laguna ofresce, él se obliga que el dicho Hernando de Laguna y Periañez son abonados, y lo serán en la quantía que se obligan por el dicho Hernando de Laguna, para que si hecha escursion en los susodichos no pagaren, él pagará.

El Reyno respondió en la manera siguiente:

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que aceptaua el dicho ofrescimiento en nombre del Reyno desde luego.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que Luis de Plasencia haga la escritura que ofresce, si la quisiere hazer, y se traiga al Reyno para que se prouea.

Granada.

Don Cristóval de Leon dixo que pareciendo al jurado hazer esta escritura, la haga, y si quisiere arrepentirse lo pueda hazer.

Don Alonso Osorio, lo que Búrgos.

Seuilla.

El jurado dixo lo que tiene dicho, y es en aceptar la obligacion suya.

Córdoua.

Don Diego de Sosa, lo que don Cristóval de Leon.

Jahen.

Ambos, idem.

Valladolid.

Ambos, idem.

Áuila.

Ambos, idem.

Cuenca.

Garci Hernandez dixo que no acepta la obligacion del jurado. Rodrigo de Hiniesta, lo que don Cristóval de Leon.

Salamanca.

Don Diego de Herrera, lo que don Pedro Manrique.

Don Pedro de Solís, lo que Antonio del Peso.

Zamora.

Baltasar Guerra, lo que Valladolid.

Toro.

Gomez de Helada, idem.

Soria.

Juan de Barrionueuo dixo lo que Búrgos, y requiere al Reyno acepte el ofrescimiento y obligacion de Luis de Plasencia, y si lo contrario hiziese, protesta sea á culpa y cargo de los que no lo rescibieren.

El licenciado Morales, lo mismo.

Don Francisco de Vargas, lo que don Cristóval de Leon.
Gerónimo Yañez, lo mismo.

Madrid.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante, idem, y que si lo ouiere de hazer, sea obligándose de mancomun con Periañez y Hernando de Laguna, y que hipoteque los juros que tiene que de palabra a ofrescido.

Luis Gaytan dixo que queriendo el jurado hazer obligacion del ofrescimiento que a hecho, la acepta desde luego.

Toledo.

El jurado, idem.

Pasa el voto de don Cristóval de Leon por mayor parte.

Resolucion.

Acordóse que Hernando de Laguna y Periañez, como su fiador, se obliguen de mancomun que Hernando de Laguna dará buena quenta con pago de lo que rescibiere hasta en seis mill ducados, é hipoteque los bienes que ofresció Periañez; y si quisiere Luis de Plasencia hazer el abono que ofresce, le haga y se traiga al Reyno con la obligacion de Agustin Espinola, para que lo vea y prouea.

Hernando de Laguna.

Acordóse que don Pedro Manrique y don Juan de Menchaca hablen en lo de los arcabuzes de las montañas.

EN VII DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Lázaro de Quiñones, Granada, don Diego de Sosa, Jahen, Salamanca, Ávila, Toro, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Gonzalo de Guevara, Diego de Bustamante, Pedro de Duero, Toledo.

Entró Ramiro Diaz, y don Juan de Menchaca, el jurado de Seuilla, Murcia, don Francisco de Vargas.

Acordóse que se den á los dos relatores de la contaduría cada diez mill maravedís como se les mandaron dar, cada cinco, quando se trató la gratificacion de la contaduría, que es

Relatores de contaduría.

lo que se solia dar al relator quando no auia mas que uno, los quales se les libren.

Lázaro de Quiñones dixo que no es en que se les dé mas de cada siete mill y quinientos maravedís.

Don Cristóval de Leon dixo que no es en que se les dé nada.

El jurado de Seuilla, idem.

El Reyno acordó lo acordado.

Entró Pedro de Melgosa, y don Diego Mexía y Luis de Herrera.

Hernando de Laguna.

Tratóse de la forma en que se a de quedar ordenado que prosiga el uso de su oficio Hernando de Laguna, y votóse así:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que visto que a dado las fianzas que le estaua mandado que las diese, prosiga el uso de su oficio y le use como antes lo hazia.

Don Pedro Manrique dixo lo mismo, con condicion que si alguna cosa faltare, el dicho Hernando de Laguna, de no ser receptor, no se pueda nombrar receptor por los diputados del Reyno, sino que el Reyno estando junto le nombre.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que Hernando de Laguna use el oficio como hasta aquí, y que para en quanto á la obligacion que haze él y Periañez, como su fiador, pide á Antonio del Peso y Juan Ceron sean comisarios para hazer de la obligacion, y que vaya como conuenga, y que en ello se ponga que no pagando las libranzas con el buen expediente que es razon, el Hernando de Laguna tenga el mismo recurso contra su fiador; y que si por caso el dicho Hernando de Laguna no asistiese á hazer el oficio con su persona, porque es cosa que se requiere al bien de los negocios, ó si por caso alguno, no siendo de enfermedad, estuuiese dos meses sin hazer esto, de agora para entonces a por nombrado al dicho oficio, por lo que á él toca, á Juan Nuñez de la Quadra, y se ponga en la ins-

trucion de los diputados que así se haga, sucediendo lo arriba dicho, y que ayan por rescibido al dicho oficio al dicho Juan Nuñez, dando las fianzas y seguridad que conuenga.

Ramiro Diaz, que se guarde el acuerdo del Reyno y se lleuen al doctor Palacios las escrituras para que ordene lo que a de hazer en ellas, en las quales, con las demás fuerzas necesarias, se ponga que se pueda executar por las libranzas que se hizieren, no las pagando dentro de un dia; y que en lo del oficio no se pueda hazer por otra persona, ni con su poder, ni el fiador le use de ninguna manera, y que si hiziere ausencia, no siendo por enfermedad, dos meses, como por lo que tiene dicho nombra desde agora por receptor del Reyno á Juan Nuñez de la Quadra, y dé las fianzas nescesarias, y se ponga así en la instruccion, y que no saliendo este nombramiento, los diputados no prouean el oficio sin el Reyno.

Don Cristóval de Leon dixo que notorio es á todo el Reyno que Hernando de Laguna está muy cargado de deudas, y con muy poca hazienda ó ninguna para pagar, y que está dado por ocho dias en fiado de la haz, y que tornando á la cárcel terná poca orden para salir della, respecto de estar tan cargado de deudas como él; y que Periañez, que es el que le fia, es á lo que él entiende con fin de auer el oficio respecto de no le poder usar Hernando de Laguna por lo que tiene dicho, ni tampoco á él le satisfacen las fianzas del dicho Periañez; y así por estas causas que son notorias, y otras que se podrian decir, él no es en nombralle por receptor del Reyno, y nombra á Juan Nuñez de la Quadra, que es persona en quien concurren las calidades que son menester para este oficio, dando fianzas á contento del Reyno; y si caso fuere que este su voto no pasare por mayor parte y fuere nombrado por receptor el dicho Hernando de Laguna, se conforma con el voto de los que an votado, en que si caso fuere que el dicho Hernando de Laguna

Granada.

no pueda usar ni asistir al dicho oficio de receptor, desde agora quede nombrado el dicho Juan Nuñez de la Quadra.

Don Alonso Osorio dixo que lo que el Reyno a hecho con Hernando de Laguna, y haze, es cosa muy loable, y lo será para todo el Reyno, y que ansí es de parescer que use su oficio como antes lo usaua, porque a dado la seguridad que el Reyno le a mandado á su parescer muy bastante; y que si por caso el dicho Hernando de Laguna muriese mientras el Reyno se juntare otra vez, nombra á Juan Nuñez de la Quadra, y ansí lo suplica á los diputados.

Seuilla. Don Diego Mexía dixo lo que Pedro de Melgosa, y que don Diego de Herrera y licenciado Morales vean la obligacion que haze Hernando de Laguna, y den su parescer al Reyno.

El jurado, idem.

Córdoua. Don Diego de Sosa dixo que este es oficio que parece que requiere tanto el buen crédito como las buenas fianzas, y por esto es en el voto de don Cristóval de Leon.

Múrcia. Luis Pagan, lo que Lázaro de Quiñones.

Don Pedro Guill, lo que Seuilla.

Jahen. Miguel Gerónimo, lo que don Diego de Sosa.

Juan Ceron, idem.

Toro. Don Diego de Acuña, idem.

Gomez de Helada dixo que porque el Reyno tiene mandado que dé fianzas, y las a dado á contento, se guarde lo que el Reyno tiene acordado y use su oficio.

Guadalaxara. Gerónimo Yañez dixo que use Hernando de Laguna como acostumbraua, y que si por algunas de las causas que a referido Leon no lo pudiera usar, nombra á Juan Nuñez de la Quadra, y dando fianzas le use y exerza.

Diego de Bustamante, idem.

Áuila. Antonio del Peso, que use Hernando de Laguna su oficio, poniéndose en las fianzas que da que no le dexarán de fiar

por ningun caso hasta que el Reyno se junte y tome la quenta de Hernando de Laguna, y en lo demás se conforma con Lázaro de Quiñones; y para que se comuniquen con los letrados la escritura, nombra al licenciado Morales y don Diego de Herrera.

Antonio de Nuño Hierro, que use su oficio Hernando de Laguna, y en defecto de no le poder usar, nombra á Juan Nuñez de la Quadra, conforme á como lo a dicho Leon en lo que toca al tiempo en que a de dexar de usarle.

Don Pedro Manrique dixo que reformando su voto, es en que Hernando de Laguna use su oficio, y en defecto de no le usar por alguna causa, nombra á Juan Nuñez de la Quadra.

Búrgos.

Juan de Barrionuevo dixo que Hernando de Laguna use su oficio de receptor, y le nombra para él como hasta aquí, conforme al acuerdo del Reyno.

Soria.

El licenciado Morales, lo que Pedro de Melgosa.

Don Juan de Menchaca dixo que á él le son notorias las causas que don Cristóval de Leon a dicho, y que ansí, hasta ver como sale desta fianza de la haz en que está dado, no es en nombrar á él ni á otro; pero en caso que pasare por la mayor parte el nombramiento de Hernando de Laguna, se conforma con Lázaro de Quiñones.

Valladolid.

Pedro de Duero, lo que don Diego de Sosa.

Garci Hernandez dixo que, visto que Hernando de Laguna está nombrado por receptor del Reyno, y a dado fianzas como el Reyno lo a mandado, es en que use su oficio sin condicion alguna como antes lo usaua.

Cuenca.

Rodrigo de Hiniesta, idem.

Gonzalo de Guevara lo que Garci Hernandez, y que si muriese Hernando de Laguna, nombra á Juan Nuñez de la Quadra.

Segonia.

Baltasar Guerra, lo que Pedro de Melgosa.

Zamora.

Salamanca.

Don Diego de Herrera, idem.

Don Pedro de Solís, idem, y que si faltare receptor, se haga lo que se acostumbra.

Madrid.

Luis de Herrera nombra á Hernando de Laguna, y no pudiendo usar el oficio, por muerte ó por ausencia justa, á Juan Nuñez de la Quadra, para el tiempo que an votado le nombra, y si fuere diputado y pudiere, le nombrará.

Don Francisco de Vargas, con don Pedro Manrique.

Toledo.

Luis Gaytan, con Garci Hernandez, y que si este oficio vacare no estando el Reyno junto, los diputados nombren á quien les pareciere en el interin que el Reyno se junta.

Don Pedro Guill se conformó con lo que don Pedro Manrique dixo, reformando su voto.

El jurado de Toledo, lo que Luis Gaytan.

Resolucion.

Pasa el nombramiento de Hernando de Laguna, y que si muriese, queda nombrado Juan Nuñez de la Quadra, y en lo demás pasa el voto de don Pedro Manrique.

Don Cristóval de Leon dixo que de auer el Reyno nombrado por receptor á Hernando de Laguna, por las causas que tiene dichas y otras que expresará en su tiempo y lugar, apela y lo pide por testimonio.

Jahen y Valladolid dixerón lo mismo.

Pedro de Melgosa dixo que de parte deste Reyno se asista á lo que tiene hecho el Reyno, y para ello nombra á don Diego de Herrera y licenciado Morales.

La mayor parte del Reyno fué en decir lo mismo.

EN VIII DE FEBRERO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, Granada, el jurado de Seuilla, don Diego de Sosa, Murcia, Miguel Gerónimo, Salamanca, Ávila, Gomez de Helada, Balta-

sar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Acordóse que Ramiro Diaz prosiga la comision para que se cobren de Luis Hernandez los veinte mill y quinientos y un maravedís y medio que se dieron á Gaspar Ramirez en el dicho Luis Hernandez, y se cobren las ochenta y siete fanegas de trigo y diez celemines de cebada que deue, y se desqüente á Gaspar Ramirez de su deuda, por quanto el doctor Palacios a dicho que esto se deue hazer, y que Gaspar Ramirez a hecho sus diligencias.

Luis Hernandez.

Acordóse que se ponga en la instruccion de los diputados que el libro de los ayuntamientos de los diputados le tenga el contador y escriua, y en su ausencia el receptor y haga el oficio de secretario.

Instruccion de diputados.

Acordóse que se libren al capellan las misas que a dicho á razon de á tres reales hasta en fin de Enero, descontándole lo que a rescibido.

Capellan.

EN XII DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, don Diego de Sosa, Jahen, Áuila, don Pedro de Solís, Toro, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, Baltasar Guerra, Toledo.

Acordóse que se libren al licenciado Morales, doctor Verástegui y licenciado Cárdenas y doctor Palacios, á cada uno quatrocientos reales por el trabaxo que an tenido en hazer la informacion de derecho del pleyto de Ciudad-Rodrigo.

Letrados del Reyno.

Entró don Pedro Guill, don Diego de Herrera y Luis de Herrera.

EN XIII DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, don Diego Mexía, don Diego de Sosa, Jahen, Salamanca, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Valladolid, Toledo.

Entró Gonzalo de Gueuara, y don Francisco de Vargas y el jurado Luis de Plasencia.

Capitulo general.

Tratóse sobre si se pedirá que los mercaderes que compran por junto lienzos en los puertos, vendan á los que despues venden por menudo, por la misma quenta del aneaje que compran, sin cargar el tanto por ciento demás que cargan; y contradixéronlo Búrgos, don Cristóval de Leon, Miguel Gerónimo, don Juan de Menchaca y Diego de Bustamante, y don Diego de Sosa dixo que no estaua informado, y Seuilla dixo que se cometiese á quien dello se informase, y otros algunos dixeron lo mismo. La mayor parte restante acordó que se pidiese por Capitulo general ¹.

EN XIV DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, Granada, Seuilla, don Diego de Sosa, Luis Pagan, Jahen, Salamanca, Ávila, Toro, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Acordóse que don Pedro Manrique y Antonio del Peso traten sobre la soltura de don Pedro Guill que está preso.

Entró Pedro de Melgosa.

¹ Este Capitulo no se encuentra en el Cuaderno de estas Córtes.

Este dia votaron en la manera siguiente sobre el negocio de la proposicion de las nesciedades de su Magestad y medios del socorro dellas.

Medios.

Pedro de Melgosa dixo que, visto lo que los comisarios acordaron, ó la mayor parte, que se a aquí tratado, que á él le parece que pues entre ellos pasó, que agora aya sido de aquel voto ó no, no tiene que votar en esto mas de lo que aquí se a dicho, con que le parece que de lo que se acordare aquí que se trate se dé noticia á las ciudades para que si les pareciere que se trate en ello, se trate.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo que los procuradores de Búrgos, conforme al pleyto homenaje que allá tienen hecho, no pueden dexar de comunicar á su ciudad lo que a pasado, antes de hablar mas en esto; y porque tienen entendido que con el deseo y celo que aquella ciudad tiene de servir á su Magestad, les mandará que comuniquen el parecer de los diputados que se a traído al Reyno si les pareciere bien, y donde no buscarán otros medios que conuengan mas al seruicio de su Magestad, es en suplicar á su Magestad le dé licencia para consultarlo con la suya.

Lázaro de Quiñones dixo que porque se prosigan estos negocios, de manera que si es posible resulte en beneficio destes reynos en conseguir lo que á su Magestad tiene suplicado, es en que pues el Reyno con acuerdo de sus ciudades a puesto este negocio en el estado presente, se lleue en plática adelante, para que resultando cosas conuenientes, las auisen á sus ciudades, y con su acuerdo el Reyno haga cerca desto lo que ellas ordenaren, y así es en que los medios aquí traídos por los comisarios se lleuen al señor Cardenal y platiquen en ellos.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que él es en que se guarde el acuerdo del Reyno, que es que los comisarios platicasen estos medios y los traxesen, y los que an traído aquí es su voto se lleuen

al señor Cardenal por los comisarios dello, y ansimismo si su Señoría quisiere dar alguno, se traiga al Reyno para que en todo se platique, y lo que dello resultare se consulte con las ciudades para guardar su orden en todo.

Granada.

Don Cristóval de Leon, con Lázaro de Quiñones.

Don Alonso Osorio dixo que le parece que el primer medio del encabezamiento general este se lleue al señor Cardenal, y no es en que se lleue lo demás.

Seuilla.

Don Diego Mexía es en que no se lleuè al señor Cardenal lo que los comisarios an consultado al Reyno, por muchos inconuenientes que podria traer, y demás desto es en suplicar al Reyno que en ninguna manera trate de llevarlo al señor Cardenal.

El jurado, idem.

Córdoua.

Don Diego de Sosa dixo que le parece que el medio del encabezamiento se lleue por los comisarios al señor Cardenal, y que este, si pareciere á su Señoría Illma., se consulte con las ciudades.

Múrcia.

Luis Pagan dixo que es en que no se lleue al señor Cardenal lo que los comisarios an consultado al Reyno, por muchos inconuenientes que podria traer.

Jahen.

Miguel Gerónimo, lo que Lázaro de Quiñones.

Juan Ceron, idem.

Madrid.

Luis de Herrera dixo que le parece que los medios traídos por los comisarios son buenos, y como tales es en que se lleuen al señor Cardenal para que dé licencia para tratarlos con las ciudades.

Don Francisco de Vargas, idem.

Cuenca.

Garci Hernandez, lo que Lázaro de Quiñones, con el presupuesto que el Reyno tiene acordado de que se consulten con las ciudades sin efectuar cosa alguna.

Rodrigo de Hiniesta, idem.

Don Diego de Acuña dixo que le paresce que son medios que se pueden lleuar al señor Cardenal, y así se lleuen. Toro.

Gomez de Helada dixo que despues acá que se dixeron al Reyno los medios, se le an ofrescido muchos inconuenientes, los quales, por no estar satisfecho de que los entiende bien, no los dice; mas de que se a acabado de ratificar en que no es negocio que le trate el Reyno, viendo que don Diego Mexía a sido comisario y no a venido en ello, y así se conforma con su voto.

Don Juan de Menchaca dixo que él tiene votado conforme á la órden que tiene de su villa, y eso mismo vota agora. Valladolid.

Pedro de Duero, idem.

Antonio del Peso dixo lo que don Alonso Osorio. Ávila.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Juan de Barrionuevo, lo que don Juan de Menchaca, hasta ver otra órden de su ciudad. Soria.

El licenciado Morales, idem.

Gonzalo de Gueuara dixo que su voto es que no se lleue de parte del Reyno ningun recaudo á su Señoría ni se proponga por parte del Reyno este ni otro; porque esta es la órden que tiene de su ciudad. Segouia.

Baltasar Guerra, que no es en que se lleue ningun medio al señor Cardenal; porque ni fué en la comision ni tiene órden de su ciudad para ello. Zamora.

Don Diego de Herrera dixo lo que Seuilla, y mas es en que si el Reyno acordare se lleue algun medio al señor Cardenal, sea solo el del encabezamiento. Salamanca.

Don Pedro de Solís, lo que Seuilla.

Gerónimo Yañez, lo que Lázaro de Quiñones. Guadalaxara.

Diego de Bustamante dixo que es en suplicar al Reyno suplique al señor Cardenal dé licencia para escriuir á las ciudades cerca deste negocio, para que los medios que á ellos se

les ofrescieren los puedan enuiar al Reyno, y vistos se puedan tratar los que mas les pareciere que conuienen; porque como se andan buscando de hombres que andan vagando por el mundo, charlatanes, muy mejor atenderán las ciudades á lo que mas conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor y bien destos reynos, y que en el entre tanto que esto no se hiziere, es en que no se lleuen al señor Cardenal los dichos medios, porque si una vez se lleuasen y se tratase de los que su Señoría ofresciese, serían de ningun fruto los que de allá se enuiasen.

Toledo.

Luis Gaytan dixo que él a oido el parecer y medios que los comisarios an propuesto al Reyno que se les an ofrescido, y que los mas dellos se conforman con los Capítulos generales que el Reyno tiene dados para su bien; y en quanto á esto y á la declaracion que proponen de cómo se suplicará que se dé el encabezamiento al Reyno, le parece muy bien, y es en que se proponga á su Magestad y á sus Ministros, y el otro medio que en el Reyno se a platicado no; porque si fuere bueno, el señor Cardenal terná noticia dél, aunque no sea del Reyno y le propondrá; y es en que se le suplique que si los medios que el Reyno propone no le parecieren suficientes para que su Magestad tenga disposicion de hazerle merced en lo que le tiene pedido y suplicado, su Señoría, como lo tiene prometido al Reyno, le haga merced de proponer otros que le parezcan mas conuenientes, como lo serán siendo suyos, significándole que serán rescibidos con la voluntad que el Reyno a mostrado siempre.

El jurado, idem.

Resolucion.

Pasa el voto de don Alonso Osorio por mayor parte.

Juramento de Francisco de Torreblanca, procurador de Córdoba.

Este dia juró, ante el Illmo. Cardenal, Francisco de Torreblanca, procurador de Córdoba en lugar de don Pedro Muñoz, difunto, que no trae limitacion del poder que presentaua; y juró ansimismo el secreto de las Córtes como los demás, y fué rescibido por el dicho señor Cardenal al oficio.

EN XV DE FEBRERO.

Se juntaron en Cortes Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Luis Pagan, Jahen, don Diego de Herrera, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadaluara, don Francisco de Vargas, Valladolid, Toledo.

Acordóse que Luis Gaytan y Antonio del Peso traten con los contadores de informarse cómo está la cuenta de entre el Rey y el Reyno sobre el servicio, hasta el año de quinientos y sesenta y nueve. Cuenta del servicio.

EN XVI DE FEBRERO.

Se juntaron en Cortes Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Francisco de Torreblanca, Luis Pagan, Jahen, Salamanca, Ávila, Gomez de Helada, Soria, Rodrigo de Hiniesta, Gonzalo de Guevara, Guadalaxara, Valladolid, don Diego de Acuña, Madrid, Toledo.

Tratóse sobre que un fulano de Truxillo se ofresce que tiene auiso y orden como en algunas cosas de su Magestad sea seruido y aprouechado en alguna cantidad sin perjuicio suyo ni del Reyno; y que queria que satisfaziendo al Reyno los medios dichos, se le hiziese alguna ayuda de costa, y usándose dellos la merced que conuiniese; y votóse sobre lo que cerca desto se hará. Auisos.

Pedro de Melgosa dixo que no es en que se trate desto hasta que responda el señor Cardenal. Burgos.

Don Pedro Manrique dixo que no es en que se trate desto por este medio; pero que si lo dixere y se efectuare, se le dará lo que al Reyno pareciere.

Lázaro de Quiñones dixo que Luis Gaytan, Antonio del Leon.

Peso y don Diego de Herrera prosigan esta comision, y que trayendo al Reyno medios que satisfagan, ofrezcan al que se los consultare que el Reyno le gratificará.

Ramiro Diaz dixo que en semejantes tiempos es razon platicar el Reyno en estos medios, y en los que se ofrescieren, mayormente auiéndose prometido así al señor Cardenal, y así es en que los comisarios oigan este hombre y los refieran al Reyno y le ofrezcan la gratificacion que al Reyno paresciere darle, y así conuiene.

Granada.

Don Cristóval de Leon dixo que el Reyno, despues de auer oido á los comisarios, acordó y tomó el medio que le pareció mas conueniente para proponerse al señor Cardenal, y así se le a propuesto, y que hasta que su Señoría responda no es en que se trate de ningun otro medio ni se oiga este.

Don Alonso Osorio, con Lázaro de Quiñones.

Seuilla.

Los de Seuilla dixeron que son en que los comisarios deste negocio vueluan á este hombre y le ofrezcan de parte del Reyno que el Reyno le dará una moderada gratificacion, siendo los medios tales que se use dellos, y ansimismo le ofrezcan que si se viniere á usar dellos y fueren quales su Magestad y el Reyno an menester, se hará mayor gratificacion, y que se traigan al Reyno por escrito.

Córdona.

Francisco de Torreblanca, idem.

Múrcia.

Luis Pagan, idem.

Jahen.

Miguel Gerónimo, lo que Leon.

Juan Ceron, lo que Seuilla.

Toro.

Don Diego de Acuña, que si de los medios se aprouechare el Reyno, se le ofrezca que se le hará una buena gratificacion.

Gomez de Heleda, idem.

Guadalaxara.

Gerónimo Yañez, lo que Leon.

Diego de Bustamante dixo que los comisarios prosigan esta comision, y siendo los medios tales que con ellos se satisfaga

lo que se pretende, le ofrezcan la gratificacion que al Reyno pareciere.

Don Juan de Menchaca, con Toro.

Valladolid.

Pedro de Duero, idem.

Juan de Barrionuevo dice que no yendo contra la órden de su ciudad, se conforma con don Diego de Acuña.

Soria.

El licenciado Morales, idem.

Antonio del Peso dixo que como a dicho, no le parece que los medios son tan fértiles como ofresce el que los da, ni para que con los que se escogen se pueda cumplir lo que dice; pero que los tiene por medios que no son de charlatanería sino factibles, y así es en que se haga lo que acordare la mayor parte.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro, lo que Toro.

Rodrigo de Hiniesta, con Seuilla.

Cuenca.

Don Diego de Herrera, lo que Toro.

Salamanca.

Don Pedro de Solís, lo que Seuilla.

Gonzalo de Gueuara, lo que dixere la mayor parte.

Segouia.

Luis de Herrera dixo que le parece que pues el Reyno no usó de los medios que traxeron los comisarios, que eran los que mas conueuian y mas acertados, que no use de otros.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, lo que Toro.

Luis Gaytan, con Seuilla.

Toledo.

El jurado, idem, y que ante todas cosas se deue tratar con su Magestad qué cantidad es, y que luego se tratará de lo que se a de proueer cerca desto.

Pasa el voto de don Diego Mexía y don Diego de Acuña por mayor parte.

Resolucion.

EN XVII DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, Granada, Seuilla, Francisco de Torreblanca, Jahen, Salamanca,

Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Rodrigo de Hiniesta, el licenciado Morales, Gonzalo de Gueuara, Guadalajara, Valladolid, Toledo.

Cometióse á Luis Gaytan y Antonio del Peso que hablen á los contadores sobre que no se saquen de poder de los receptores del seruicio las libranzas hechas á Lucas Justiniano y Juan Bautista Espínola, y hagan las diligencias que conuieniere, y ansimismo hablen para que Matallana pague los seis mill ducados que están librados en él á Hernando de Laguna.

Entró Luis Pagan, y Pedro de Melgosa, y Juan de Barrioueuo y don Francisco de Vargas.

EN XIX DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Francisco de Torreblanca, don Pedro Guill, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Soria, Guadalajara, Luis de Herrera, Valladolid, Toledo, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas.

Acordóse que se libren tres mill y nueuecientos y ochenta marauedis á los escriuientes que an trasladado los finiquitos del receptor de los años pasados para asentar en los libros del contador del Reyno.

EN XX DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, Garci Hernandez, Toledo.

Contadores de rentas.

Tratóse sobre que los contadores de rentas pretenden que por razon del trabaxo de sus oficios ser mayor que el de los

de relaciones en los negocios del encabezamiento general, se les deue y a significado que se les hará alguna gratificacion particular, y votóse así porque estaua remitido.

Dixeron ambos que por esta consideracion y por otras que el Reyno tiene, son en que por una vez se den al contador Alonso Hernandez treinta ducados, y al contador Miguel Sanchez cincuenta.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones, que á Alonso Hernandez y Miguel Sanchez, por razon del mayor trabaxo que tienen en los negocios del Reyno que los demás contadores, se les den cinco mill marauedís de salario mas, con condicion que ellos ni los otros no pidan crecimiento ni igualdad, y que si la pidieren por el mismo caso sea en sí ninguno qualquier que se ouiere hecho á los que lo pidieren y no lleuen mas que los treinta mill de antes.

Leon.

Ramiro Diaz, que se den á cada uno cincuenta ducados por una vez.

Don Cristóual de Leon dixo que es en lo que el Reyno acordare por mayor parte.

Granada.

Don Alonso Osorio, que no se les dé nada.

Don Diego Mexía dixo que si el Reyno les ouiera dado á quarenta mill de salario á cada uno, no estuuieran quexosos los que tienen á quarenta y cinco, y que le parece que les bastaua de salario quarenta mill, y que los cinco mill que tienen demasiados, les suplan por la pretension, y no es en que se les dé nada.

Seuilla.

El jurado, idem.

Don Diego de Sosa dixo que por causas que le mueuen, es como Búrgos.

Córdoua.

Francisco de Torreblanca dixo que no tiene entendida la causa desta ayuda de costa, y que tiene entendido que ay asiento por escritura y crecimiento en ella de salario, y que

por lo que agora piden no se acaban con ello los negocios del Reyno que ellos hazen, es en que se les haga la merced que se les ouiere de hazer al fin de las Córtes.

- Múrcia. Luis Pagan dixo lo que don Alonso Osorio.
Idem don Pedro Guill que Francisco de Torreblanca.
- Jahen. Los de Jahen, que no se les dé nada.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca dixo que es en que se den á Alonso Hernandez los veinte ducados, y la resta á Miguel Sanchez, que sean treinta.
Pedro de Duero, lo que don Cristóval de Leon.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez, con Búrgos.
Diego de Bustamante á Alonso Hernandez veinte ducados, y á Miguel Sanchez treinta.
- Ávila. Antonio del Peso dixo que pues parece que están obligados por el asiento á hazer lo que hizo Miguel Sanchez, que otro dia hará otro tanto Alonso Hernandez, y así es que se dé á cada uno cincuenta ducados.
Antonio de Nuño Hierro, idem.
- Cuenca. Garci Hernandez, lo que don Juan de Menchaca.
- Toro. Gomez de Helada, con Búrgos.
- Soria. Juan de Barrionuevo, con don Juan de Menchaca.
El licenciado Morales, idem.
- Segouia. Gonzalo de Gueuara, lo que Búrgos.
- Zamora. Baltasar Guerra, lo que Juan de Menchaca.
- Salamanca. Don Diego de Herrera, lo que Búrgos.
Don Pedro de Solís, con don Juan de Menchaca, y suplica al Reyno se ponga en la instruccion de diputados que no pase adelante este pedimento.
- Madrid. Don Francisco de Vargas, lo que Búrgos.
- Toledo. Luis Gaytan dixo que aunque están obligados á hazer todo lo que toca á sus officios por el asiento que con ellos se hizo, sin embargo desto le parece que á los que siruieren al Rey-

no auentaxadamente se les haga merced, y por esto dice lo que don Juan de Menchaca.

El jurado, idem.

Pasa el voto de don Juan de Menchaca por mayor parte.

Resolucion.

Don Diego Mexía dixo que el Reyno a dado á estos dos contadores cincuenta ducados, lo qual es introducion nueva, así para que ellos lo pidan otros años, como para que los demás pidan la misma igualdad, y el Reyno no lo deue permitir; que hablando con el acatamiento que deue, lo contradice y apela dello para ante quien y con derecho deua, y lo pide por testimonio; y á mí don Juan Ramirez requiere que no dé fé de lo que ouiere pasado sin que vaya inserta su contradiccion y apelacion, y así lo pide.

El Reyno acordó lo acordado, y yo dixé que haria mi oficio.

EN XXI DE FEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Francisco de Torreblanca, don Pedro Guill, Jahen, Salamanca, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Valladolid, don Francisco de Vargas, Toledo.

Tratóse sobre si se pedirá que den algunas preeminencias á los labradores que labraren, y vídose un memorial que truxo ordenado Luis Gaytan, y votóse así:

Capítulo general.

Pedro de Melgosa dixo que se pida el capítulo que viene ordenado, con que en lo que toca á seruir con carruaxe, se pida que no les puedan tomar mas que la mitad de lo que son obligados; pero que no se ponga que sean exentos de huéspedes.

Búrgos.

Don Pedro Manrique, que el capítulo está bien, y que lo muestre Luis Gaytan á los letrados del Reyno para que lo pongan en el estilo que les pareciere.

Leon.

Lázaro de Quiñones es en que no aya nouedad, saluo en que qualquiera que labrare con media yunta y de ahí arriba, teniendo otros bueyes, en lo con que labrare y sus aparejos no pueda ser executado sino por dinero de su Magestad, y que en quanto á la exencion de no lleuar carretas para el serui-cio de su Magestad ni en los demás, no es en ello.

Ramiro Diaz, que es en que se suplique que se guarde la ley cerca de lo mismo que dice Lázaro de Quiñones.

Granada.

Don Cristóval de Leon, lo que Pedro de Melgosa, y que se haga relacion del daño que a hecho la premática.

Don Alonso Osorio, que se pida el capítulo como viene y se haga relacion del daño de la premática, y mas que se suplique á su Magestad les dé la sal al precio que antes.

Seuilla.

Don Diego Mexía que se pida el capítulo como viene, en relacion del daño que a hecho la premática.

El jurado, idem.

Córdoua.

Francisco de Torreblanca es en que se ponga el capítulo como lo trae Luis Gaytan, haziendo instancia principalmente del remedio de la premática; y porque en Córdoua todas estas libertades que se piden, ó las mas dellas, las tiene su Magestad concedidas á los caballeros de quantía, es en suplicar al Reyno vea otras preeminencias que allí se le pueden dar para que aya allá mas codicia en el sembrar, y les obligue las preeminencias que de nuevo se concedieren.

Múrcia.

Don Pedro Guill es en que se ponga el capítulo como viene.

Jahen.

Miguel Gerónimo, lo que Córdoua.

Juan Ceron, idem.

Valladolid.

Don Juan de Menchaca, que se pida el capítulo.

Pedro de Duero, idem.

Áuila.

Antonio del Peso, idem.

Antonio de Nuño Hierro, idem, haziendo relacion de la premática.

Gerónimo Yañez, que se ponga el capítulo como viene ordenado, y no se haga relacion de premática.

Diego de Bustamante, que se ponga el capítulo sin que se haga mencion de la premática, y dándoles mas preeminencias que de las rentas del arzobispado ú obispado les pueden dar, para que puedan sembrar prestado hasta otro año.

Como Seuilla, ambos.

Ambos, que se pida como viene.

Gomez de Helada, lo que Seuilla.

El licenciado Morales, como viene el capítulo.

Don Francisco de Vargas, que se pida como viene ordenado.

Baltasar Guerra, que no se haga nouedad.

Que se ponga el capítulo, y para que se ponga con la adición de don Diego Mexía, y en mejor estilo, se cometa á don Pedro Manrique.

El jurado, idem.

Por mayor parte pasa que se pida el capítulo, pero no pasa la calidad de si se porná con relacion del daño que la premática del pan causa, ni si no.

EN XXII DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Ramiro Diaz, Granada, Seuilla, Francisco de Torreblanca, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Soria, Gonzalo de Gueuara, Valladolid, Gerónimo Yañez, don Francisco de Vargas, Toledo.

Yo don Juan Ramirez dixé al Reyno de parte del señor Cardenal, que su Señoría era seruido que fuesen á oír cierto recaudo que queria enuiar al Reyno, y nombraron para ello á don Pedro Manrique y Antonio del Peso.

Entró Cuenca, y Luis de Herrera, y Lázaro de Quiñones, y don Diego de Sosa.

Guadalaxara.

Salamanca.

Cuenca.

Toro.

Soria.

Madrid.

Zamora.

Toledo.

Resolucion.

Recaudo del señor Cardenal.

EN XXIII DE HEBRERO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca, Áuila, Toro, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Recaudo del señor
Cardenal.

Dieron quenta don Pedro Manrique y Antonio del Peso como auian ido á oir lo que el señor Cardenal mandaua, y que su Señoría auia dícholes que auíéndose tratado y puesto en hilo el remedio de los nuevos impuestos y lo demás de que se auia tratado, se le auia ido de parte del Reyno con un medio de la misma hazienda de su Magestad, que era cosa que le auia mucho desanimado; y que para ver si este negocio puede tener el buen efecto que se desea, le parece que el Reyno deue nombrar algunos caballeros que con él y con quien su Magestad mas mandare, traten de los medios que pareciere que puede auer y de los que su Magestad propusiere, para que con esto se tome algun buen efecto y conclusion en este negocio, y si no se despache y aya cumplido con lo que de parte de su Magestad se deue: lo qual oido, se acordó que se nombren comisarios, los quales oigan al señor Cardenal y traten sobre los medios que de parte de su Magestad se propusieren, con que no efectúen ninguno sin órden del Reyno, y no propongan ningun medio sin auer dado quenta dél al Reyno para que se les ordene si le propornán ó no; pero platiquen y repliquen á lo que se les propusiere las razones que conuiniere para bien del Reyno.

Soria y Baltasar Guerra dixeron que no son en dar esta comision; porque es contra la órden que tienen de sus ciudades, y así lo contradicen.

Gonzalo de Gueuara, lo mismo.

El Reyno acordó lo acordado.

Acordóse que sean los comisarios seis, lo qual se acordó por mayor parte, y votóse por mayor parte que sean Luis Gaytan de Ayala, don Cristóval de Leon, don Diego Mexía, don Diego de Acuña, don Juan de Menchaca, Antonio del Peso.

EN MADRID Á III DE MARZO DE MILL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y UN AÑOS.

Se juntó el Reyno: interuinieron Búrgos entrambos presentes; Leon, idem; Granada, idem; Seuilla, idem; Córdoua, Francisco de Torreblanca; Jahen, dos; Valladolid, don Juan de Menchaca; Ávila, dos; Toro, Gomez de Helada; Salamanca, dos; Guadalaxara, idem; Zamora, Baltasar Guerra; Soria, dos; Toledo, dos.

Tratóse y acordóse lo siguiente:

Que se saquen los autos y obligaciones de lo que se deue al Reyno y todos los demás autos que sobre ello an pasado, y se pongan en el libro del contador y que tome la razon dello.

Deudas del Reyno.

Bernardino de Villareal.

Vióse una peticion de Bernardino de Villareal, en que dize auer perdido nouecientas y quarenta y cinco mill marauedís los años de sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueue y setenta, que a tenido arrendadas las tercias de Yepes y su partido, y pide que se le haga alguna merced.

Acordóse que se informen de lo que ay en esto don Pedro de Solís y Antonio de Nuño Hierro, para hazer relacion el primer dia al Reyno.

Don Diego Mexía, procurador de Seuilla, y su compañero dixerón que an suplicado al Reyno que no trate de hazer ayuda de costa, ni dar salarios á los procuradores de Córtes de sobras del encabezamiento ni de otra hazienda ninguna; porque cada ciudad tiene ya ordenado á sus procuradores lo que an de llevar quando vienen aquí, y que ansimismo los procu-

Salario del Reyno.

radores traen entendido lo que an de llevar, y que así lo aceptaron y aprouaron quando vinieron á servir: que pide y suplica al Reyno no trate dello como lo tiene suplicado, por muchas razones que se ofresce á allegar en la prosecucion de la causa, y que si dello tratare, apela para ante quien y con derecho deua.

Zamora.

Baltasar Guerra dixo lo mismo.

Toledo.

El jurado dice lo mismo.

Trató el Reyno despues desto que atento que las Córtes an durado catorce meses y durarán mas, y que algunos de los caballeros procuradores no tienen salarios y otros los tienen pequeños, y es justo que sus ciudades sean aliuiadas, que se suplique á su Magestad que se dé orden en ello en la forma que se acordare, sobre lo qual se votó lo siguiente:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dice que visto que se a dado ayuda de costa, que para lo poruenir, comenzando desde que su Magestad partió de aquí para casarse, que se pida salario de dos ducados para cada procurador; porque en esto serán aliuiadas las ciudades del salario y los procuradores tambien podrán mejor sufrir la costa que se les recresce, y que este salario se pida que se dé de las sobras del encabezamiento, y que le paresce que al que no fuere deste parescer, no se le dé salario; y si no se permitiere dar el dicho salario, que se pida de ayuda de costa trecientos ducados á los que no tienen salario, y á los que lo tienen docientos ducados, y que el ayuda de costa tampoco sea para los que lo contradixeron.

Don Pedro Manrique dixo que por las causas susodichas, es de voto y parescer que para que no se haga nouedad de lo que se suele hazer, dar trecientos ducados de ayuda de costa á los que no tienen salario, y docientos á los que le tienen, y no dando ayuda de costa se dé el salario que dice Pedro de Melgosa.

Lázaro de Quiñones dixo que por la razon que an dicho estos caballeros, por la largueza de las Córtes ser tan extraordinaria de lo que suelen, de lo qual resulta daño en los propios de las ciudades que tienen sus procuradores con salario, y los que no le tienen en sus mismas haziendas, es de parecer, que pues los negocios que al presente tratan son tan generales del Reyno, que de las sobras del encabezamiento dél se den á los caballeros que tienen salarios, para los gastos que an hecho, á docientos ducados, y á los que no le tienen á trecientos ducados; porque las ciudades sean aliuiadas y lo mismo los propios, se dé igualmente á los caballeros residentes en estas Córtes el salario que muchas ciudades dan, que es á dos ducados cada uno, el qual comienze á correr desde la Naudad pasada, y que desde entonces las ciudades que dan salario á sus procuradores queden releuadas dél; y no siendo seruido el señor Cardenal y los señores Asistentes que se haga la dicha ayuda de costa, es en que corra el salario desde quando Búrgos dice.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que por las causas que se an dicho es su parecer se den los trecientos ducados de ayuda de costa á los que no tienen salario, y á los que lo tienen á docientos ducados, y el salario de sus ciudades que corra de quando se fué su Magestad á casar, y no saliendo esto, sea desde Naudad, y que así se suplique, como lo an dicho estos caballeros, de sobras.

Don Cristóval de Leon dice lo mismo que Lázaro de Quiñones, con que la ayuda de costa sea igual, y que si esto saliere por la mayor parte, que se vaya á suplicar al señor Cardenal.

Granada.

El dicho dixo que contradice lo del salario, que solamente se pida la ayuda de costa igualmente, y no pasando este voto por la mayor parte, dice lo que Seuilla.

- Granada. Don Alonso Osorio dice lo mismo, con que no se pida el salario sino desde Navidad.
- Seuilla. Don Diego Mexía suplica lo que tiene suplicado, y se afirma en su requerimiento de nuevo, y lo pide por testimonio.
Luis de Plasencia, lo mismo que don Diego Mexía.
- Córdoua. Francisco de Torreblanca es del voto de Lázaro de Quiñones, vista la gran razon que estos caballeros tienen por los gastos que an hecho y hazen y harán, y que él, por venir agora á seruir estas Córtes, suplica al Reyno que la merced que se ouiere de hazer, la aya en los propios de su Magestad por estar muy nescitada, y que la ayuda de costa que se ouiere de dar á los caballeros procuradores sea por igual, y que el salario se entienda desde Navidad.
- Jahen. Miguel Gerónimo de Mendoza, lo que Lázaro de Quiñones.
Juan Ceron, lo mismo.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca dice que por las razones que estos caballeros an dicho, es en que se suplique á su Magestad y al señor Cardenal se dé los dos ducados de salario desde el dia que el Reyno se alzó aquí quando se fué su Magestad á casar, y que haziéndose esto desde el mismo dia, se desqüente á sus ciudades, y que sea de sobras.
- Cuenca. Rodrigo de Hiniesta, idem.
- Áuila. Antonio del Peso, que por las razones dichas se conforma con don Juan de Menchaca, y que no aya ayuda de costa sino salario, y se nombren diputados.
Antonio de Nuño Hierro, idem.
- Zamora. Baltasar Guerra dice lo que Seuilla.
El dicho se aparta de lo que dixo, y es en pedir y suplicar á su Magestad lo que Valladolid.
- Toro. Gomez de Helada, lo que don Juan de Menchaca.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez, idem, y Diego de Bustamante, idem.
- Salamanca. Don Diego de Herrera dixo que vista la largueza de las

Córtés, y los negocios tan extraordinarios que en ellas se tratan, y los gastos que en las propias ciudades se hazen, le parece que se den los dos ducados que estos caballeros an dicho, desde que las Córtes se alzaron y su Magestad se fué á casar, con tanto que los procuradores que no lleuaren salario de sus ciudades y los que lleuan menos de dos ducados, no puedan lleuar lo susodicho sin consentimiento de sus ciudades, y contradice la ayuda de costa y que las ciudades an de ser aliuiadas.

Don Pedro de Solís, idem, y contradice lo de la ayuda de costa, y que si saliere, que él ni los otros que la contradicen no la lleuen.

Juan de Barrionueuo, lo que Pedro de Melgosa.

Soria.

El licenciado Morales, idem.

Luis Gaytan, que le parece cosa muy justa releuar los propios de las ciudades de algunos dias de los muchos que an dado de salario; pero que de tal manera, que no resciban agrauio los reynos y prouincias mayores que mas parte tienen en esta hazienda que sobra del encabezamiento general: y porque los salarios que lleuan los caballeros procuradores de Córtes ninguno es conforme á la calidad de sus personas, sino á la de sus officios, ciudades y propios dellas, conforme á los quales se les a dado salario como cada ciudad tiene de costumbre ordenado; por esta razon es en que los salarios que estos caballeros tienen de sus ciudades, corran á quenta del Reyno y de las sobras que tienen, desde que su Magestad se fué á casar, y se suplique ansimismo que á los que no le tienen se les señale el que pareciere justo conforme al que le pudieren dar sus ciudades y que acostumbran dar á los comisarios que suelen enuiar á la córte.

Toledo.

El jurado Palma, que lo tiene contradicho, aunque no tiene mas de un ducado cada dia, por euitar la introducion para otras Córtes.

Seuilla apela de lo que se a votado.

Granada, idem.

Córdoua, idem.

Toledo. Apela Luis Gaytan en lo que es contra su voto.

Nombramiento de diputados para la suplicacion que de lo votado se a de hazer.

- Búrgos. Pedro de Melgosa nombra á Lázaro de Quiñones, licenciado Morales y Gerónimo Yañez.
Don Pedro Manrique nombra á don Juan de Menchaca, Antonio del Peso y Luis Gaytan.
- Leon. Lázaro de Quiñones nombra á don Pedro Manrique, don Juan de Menchaca y Gerónimo Yañez.
Ramiro Diaz, idem.
- Granada. Lo contradicen entrambos procuradores.
- Seuilla. Lo mismo ambos.
- Córdoua. Lo contradicen ambos.
- Jahen. Nombra los que Leon.
- Áuila. Antonio del Peso nombra á don Pedro Manrique, Lázaro de Quiñones y Gerónimo Yañez.
Antonio de Nuño Hierro, idem.
- Cuenca. Nombran á Antonio del Peso, Gerónimo Yañez y Lázaro de Quiñones.
- Salamanca. Entrambos procuradores nombran á Antonio de Nuño Hierro, Gerónimo Yañez y Lázaro de Quiñones.
- Zamora. Baltasar Guerra nombra á don Diego de Herrera, don Juan de Menchaca, Gomez de Helada.
- Valladolid. Don Juan de Menchaca nombra á Lázaro de Quiñones, Gerónimo Yañez y Antonio de Nuño Hierro.
- Guadalaxara. Gerónimo Yañez nombra á Lázaro de Quiñones, don Diego Mexía y don Juan de Menchaca.

Diego de Bustamante nombró á Lázaro de Quiñones, Antonio de Nuño Hierro y Gerónimo Yañez.

Gomez de Helada nombró á los mismos.

Ambos nombraron á los mismos.

Luis Gaytan á los que tienen mas votos.

El ayuntamiento deste dia tres de Marzo pasó ante Juan de Escouedo, secretario de su Magestad y su escriuano de Cortes, por indisposicion de mí don Juan Ramirez, y así se pasó aquí como él lo entregó.

Toro.

Soria.

Toledo.

EN VII DE MARZO.

Se juntaron en Cortes Búrgos, Leon, don Cristóbal de Leon, Seuilla, Córdoua, don Diego de Herrera, Antonio de Nuño Hierro, Gomez de Helada, Rodrigo de Hiniesta, Soria, Guadaluaxara, don Francisco de Vargas, Pedro de Duero.

Acordóse que los miércoles y viernes se junte el Reyno á las tardes á las tres, mientras pasare la quaresma.

Horas de juntarse.

Vídose una peticion del contador Arceo en que suplica se le remitan los quarenta y cinco dias de ausencia que se le descontaron en Córdoua; pues no tardó en venir otro diputado mas de siete dias.

Contador Arceo.

Pedro de Melgosa dixo que visto que don Juan Ramirez dice que siruió seis meses y que salió á gozar de los tres meses que podía tomar de licencia, y que excedió en no auer dexado dos diputados conforme á la instruccion, y que el segundo diputado tornó dentro de siete dias que él partió, es de parescer que sería gran rigor que por esta falta se le dexase de pagar lo que se le deuiere, visto como se a hecho con los otros diputados, y las ayudas de costa que se les an dado; y que así es de parescer que por esta falta no se le quite nada de lo que se le deuiere, sino que se le pague lo que no ouiere rescibido y se le deuiere.

Búrgos.

Don Pedro Manrique dixo lo mismo, y que no se le desquente mas que los siete dias, y lo que mas pareciere al Reyno por el desacato de no auer cumplido la instruccion.

Leon. Lázaro de Quiñones dixo que en Córdoua se trató deste negocio por los comisarios; y por el Reyno, con mucho acuerdo y justificacion, se determinó lo que se auia de hazer, y aquello se guarde.

Ramiro Diaz, idem.

Granada. Don Cristóual de Leon, idem.

Seuilla. Don Diego Mexía, idem.

El jurado de Seuilla, idem.

Córdoua. Don Diego de Sosa, que porque le parece mucho rigor el que se usa con el contador Arceo, es del voto de don Pedro Manrique.

Francisco de Torreblanca dixo que visto que por el Reyno se mandó que no se librasen, deuio auer causas legítimas para ello; y que él no sabe qué causas tenga para esto que pide; y así es en que se guarde el acuerdo del Reyno.

Entró Toledo.

Toro. Gomez de Helada, con Leon.

Soria. Juan de Barrionueuo, idem.

El licenciado Morales, con Pedro de Melgosa.

Salamanca. Don Diego de Herrera, que se guarde lo acordado.

Madrid. Don Francisco de Vargas, que se le quiten los siete dias.

Áuila. Antonio de Nuño Hierro, con Salamanca.

Guadalaxara. Gerónimo Yañez, idem.

Diego de Bustamante, idem, y que no se le haga gratificacion.

Cuenca. Rodrigo de Hiniesta, con Madrid, y que se le haga la gratificacion á rata como á los otros diputados.

Valladolid. Pedro de Duero, que se guarde lo acordado.

Toledo. Luis Gaytan, idem.

El jurado de Toledo, idem.
Pasa el voto de Leon por mayor parte.

EN VIII DE MARZO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Jahen, don Diego de Herrera, Áuilla, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid.

Acordóse que se libren á Ayllon, portero de las Córtes, docientos y nouenta y quatro reales que a gastado hasta oy en braseros y carbon y otras menudencias, y jure la quēta.

Ayllon.

Vídose una peticion que Hernando de Laguna dió, en que suplica que en la obligacion que se le manda hazer á él y á Periañez, su fiador, para seguridad de su cargo, se le ponga término dentro del qual pueda hazer diligencias en la cobranza de las libranzas que se le dieren, para que durante aquel no dé el contador fé para que sea executado; y auiendo oido al licenciado Morales, á quien se remitió para que lo confiriese con los letrados del Reyno, el qual dixo que á él y á los dichos letrados parecia que al dicho Hernando de Laguna se le diese de término treinta dias despues de entregarle la libranza, para hazer las diligencias y mostrarlas, y que dentro destes fuese obligado á mostrar las diligencias, y donde no, pueda ser executado como si ouiese cobrado; se votó sobre ello lo siguiente:

Hernando de Laguna.

Don Pedro Manrique dixo que se guarde el parescer de los letrados.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones que haga llana su obligacion Hernando de Laguna, y porque cese el inconueniente que dice en su peticion, es de parescer que se ponga en la instruccion á los di-

Leon.

putados que no teniendo el dicho Hernando de Laguna ningun dinero del Reyno en su poder, que no le libren en él ninguna libranza hasta que pasen veinte y cinco dias despues que tenga en su poder la libranza de contadores mayores, que es término dentro del qual la pueda cobrar.

Ramiro Diaz dixo que los letrados del Reyno le den escrito y firmado su parescer, y aquel se guarde y ponga en obligacion.

Granada. Don Cristóval de Leon dixo que no fué en su nombramiento, y si pasare por mayor parte que haga obligacion, es en que sea lisa sin condicion.

Don Alonso Osorio que se guarde lo que a dicho el licenciado Morales.

Sevilla. Don Diego Mexía, idem.

El jurado, idem.

Córdoba. Don Diego de Sosa, idem, y que lo ordenen los letrados. Francisco de Torreblanca, idem, con que no sean mas de veinte dias.

Jahen. Miguel Gerónimo, con don Cristóval de Leon.

Juan Ceron, idem.

Valladolid. Don Juan de Menchaca, idem.

Pedro de Duero, idem.

Ávila. Antonio del Peso que se guarde el parescer de los letrados, con que sea el término veinte dias, y pasados estos sin mostrar diligencias, le executen.

Antonio de Nuño Hierro, lo que Búrgos.

Guadalaxara. Gerónimo Yañez, idem.

Diego de Bustamante, idem, y ordénelo el licenciado Morales.

Salamanca. Don Diego de Herrera, idem.

Don Pedro de Solís, idem.

Cuenca. Garci Hernandez, idem.

Rodrigo de Hiniesta, idem.
 Gonzalo de Guevara, idem, como lo ordenare el licenciado Morales. Segouia.
 Juan de Barrionuevo, idem. Soria.
 El licenciado Morales, idem.
 Don Francisco de Vargas, idem. Madrid.
 Baltasar Guerra, idem. Zamora.
 Gomez de Helada, idem, y ordénelo el licenciado Morales. Toro.
 Por mayor parte pasa el voto de don Pedro Manrique, y Resolución.
 que ordene el licenciado Morales la obligacion conforme á él.
 Lázaro de Quiñones dixo que él a dicho que la obligacion se haga rasa, y que si de no se hazer así resultare inconueniente en el no cobrar bien los libranes su hazienda, sea á cargo de los que an votado lo contrario y de sus conciencias.
 Acordóse que don Pedro Manrique, y don Juan de Menchaca, y don Pedro de Solís supliquen á su Magestad y á quien mas conuiniere, que cese la venta de las fieldades que haze el Consejo de Hazienda.

EN X DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Juan Ceron, don Pedro de Solís, Antonio de Nuño Hierro, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Diego de Bustamante, Valladolid, Luis de Herrera, Toledo.

Cometióse á don Diego de Sosa, y Antonio del Peso y Juan de Barrionuevo traten con los contadores de quientas lo que se les tiene de dar por los derechos que dexan de llevar de los derechos de los finiquitos de los partidos encabezados, presu-
 tas.
 poniendo que de ciento y nueue mill y treientos y treinta y tres marauedís que por la executoria de ínterin del Consejo

se les mandan dar, y se les baxan las receptorías vendidas desde el año de quinientos y sesenta y siete acá y lo que montaren las que adelante se vendieren si algunas fueren, y que se les desqüente de lo que ouieren de auer lo que lleuaron mas en los años pasados de lo que deuieron de auer.

Entró Lázaro de Quiñones.

EN XII DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, el jurado de Toledo.

Bernardino de Villareal.

Tratóse sobre que Bernardino de Villareal, receptor de las tercias de Yepes, pide se le espere por lo que está situado á dinero en las dichas tercias del año pasado de quinientos y setenta, dando órden como á los juroes se les libre en otra parte lo que toca á este año, y se libren á quenta del encabezamiento general en otra parte á los dueños de los juroes, y respondiósele que no se haga nouedad.

EN XIII DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, Salamanca, Áuila, Toro, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Valladolid, Baltasar Guerra, Madrid, Toledo.

Juraron de nteuo el secreto de las Córtes los que se hallaron presentes.

Recaudo del señor Cardenal.

Luis Gaytan y los demás comisarios del trato y medios generales, refirieron al Reyno que ellos se auian juntado diuersas

veces con el señor Cardenal y Asistentes sobre este negocio, y allí por los dichos señores Cardenal y Asistentes se les propuso y aduirtió de las cosas contenidas en unos memoriales del tenor siguiente:

Relacion que se a de referir al Reyno de lo que se a platicado en la junta que se a hecho.

Tomándose por presupuesto ó principio lo que últimamente en este negocio a pasado, de que auéndose propuesto al señor Cardenal el medio de lo del encabezamiento, que al Reyno le parecia se podia tomar para el socorro de las nesciedades propuestas, y no auiendo satisfecho el dicho medio á su Magestad, ni en la sustancia de lo que de él podia proceder, ni en la forma, fué seruido de mandar, como por el señor Cardenal se enuió á decir al Reyno, diputase á algunos caballeros que se juntasen con su Señoría Illma. y con los demás Ministros que asisten á las Córtes, y que allí se platicase y confriese sobre los medios y expedientes que podria auer para conseguirse lo que tanto importa al seruicio de su Magestad y beneficio del Reyno.

Auiéndose juntado en cumplimiento de lo que se ordenó los dichos caballeros diputados con el señor Cardenal y Ministros, primeramente allí se refirió el estado en que su Magestad se hallaua en lo de su hazienda, la qual en la parte que eran rentas ordinarias y fijas, como alcaualas, almoxarifazgos, puertos y otras, estáua toda vendida y empeñada sin que ouiese finca alguna; y la otra parte de hazienda, como seruicio, y lo de las Indias, y otras cosas, estaua todo consignado y embarazado á deudas de cambios y asientos que còrrian con grandes intereses, en tal manera, que de presente ni adelante se podia de lo uno ni de lo otro ayudar, ni tenía ni le quedaua facultad ni fundamento de que poderse preualer.

Con esto ansimismo se representaron las obligaciones y

Memoriales.

cargas reales con que su Magestad no podrá dexar de cumplir, así las ordinarias como las extraordinarias, que eran de tal calidad que ó su Magestad las auia de dexar ó desamparar, lo qual en ninguna manera haria, ó era forzoso que ouiese de ser prouenido de tan grandes y gruesas cantidades como para ellas era menester, discurriéndose particularmente por lo que en esto auia que decir.

• Y que estante lo susodicho, no solo su Magestad no podia, como deseaua, por el amor que tiene al Reyno y voluntad de hazerle merced, condecender en lo que por su parte se le pedia en el aliuio de los impuestos y en lo del encabezamiento y oficios y otras cosas, antes era forzado, no pudiéndolo en ninguna manera excusar, y siéndole permitido por derecho divino y humano el preualerse de sus reynos y sus vasallos, usando de otros medios que serian mucho mas graues, auiendo de proceder dellos tan grandes cantidades como eran nescesarias, lo qual á su Magestad no podia dexar de doler y sentirlo graueamente, y no pudiendo hazer otra cosa, la nescesidad y la justificacion de su causa le excusaria cerca de Dios y del mundo.

Y que lo susodicho no tenía otro ningun remedio sino uno de dos, ó que se formasen y constituyesen nueuas rentas en tal cantidad y de tal calidad y de tal sustancia, que su Magestad pudiese con ellas cumplir y proueer las cosas nescesarias, ó que se desempeñase y desembarazase la hazienda y patrimonio que tiene empeñado y embarazado: que lo primero de constituir y formar nueuas rentas sería muy dificultoso, y demás de ser muy dificultoso, no conuernia al Reyno, porque estando las antiguas empeñadas y embarazadas, no pudiendo aquellas cesar, correrian juntamente las unas y las otras: que lo segundo del desempeño y desembargo de la hazienda se podia mejor hazer, queriéndose el Reyno encargar desto y ayu-

dando su Magestad para los medios de todas las licencias y facultades que fuesen menester y entendiese el Reyno que conuenian.

Y que á esto de encargarse el Reyno del dicho desempeño no hazia impedimento lo que se representaua de la nescesidad y pobreza en que estos reynos y los vasallos dellos se hallauan y la diminucion en que todas las cosas dellos estauan, ni de las cargas que sobre sí tenian; porque por esta misma razon se deuia encargar desto y usar deste medio, siendo cierto que las dichas nescesidades, no solo no podian cesar ni aliuiarse, no teniendo su Magestad hazienda, antes aquellas auian de crescer cada dia y ser mayores y poner en mayor y mas miserable estado al Reyno y naturales dél, y que el aliuiio y remedio dellas y el felice estado y bien destes reynos consistia en poner á su Magestad en tal término que pudiese cesar lo pasado y excusarse lo que adelante se auia de hazer; y que aunque se entendia bien que para hazerse lo susodicho del desempeño por algun poco tiempo que para él sería menester, crescerian las cargas y derechos que por esta razon se auian de imponer, pero que para adelante todo redundaria en perpétuo aliuiio y descanso de todos.

Y que ansimismo no auia de espantar el parescer que lo que su Magestad tiene vendido, empeñado y embarazado, y que es en tanta cantidad, que la carga sería muy grande y que auia dificultad en poderse hazer, porque á esto satisfazia el tiempo, que no auia de ser junto ni en un año, sino con la dilacion y tiempo que fuese nescesario, y que ansimismo satisfaria los medios de que se podria usar sin mucho inconueniente y sentimiento para este efecto, y que otrosí se podria repartir esta carga en la principal parte della, que es las alcaualas, por las ciudades y cabezas de partido, tomando á su cargo el desempeño de lo que en cada uno dellos estouiese vendido.

Y que otrosí, no se deuia de tener por dificultad lo que algunos auian querido poner en si el dinero que para esto se diputase se conuertiria verdadera y realmente en este efecto y no en otro, y que los impuestos que por esta razon se cresciesen cesarian acabado el dicho desempeño, y que lo desempeñado estaria en pié para el sostenimiento de su Magestad y que no tornaria al estado en que al presente está en todo ó en parte; cerca de lo qual, y en la administracion y forma y modo de lo á este negocio tocante, su Magestad satisfaria al Reyno en todas las seguridades y firmezas que al Reyno pareciere se deuián dar y conuenia, y que en esto no haria ni pornia ninguna dificultad, con el firme propósito que tiene de lo así cumplir.

Demás de lo que está dicho se representaron los muchos y grandes beneficios que desto resultarian al seruicio de su Magestad y al bien del Reyno, haziéndose el dicho desempeño y desembargo; pues su Magestad quedaria con su patrimonio entero y desembarazado, con mucha riqueza, autoridad y grandeza para mantener á sus vasallos en paz y justicia, y resistir á los enemigos y cumplir con las obligaciones en que Dios le a puesto como al mayor y mas católico Príncipe christiano del mundo, de que depende el bien y felice estado de sus reynos y vasallos; y que ansimismo el Reyno con esto conseguiria lo que pretende en el aliuio de los impuestos; en lo del encabezamiento, oficios y otras cosas, cesarian los cambios, asientos y tan perniciosos tratos como al presente ay; y con excusarse los grandes daños que al Reyno y vasallos dél, no se preuiniendo su Magestad á la nescesidad, forzosamente por este camino an de venir, el trato y comercio cresceria, la tierra se cultiuaria y labraria, las haciendas serian de mas valor, la gente pobre se aliuiaria y la rica se aumentaria: todo lo qual con otras muchas cosas que se refi-

rieron, resultaria de hazerse lo del dicho desempeño y desembargo.

Auiéndose pues platicado sobre todo lo susodicho, y entendiéndose ser así que pudiéndose hazer lo del dicho desempeño y desembargo, sería de gran beneficio á estos reynos y de gran seruicio á su Magestad, se vino á tratar de los medios y expedientes que podria auer para este efecto, y despues de se auer conferido sobre ello, se pusieron en un memorial los que parecieron mas conuenientes y de importancia, segun que por el dicho memorial se verá.

Los medios platicados para lo del desempeño.

Que concediéndose al Reyno el encabezamiento general en el prescio que agora está, aquel se podria beneficiar con tal crecimiento y en tal manera, que demás de la cantidad en que está y á su Magestad se da, se sacase una grande y gruesa ayuda para esto del desempeño; el qual crecimiento podria auer en tres cosas: en lo de las rentas arrendadas, y otras desta calidad, que por lo que se entiende unas con otras en lo general salen á cinco por ciento, las quales, por el tiempo de este desempeño se podrian subir otros dos, mas ó menos, segun la calidad de las prouincias y tierras; y que en lo de los miembros encabezados, que por lo que se entiende están mas bajos, se podria ansimismo hazer aun mayor crecimiento; demás de lo qual, concediendo su Magestad facultad para ello, se podria llevar por este tiempo y para este efecto, alcauala de algunas cosas que en las leyes del quaderno están aceptadas y no se lleva alcauala, que sería de no poca sustancia.

Que con lo susodicho se podria juntar una buena parte de lo de las sobras del encabezamiento que conforme á la órden

que agora se tiene en beneficiar el dicho encabezamiento ay y procede.

Que siendo su Magestad seruido que el dicho encabezamiento se concediese al Reyno, á cumplimiento de treynta años sobre los cinco que restan por correr, los primeros diez ó doce años que fuesen menester para lo del desempeño, se beneficiase con todos los dichos crecimientos; que pasados aquellos, los diez años siguientes se baxase de los dichos crecimientos la mitad, y que la cantidad que esto montase, demás del encabezamiento, se partiese entre su Magestad y el Reyno, de que el Reyno se pudiese ayudar para propios y otras cosas públicas; y que los años restantes al dicho tiempo de los treynta, se baxasen aun mas, y que aquello fuese solo para su Magestad.

Que su Magestad, siendo seruido, diese al Reyno las salinas y sal por encabezamiento por el tiempo del dicho desempeño y dos ó tres años mas en el prescio que agora le valen las dichas salinas y sal, y que el Reyno lo beneficiase con crecimiento, que siendo la materia tal que en particular sería de tan poco daño, pues es tan poco lo que se expende en cada cosa, y beneficiándose esto por grueso en las salinas y por menudo en los lugares, se podria sin mucho sentimiento subir otro tanto, que siruiese para esto del desempeño y por el tiempo que fuese nescesario, y que acabado aquel, los dos ó tres años mas por que se concediese, fuese en prouecho y beneficio del Reyno; despues de lo qual, los dichos crecimientos cesasen, y aun de lo que al presente está se hiziese alguna baja.

Que alguno de los impuestos que por parte del Reyno se an apuntado que cesen, como los de los naypes y otros, podrian por este tiempo del desempeño correr; dándose á su Magestad lo que agora vale, y beneficiándolos el Reyno con crecimiento que siruiese para este efecto, con poco daño y sentimiento se

podia hazer, y que acabado este tiempo, cesase lo uno y lo otro.

Que el Reyno se podria encargar, si le pareciere conueniente, de tomar en administracion otras rentas como almozarifazgos ó puertos ó otras, y que acudiese á su Magestad con lo que de presente valen, lo beneficiasen en la manera que mejor fuese, y sacasen dello y del crecimiento que podria auer alguna buena cantidad por el tiempo del dicho desempeño; acabado el qual cesase el dicho crecimiento y se aliuiase de los derechos y cargas que al presente ay.

Que demás de lo susodicho se pusiese algun impuesto general en cosas que fuesen menos inconueniente de que pudiese proceder hasta cantidad de quinientos mill ducados en cada un año, como sería en lo del papel y otras cosas; el qual impuesto ouiese de cesar del todo acabado el desempeño.

Y que ansimismo, encargándose las ciudades y cabezas de partidos del desempeño que en cada una de ellas estouiese vendido, para ayuda á la cantidad nescesaria, se les diese facultad y licencia por su Magestad para todos aquellos medios que segun la calidad de la tierra y prouincia les pareciese se podria en ella usar y serian mas importantes, agora fuesen aquellos de que hasta aquí an usado para socorro de las nesciedades que les an ocurrido, agora de otros, que se presuponen no faltarán muchos expedientes de que pueda salir una buena y gruesa cantidad.

Que de todo lo susodicho, no haziéndose quenta muy larga, se puede con fundamento juzgar se sacarian en cada un año un millon y quinientos mill ducados, con los quales y con la cantidad que se fuese desempeñando que en todo ó en la mayor parte se ouiese de juntar con esto para el dicho desempeño, se podria hazer en pocos años, como se podrá hazer fácilmente la quenta con pluma.

Que como está dicho, todos los impuestos y crecimientos

que para el efecto del desempeño se hiziesen, auian de cesar acabado aquel, ecepto el que está referido de los diez años segundos del encabezamiento y de los dos ó tres de la sal, y que demás destos que de nueuo se impusiesen, se auia de dar al Reyno aliuio en los impuestos y concedérsele en lo de los oficios acrescentados lo que se a pedido y de lo que mas paresciese era justo dársele satisfacion y seguridad en cumplimiento de todo lo susodicho.

Que en quanto toca á las deudas de cambios y asientos, de que corren grandes intereses, encargándose el Reyno del dicho desempeño, se podria tomar expediente en la paga dellos para que los intereses cesen y las consignaciones que tienen embarazadas, y otras rentas de su Magestad; y que con esto y tomándose otros medios quales conuiniesen, se podria dar órden en el sostenimiento de su Magestad en el entre tanto que el desempeño fuese acabado; y para ayuda á la paga de las dichas deudas, entre otras cosas, se a apuntado que podrian las ciudades y lugares principales tomar á censo sobre sus propios una gruesa cantidad; los quales censos, entre tanto que corria lo del desempeño, se fuesen pagando de lo que dél procediese y para él se sacase, y que acabado el desempeño quedasen á las ciudades tantas cantidades de juros como aquello montase y aun con alguna mejora y acrescentamiento; de manera, que demás de tener con qué pagar los censos, quedasen con beneficio y acrescentamiento, de manera que demás de tener con qué pagar, en que se haria á su Magestad gran seruicio sin ningun daño ni riesgo de las ciudades, y sería por todas partes ayudado este negocio tan santo y tan importante al seruicio de su Magestad y beneficio del Reyno.

El qual visto, se trató y platicó sobre si se trataria de lo que en este negocio se deuria hazer, y se votó y acordó por mayor parte que se tratase luego de lo que se haria en esto,

y don Diego de Herrera dixo que suplica al Reyno, y si es nescesario le requiere, dexen de tratar oy deste negocio y lo remitan para el jueues, para que con mayor acuerdo y deliberacion se determine.

Don Pedro de Solis dixo lo mismo.

Don Alonso Osorio, idem.

Soria dixeron lo mismo.

La mayor parte acordó que se vote oy qué se hará en este negocio, y votóse así:

Resolucion.

Pedro de Melgosa dixo que presupuesto que él tiene comision de su ciudad que ante todas cosas todo lo que se tratare se le auisse, es su voto y parescer que así se haga, y se suplique al señor Cardenal y Asistentes den licencia para que puedan escreuir á sus ciudades lo que les pareciere que conuiene sobre lo que agora se trata, y se enuie el traslado de lo que aquí se a referido y los comisarios an traído.

Búrgos.

Don Pedro Manrique, que se suplique al señor Cardenal y señores Asistentes, que este memorial que de su parte se a traído al Reyno, se les mande dar para enuiarlo á las ciudades, para que con mas acuerdo se pueda seruir á su Magestad como ellas y los procuradores desean, y les puedan escriuir lo que mas pareciere que conuiene escriuirlas.

Lázaro de Quiñones dixo que por la carta que por el Reyno se escriuió á sus ciudades se ofresce de dar auiso de lo que sucediere en este negocio, y su ciudad así se lo encarga; le paresce que estos medios vayan á ella para que con su acuerdo, ofresciéndose otros mas conuenientes así en el seruicio de su Magestad como en el bien del Reyno, se puedan proseguir hasta ponerlos en el medio mas conueniente al seruicio de su Magestad y bien del Reyno, y que para ello se le suplique al señor Cardenal dé licencia para que los procuradores escriuan á sus ciudades lo que pareciere que para el bien deste negocio conuiene.

Leon.

Ramiro Diaz que esta órden se comunique con las ciudades, para que con lo que ellas acordaren, el Reyno haga lo que conuenga al servicio de su Magestad y bien destos reynos, por la órden que al señor Cardenal y Asistentes pareciere.

Granada.

Don Cristóval de Leon dixo que los medios que aquí se an leido y propuesto se comuniquen con las ciudades por la órden que aquí vienen, sin quitar ni poner ninguna cosa, pues no ay órden para poderlo hazer, y que el consultarlo á las ciudades sea por la forma que al señor Cardenal y á los Ministros de su Magestad pareciere, y se le suplique sea con la breuedad posible.

Don Alonso Osorio dixo que es en lo que pareciere al Reyno por mayor parte.

Seuilla.

Don Diego Mexía dixo que la comision que tiene de su ciudad no se alarga á mas que á poner en este estado este negocio, y que así es en reducirlo á ella; y que para que esto venga á efecto es en que los comisarios de esta comision pidan licencia al señor Cardenal para que se comunique con las ciudades este medio.

El jurado, idem.

Córdoua.

Don Diego de Sosa, que se lleue á las ciudades este memorial con mas declaracion de algunas cosas que los comisarios entienden de este negocio, y lo hagan don Juan de Menchaca y don Diego de Acuña.

Francisco de Torreblanca, idem.

Múrcia.

Luis Pagan, lo que Seuilla.

Jahen.

Miguel Gerónimo, lo que don Cristóval de Leon.

Juan Ceron, idem.

Valladolid.

Don Juan de Menchaca dixo que conforme á la órden que de Valladolid tiene, no puede pasar adelante en este negocio sin darles quenta del estado en que está; y así es en suplicar al señor Cardenal dé licencia para comunicar este memorial á

los lugares, para que con su acuerdo se haga lo que mas conuiniere al seruicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno; y para ello nombra á don Diego de Acuña y á don Diego Mexía.

Pedro de Duero, idem, y que don Juan de Menchaca y don Diego de Acuña haga la comision.

Gerónimo Yañez, lo que don Cristóval de Leon.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante, idem, y hagan la comision los seis ó los que se concertaren dellos.

Antonio del Peso, que don Juan de Menchaca y don Diego de Acuña vayan á suplicar al señor Cardenal mande se lleuen estos capítulos á las ciudades por la órden que su Señoría mandare, y que por él no es en pedir licencia para escriuir nada á la ciudad.

Ávila.

Antonio de Nuño Hierro dixo que atento lo que la ciudad a escrito, no podria él en cumplimiento desto votar que estos capítulos no se lleuasen á las ciudades, y así es en que se lleuen estos memoriales, y que los comisarios supliquen al señor Cardenal se haga esto luego.

Garci Hernandez, que su parescer es que se suplique al señor Cardenal y Asistentes den licencia para que el memorial y capítulos que aquí se an traido se lleuen á las ciudades firmados de don Juan Ramirez para que enuien su voluntad y parescer sobre ello á sus procuradores, para que con ello se haga lo que mas conuenga.

Cuenca.

Don Diego de Acuña, que le paresce que estos memoriales se lleuen á las ciudades por la órden que el señor Cardenal diere.

Toro.

Gomez de Helada, idem, con que le dexen escriuir á su ciudad su parescer y lo que entendiere que conuiene, atento que por la mayor parte está acordado que se vote oy.

Juan de Barrionuevo dixo que de su ciudad tiene prohi-

Soria.

bicion expresa de no tratar destes negocios de medios, y así lo remite al señor Cardenal para que prouea y haga lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de su Magestad, y quanto toca á hazer sauer á la ciudad lo que pasa en este negocio.

El licenciado Morales dixo que por la carta de su ciudad no a podido hasta agora ni puede de presente tratar de medios como hasta aquí siempre lo a votado y contradicho el auer comisarios, y conforme á esto no tiene para qué pedir licencia ni enuiarlos á su ciudad, ni la pide; y que si por el señor Cardenal y Asistentes se enuiaren los dichos medios que los comisarios an traído, á su ciudad, hará en tal caso lo que por ella se le enuiare á mandar, porque tiene entendido que le enuiará á mandar lo que al seruicio de Dios y bien público conuenga como siempre lo a hecho.

Salamanca.

Don Diego de Herrera dixo que él suplicó al Reyno dexase de votar en este negocio hasta el jueves, por parescerle cosa justa; pues otras veces en negocios de menor importancia se suele diferir y en esto que lo es tanta deuia hazerlo, pues era razon que este negocio no se guiase por mayor parte, sino por consentimiento de todos, y que para cumplir con lo susodicho él no puede votar agora y difiere su voto para el jueves.

Idem, don Pedro de Solís.

Zamora.

Baltasar Guerra, lo que Juan de Barrionueuo.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara dixo que él no a sido de parescer ni es en por sí enuiar estos medios á su ciudad; que si por parte de su Magestad fueren enuiados y della le escriuieren, haria lo que se le enuiare á mandar.

Madrid.

Luis de Herrera, lo que Antonio del Peso.

Don Francisco de Vargas, idem.

Toledo.

Luis Gaytan, que la relacion que los comisarios an hecho en escrito al Reyno es en sustancia lo que se les refirió por parte del señor Cardenal y los demás Ministros de su Mages-

tad, y eso mismo es en que se enuie á las ciudades que tienen voto en Córtes, y se pida licencia para ello á su Magestad y al señor Cardenal y Asistentes en su nombre.

El jurado Palma dixo que por el mucho deseo que tiene de que este negocio aya efecto, es en suplicar á su Señoría y Asistentes que los medios que se enuiasen á las ciudades fuesen mas aliuidos y mas fáciles para que aya mejor efecto, y si todauía á su Señoría paresciere que sean estos, se enuien por la órden que á su Señoría paresciere.

Pasa por mayor parte que se pida licencia al señor Cardenal para que se lleuen estos medios á las ciudades, y que los comisarios hagan esta comision.

Resolucion.

EN XIV DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Pedro de Melgosa, Leon, Granada, Seuilla, Jahen, Salamanca, Antonio de Nuño Hierro, Toro, Baltasar Guerra, Soria, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Cometióse á Lázaro de Quiñones y dón Alonso Osorio que hablen á su Magestad y á quien conuinere sobre lo que Seuilla pretende de que los alcaldes de la quadra della no conozcan de las cinco leguas, pues hasta aquí no se a hecho.

Dió quenta Luis Gaytan como él y los demás comisarios auian ido al señor Cardenal á suplicarle por la licencia que ayer se acordó que se le pidiese, y que su Señoría auia dicho que le parescia que enuiar el negocio á las ciudades de la manera que aquí se auia tratado que fuese, era ocasion de no entenderlo las ciudades y causarse mucha confusion en ellas; y que pues el Reyno estaua con mas capacidad é inteligencia, la deueria comunicar á sus ciudades tratando y confiriendo primero todo lo que se les auia traido por escrito y cada parte

Respuesta del señor Cardenal.

dello, y darles su parescer de lo que conuenia y se deuia hazer; porque el negocio fuese con la direccion y claridad que era nescesaria para el buen efecto dél.

Lo qual oido, quedó de tratarse de lo que en este negocio se auia de hazer para mañana, y que se llamen todos.

EN XV DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada Seuilla, Córdoua, Jahen, don Pedro de Solís, Antonio de Nuño Hierro, Toro, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Qué se hará sobre
la respuesta del señor
Cardenal.

Tratóse de votar sobre lo que se hará visto el recaudo y respuesta del señor Cardenal que ayer refirieron Luis Gaytan y los demás comisarios, y votóse así:

Búrgos.

Ambos dixeron que pues su Magestad es seruido de que el Reyno trate lo que le parece sobre los memoriales y apuntamientos que su Magestad y el Illmo. Cardenal y Asistentes an enuiado al Reyno, les parece que se suplique á su Magestad que, atentos los trabaxos del Reyno, que para que mejor se pueda seruir, mande se modere de lo que se pide, para que con mas facilidad las ciudades enuien su parescer de lo que pueden seruir, poniendo ante todas cosas la merced que su Magestad es seruido hazer al Reyno en lo que tiene suplicado, expresando claramente lo que su Magestad es seruido de hazer en ello, para que con mas voluntad se animen á seruir en lo que pudieren; porque pensar que el Reyno pueda seruir en desempeñar á su Magestad de tan grandes quantías como parece por el memorial que da, que es cosa imposible poderlo hazer el Reyno, ni tampoco segun el encabezamiento está cargado poderle crescer tanto sobre lo que está, ni tampoco crescer en los impuestos, en especial queriendo su Magestad gozar

los que agora están puestos, y que no siruan para el desempeño y crescer otros de nuevo y no quitar los unos y los otros despues que el Reyno aya cumplido con lo que ofresciere de servir; y para tratar de todo esto en particular y de cada cosa, y de dónde su Magestad se podria socorrer parte de lo que deue de los cambios y asientos como negocio tan grande, es nescesario enuiar el memorial á las ciudades para que vean los medios que por él se dan y pensar los que podria auer mas, para que consultados con las dichas ciudades, y teniendo el parecer dellas, se pueda mejor deliberar sobre todo, siendo su Magestad seruido ante todas cosas moderar las cosas que pide en manera que el Reyno pueda servir; y Búrgos, continuando la voluntad que a tenido y tiene en desear servir siempre la primera y con la gran experiencia y celo que tiene al seruicio de su Magestad y bien público, corresponderá en lo que mas conuiniere con obras y voluntad.

Lázaro de Quiñones dixo que atento que los comisarios nombrados por el Reyno an platicado cerca desto con el señor Cardenal y Asistentes, y an traído al Reyno lo que el martes pasado se pasó para que se enuiase á las ciudades, es en que así se haga, y que si al señor Cardenal y Asistentes les pareciere ay otros medios que mas conuengan al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos, los manden decir al Reyno para que se haga y platique en ello lo que mas conuenga á lo dicho, y cada uno cerca desto escriua á su ciudad, auéndose de enuiar lo que le pareciere que conuiene hazerse.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que los medios que se platicaron y vinieron al Reyno para lo que se a tratado, se les comuniquen á las ciudades para que con su acuerdo se haga lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos y su bien público; y porque estos se an traído al Reyno y se a platicado cerca dellos y pasado se les lleue, es en que se

guarde el acuerdo cerca de lo hecho, y si otros medios conuenientes ouieren, se platiquen, para que si pareciere, se comuniquen juntamente á las ciudades, y que cada caballeros escriuan á su ciudad diciendo su parecer de lo que cerca dello se deue proueer y conuiene al seruicio de su Magestad y bien destos reynos, y demás de lo que a dicho se diga aquí el parecer y se enuie á las ciudades para que ellas lo vean y platiquen, y no embargante lo uno y lo otro, prouean la comision que les pareciere para la efectuacion de lo que se a de hazer.

Granada.

Don Cristóbal de Leon dixo que él quisiera tener órden y comision de su ciudad para pasar mas adelante en este negocio por la voluntad que a tenido y tiene de que su Magestad sea seruido y se consiga lo que pretende; pero que él no la tiene mas de para auisar de lo que de parte de su Magestad y sus Ministros se propusiere, y así el martes pasado, vista la dicha proposicion, fué deste parecer y voto con que el señor Cardenal lo enuiase por la órden que mas fuese seruido, y en esto mismo es agora; y hablando en el particular de su ciudad, dice que está de tal manera, que no tan solamente no tiene sustancia para poder usar de los medios que se pretende ni para otros que de mucha menor cantidad fuesen, pero aun á causa de la larga y continúa guerra que en aquel Reyno a sucedido, con que aquella tierra a quedado tan miserable y gastada que en muchos años no voluerá en sí, y sería menester que de nuevo su Magestad le hiziese muchas mercedes para que no se acabe de perder y despoblar lo que queda; y es en suplicar á su Magestad y al señor Cardenal en su nombre, sea seruido, atento lo mucho que an durado estas Córtes, y quán gastados están los que asisten á ellas, y que gastan y consumen los propios de sus ciudades, de mandar responder á los capítulos generales y particulares y dar licencia á los procuradores para que se puedan ir, porque en ello rescibirán muy

gran merced, y sus ciudades la misma en general y en particular.

Don Alonso Osorio, idem, y que se replique al señor Cardenal mande se moderen los medios propuestos para enuiarlos á las ciudades por la órden que al señor Cardenal pareciere.

Don Diego Mexía dixo que para conseguir este bien al Reyno del desempeño de su Magestad, conuernia que el Reyno y su Magestad se dispusiesen á todo aquello que para ello conuiene, y que con todo esto entiende que es tanta la cantidad que monta este desempeño, que apenas se podria salir con ello; y que a entendido de los que tratan la parte de su Magestad lo poco que se disponen para este bien, y que por esto es en no tratar dello, no poniéndose por parte de su Magestad la disposicion que es nescesaria como por el señor Cardenal a referido muchas veces que se hará, y es en suplicar al señor Cardenal mande concluir las Córtes y dar licencia al Reyno se vaya á sus casas.

Seuilla.

El jurado, idem.

Don Diego de Sosa dixo que por la comision que tiene de su ciudad, parece que no se puede alargar á mas de enuiarles los medios y capitulos que los comisarios an traído, y que desto a él rescibido mucha merced de la ciudad, porque parece que allá ay muchos regidores y muy buenos juicios y que podrán dar el corte y órden que mejor sea para que se consiga lo que se pretende; y así es en que se suplique al señor Cardenal mande dar licencia al Reyno para que se vayan á sus casas, por el gasto que aquí se hazen y hazen á su ciudad, especialmente Córdoua, que respecto de la guerra está muy gastada y acensuados sus propios y todo el estado de gente destruido.

Córdoua.

Francisco de Torreblanca dixo que es en lo que a dicho don Diego de Sosa, y se declara que demás de hazer lo que

es obligado conforme á la comision que de su ciudad tiene, el martes pasado fué en que se suplicase al señor Cardenal mandase que estos capítulos se lleuasen á Córdoba para que Córdoba pudiese con mayor autoridad representar á su Magestad la necesidad en que estaua; y demás del empeño que a dicho don Diego de Sosa, están impuestas sisas sobre todos los mantenimientos para que se pague lo que se a tomado á censo para la guerra de Granada, y que mejor pudiese representar á su Magestad los seruicios que a hecho y la necesidad en que está y la confianza que tiene de la merced que su Magestad le a de hazer para el remedio de aquella tierra que en tan grande lo está, es en suplicar esto.

Jahen.

Miguel Gerónimo dixo que el martes pasado auia oido lo que los comisarios dixeron de parte del señor Cardenal y Ministros: él fué en que se lleuase á las ciudades para que de allá enuiasen á decir lo que en este negocio se auia de hazer, porque su ciudad está tan gastada y a tomado tantos dineros á censo y préstamo para la guerra de Granada, como frontera que es dél, que sería imposible poder hazer lo que su Magestad pide, y por tanto él es en que se lleuen á las ciudades como aquí vinieron ó como á su Señoría paresciere.

Juan Ceron, idem, y suplica al señor Cardenal dé licencia al Reyno, porque son tantas las necesidades de Jahen que con darles quatrocientos maravedís cada dia no pueden pagar los salarios de los procuradores.

Don Diego de Acuña dixo que él fué en que se lleuase á las ciudades la relacion y memorial de medios que aquí se truxeron al Reyno, el qual lo pasó y acordó así por la mayor parte, y fué cosa muy justa, pues las ciudades y villas que tienen voto en Córtes son el dueño deste negocio y de los que en su nombre se an tratado; y pues que al señor Cardenal y á esos señores les paresce que juntamente se lleue el parescer

que dello touieren los procuradores de cada ciudad para que allá dispongan mas bien informados, que á él le paresce que se puede dar el dicho parescer, y él por su parte le dará y escriuirá á su ciudad lo que le paresciere que ella deuria suplicar á su Magestad para conseguir el fin propuesto por su Magestad para su seruicio y bien destos reynos; aunque en el dicho parescer se remitirá al que su ciudad touiere, aunque sea en contrario de lo que él le aduirtiere, porque lo que ella le ordenare, hará y otorgará: y que si todauía su Magestad mandare que el Reyno en una conformidad dé el parescer, es en que así se haga y que el Reyno se conforme en alguno que su Magestad sea seruido y el Reyno muy beneficiado, que por su parte no faltará de venir en esta conformidad, y mas que se suplique á su Magestad se haga la moderacion de las cosas contenidas en el dicho memorial segun lo dice Búrgos.

Gomez de Helada dixo que él fué el martes en que se lleuasen los capítulos que aquí se truxeron del señor Cardenal á la ciudad de Toro, porque saue della que ninguna en particular ni en general seruirá, con lo que pudiere, mexor, y que para ser aconsejado y aduertido de lo que en esto podria hazer, es de parescer que se lleuen los capítulos á Toro; y que en caso que el señor Cardenal no sea seruido de mandar se haga esto, es en suplicarle dé licencia al Reyno para que se vayan, porque saue cierto que los salarios que se deuen se a de ver en nescesidad para pagarlos.

Gerónimo Yañez dixo que desea quan encarecidamente puede, que el Reyno guie y encamine este negocio de que se trata, de manera que se consiga el desempeñar á su Magestad, y le paresce que no tan solo con la hazienda del Reyno se auia de hazer esto, sino con la sangre de los hijos, y por esto es en lo que a dicho y en lo que mas a dicho don Diego de Acuña.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante dixo que él fué en que el memorial y capítulos que en él venian, que truxeron los comisarios de parte de su Magestad, se lleuase á Guadalaxara para que visto por ellos se pudiese conseguir lo que mas conuiese al seruicio de Dios y bien del Reyno, porque siempre en lo que se a ofrescido se a mostrado en seruir á su Magestad, y así en todo lo que ouiera lugar en esta ocasion lo hiziera; y que visto que el señor Cardenal á esta suplicacion que se le hizo responde que den los procuradores su parescer en las cartas que escriuieren á las ciudades ó aquí en el Reyno, es en suplicar al señor Cardenal que como proposicion hecha por su Magestad ó por su Señoría en su nombre, lo modere para que yendo con mas moderacion, las ciudades puedan conseguir esta pretension, y que en caso que su Magestad ni el señor Cardenal no sean seruidos de moderarlo, es en que se lleue como está, y no queriendo lo uno ni lo otro, es en suplicarle dé licencia al Reyno.

Valladolid.

Don Juan de Menchaca, lo que don Diego de Acuña.

Pedro de Duero, lo mismo, ecepto en quanto á suplicar se modere el memorial ni dar parescer el Reyno en conformidad.

Cuenca.

Garci Hernandez, lo que Búrgos.

Salamanca.

Don Diego de Herrera dixo que el martes pasado, que se contaron trece de este mes, fué en suplicar al Reyno, como negocio de tanta importancia, dilatase la deliberacion de lo que los comisarios truxeron al Reyno aquel dia, y que así difirió para este su voto; y que entendido bien lo que de parte de su Magestad se a pedido al Reyno, le parescen cosas tan grandes, que el Reyno le parece está imposibilitado de poder con tan gran carga, y mas poniendo los Ministros de su Magestad tan poco de su parte, y principalmente su ciudad, tierra y provincia ser tan pobre y tan pocos propios en ella que con

menos parte no podrá; y así es en que ninguna cosa destas se lleue á las ciudades, sino que se suplique á su Magestad y al señor Cardenal se responda á los capítulos generales que el Reyno tiene dados, y á los particulares que se dieren; y pues á las ciudades se haze tanta costa en tener sus procuradores, se les dé licencia para que se vayan.

Don Pedro de Solís, que el martes pasado difirió su voto para oy, y agora le parece que si los medios propuestos por parte de su Magestad se lleuasen á las ciudades y se concediesen en todo ó en parte, que estos reynos están tan gastados y principalmente su ciudad y prouincia, que no podria dexar de caer en tan gran carga; de manera que aunque la voluntad estouiese siempre aparejada para servir á su Magestad, como siempre lo a hecho, no lo pudiese hazer por falta de fuerzas, y así le parece que al seruicio de su Magestad y bien destos sus reynos conuiene que los medios propuestos no se lleuen á las ciudades ni este negocio salga de aquí, y en lo demás se conforma con su compañero.

Juan de Barriónuevo, que él desea el seruicio de su Magestad como el que mas lo puede desear, y así cree su ciudad desea lo mismo; pero que pues no tiene licencia para tratar destos negocios de su ciudad, dice lo que dixo en tres deste mes.

Soria.

El licenciado Morales dixo que demás de lo que dixo el martes pasado, visto que por la mayor parte del Reyno salió que se lleuasen á las ciudades los medios que al Reyno se truxeron, y él, conforme á la prohibicion de su ciudad, los tiene siempre contradichos, pues parece que por el señor Cardenal se a últimamente respondido que el Reyno dé su parecer para la direccion de las ciudades, que le parece que atento que no son conuenientes ni posible al Reyno por su muy grande nescesidad y por la muy grande y mucha pobreza que

en su tierra y prouincia ay, los dichos medios no se deuen enuiar; ni es de parescer se enuien á las ciudades, y suplica á su Magestad, y al señor Cardenal y Asistentes en su nombre, se responda á los capítulos generales que de parte del Reyno están pedidos y á los particulares de cada ciudad, y se prouea como mas sea en seruicio de Dios y de su Magestad y bien público destos reynos, y se dé licencia para que se vayan los procuradores, atentos los grandes gastos y costas que hazen los procuradores sin salario de sus ciudades, como es Soria y otras.

Segouia.

Gonzalo de Gueuara dixo que él a sido y es y será en que su Magestad sea desempeñado, y que así lo a tratado con muchos caballeros de los que aquí ay, y dándoles para ello razones á su parescer justas que á ello le mouian para ser muy conueniente al seruicio de su Magestad y bien destos reynos; pero que esto se entendia siendo por medios tales que estos reynos los pudiesen lleuar, y que á su parescer los referidos por los comisarios no conuienen al seruicio de su Magestad y bien destos reynos; y así, aunque él no tiene comision de su ciudad para tratar dellos, quando vea medios que le parezca que estarán bien al seruicio de su Magestad y bien destos reynos, escriuirá á su ciudad y la persuadirá tenga por bien que se traten, y en el ínterin es de parescer que estos no se enuien, y en suplicar al señor Cardenal dé licencia al Reyno para que se vayan.

Zamora.

Baltasar Guerra dixo que él no tiene orden de su ciudad para tratar desto, y así no es en ello por no tener orden de su ciudad.

Madrid.

Luis de Herrera dixo que es de parescer que el Reyno responda al señor Cardenal suplicándole aliuie los medios traídos al Reyno, de manera que el Reyno lo pueda lleuar, y que en caso que no sea desto su Magestad seruido, comunicará con

su villa los medios que su Magestad ordenare para que sea seruido.

Don Francisco de Vargas dixo que se guarde lo que la mayor parte tiene acordado cerca de que se lleuen estos medios á las ciudades.

Antonio de Nuño Hierro dixo que visto el memorial que los comisarios truxeron y los medios dél, entendiendo que el Illmo. Cardenal y Asistentes le enuiaron al Reyno con muy gran acuerdo y consejo, y así cumpliendo con la comision que de su ciudad tiene, es de parescer que el dicho memorial se represente así á Ávila, para que allá visto y considerado le enuien á mandar lo que a de hazer para cumplir mexor con el seruicio de su Magestad, con aquella fidelidad y voluntad que Ávila siempre touo; y en caso que esto no se haga, es en suplicar al señor Cardenal respondiendo á los capítulos generales y particulares, mande alzar las Córtes porque no estén gastando las ciudades.

Ávila.

Luis Gaytan dixo que por la carta que con acuerdo del Reyno se escriuió á Toledo y por lo que la ciudad respondió á ella, están muy obligados á no pasar adelante en este negocio sin darles quenta de lo que aquí se a tratado y aun á auerlo hecho antes si se les ouiera dado licencia para ello, y si él la touiera para mas de su ciudad, fuera en lo que el señor Cardenal enuia á decir al Reyno y diera su parescer; pero por la prohibicion dicha, es en que se lleue á las ciudades lo que aquí se refirió que en la junta propusieron el señor Cardenal y los demás Ministros de su Magestad; á lo qual entiendo que Toledo responderá lo que conuenga al seruicio de su Magestad y bien del Reyno, y él como su ministro lo cumplirá como Toledo se lo ordenare; y si no fuere su Magestad seruido, ó el señor Cardenal y Asistentes en su nombre, de que se lleue á las ciudades, ni este negocio pase adelante, es

Toledo.

muy justo se le suplique manden disolver las Córtes, proveyendo antes lo que conuenga al seruicio de su Magestad y bien destos reynos, como se les a suplicado.

El jurado, idem.

No pasa cosa alguna por no auer mayor parte.

EN XVI DE MARZO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, don Cristóval de Leon, Seuilla, Córdoua, Luis Pagan, Jahen, don Diego de Herrera, Antonio de Nuño Hierro, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Pedro de Duero, Toledo.

Recaudo del señor Cardenal.

Yo don Juan Ramirez dixé al Reyno como el señor Cardenal, auiendo entendido lo tratado ayer cerca de dar el parescer sobre los medios, le parescia que el Reyno deuria no proceder adelante en él hasta que él auisase.

Entró Gonzalo de Gueuara, don Alonso Osorio y don Pedro de Solís.

Respuesta del señor Cardenal.

Acordóse que se suplique al señor Cardenal sea seruido de mandar que con breuedad diga al Reyno lo que tiene de hazer en el negocio de arriba; porque hasta que otra cosa se les diga, ni tratan ni tratarán dél, como se les a mandado, y el Reyno no tiene aquí otra cosa que hazer, lo qual digan á su Señoría don Diego de Herrera y Gomez de Helada.

Lázaro de Quiñones dixo que no es en este recaudo, pues el señor Cardenal lo a mandado así, y pues ay otros negocios, lo prosigan.

Idem, Ramiro Diaz.

Idem, Gerónimo Yañez.

El Reyno acordó lo acordado.

EN XIX DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Leon, Seuilla, Córdoua, Jahen, don Pedro de Solís, Áuila, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Gerónimo Yañez, don Francisco de Vargas, Pedro de Duero, Luis Gaytan.

Acordóse que se acuda á Hernando de Laguna con los seis mill ducados que en Matallana se libraron, trayéndose fé de cómo las obligaciones y fianzas de su cargo están en el arca del Reyno y glosados de los juros que por ellos están obligados en los libros de su Magestad.

Hernando de Laguna.

No fueron en esto Lázaro de Quiñones, don Cristóval de Leon, ni Miguel Gerónimo.

Entró don Cristóval de Leon, Gomez de Helada, el jurado de Toledo, don Diego de Herrera, Luis de Herrera y don Alonso Osorio.

Acordóse que se ponga en la instruccion de los diputados el capítulo que se puso en la instruccion de las Córtes pasadas, para que los diputados fauorezcan á los riberiegos contra los mesteños.

Instruccion de diputados.

Lázaro de Quiñones dixo que este negocio es de manera que se deuria votar como los demás, y que en no se hazer así, se haze agrauio en peruertirse la órden, y que en este negocio el Reyno no se deuria embarazar, por ser la mesta una parte muy conueniente y nescesaria, que á faltar ella en el Reyno, sucederia en él notable daño y carestía en las carnes, vestidos y corambres; y que por esta razon, pues en el consejo se hará justicia á la parte que la touiere, es negocio que se deue dexar á que el Consejo lo determine y prouea cerca dello conforme á justicia, sin que el Reyno haga diligencias por alguna de las partes.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Ramiro Diaz, idem.

Gerónimo Yañez, idem.

Juan de Barrionuevo y licenciado Morales, idem.

Resolucion.

El Reyno acordó lo acordado.

Entró don Pedro Manrique y don Pedro Guill.

Acordóse que los diputados puedan, si quisieren, mudar la diputacion de un dia en otro, con que hagan dos ayuntamientos cada semana como les está ordenado.

EN XX DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, Toledo.

Acordóse que el contador Gaspar de la Serna haga un mensagero á San Martin, á Luis Hernandez, sobre la cobranza de los veinte mill y quinientos y un maravedís y medio, y del pan que deue con el recaudo que Ramiro Diaz diere, y se pague á costa del Reyno.

Entró Don Pedro Manrique.

Acordóse que Don Diego Mexía y Antonio del Peso hablen á su Magestad sobre que se fenezca la qüenta de entre su Magestad y el Reyno tocante al encabezamiento general.

Don Pedro Guill, procurador de Múrcia, presentó una peticion del tenor siguiente, y salióse:

Muy Ilustre señor:

Don Pedro Guill.

Don Pedro Guill, vecino y regidor de la ciudad de Múrcia, digo: que teniendo puesto mi regimiento en cabeza de Pe-

dro Carrillo de Albornoz, le cupo la procuracion destas Córtes y las vino á servir á Córdoua; porque como yo fuí á servir á su Magestad en la guerra de Granada, vino á servir por mí y me prometió que todo el prouecho y mercedes que su Magestad le hiziese serian todos para mí, y que yo le pagase la costa que hiziese, lo qual yo le pagué, así la venida y estada en Córdoua como la mudanza hasta esta córte, como hasta que voluió á la dicha ciudad de Múrcia; y es así que vuestra Señoría, con licencia de su Magestad, hizo merced á los procuradores de Córtes de cada docientos ducados, y aunque todos los procuradores de Córtes los rescibieron, el dicho Pedro Carrillo dixo que no los queria rescibir y que hazia suelta dellos; y porque esto no lo pudo él hazer en mi perjuicio y lo hizo porque le pedia el oficio despues que vine de Granada, y no es justo que yo pierda los dichos docientos ducados ni que dexé de gozar de la merced que se hizo á todos los procuradores de Córtes, suplico á vuestra Señoría que pues he venido á servir en estas Córtes, se sirua de mandar que se me libren y paguen los dichos docientos ducados, y para ello y lo nescesario, &c.

Lo qual visto se votó sobre ello así:

Don Pedro Manrique dixo que se le den los dichos docientos ducados.

Búrgos.

Lázaro de Quiñones, idem.

Leon.

Ramiro Diaz, idem.

Don Cristóual de Leon, idem.

Granada.

Don Alonso Osorio, idem, con parescer de los letrados del Reyno.

Don Diego Mexía, que no es en que se le dé, y que lo pida al Reyno ó á quien le conuiniere, por justicia.

Seuilla.

El jurado, lo que Búrgos.

Don Diego de Sosa que en este oficio de procurador de

Córdoua.

Córtés de Murcia an venido diferentes caballeros, y él no tiene entera noticia de cuál es el dueño del oficio y que para la suelta que hizo Pedro Carrillo de los docientos ducados no saue si se pudo hazer; que el Reyno se aconseje con sus letrados para ver si se pueden dar á don Pedro Guill, y si se le deuen dar se le dén.

Francisco de Torreblanca es en que se den los docientos ducados á don Pedro Guill, y que si al Reyno pareciere para mas justificacion para mandárselos pagar, que dé informacion don Pedro Guill de lo contenido en su peticion, es en ello.

Múrcia. Luis Pagan es en que se le den; porque saue el oficio ser de don Pedro Guill y que no pudo Pedro Carrillo hazer dexacion dellos al Reyno.

Jahen. Miguel Gerónimo, idem.

Juan Ceron, idem.

Ávila. Antonio del Peso, idem.

Antonio de Nuño Hierro, idem.

Guadalaxara. Gerónimo Yañez, idem.

Diego de Bustamante, idem.

Toro. Gomez de Helada, que se le den docientos ducados de ayuda de costa.

Soria. Juan de Barrionueuo que auéndolo visto el licenciado Morales y otro letrado del Reyno y dicho que es justo, se le den.

El licenciado Morales que atento lo que a dicho Luis Pagan, y que don Pedro Guill reside en estas Córtes, es en que se le den.

Salamanca. Don Diego de Herrera, que visto que Luis Pagan a dicho al Reyno ser así lo contenido en la peticion, es en que se le den los docientos ducados, y que se sepa de los letrados del Reyno si se podrán cobrar de Pedro Carrillo, pues hizo al Reyno gracia dellos, y se le pidan.

Don Pedro de Solís, idem.

Garci Hernandez, que se le den, atento que a seruido y a de seruir en estas Córtes hasta que se acaben.	Cuenca.
Don Juan de Menchaca, lo que Salamanca.	Valladolid.
Pedro de Duero, idem.	
Don Francisco de Vargas, que se le den los docientos ducados.	Madrid.
Gonzalo de Gueuara, idem.	Segouia.
Baltasar Guerra, idem.	Zamora.
Ambos, con Francisco de Torreblanca.	Toledo.
Por mayor parte pasa que se le den.	Resolucion.

EN XXIV DE MARZO

Se juntaron en Córtes Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, don Pedro Guill, Jahen, Salamanca, Áuila, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Guadalaxara, Pedro de Duero, Luis Gaytan.

Acordóse que el licenciado Morales y Baltasar Guerra den quenta al señor Cardenal de lo poco en que el Reyno tiene que entender, y le supliquen dé orden como se prosiga lo que se ouiere de hazer en los negocios de las Córtes.

EN XXVI DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, don Pedro Guill, Jahen, don Pedro de Solís, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Valladolid, Luis de Herrera.

Acordóse que vayan á oir al señor Cardenal, que a mandado se le enuien dos caballeros, los señores don Cristóval de Leon y don Diego Mexía.

EN XXVII DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, don Pedro Guill, Jahen, Salamanca, Áuila, Toro, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Recaudo del señor
Cardenal.

Dió quēnta don Cristóual de Leon y don Diego Mexía como el señor Cardenal les auia dicho que dixesen al Reyno, que él tratase de aquel medio tocante á las alcaualas, y se lleuase á las ciudades con parescer del Reyno, juntamente con alguno ó algunos de los otros medios que al Reyno parescieren contenidos en el memorial, con lo qual se podria ir á comunicarlo con las ciudades en estas vacaciones, para que por ellos entendido, viesen los medios y modos menos sensibles de donde pudiesen sacar la cantidad que fuese menester para este desempeño; y que en lo pedido por el Reyno su Magestad ternia cuidado de hazelle merced y complacerle adelante, y que él confiaba que lo miraria como de tan buenos caballeros, y tan celosos del seruicio de su Magestad y bien público se esperaba, y que tomando el Reyno otro parescer y acuerdo se pondria fin y se acabaria aquí, porque no convenia que este negocio pasase mas adelante.

Lo qual visto se votó sobre lo que cerca desto se hará en la manera siguiente:

Búrgos.

Pedro de Melgosa dixo que, visto que este negocio es tan grande y tan importante, así en lo de la cantidad que se pide, como en los medios que se dan ó podrian dar, que como son muchos, él no se puede resumir en decir lo que sobre ello le parece sin pensarlo muy bien, dándole los mismos capítulos, para traer por escrito al Reyno lo que le paresciere que se deue hazer.

Don Pedro Manrique dixo que a dias que estos medios se

truxeron al Reyno, y que resoluió el Reyno en enuiarlos á las ciudades, y que para tratar agora particularmente los que dellos son de menor inconueniente, suplica al Reyno le mande dexar ver este memorial hasta despues de comer que traerá la respuesta á la hora que el Reyno mandare, por hazerlo con la breuedad que el señor Cardenal manda que se haga; y que en caso que el Reyno se determine de decir agora su parescer, lo dirá quando el Reyno mandare que se haga.

Lázaro de Quiñones dixo lo mismo.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que es en que se dé un traslado á cada ciudad destos medios, y que los procuradores dellas lo veán como cosa tan grande é importante como se a significado y está entendido, y se haga Reyno en que se vote y trate deste negocio.

Don Cristóval de Leon dixo que, con protestacion que ante todas cosas haze, que por auto ó autos que en este negocio hiziere no sea visto usar del poder que tiene de su ciudad para aceptar ni consentir en cosa alguna ni en parte que pueda ser en su perjuicio, antes solamente para lo proponer y representar á la dicha ciudad como por ella le es mandado, y esta protestacion auida por repetida, su parescer es que lo propuesto por parte de su Magestad en quanto á que las ciudades se encarguen de desempeñar las alcaualas, cada uno lo que le tocare, se les lleue para que, por ellas visto, determinen lo que pueden y deuen hazer, y por qué órden y de qué medios podrá usar para ello, y ansimismo lo que les conuerná pedir y suplicar á su Magestad para que sobre todo ordenen y manden á sus procuradores lo que an de hazer; y que los demás medios y apuntamiento contenidos en los memoriales que aquí se an leido, no es en que se lleue ninguno dellos, porque no le parescen tales que al Reyno ni á las ciudades conuerná usar dellos, y es en suplicar á su Magestad y al Illmo. Cardenal en su nombre,

Granada.

sea seruido de hazer merced al Reyno en las cosas y capítulos que tiene suplicado.

- Seuilla. Don Alonso Osorio, idem.
 Don Diego Mexía, idem.
 El jurado Plasencia, idem.
- Córdoua. Don Diego de Sosa que debaxo de las mismas protestaciones que Granada a dicho, y no parando perjuicio á su ciudad por el poder que della tiene, es en lo mismo que Granada.
 Francisco de Torreblanca, idem.
- Múrcia. Don Pedro Guill, lo que Granada.
- Jahen. Miguel Gerónimo, que debaxo de las protestaciones que Granada, dice lo mismo.
 Juan Ceron, idem.
- Toro. Don Diego de Acuña dixo que es en que se lleue á las ciudades el medio del desempeño de las alcualas, y que en quanto á los demás capítulos que se an dado para conseguir este fin, le paresce que el del encabezamiento, añadiéndole si al Reyno le paresciere pedir que sea por quarenta años sin los que agora restan por correr, y ansimismo en lo de la sal, pidiéndolo por treinta años en encabezamiento y que despues de aprouechádose el tiempo del desempeño si viniere á ser, se pida á su Magestad las abaxe de como agora están, y que tambien se enuien á las ciudades el medio del papel y naypes, y que esto es lo que le paresce se podria enuiar á las ciudades de los capítulos contenidos en el memorial; lo qual se haga presupuesto que el Reyno a de ser dueño y administrador dello por la órden que le paresciere.
- Gomez de Helada, con las protestaciones dichas por don Cristóual de Leon, es en lo que toca al desempeño de las alcualas, interponiendo que él no da parescer en que le paresce bien, y lo haze con designio de ser auisado de su ciudad, y en lo demás es como don Cristóual de Leon.

Lázaro de Quiñones dixo que, visto que este negocio no se trata de diferirle para otra junta sino de votarlo luego, es en que vaya á Leon lo que se a dicho del desempeñar las alcualas de su Magestad, para que cerca dello ella elija lo que le paresciere por los medios mas conuenientes; y en quanto al suplicar á su Magestad les dé para el dicho efecto el encabezamiento por quarenta años sin los que restan por correr, con que en los unos y otros años sea el Reyno verdadero dueño, haziendo los crecimientos que quisiere y por la órden que le paresciere, y en lo de la sal lo mismo que a dicho don Diego de Acuña con la misma condicion de que el Reyno sea administrador, y si para esta suma estos medios no bastaren, acordándose el Reyno y sus ciudades en que se haga lo propuesto por su Magestad, se lleue junto con esto el medio del papel y naypes, con la misma condicion que el Reyno lo administre como le paresciere por el tiempo que quisiere, sin que su Magestad ni sus Ministros se entremetan en cosa dello, para que las ciudades cerca desto hagan lo que quisieren durante el dicho tiempo.

Leon.

Ramiro Diaz dixo que visto que se trata de votar en este negocio, le paresce se lleue á las ciudades el medio del desempeño de las alcualas y naypes y sal y papel, y con protestacion que no sea visto en cosa alguna perjudicar por esto, le paresce que las ciudades deurian venir en ello, y viniendo órden de su ciudad, guardarán su órden para la efectuacion.

Garci Hernandez, que conforme á la órden que tiene de Cuenca en los medios que al presente se tratan para desempeñar las rentas de su Magestad, no tiene poder para aprouar ninguno ni contradecirle, mas de dar noticia dellos á la dicha ciudad; y que su parescer es que los medios enuiados por el señor Cardenal se enuien á Cuenca para que vistos enuien su voluntad y den su parescer, del qual tiene por cierto resul-

Cuenca.

tará el seruicio de su Magestad y bien destos reynos, y seguirá la órden que le enuiaren á decir, y si se le remitiere el negocio, dará su parescer sobre ello.

Ávila.

Antonio del Peso, que él a nombrado en el Reyno la carta que Ávila escriuió á Antonio de Nuño Hierro y á él, por la qual parece darles órden la ciudad que todo lo que se tratare, den dello noticia sin efectuar nada; y conforme á esto es su parescer que su Magestad mande enuiar lo que fuere seruido á la ciudad, que ella responderá y dará órden de lo que sus procuradores an de hazer, y que no entiende que tiene poder para dar mas parescer deste, y pide por testimonio su parescer si no saliere por mayor parte.

Idem Antonio de Nuño Hierro, y si no pasare este su voto por mayor parte se conforma con don Cristóual de Leon.

Soria.

Juan de Barrionueuo dixo que Soria no les a dado comision para tratar de medios ningunos, y así no los admite: que en lo que toca á hazerlo sauer á las ciudades, su Magestad mande le que sea seruido, que él guardará la órden que su ciudad lo escriuiere, y que es en suplicar á su Magestad responda á los capitulos, y que se le dé testimonio de lo votado ó de como lo pide.

El licenciado Morales dixo que, conforme á la carta de su ciudad, a siempre contradicho auer comisarios ni medios, y a votado contradiciéndolo, y si nescesario es lo dice agora, y suplica á su Magestad responda á los capitulos generales y particulares, porque así se lo manda su carta; y que si acaso se enuiaren á Soria por su Magestad los dichos medios, hará lo que le enuiare á mandar y seguirá su parescer, y pide el testimonio que su compañero.

Salamanca.

Don Diego de Herrera dixo lo que don Cristóual de Leon.
Don Pedro de Solís, idem.

Zamora.

Baltasar Guerra dixo que él no tiene órden de su ciudad

para tratar nada de esto, y que si su Magestad quisiere enuiar los dichos medios, los enuie, que él seruirá en lo que pudiere, y pide el testimonio que Soria, y suplica á su Magestad mande responder á los capítulos.

Gonzalo de Gueuara, lo que Antonio del Peso, y si saliere lo contrario, pide su voto por testimonio.

Segouia.

Luis de Herrera, lo que don Diego de Acuña.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, idem, con los protestos de Granada.

Don Juan de Menchaca dixo que siguiendo la órden que de Valladolid tiene, que es que no venga en cosa ninguna sin darles quenta dello, lo qual protesta que quiere seguir, se conforma con don Diego de Acuña, remitiéndose sobre todo al parescer de Valladolid, y no parando por este su voto perjuicio al Reyno.

Valladolid.

Idem Pedro de Duero, con los protestos de don Cristóval de Leon.

Gerónimo Yañez, con don Diego de Acuña.

Guadalaxara.

Diego de Bustamante dixo que con las protestaciones hechas por don Cristóval de Leon, se conforma con él, y que si á Guadalaxara pareciere tratar de medios, ella le mandará lo que tiene de hazer, y mandado, seruirá á su Magestad por la órden que ella diere.

Luis Gaytan, lo que Granada.

Toledo.

Idem el jurado Palma.

Por mayor parte pasa el voto de don Cristóval de Leon, lo contenido en el qual se acordó digan al señor Cardenal don Cristóval de Leon y don Diego Mexía.

Resolucion.

EN XXVIII DE MARZO.

Se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca, Áuila,

Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Guadalaxara, Madrid, Pedro de Duero, Toledo.

Acordóse que se libren á Juan de Herrera, que a escrito la informacion de derecho de Ciudad Rodrigo, lo que paresciere á don Diego Mexía, que son diez ducados.

ÉN XXIX DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, el jurado de Seuilla, don Pedro Guill, Jahen, Salamanca, Antonio de Nuño Hierro, Toro, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Guadalaxara, Gonzalo de Gueuara, don Francisco de Vargas, Pedro de Duero.

Acordóse que quando se acaben las Córtes, se den á cada uno de los porteros que siruen en estas, cada cien reales.

Entraron Córdoua, don Diego Mexía y Antonio del Peso.

Tratóse de hazer gratificacion á los porteros de cadena quando las Córtes se acaben, y mandáronseles dar quince ducados.

ESTE DIA EN LA TARDE XXIX DE MARZO DE MILL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y UN AÑOS.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, don Diego Mexía, Córdoua, don Pedro Guill, Jahen, Salamanca, Ávila, Toro, Baltasar Guerra, Garci Hernandez, Soria, Gonzalo de Gueuara, Guadalaxara, Madrid, Valladolid, Toledo.

Recaudo del señor
Cardenal.

Dieron quenta don Cristóval de Leon y don Diego Mexía que el señor Cardenal les auia dicho que dixesen al Reyno que él auia visto lo acordado por el Reyno cerca del desempeño, y que no le parescia que en aquella forma conuenia ir á las

ciudades, porque no sería mas de para que nunca se hiziese nada y ponerlas en confusion, y que su Señoría lo auia consultado con su Magestad y mandaua que no se tratase mas dello y se pusiese á ello fin, y que á los capítulos generales se responderia, y que se entendiese en dar los particulares, así de las ciudades como de los procuradores, y se haria lo mismo.

Tratóse de hazer alguna limosna al monasterio de la Tri-

La Trinidad, li-
mosna.

nidad desta villa de Madrid, y votóse así:

Pedro de Melgosa, que se informen si con buena conciencia se les puede hazer limosna á estos, y si dixeren que sí, él será en hazerles la que pudiere.

Búrgos.

Don Pedro Manrique, que se les den treinta ducados.

Lázaro de Quiñones, que es en que se les den veinte ducados.

Leon.

Ramiro Diaz, lo que don Pedro Manrique, con que Fray Juan de la Vega, de la misma casa, diga que se puede hazer.

Don Cristóval de Leon, que se les den veinte escudos.

Granada.

Don Alonso Osorio, idem.

Don Diego Mexía, que él está satisfecho que el Reyno no puede hazer limosna, y así no es en que se dé sino particularmente.

Seuilla.

Don Diego de Sosa, que se les den veinte escudos.

Córdoua.

Francisco de Torreblanca, que no se les dé nada.

Don Pedro Guill, lo que Seuilla.

Múrcia.

Miguel Gerónimo, lo que Francisco de Torreblanca.

Jahen.

Juan Ceron, idem.

Don Diego de Acuña, que se les den veinte escudos.

Toro.

Gomez de Helada, idem.

Garci Hernandez, que se les den veinte ducados.

Cuenca.

Luis de Herrera, que se les den veinte escudos.

Madrid.

Don Francisco de Vargas, con don Pedro Manrique.

Soria.	Juan de Barrionuevo, que está informado que no se puede dar limosna, y así no es en ello. El licenciado Morales, que aunque esta es donacion y gracia, pero que por ser de tan poca cantidad y quien la da tan poderoso, se les den veinte escudos.
Valladolid.	Don Juan de Menchaca, que no es en que se les dé. Idem, Pedro de Duero.
Guadalaxara.	Gerónimo Yañez, lo que don Pedro Manrique. Diego de Bustamante, que se les den veinte escudos.
Salamanca.	Don Diego de Herrera, lo que Valladolid. Don Pedro Solís, idem.
Zamora.	Baltasar Guerra, que él se informará y votará.
Segouia.	Gonzalo de Guevara, lo que Pedro de Melgosa.
Ávila.	Antonio del Peso, que se les den treinta ducados. Antonio de Nuño Hierro, idem.
Toledo.	Luis Gaytan que se les den veinte escudos y rueguen á Dios por la buena resolucion de las Córtes. Idem, el jurado.
Resolucion.	Pasa por mayor parte que se les den veinte ducados.

EN XXX DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Gonzalo de Guevara, Guadalaxara, Pedro de Duero, Toledo.

Acordóse que Lázaro de Quiñones y Antonio del Peso lleuen al señor Cardenal los capítulos generales que restan por dar.

Diputados. Don Cristóval de Leon dixo que pide y requiere al Reyno mande poner la pena en que an de incurrir los diputados si no quisieren jurar la instruccion que les está dada, como les está

mandado, y acordóse por la mayor parte que guarden el acuerdo del Reyno, y no lo haziendo se escriua á las ciudades para que les reuocquen el poder y no puedan usar dél ni gozar de salario, y así se diga al receptor y al contador que no les libren los cincuenta mill de salario que se les creció aquí.

Acordóse que se libren á cada uno de los porteros de las Córtes, sobre los cien reales que se les mandaron dar, otros cada cien reales, y que lo mismo se haga con el portero del señor Cardenal.

Contradixéronlo don Diego Mexía, y Murcia, y don Pedro de Solís y Pedro de Duero.

Saliéronse Lázaro de Quiñones y el jurado de Seuilla.

Acordóse que se den al sacristan de San Gil cincuenta reales por el trabaxo del seruir y dar aderezo para decir misas.

EN POSTRERO DE MARZO.

Se juntaron en Córtes Ramiro Diaz, Granada, Seuilla, Jahen, don Pedro de Solís, Ávila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Madrid, Pedro de Duero, don Diego de Herrera, Toledo.

Acordóse que Garci Hernandez y Pedro de Duero hablen al señor Cardenal sobre el despacho de las cédulas de los salarios de los procuradores y sobre la paga de las posadas.

Acordóse que se den á Diego Lopez, portero de cadena, demás de lo que le caue entre sus compañeros, cincuenta reales.

Contradixéronlo Seuilla, y Toledo, y Juan de Barrionueuo, y Baltasar Guerra, y el licenciado Morales, y don Pedro de Solís y Pedro de Duero.

Acordóse que se libren al capellan, demás de lo que montan sus misas, tres mill maravedís, y las misas que ha di-

cho desde fin de Enero y dixere hasta que las Córtes se alzen se le paguen á tres reales como las demás.

Contradixéronlo Seuilla, Toledo, don Pedro de Solís, Ramiro Diaz y Antonio del Peso.

Entró Gonzalo de Gueuara.

Acordóse que los diputados puedan dar á los porteros de la contaduría de Hazienda cien reales por una vez cuando les pareciere.

Entró Pedro de Melgosa, y don Pedro Guill y Lázaro de Quiñones.

Acordóse que se den seis ducados á Ayllon portero, con que satisfaga al barrendero.

EN II DE ABRIL.

Se juntaron en Córtes Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Pedro de Duero, Madrid, Toledo.

Acordóse que los diputados vean si ouiere negligencia en el uso de su oficio en Campuzano, y no les pareciendo que haze el oficio con la diligencia que deue, le puedan remouer; sobre lo qual se les encarga la conciencia.

Salióse Juan de Barrionueuo y entró Gonzalo de Gueuara.

Acordóse que los cincuenta reales dados al sacristan de San Gil sean seis ducados.

Contradixéronlo Seuilla, Múrcia, Toledo y Diego de Bustamante.

EN III DE ABRIL.

En la dicha villa de Madrid á tres dias del dicho mes de Abril del dicho año de mill y quinientos setenta un años, se juntaron en Córtes don Pedro Manrique, Ramiro Diaz de La-

ciana, Granada, Córdoua, Jahen, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, don Francisco de Vargas, Valladolid, Toledo.

Acordóse que los diputados no juren la instruccion, sino que se les encarga la conciencia sobre el cumplimiento della.

Yo don Juan Ramirez de Vargas dixe al Reyno como el señor Cardenal mandaua que enuiasen allá dos caballeros y me hallase yo presente con ellos, y nombraron á don Diego Mexía y don Diego de Herrera.

Entraron Seuilla, don Diego de Herrera, don Pedro de Solís, Gonzalo de Gueuara, don Pedro Guill y Lázaro de Quiñones.

Saliéronse Garci Hernandez y Pedro de Duero.

Tornáronse á juntar Búrgos, Leon, Granada, Seuilla, Murcia, Jahen, Salamanca, Áuila, Gomez de Helada, Baltasar Guerra, Cuenca, Soria, Guadalaxara, Madrid, Pedro de Duero, Toledo.

Don Diego Mexía y don Diego de Herrera dixeron que ellos, en presencia de mí don Juan Ramirez, hablaron al señor Cardenal, el qual les auia dicho que ya sauia el Reyno el estado en que los negocios de las Córtes auian quedado en Córdoua, y como en todos los negocios ordinarios dellas se auian allí casi acabado las Córtes y solamente se auian diferido aquí á causa del negocio particular que se auia tratado, y que su Magestad le auia dicho dixese al Reyno como los capítulos generales estauan respondidos y los particulares se iua prosiguiendo la respuesta dellos, y que él se tenía del Reyno por muy seruido, y el dicho señor Cardenal tenía por su parte en mucho lo que el Reyno auia hecho en el seruicio de su Magestad; y que visto que estotro negocio del desempeño que se auia tratado, para cuya conclusion por todas partes se auia hecho al parescer lo posible y nuestro Señor no auia sido ser-

Alzamiento y fin
de las Córtes.

uido se hiziese en ello nada, lo qual era de creer que, pues esto auia precedido, era lo mejor; su Magestad mandaua que las Córtes se alzassen y despidiesen desde oy, y los procuradores se fuesen en buen hora á sus casas, y su Magestad ternia mucha quënta con lo que al Reyno tocasse, y con hazerle en todo la merced que se sufriese, y él ansimismo de se lo suplicar é interceder para ello, y ansimismo en el particular de cada uno, y que ansí lo podrian decir al Reyno.

Lo qual oido, el Reyno acordó que se haga como su Magestad lo manda, y ansí desde oy se alzaron y despidieron las Córtes.

Acordóse que se dé á Ayllon el guadamezil que sobró de los quatro que se compraron para los bancos.=Don Juan Ramirez de Vargas.

CUADERNO

DE LAS LEYES Y PRAGMÁTICAS

DE LAS

CÓRTESES DE CÓRDOUA Y MADRID

DE MDLXX A MDLXXI ¹.

DON PHELIPPE por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del mar Occéano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Athenas y de Neopatria, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Milan, conde de Flandes y de Tirol, &c. Al Sermo. Príncipe don Fernando nuestro muy charo y muy amado hijo, y á los infantes, perlados,

¹ Se ha tomado este Cuaderno del que se imprimió juntamente con el de las Cortes de Madrid de 1573 en Alcalá de Henares por Andrés de Angulo, año de 1575, á costa de Francisco Lopez, librero de corte, á quien concedió el Consejo licencia para la impresion de estos dos Cuadernos á 6 de Noviembre del mencionado año.

Las leyes de estos Ordenamientos se publicaron en la villa de Madrid en la forma acostumbrada á 7 de Octubre de 1575.

duques, marqueses, condes, ricos hombres, maestros de las Órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y córte y chancillerías, y á todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes, alguaziles, veynte y quattros, regidõres, caualleros, iurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros súbditos y naturales de qualquier estado, preeminencia y dignidad que sean de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, assi á los que agora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada vno de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escriuano público, ó della supiéredes en qualquier manera, salud y gracia.

Sepades que en las Córtes que mandamos hazer y celebrar en la ciudad de Córdoua el año pasado de mill y quinientos y setenta años, estando con Nos en las dichas Córtes algunos perlados, caualleros y letrados del nuestro consejo nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capítulos generales de los procuradores de Córtes de las ciudades y villas destos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntaron en las dichas Córtes; á las quales dichas peticiones y capítulos generales, con acuerdo de los del nuestro Consejo, les respondimos á lo que por dichos procuradores nos fué suplicado. Su thenor de las quales dichas peticiones, y de lo que por Nos á ello fué respondido es lo siguiente:

C. R. M.

Lo que los procuradores de Córtes que por mandado de vuestra Magestad venimos á las que ha mandado celebrar en

esta ciudad de Córdoba, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad, en nombre destos sus reynos, para el bien y buena gouernacion dellos, es lo que de yuso se dirá. Y suplicamos á vuestra Magestad que antes que las Córtes se alzen y acaben se responda á los capítulos siguientes:

I.

Primeramente dezimos, que besamos á vuestra Magestad sus reales piés y manos, y por la merced que ha hecho á estos reynos en dar orden y conclusion en lo que toca á su casamiento, del qual por lo mucho que nos importa, y de la persona de la muy alta Princesa doña Ana, por la naturaleza que tiene en estos reynos, y por las virtudes de su persona, tenemos grandíssimo contentamiento. Plega á Dios dar á vuestra Magestad della successión, á quien todos estos reynos, despues de los muy largos dias de vuestra Magestad siruan y obedezcan. Y porque por lo mucho que en esto importa, y lo que el Reyno lo desea, sería para todos en general grandíssima satisfaccion y alegría ver hecho y effectuado este negocio. A vuestra Magestad suplicamos que con la mayor breuedad que pudiere sea seruido de le poner en execucion.

Á esto vos respondemos: que os agradecemos y tenemos en seruicio lo que dezís, y que assí esperamos en Dios que este matrimonio será para su sancto seruicio y para bien y beneficio destos reynos, que es el fin que en todas nuestras cosas auemos tenido y tenemos.

II.

Otrosí dezimos, que entendiendo vuestra Magestad lo que á su hazienda y al bien de sus súbditos, que tan vna misma cosa son, conuiene que las rentas de las alcualas y tercias

destos reynos se les den por encabeçamiento siempre para que se excusen las molestias y vexaciones que de los arrendadores recibirian; y assi mismo las quiebras y baxas que en estas rentas arrendadas suele auer de ordinario, siempre ha hecho merced á estos reynos de les mandar dar por encabeçamiento las alcaualas y tercias dellos, de que la experiencia ha mostrado gran beneficio y contentamiento en ellos, y de que se sigue gran descargo á vuestra real conciencia. Suplicamos á vuestra Magestad, pues el que agora corre se va acabando, y el último crecimiento que el Reyno hizo en él en Toledo, fué de manera que se pudo bien entender auerle hecho tanto por seruir á vuestra Magestad y darle contentamiento, como por sufrirlo la dispusicion de la hazienda que tomaua, sea seruido de mandársele prorogar á lo menos por otros veynte años, cumplidos los que de presente corren, en el precio que agora está.

A esto vos respondemos: que en esto del encabeçamiento aun quedan por correr del que se ha dado al Reyno algunos años, y que á su tiempo, quando desto se uviere de tratar, tendremos consideracion á lo que el Reyno nos suplica, y á lo que en ello se pudiere hazer.

III.

Por los Reyes de gloriosa memoria, predecesores de vuestra Magestad, está ordenado y mandado por leyes hechas en Córtes, que no se crien ni cobren nuevas rentas, pechos, derechos, monedas, ni otros tributos particulares ni generales, sin junta del Reyno en Córtes, y sin otorgamiento de los procuradores dél, como consta por la ley del Ordenamiento del señor Rey Don Alonso y otras. Y en las Córtes próximas passadas se hizo relacion á vuestra Magestad de cómo por auerse sin esta órden criado é impuesto algunas nuevas rentas y derechos y hecho crecimiento de otras muchas en estos Reynos,

se les auia seguido tanta carga y carestía en las cosas necesarias para la vida humana, que eran muy pocos los que podian viuir sin gran trabajo, por ser mayor el daño que con las dichas nuevas rentas se auia recebido, que el prouecho y socorro que dellas se auia sacado. Suplicando á vuestra Magestad fuesse seruido de lo considerar con su acostumbrada clemencia, y descárgar y aliuiar á estos sus Reynos de las dichas nuevas rentas y crecimientos, y que en lo de adelante les hiziesse merced, que se guardasse en ellos lo que de antiguo estaua establecido conforme á las dichas leyes, pues era tan justo que los súbditos y naturales de vuestra Magestad que auian de remediar las necessidades que se les ofreciessen, las entendiessen y eligiessen el medio y órden de menos inconueniente para el remedio dellas, á lo qual vuestra Magestad respondió: que las causas que auia auido para vsar de las dichas nuevas rentas y arbitrios auian sido las vrgentes necessidades que al Emperador y Rey nuestro señor, que está en gloria, y á vuestra Magestad se auian ofrecido á causa de las guerras que en defensa de la causa pública y de la christiandad auia tenido, y que cessando las dichas necessidades y ofreciéndose otros mejores medios, vuestra Magestad holgaria de descárgar y aliuiar estos sus reynos, y en lo de adelante holgaria en las necessidades que se le ofreciessen tener el consejo y parescer del Reyno, como en la dicha peticion y respuesta se contiene. Y porque con esto no se prouee ni satisfaze á la pretension quel Reyno tiene á la guarda y obseruancia de la dicha ley que tan de antiguo se ordenó y tanto tiempo a sido guardada. En la qual no solo parece necessario el consejo y parescer del Reyno para la creacion de las dichas nuevas rentas, pero aun su otorgamiento. A vuestra Magestad suplicamos, pues de la voluntad y deseo que en él ay para el seruicio de vuestra Magestad puede tan justamente tener satisfacion y contentamiento,

y tanto exemplo en las cosas que dél vuestra Magestad se ha querido seruir, sea seruido de mandar que la dicha ley del Ordenamiento se guarde de aquí adelante de la manera que en ella se dize, y que ningunas nuevas rentas ni derechos se impongan ni carguen sin ser llamado y junto el Reyno en Córtes, y sin su otorgamiento, pues esto como tan justo está de antiguo tambien ordenado. Y dellos se puede creer, que ofreciéndose necesidad que lo requiera, la proueerán y la socorrerán en todo lo que les fuere possible con muy menor daño que el que desta otra forma de socorros se ha seguido y seguirá, y siempre con el amor y fidelidad antigua que han tenido lo han hecho assí. Y que las rentas y nuevos arbitrios que contra el tenor de la dicha ley se han impuesto, se quiten y bueluan al estado en que estauan, pues se podrán buscar otros medios como vuestra Magestad sea socorrido sin tanto daño destes Reynos.

Á esto vos respondemos: que ya á lo contenido en esta peticion, como vosotros referís, se respondió en las Córtes pasadas, y que no auiendo cessado las necessidades ni las obligaciones reales con que auemos forçosamente de cumplir, antes auiendo crecido, y siendo muy mayores, y no auiéndose dado por el Reyno órden alguna en el remedio dellas, aunque dello se ha tratado, ni auemos podido ni podemos escusar de vsar de los medios que para prouision y remedio de cosas tan forçosas han sido y son necessarias, como por todo derecho diuino y humano nos es permitido, y que nos desseamos tanto hazer merced y aliuir estos Reynos, que quando por ellos se diesen algunos otros que fuessen mejores y de menos inconuiniente, holgaríamos de los aceptar, y se lo terníamos en mucho seruicio.

IV.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, pues en estos sus bienauenturados tiempos la justicia tanto florece, de la qual el

primero y mas principal tribunal es vuestro real consejo donde se administra con tanta rectitud y libertad, en el qual residen tan graues y doctas personas, sea vuestra Magestad seruido como en otras Córtes se le ha suplicado, que del tribunal del consejo de la hazienda puedan tener y tengan recurso los que se sintieren agraviados al dicho consejo real, donde son todos ciertos su justicia será con tanta órden mirada y determinada, pues las ciudades, villas y lugares cuyas jurisdicciones se han vendido, aunque pretenden no se podia hazer, no han tenido ni tienen donde seguir su justicia por no se entremeter en el conocimiento destas causas el dicho vuestro real consejo.

Á esto vos respondemos: que á lo que nos dezís en este capítulo, está bien respondido en las Córtes passadas, donde se nos pidió lo mismo á que nos referimos.

V.

Otrosí dezimos, que vuestra Magestad fué seruido mandar hazer y criar número de procuradores en la mayor parte de las ciudades y villas destes reynos defendiendo que ninguno parezca en juycio, ni pueda hazer autos algunos por mano de otra alguna persona, sino de alguno de los dichos procuradores; de lo qual ha sucedido, y la experiencia lo ha mostrado, notable molestia y costa á los naturales destes reynos en general, y mayormente en particular á la gente pobre, á quien los dichos procuradores, como á gente que no entiende lo que en sus negocios se deue hazer, los cohechan y roban sin hazer en ellos cosa alguna; por manera, que pudiendo ellos encomendar sus negocios á deudos y amigos que sin interese los ayudarian y mirarian como propios, consumen en los dichos pleytos mas hazienda, con los dichos procuradores, que monta el

interese sobre que se litigan; y por auer vuestra Magestad entendido ser este negocio de calidad, y que se requiere precisamente remedio, ha mandado á las ciudades y villas donde se han criado estos officios, informen de lo que acerca desto conuerná ponerse. Y porque otro ninguno no es bastante ni conueniente, suplicamos á vuestra Magestad mande que las ciudades, villas y lugares donde los dichos officios se han criado, puedan consumirlos pagando á los dichos procuradores el precio con que á vuestra Magestad siruieron por razon dellos; y que del dinero que para ello fuere menester se dé facultad á los concejos para que lo puedan sacar de donde mas cómodamente pareciere, porque este es el medio con que vuestra Magestad podria mejor descargar su consciencia y hazer al Reyno merced.

Á esto vos respondemos, que para poderse mejor entender lo que cerca de lo contenido en esta peticion conuendrá proueerse, será necessario tenerse relacion de la forma y órden que las ciudades, villas y lugares tendrán para poder cada vna dellas pagar el dinero que se ha de boluer á los que han comprado estos officios; pues aquella conuiene que sea sin perjuizio y daño de los tales lugares; y assí mandaremos que se aya la dicha relacion y informacion, vista la qual, se les hará en esto la merced que se pudiere y conuinieren, como se la desseamos hazer en todo aquello que justo fuere.

VI.

Otrosí dezimos, que en las Córtes passadas se significaron á vuestra Magestad los daños é inconuinentes que se seguian del acrecentamiento de regidores y otros officios que se auian hecho, y la dificultad y confusion que en los ayuntamientos auian causado, y vuestra Magestad respondió, que en lo de ade-

lante se ternia cuenta con lo que se suplicaua, y es assí que despues acá no se ha continuado por el consejo de hazienda el mismo acrecentamiento de regidores, pero aun se han hecho y criado de nueuo en cada lugar dos officios de regimientos con jurisdicion y nombre de fieles executores, dándoles facultad para que hagan las posturas de la plaza, y traten de las demás cosas de la gouernacion della; y lo que peor es, que auíendoseles dado por los títulos esta jurisdicion comulatiuamente con los regidores, han sacado y sacan sobrecartas en ampliacion y contra el tenor del titulo, en que manda que ellos solos, y no los dichos regidores, hagan las posturas de los mantenimientos y las demás cosas tocantes á toda la gouernacion, que ha sido causa de muchos pleytos que sobre esto se tratan, y de quitar toda el autoridad y jurisdicion que los ayuntamientos tenian, y hazerse dueños y señores de toda ella y de la gouernacion de los pueblos dos solos hombres, que por la mayor parte son desiguales y diferentes de los demás, y con quien la república no conuersa su autoridad, como sería justo. Y porque auiendo parecido negocio tan dañoso y de tanta dificultad la creacion de los dichos officios, no es de creer de la intencion de vuestra Magestad que no mande poner en ello remedio; y el que al Reyno parece, aunque con costa y trabajo suyo, sería que vuestra Magestad mandasse que no se vendiessen mas estos officios adelante, y que queriendo las ciudades y villas donde se han criado dar á los que los compraron el precio con que siruieron por razon dellos, los dexen y queden en los ayuntamientos para que se siruan por las personas dellos en turno y rueda. Á vuestra Magestad suplicamos assí lo mande proueer, porque por este medio cessarán los inconuinentes dichos, y muchos otros que cada dia succederán.

Á esto vos respondemos, que en esto se va mirando para ver cómo se podrá hazer mejor y sin inconuiente.

VII.

Otrosí dezimos, que en las Córtes passadas se suplicó á vuestra Magestad mandasse reduzir el precio de la sal al que antes del nuevo crecimiento fecho en ella tenía, y vuestra Magestad fué seruido de responder que mandaua mirar si se podría en algunas partes y prouincias moderar para que se hiziesse; y aunque el Reyno entiende que vuestra Magestad será seruido de proueer en esto generalmente como él se lo suplicó en las dichas Córtes, y que en esta parte mandará mirar su razon y justicia, y que sea sobre ello oydo en el vuestro real consejo, donde á todos tan ygualmente se administra, toda via en el entre tanto que esto se prouee, suplicamos á vuestra Magestad mande moderar el dicho precio, como en la respuesta del capítulo de las dichas Córtes passadas lo ofreció.

Á esto vos respondemos, que ya en esto del precio de la sal, en conformidad de lo que se os respondió en las Córtes passadas, se ha tratado de la moderacion del precio en algunas prouincias, y en el reyno de Galicia se ha hecho la baxa que pareció y se sufria hazer, y para en otras partes se han hecho algunas aueriguaciones é informaciones, y se va mirando en lo que acerca del dicho precio y baxa dél se podrá hazer.

VIII.

Otrosí dezimos, que en las Córtes passadas se suplicó á vuestra Magestad mandasse guardar y executar la pragmática que el Emperador nuestro señor, que esté en gloria, hizo prohibiendo no se hiziessen cambios para dentro del Reyno, ni se diesse dinero de feria á feria á tantos por ciento, y por vuestra Magestad fué respondido que era muy justo, y mandó

á los del su consejo tratassen dello, y que se remediase, y hasta agora no se ha hecho ni remediado, antes se han tornado á hazer y hazen los dichos cambios en offensa y deseruicio de Dios nuestro señor, y en grandíssimo daño de las conciencias. Suplicamos á vuestra Magestad mande la dicha pragmática se guarde, poniendo mas graues penas sobre ello, porque allende que vuestra Magestad hará justicia, se excusará gran daño á las conciencias, y descargará la de vuestra Magestad.

Á esto vos respondemos, que conforme á lo que en las Córtes passadas se respondió nos auemos mandado tratar deste negocio, como de cosa que tanto importa al seruicio de Dios y descargo de nuestra conciencia y beneficio destes reynos; y si hasta agora no se ha puesto el remedio que dezís, ha sido por ponerle mejor y por preuenir algunos inconuinentes que se representan en el modo del remedio, en el qual se va mirando y platicando, y mandaremos que con breuedad se tome la resolucion que mas conuenga.

IX.

Otrosí dezimos, que porque los capítulos generales que por el Reyno se dan y los particulares que se presentan por cada ciudad son de mucha importancia, y de cada vno dellos conuiene que vuestra Magestad sea informado de las causas que el Reyno tiene para suplicarlos, suplicamos á vuestra Magestad mande se vean, assistiendo dos ó tres procuradores quales el Reyno nombrare, para que de cada cosa en particular informen y se pueda proueer como mas conuenga.

Á esto vos respondemos, que acerca del responderse á los capítulos generales y particulares, se ha tenido y tiene la órden que conuiene á nuestro seruicio y á la buena expedicion

y despacho de los negocios, y que así no ay para qué hazer en ello nouedad.

X.

Otrosí dezimos, que de yr las apelaciones de los alcaldes de los adelantamientos á las chancillerías en qualquiera cantidad, se siguen á las partes muchas costas y gastos, y á las vezes mayores en la prosecucion de los pleytos que el valor sobre que se litiga; y para remedio desto conuernia que á lo menos en la cantidad que van las apelaciones de los ordinarios en las causas ciuiles á los ayuntamientos fuesen las de los alcaldes de los adelantamientos á los ayuntamientos de las cabeças de los partidos. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande proueer.

Á esto vos respondemos, que en lo que en esto está ordenado y proueydo está bien, y no conuiene que en ello se haga nouedad.

XI.

Otrosí, de dar vuestra Magestad licencia á estrangeros en los assientos que con ellos toma, para que saquen dineros del reyno, suceden grandes inconuenientes, porque no solo sacan las cantidades de que se les da licencia, pero debaxo dellas sacan mucho mas, de donde se sigue daño y perjuyzio á vuestro seruicio y al bien de vuestros súbditos. Y auiéndose suplicado á vuestra Magestad por el remedio desto en las Córtes passadas, respondió, que se excusarian las dichas licencias; lo qual, no solo no se ha hecho, pero aun se han dado y dan en mayor cantidad. Suplicamos á vuestra Magestad mande que no se den adelante, pues los inconuinientes que dellos se si-

guen al servicio de vuestra Magestad y al beneficio público son tan conocidos.

Á esto vos respondemos, que como quiera que conforme á lo que se nos pidió en las Córtes passadas, y dezís en este capítulo, se ha tenido la mano y preuenídose por todos los medios que han parecido conuenir para que ni se den licencias ni se puedan sacar dineros destos reynos, y que este mismo cuydado se tendrá adelante, empero no se ha podido ni puede excusar el darse algunas, siendo aquellas precisamente necesarias para sernos proueydos y socorridos en otras partes fuera destos reynos en cosas que importan tanto á nuestro servicio y sostenimiento de nuestros estados.

XII.

Otrosí dezimos, que por ser como es gran remedio de los pobres y gente miserable, y gran servicio de nuestro Señor ponerse en execucion la reduccion de los hospitales para que ay bula de su Sanctidad, se suplicó á vuestra Magestad mandasse se acabasse de hazer; y vuestra Magestad en las Córtes passadas respondió que ya estaua mandado á los de vuestro consejo hazer las diligencias que para se poner en efeto eran necesarias, lo qual no se ha hecho ni efetuado. Suplicamos á vuestra Magestad, pues es negocio que tanto importa, lo mande efetuar y acabar de hazer con toda breuedad.

Á esto vos respondemos, que ya en el nuestro consejo se ha tratado desto, y se ha proueydo y ordenado lo que conuiene, y aquello se ha puesto y va poniendo en execucion.

XIII.

Otrosí dezimos, que la pragmática del año de mill y quinientos y cincuenta y siete en que se puso tassa al pan, fué al

tiempo que se hizo muy justa, prouechosa y loable; pero despues acá ha mostrado la experiencia algunos inconuinentes; porque como las costas de la cosecha son tantas y tales, que ni se les pone ni puede poner tassa, muchas personas que solian labrar y sembrar con esperança de sacar de allí algun fruto en años estériles, y otros que guardauan y recogian su pan, lo han dexado y dexan de hazer, y con esto se quedan muchas tierras por sembrar, y se va cada dia disminuyendo el pan en estos reynos, en tanto grado, que si, lo que Dios no permita, alguno errase de veras, se padesceria la necesidad que en años pasados se ha visto, que demás del trabaxo causaria gran carestía en ellos. Á vuestra Magestad suplicamos, que á lo menos la tassa del dicho pan se crezca á onze reales la hanega de trigo y á siete la del centeno, ó se dé orden como las tierras se siembren como antes solian, y como á vuestra Magestad se suplicó en las Córtes passadas.

Á eso vos respondemos, que cerca de lo que dezís en vuestra peticion, y de lo que toca al precio del pan, se ha tenido en el nuestro consejo cuidado de proueer hasta aquí lo que conuenia, y assí le tendrá adelante para que se haga y prouea en ello lo que fuere mas á nuestro seruicio y bien y beneficio público destes reynos.

XIV.

Otrosí dezimos, que en las Córtes passadas se suplicó á vuestra Magestad que porque algunos caualleros y personas particulares comprauan de vuestra Magestad facultad de hazer dehesas sus heredamientos, cuyo aprouechamiento y pasto antes era comun, y otros han comprado jurisdicciones dellos y de cortijos donde no ay vezindad sino campos yermos, y otros han auido licencia en la cámara de vuestra Magestad para defen-

der en ellos la caça y poner guardas; lo qual todo es en daño grauíssimo de los comarcanos y labradores, que se les quita el pasto y aprouechamiento de la caça que á todos era comun, y en lo tal despoblado se da ocasion á muertes y questiones sobre las prendas y resistencias, y de otras cosas que desto ordinariamente suceden, fuesse seruido que de allí adelante no se diessen estas licencias ni facultades, y aunque vuestra Magestad respondió se tendria la mano para que no se despachassen dichas licencias, se han dado algunas. Á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de mandar no se den las tales licencias y mercedes, y las dadas para defender la caça se reuocquen, porque no solo defienden la caça, pero el pasto, y con esta introducion van adquiriendo poco á poco jurisdiccion en los tales campos; y mande y prouea que las ciudades en cuyo término se vuieren vendido jurisdicciones de heredamientos ó dehesas, queriendo pagar el precio que costaron, lo puedan hazer y queden como antes estauan.

Á esto vos respondemos, que en quanto toca á las cédulas que se han dado para guardar la caça, como quiera que aquellas se dan con tales cláusulas y en tal forma que no pueden causar los inconuientes que presentays, con todo esso mandaremos tener la mano en el concederlas. Y en quanto á las jurisdicciones de las dehesas y lugares despoblados, en lo que ya está vendido no aurá que tratar, y en lo de adelante se tendrá cuenta con lo que en esta peticion nos pedís y representays.

XV.

Otrosí dezimos, que aunque en las residencias que se toman á los alcaldes y regidores y otros oficiales de los lugares esentados, aya condenaciones muy justas de priuacion ó suspension no son de ningun efeto, porque como son sus parientes y amigos

los que las han de seguir, con sola el apelacion se quedan como antes estauan y bueluen á ser reelegidos luego, y las partes, por temor desto, no les osan pedir ni demandar los agrauios y sin razones que les han hecho. Suplicamos á vuestra Magestad para remedio dello, mande que ninguno de los dichos alcaldes y oficiales que fueren condenados en las visitas y residencias que se les tomaren en priuacion ó suspension, puedan boluer á vsar los officios, ni ser reelegidos á ellos aunque apelen, hasta que sus residencias sean vistas y determinadas.

Á esto vos respondemos, que esto está bien proueydo y aquello queremos que se guarde, y que si en algunos casos ó lugares conuiniere prouerse lo que pedís, se ocurra al nuestro consejo, donde vistas las causas que se representaren se proueerá lo que conuenga.

XVI.

Otrosí dezimos, que á causa de las hidalguías que se han vendido y venden á algunas personas, que de necessidad son los mas ricos de los pueblos, la gente pobre y miserable viene á padecer necessidad y á cargar sobre ellos la paga de todo el seruicio enteramente. A vuestra Magestad suplicamos, que de aquí adelante no se dé lugar á semejantes ventas y arbitrios; y que pues el Reyno otorga el seruicio, entendiendo que los tales han de pechar y contribuir en él, se le descuenta lo que monta lo que auian de pagar los que las han comprado, á lo menos desde las Córtes próximas passadas acá.

Á esto vos respondemos, que deste expediente entre otros se ha vsado para remedio de nuestras necessidades, no se pudiendo excusar, vsando en esta parte de la autoridad real que tenemos y nos compete para conceder los priuilegios de mercedes y hidalguías, sin que por esto se pueda pretender otro

descuento: mas todavía, visto lo que nos pedís y suplicays, mandaremos que se proceda en esta parte con consideracion para que se excusen los inconuenientes que referís.

XVII.

Otrosí dezimos, que por estar mandado que no se pueda tirar arcabuz á ningun género de caça, ay muy gran falta de arcabuzes y de quien los sepa tirar, por no tener vso y exercicio dello, de que ha resultado gran daño en estos reynos; y particularmente se ha entendido cuánto este es por la ocasion que se ha ofrecido en la rebelion y guerra de Granada, y es causa que los hombres no se hagan vtils ni exercitados en la guerra, que tanto y mas importa que la guarda de la caça. Á vuestra Magestad suplicamos mande dar licencia para que se pueda tirar con arcabuz á qualquier género de caça, guardando los meses y cotos vedados, y tirando solamente con bala y sin perdigones, y no tirando á palomas, porque con esto aurá arcabuzes y experiencia en el vso dellos.

Á esto vos respondemos, que esto está proueydo bien en lo general, y en los casos particulares se prouee lo que conuiene.

XVIII.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad sea seruido escribir á los prelados que con todo rigor executen contra los clérigos las penas de la caça y pesca, porque de no lo hazer resultan grandes inconuinentes y ocasiones de debates entre los juezes seglares y sus alguaziles y los tales clérigos por ser ellos los que la destruyen y acaban.

Á esto vos respondemos, que acerca de lo contenido en

vuestra peticion se aya escripto y ordenado á los prelados destos reynos que assí lo hagan, y se les tornará á ordenar y encargar que assí lo guarden y cumplan para que cesse la desórden que dezís que ay.

XIX.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, que como hasta aquí se han executado las condenaciones de residencia de tres mill maravedís abaxo, se executen hasta seys mill maravedís, y de ay abaxo, porque segun el estado y crecimiento de las cosas y del tiempo que ha que se estableció lo susodicho, aun es bien moderada cantidad los dichos seys mill maravedís.

A esto vos respondemos, que acerca desto se guarden las leyes, y por agora no conuiene que se haga otra nouedad.

XX.

Otrosí dezimos, que los mercaderes y personas que se alcan cautelosamente porque sus acreedores passen por quiebras y esperas que ellos quieren, fingen muchas deudas falsas, y con consentimiento de los tales que hazen mayor parte pretenden que passen por lo que quieren los que son verdaderamente acreedores, y ausentes, ó metidos en las yglesias litigan con los tales verdaderos acreedores y con otros; el remedio de lo qual no está bastantemente proueydo. Suplicamos á vuestra Magestad mande que los tales alçados no puedan compeler á ningún acreedor á que passe por la suelta y espera que le diere la mayor parte, y que estando alçado, retraydo ó ausente no pueda litigar siendo actor con ninguna persona, pues su ha-

zienda es de los acreedores, ni los alçados puedan tener oficio particular ni público, y que traygan trage que los conozcan todos por alçados.

A esto vos respondemos, que en quanto toca á los mercaderes, cambiadores y factores que quebraren ó rompieren ó faltaren de sus créditos y se ausentaren metiéndose en yglesias ó monasterios ó en otras partes y lugares, dentro y fuera del reyno, aunque no se prueue ni conste auer alçado sus bienes, ni sus libros, que las ygualas, auenencias, conciertos y otros qualesquier asientos que hizieren con sus acreedores, hora sea para remitirles ó soltarles parte de la deuda, hora para espera ó dilacion della, ó en otra qualquier forma que sea en perjuycio y daño de los tales acreedores, no valgan, y sean en sí ningunas y de ningun valor ni efeto, y que sin embargo dellas los tales acreedores que interuinieron ó no interuinieron en tal concierto ó yguala, puedan pedir y proseguir su justicia; y que assí en quanto á esto como que no puedan ser ni vsar mas officio de mercaderes, cambios, ni factores, ni en que se les puedan pagar las deudás, ni acudir con los bienes que otros tuieron suyos, y sean auidos por alçados y se guarde con ellos lo estatuydo y ordenado en las leyes de nuestros reynos contra los que verdaderamente son alçados, excepto en quanto á ser auidos por públicos robadores y poderse proceder contra ellos criminalmente como contra ladrones y robadores, que en quanto á esto no se prouando, ni constando auer alçado bienes ni libros, no se entienda, ni aya lugar contra estos que así se ausentaren lo ordenado en las dichas leyes. Y en quanto á los tales mercaderes, cambiadores, y factores que faltasen ó quebraren, y no se ausentaren ellos ni encubrieren sus bienes ni libros, se guarden las leyes y se haga justicia, conforme á la qualidad de los negocios, como por las leyes de nuestros reynos está mandado.

XXI.

Otrosí dezimos, que la cantidad de los diez mil maravedís de que está mandado que en las causas ciuiles se pueda apelar de los ordinarios para los ayuntamientos es tan pequeña respecto del crecimiento de las cosas, y la mayor parte de los lugares destos reynos están tan distantes de las chancillerías, que muchos que tienen pleytos de veinte y de treynta mil maravedís de valor los dexan perder ó gastan en la prosecucion de sus apelaciones mas de lo que montan, y otras vezes se contentan con diez mil maravedís por lo que vale veinte mil, solo por no yr á seguir sus causas á las dichas chancillerías. Y pues los regidores que desto son juezes tienen cuenta con encomendar la determinacion desta causa á letrados christianos y de sciencia, suplicamos á vuestra Magestad mande que á lo menos como hasta aquí se podia apelar de las justicias ordinarias hasta en cantidad de diez mil maravedís, se pueda hazer y haga de aquí adelante hasta en treynta mil maravedís, pues con esto se evitarán muchos gastos, y la justicia se determinará tambien y con mayor breuedad, y las chancillerías estarán desocupadas para el despacho de otras cosas de mayor qualidad y importancia.

Á esto vos respondemos, que lo que en esto está proueydo está bien, y no conuiene que se haga nouedad.

XXII.

Otrosí dezimos, que la experiencia ha mostrado el poco exercicio de la gineta que á causa de no correrse toros en estos reynos ay, y como aun en los lugares donde le auia muy ordinario se va dexando y acauando, suplicamos á vuestra Ma-

gestad mande que esta forma y costumbre de correr los toros se continúe, y si para ello fuere necessario escriuir á su Sanctidad, mande que assí se haga.

Á esto vos respondemos, que sobre esto se ha escripto á su Sanctidad por lo que toca al propio motu que dió, y se han hecho y hazen otras diligencias, y segun lo que resultare, se proueerá lo que conuenga para que se excusen los inconuientes que muy justamente representays.

XXIII.

Otrosí dezimos, que muy de antiguo, y con muy justas consideraciones, ha estado prohibida y vedada la saca de algunas cosas vedadas destos reynos, y principalmente la del pan y ganados, cuya abundancia y prouision tanto mas que de otra alguna cosa era necessaria en ellos, hasta que de pocos dias á esta parte se ha abierto y dado licencia para que pagando el diezmo dello, como de las demás cosas dezmeras, se pueda sacar; y pues los inconuientes que desto se siguen y el peligro que estos reynos corren por esta razon, se puede tambien entender, assí viendo el poco trigo y carestía del que en ellos ay, como la falta de ganados y precio en que están las carnes, aun no auiendo auido los años passados la dicha saca, que es buena prouança de lo que aurá adelante. Á vuestra Magestad suplicamos mande que la dicha saca de pan y ganados se prohiba y cierre como la ha estado siempre, pues por tan pequeña vtilidad como del diezmo desto se puede seguir á vuestra Magestad, no es de creer de su intencion ni grandeza que querrá que el Reyno reciba tanto daño, ni corra tanto peligro de necesidad.

Á esto vos respondemos, que en el abrir y cerrar de los dichos puertos para la saca de pan y ganados, se ha tenido

por lo pasado y se tendrá en lo de adelante la consideracion que segun el estado de las cosas á nuestro seruicio y bien y beneficio destos reynos conuiene.

XXIV.

Otrosí dezimos, que en las Córtes de Toledo, año de treyn-ta y nueue, teniendo el Emperador nuestro Señor, que está en gloria, quenta y consideracion con que á título desta merced el reyno le siruió muy cumplidamente, prometió de no vender ni esentar de las ciudades, y cabeças donde estauan subjectos ningunos lugares ni aldeas destos reynos; vuestra Magestad despues, en las Córtes de Toledo del año de sesenta, entre otras cosas juró y prometió lo mismo. Y porque de las ventas, enagenaciones y exempciones que despues acá con causa de sus necessidades se han hecho, se han causado muy muchos inconui-nientes, y especialmente á la administracion de la justicia, la qual no se haze ni executa en ninguna de las dichas villas exentadas como conuiene, y demás desto las cabeças de don-de se eximieren han rescibido daño y desautoridad; suplica-mos á vuestra Magestad prouea y mande que en lo de ade-lante no se hagan mas las dichas ventas y exempciones, y que si las ciudades de cuya jurisdiccion se han sacado qualesquier lugares quisieren sobre esta razon seguir su justicia ante los de vuestro real consejo, lo pueden hazer y sean en él oidos.

Á esto vos respondemos, que las exempciones que se han hecho de los tales lugares despues de las dichas Córtes de To-ledo han sido con muy justas consideraciones, y assí de aque-las no aurá que tratar, y que en las de adelante se tendrá consideracion á lo que en este capítulo dezis, quanto se pudie-re y la calidad del caso suffriere.

XXV.

Otrosí dezimos, que en las Córtes passadas se suplicó á vuestra Magestad como en otras muchas se diessen á los procuradores de Córtes las receptorías del seruicio de los lugares por quien hablan enteramente, y hasta agora no se ha proueydo. Suplicamos á vuestra Magestad, pues los contadores las dan y proueen al presente á sus amigos y allegados á quien les parece, y no ay mas razon para que vnas ciudades las lleuen enteras que para que á otras se les desmiembren, sino su voluntad, sea seruido de lo mandar assí proueer.

Á esto vos respondemos, que vista la relacion de nuestros contadores mayores, á quien se ha mandado que informen en el nuestro consejo, se proueerá lo que pareciere mas conuenir.

XXVI.

Otrosí suplicamos á vuestra Magestad, mande que aya sello de plomo en la córte, como lo ay en las chancillerías, y como se suplicó en las Córtes passadas, pues no es de ningun inconueniente, y se siguen tantos y tantas costas á las partes de embiar á sellar á las chancillerías los priuilegios y recaudos que se despachan en la córte.

Á esto vos respondemos, que no conuiene que se haga novedad.

XXVII.

Otrosí dezimos, que en las Córtes passadas se suplicó á vuestra Magestad que los juezes ordinarios no visitassen los lugares de su jurisdicción en los meses de Junio y Julio y Agosto, por estar entonces la gente ocupada en sus cosechas, y por

las muchas molestias, gastos y penas que por no dexar sus haciendas en este tiempo sufrían y recibían; y aunque se mandó á los de vuestro consejo tratassen y diessen remedio acerca de lo susodicho, no se ha hecho. Suplicamos á vuestra Magestad, mande las tales visitas no se hagan en los dichos meses, pues se pueden hazer en todo el otro tiempo del año.

Á esto vos respondemos, que lo que pedís nos parece que es justo, y assí mandamos á los del nuestro consejo que den para ello las prouisiones necessarias.

XXVIII.

Otrosí dezimos, que las apellaciones de las causas ciuiles de los negocios que penden ante las justicias ordinarias de la ciudad de Granada y villa de Valladolid, van ante los alcaldes del crimen de las chancillerías que allí residen, y si fuessen ante los Oydores y no ante ellos, demás que en estas causas auria breuedad, y se euitarían muchos gastos á las partes, se daria lugar á que ouiesse mas expedicion y despacho en los negocios criminales de todo el reyno, que es cosa que tanto importa; porque los dichos alcaldes del crimen se ocupan mucho en los dichos pleytos ciuiles, y no despachan los criminales con aquella facilidad que es necessaria, de cuya causa las cárceles están llenas de presos y padescen mucho trabajo. Á vuestra Magestad suplicamos assí lo mande proueer.

Á esto vos respondemos, que no conuiene que se haga tal nouedad.

XXIX.

Otrosí dezimos, que á causa de los contratos que por parte de vuestra Magestad se hazen con estrangeros para sus necessidades, tomando el dinero por tiempo limitado, por medio

año, ó por vno, con su industria y cobdicia alargan el tiempo de las ferias, de suerte que casi no ay en un año sino una feria de Mayo, en la qual toman el dinero, de tal manera que les venga la primera para Flandes, Leon, Lisboa, Seuilla, Valencia, Zaragoza, y hazen detener las ferias ocho ó nueue meses y tienen forma que con la hazienda de los naturales destos reynos y con la industria y cobdicia dicha ganan quatro ó cinco por ciento con vuestra Magestad, cosa tan perniciosa para vuestro patrimonio real y para este reyno. Á vuestra Magestad suplicamos mande que no se tomen dineros por tiempo limitado sino para feria de Mayo ó Octubre, y que las ferias se tornen en su sér, y se hagan en su tiempo; y proueyéndose así cessarán estos y otros muchos daños de hombres que quiebran y faltan por esta razon.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca á regular las ferias y reduzirlas á sus tiempos, auemos ya dado la órden que conuiene, entendiendo lo mucho que como dezís importa que las dichas ferias anden y estén reguladas y ordenadas. Y en quanto á que no se cambie á tiempo cierto, ni fuera de ferias auemos mandado platicar para que se prouea y ordene esto como conuenga.

XXX.

Otrosí dezimos, que en las Córtes pasadas, peticion XIX, se suplicó á vuestra Magestad, por las causas y razones allí contenidas, mandase que las ferias se hiziesen todas en un lugar que mas conueniente pareciere, y á vuestra Magestad pareció cosa justa y conueniente á su seruicio y al bien y beneficio público destos reynos, y respondió que mandaria con breuedad se diputasen personas que mirasen la órden que en ello se podria dar para ponerlo en execucion, y hasta agora no se

ha hecho. Suplicamos á vuestra Magestad mande se haga y ponga en efeto.

Á esto vos respondemos, que mandaremos luego diputar personas para que se platique en esto, y se prouea sobre lo contenido en esta peticion lo que mejor sea, y mas conuenga.

XXXI.

Otrosí dezimos, que muchas vezes los juezes proceden contra los oficiales y otras personas pobres por transgresion de pragmáticas ó ordenanças por denunciaciones injustas, y prenden á los tales denunciados, y auiéndolos condenado en algunas penas pecuniarias, aunque apelan dellas, y las depositan, los tales juezes, por tener como tienen la tercia parte de las dichas condenaciones, no quieren soltar de la cárcel á los tales condenados, á fin que por salir de la dicha prision consientan las sentencias y se aparten de las apelaciones dellas, de que se sigue gran vexacion y molestia á los tales. Y para remedio dello suplicamos á vuestra Magestad mande que depositando los tales condenados la pena pecuniaria no puedan estar presos y sean sueltos, aunque en las tales sentencias se aya impuesto algun destierro, no siendo las tales causas y condenaciones en cosas tocantes á mantenimientos, ó cortas y talas de montes, y que en las dichas causas de ordenanças, y pesos, y medidas y posturas de bastimentos en grado de apelacion conozcan los ayuntamientos hasta en la cantidad que tienen jurisdiccion en las otras causas ceuiles, con que se estoruarán muchos daños, costas y extorsiones que por no estar esto proueydo se resciben.

Á esto vos respondemos, que está bien proueydo acerca dello, y se guarden las leyes y lo que hasta aquí se ha acostumbrado.

XXXII.

Otrosí dezimos, que los juezes de Mesta y alcaldes entregadores nueuamente proueydos han hecho y hazen grandes agrauios y condenaciones por tener como tienen en ellas de quatro partes las tres por órden del concejo de la Mesta, que es parte muy interesada en lo susodicho, y si no se remediase la gente pobre y labradores serian destruydos; porque sin embargo de apelacion los dichos juezes executan sus sentencias. Suplicamos á vuestra Magestad que á los dichos juezes se les tasse salario, y que las dichas tres partes de quatro que lleuan, sean para la Cámara de su Magestad y de allí cobren su salario; y que siendo recusados se acompañen con el ordinario como antes se hazia, y que los oficiales que lleuaren no sean nombrados en el dicho concejo de la Mesta, sino que se nombren en vuestro consejo real, en lo qual vuestra Magestad será seruido, y el reyno recibirá gran bien, y los labradores no serán bexados ni executados con tanto rigor.

Á esto vos respondemos, que no conuiene que se haga nouedad.

XXXIII.

Otrosí dezimos, que por experiencia se ha visto la gran dilacion que causa á los pleytos que penden en los consejos y chancillerías destos reynos, el sacar las relaciones de las prouanças que hazen los receptores, y el darlas por concertadas las partes, y las costas que en esto reciben los litigantes; lo qual se remediaria con que el receptor que haze la tal prouança la diesse signada por la órden que se sacan las relaciones, poniendo tras la pregunta todos los testigos que dizen en ella. Suplicamos á vuestra Magestad, pues esto no impide la

substancia de la verdad, ni al dicho receptor le es mas trabajo, mande se haga assí de aquí adelante, porque con esto los litigantes recibirán grandísimo aliuio y los pleytos se verán con mayor breuedad.

Á esto vos respondemos, que no conuiene hazer nouedad.

XXXIV.

Otrosí dezimos, que acerca de los juramentos ay tan gran desórden, que aunque por leyes y pragmáticas destos reynos están prohibidos muchos dellos con penas, es tan grande la malicia humana, que cada dia busca é inuentan nuevos juramentos, de que Dios nuestro Señor es ofendido, y su sanctísimo nombre tenido en poco, y entre otros que comunmente se jura por todo género de gente, es: *como viue Dios, y viue Dios, y como Dios es Dios, y como Dios es verdad, y por la virginidad de nuestra Señora*; y pues ninguna cosa ay en la tierra que sea tanta verdad como qualquiera cosa destas, y á ninguna se puede ygualar. Suplicamos á vuestra Magestad mande que qualquiera persona de qualquier estado ó condicion que sea que jurare qualquiera de los dichos juramentos, esté treynta dias en la cárcel tras la red, y pague quinientos maravedís para los pobres della; porque con este castigo se absternán y escusarán de semejantes juramentos y ofensa de Dios.

Á esto vos respondemos, que sobre esto está bien proveydo por las leyes y pragmáticas destos reynos.

XXXV.

Otrosí, porque los alcaldes de las hermandades viejas de Toledo, Talauera y Ciudad-Real se han entremetido y entremeten á conocer de muchas causas ordinarias, en poca ó en

mucha cantidad, estendiendo su jurisdiccion contra personas pobres y que lo han de sufrir por no tener con que seguir su justicia, sin que se pueda saber las causas de que han de conocer conforme á sus priuilegios. Á vuestra Magestad suplicamos mande que las dichas hermandades viejas guarden las ordenanças hechas para las nueuas, y no conozcan de mas casos de aquellos que está proueydo que la hermandad ordinaria de los otros lugares conozca y pueda conocer.

Á esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo den las prouisiones necessarias para que se traygan los priuilegios, executorias, ordenanças, cédulas y prouisiones que sobre ello ay para que vistas proueamos lo que conuenga.

XXXVI.

Ansí mismo, ya vuestra Magestad sabe lo que importa que las gentes que nauegan destos reynos sean diestros y exercitados en las armas que son necessarias para la mar; y hasta aquí, quando las naos se fletan ansí por el prior y cónsules de Búrgos, como por otras personas particulares, obligan á los maestros que lleuen cierto número de arcabuzes y ballestas, pareciéndoles que los marineros y sobresalientes se han de aprouechar dello, y há se visto por experiencia que no sirue esto de nada, porque como estas armas sean del maestre y no de los marineros y son de hierro, no exercitándolas, ni teniendo con ellas quenta se pierden y toman, de manera que quando succede necesidad no se pueden vsar; para remedio de lo qual suplicamos á vuestra Magestad, mande que de aquí adelante ningun marinero ni sobresaliente pueda nauegar ningun género de mercaderías en tiempo de paz ni de guerra, sin que cada vno dellos lleue arcabuz ó ballesta con el recaudo necesario que sea propio suyo, poniendo al señor ó maestre

de la nao, que de otra manera le recibiere, por cada tonelada de la nao que de otra manera lleuare pena qual pareciere; y que los mandadores y marineros que lo dexaren de cumplir pierdan sus soldadas aplicadas por tercias partes; con lo qual necesariamente los nauegantes estarán siempre armados y diestros en las armas de que mas necesidad tienen.

Á esto vos respondemos, que cerca desto mandaremos platicar para que se prouea lo que conuenga.

XXXVII.

Otrosí dezimos, que por relacion de los prothomédicos de vuestra Magestad y de otros muy muchos, y por experiencia se ha entendido y entiende que la causa de donde proceden muchas enfermedades en estos reynos es la mala órden y forma que se tiene de adobar y dar color á los vinos, echándoles yeso, cal, greda, y otras cosas venenosas y perjudiciales que solo obran y son para dar color y órden como se venda mas y mejor, y no dé mas sustancia ni fuerça que dañan la salud, y vender malo por bueno; y para remedio desto conueruia proueer que de aquí adelante ninguno tenga ni venda vinos que tenga cal, ni yeso, ni greda, ni las otras cosas dañosas que hasta aquí han echado, so pena que se le derrame y vierta sin que se aproueche dello, y demás desto pague el dueño otro tanto de valor, lo qual se aplique por tercias partes á la Cámara, juez y denunciador. Á vuestra Magestad suplicamos así lo ordene y mande.

Á esto vos respondemos, que no parece justo se prouea sobre lo contenido en vuestra peticion por las razones que en ella representays; y así mandamos á los del nuestro Consejo prouean acerca dello lo que conuinieren, de manera que cesen los inconuinentes que han resultado y adelante podrán resultar.

XXXVIII.

Otrosí dezimos, que la gente de las guardas de vuestra Magestad que andan aposentados de ordinario por las villas y lugares destos reynos, á causa de lo mucho que se les deue de su sueldo y de la tardança que ay de vnas pagas á otras, comen y gastan á costa de los pobres labradores; de tal manera que los labradores quedan destruydos, y la misma gente de guardas andan destroçados, y mal á cauallo por las dichas causas. Suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de proueer consignacion como se les pague por tercios, y se dé alguna órden como ayan lo que se les deue reçagado para que ellos se puedan bien encaualgar y poner en la órden que deuen estar para seruir mejor á vuestra Magestad, y puedan pagar á los labradores lo que les deuen; porque demás de que á vuestra Magestad se le sigue desto notable seruicio, la dicha gente de guardas y los dichos labradores, siendo como son naturales destos reynos, y que los vnos siruen á vuestra Magestad con sus personas en seruicio tan necesario, y los otros con sus haciendas, recibirán merced muy grande.

Á esto vos respondemos, que la paga de las guardas está ya consignada, y si algo faltare se procurará de consignar, con que cesarán estos inconuinentes demás de lo que cerca dello está proueydo.

XXXIX.

Y por quanto á ciudades y villas y lugares destos vuestros reinos se les ofrecen negocios de pleytos y debates y de otras cosas que conuiene dar relacion dellas á vuestra Magestad ó en el su Real Consejo, ó sus Chancillerías, ó de visitas de tierra ó de comunicacion con otras ciudades y villas, los cuales ne-

gocios conuiene encomendarse á personas graues de experiencia y intelligencia en los tales negocios. Para lo qual, aunque es assi que se nombran personas de los ayuntamientos que por la mayor parte son las que tienen experiencia de tales negocios, ó se nombran personas de fuera quales conuiene, las vnas y las otras se excusan por la mayor parte por los pocos salarios que las ciudades y villas tienen de costumbre antigua de dar. Y quando el negocio lo requiere y las tales ciudades y villas se alargan algo de la dicha costumbre antigua, los juezes que toman las quantas no pasan la dicha demasía. Por lo qual las justicias, vista la justa excusa y la carestía de los tiempos en todas las cosas, no apremian á los nombrados: y con esta ocasion muchos negocios están perdidos, y se quedan por hazer, ó van á hazerlos personas que no conuiene. Suplicamos á vuestra Magestad mande á los corregidores que cada vno en su oficio haga hazer luego ordenança con los dichos ayuntamientos de que tanto salario conuerná que de aquí adelante se dé á las dichas personas que vieren de yr á los dichos negocios, haziendo diferencia en las distancias de los lugares, y que las embien al vuestro Real Consejo para que las confirmen, ó prouean aquello que conuinieren.

Á esto vos respondemos, que lo proueydo cerca desto está bien, y que por agora no conuiene que cerca dello se haga nouedad.

XI.

Y porque han sucedido y suceden muchos inconuinentes de no mandar á los corregidores y juezes de residencia destos reynos quando van á tomar las varas y residencia á los en cuyos officios suceden, y á los oficiales y á los regidores y escriuanos y otras personas, que lleuen escriuanos consigo que no

sean de los reales, ni del número, naturales y residentes en los dichos lugares, sino que el Consejo nombre escriuano ante quien pase la tal residencia. Suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de lo mandar proueer, y que de aquí adelante, siempre que los tales corregidores y juezes vayan á tomar las tales residencias, se les dé vna persona tal en quien concurren las qualidades necesarias para que no pueda ser sospechoso á ninguna de las partes á quien se tomare.

Á esto vos respondemos, que en los casos y lugares que parece conuenir assí el Consejo lo prouee, y que en lo general no ay que hazer nouedad.

XLI.

Otrosí dezimos, que para la buena gouernacion y administracion de la justicia conuernia que en la vniuersidad de Alcalá aya maestrescuela, cómo y con la jurisdiccion que en la de Salamanca lo ay; porque con esto se euitarán los daños que se siguen de que la dicha administracion esté en la mano sola del rector que es colegial, teniendo como tienen los tales colegiales particulares pretensiones de cáthedras, y para ello necesidad de los estudiantes, de cuya causa no hazen ni pueden hazer con libertad justicia en los delictos que se cometen, y quedan muchos sin castigo. Suplicamos á vuestra Magestad assí lo mande proueer; y si para ello pareciere necesario escriuir y hazer diligencia con su Sanctidad, mande que assí se haga.

Á esto vos respondemos, que auiendo nos sido informados y consultados por los del nuestro Consejo acerca de lo que dezis, y hecho las diligencias necesarias en aquella substancia, mandaremos escreuir á su Sanctidad sobre ello.

XLII.

Item, porque ay algunos lugares que son de la jurisdiccion de las ciudades y villas que tienen corregidores de vuestra Magestad, los quales lugares tambien tienen en ellos jurisdiccion con preuencion algunos monasterios y otras personas particulares. Y los alcaldes mayores de los adelantamientos se entremeten muchas vezes en primera y segunda instancia con color de dezir, que la dicha jurisdiccion es á preuencion de los dichos monasterios á conocer de pleytos ordinarios y executiuos en los tales lugares, y embian sus alguaziles y executores á ellos, no lo deuiendo hazer por ser en perjuyzio de la jurisdiccion de los corregidores. Suplicamos á vuestra Magestad mande que los dichos alcaldes mayores no vsen de jurisdiccion en los dichos lugares de corregimientos, aunque la jurisdiccion sea á preuencion; pues en los lugares que la jurisdiccion es priuatiua de los corregidores, no lo hazen ni pueden hazer.

Á esto vos respondemos, que en el nuestro Consejo se ha proueydo y se prouee cerca de lo contenido en esta peticion lo que conuiene, y que no ay para qué hazer nouedad ni otra nueva prouision.

XLIII.

Item, muchas vezes los dichos alcaldes mayores de los adelantamientos, yendo camino y desde donde residen, van á visitar y visitan y embian executores y merinos que visiten dentro de las cinco leguas de su audiencia y aun mas adelante, los mesones, tiendas y carnicerías, pesos y medidas, auiendo poco tiempo que fueron visitados por sus juezes ordinarios, de que resultan molestias, achaques y vexaciones y

otros inconuinentes. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que los dichos alcaldes de aquí adelante, aunque sea dentro de las cinco leguas de su audiencia, ellos ni otros con su orden y mandado, no visiten lo susodicho estando visitadas de medio año á aquella parte por ellos ó por sus juezes ordinarios, pues ha lugar preuencion. Pero que por esto no se entienda que los ordinarios no los puedan visitar quando y en el tiempo que les pareciere.

Á esto vos respondemos, que en el nuestro Consejo se dan sobre esto las prouisiones necesarias, y se prouee lo que conuiene para que los alcaldes mayores quando vieren de visitar, visiten por sus personas, y quando se ofreciere caso se proueerá lo que conuenga.

XLIV.

Ansí mismo los dichos alcaldes mayores admiten muchas vezes los malhechores que ante ellos como ante mayor tribunal se van á presentar, vnos que se han salido de la cárcel, y otros auiendo los comisarios començado á proceder contra ellos no teniendo para esto jurisdiccion ni deniéndose vsar de tal preheminencia, sino los vuestros alcaldes de las chancillerías. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que los dichos alcaldes mayores no se entremetan en lo susodicho de aquí adelante, ni reciban á los que se presentaren ante ellos, ni den inibitorias en la dicha razon, hasta que las causas sean fenecidas y sentenciadas por los ordinarios que vieren preuenido, pues quando otra cosa conuiniere, los del vuestro Real Consejo darán prouision para ello.

Á esto vos respondemos, que á los alcaldes mayores de los adelantamientos les está por las leyes y capítulos de visitas ordenado lo que deuen de hazer, y la orden y forma que han

de tener en el uso de sus cargos y jurisdiccion, y que en los casos particulares que han ocurrido ú ocurrieren de aquí adelante en que han excedido ó excedieren, se ha proueydo en el nuestro Consejo y se proueerá adelante lo que conuenga.

XLV.

Item, en los llamamientos de gente que vuestra Magestad ha mandado hazer en estos vuestros reynos para castigo de los moriscos rebeldes, ha mostrado la experiencia con cuánta dificultad y costa se ha armado la dicha gente y cuán mal se ha podido hazer por estar todas las ciudades y villas del Reyno tan desproueydas de las armas necesarias, de lo qual ha resultado así mismo estar muy sin uso ni experiencia dellas la gente, que no ha sido pequeño daño. Suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar poner armerías en los lugares que tienen corregidores, que puedan tener y tengan la cantidad y suerte de armas que vuestra Magestad fuere seruido, dando órden como estas estén en partes seguras de que no se pueda seguir inconueniente, y debaxo de tres ó quatro llaves, de las quales la vna tenga el vuestro corregidor, y las otras las personas de los ayuntamientos que se diputaren, y proueyendo que los lugares puedan para comprar las dichas armas y dar salario á quien las limpie y tenga cuenta con ellas, gastar lo que fuere necesario y pareciere que conuiene.

Á esto vos respondemos, que hemos mandado cerca desto y de otras cosas concernientes á la buena guarda y defensa destos reynos platicar para que en todo se prouea y ordene lo que será necesario.

XLVI.

Otrosí dezimos, que aunque las pragmáticas que están hechas sobre la caça y pesca son muy útiles para el beneficio

público, ha resultado dellas un inconuiente muy grande, de no tener señalado ni determinado el tiempo dentro del qual han de ser castigados los que las quebrantaren: con lo qual los juezes, atendiendo á sus intereses y ganancias, inuestigan los que han excedido cerca de lo susodicho, y acaece castigarlos y vexarlos auiendo pasado tiempo de quatro años y mas, y algunas vezes en caça de poca importancia; y como las tales denunciaciones é inuestigaciones se hazen las mas vezes por cobdicia, ó por malicia y enojo, pasado tanto tiempo, no tienen los acusados el descargo que quizá tuuieran si quando excedieron, les fuera pedido. Suplicamos á vuestra Magestad que por evitar semejantes y otros achaques, mande que por lo susodicho no pueda ser preso ni denunciado de oficio, ni por querella de nadie despues de dos meses que aya caçado ó pescado despues del tiempo que vuestra Magestad fuere seruido.

Á esto vos respondemos, que no se pueda proceder de oficio ni por denunciacion á las penas de las dichas pragmáticas pasados los tres meses despues que vuiere sucedido el caso.

XLVII.

Otrosí dezimos, que los soldados que se han leuantado para el castigo de los moriscos han hecho muchos excesos é insultos, fuerças, molestias y cohechos, y sus capitanes y alferes pasan por ello ó lo consienten, ó negligente y remisamente lo inuestigan y castigan, aunque los labradores y otros se quexan dello, y se estorban de sus labores y hazen gastos excesivos yendo en seguimiento del dicho capitan por alcançar justicia. De lo qual es causa que en el tal camino y aloxamiento tengan los capitanes solos la jurisdiccion de los dichos soldados. Suplicamos á vuestra Magestad mande que el juez ordinario en cuya jurisdiccion acaeciére y el capitan co-

nozcan del delicto que el soldado cometiere. Y si en la sentencia discordaren, quede preso el culpado en la cárcel del ordinario hasta que lo determine el superior, porque con esto se emendarán y refrenarán sus insolencias: lo qual sea y se entienda, no siendo el debate entre dos soldados, porque en este caso es justo conozca su capitan solo dél.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en esta peticion auemos mandado hazer y se han hecho las informaciones y aueriguaciones necessarias, y de algunos se ha hecho justicia, y assí se hará en los demás conforme á la culpa que resultare.

XLVIII.

Otrosí dezimos, que los juezes condenan á algunos en pena de galeras, los quales apelan, y como no se executan las condenaciones, y quedan presos los condenados, acaesce estarse presos en la cárcel quatro, seys, y mas años, comiéndose las limosnas que son necessarias para otros pobres, y siendo hombres facinerosos rebueluen las cárceles, y muchas vezes las quebrantan y se van, y hazen yr á otros presos, y bueluen á cometer otros nuevos delitos, y vuestra Magestad pierde el seruicio de los dichos galeotes siendo tan necesario, lo qual viene y se causa de no tener los dichos presos con que sacar los procesos, ni seguir las causas, ni conuenirles algunas vezes que se fenezcan, y querer mas estarse allí que no yr á las galeras, y de que en las chancillerías no los quieren recibir con los procesos. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante los juezes que dieren las dichas sentencias en los casos que vuiere lugar de justicia las executen sin embargo de la apelacion, y se lleuen los galeotes á las partes que por la pragmática de vuestra Magestad está señalado; y en los casos que no se pudieren executar de justicia, mande que luego

los tales condenados á galeras sean llevados á las chancillerías reales con los procesos originales, que como son pobres los tales por la mayor parte los escriuanos dilatan la saca dellos: y que en las dichas chancillerías los reciban luego y despachen breuemente, porque con esto las cárceles estarán mas desembaraçadas, y las galeras de vuestra Magestad mejor proveydas, y la justicia se executará mas breuemente, que no teniendo los fiscales ausentes los á quien han de seguir, y auiedo de embiar por los procesos.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion en esto de los galeotes está ya proueydo lo que conuiene por las vltimas prouisiones y órdenes que cerca desto está hecho y dado, y mandamos que aquello se guarde y cumpla, con lo qual cesará el inconuiniente que dezís.

XLIX.

Y porque aunque el Reyno entiende la atencion que se tiene en la prouision de los officios de asiento, y que aquestos se hagan en personas de estudio y letras, por experiencia se veen los muchos inconuinentes que nascen y se siguen de los que son proueydos para estos officios no ayan tenido ni exercitado officios temporales, y que necesariamente no puedan tener la experiencia ni práctica que ternian si vuiessen seruido algun tiempo en ellos. Suplicamos á vuestra Magestad mande que á nadie se dé officio de asiento sin que primero le aya tenido temporal, porque esto es cosa muy importante al seruicio de vuestra Magestad y al buen gouierno y administracion de justicia.

Á esto vos respondemos, que en esto se ha tenido y tiene el cuydado que conuiene, como cosa que tanto importa.

L.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad, que el oro y plata que los que vienen de Indias traen á estos reynos, assi propio como de bienes de difuntos, no se les tome ni impida por el gran daño que de lo contrario vuestra Magestad y sus reynos y el comercio y contratacion de todos ellos recibe. Porque de entenderse que vuestra Magestad lo manda tomar, han dexado muchos de venir, que estauan determinados de hazerlo, con cantidad de dineros, los quales despues se han deshecho dello ó muerto, y no han venido á estos reynos.

Á esto vos respondemos, que lo que toca al oro y plata que ha venido y viene de las Indias, esto se ha dexado y dexa libremente, como aueys visto, á sus dueños, y assi se hará adelante, de manera que con toda seguridad, y sin ningun recelo lo podrán traer y venir; y en lo de las partidas de difuntos, si algunas se han tomado, aquellas se han mandado satisfacer y se han satisfecho, de manera que no ha resultado inconuiniente ni daño.

LI.

Ansí mismo suplicamos á vuestra Magestad, sea seruido de mandar escreuir, y encomendar á los prelados que tienen la administracion de las monjas y religiosas destos reynos, que en todo cumplan lo mandado y establecido por el sancto Concilio acerca de que ellos ni sus visitadores no entren en los dichos monasterios á hazer las visitas, sino que las hagan por las redes, porque en ello Dios nuestro Señor será muy seruido, y la visita se hará como mas conuiene.

Á esto vos respondemos, que mandaremos escriuir á su

Sanctidad acerca dello, y á los prelados destos nuestros reynos, para que en el entretanto prouean sobre lo que se pide.

LII.

Otrosí, porque de ordinario se vee que los juezes de residencia sentencian á los corregidores á que bueluan algunas condenaciones que hizieron no deuidas, las quales por hauerse repartido por tercias partes en juez, cámara, y denunciador, el tal juez no buelue sino la parte que él lleuó y en las otras dos partes de la cámara y denunciador queda la parte defraudada, auiendo sido condenado injustamente en ello. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante el tal juez ó corregidor buelua todas tres partes, aora pagando las de su casa, aora boluiéndose á cobrar de la cámara de vuestra Magestad y del denunciador á costa del dicho juez que sentenció mal y de sus bienes y fiadores.

Á esto vos respondemos, que los del nuestro Consejo, quando veen y determinan las residencias, proueen acerca de lo contenido en vuestra peticion lo que les parece de justicia, y que assí no es necessario hazer otra declaracion ni prouision.

LIII.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante los juezes de comission, y pesquisadores que vuestra Magestad mandare proueer, paguen las posadas á donde posaren, pues vuestra Magestad les manda dar competente salario con que lo puedan hazer, y que de otra manera no sean los pueblos obligados á dárselas.

Á esto vos respondemos, que en esto está proueydo como conuiene, y que en los casos que ocurren se ha proueydo en el Consejo, y dado las prouisiones necessarias.

LIV.

Otrosí, porque siempre que vuestra Magestad es seruido de mandar que las ciudades y villas destos reynos le siruan con gente, han tenido mucha quenta con que los nombramientos que los ayuntamientos hazen de capitanes para las dichas jornadas, sean en personas que tengan mucho cuydado de la reputacion de los lugares y de quien tienen experiencia y confiança que servirán como los pueblos de vuestra Magestad lo desean hazer. Los quales, como por la mayor parte son caualleros y gente sin necessidad, no tienen otro fin sino hazer lo que deuen, y á procurar para poderlo mejor cumplir llevar sus parientes y amigos de quien se fian y satisfazen; y agora para esta jornada de Granada, aun que entienden que vuestra Magestad ha mandado nombrar personas tales, toda vía á las dichas ciudades les parece que se les vuiera hecho mayor merced en respuesta de su voluntad, si no se les vuiera impedido ni estoruado el nombramiento de los dichos capitanes, conseruándolos en la costumbre que hasta aquí ha auido. Á vuestra Magestad suplicamos mande que de aquí adelante se guarde y cumpla á las dichas ciudades la merced que los reyes vuestros progenitores les han hecho de les dexar hazer nombramiento de los dichos capitanes libremente, pues no ay en este tiempo menos voluntad en ellas de acertar á servir á vuestra Magestad y hazer lo que siempre vuo.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca al nombrar de los capitanes, por lo passado se ha tenido quenta con lo que en vuestra peticion dezís, y assí se tendrá adelante, y si

en esto de la guerra de Granada se ha hecho diferentemente, ha sido por ser assí mismo diferente la manera del seruicio y socorro que por las ciudades se nos ha hecho.

LV.

Otrosí dezimos, que algunas fortalezas destos reynos tienen marauedís y rentas diputadas para sus fábricas, los quales los alcaydes y personas á cuyo cargo están, no se sabe si gastan en las cosas para que las dichas rentas se diputaron, ó se las apropian para sí, con la demás quitacion que tienen con las dichas tenencias: de cuya causa, y de auer tan poca cuenta con el reparo dellas todas las destos reynos están derribadas y maltratadas, de manera que si en algun tiempo fuesen para algo necesarias, no se podria seruir dellas. Á vuestra Magestad suplicamos mande nombrar personas que visiten generalmente todas las que ay y entiendan si las fábricas que tienen se gastan como está dicho en lo para que fueron diputadas, y quién las ha lleuado y lleua, y si los alcaydes tienen la gente y municiones que son obligados, y se prouea como se reparen y fortifiquen para que no se acaben de hundir y asolar.

Á esto vos respondemos, que os tenemos en seruicio y nos parece bien lo que aduertís, y assí mandaremos acerca dello proueer lo que conuenga.

LVI.

Otrosí dezimos, que la casta de los cauallos se va disminuyendo en la bondad y cantidad por razon de no hechar buenos cauallos á las yeguas; y siendo cosa tan importante que se acreciente, nos ha parecido seria gran remedio que vuestra Magestad fuese seruido de mandar que en el ayuntamiento de

cada ciudad del Andalucía se nombrasen dos regidores, los mas expertos y entendidos en la bondad de los tales caualllos que vuiere, para que con la justicia saquen de poder de qualquier caualleros ó otras personas que los tuieren los mejores y de mejor casta y obra, y los hagan echar á mano á las yeguas del tal lugar, ó de las de su jurisdiccion, y tasen lo que ha de pagar el dueño de las yeguas al de los caualllos por cada yegua que subieren. Suplicamos á vuestra Magestad lo mande proouer, poniendo pena á la justicia y diputados que no lo cumplieren, la qual se execute por los juezes de residencia, sin embargo de qualquier apellacion, y á ellos se les ponga otra si no la executaren. Lo qual se entienda en el distrito que está mandado que no se echen las yeguas al garañon.

Á esto vos respondemos, que está esto proueydo y ordenado bastantemente, y que mandaremos que aquello se ponga en execucion, y que los juezes y justicias tengan dello cuidado, con lo qual se remediará la falta y se conseguirá lo que en esto se pretende.

LVII.

Otrosí dezimos, que en los oficios que son á proouer á vuestra Magestad por vacacion ó renunciacion de la ley diez dias para presentarse á vuestra Magestad despues de auer viuido los veynte desde la fecha de la renunciacion, y por ser este término muy breue y muchas partes de Castilla muy distantes de la córte, se hazen grandes gastos y costas en la presentacion: lo qual se escusaria siendo el término mas largo, y vuestra Magestad no seria en ello deseruido. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante, despues de pasados los veynte dias que conforme á la ley tiene de viuir el que renunciare, tenga otros treynta dias mas para presentar la dicha renunciacion.

Á esto vos respondemos, que lo proueydo en este caso está bien, y no conuiene que se haga nouedad.

LVIII.

Otrosí dezimos, que las justicias de las ciudades y villas destos reynos, induzidos y persuadidos por los escriuanos que con ellos andan á rondar por sus fines ilícitos entran de noche en casa de muchas mugeres casadas y doncellas honestas; y por algunas causas fingidas, de que Dios nuestro Señor y vuestra Magestad se desiruen, y las tales se disfaman, los escriuanos y personas que con la justicia entran, les hazen entender que por su causa y ruego no las lleuan presas, y con esto las cohechan ó procuran persuadirlas á tratos ilícitos y deshonestos, lo qual se remediaria con mandar vuestra Magestad que ninguna justicia entre de noche ni de dia á visitar las casas de mugeres casadas ni doncellas, sino solamente las que fueren de mugeres públicas ó amancebadas, y precediendo desto informacion bastante. Suplicamos á vuestra Magestad lo mande assí, imponiéndoles penas si lo contrario hizieren.

Á esto vos respondemos, que mandamos á los nuestros corregidores y justicias destos nuestros reynos tengan mucho cuydado para que los alguaziles no hagan en esto exceso, desórden ni agrauio; y á los que excedieren los castiguen, y mandamos á los del nuestro consejo que así lo prouean y ordenen y den las prouisiones para esto necessarias.

LIX.

Otrosí dezimos, que los juezes eclesiásticos destos reynos no otorgan las apelaciones de sus sentencias ante sus juezes

superiores, y las partes las lleuan por vía de fuerça ante los del consejo de vuestra Magestad y oydores de sus reales audiencias, y aunque se les manda por auto las otorguen, y para ello se dan prouisiones reales, los tales juezes aunque las obedezan, no las cumplen por su particular passion ó interés, y suplican dellas y esperan tercera carta para ver si con vexaciones harán que las partes se dexen deste remedio de la fuerça de que resultan grandes daños y costas demás de la vexacion que reciuen. Parece que se remediaria con que vuestra Magestad mande que el auto que los del vuestro real consejo y oydores de las chancillerías de aquel distrito pronunciaren se cumpla sin que sea necesario segunda ni tercera prouision, pues no sirue de mas el no cumplir la primera sino de vexacion y costas á los litigantes; y que no cumpliendo la primera prouision se embie executor á su costa para que los compela á ello. Á vuestra Magestad suplicamos así lo mande proueer.

Á esto vos respondemos, que cerca desto en el nuestro consejo y en las nuestras audiencias en los casos que ocurren se haze y se prouee lo que conuiene, que no es necesario hazer acerca desto otra declaracion ni prouision general.

LX.

Otrosí dezimos, que muchos regidores de las ciudades, villas y lugares destes reynos de muchas cosas que en los ayuntamientos se hazen y proueen por la justicia, y algunos regidores que no conuienen al bien público, apelan para dar quenta á vuestra Magestad y presentarlo ante los del vuestro consejo real, ó ante los oydores de las chancillerías, y los escriuanos de concejo no les quieren dar testimonios de lo que piden por mandárselo así á la justicia, y los otros regidores que lo pro-

ueyeron, de cuya causa se quedan muchas cosas sin remediar, y los que pretenden el remedio sin conseguir su efeto: lo qual parece se remediaria con mandar vuestra Magestad á los tales escriuanos de concejo den los testimonios que les pidieren el regidor ó regidores del ayuntamiento dentro de tres dias con pena de priuacion de oficio por vn año si no lo hizieren, y que qualquier escriuano ó receptor que estuuere en la ciudad, villa ó lugar ante quien se requiriere el escriuano de concejo para que dé el testimonio, haga el requerimiento que le fuere pedido por qualquier regidor del tal ayuntamiento y dé testimonio, con el qual, y con ser pasado el término de los tres dias, se execute contra el escriuano de concejo que no lo diere la pena. Suplicamos á vuestra Magestad lo mande proueer así.

Á esto vos respondemos, que en los casos particulares en que se ha ocurrido ó ocurren al nuestro consejo, se ha proueydo y prouee lo que conuiene, y así no es necessario hazer ley ó prouision general.

LXI.

Otrosí dezimos, que muchos esclauos fugitiuos hazen cartas falsas de horro y libertad, ó las compran de esclauos muertos, ó las toman prestadas y se van y ausentan de sus amos, y desta manera se pierden y andan por el Reyno haciendo desafueros y maldades; y lo mismo hazen otros que se rescataron ó los dexaron sus amos libres, y andan vagamundos cometiendo delitos: lo qual se podria remediar con ser vuestra Magestad seruido de mandar que ningun esclauo captivo pueda con carta de horro ni sin ella salir de la ciudad, villa ó lugar donde fuere su amo vezino, sin que lleue fee del escriuano de concejo como es libre, y ante qué escriuano pú-

blico pasó la carta de su libertad, y los que de otra manera se tomaren, les sean dados dozientos azotes y entregados á sus dueños; y los que tuieren carta de libertad siruan ó vsen de oficios mecánicos ó del campo, en las ciudades, villas y lugares donde consiguieron su libertad, y se les dió, y que no puedan salir dellas sin que lleuen fee y testimonio del dicho escriuano de donde van. Suplicamos á vuestra Magestad assí lo mande proueer.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca á los esclauos fugitiuos, se haze y hará justicia conforme á las leyes, y que no conuiene hazer otra mas particular declaracion, ni proueer otra cosa de nueuo.

LXII.

Otrosí dezimos, que por experiencia se han visto los daños é inconuenientes que se han seguido y siguen de tomar y recibir los dichos de los testigos los escriuientes de los escriuanos de por sí sin el escriuano de la causa, y de relatar los dichos escriuientes los processos á los juezes, y no los escriuanos públicos ante quien passan, siendo los tales escriuientes moços y pobres y de poca confiança, y que con facilidad las partes les pueden corromper. Esto parece que se remediaría con que de aquí adelante vuestra Magestad sea seruido de mandar que los dichos escriuientes no puedan recibir los dichos de los testigos, ni relatar los processos, mandándoles poner pena corporal á los escriuientes, y á los escriuanos suspension de oficio por dos años si lo contrario hizieren. Á vuestra Magestad suplicamos assí lo prouea y mande.

Á esto vos respondemos, que ya en esto está proueydo lo que conuiene, y aquello mandamos se guarde y cumpla.

LXIII.

Otrosí dezimos, que la nueva orden dada á los receptores de las alcaualas destos reynos, á quien se han vendido los dichos officios con nombre de tesorerías, por la qual se les da facultad para que puedan cobrar todo el precio en que los lugares están encabezados, impidiendo á las partes el cobrar sus juros, conforme á las cartas de priuilegio que tienen en las partes y lugares donde por menor se les situaron, ha sido causa de que se haga muy mala orden de cobrança á las personas que tienen situados juros en estos reynos, porque despues que vno destos receptores ha cobrado el dinero de donde auia de ser pagado el tal juro situado, es menester para sacar cada tercio un pleyto, ó que las partes se dexen cohechar dellos, y les paguen vn real ó treynta marauedís de cada millar porque se lo paguen sin él. Y pues vuestra Magestad no es de creer que por los títulos que les dió, aya querido reuocar la facultad que los dueños de los juros tienen por sus priuilegios, de cobrar su hazienda en los lugares donde se situó por menor. Á vuestra Magestad suplicamos mande que de aquí adelante los dichos receptores dexen á cada vno cobrar su juro conforme á su priuilegio de donde estuviere situado, y no lleue marauedís algunos por la paga dellos, so pena de volverlo con el quatro tanto, aplicado por tercias partes á la cámara, juez denunciador.

Á esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro consejo de la hazienda, de donde han emanado los dichos títulos y officios, vean lo contenido en vuestra peticion, y platiquen y traten sobre ello, y nos lo consulten para que se prouea lo que mas conuenga.

LXIV.

Otrosí dezimos, que por relacion de algunas personas zelosas del seruicio de Dios, han tratado y tratan de la conuersion de las mugeres públicas destos reynos, se ha entendido que vna de las causas porque muchas dellas, queriéndose apartar de su peccado, no lo pueden hazer ni hazen, es por tenerlas empeñadas los rufianes y personas que allí las pusieron en dineros que les dieron sobre ellas, y por auer sobre esto prestado y dádoles otros mas los padres de las casas públicas, y como lo que está dispuesto por leyes destos reynos cerca del no poder estar las mugeres presas por deudas, se restringe en aquellas que son notoriamente malas. Todas las vezes que vna destas se quiere reduzir á buena vida, le impide y obsta para hazello el deuer los dichos marauedís, y el no la dexar salir sin que los pague. Y porque á ninguna obra tan buena como esta no es justo que nada embarace, suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante, so graues penas, ninguno preste, ni fie, ni dé nada á las dichas mugeres públicas, y que si se lo diere ó prestare no la pueda compeler por justicia á que se lo pague, deteniendo su persona por ello, y que lo mismo se entienda en lo que de presente deuieren y se les ha prestado, porque con esto cessarán los inconuenientes dichos, y quando Dios las llamare para que se arrepientan no ternán ocasion que se lo estorue.

Á esto vos respondemos, que ya acerca desto está proveydo y ordenado en el nuestro consejo lo que conuiene.

LXV.

Otrosí dezimos, que de traer armas los esclauos y mulatos destos reynos, y de ser acogidos en las casas de esgrima, nin-

gun beneficio resulta, sino muchas questiones, que como á hombres menos considerados que los otros les suceden, en que mueren ó matan; y assí mismo la gente honrada dexa de acudir á las dichas casas de esgrima por no se ygualar en este exercicio con los dichos esclauos y gente diferente; y es causa tambien de algunos desastres que han acaecido en estos reynos, assí con sus amos, como con otras personas; y para remedio dello conuernía que de aquí adelante ningun esclauo ni mulato, aunque fuesse libre, pudiesse traer armas, ni fuesse acogido en las dichas casas de esgrima, con pena que para ello se les pusiesse á ellos, y á los maestros que les acogiessen. Á vuestra Magestad suplicamos assí lo mande proueer.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion, no conuiene por agora hazer nouedad, ni otra prouision, y que los delitos y excesos que estos cometieren, las nuestras justicias los castiguen, y ternán desto particular cuydado.

LXVI.

Otrosí dezimos, que los alcaldes de la hermandad, entendiendo que las partes no han de querer gastar sus haziendas sobre causas liuianas en yr á las chancillerías y hazer determinar si las causas de que conocen son casos de la hermandad, ó no, se dexan ser juzgados dellos en causas liuianas, y en que no tienen jurisdiccion, haziéndoles muchas molestias y vexaciones, pareciéndoles que ningunas pueden ser mayores que el yr á las chancillerías en esta demanda; y porque esto por la mayor parte acaece en lugares pequeños donde no ay quien lo resista. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que quando sobre esta razon se agraiaren los corregidores de la cabeça del partido, vean el processo que sobre la dicha razon se viuere fecho, y perteneciendo al dicho alcalde de la her-

mandad el conocimiento de la dicha causa se la remita, y no perteneciéndole, declaren quién ha de conocer, lo qual no se entienda siendo la competencia de jurisdiccion entre el dicho corregidor y el dicho alcalde de hermandad, porque en este caso quando el corregidor y alcalde de la hermandad contendieren sobre la jurisdiccion, suplicamos á vuestra Magestad mande que los ayuntamientos de las cabeças de los partidos, siendo pedido por algunas de las partes nombrados personas dellos, que precediendo el juramento y solemnidad deuida, determinen quién ha de conocer de la dicha causa, y aquel conozca.

Á esto vos respondemos, que por agora no conuiene que se haga nouedad acerca desto.

LXVII.

Otrosí dezimos, que la causa de auer muchos pleytos ecclesiásticos sobre las cosas concernientes á la jurisdiccion Real y á la suya, y sobre otras preeminencias, principalmente siempre es, porque los notarios y escriuanos de las dichas audiencias ecclesiásticas son los inuectores y defensores dellos, pareciéndoles que quando otra cosa no vuiere á lo menos cobrarán ellos sus derechos, aunque despues se declare que los tales juezes hizieron fuerça: y porque sería gran remedio para esto mandar vuestra Magestad, que ningun notario, ni escriuano de juez ecclesiástico lleue derechos del processo en que se pretendiere que el tal juez haze fuerça, hasta tanto que se determine que no la hizo, pues entonces si el pleyto le vuiere pertenecido podrá cobrar sus derechos. Á vuestra Magestad suplicamos assí lo mande proueer y ordenar.

Á esto vos respondemos, que no conuiene que sobre esto se haga nouedad.

LXVIII.

Otrosí dezimos, que por la falta de gente que ay en el reyno de Granada á causa de la guerra, y auerse despoblado muy gran parte dél, necessariamente estos reynos han de recibir grandíssimo daño en la paga de las alcavalas por que están obligados; y aunque entendemos el cuydado que de lo que á esto toca vuestra Magestad tiene, y el trabajo en que por dar en ello remedio ha puesto su persona, toda vía nos parece suplicar á vuestra Magestad, pues el castigo de los dichos moriscos se va continuando y acabando de hazer, sea seruido de mandar, que allanado esto, se dé orden á la poblacion del dicho reyno; y porque sería necessario para que se venga á poblar, y los que lo ouieren de hazer se animen á dexar sus tierras, hazer vuestra Magestad mercedes y franquezas á los vezinos dél, sea vuestra Magestad seruido de dar orden como assí se haga.

Á esto vos respondemos, que esto de la poblacion del reyno de Granada se ha tenido y tiene el cuydado que negocio de tanta importancia requiere, y se ha proueydo y preuenido, y se va proueyendo y preuiniendo todo lo que para este efeto ha parecido y parece ser necessario y mas conueniente.

LXIX.

Otrosí dezimos, que en los lugares donde residen las chancillerías destos reynos, acaece muchas vezes lleuarse en apelacion los autos y acuerdos de los ayuntamientos de los tales lugares, los quales se veen á puerta abierta como los demás pleytos públicos; y porque no es justo que de lo que de su naturaleza ha de ser secreto y está ordenado que lo sea, se vea

públicamente en los estrados, delante todos quantos lo quisieren oyr. Suplicamos á vuestra Magestad mande á las audiencias, que quando este caso acaeciere, vean en el acuerdo ó á puerta cerrada los dichos negocios, y allí determinen ellos lo que fuere justicia.

Á esto vos respondemos, que no conuiene hazer nouedad, ni ay para qué hazer sobre esto prouision alguna.

LXX.

Otrosí dezimos, que la necessidad que ay de aposento en los lugares donde vuesta Magestad reside por causa de la multitud y diuersidad de gentes que allí ocurre, haze auerlos en excessiuos precios y traerse vn millon de pleytos entre los cortesanos y naturales sobre las tasas de las casas, y gastarse en esta prosecucion otro tanto como en los alquileres; y porque esta es cosa muy general y que toca á todos estos reynos, cuyos naturales por la mayor parte acuden allí á sus negocios y pleytos. Suplicamos á vuestra Magestad mande que dos ó tres aposentadores y otras tantas personas nombrados por la justicia y regimiento de la ciudad ó villa donde residiere la córte, tassasen todas las casas y aposentos que se alquilaran, assentando en vn libro el aposento que cada casa tuuiere y el precio en que fuere tasada; y que por esta tasacion sea obligado á tassar el dueño de la casa sin lleuar por ella mas, mientras el aposento no se acrecentare ó disminuyere, con pena á los que excedieren; y que en caso que los dichos nombrados no se concierten, la justicia ordinaria nombre vn tercero que juntamente con los nombrados lo tasse, porque con esto se moderará el exceso y demasia de los alquileres, y se excusarian muchos pleytos que sobre tassas y amparos ay, en que se gasta por ambas partes mas que el valor sobre que se litiga.

Á esto vos respondemos, que cerca desto está dada orden que es la que se guarda y tiene, y que los del nuestro consejo platicarán sobre si conuendrá proueer algo cerca de lo contenido en vuestra peticion.

LXXI.

Otrosí, porque á causa de no estudiar los médicos á lo menos aquella astrología que basta á entender los mouimientos de los planetas, y dias créticos de las enfermedades, yerran muchas curas, y siendo los principales autores de la medicina astrólogos, parece que es justo que lo sean los que los siguen. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante en ninguna vniuersidad puedan dar grado á ningun médico sin que sea graduado de bachiller en astrología.

Á esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro consejo que, auida relacion y parecer de las vniuersidades, platicquen sobre lo contenido en esta peticion para que se vea lo que conuendrá proueer y ordenar.

LXXII.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad que en los casos criminales en que los alcaldes de vuestra casa y córte y chancillerías vieren condenado á algunas personas en vista á muerte, no se puedan sentenciar ni executar las sentencias en reuista sin que se junte con ellos á la determinacion vno de los del vuestro real consejo, ó de los oydores de las dichas chancillerías; porque para hazer el castigo quando conuiniere, exemplarmente le hará el dicho oydor como los dichos alcal-

des; y quando pareciere conuenir y ser necessario moderacion en el rigor dél él terná cuenta y atencion con que se junta allí para hazerla.

Á esto vos respondemos, que esto está bien proueydo y ordenado, y no conuiene que se haga nouedad.

LXXIII.

Otrosí dezimos, que en las córtes passadas se representaron los inconuinentes que se seguian, de que muchos mercaderes y criadores de seda en los maços y madexas que hazen della para vender, mezclan y embueluen seda diferente dentro del maço, de suerte que no se vee si es vna misma diferente de la que encima parece y se muestra, con que defraudan y engañan los compradores, y no se proueyó bastantemente cerca del remedio dello. Suplicamos á vuestra Magestad mande que el que labrare ó criare seda, haga cada maço y madexa de sola vna suerte de seda y de vn hilo sin coraçon de otra diferente, y sin voluer ni mezclar lo vno con lo otro so graues penas, y que destas causas conozcan las justicias y regimientos.

Á esto vos respondemos, que acerca desto está proueydo por los del nuestro consejo, y se han dado las prouisiones necessarias y se darán en los casos que sucedieren.

LXXIV.

Otrosí dezimos, que de auerse proueydo y passado los officios de regidores de los lugares principales en estos reynos en

mercaderes y sus hijos, y otras personas desta suerte y calidad, han resultado y resultan muchos inconuientes á la buena gouernacion de los pueblos, assí porque por ser ellos y sus parientes tratantes en los bastimentos y arrendadores de los propios y rentas de los concejos, se dexa de hazer lo que toca á la gouernacion y á la administracion de las rentas y hazienda de los tales lugares segun se deue, como porque con esto los ayuntamientos no tienen el autoridad conueniente, ni son tenidos en lo que seria razon, de cuya causa los caualleros y gente principal que acostumbrauan á seruir los dichos officios se van subtrayendo del seruicio dellos, y dexándolos en personas que los quieren por sus particulares aprouechamientos; y porque no se puede negar, sino que en tanto quanto fuere posible, que los regidores y personas que gouernaren los pueblos, sean de los mas ricos y mas principales dellos, serán las repúblicas mejor y con mas autoridad gouernadas. Á vuestra Magestad suplicamos mande que de aquí adelante, á lo menos en las ciudades y villas que tienen voto en córtes, no pueda ser regidor ni tener officio con voto en el ayuntamiento, ningun hombre que no sea hidalgo de sangre y limpio, ni ninguna que aya tenido tienda pública de trato y mercancia, vendiendo por menudo, ni á la vara, ni aya sido oficial mecánico, ni escriuano, ni procurador, aunque tenga las qualidades dichas; pero que sus hijos y decendientes teniéndolas no se excluyan, porque con esto necessariamente vernian los officios á seruirse por personas de quien los pueblos no se deshonen de ser mandados y que no ternán parientes tratantes, ni arrendadores á quien favorecer y ayudar.

Á esto vos respondemos, que en la prouision de los officios de regimientos se terná el cuydado que conuenga, para que sean proueidos en ellos personas de la ydoneydad y abilidad y qualidades que para semejantes officios se requiere.

LXXV.

Otrosí dezimos, que los que dauan sus dineros á censo ó prestauan y fiauan sus haziendas á grandes y caualleros, y gente de cuyas personas no se podia cobrar, tenian por remedio hazer que los tales en los contratos que hiziessen y otorgassen, se sometiessen especial y expressamente al fuero y jurisdiccion de los alcaldes de vuestra casa y córte, y chancillerías, ó al de otras justicias, para que siendo allí hallados sus bienes, pudiessen ser conuenidos y executados en ellos, aunque no fuessen de aquel domicilio, ni fuessen halladas sus personas, con lo qual començándose á hazer en sus bienes estas execuciones en los lugares donde se auian sometido se dauan cartas requisitorias para les notificar el trance y remate, que era medio y órden con que sin costas ni gastos se cobraua de muchas personas, de quien en sus tierras y domicilios en mucho tiempo y con mucho dinero no se podia acabar de alcanzar justicia. Y porque en este término y preuencion ha cessado, por auer vuestra Magestad mandado que no se den las tales requisitorias, aunque preceda la dicha sumision, si no fuere siendo domiciliarios del tal lugar, ó auiendo sido hallados en en él al tiempo que fueron executados. Suplicamos á vuestra Magestad mande que renunciando qualquier persona su propio fuero, y sometiéndose á la jurisdiccion de vuestra córte, ó de vuestras chancillerías, ó de otras qualesquier justicias, pueda ser conuenido y executado en los bienes que tuuiere en la tal jurisdiccion, y se mejore y continúe esta en los bienes que tuuiere fuera, aunque como está dicho no sea de aquel domicilio, ni hallada su persona en él al tiempo de la execucion; porque en esto será vn gran remedio de cobrança, y de lo contrario resultan muchas costas y gastos, y mucha dilacion en ella.

Á esto vos respondemos, que ya está proueydo cerca dello por la pragmática de las summisiones lo que conuiene.

LXXVI.

Otrosí dezimos, que aunque por las leyes destes reynos está dispuesto que en los casos criminales en que fueren recusadas las justicias, nombre el ayuntamiento dos regidores con quien se acompañen, sin los quales no se determine la causa, la misma justicia, ó las partes que sienten algun fauor en ella, quando no quiere que se guarde la dicha ley, toman por forma para ello recusar todos los regidores del tal ayuntamiento, ó criar vn fiscal que lo haga, siendo como son contra derecho estas generales recusaciones de colegios y vniuersidades, de que se han visto grandes inconuenientes, auyéndose executado sentencias por este órden en personas que despues han parecido no tener culpa, por querer los juezes hazer ostentacion y apro-uacion de sus personas con castigos rigurosos y breues. Y pues aunque no ouiera las dichas leyes, es menor inconueniente dilatar la execucion del castigo, que hazelle en quien no le merece, sin consideracion ni órden, mayormente estando el tal juez recusado y sospechoso. Á vuestra Magestad suplicamos mande que la dicha ley se guarde, poniendo pena á las justicias que no lo hizieren, y que no se dé lugar á recusaciones generales de todo vn ayuntamiento, pues son contra derecho.

Á esto vos respondemos, que ya por las leyes está proueydo acerca desto, y no conuiene que se haga mas declaracion.

LXXVII.

Otrosí dezimos, que aunque está prohibido por leyes que ningun escriuano se essente ni se excuse de pechar por razon

del oficio, sin embargo de qualquier priuilegio ó costumbre que para ello aya en algunas ciudades destes reynos, se eximen y excusan de presente, con color de dezir que al tiempo que se hizo la dicha ley, ya no eran priuilegios los que los excusauan de pechar, sino executorias dadas en contraditorio juyzio en virtud dellos; y porque prosupuesto que la dicha ley se aya de guardar, las dichas executorias dadas en virtud de priuilegios no tienen mas fuerça que tenian los priuilegios que por virtud dellas se mandaron guardar. Á vuestra Magestad suplicamos mande que la dicha ley se guarde, y que ningun escriuano se excuse de pechar por razon de su oficio, declarando no ser de demás efeto para impedir á esto las executorias dadas sobre la guarda de los dichos priuilegios de lo que lo eran los mismos priuilegios en cuya virtud se dieron, porque como los dichos escriuanos son mucha parte en los pueblos con la justicia y ayuntamientos, con qualquier color se excusan y eximen de pechar, cargando lo que á ellos se les auia de repartir sobre los otros buenos hombres pecheros, que menos lo pueden sufrir y pagar.

Á esto vos respondemos, que está bien proueydo por las leyes lo que en este caso es necessario, y aquellas mandamos que se guarden, y conforme á estas se haga justicia.

LXXVIII.

Otrosí dezimos, que muchas personas que han comprado hidalguías en estos reynos, las esconden y encubren queriendo que se olviden y passen de la memoria para despues aprouecharse de la possession en que han estado, rehusando de mostrar el título con que la adquirieron; y porque, aunque vuestra Magestad aya sido seruido de los hazer hidalgos y esentos de los pechos y seruicios, no es de creer que quiera dexen de

entenderse las causas que vuo para que los dichos fuessen auidos por hidalgos, y las que ay para que se entienda la diferencia destas hidalguías á las de sangre y sucession. Á vuestra Magestad suplicamos mande que ninguno pueda vsar del priuilegio de hidalguía que tuuiere sin presentarle en el ayuntamiento del lugar donde fuere vezino, para que en el libro del dicho ayuntamiento se assiente y tome y tenga dél memoria y razon.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca á lo contenido en vuestra peticion, está proueydo suficientemente lo que conuiene, y no es necessario hazer otra prouision.

LXXIX.

Otrosí dezimos, que demás de los inconuenientes y daños que auemos representado á vuestra Magestad que se siguen del auer dado licencia á la saca del pan y ganados destos reynos, las condiciones nueuamente puestas á los ganaderos y pastores que viuen dentro de las doze leguas, sobre el registro y cuenta que han de dar de sus ganados, son de manera que ni se pueden guardar, ni son de mas efeto que de dar lugar á que sin culpa incurran en muchos achaques y penas los pastores y dueños de ganado, de tal manera que ni los vnos quieren ya seruir, ni los otros criar ni sustentar las ouejas que tenian, como se dará por memorial en particular, entendiendo lo qual, vuestra Magestad va mandando enmendar cada dia las dichas condiciones, aunque no en todo aquello que sería necessario. Suplicamos á vuestra Magestad, pues por las leyes y pragmáticas destos reynos que hablan sobre la saca de las cosas vedadas, está tan bastantemente proueyda la orden, que los vezinos de las doze leguas han de tener en el registro de sus ganados, y en la cuenta que dellos han de dar, sea seruido de alçar la molestia y vexacion que en esto se recibe de poco acá, mandando que

lo dispuesto por las leyes se guarde, y conforme á ellas, se dé cuenta de los ganados, recibiendo en ella lo muerto y perdido, con el juramento del señor ó del pastor, poniendo si necesario fuere mayores penas á los transgresores de las dichas leyes, y se reuquen las condenaciones del asiento sobre esto nueuamente tomado con los recaudadores de los puertos secos.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en esta peticion se ha ocurrido por algunas ciudades, villas y lugares, y personas particulares al nuestro consejo de la hazienda donde se hizo el asiento, y allí se ha proueydo lo que ha parecido conuenir y ser justo, y que así podrán los que algo pretendieren ocurrir al dicho consejo, donde se ordenará y proueerá lo que pareciere ser justo, y se deue y conuiene proueer.

LXXX.

Otrosí, porque de dar los protomédicos títulos á algunos curujanos para curar solamente algunas enfermedades, se siguen daños muy grandes, porque so color desto curan de todas las que se ofrecen, y no ay ninguno que sepa si el título que tienen es limitado ó general. Á vuestra Magestad suplicamos mande que los dichos prothomédicos no den semejantes títulos, y que los que tuieren sean obligados á presentarlos antes que vsen dellos en el ayuntamiento del lugar donde vieren de curar, para que se entienda si tienen facultad de curar ó no.

Á esto vos respondemos, que nos parece bien lo que en esta peticion dezís, y así mandamos que se haga, y en el nuestro consejo se den las prouisiones para este efeto necessarias, dando en ellas la órden que se deue de tener.

LXXXI.

Otrosí dezimos, que los daños y carestía que en qualquiera cosa causan los estancos y prouisiones que se dan para que

algunas mercaderías, assí como el soliman y otras cosas, no se vendan ni fabriquen si no fuere por vna sola mano, son muy notorios, porque no solo se saca dellos el precio con que vuestra Magestad se sirue por esta razon, pero como no ay otro que venda estas mercaderías, es ocasion que pida y lleue por ellas el dueño del estanco lo que quisiere sin ninguna limitacion. Á vuestra Magestad suplicamos no permita estanco, en ninguna mercadería ni mantenimiento, sino que las que ay se vendan libremente por todos, y que los hasta aquí puestos se alcen y quiten.

Á esto vos respondemos, que esto de que no aya estancos, se ha tenido y tiene cuydado, y que en el comercio y trato aya toda libertad; y si en algunas cosas se ha puesto como en vuestra peticion referís, ha sido por justas consideraciones, y por ser ellas de qualidad que no tiene ni trae inconueniente de consideracion el ponerse en ellas tal estanco.

LXXXII.

Otrosí dezimos, que el derecho de décima que en algunos lugares destos reynos se lleva de las execuciones que se hazen, es tan duro y riguroso quanto se pueda entender, viendo que el que no pudo pagar el principal es constreñido á pagarle con décima y costas. Y aunque bien parece que por el temor de la décima algunos dan mas breue orden en la paga de lo que deuen, pero el auer de pagar incontinenti que se haze la execucion, ó adeudarse luego la décima, es cosa de mucha vexacion y molestia. Suplicamos á vuestra Magestad, pues este derecho se fundó y puso para mas fácil paga, y no para costear ni fatigar á los deudores, sea seruido de mandar, que pagando qualquiera la deuda dentro de dos dias naturales, despues de hecha la execucion, no deua ni pague derechos de

décima della, porque en este tiempo podrá el deudor dar órden en la paga, y al acreedor no se le seguirá perjuyzio de la dilacion en su cobrança.

Á esto vos respondemos, que se guarde en esto lo que por las leyes está dispuesto y ordenado, y no es necessario hazerse otra prouision de nuevo.

LXXXIII.

Otrosí, por leyes destos reynos está mandado tan justamente, que no se den naturalezas á estrangeros, ni dispensaciones para que tengan officios públicos, ni de gouierno, en ellos. Á vuestra Magestad suplicamos mande que estas se guarden, y que de aquí adelante no se despachen semejantes licencias ni facultades.

Á esto vos respondemos, que acerca de lo contenido en vuestra peticion está proueydo suficientemente por los capítulos de córtés y leyes destos reynos, y aquellas mandamos que se guarden.

LXXXIV.

Otrosí dezimos, que los juezes de comision que se dan para lo tocante á los negocios de los almozarifazgos y puertos y salinas destos reynos, á pedimento de los mismos arrendadores destas rentas, hazen grandes excessos y sin justicias sobre la cobrança dellas, porque como ellos les pagan su salario, y los entretienen en los officios, pidiendo y sacando para ellos prorogaciones, y si no lo hazen así, dexan espirar y acabar el término de su comision para que se prouea otro que ande á su gusto y contentamiento; y como estas causas por la mayor parte no son de quantía grande, y la apelacion dellas ha de venir á la contaduría mayor de vuestra Magestad, en cuya prosecucion gas-

tarian las partes mas que monta el principal, tienen por mejor pagar lo que no deuen, que andar en pleyto que gasten sus haziendas. Suplicamos á vuestra Magestad, para algun remedio dello, á lo menos mande que quando estos tales fueren recusados, sean obligados á acompañarse con la justicia ordinaria del lugar donde estuuieren, porque es de creer que fuera de no consentirles que hagan sin razon, en todo lo demás mirará el seruicio de vuestra Magestad y el no hazer agrauio á las partes, con tanta consideracion como los dichos juezes.

Á esto vos respondemos, que en lo que toca á los juezes de los almozarifazgos, demás de lo proueydo en las leyes antiguas, está por las leyes nuevas de la contaduría ordenado lo que conuiene para que cese la vexacion y agrauio de las partes; y que en lo que toca á las recusaciones dellos se guarden las leyes.

LXXXV.

Otrosí dezimos, que el reyno en algunas córtes pasadas suplicó á vuestra Magestad, como cosa tan conueniente á la buena administracion de la justicia, que los contadores de la hazienda no votassen ni determinassen los pleytos de justicia, que en el tribunal de la dicha contaduría se seguian, pues casi en todos ellos pendia la determinacion de punto de derecho, y era tan cóngruo que el que no le auia estudiado no le juzgasse ni determinasse. Y aunque vuestra Magestad en las ordenanças que vltimamente ha mandado guardar á la contaduría, en la visita que agora se le tomó, encarga á los dichos contadores, que en los pleytos que pendieren de punto de derecho, se abstengan de sus votos y los remitan á los letrados que le estudiaron, no está con esto bastantemente satisfecho á lo que cerca dello conuiene proueer; porque solamente está remitido el hazer ó no hazer la dicha abstension á sus voluntades dellos, á

los quales algunas vezes les parecerá que se pueden disponer á votar los dichos pleytos, no siendo de los para que la ordenança les quiso dar facultad. Y tambien es causa que las partes gasten tiempo y dineros en informarlos en ellos, y despues no aya seruido de nada la informacion, porque ellos se han de remitir á los demás. Y pues no se puede dudar que determinará mejor el pleyto de justicia el que vuiere estudiado la ley con que se ha de juzgar, y le supiere dar el verdadero entendimiento. Á vuestra Magestad suplicamos mande que los dichos contadores que en todos los pleytos que allí pendieren, se abstengan generalmente de sus votos, pues los letrados que allí ay los podrán muy bien veer y determinar.

Á esto vos respondemos, que ya en esto está proueydo por las leyes y ordenanças que se hizieron en la contaduría lo que ha parecido conuenir.

LXXXVI.

Otrosí, suplicamos á vuestra Magestad dé licencia para que los concejos y ayuntamientos prouean el alguazil de los vagamundos de los lugares, con cargo de poner los moços y moças huérfanos á soldada, porque con esto se terná alguna mas cuenta en que no aya vagamundos y en que los que lo vuieren de venir á ser, siruan y se ocupen en algo.

Á esto vos respondemos, que en lo que cerca desto dezís, los lugares, segun la necessidad que en ellos vuiere, ocurrirán al nuestro consejo, donde se proueerá lo que conuiniere.

LXXXVII.

Otrosí, pues los corregidores de los pueblos que están en fronteras, parece que no solo hazen este oficio, pero aun mu-

chas vezes el de capitanes por las ocasiones de guerra que se les ofrecen. Á vuestra Magestad suplicamos mande se tenga cuenta con proueer para de estos officios caualleros, que tengan alguna experiencia en las cosas de la guerra, pues ay tantos otros y tantas otras cosas en que los letrados se ocupen y pueden entretener y seruir.

Á esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en vuestra peticion se ha tenido y tiene la cuenta que conuiene á nuestro seruicio y al bien y beneficio público de los tales lugares y prouincias.

LXXXVIII.

Otrosí dezimos, que en el consejo de vuestra Magestad se tiene gran noticia del debate y diferencia que ay entre los dueños de ganados riberiegos y los hermanos de la Mesta sobre el arrendar de las yeruas, y que aunque por sentencias y carta executoria de los dichos riberiegos fueron puestos en libertad de no estar sujetos á las leyes de la Mesta, y por consiguiente poder arrendar qualesquier yeruas, despues acá, en el año passado de sesenta y seys, fué publicada vna ley ó carta acordada impressa, por la qual se mandó que ningunos pastores ó dueños de ganados riberiegos, que trasumaren términos para llevar á heruajar sus ganados, no puedan arrendar dehesas ni pastos, que los hermanos de la Mesta tuuieren antes arrendados, en que sus ganados vieren ganado possession, ni los puedan por ninguna vía echar de su possession so ciertas penas; y aunque por la dicha ley se manda lo mismo á los dichos hermanos de Mesta, no por esso es ygual, porque los dichos riberiegos de ninguna dehesa ni pasto tienen possession, y los dichos hermanos de Mesta la tienen de todas las yeruas destos reynos, y los ganados riberiegos son los que los bastecen de carnes y lanas y corambres, y los ganados de la

dicha Mesta de ninguna cosa proueen ni bastecen, por que las lanas se lleuan fuera de España, y los dichos ganados se lleuan á vender á Aragon, Navarra y Valencia. Y porque si la dicha carta acordada se guardasse los dichos ganados riberiegos se perderian, y viniendo en qualquier disminucion, padecerian estos reynos falta general. Suplicamos á vuestra Magestad sea seruido de mandar, que la dicha carta acordada del dicho año de sesenta y seys se suspenda ó reuoque, y que no se vse della, y que los dichos riberiegos tengan la libertad que antes, que demás de obrarse y acrecentarse los dichos efetos, el patrimonio real de vuestra Magestad recibirá gran crecimiento y aprouechamiento.

Á esto vos respondemos, que sobre lo contenido en vuestra peticion ay pleyto pendiente en el consejo, y sobre ello se hará justicia á las partes.

LXXXIX.

Otrosí dezimos, que los corregidores destos reynos, estando ya de costumbre ó por prouision ordenado el número de alguaziles que han de tener en cada oficio, nombran y crian muchos mas por dar de comer á sus criados y cumplir con los que se lo piden, lo qual todo viene á ser en daño de las repúblicas; porque todos aquellos, quando los derechos no bastaren á darles de comer, han de sacarlo con achaques y vexaciones y cohechos de los vezinos de su jurisdiccion. Suplicamos á vuestra Magestad mande que en los lugares donde por prouisiones está ordenado el número que ha de auer de alguaziles, se guarden estas y ningun corregidor prouea mas, y en los que no vuiere sino costumbre, se aya informacion del número que auia agora veynte años, y aquel y no mas prouean agora, mandando que ningun alguazil nombrado vse del oficio sin pre-

sentarse en el ayuntamiento, y que dé fe el escriuano de como aquella vara cabe en el número de las que ha de auer, y que no es acrecentada.

Á esto vos respondemos, que esto está bien proueydo, y que en los casos que se excede, ocurriéndose al nuestro consejo, se han dado y dan las prouisiones necessarias para que aquello se guarde.

XC.

Otrosí dezimos, que la desórden y exceso que ay en estos reynos en el vso de alquilar mulas para caminar, y lo mucho que en esto se gasta, es de manera que obligan á que el reyno suplique por el remedio dello, por que demás de no tener precio limitado los tales alquiladores de lo que han de llevar por alquiler de las mulas, no las quieren dar sino es por muchos mas dias de los que son menester para el camino, y con costa y carga de llevar con ellas moços para quien sea el aprouechamiento de los retornos, y hazen otras muchas demasías quando veen que vno tiene necesidad de hazer alguna jornada. Suplicamos á vuestra Magestad mande ordenar como los dichos alquiladores guarden vna tassa, qual á vuestra Magestad pareciere en el precio de los alquileres que sea moderada; y que se den las bestias por el tiempo que se las pidieren, sin limitar mas dias de los que son menester á razon de diez leguas por dia, y que dándoles fianças para la seguridad, no consientan á nadie á que pague criado suyo que las buelua, de manera que cesse todo género de fraude sobre esta razon.

Á esto vos respondemos, que mandamos á las nuestras justicias prouean cerca del exceso que en esto vuiere cada vna en su jurisdiccion lo que fuere justo y pareciere conuenir.

XCI.

Otrosí dezimos, que el rigor con que al presente se guarda la pesca de truchas destos reynos, no es ygual al que parece se deue tener, ni las penas bastantes para la guarda de la dicha pesca, con lo qual ay muy pocas truchas, auiendo muchos rios de dispusicion que las pueden tener, y parece que seria remedio mandar que no se pescasse con moruca, ni gusarapa, ni con redes cuya marca pudiesse tomar trucha menor que de media libra, ni se pusiessen mas de quatro relumbreras en parada, ni desde sant Iuan hasta primero de Setiembre nadie pescasse truchas á manos sin armadijo, porque por razon de yr en este tiempo las aguas delgadas, es causa que dessimienten el rio, matando la cria, sin serles de prouecho, ni tampoco se pescase en frezon que es quando las truchas desouan. Suplicamos á vuestra Magestad por las causas dichas lo mande así proueer, ordenando que la pena de los que excedieren sea por lo menos dos mil marauedís, aplicados por tercias partes para obligar á las justicias á que tengan cuydado de la execucion della.

Á esto vos respondemos, que esto está proueydo, y no conuiene hazer nouedad.

Porque vos mandamos á todos y á cada vno de vos segun dicho es, que veays las respuestas que por nos á las dichas peticiones fueron dadas que de suso van incorporadas, y las guardeys, cumplays y executeys, y hagays guardar, cumplir y executar en todo y por todo segun y como de suso se contiene, como nuestras leyes y pragmáticas-sanciones por nos fechas y promulgadas en córtes, y contra el tenor y forma dellas no vays, ni paseys, ni consintays yr, ni pasar agora, ni

de aquí adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas en que caen y incurren los que pasan y quebrantan cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales; y so pena de la nuestra merced y de veynte mil maravedís para la nuestra cámara, á cada vno que lo contrario hiziere. Y porque lo susodicho sea público y notorio, mandamos que este quaderno de leyes sea pregonado públicamente en esta nuestra córte, porque venga á noticia de todos, y ninguno dello pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos y mandamos que se guarde, cumpla y execute en esta nuestra córte pasados quinze dias, y fuera de ella pasados quarenta dias despues de la publicacion dellos, y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so las dichas penas. Dada en Madrid á quatro dias del mes de Iunio de mill y quinientos y setenta y tres años.—
YO EL REY.

Yo Juan Vazquez de Salazar, escriuano de su Cathólica Magestad, la fize escreuir por su mandado.

D. Episcopus Segobiensis.—El doctor Velasco.—El licenciado Fuen Mayor.—El doctor Francisco Hernandez de Liéuana.

APÉNDICE.

CARTAS del Rey sobre elecciones de procuradores á Cortes y de otros asuntos relativos á las celebradas en Córdoba y Madrid en los años de 1570 y 1571 ¹.

EL REY.

Don Diego de Çuñiga, nuestro corregidor de la çiuðad de Toledo, ó vuestro lugar teniente, hauiendo acordado de mandar çelebrar çórtes generales de estos reynos por las causas contenidas en la patente que con esta se os dará y embiando como por ella vereis á mandar al cabildo y ayuntamiento de esa çiuðad que elijan sus procuradores y les den poder bastante para lo que en ellas se han de tratar, concluir y ordenar, os mandamos que luego la hagais notificar y deis órden que conforme á la dicha patente se elijan los dichos procuradores segun que se ha acostumbrado hazer, y que tengan las calidades que se requieren para tal comision y sean çelosos de nuestro seruicio y bien público de estos dichos reynos y señoríos, y no dareis lugar que en la dicha eleccion ynteruegan ruegos ni sobornos, ni que ninguno compre de otro la procuracion ni se haga otra cosa alguna de las prohibidas por leyes de estos nuestros reynos que çerca desto disponen; y siguiendo lo que en las çórtes passadas se ha acostumbrado, porque el poder que se ha de otorgar á los procuradores no tenga algunos deffectos y venga como conuiene, yrá con esta la minuta dél como tambien se embia de la misma manera á las otras çiuðades y villas que tienen voto en çórtes para que todos vengán conformes y no aya diuersidad en ellos, procurareis y terneis la mano usan-

Al corregidor de Toledo sobre la eleccion de procuradores.

¹ Los documentos que forman este Apéndice están tomados del libro de minutas correspondientes á las Cortes celebradas desde 1532 á 1575, que existe en el archiuvo de la antigua Cámara de Castilla.

do de los medios y buena manera que vereis conuenir y quitando y desuando qualquiera dificultad, si alguna se hiziera en ello, como esa ciudad otorgue á los dichos procuradores el poder que les ha de dar conforme á la dicha minuta que es ordinaria, sin poner limitacion ni condicion alguna, y que se hallen presentes para el tiempo que se señala porque assí conuiene á nuestro seruicio y darnos eis auiso de lo que en ello se hiziere. De Madrid á XXVII de Nouiembre. M. D. LXIX.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Otra como esta se despachó y se embió á Don Alonso del Castillo, corregidor de Leon.

Otra al Conde de Monte-Agudo, asistente de Seuilla.

Otra al licenciado Barela, corregidor de Murcia.

Otra al licenciado Carriazo, corregidor de Burgos.

Otra al licenciado Gregorio de Guzman, corregidor de Jaen.

Otra á Juan Rodriguez de Villafuerte, corregidor de Granada.

Otra á Don Francisco Capata de Cisneros, corregidor de Córdoba.

Otra al licenciado de la Canal, corregidor de Ávila.

Otra á Hernan Ruiz de Villegas, corregidor de Camora.

Otra á Alonso Ordoñez de Villaquiran, corregidor de Cuenca.

Otra á Juan Capata de Villafuerte, corregidor de Segouia.

Otra á Gomez del Castillo, corregidor de Soria.

Otra á Juan Briçeno Osorio, corregidor de Toro.

Otra al licenciado Ximenez de Cabreda, corregidor de Valladolid.

Otra á Don Antonio de Lago, corregidor de Madrid.

Otra al licenciado Ávila, corregidor de Guadalajara.

EL REY.

Para que aya por presente al Conde de Chinchon en las suertes de procuradores.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la ciudad de Segouia, ya sabeis como hauemos acordado celebrar córtés generales de estos reynos en la ciudad de Córdoba, y embiado á mandar á esa ciudad y á las otras que tienen voto en córtés, que nombren y embien sus procuradores para el tiempo y segund que se declara en la conuocatoria que se despachó como habreis visto, y por parte de Don Pedro Fernandez de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchon, nuestro mayordomo y thesorero general de la corona de Aragon, hauemos sido

ynformado que él es alférez mayor perpétuo de esa çuadad, y tiene voz y voto en ese ayuntamiento, y por estar como está ocupado en esta nuestra córte en nuestro seruicio, no se podrá hallar en el dicho ayuntamiento á la election de los dichos procuradores de córtes de esa dicha çuadad, suplicándonos mandásemos fuesse admitido á las suertes que se hechasen y election que se hiziese para ello, pues la causa de su ausencia es tan justa, ó como la uuestra merçed fuesse; y porque el dicho conde de Chinchon no podrá hazer ausencia de esta córte por agora, por estar como está ocupado en cosas tocantes á nuestro seruicio, y siendo esto assí, es justo que se aya por presente para lo que pide, y os mandamos que en las suertes que huuiéredes de hechar y election y nombramiento que huuiéredes de hazer de presente de procuradores de esa çuadad para estas presentes córtes por esta vez ayais por presente al dicho conde de Chinchon, no embargante, que como dicho es, esté ausente, y qualquier ordenaçion que esa çuadad tenga en contrario, que para en quanto á esto y por esta vez nos dispensamos con ella, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás adelante. Fecha en Madrid á dos de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y nueue.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Siguen con la misma fecha:

Una carta del Rey dirigida á la çuadad de Córdoba para que fuesse tenido como presente y admitido á las suertes y election de procuradores Don Diego de Haro, gentil-hombre de boca y veinticuatro de aquella çuadad.

Otra á la çuadad de Segovia para que en las suertes y election de procuradores se tenga como presente á Arévalo de Zuazo, regidor de la çuadad y ocupado en el regimiento de Málaga.

Otra á la villa de Madrid para que tenga como presente en las mismas suertes y election al Príncipe Ruy Gomez de Silva, del Consejo de Estado, contador mayor de Castilla y sumiller de Corps, y regidor de la villa, para que fuesse admitido á las suertes y election, porque no podria hallarse en ella.

Otra á la çuadad de Córdoba para que se tenga como presente en las suertes y election á Don Antonio de Córdoba, veinticuatro de la misma, y estante en la córte ocupado en asuntos de la çuadad y del seruicio del Rey.

El despacho sobre el aposento de Córdoua que se dió á los aposentadores.

EL REY.

Al obispo de Córdoua sobre el aposento de la córte.

Reuerendo y christiano padre, obispo de Córdoua, de nuestro consejo: hauiendo determinado yr á esa çuadad hauemos mandado á Francisco de Frias, y Francisco de San Vicente y Juan Diaz de la Peña, nuestros aposentadores, que vayan á hazer en ella el aposento de nuestra casa y córte, y porque á causa de la mucha gente que ocurrirá á esa çuadad habrá en ella estrechura de aposento, y assí scriuió al cabildo de esa yglesia ayan por bien de rescibir en sus casas las personas que les señalaren los dichos aposentadores. Á vos os ruego y encargo que para que el dicho aposento se haga breuemente y como conuiene, deis y hagais dar á los dichos aposentadores el fauor y ayuda necessarios, que en ello me hareis plazer y seruicio. De Madrid á XII de Diziembre de MDLXIX años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Al dean y cabildo de la dicha çuadad.

Venerables dean y cabildo de la yglesia cathedral de la çuadad de Córdoua: porque á causa de la mucha gente que va en nuestra córte y ocurrirá á esa çuadad, habrá estrechura en ella, os rogamos y encargamos que sin perjuicio de qualquier preuilegio y preheminencia que tengais, por esta vez ayais por bien de rescibir en vuestra casa la persona que Hernando de Frias y Francisco de San Vicente y Juan Diaz de la Peña, nuestros aposentadores, que por nuestro mandado van á esa çuadad á hazer el aposento de nuestra casa y córte os señalaren por huésped, que en ello rescibiré plazer y seruicio.

De Madrid á doze de Diziembre de 1569 años.—YO EL REY.—Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Otras cartas como esta se les despacharon para cada uno de los canónigos de aquella iglesia y para los racioneros.

Otras iguales para el corregidor, para la çuadad y para cada uno de los veinticuatro de la misma.

EL REY.

Alguazil de nuestra casa y córte, yo vos mando al que vais á la ciudad de Córdoba con Hernando de Frias y Francisco de San Vicente y Juan Diaz de la Peña, nuestros aposentadores, que van á hazer el aposento de nuestra casa y córte en ella, y hagais assí en allanar las posadas, como en executar los mandamientos y otras cosas tocantes al dicho aposento, lo que los dichos aposentadores dixeren, como siempre se suele y acostumbra hazer, que para ello y traer bara de nuestro alguazil el tiempo que en lo susodicho os ocupáredes, como la traeis en nuestra córte, os damos poder cumplido.

Á un alguazil que va con los aposentadores.

Fecha en Madrid á XII de Diziembre de MDLXIX años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la ciudad de Toro, yo he sido ynformado que en esa ciudad cupo la suerte de procurador della para estas presentes córtes á Antonio de Helada, regidor de esa ciudad, y que por estar como está ocupado en esta córte continuamente en cosas tocantes á nuestro seruicio, no podrá yr á seruir la dicha procuracion sin hazer falta en lo que agora entiende, y ansí desea que en su lugar fuese Gomez de Helada, su hijo, pues en él concurren las calidades que se requieren, y lo mismo se ha fecho otras vezes quando semejante caso ha acaesçido, y esta election cabe al officio de rejimiento que él tiene, y porque demás de lo que está referido por lo que el dicho Antonio de Helada me ha seruido y sirue, deseo que esto huuiese efecto; y assí os encargamos que concurriendo en la persona del dicho Gomez de Helada las calidades que se requieren para la dicha procuracion de córtes, ayais por bien, de que vaya en lugar del dicho su padre, pues tiene renunciado en él su officio de rejimiento, y nos le hauemos dado título dél, que en ello seremos seruido. Del Escorial á çinco de Henero de 1570 años.—YO EL REY.

Antonio de Helada.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Al corregidor de Soria sobre el juramento y pleyto omenaje de sus procuradores.

Liçenciado Castrillo, nuestro corregidor de la çiuðad de Soria, ó vuestro lugar theniente en el dicho offiçio: Juan de Barrionueuo de Mendoza, y el liçenciado Juan de Morales, procuradores de córtés que esa çiuðad embió á las que de presente celebramos en esta çiuðad de Córdoba, presentaron el poder que se les dió para ello, y como quiera que es bastante para todo lo que en ellas se tratare, y para nos otorgar el seruiçio que les paresçiere, paresçe que esa çiuðad tomó pleyto omenaje á los dichos sus procuradores de que no nos otorgasen seruiçio alguno sin se lo comunicar primero para que les embiasen á mandar lo que hauian de hazer y otras cosas, lo qual es contra el poder que dieron y libertad que los dichos procuradores deuen tener para nos seruir, y ocasion de dilacion en las dichas córtés, screuimos á la çiuðad para que luego embien á mandar á los dichos procuradores que sin embargo de qualquier juramento y pleyto omenaje é ynstruction que les ayan tomado çerca de lo suso dicho, nos otorguen el seruiçio que les paresçiere necesario como lo harán las demás çiuðades destos reynos, yo vos mando que luego que esta rescibais, deis la carta al regimiento de esa çiuðad y trateis con él de manera que hagan lo que por ella les embio á mandar y encargar, pues es justo y assí lo fuera que vos no diérades lugar á que çerca de lo suso dicho se les tomara pleyto omenaje ni juramento alguno, pues por él se les limita el poder que se les da, y en esto poned el cuydado y diligencia que conuiene y de vos espero. Fecha en Córdoba á XXVII de Hebrero 1570.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Idem á la dicha çiuðad sobre lo mismo.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, officiales y omes buenos de la çiuðad de Soria, bien sabeis como por mi mandado embiastes ante mí por vuestros procuradores de córtés, á las que de presente celebramos en esta çiuðad de Córdoba, á Juan de Barrionueuo de Mendoza y el liçenciado Juan de Morales, á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos seruir y para todo lo demás tocante á las dichas córtés, el qual ellos presentaron ante mí; y porque paresçe que

despues de otorgado les distes ynstruction y reçibistes dellos pleyto omenaje para que no nos otorgasen seruiçio sin comunicar con esa çidad para que les embiase á mandar lo que hauian de hazer y otras cosas, lo qual es contra la libertad que los dichos procuradores deuen tener para hazer y otorgar lo que vieren que conuiene á nuestro seruiçio y al bien destos reynos, y ocasion de dilacion en las dichas córtes que conuiene mucho obiar, y aunque pudiéramos justamente dexar de admitir los dichos vuestros procuradores por no traer en effecto poder bastante para las dichas córtes, pues por la dicha ynstruction y juramento se les limita y reuoca el que les distes, todavía os hauemos querido auisar para que luego que esta rescibais alçeis á los dichos vuestros procuradores qualquier juramento ó pleyto omenaje que cerca desto les ayais tomado, y les embieis á mandar que sin embargo dél y de la dicha ynstruction hagan lo que vieren que conuiene á nuestro seruiçio y bien destos reynos con la libertad y voluntad que los demás, como de vosotros confio. De Córdoua á XXVII de Hebrero de 1570 años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Otra como la de Soria se despachó para el liçenciado Ximenez de Cabrera, corregidor de Valladolid, sobre lo mismo el dicho dia, y los procuradores son: Don Juan de Menchaca y Pedro de Duero.

Otra para la misma villa.

EL REY.

Garcí Xuarez de Caruajal, nuestro corregidor de la çidad de Salamanca ó vuestro lugar theniente en el dicho offiçio: Don Diego de Herrera Enriquez y Don Pedro Alonso de Solís, procuradores de córtes que essa çidad embió á las que de presente çelebramos en esta çidad de Córdoua, presentaron el poder que se les dió para ello: y como quiera que es bastante para todo lo que en ellas se tratare y para nos otorgar el seruiçio que les paresçiere, paresçe que esa çidad les dió ynstruction para que no nos siruiesen segund y como ella lo acordó, y auisasen á esa dicha çidad de lo que se propusiese y otras cosas, lo qual es contra el poder, etc. Como la precedente sin quitar ni poner cosa. Fecha en Córdoua á XXVII de Hebrero de 1570.—YO EL REY.

Idem al de Salamanca.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Idem á la ciudad.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, officiales y omes buenos de la çuadad de Salamanca. Bien sabeis como por mi mandado embiastes ante mí por vuestros procuradores de córtés á las que de presente çelebramos en esta çuadad de Córdoua á Don Diego de Herrera Enrriquez y Don Pedro Alonso de Solís, á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos seruir y para todo lo demás tocante á las dichas córtés, el qual ellos presentaron ante mí, y porque paresçe que despues de otorgado les distes ynstruction para que nos siruiesen segund y como lo acordastes y os auisasen de lo que se propusiese y otras cosas, lo qual es contra la libertad, &c. *Sigue como la de la ciudad de Soria.* Fecha en Córdoua á XXVII de Hebrero de 1570 años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Idem al de Seuilla.

Doctor Juan de Liébana, theniente de asistente de la çuadad de Seuilla: Don Diego Mexía y Luis de Plasencia, procuradores de córtés que esa çuadad embió á las que de presente celebramos en esta çuadad presentaron el poder que se les dió, y como quiera que es bastante para todo lo que en ellas se tratare y para nos otorgar el seruicio que les paresçiere, paresçe que esa çuadad tomó pleyto omenaje á los dichos sus procuradores de que no nos otorgasen mas seruicio de tresçientos quentos, y les dió cierta ynstruccion que ante nos presentaron y se ha visto, y particularmente las cosas que en ella van puestas y los auctos que pasaron, todo lo qual es contra el poder que dieron y libertad que los dichos procuradores deuen tener y ocasion de dilacion en las dichas córtés, y fuera justo que como vos distes vuestro voto en contrario pues sois justicia y cabeça en el ayuntamiento no diérades lugar á semejante ni que se diera tal ynstruction ni capítulos, speçialmente haviéndonos seruido esa çuadad en lo que se ha ofresçido y los vezinos della ser tan fieles basallos nuestros, y assí le scriuimos la carta que va con esta mandádoles dexen libremente el dicho poder á los dichos procuradores para que puedan tratar assí lo que toca al seruicio que se ha de otorgar como lo demás que uieren que conuiene y les paresçiere y segund lo hazen las otras

ciudades con sus procuradores de córtés, os mandamos que luego que esta carta rescibais, deis la carta al regimiento y trateis con él de manera que hagan lo que se les manda, pues no se ha de permitir otra cosa y con este correo que va á esto nos embiareis el recaudo necesario. De Córdoua á XXVII de Hebrero de 1570 años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Sigue una carta sobre el mismo asunto á la ciudad de Sevilla igual á la de Soria.

Las cartas que se scriuieron á los corregidores de las çiudades y villas del reyno que tienen voto en córtés sobre lo del seruiçio para el casamiento de su Magestad.

EL REY.

Liçenciado Carriaco, nuestro corregidor de la çiudad de Búrgos, en la propusiçion que se hizo á los procuradores que aquí se han juntado, se les hizo saber lo de nuestro casamiento y el estado en que estaua que sería concludido y dado órden en la venida de la Serenísimá princesa, y se les dió á entender lo del seruiçio que por esta razon y para este efecto era justo se nos hiziese, lo qual despues de nuestra parte mas particularmente se les ha declarado, pidiéndoles que demás del seruiçio hordinario y extrahordinario lo otorgasen, siendo esto tan asentado y acostumbrado con nos y con los reyes nuestros antecesores, y como quiera que ellos tienen bien entendida la justa causa que ay para hazerse assí, y estando todos en esta voluntad y propósito, han dado algunos á entender que lo han de comunicar con sus çiudades, no embargante que su poder sea tan general y que basta para esto y para lo demás, por no se hauer en la conuocatoria desto hecho mençion ni hauerse tratado allá dello, y assí se entiende que scriuen en esta conformidad, y aunque somos çierto que en esa çiudad ni en ninguna de las otras no se hará dificultad siendo este el seruiçio mas antiguo y mas acostumbrado, y el que como esta dicho se hizo con nos y con el emperador y rey nuestro señor

Al de Búrgos.

y con los otros reyes nuestros antecesores, y assí no dudamos sino que en esa çiuudad y en las demás se les responderá que lo hagan, todavía os hauemos querido aduertir para que si en virtud de las cartas y consultas de sus procuradores sin otra negoçiaçion ni autoridad nuestra, entendiéredes que se hará, vos lo guieis y encamineis y lo hagais luego despachar, y si os paresciere que será menester nuestra carta para la dicha çiuudad, os la embiamos de que podreis usar en tal caso, entendiendo que el seruiçio que se nos hizo assí á nos como al emperador, fué de çiento y çinquenta quentos, y que siendo los tiempos tan diferentes y las necessidades tan mayores, sería justo que assí mismo fuese este mayor, empero quando en el crescer hiziesen dificultad viniendo en los çiento y çinquenta quentos no deterneis el negocio porque ymporta mas la breuedad que lo que desto se podria conseguir, y en todo caso procurareis que deste despacho y respuesta á los procuradores venga con este correo que no va á otra cosa. De Córdoba á nueue de Março de 1570 años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco, de la Cámara de su Magestad.

Otra tal se scriuió al corregidor de Leon.

Idem al de Toledo.

Idem al de Seuilla.

Idem al de Córdoba.

Idem al de Granada.

Idem al de Múrcia.

Idem al de Cuenca.

Idem al de Segouia.

Idem al de Soria.

Idem al de Salamanca.

Idem al de Toro.

Idem al de Çamora.

Idem al de Guadalajara.

Idem al de Valladolid.

Idem al de Madrid.

Idem al de Jahen.

Idem al de Áuila.

Idem á las çiuudades que tienen voto en córtés sobre el dicho seruiçio.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la muy noble y muy mas léal çiuudad de Búrgos, cabeça de Castilla, nuestra cámara, haviéndose propuesto á los procuradores del reyno que aquí se han juntado, lo del seruiçio que por razon de nuestro casamiento se nos ha de otorgar, segund que en estos reynos se ha acostumbrado aunque en virtud general que tienen, y siendo esto cosa tan justa y en que jamás se ha hecho dificultad ellos lo pudieran hazer sin otra comunicacion entendemos que vuestros procuradores, tomando ocasion de que en la conuocatoria no se hizo mençion de lo del casamiento, ni allá se hauia tratado particularmente, os lo hauemos comunicado, y aunque somos cierto que vosotros les embiareis luego órden para que hagan el dicho otorgamiento, y que para ello no era necessario aduertiros, todavía lo hauemos querido hazer encargándō os mucho le despacheis y le respondais luego por lo mucho que ymporta la breue conclusion y resoluçion destas córtes y el ynconuiniente que traeria la dilaçion en ellas y en lo demás que en esta parte os podríamos dezir, lo remitimos al liçenciado Carriaco nuestro corregidor de esa çiuudad, á quien dareis crédito. De Córdoua á nueue de Março de 1570 años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada del liçenciado Menchaca y doctor Velasco.

Idem á Toledo.

Idem á Leon.

Idem á Granada.

Idem á Córdoua.

Idem á Múrcia.

Idem á Jahen.

Idem á Cuenca.

Idem á Salamanca.

Idem á Áuila.

Idem á Toro.

Idem á Çamora.

Idem á Soria.

Idem á Seuilla.
 Idem á Valladolid.
 Idem á Guadalajara.
 Idem á Madrid.
 Idem á Segouia.

EL REY.

Al juez de residencia de Jahen sobre lo del seruiçio de casamiento.

Liçenciado Gregorio de Guzman, nuestro corregidor de la çiuudad de Jahen, por la copia de la carta de la çiuudad que con esta va, entendereis lo que le scriuimos en lo del otorgamiento del seruiçio por razon de nuestro casamiento, despues de hauer visto la resoluçion que el bachiller Juan Diaz, vuestro theniente, nos scriuió hauian tomado en esto y lo que hauian scripto á sus procuradores, y como quiera que sin su otorgamiento ni sin conuenir sus procuradores en ello, viniendo como las demás çiuudades vienen enello, se pudiera venir á la resoluçion y conclusion, y que su contradiccion fuera de poca ymportancia, con todo esto por ser esa çiuudad tan principal y por escusar que no hiziesen tal demostracion en tiempo de tanta obligacion y en seruiçio en que nunca se hizo dificultad, les haemos querido screuir, y vos les hablareis de nuestra parte representándoles el ynconuiniente en que cayrian, y quanto nos mirariamos en ello si sus procuradores se señalasen y apartasen en esto de lo que demás deste reyno con tanta voluntad ofresçen y hazen, y procurareis de guiar y encaminar, y que no embargante lo que á los dichos procuradores han ordenado les scriuan de nueuo vengan en el otorgamiento del dicho seruiçio, ó á lo menos les den libre comision para que hagan lo que les paresçiere, y no dudamos que entendido por ellos quan justo es lo que se les pide y nuestra voluntad, y con quanta razon mirariamos en ello si lo contrario hiziesen mediante vuestra diligencia y buen encaminamiento harán lo que de nuestra parte se les ordena, vos lo hareis luego juntar, y con la buena resoluçion que creemos se tomará, hareis venga luego el despacho á sus procuradores, porque la breuedad ymporta mucho y no se puede ya mas esperar. De Córdoua á XXXI de Março de 1570 años.—
 YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Concejo, justicia, veinte y quatro, caualleros, jurados, escuderos, officiales y omes buenos de la muy noble çiuad de Jahen, haviéndose aquí propuesto á los procuradores del reyno lo del seruiçio que por razon de nuestro casamiento era justo nos hiziese como en estos reynos tan de antiguo con nos y los reyes nuestros antecesores se ha acostumbrado como quiera que en virtud del poder general que ellos tienen y por ser el seruiçio tan justo y tan acostumbrado lo pudieran desde luego otorgar, todavía algunos dellos lo quisieron comunicar con sus çiuades, diziendo que desto no se hauia hecho mençion en la carta conuocatoria, ni se hauia tratado dello en particular por las çiuades, y por lo que nos ha scripto el Bachiller Juan Diaz, theniente de corregidor desa çiuad en su ausencia hauemos entendido que haviendo vuestros procuradores comunicado con vosotros y scripto sobre esta razon despues de hauer platicado en vuestro cauildo, no solo no les embiastes órden para que hiziesen el dicho otorgamiento, antes espresamente les screuistes que por razon de lo que esa çiuad ha seruido en esta ocasion de la guerra y de las neçessidades en que representais está ella y su tierra, deuian escusarse del otorgamiento deste seruiçio, y hauemos nos mucho marauillado que en tiempo y ocasion de tanta neçessidad y en seruiçio en cuyo otorgamiento nunca en estos reynos se hizo dificultad, lo hayais vosotros querido hazer y os querais señalar y apartar de lo que en tanta conformidad las otras çiuades del reyno y sus procuradores vienen y aun de lo que esa çiuad en nuestro seruiçio ha acostumbrado siempre hazer, y assí os encargamos os torneis á juntar, y que conforme á lo que el dicho corregidor de nuestra parte os dirá, dexeis á los dichos vuestros procuradores libre poder y comision para el otorgamiento del dicho seruiçio, lo qual tenemos por çierto que assí hareis sin poner en ello otra excusa alguna, entendiendo como es razon que vosotros entendais quanto esto sea justo y el seruiçio que en ello nos reçibiremos. De Córdoua á XXXI de Março de 1570 años.—YO EL REY.

Idem á la çiuad.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Sigue una carta al Doctor Liébana, teniente de nuestro Asistente de Seuilla, y otra á esta çiuad iguales á las del corregidor y çiuad de Jahen.

Los procuradores de córtés, scriuanos y otras personas.

EL REY.

Los quatro quentos
de ayuda de costa al
reyno.

Nuestros contadores mayores, sabed: que yo hize merçed á los procuradores de córtés de las çiudades y villas destos reynos, y que por nuestro mandado vinieron á las que se han hecho y çelebrado en esta çiudad de Córdoua este presente año de la fecha de esta, de quatro quentos de marauedís para ayuda á su costa; por ende yo vos mando que libreis luego á los dichos procuradores y scriuanos de córtés, y á las otras personas que se suelen y acostumbran librar los marauedís que cada uno dellos huuiere de hauer conforme al repartimiento que los dichos procuradores hiziesen, el qual os será mostrado firmado de los diputados que para le hazer fueron nombrados por ellos, y de los dichos nuestros scriuanos de córtés ó de qualquier dellos, los quales auéis de librar para que le sean pagados en el año primero del otorgamiento del seruiçio que en las dichas córtés nos ha sido otorgado, y librádselos á los que lleuaren cargo de cobrar los marauedís de su partido cada uno dellos en su cargo, y á las otras personas conthenidas en el dicho repartimiento en las partes que cada uno lo quisiere para que se les pague en el dicho año y para la cobrança dello les dad y librad las cartas de libramiento y otras prouisiones que hubieren menester, del despacho de las quales no lleueis derechos algunos vos ni vuestros officiales; porque mi merçed y voluntad es que no los paguen y no fagades ende al. Fecha en Córdoua á XXI de Abril de 1570.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Idem á la çiudad
de Búrgos del serui-
çio ordinario extra-
ordinario y de lo del
casamiento.

Nuestros contadores mayores, sabed: que los procuradores de las çiudades y villas destos reynos que vinieron á las córtés que mandamos çelebrar en esta çiudad de Córdoua este año de mill y quinientos y setenta, en nombre de los dichos nuestros reynos nos otorgaron y conçedieron çierto seruiçio hordinario y extrahordinario para ayuda de los grandes gastos que de presente se nos ofrescen, y nuestro casamiento para que los marauedís que monta el dicho seruiçio se reparta y cobre en çiertos años

en el dicho otorgamiento conthenidos, y somos ynformado que de la çiu-
dad de Búrgos vezinos y moradores della, no se suelen cobrar los marauedís
que del dicho seruiçio les fueren hechados y repartidos y les cupieren á
pagar, y siendo assí que lo susodicho se ha hecho otras vezes en seme-
jante caso, nuestra voluntad es que lo mismo se haga agora en cada uno
de los dichos años; por ende yo vos mando que deis y libreis desde lue-
go nuestras cartas y prouisiones que fueren menester, para que los re-
çeptores del dicho partido no resciban ni cobren los dichos marauedís ni
parte alguna dellos de los dichos años ni de alguno dellos de la dicha
çiu-
dad de Búrgos y vezinos y moradores della, por quanto yo por esta
vez hago merçed á la dicha çiu-
dad de lo que le cupiere á pagar del di-
cho seruiçio de los dichos años segund y de la manera que hasta aquí se
ha hecho, acatando los muchos, grandes y señalados seruiçios que nos ha
fecho, y no fagades ende al. Fecha en Córdoua á XXI de Abril de 1570
años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Nuestros contadores mayores, sabed: que yo hize merçed á los pro-
curadores de córtes de las çiu-
dades y villas destos reynos que por nues-
tro mandado vinieron á las que se han hecho y çelebrado en esta çiu-
dad de Córdoua este presente año de la fecha desta, de quatro quentos de ma-
rauedís señaladamente de los çiento y çinquenta quentos que por el rey-
no se nos otorgaron en las dichas córtes para ayuda á los gastos de
nuestro casamiento, los quales son demás y allende de otros quatro quen-
tos de marauedís que por otra nuestra çédula les ouimos hecho merçed á
los dichos procuradores; por ende yo vos mando que libreis luego á los
dichos procuradores y scriuanos de córtes y otras personas que se suelen
y acostumbran librar los marauedís que cada uno dellos huuiere de hauer
destos quatro quentos conforme al repartimiento que los dichos procura-
dores hiziesen, el qual vos será mostrado firmado de los diputados que
para le hazer fueren nombrados por ellos y de los dichos nuestros scri-
uanos de córtes ó de qualquier dellos, los quales les librareis en el dicho
seruiçio para que les sean pagados en el año primero del otorgamiento
dél, y librádselos á los que llebaren cargo de cobrar los marauedis de su
partido á cada uno dellos en su cargo, y á las otras personas conthenidas

Merçed al reyno de
otros quatro quentos
por razon del serui-
çio del casamiento.

en el dicho repartimiento en las partes que cada uno los quisiere para que se les paguen en el dicho año, y para la cobrança dello dad y librad desde luego las cartas de libramiento y otras prouisiones que menester huuiessen, del despacho de las quales no llebareis derechos algunos vos ni vuestros oficiales, porque mi merçed y voluntad es que no los paguen, y no fagades ende al. Fecha en Córdoua á XXII de Abril de 1570 años.==
YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

A la çiuudad de Búrgos auisándole de como van acabar las çortes á Madrid sus procuradores.

Destá misma manera scriuió á las otras çiuadales y villas que tienen voto en çortes.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la muy noble y muy mas leal çiuudad de Búrgos, cabeça de Castilla nuestra cámara, por el auiso que os habrán dado vuestros procuradores habreis entendido lo que en estas çortes que mandamos conuocar y çelebrar en esta çiuudad de Córdoua hasta agora se ha hecho çerca del otorgamiento del seruicio hordinario y extrahordinario y el de nuestro casamiento que por los dichos vuestros procuradores y los demás del reyno en tanta conformidad en virtud del poder que truxeron y con vuestra órden y consentimiento se nos ha otorgado, en que esa çiuudad y las otras y sus procuradores han bien mostrado su antigua fidelidad y la voluntad y amor con que nos siruen: y como quiera que quisiéramos que lo que queda para la conclusion destas çortes tocante al bien y beneficio público destes reynos y desa çiuudad y de las demás se concluyera y acabara aquí antes de nuestra partida y se respondiera á los capítulos y peticiones generales que de parte del reyno se nos han dado: pero haviendo entre aquellos algunas cosas de mucha ymportançia, para cuyo buen despacho y resoluçion eran menester algunos mas dias, deseando como deseamos en todo aquello que se pudiese satisfazer al reyno y prouer lo que á él y á su bien y beneficio conuenga á que tenemos y hauemos de tener siempre tan principal fin é yntento, y no se haviendo podido escusar ni diferir nuestra partida de aquí por algunas causas que ymportan mucho á nuestro seruicio, hauemos suspendido y diferido la conclusion de las dichas çortes en conformidad de lo que por parte del reyno se nos ha pedido y nos ha paresçido conuenir para la villa de Madrid, donde mandamos que los dichos procuradores estén para mediado el mes de Junio, y llegados nos allí mandaremos luego proseguir y continuar las dichas

córtes, y que se mire y trate con gran cuydado todo lo que por parte del dicho reyno se nos ha pedido y entendiéremos que á su bien y beneficio ymporta y conuiene, siendo como está dicho lo que nos tanto deseamos y á lo que tenemos tan principal fin, y mandaremos dar órden cómo las dichas córtes se concluyan y vuestros procuradores sean despachados con la breuedad que ser pudiere de que nos ha parescido aduertiros para que lo tengais entendido, y en esta conformidad deis órden á vuestros procuradores en lo de su yda y estada alli para el dicho tiempo. De Córdoua á XXII de Abril de 1570 años.—YO EL REY.

Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Procuradores de córtes de las çiudades y villas destes reynos, que por nuestro mandado estais juntos en esta villa de Madrid, ya sabeis como Francisco de Aréualo de Çuaço, nuestro corregidor que al presente es de las çiudades de Málaga y Velez Málaga, fué elegido y nombrado por procurador de la çiudad de Segouia para las dichas presentes córtes, juntamente con Gonzalo de Gueuara, el qual por hauer estado y estar siruiendo el dicho cargo de corregidor y demás dello ocupado en otras cosas tocantes á nuestro seruiçio en la guerra del reyno de Granada, no ha podido ni puede venir á asistir en las dichas córtes, y theniendo respecto á que su ocupacion ha sido y es tan justa y neçessaria, nuestra voluntad es que se le acuda con todo aquello que se huuiere de acudir á cada uno de vosotros no embargante que no aya residido ni resida en ellas, os encargamos y mandamos que le repartais la parte que le cupiere y huuiere de hauer de los ocho quentos de maravedís de que en la dicha çiudad de Córdoua os hizimos merçed por lo que nos haueis seruido en las dichas córtes, segund y de la manera que se huuiere hecho ó hiziere con cada uno de vosotros, haviéndole para ello por presente en ellas, y assí mismo mandamos por esta çédula ó su traslado signado de scriuano á los nuestros contadores mayores que libren y despachen al dicho Francisco de Aréualo de Çuaço, juntamente con el dicho Gonçalo de Gueuara, la receptoría de lo que á la dicha çiudad de Segouia y su tierra y prouincia cabe á pagar del seruiçio de las dichas córtes sin poner en ello embaraço ni ympedimento alguno, no embargante, que como dicho es, no aya residido ni resida en ellas, que yo lo tengo assí por bien atento las dichas

Para que ayan por presente á Aréualo de Çuaço en las córtes.

causas. Fecha en Madrid á XXXI de Jullio de 1570 años.—YO EL REY.
Refrendada de Erasso.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Ávila.
Antonio del Peso
y Antonio de Nuño
Hierro.

Conçejo, justicia y rregidores, caualleros, escuderos, officiales y hombres buenos de la çiuudad de Ávila, ya sabeis como por nuestro mandado elegistes y nombrastes por vuestros procuradores para las còrtes que el año passado de mill y quinientos y setenta años mandamos combocar y juntar en la çiuudad de Córdoua que se binieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid á Antonio del Pesso y Antonio de Nuño Hierro, los quales han estado en ellas con vuestro poder, por ende yo vos mando que les deis y pagueis el salario que han de hauer de todo el tiempo que en ella se han ocupado, pagándoles por cada un dia á cada uno dellos seisçientos marauedís segun y como lo distes á los procuradores de las últimas còrtes passadas desde que salieron de essa çiuudad para yr á seruir en ellas á la çiuudad de Córdoua hasta tres dias deste presente mes de Abril que los mandamos despedir y despachar, con mas tres dias para llegar á essa çiuudad desde la villa de Madrid sin les haçer desquento de ningun dia, assí de los que se ocuparon en benir de la dicha çiuudad de Córdoua á la dicha villa como de qualquier otra ausençia que hayan hecho desta còrte, aunque ayan estado en esa dicha çiuudad, los quales dichos marauedís les dad y pagad, sin embargo que durante el dicho tiempo ayan hecho las dichas ausençias, porque mi voluntad es que se cumpla assí, sin embargo de qualesquier ordenanças y cartas nuestras que tengais y aya en contrario para que no se les pague el dicho salario, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á postrero de Abril de mill é quinientos y setenta y un años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez y señalada de Velasco y Menchaca.

EL REY.

Guadalajara.
Gerónimo Yañez de
Sotomayor y Diego de
Bustamante.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, officiales y hombres buenos de la çiuudad de Guadalajara, ya sabeis como por nuestro mandado elegisteis y nombrastes por vuestros procuradores para las còrtes que el año passado de mill y quinientos y setenta mandamos combocar y juntar en la çiuudad de Córdoua que se vinieron á proseguir y fe-

nesçer en la villa de Madrid, á Gerónimo Yañez de Sotomayor y Diego de Bustamante, los quales han estado en ellas con vuestro poder, por ende yo vos mando que les deys y pagueys el salario que hauéis acostumbrado á dar y pagar á los otros procuradores de córtés que antes dellos hauéis embiado ante nos, desde que salieron dessa çiuudad para yr á seruir en ellas á la dicha çiuudad de Córdoua hasta tres dias deste presente mes de Abril que los mandamos despedir y despachar, con mas dos dias para llegar á essa çiuudad desde la dicha villa de Madrid, sin les hazer desquento de ningun dia, assí de los que se ocuparon en venir de la dicha çiuudad de Córdoua á la dicha villa, como de otra qualquier ausencia que ayan hecho desta córte, aunque ayan estado en esa çiuudad, los quales dichos marauedís les dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanças y cartas nuestras y costumbre que tengais y aya en contrario para que no se les pague el dicho salario, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á postrero de Abril de MDLXXI años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez y señalada de Menchaca y Velasco.

Sigue una carta á la ciudad de Granada igual á la de Guadalajara.

EL REY.

Conçejo, justicia, rregidores, caualleros, scuderos, officiales y hombres buenos de la noble villa de Madrid: ya sabeis como á vuestra suplicacion por una nuestra çédula hecha en Córdoua á veynte y dos de Abril del año pasado de mill y quinientos y setenta, os dimos liçéncia que pudiédes dar y diédes de salario á cada uno de los procuradores de las córtés que en aquella çiuudad combocamos, y despues se vinieron á proseguir y fenescer en esa villa, seisçientos marauedís por dia contados desde el dia que salieron della hasta que durasen las dichas córtés, segun mas largo en la dicha nuestra çédula á que nos referimos se contiene; y porque los dichos vuestros procuradores han estado en ellas con vuestro poder, yo vos mando que les deis y pagueis el salario de todo el tiempo que en ellas se han ocupado, pagándoles por cada dia los dichos seisçientos marauedís á cada uno de los dichos procuradores desde que salieron dessa dicha villa para yr á seruir en ellas á la dicha çiuudad de Córdoua hasta tres dias deste presente mes de Abril que los mandamos despedir, sin les hazer desquento de ningun dia de los que se ocuparon en venir de la di-

Madrid.

cha ciudad á essa villa, lo qual les pagad no embargante que las dichas córtés se ayan venido á fenescer en essa dicha villa, y que aya costumbre de dar á sus procuradores menòs salario quando se hazen en ella, y qualesquier hordenanças cartas nuestras y costumbre que tengais y aya en contrario para que no se les pague el dicho salario que assí es nuestra voluntad, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á postrero de Abril de MDLXXI años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Sigue una carta á la ciudad de Sevilla igual á la de Guadalajara.

EL REY.

Segovia.
Aréualo de Çuaço y
Gonçalo de Gueuara.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, offiçiales y hombres buenos de la ciudad de Segouia, ya saueis como elegisteis y nombrásteis por vuestros procuradores para las córtés que el año passado de mill y quinientos y setenta mandamos combocar y juntar en la ciudad de Córdoua que se vinieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid á Aréualo de Çuaço y Gonçalo de Gueuara, y que por hauer estado ocupado en las cosas de nuestro seruicio en la guerra de Granada, el dicho Aréualo de Çuaço ha asistido á las dichas córtés solamente con vuestro poder el dicho Gonzalo de Gueuara; por ende yo vos mando que deis y pagueis al dicho Gonzalo de Gueuara el salario que haueis acostumbrado á dar y pagar á los otros procuradores de córtés que antes dél haueis embiado ante nos, por cada un dia de los que se ocupó en las dichas córtés desde que salió desa ciudad para yr á Córdoua á seruir en ellas hasta tres dias deste presente mes de Abril que le mandamos despedir y despachar con mas tres dias para boluer á esa ciudad, los quales dichos mañuedís le dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanças, cartas nuestras y costumbre que tengais en contrario para que no se le pague el dicho salario, y que durante el dicho tiempo aya estado en essa ciudad y hecho ausencia alguna desta córte, porque mi voluntad es que assí se haga y cumpla, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á postrero de Abril de MDLXXI años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Siguen una carta á la ciudad de Toledo igual á la de Guadalajara, y otra á la ciudad de Cuenca.

EL REY.

Conçejo, justicia, veintiquatros, caualleros, jurados, escuderos, officiales y hombres buenos de la çiuudad de Jahen, ya saueis cómo por nuestro mandado elegisteis y nombrásteis por vuestros procuradores para las córtes que el año passado de mill y quinientos y setenta mandamos combocar y juntar en la çiuudad de Córdoua que se vinieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid á Hernando de Contreras y Miguel Gerónimo de Mendoça, y como por fallestimiento del dicho Hernando de Contreras nombrastes á Juan Ceron, los quales han estado en ellas con vuestros poderes, por ende yo vos mando que les deis y pagueis el salario que haueis acostumbrado á dar y pagar á los otros procuradores que antes dellos haueis embiado ante nos, por cada un dia de los que se ocuparon en las dichas córtes, en esta manera: al dicho Miguel Gerónimo de Mendoça desde que salió dessa çiuudad para yr á Córdoua á seruir en ellas hasta tres dias deste presente mes de Abril que mandamos despedirlos con mas diez dias para boluer á essa çiuudad, y á los herederos del dicho Hernando de Contreras desde que assí mismo salió dessa çiuudad para Córdoua á seruir en las dichas córtes hasta el dia que fallestió, y al dicho Juan Ceron desde que llegó á la villa de Madrid para seruir en lugar del dicho Contreras en las dichas córtes hasta los dichos tres de Abril que se despidieron, con mas otros diez dias para boluer ay, los quales dichos marauedís les dad y pagad no embargante que durante el dicho tiempo ayan estado en essa dicha çiuudad y hecho desta córte alguna ausencia, y qualesquier ordenanças, cartas nuestras y costumbre que tengais y aya en contrario para que no se les pague el dicho salario, porque mi voluntad es que assí se haga y cumpla, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á postrero de Abril de MDLXXI años.—YO EL REY.

Jahen.

Refrendada de Juan Vazquez y señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Conçejo, justicia, veinte y quatro, caualleros, jurados, escuderos, officiales y hombres buenos de la muy noble çiuudad de Córdoua, ya saueis como por nuestro mandado elegisteis y nombrásteis por vuestros procuradores para las córtes que el año passado de mill y quinientos y setenta

Córdoua.

mandamos combocar y juntar en essa çudad que se binieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid á don Diego de Sosa y don Pedro Muñiz de Godoy, y como despues por falleçimiento del dicho don Pedro Muñiz nombrásteis en su lugar á Francisco de Torreblanca, los quales han estado en ellas con vuestros poderes; por ende yo vos mando que les deis y pagueis el salario que haueis acostumbrado dar y pagar á los otros procuradores que antes dellos haueis embiado ante nos, por cada un dia de los que se ocuparon en las dichas córtes en esta manera: al dicho don Diego de Sosa desde el dia que presentó vuestro poder y començó á servir en ellas en essa çudad hasta tres dias deste presente mes de Abril que los mandamos despedir y despachar con mas diez dias que en volver á essa çudad se ha de ocupar, y á los herederos del dicho don Pedro Muñiz de Godoy desde el dicho dia, que juntamente con el dicho don Diego de Sosa, presentó vuestro poder hasta el dia que falleció, y á el dicho Francisco de Torreblanca desde que partió dessa çudad á esta villa de Madrid á asistir en las dichas córtes hasta los dichos tres dias de Abril que se despidieron, con mas otros diez dias que en boluer á essa çudad se ha de ocupar, los quales dichos marauedís les dad y pagad sin embargo que durante el dicho tiempo ayan estado en essa çudad y hecho desta córte alguna ausencia, y qualesquier ordenanças y cartas nuestras y costumbre que aya en contrario, porque assí es nuestra voluntad que se cumpla, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á postrero de Abril de MDLXXI años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Múrcia.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, scuderos, offiçiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal çudad de Múrcia, ya saueis como por nuestro mandado elegísteis y nombrásteis por procuradores para las córtes que el año pasado de mill y quinientos y setenta mandamos combocar y juntar en la çudad de Córdoba que se vinieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid á Pedro Carrillo de Albornoz y Luis Pagan, y como por renunçiaçion que de su offiçio de regidor hizo el dicho Pedro Carrillo nombrásteis á don Pedro Guill Riquelme, los quales han estado en ellas con vuestros poderes; por ende yo vos mando que les deis y pagueis el salario que haueis acostumbrado á dar y pagar á los otros

procuradores de córtes que antes dellos haueis embiado ante nos, por cada un dia de los que se ocuparon en las dichas córtes en esta manera: al dicho Luis Pagan desde que salió dessa çuidad para yr á Córdoba á seruir en ellas hasta tres dias deste presente mes de Abril que mandamos despedir las dichas córtes, y al dicho Pedro Carrillo de Albornoz desde que assí mismo partió dessa dicha çuidad á la dicha Córdoba, hasta que partió de la villa de Madrid para boluer á esa dicha çuidad por hauer hecho la dicha renunciacion, con mas diez dias á cada uno dellos para llegar ay, y al dicho don Pedro Guill desde que llegó á esta villa de Madrid á asistir en las dichas córtes en lugar del dicho Pedro Carrillo hasta los dichos tres de Abril que se despidieron con mas otros diez dias para su buelta ay, los quales dichos marauedís les dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanças y cartas nuestras y costumbre que tengais y aya en contrario para que no se les pague el dicho salario y ayan estado en essa çuidad y hecho desta córte alguna ausencia, porque mi voluntad es que assí se haga y cumpla, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á postrero de Abril de MDLXXI años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, scuderos, officiales y hombres buenos de la çuidad de Toro, ya saueis como por nuestro mandado elegisteis y nombrásteis por vuestros procuradores para las córtes que el año de mill y quinientos y setenta mandamos combocar y juntar en la çuidad de Córdoba que se binieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid, á don Diego de Acuña gentil hombre de nuestra cámara y á Gomez de Helada, los quales han estado en ellas con vuestro poder, por ende yo vos mando que les deis y pagueis el salario que haueis acostumbrado á dar y pagar á los otros procuradores de córtes que antes dellos habeis embiado ante nos por cada un dia de los que se ocuparon en las dichas córtes en esta manera: al dicho don Diego de Acuña desde que salió de aquí en nuestro seruiçio con nuestra persona para yr á la dicha çuidad de Córdoba á seruir en ellas hasta tres dias del mes de Abril deste presente año que los mandamos despedir y despachar, y al dicho Gomez de Helada, desde que salió dessa çuidad para yr á seruir en ellas á la dicha Córdoba hasta los dichos tres dias de Abril, con mas ocho dias para llegar á essa

Toro.

ciudad desde la dicha villa de Madrid, sin hazer á el uno ni á el otro desquento de ningun dia de los que se ocuparon en venir de la dicha ciudad de Córdoua á la dicha villa, no embargante qualquier ausencia que ayan hecho desta córte, aunque hayan estado en essa ciudad, y qualquier ordenanças y cartas nuestras y costumbres que tengais y aya en contrario para que no se les pague el dicho salario, porque assí es nuestra voluntad, y no fagades ende al. Fecha en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de MDLXXI años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez y señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Çamora.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, scuderos, officiales y hombres buenos de la ciudad de Çamora, ya sabeys como por nuestro mandado elegistes y nombrastes por vuestros procuradores para las córtes que el año passado de mill y quinientos y setenta mandamos conuocar y juntar en la ciudad de Córdoua que se vinieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid á Baltasar Guerra de la Vega y á Don Gonzalo de Guzman, los quales han estado en ellas con vuestro poder; por ende yo vos mando que les deys y pagueys el salario que haueys acostumbrado dar y pagar á los dichos procuradores de córtes que antes de ellos haueys embiado ante nos, por cada dia de los que se ocuparon en las dichas córtes, en esta manera: al dicho Baltasar Guerra, desde que partió dessa ciudad para yr á Córdoua, hasta tres dias del mes de Abril deste presente año que las mandamos despedir, con mas cinco dias para volver á essa ciudad, y al dicho Gonzalo de Guzman desde que assí mismo partió dessa ciudad para yr á la de Córdoua, hasta veynte y uno de Otubre del año passado de mill y quinientos y setenta, que se boluió de la dicha villa de Madrid para essa ciudad, con mas cinco dias para boluer á ella sin hazerles ningun desquento de otro ningun dia no embargante qualquier ausencia que ayan hecho desta córte, y qualquier cartas nuestras y ordenanças que tengais y aya en contrario para que no se les pague el dicho salario que assí es nuestra voluntad. Fecha en el Scurial á doze de Junio de mill y quinientos y setenta y un años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Velasco.

EL REY.

Conçejo, justicia, rregidores, caualleros, escuderos, officiales y hombres buenos de la çiuðad de Segouia, ya sabeys como elegisteis y nombrastes por vuestros procuradores para las córtes que el año passado de mill é quinientos y setenta, mandamos conuocar é juntar en la çiuðad de Córdoba que se vinieron á proseguir y fenescer en la villa de Madrid, á Aréualo de Çuaço y Gonçalo de Gueuara, y por una nuestra çédula fecha en Madrid á postrero de Abril deste presente año, os embiamos á mandar que por hauer estado ocupado el dicho Aréualo de Çuaço en cosas de nuestro seruiçio en la guerra de Granada y asistido á las dichas córtes solamente con vuestro poder el dicho Gonçalo de Gueuara, diésedes é pagásedes al dicho Gonçalo de Gueuara el salario que haueis acostumbrado á dar é pagar á los otros procuradores de córtes que antes dél haueis embiado ante nos por cada un dia de los que se ocupó en las dichas córtes, desde que salió dessa çiuðad para yr á Córdoba á seruir en ellas hasta tres dias del dicho mes de Abril, que le mandamos despedir y despachar, con mas tres dias para boluer á essa çiuðad segun mas largo en la dicha nuestra çédula á que nos rreferimos se contiene, y porque como quiera que el dicho Aréualo de Çuaço fué nombrado por vosotros por vuestro procurador de córtes juntamente con el dicho Gonçalo de Gueuara, y estuu ocupado en nuestro seruiçio en la guerra de Granada, y es justo que no dexede gozar del mismo salario de procurador, os mandamos que deis é pagueis al dicho Aréualo de Çuaço ó á quien su poder ouiere el mismo salario, y la misma cantidad que libráredes y pagáredes al dicho Gonçalo de Gueuara hasta los dichos tres dias de Abril con mas tres dias para boluer, sin embargo de qualesquier ordenanças, cartas nuestras y costumbres que tengais en contrario para que no se le pague el dicho salario, y que durante el dicho tiempo aya estado ausente segun dicho es, y no fagades ende al. Fecha en Madrid á veynte y seis de Junio de mill é quinientos y setenta é un años.—YO EL REY.

Los procuradores de
córtes de Segouia.

Refrendada de Juan Vazquez de Salazar.—Señalada del doctor Velasco.

EL REY.

Nuestros contadores mayores yo vos mando que libreis al liçençiado Francisco de Menchaca del nuestro consejo y cámara, duçientas mill ma-

Francisco de Men-
chaca.

rauedís de que yo le hago merçed por lo que nos ha seruido en las córtés que mandamos hazer y çelebrar en la çiuudad de Córdoba el año passado de mill y quinientos y setenta, y se vinieron á acabar y fenescer en esta villa de Madrid este presente año de quinientos y setenta y uno, las quales le librad en qualesquier rentas destes nuestros reynos donde le sean çiertos y bien pagados, y para la cobrança dellos le dad las cartas de libramiento y otras prouisiones que huuiere menester. Fecha en Madrid á XIX de Septiembre de 1571 años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Velasco.

Sigue una carta al doctor Martin de Velasco igual á la anterior.

EL REY.

Juan Vazquez.

Nuestros contadores mayores: yo vos mando que libreis á Juan Vazquez de Salazar nuestro secretario y de la cámara, cient mill marauedís de que yo le hago merçed, porque nos ha seruido en las córtés que mandamos hazer y çelebrar en la çiuudad de Córdoba el año passado de mill y quinientos y setenta, y se vinieron á acauar en esta villa de Madrid este presente año de mill y quinientos y setenta y uno, los quales le librad en qualesquier rentas destes nuestros reynos donde le sean çiertos y bien pagados, y para la cobrança dellos le dad las cartas de libramiento y otras prouisiones que huuiere menester. Fecha en Madrid á XIX de Septiembre de 1571 años.—YO EL REY.

Refrendada de Gaztelo —Señalada de Velasco.

EL REY.

La muger y herederos de Francisco de Erasso.

Nuestros contadores mayores: yo vos mando que libreis á la muger y herederos de Francisco de Erasso, ya difunto, nuestro secretario y del nuestro consejo, duçientas mill marauedís de que yo les hago merçed por lo que el dicho secretario nos siruió en las córtés que mandamos hazer y çelebrar en la çiuudad de Córdoba el año passado de mill y quinientos y setenta, y se vinieron á acabar en esta villa de Madrid este presente año de quinientos y setenta y uno, las quales le librad en qualesquier rentas destes nuestros reynos donde le sean çiertos y bien pagados, y para la cobrança dellos le dad las cartas de libramiento y otras prouisiones que

huieren menester. Fecha en Madrid á XIX de Septiembre de 1571 años.—
YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Nuestros contadores mayores: yo vos mando que libreis á Antonio Gomez de Erasso nuestro secretario, çien mill maravedís de que yo le hago merçed por lo que nos ha seruido en las córtes que mandamos hazer y celebrar en la çiuudad de Córdoba el año passado de mill y quinientos y setenta y se vinieron á acabar en esta villa de Madrid este presente año de quinientos y setenta y uno, las quales le librad en qualesquier rentas destos nuestros reynos donde le sean çiertos y bien pagados y para la cobrança dellos le dad las cartas de libramiento y otras prouisiones que huiere menester. Fecha en Madrid á XIX de Septiembre de 1571 años.—
YO EL REY.

Secretario Antonio
Gomez de Erasso.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

EL REY.

Nuestros contadores mayores: yo vos mando que libreis á Juan de Escobedo nuestro secretario y scriuano mayor de córtes, setenta mill maravedís de que yo le hago merçed por lo que nos ha seruido en las córtes que mandamos hazer y celebrar en la çiuudad de Córdoba el año passado de mill y quinientos y setenta, y se vinieron á acuar en esta villa de Madrid deste presente año de quinientos y setenta y uno, las quales le librad en qualesquier rentas destos nuestros reynos donde le sean çiertos y bien pagados, y para la cobrança dellos le dad las cartas de libramiento y otras prouisiones que huiere menester. Fecha en Madrid á XIX de Septiembre de 1571 años.—YO EL REY.

Secretario Escobedo.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Sigue otra carta á don Juan Ramirez de Vargas igual á la anterior.

EL REY.

Láçaro de Santoyo ayuda de nuestra cámara y receptor general de las penas que se aplican á ella y á nuestro fisco: yo vos mando que de qualesquier maravedís de vuestro cargo, de las dichas penas deis y pa-

Çamorano, portero.

gueis á Gaspar Camorano nuestro portero de cámara, treinta mill maravedís de que nos le hazemos merçed por una vez acatando lo que nos ha seruido en las córtes que mandamos hazer y çelebrar en la çiuudad de Córdoba el año pasado de mill y quinientos y setenta, y se vinieron á acauar y fenescer en esta villa de Madrid este presente año de mill y quinientos y setenta y uno, los quales le pagad sin embargo de la nueva órden que está dada en lo tocante á las dichas penas y tomad su carta de pago ó de quien su poder ouiere, con la qual y esta nuestra çédula tomando la razon della Francisco de Garnica nuestro contador, y Juan Delgado nuestro secretario, mando que os sean rescuidos y passados en quenta. Fecha en Madrid á XIX de Septiembre de 1571 años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Menchaca y Velasco.

Solis.	Á Francisco de Solís, portero, otros treinta mill maravedís.
Nieua.	Tambien á Juan de Nieua, portero, otro tanto.
Ayllon.	Tambien á Francisco de Ayllon, portero, otro tanto.
Soto.	Tambien á Eugenio de Soto, portero, otro tanto.
Pisano.	Tambien á Gerónimo Pisano, portero, otro tanto.

La merçed que su magestad hizo á los procuradores de las córtes del año de 1570.

EL REY.

Luis Gaitan.

Nuestros contadores mayores sabed: que acatando lo que Luis Gaitan, procurador de córtes de la çiuudad de Toledo, nos siruió en las córtes que el año passado de mill y quinientos y setenta çelebramos en la çiuudad de Córdoba que despues se vinieron á fenescer en la villa de Madrid, le hauemos hecho merçed como por la presente se la hazemos de quarenta mill maravedís en cada un año para en toda su vida ó hasta que le hagamos otra merçed equiuivalente librados por una librança en rentas destes nuestros Reynos; por ende yo vos mando que deis al dicho Luis Gaytan nuestra carta de libramiento de los dichos quarenta mill maravedís para que los aya, tenga y goze desdel dia de la fecha desta nuestra çédula en adelante este presente año lo que dellos houiere de hauer por rata hasta fin del y de ally adelante enteramente en cada un año para en toda su vida ó hasta que le

hagamos la dicha merced equivalente segun dicho es, libradas por una librança en qualesquier rentas destos nuestros reynos, las mas çercanas á su casa que ser pueda, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y reçoitores de las dichas rentas y partidos donde se los situáredes le acudan con ello desde el dicho dia en adelante en cada un año ó hasta que le hagamos la dicha merced equivalente solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado signado de escriuano público mostrando testimonio de como es viuo en fin de cada terço del año y çertifiçacion de como no se le ha hecho la dicha merced equivalente sin le pedir otro recaudo alguno con tanto que despues de los dias del dicho Luis Gaytan, ó haziéndosele la dicha merced equivalente en qualquier destos capsos los dichos quarenta mill marauedís, se consuman en los dichos nuestros libros para nos y nuestra Corona Real y no hazer merced dellos á otra persona alguna, y no le descuentis el diezmo que perteneçe á la chançilleria que nos hauemos de hauer desta merced segun la ordenança, por quanto tambien se la hazemos de lo que en ello se monta. Fecha en San Lorenzo á veinte y seis de Noviembre de 1574 años.—YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Velasco.

Otra tal á Diego de Palma, procurador de córtes de Toledo, de veinte y çinco mill marauedís por lo que siruió en las dichas córtes.

Otra á Lázaro de Quiñones, procurador de córtes de Leon de quarenta mill marauedís para el mismo efecto.

Leon.

Otra á Ramiro Diaz de Laçiana, procurador de córtes de Leon, de quarenta mill marauedís por el mismo efeto.

Otra á don Cristóual de Leon, procurador de córtes de Granada, de treinta mill marauedís por el mismo efeto.

Granada.

A don Alonso Osorio, procurador de córtes de Granada, de treinta mill marauedís por lo mismo.

A don Diego Alfonso de Sosa, procurador de córtes de Córdoua, de quarenta mill marauedís por lo mismo.

Córdoua.

Otra tal á Francisco de Torreblanca, procurador de córtes de Córdoua, por lo mismo de treinta mill marauedís.

A don Diego Mexia, procurador de córtes de Seuilla de quarenta mill marauedís por lo mismo.

Seuilla.

- A Luis de Plasencia, procurador de córtés de Seuilla, de veinte y cinco mill maravedís por lo mismo.
- Jaen. A Miguel Gerónimo de Mendoça, procurador de córtés de Jaen, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- A Juan Ceron, procurador de córtés de Jaen, de treinta mill maravedís por lo mismo.
- Múrcia. A Luis Pagan, procurador de córtés de Múrcia, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- A don Pedro Guill, procurador de córtés de Múrcia, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- Salamanca. A don Diego de Herrera Enriquez, procurador de córtés de Salamanca de cinquenta mill maravedís por lo mismo.
- A don Pedro de Solís, procurador de córtés de Salamanca, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- Çamora. A don Gonzalo de Guzman, procurador de Córtés de Çamora, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- A Baltasar Guerra de la Vega, procurador de córtés de Çamora, de treinta mill maravedís por lo mismo.
- Toro. A Gomez de Helada, procurador de córtés de Toro, de treinta mill maravedís por lo mismo.
- Búrgos. A Pedro de Melgosa, procurador de córtés de Búrgos, de cinquenta mill maravedís por lo mismo.
- Segouia. A Gonçalo de Guevara, procurador de córtés de Segouia, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- A Aréualo de Çuaço, procurador de córtés de Segouia, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- Áuila. A Antonio de Nuño Hierro, procurador de córtés de Auila, quarenta mill maravedís por lo mismo.
- Cuenca. A Garci Hernandez, procurador de córtés de Cuenca, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- A Rodrigo de Yniesta, procurador de córtés de Cuenca, de treinta mill maravedís por lo mismo.
- Guadalajara. A Gerónimo Yañez de Sotomayor, procurador de córtés de Guadalajara, de quarenta mill maravedís por lo mismo.
- A Diego de Bustamante, de veinte y cinco mill maravedís por lo que siruió de procurador de córtés de Guadalajara.

A Juan de Barrionuevo, procurador de córtés de Soria, de quarenta mill maravedís por lo mismo. Soñia.

Al liçenciado Morales, procurador de córtés de Soria, de treinta mill maravedís por lo mismo.

A don Juan de Menchaca, procurador de córtés de Valladolid, de cinquenta mill maravedís por lo mismo. Valladolid.

A Pedro de Duero, procurador de córtés de Valladolid, de quarenta mill maravedís por lo mismo.

A don Luis de Herrera, de quarenta mill maravedís porque siruió su padre Luis de Herrera por procurador de córtés de Madrid. Madrid.

A don Francisco de Vargas, procurador de córtés de Madrid, de treinta mill maravedís por lo mismo.

EL REY.

Nuestros contadores mayores sabed; que por parte de Juan de Scobedo nuestro secretario y escriuano de córtés, nos ha sido hecha relación que Baltasar de Ynestrossa su antecesor en el dicho offiçio de scriuano de córtés cobraua los seruiçios ordinario y extrahordinario que las prouinçias de Castilla, campo de Montiel y Alcaraz nos suelen pagar cada año y que los que hauian seruido antes quel dicho Baltasar de Ynestrosa el dicho offiçio de scriuano de córtés, cobraron los dichos seruiçios muchos años, y que aunque ocurrió á vosotros para que como á suçesor del dicho Baltasar de Ynestrosa le diéssedes las reçeptorías de los dichos seruiçios, no lo auíades hecho, antes auíades nombrado otro reçeptor para que los cobrase en lo qual reçiue agrauio y nos suplicó y pidió por merçed lo mandássemos proueber y remediar; y visto por algunos del nuestro consejo y çierta relación que presentó sacada de los nuestros libros que vosotros teneys, en que parece que el dicho Baltassar de Ynestrossa al tiempo que falleció tenia á su cargo la cobrança de los dichos seruiçios por nuestras cartas de reçeptorías y antes dél ynterpoladamente mas de quarenta años Diaz Sanchez Delgadillo y Luis Sanchez Delgadillo, cuyo hera el dicho offiçio de scriuano de córtés, tuuimoslo por bien y os mandamos que deis y despacheis las reçeptorías de los dichos seruiçios de las prouinçias de Castilla, Campo de Montiel, y Alcaraz al dicho Juan de Scobedo secretario y escriuano de córtés para el año venidero de Secretario Scobedo.

mill y quinientos y setenta y dos y de allí adelante en cada un año, todo el tiempo que tuviere el dicho ofiçio segun y de la manera que los tenian y se dauan al dicho Baltassar de Ynestrossa y antes dél á los dichos Diaz Sanchez y Luis Sanchez Delgadillo, sin que le haga en ello nouedad ninguna, y os mandamos que asenteis esta nuestra çédula en los nuestros libros que vosotros teneys para que haga efecto y no fagades ende al. Fecha en San Lorenzo á veinte y seis de Noviembre de 1574 años.—
YO EL REY.

Refrendada de Juan Vazquez y señalada del doctor Velasco.

Don Pedro Manrique.

Yten, se despachó el dicho dia una liçençia para que don Pedro Manrique procurador de córtés de Búrgos, pueda dexar á un hijo suyo la scriuanya mayor de rentas de Málaga y su partido que tiene por lo que siruió en las dichas córtés.

Vargas.

Se despachó este dicho dia otra liçençia para que Gaspar Ramirez de Vargas despues de sus dias pueda dexar á un hijo suyo la tenençia de la fortaleza de Arbeteta que él tiene, atento á lo que siruió don Juan Ramirez de Vargas su hijo, scriuano mayor de córtés y ayuntamiento destos reynos en las dichas córtés.

Quiñones.

Se despachó un áuito de Alcántara para Lázaro de Quiñones, procurador de córtés de Leon, por lo que siruió en las dichas córtés y la çédula dello está asentada en el libro de la órden.

Don Francisco de Vargas.

Otra del áuito de Santiago para Don Francisco de Vargas, procurador de córtés de Madrid, por lo que siruió en las dichas córtés, y está asentado en el libro de la órden.

TABLA ANALITICA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO TERCERO.



ACUÑA (D. Diego de): Regidor y procurador de Córtes de la ciudad de Toro, cuyo poder presentó otorgado en la forma prevenida, y bajo juramento declaró que no le habia sido impuesta limitacion alguna (Pág. 10). Estuvo en Córdoba con la puntualidad que en la convocatoria se habia prevenido, y su poder fué reconocido y admitido en el auto del dia 24 de Febrero. (Ibid.) Era gentil hombre de la Cámara Real (Pág. 447). (*Vide* PROCURADORES DE CÓRTES).

ALCABALAS: Los lugares del reino de Granada pidieron que, en consideracion de lo que habian sufrido de la guerra, se les hiciese un descuento de la cantidad en que estaban encabezadas sus alcabalas; se encargó á dos procuradores de Córtes que viesen, con los letrados, la razon que hubiera para ello é informasen si el descuento pedido debia ser á cargo del Rey ó del Reino (Pág. 215). En virtud del informe dado por esta comision, se acordó que siendo necesario, se defendiese en términos de justicia el derecho del Reino á que fuese á cargo de S. M. este descuento (Pág. 271).

ALGUACILES: Se pidió por Capítulo general que no hubiese en los pueblos mas número de alguaciles que el ordenado por provision, y donde no la hubiere, fueran en el mismo número que veinte años atrás (Pág. 99).

ALONSO (El Licenciado Martin): Fiscal de la Contaduría de Hacienda (Página 230). (*Vide* CONTADURÍA).

ALZADOS: Se pidió por Capítulo general que no pudiesen tener oficio público principal, ni volver á tratar, y en caso de que se diere licencia á alguno para ello, se le hiciese vestir traje por el cual todos le conociesen como alzado (Páginas 36 y 37).

ANA DE AUSTRIA: Hija del Emperador Maximiliano y de la Infanta Doña María, hermana de Felipe II. Había nacido en Cigales. Tratóse su casamiento con este Rey, y sus bodas se celebraron en Segovia el 12 de Noviembre de 1570 (Pág. 23). Había llegado al Real sitio del Pardo y el Reino trató de enviar una comision para felicitarla (Pág. 220). Fué esta comision: las postas que la condujeron costaron cincuenta y ocho reales, que se libraron al receptor del Reino. S. M. significó su agradecimiento á la comision; pero habiéndose hecho sin conocimiento del Presidente, cuando tuvo este noticia de que se trataba de ella, manifestó al Reino que no debía llevarla á efecto (Páginas 221, 222 y 223).

APELACIONES: Pidióse por Capítulos generales que el Consejo de Justicia conociese en las del de Hacienda (Pág. 33), y los Ayuntamientos de las cabezas de los partidos entendieran en las de las causas civiles incoadas ante los alcaldes de adelantamiento, siempre que versasen sobre la cantidad de las que á su conocimiento se alzaban de los ordinarios (Pág. 34); y que las causas apelables á los ayuntamientos, como lo eran hasta la cantidad de diez mil maravedís, lo fuesen hasta la de treinta mil (Pág. 35). Tambien se acordó pedir que las apelaciones de las villas eximidas, hasta en diez mil maravedís fuesen á los Ayuntamientos de donde se hubieran eximido (Pág. 457). Los procuradores de Córtes apelaron en algunos casos contra los acuerdos del Reino (Páginas 273, 282, 295 y 300).

APOSENTADORES: Los diputados les habian librado seis mil maravedís mas de lo dispuesto por el Reino; cuyo exceso se resolvió que no fuese á aquellos admitido en cuenta (Páginas 401 y 402). Se acordó que se les librasen quince mil maravedís (Pág. 457). Al aposentador Moya, por su trabajo en Madrid, se concedieron ciento cincuenta reales. (Pág. 460). Para hacer en Córdoba el aposentamiento de la Real casa y córte, fueron enviados por S. M. los aposentadores Hernando de Frias, Francisco de San Vicente y Juan Diaz de la Peña, con un alguacil de la Real casa (Páginas 428 y 429).

ARBETETA: Se despachó una licencia para que Gaspar Ramirez de Vargas, por lo que su hijo D. Juan habia servido á S. M. en estas Córtes, pudiese dejar despues de sus dias á un hijo suyo la tenencia de la fortaleza de Arbeteta (Pág. 456).

ARCABUCES (*Vide GUERRA*).

ARCEO (Agustin de): Diputado del reino. Se acordó descontarle el salario de cuarenta y tres dias que habia faltado de la córte, contra lo que en la instruccion estaba dispuesto (Páginas 400 y 401). Suplicó se le relevara de este descuento en razon de que no habia tardado en llegar á la córte otro diputado mas que siete dias, cumpliéndose con ello lo prevenido en la instruccion; pero el Reino desestimó la súplica votando nuevamente lo acordado (Páginas 305, 306 y 307). Sin duda por error

de copia, al escribirse el libro de las Cortes, se le hizo aparecer como Contador en el original correspondiente á la pág. 305 de este tomo.

AREMBERG (Conde de): Gobernador de Frisia á cuyas órdenes puso el Duque de Alba los mil quinientos caballos que envió en auxilio del Rey de Francia (Pág. 20 y su nota).

ARÉVALO DE ZUAZO (Francisco): Regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Segovia. Hallábase de corregidor de las ciudades de Málaga y Velez-Málaga, ocupado además en los asuntos de la guerra del reino de Granada; por lo cual no asistió á las Cortes. Por Reales cédulas de 31 de Julio de 1570 y de 30 de Abril de 1571, se mandó al Reino que lo tuviese por presente para el repartimiento de los ocho cuentos otorgados á los procuradores en Córdoba, á los Contadores que le despachasen juntamente con Gonzalo de Guevara la receptoría de Segovia, su tierra y provincia, y á la ciudad que le pagase por completo su salario de procurador, no obstantes las ordenanzas, cartas Reales y costumbres que se opusiesen á ello (Páginas 11, 441 y 449). Además de su participacion en todos los beneficios que fueron comunes á los procuradores de estas Cortes (*Vide PROCURADORES*), S. M. le hizo merced de una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).

ASIENTOS: Había en las Cortes siete que pertenecían á determinadas ciudades por orden de precedencia; los cuales estaban cuatro en el banco de la derecha de la Presidencia y tres en el de la izquierda. Aquellos eran de Búrgos, Granada, Córdoba y Jaen; estos de Leon, Sevilla y Murcia. La precedencia de estos asientos era: de Búrgos, primer asiento de la derecha; á Leon, primero de la izquierda; á Granada, segundo de la derecha; á Sevilla, segundo de la izquierda, y así sucesivamente. Fuera de estos siete asientos los demás eran ocupados indiferentemente por los procuradores de las otras ciudades y villas. Toledo disputaba á Búrgos el primer asiento: para conservar su derecho, reprodujo en estas Cortes las protestas de costumbre, y ocupó el banco que, separado de los otros dos, al fin de ellos y en medio de la sala, frente á la Presidencia, se le tenía destinado (Pág. 15). Se acordó suplicar al Presidente que en el Consejo Real se diese á los comisarios del Reino el asiento conveniente á sus preeminencias (Pág. 195). No habiendo disposicion para darles este asiento, el Presidente acordó que enviase á sus letrados solos (Pág. 198).

ASISTENTES DE LAS CORTES: Fueron el licenciado Francisco de Menchaca y el doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de S. M., y Francisco de Eraso, su secretaario (Pág. 1.^a). Firmaron las Reales cartas convocatorias y demás Reales cédulas despachadas para su cumplimiento (Páginas 5 y desde la 425 á la 432). Presenciaron la recepcion de los poderes de los procuradores y la prestacion de su juramento sobre las li-

mitaciones (Páginas desde la 5 á la 13). Acompañaron al Presidente al auto de la proposicion (Páginas desde la 13 á la 26), al de la instalacion del Reino (Páginas 26 y 27) y en cuantos autos de las Córtes ó relativos á ellas intervenia (Páginas 257, 304 y 311). En los memoriales de los medios propuestos al Reino para acudir á las necesidades de S. M. se dió á estos funcionarios el título de Ministros (Pág. 311). En razon de los servicios que prestaron á S. M. en estas Córtes, se mandó á los Contadores mayores que librasen al licenciado Menchaca doscientos mil maravedís (Páginas 449 y 450); igual cantidad al doctor Velasco; aunque por error introducido en el libro resulta que la carta fué dirigida á este, habiéndolo sido á los Contadores en favor de este (Pág. 450). Otros doscientos mil maravedís se libraron por la razon misma á la viuda y herederos de Francisco de Eraso; habiendo fallecido este (Páginas 450 y 451). En el lugar de este entró á servir Juan Vazquez de Salazar (*Vide*).

ATIENZA (El Licenciado): Del Consejo de S. M. Se acordó que los comisarios del pleito de Ciudad-Rodrigo y los letrados del Reino pudiesen recusarlo en dicho pleito (Pág. 229).

AVILA: Sus procuradores de Córtes fueron Antonio del Peso y Antonio de Nuño (ó Muño) Hierro, regidores de la ciudad á quienes dió el poder en la forma prevenida, sin restriccion ni limitacion alguna, como lo declararon ambos bajo el juramento que despues de la presentacion y exámen de dicho poder, les fué tomado, sin embargo de cierta ilegalidad que hubo en aquel acto, pues no lo presencié el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2, 10 y 11). Esta ciudad habia dado á sus procuradores de las Córtes anteriores el salario de seiscientos maravedís diarios, y el mismo se le mandó pagar á los que tuvo en estas, sin que les hiciese descuento alguno por razon de ausencias (Pág. 442).

AVILA (El Licenciado): Corregidor de Guadalajara á quien fueron dirigidas la Real convocatoria á Córtes (Páginas 425 y 426), y la relativa al servicio del casamiento de S. M., con órden de hacerlas notificar á la ciudad y cuidar de su cumplimiento (Páginas 433 y 434).

AYLLON (Francisco de): Portero de las Córtes (Pág. 307). Libráronsele 100 reales para gastos de la sala de las Córtes (Pág. 85). Se comisionó á un procurador para tomarle la cuenta y hacer relacion de ella al Reino (Pág. 178). Resultó alcanzando trescientos reales y se acordó que se le librasen (Pág. 183). Libráronsele otros doscientos noventa y cuatro gastados en braseros, carbon y otras menudencias; debiendo jurar la cuenta (Pág. 307). Se le libraron seis ducados para que pagase al barrendero (Pág. 350). S. M. le hizo merced de treinta mil maravedís despues de concluidas las Córtes (Pág. 452).

AZAGALA (Dehesa de): Pagaba su alcabala Juan Mexía de Villalobos, y su cobrador era Pedro Velazquez (Pág. 107).

B

BARELA (El Licenciado): Corregidor de Murcia á quien se dirigieron la Real convocatoria á Córtes, para que la hiciese notificar á la ciudad, cuidando de su cumplimiento (Páginas 425 y 426), y la Real cédula relativa al servicio del casamiento de S. M. (Páginas 43 y 434).

BARRIONUEVO DE MENDOZA (Juan de): Regidor y procurador de Córtes de la ciudad de Soria, cuyo poder le fué otorgado en la forma prevenida; pero bajo juramento y pleito homenaje de no otorgar nada en las Córtes sin consultarlo antes con la ciudad. Así lo declaró ante el Presidente y Asistentes bajo el juramento que le hicieron prestar estos al efecto (Pág. 42). La ciudad le alzó esta limitacion en virtud de Real cédula de 27 de Febrero de 1570 (Páginas 430 y 431). Además de su participacion en los beneficios generalmente concedidos á los procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le hizo merced de una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 455).

BENITEZ (El Licenciado): Fué nombrado por el Reino para hacer la informacion del pleito de Ciudad-Rodrigo (Pág. 211).

BERNAL (Francisco): Capellan que decia la misa al Reino. Le fueron librados doce ducados á buena cuenta (Pág. 211).

BRICEÑO OSORIO (Juan): Corregidor de Toro, á quien fueron dirigidas la Real carta convocatoria á Córtes (Páginas 425 y 426), y la relativa al servicio del casamiento de S. M., con orden de hacerlas notificar á la ciudad y cuidar de su cumplimiento (Páginas 433 y 434).

BURGOS: Muy Noble y Muy mas Leal Ciudad, Cabeza de Castilla, Cámara Real, de voto en Córtes, con el primer asiento en ellas y la prerogativa de llevar la voz del Reino (Páginas 15, 24, 25 y 435). Nombró por sus procuradores á Pedro de Melgosa y D. Pedro Manrique, á quienes dió el competente poder sin limitacion alguna, el cual fué examinado y admitido el dia 23 de Febrero de 1570, con la ilegalidad de no presenciarse el auto por el escribano mayor de las Córtes (Pág. 2). Sus procuradores sostuvieron las preeminencias de esta ciudad contra las pretensiones de los de Toledo (*Vide TOLEDO*), y se agraviaron de no haber sido nombrados de la comision encargada de ordenar los Capítulos generales (Páginas 39, 40 y 42). Otorgó los servicios votados en estas Córtes (*Vide SERVICIO DE*). Por una Real cédula se mandó que de esta ciudad, sus vecinos y moradores no se cobrasen los maravedís que en el repartimiento de los servicios les cupiesen; guardándoseles por aquella vez esta preeminencia de que solian disfrutar (Pág. 439).

BUSTAMANTE (Diego de): Vecino y procurador de Córtes de la ciudad de

Guadalajara, cuyo poder le fué otorgado en la forma prevenida sin limitacion alguna (Páginas 11 y 12). No asistió al auto de la presentacion del poder ni al de la Proposicion por hallarse enfermo (las mismas páginas y la 13). En 6 de Marzo prestó el juramento del poder y el del secreto (Pág. 43). Además de los beneficios generalmente otorgados á los procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le hizo merced de una renta vitalicia de veinticinco mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).

C

CABALLOS: Tratóse de buscar los medios oportunos para fomentarlos en estos reinos (Pág. 93). Se acordó pedir que nadie pudiese ir en mula no siendo clérigo, ó yendo de camino, ó llevando mujer á ancas (Pág. 161). Que las justicias y Ayuntamientos pudiesen acotar en los baldíos dehesas de invierno y de verano para las yeguas de cria de caballos exclusivamente, y que por sus pastos no se pagase nada (Pág. 162). Que para dichas yeguas se pusiesen por los Concejos padre y yegüerizo que las guardase, y que el dueño pagase de cubrimiento y guarda un tanto por yegua (Pág. id.). Volvióse á tratar sobre los mejores medios para fomentar los caballos (Páginas 208, 209, 210 y 211).

CABRERA (Hernando de): Vecino de la ciudad de Leon. Fué testigo del otorgamiento del poder hecho por esta á sus procuradores de Córtes (Página 7).

CAMBIOS Y PAGOS: Se pidió que se guardase la pragmática sobre los cambios y pagos de ellos de feria á feria (Pág. 33).

CAMPUZANO (*Vide* GUTIERRE DE CAMPUZANO).

CANAL (El Licenciado de la): Corregidor de Avila, á quien se dirigió la Real carta convocatoria á Córtes, mandándosele hacerla notificar y cumplir á la ciudad (Páginas 425 y 426), y la Real cédula relativa al servicio del casamiento de S. M. (Páginas 433 y 434).

CAPELLAN: Se acordó que se librasen al que habia dicho misa al Reino, tres reales por cada una (Pág. 133). En Madrid, desde principio de Agosto, dijo misa al reino el capellan Francisco Bernal (Pág. 211). Se le libraron tres reales por misa de las dichas hasta fin de Enero; descontándose lo que habia recibido (Pág. 283). Además del importe de las misas dichas desde fin de Enero hasta que se alzaron las Córtes, se le libraron tres mil maravedís (Páginas 349 y 350).

CAPÍTULOS GENERALES: Para examinar los que las ciudades y villas habian enviado por sus procuradores y ver los que de ellos se deberian poner, ordenarlos y presentarlos al Reino, se nombró una comision compuesta de D. Diego de Acuña, D. Juan de Menchaca, Antonio del

Peso, Luis de Herrera, D. Gonzalo de Guzman, el licenciado Morales y Gonzalo de Guevara (Pág. 39). Nombróse además para esta comision á Lázaro de Quiñones, D. Diego Mexía (Pág. 41) y Hernando de Contreras (Pág. 43). Fueron entregados al Presidente (Pág. 107). Instaladas las Córtes en Madrid, el Presidente hizo notificar al Reino que se suspendia la vista de los Capítulos generales por tres ó cuatro dias por si en ellos queria el Reino cambiar, añadir ó quitar algo en las peticiones que hacia con mayor instancia (Pág. 157). El Reino insistió en lo pedido y suplicó su despacho (Pág. 158). El Presidente significó al Reino la necesidad de que se adoptasen medios para satisfacer las necesidades de S. M. antes de proveer en estas peticiones (Páginas 161 y 162). El Reino le suplicó indicase esos medios (Pág. 164). Siguiéronse negociaciones entre el Presidente y el Reino sobre este asunto (Páginas 164, 165, 171, 173 y 175). El Reino convino en tratar de los deseados medios (Páginas 175, 176, 177, 178, 179). Se acordó suplicar al Presidente que los escribanos de Córtes no presenciasen lo que á este fin se tratase, ó que jurasen no decirlo á S. M. ni á su señoría (Pág. 179). Se nombraron comisarios para proponer dichos medios al Reino (Pág. 180). Se acordó que se pidiese licencia para que los procuradores consultasen este asunto con sus ciudades y villas; en el concepto de que sin esta licencia de S. M. no procedería el Reino en nada y sería nulo hasta el mencionado nombramiento de comisarios (Páginas 183 y 184). El Presidente vino en ello y manifestó que avisaría al Reino cómo se había de escribir á las ciudades (Pág. 189). Se pidió esta noticia y el Presidente encargó al Reino que ordenase la consulta de modo que todos la hiciesen con uniformidad, pudiendo para esto nombrar comisarios (Pág. 192). El Reino lo acordó así (Páginas 192, 193, 194 y 195), y redactada por los procuradores encargados de hacerlo, se puso en conocimiento del Presidente para que dispusiese si los procuradores la habían de enviar á las ciudades ó dar su Señoría correo al efecto (Pág. 198). En dicha consulta ó carta se hacía relacion puntual de las gestiones practicadas por el Reino sobre el objeto de la misma; se expresaba el apuro en que se hallaba la Real Hacienda, y se ofrecia por los procuradores no resolver nada sin el prévio consentimiento é instruccion de sus comitentes (Páginas 198, 200, 201, 202, 203 y 204). Se despacharon con ella correos á las ciudades (Pág. 204), y se recibieron sus contestaciones con bastante conformidad en la mayor parte del negocio; por lo cual el Presidente significó al Reino que debia tratarse de llevarlo á término (Página 222). Sin embargo, faltaban todavía las de Valladolid, Avila, Madrid y Toro, y algunos procuradores habían pedido aclaraciones sobre las recibidas; por lo cual no hubo acuerdo sobre lo que se debia hacer (Páginas 223, 224, 225, 226, 227 y 228). No hubo conformidad entre las contestaciones de las ciudades, y el Reino preguntó al Presiden-

te lo que debia hacer (Páginas 232 y 233). El Presidente opinó que mientras S. M. se iba á Segovia para celebrar su casamiento, el Reino debia ocuparse en fijar sus proposiciones sobre los medios con que se hubieran de obviar las dificultades que se oponian á la concesion de sus cinco peticiones principales (Páginas 239 y 240). Se acordó tratar de estos medios ocupándose en ello el Reino mismo sin hacerlo por comisarios (Páginas desde la 240 á la 247), y que se participase este acuerdo al Presidente (Pág. 247). Nombróse una comision para que llevase al Reino la relacion de los impuestos creados sin otorgamiento hecho en Córtes, para en su vista tratar de lo conveniente (Pág. 248). El Presidente significó al Reino que en asunto tan importante debia entender por medio de comisarios, quienes lo tratesen con él y con el Reino mismo; pues nada se habia de concluir sin dar cuenta á las ciudades y villas de voto en Córtes (Pág. 250). El Reino acordó que se nombrasen estos comisarios salvando las limitaciones impuestas por las ciudades (Páginas desde la 151 á la 156). La comision fué limitada á oir los medios que se la propusieren y tratar de ellos, sin ofrecer ninguno de su parte, y comunicar al Reino los que le fuesen propuestos, para que cada procurador pudiese consultarlos con su ciudad (Páginas desde la 256 á la 260). Se dió esta comision á ocho procuradores (Página 260). El Presidente extrañó los términos en que habia sido acordada, y expresó que era tal el estado de la Real Hacienda, que no acudiéndose á las necesidades, no se podria menos de proceder *en cosas que escociesen al Reino mas* (Páginas 262 y 263). Advirtió ser pocas las ciudades que ordenaban á sus procuradores no tratar de los medios, y dijo que debia el Reino proceder á ello sin ofrecer nada (Pág. 263). Se acordó que los comisarios viesen qué medios eran los mas adoptables y los presentasen á la aprobacion del Reino, con lo cual se propusiesen al Presidente; debiendo volver con los que fuesen propuestos por su Señoría para adoptar la determinacion que mas conviniera y consultarla con las ciudades, á fin de llegar, con el acuerdo de estas, á una resolucion definitiva (Páginas desde la 263 á la 268). Los comisarios habian de proceder al desempeño de su cometido estando juntos por lo menos siete de ellos, y si alguno faltara á causa de enfermedad, debia tenérsele por presente (Páginas 268 y 269). Propusieron estos los medios que estimaron convenientes, y vistos por el Reino, se acordó que no se llevase al Presidente sino el de que se diese el encabezamiento al Reino (Páginas desde la 285 á la 288). Un llamado Trujillo prometió al Reino indicar cómo de la misma Hacienda de S. M. se podrian obtener los medios que se deseaban (*Vide TRUJILLO*). Vistos por el Reino, se aprobaron y propusieron al Presidente; pero los desestimó con extrañeza de que el Reino quisiese valerse de la misma Hacienda de S. M., y desanimado de llegar al fin apetecido en la forma adoptada, significó

al Reino que debía nombrar una comision para tratar con él y con quienes S. M. mandare, los medios que pareciesen convenientes y los que por S. M. se propusieren, para llegar al fin apetecido, bajo el concepto de que en último caso, se despacharia y concluiria todo con lo que de parte de S. M. fuese debido (Pág. 298). Nombróse por el Reino esta comision, eligiéndose para ella seis procuradores, á quienes se previno que tratasen sobre los medios que de parte de S. M. se propusiesen; pero no efectuando ni proponiendo ninguno sin prévias consulta y órden del Reino (Páginas 298 y 299). Esta comision dió cuenta de los medios propuestos por el Presidente y Asistentes, en unos memoriales que se presentaron al Reino (Pág. 311). Los medios eran, ó la creacion de nuevas rentas bastantes para subvenir á las grandes y extraordinarias necesidades de S. M., ó el desempeño de la Real Hacienda; lo cual se decia ser mas hacedero (Páginas 312, 313, 314 y 315); y para llevarlo á efecto, se proponia: la concesion del encabezamiento general por espacio de treinta años en el precio que á la sazón tenia; la de las salinas y sal por encabezamiento y al precio en que estaban, por el tiempo que durase el desempeño y dos ó tres años mas; la de alguno de los impuestos que se pedia cesasen; la administracion de otras rentas, tomándolas el Reino en el valor que tenían de presente; la creacion de algun impuesto general, etc. (Páginas 315, 316, 317 y 318). El Reino acordó que los mismos comisarios pidiesen licencia al Presidente para que se remitiesen estas proposiciones á las ciudades (Páginas desde la 318 á la 323). El Presidente contestó que primero debía tratar de ellas el Reino, para acompañarlas su dictámen sobre las mismas (Páginas 323 y 324). Se trató de lo que en vista de esta contestacion se debía hacer, y no hubo acuerdo (Páginas desde la 324 á la 334). El Presidente, habiendo tenido conocimiento de la resistencia que los medios propuestos habían encontrado en el Reino, le hizo saber que debía suspender todo trato sobre ellos hasta su nuevo aviso, y se acordó suplicarle este aviso, manifestándole *que no tenía el Reino otra cosa que hacer*; para lo cual se comisionó á dos procuradores (Pág. 334). Nombróse otra comision al mismo fin (Pág. 339). El Presidente mandó que el Reino le enviase dos caballeros para oírle, y fueron comisionados (Pág. id.). Por su medio dijo al Reino que tratase de la proposicion relativa á las alcabalas y de alguna otra de las que se le habían hecho, para comunicarlas, juntamente con su parecer, á las ciudades en las vacaciones, y venir con ellas á un acuerdo sobre el modo menos sensible de realizar el propuesto desempeño (Pág. 340). Respecto de las peticiones hechas por el Reino, expresó que S. M. tendría cuidado de hacerle merced y complacerle mas adelante; pero que en el caso de que el Reino tomase acuerdo distinto del propuesto, se daría todo por concluido (Pág. id.). El Reino acordó decir al Presidente que sin aceptar ni

consentir cosa alguna, se llevaria á las ciudades la proposicion sobre el desempeño de sus respectivas alcabalas y la referente á que pidiesen á S. M. lo que estimasen oportuno; pero ninguna mas, por no parecerles aceptables, y que al mismo tiempo se suplicase que S. M. fuese servido de hacer merced al Reino en las cosas y Capítulos que habia suplicado. Nombróse una comision para llevar á efecto este acuerdo (Páginas desde la 340 á la 345). El Presidente lo desaprobó, y manifestándolo así al Reino por medio de la comision, dijo que S. M., á quien habia consultado, mandaba que no se tratase mas de este asunto (Páginas 346 y 347). Prometió que se responderia á los Capítulos generales, y dispuso que se tratase de presentar los particulares, así de las ciudades como de los procuradores, á los cuales se responderia igualmente (Pág. 347). Se acordó y nombró una comision del Reino para llevar al Presidente los Capítulos generales que restaban por entregar (Pág. 348). Mandó el Presidente que el Reino le enviase dos caballeros para oírle, y por su medio le hizo saber que los Capítulos generales estaban respondidos, que se estaban respondiendo los particulares, y que desde aquel dia quedaban las Córtes alzadas (Páginas 351 y 352). Véanse estos Capítulos generales con sus respuestas desde la pág. 353 á la 422.

CAPÍTULOS PARTICULARES: El Presidente dispuso que el Reino tratase de presentar así los de las ciudades como los de los procuradores; ofreciendo que serian respondidos (Pág. 347). Hizo saber al Reino que se estaban respondiendo estos Capítulos al declarar las Córtes alzadas (Páginas 351 y 352).

CÁRDENAS (El Licenciado): Letrado del Reino, de cuya orden fué de Madrid á Córdoba; por lo cual se acordó darle sesenta mil maravedís (Páginas 134 y 135). Estuvo como tres ó cuatro meses enfermo; sin embargo, se acordó que se le pagase su salario por completo (Pág. 156).

CARLOS (El Príncipe Don): Murió en la prision en que le tuvo el Rey su padre, el dia 24 de Julio de 1568 á las cuatro de la mañana. Sospechóse que su muerte no habia sido natural (Pág. 22 y su nota).

CARRIAZO (El Licenciado): Corregidor de Búrgos, á quien se dirigieron la Real carta convocatoria á Córtes para que la entregase á la ciudad, cuidando de hacerla notificar y cumplir (Páginas 425 y 426), y la relativa al servicio del casamiento de S. M. (Pág. 433).

CARRILLO DE ALBORNOZ (Pedro): Regidor y procurador de Córtes de la ciudad de Murcia, cuyo poder recibió sin limitacion alguna, como lo declaró bajo el juramento acostumbrado, en 9 de Marzo. En la relacion de los procuradores que se reunieron para la primer junta del Reino, se interlineó por error, que no asistió este por *que era fallecido*. (Página 26). Carrillo de Albornoz renunció despues el regimiento y por consiguiente la procuracion obtenida en razon de aquel oficio entre los demás que lo disfrutaban en aquella ciudad, y esta eligió en su lugar á Pedro

Guill Riquelme (Pág. 446). Habiéndosele librado los doscientos ducados de ayuda de costa que se votaron en Córdoba para cada procurador, hizo renuncia de ellos (Pág. 498). Guill Riquelme los reclamó alegando que no pudo renunciarlos Carrillo, en razón de que el regimiento de Murcia por el cual había sido Procurador, era suyo y lo tenía puesto en cabeza del Carrillo, quien realmente había servido por él; pues además de ser suyo el regimiento, le había costado los gastos y recibido su promesa de cederle el provecho y mercedes que S. M. le hiciere (Páginas 336 y 337).

CASTAÑÓN (D. Pedro): Regidor de la ciudad de Leon, con cuyo carácter otorgó el poder de esta ciudad á sus procuradores (Páginas 3 y 7).

CASTILLO (D. Alonso del): Corregidor de Leon, á quien se dirigió la Real carta convocatoria para que la hiciese notificar á la ciudad y cuidase de su cumplimiento (Páginas 425 y 426), lo mismo que otra relativa al servicio del casamiento de S. M. (Páginas 433 y 434).

CASTILLO VILLASANTE (D. Alonso del): Corregidor de la ciudad de Leon; asistió á la eleccion de Procuradores y al otorgamiento del poder de esta ciudad (Páginas 2, 3, 7), cumpliendo con lo que S. M. le tenía ordenado (Páginas 425, 426).

CASTRILLO (Licenciado): Así se escribió en el original cuya copia se lee en la pág. 430. *Vide GOMEZ DEL CASTILLO* (El Licenciado).

CAZA. Pidióse por Capítulos generales que no se diesen licencias para hacer acotamientos ni impedir la caza donde fuese de aprovechamiento comun, y que se pudiese tirar con arcabuz á cualquier caza; guardándose los meses de la cria y los cotos vedados; pero á condicion de que no se tirase mas que con bala: por este medio se procuraba que las gentes se ejercitasen para la guerra (Pág. 35). Tambien se pidió que S. M. escribiese á los Prelados, que con rigor ejecutaran contra los clérigos la prohibicion de este ejercicio (Ibid).

CERON (Juan): Procurador de Córtes de la ciudad de Jaen. Fué nombrado en lugar de Hernando de Contreras, su suegro, por fallecimiento de este; (Pág. 445); habiéndolo pedido el Reino á la ciudad, mediante súplica de Miguel Gerónimo de Mendoza (Páginas 206 y 445). Presentó el poder y prestó el juramento acostumbrado (Pág. 220). Además de los beneficios generalmente obtenidos por los procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M. le otorgó treinta mil maravedis de renta vitalicia y declaró esta merced libre del diezmo correspondiente á la Chancillería (Pág. 454).

CIGALES: Villa distante dos leguas de Valladolid. En ella nació la Reina Doña Ana de Austria el dia 4.º de Noviembre de 1549, siendo sus padres gobernadores de estos reinos, á causa del viaje que el Príncipe Don Felipe hizo á Flandes (Pág. 23 y su nota).

CIUDADES DE VOTO EN CÓRTE: Avila, Búrgos, Córdoba, Cuenca, Granada,

Guadalajara, Jaen, Leon, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro y Zamora (Pág. 1.^a y siguiente).

CIUDAD-RODRIGO: Debía verse su pleito en el Consejo Real y el Reino había de enviar sus comisarios á la vista (Pág. 195). El Presidente significó que no pudiendo darse á estos el asiento conveniente, enviase sus letrados solos (Pág. 198). Se acordó que los licenciados Leon y Benitez hiciesen la informacion de este pleito, con asistencia de los comisarios del Reino y del licenciado Morales, como letrado del mismo (Pág. 211). Se habia hecho la informacion de derecho de este pleito por los letrados del Reino (Página 283), y á Juan de Herrera que la escribió, le fueron librados diez ducados por su trabajo (Pág. 346). A cada uno de los letrados se libraron cuatrocientos reales (Pág. 283).

CLÉRIGOS: Se pidió por Capítulo general, que S. M. escribiese á los prelados para que con rigor ejecutasen lo dispuesto prohibiendo á los clérigos el ejercicio de la caza (Pág. 35).

COMERCIO: Se trató de pedir que se prohibiese el que hacian los genoveses y otros extranjeros en el reino (Pág. 91). Tambien se trató de pedir que quienes compraban lienzo en los puertos para venderlos á la menuda, no cargasen el tanto por ciento que cargaban en esta venta (Pág. 284).

COMISIONES: Los procuradores de Búrgos se agraviaron de no haber sido nombrados en la encargada de ordenar los Capítulos generales (Pág. 39). El Reino podía nombrar libremente á quienes le parecia (Pág. 42). Se nombraron comisiones con los varios objetos que se han visto en los libros anteriores (Páginas 30, 39, 42, etc.).

CONSEJO DE HACIENDA: El Reino se tenía por agraviado en los actos de este Consejo que habia acrecentado los impuestos de la sal, y se acordó pedir á S. M. que el Consejo de Justicia conociera en estos agravios (Páginas 32 y 33). Vendia fieldades ó fielatos, y se nombró una comisión para suplicar á S. M. y á quienes además conviniere, que cesaran estas ventas (Pág. 309).

CONSEJO DE JUSTICIA: Acordóse pedir por Capítulo general que este Consejo oyese y conociese en los recursos de agravio sobre lo provisto por el Consejo de Hacienda (Páginas 32 y 33).

CONTADOR DEL REINO Y SECRETARIO DE LA DIPUTACION: Lo era Gaspar de la Serna. Su salario se aumentó á doscientos ducados anuales (Páginas 75, 76 y 77). Elevó al Reino un extenso memorial de los trabajos que le estaban cometidos, pidiendo se le aumentase aun su salario, y visto, se acrecentó este á cuatrocientos ducados; dándosele además, por una sola vez, cincuenta mil maravedís (Páginas desde la 118 á la 127). Tambien pidió que se declarase su derecho á percibir los derechos de *recudimiento* que estaban obligados á pagar los arrendadores de las rentas no encabezadas, y el Reino vino en ello (Páginas 216, 217, 218 y 219). Se acordó que este oficial tuviese el libro de los ayuntamientos de los diputados y

escribiese sus actas (Pág. 283). En su libro habia de sentar todos los autos y obligaciones sobre lo que se debia al Reino (Pág. 299). Hubo de enviar un propio á San Martín, costeadado por el Reino, sobre la cobranza de lo que Luis Hernandez adeudaba (Pág. 336).

CONTADORES DE RELACIONES: Eran dos y se autorizó á los diputados para que les diesen una gratificacion sobre los treinta mil maravedís que cada uno percibia (Páginas 105, 106 y 107). *Vide* CONTADURÍA DE HACIENDA.

CONTADORES DE RENTAS Y RELACIONES: Se acordó que sobre su asignacion de treinta mil maravedís, pudiesen los diputados del Reino, habiendo sobras del encabezamiento, darles quince mil mas á cada uno de ayuda de costa en cada uno de los tres primeros años (Páginas 93, 94, 95 y 96). Se nombró una comision para averiguar el estado en que se hallaba la pretension de estos Contadores sobre lo que el Reino les daba en razon de los derechos que dejaban de percibir por la formacion y ultimacion de las cuentas pertenecientes á los pueblos cuyas receptorías no se habian enajenado (Pág. 215). Otra comision se nombró para conocer el trabajo que los Contadores de rentas, los de relaciones y el escribano de rentas tenian en la formacion de las cuentas, los derechos que dejaban de percibir y la forma en que convendria darles sus gratificaciones (Pág. 220). Se trató de la gratificacion que se solia hacerles; siendo ciento cincuenta mil maravedís á cada uno (Páginas 230, 231 y 232). *Vide* CONTADURÍA DE HACIENDA.

CONTADURÍA DE HACIENDA: Se acordó que se diesen las gratificaciones acostumbradas á los Contadores de rentas, á los de relaciones, á los oidores, á los dos fiscales y á los Secretarios de la Contaduría (Páginas 230, 231 y 232). Eran Contadores, Hernando de Ochoa y Francisco de Garnica (Pág. 230), Miguel Sanchez de Araiz, Alonso Hernandez de Cuéllar, Luis de Peralta, Francisco de Salablanca y, por ausencia de este, Alejo de Olmos (Páginas 233 y 237). El escribano mayor era Hernando de Laguna (Páginas id.). Los oidores eran los Doctores Pero Gutierrez, y Vayllo y los licenciados Villafañe, y Mardobes (Pág. 230). El licenciado Martin Alonso era uno de los fiscales (Pág. id.). Se determinaron las obligaciones del escribano mayor y de los Contadores en el servicio del Reino (Páginas 233 á la 237). Se habian asignado cuarenta y cinco mil maravedís á cada uno de los dos Contadores de rentas, y á los de relaciones y al escribano, treinta y seis mil seiscientos treinta y seis (Pág. 237): el Reino acordó que se igualase á todos con los primeros; declarando que se pudiese gratificar á aquellos, si se viese que tenian mas trabajo (Páginas 237, 238 y 239). Se nombró una comision para tratar con los letrados del Reino sobre lo que se debia resolver acerca de los Contadores de rentas (Pág. 247). Estos pidieron que siendo su trabajo mayor que el de los Contadores de relaciones, fuese diferente su gratificacion, y se trató de

ello (Pág. 275). Se acordó que se diesen diez mil maravedís á cada uno de los dos relatores de la Contaduría (Páginas 277 y 278). Se nombró una comision para hablar á los Contadores á fin de que no se sacasen del poder de los receptores del servicio las libranzas hechas á Justiniano y á Juan Bautista Espínola (Pág. 292). En razon del mayor trabajo de los Contadores de rentas, se acordó que se diesen de gratificacion treinta ducados á Miguel Sanchez y veinte á Alonso Hernandez (Páginas 292, 293, 294 y 295). Se nombró una comision para tratar con los Contadores lo que se debia darles por los derechos de los finiquitos de los partidos encabezados, supuesto que de los ciento nueve mil trescientos treinta y tres maravedís que por ejecutoria de *interin* del Consejo se mandaba darles, debia rebajarse lo correspondiente á los finiquitos de las receptorías vendidas desde el año sesenta y siete y de las que en adelante se vendieren; descontándose tambien lo que cobraron de mas en los años anteriores (Páginas 309 y 310).

CONTRERAS (Hernando de). Veinticuatro y procurador de Córtes de la ciudad de Jaen, cuyo poder obtuvo y presentó sin restriccion ni limitacion alguna; declarándolo así bajo juramento ante el Presidente y Asistentes (Páginas 9 y 10). Por muerte de este, el Reino acordó que se escribiese á la ciudad para que enviase procurador en su lugar á Juan Ceron, su yerno (Páginas 206 y 445).

CONVOCATORIA. Debia hacerse en ella mencion de cuanto se hubiese de proponer á las Córtes por ó en nombre de la Corona, para que en su vista fuese préviamente tratado por las ciudades y villas, y en la de estas Córtes no se mencionó el servicio del casamiento de S. M. (Pág. 433). Fué expedida en Madrid á 27 de Noviembre de 1569, con motivo de concluirse en aquel año los servicios otorgados en las Córtes anteriores y ser grandes las necesidades de la Corona. Se mandaba que los procuradores estuvieran ante S. M. en Córdoba el dia 31 de Enero de 1570, bajo apercibimiento de que si faltaban ó no tenian el poder bastante, se mandaria hacer por los que se reuniesen con la autorizacion debida, cuanto se estimase conveniente (Páginas 3, 4 y 5). Se dirigió al Asistente de Sevilla y á los corregidores de las demás ciudades y villas, con orden de hacerla notificar y cumplir (Páginas 425 y 426). En su virtud se presentaron en Córdoba los procuradores de todas las ciudades y villas de voto en Córtes, y en los dias 3 y 4 de Febrero se examinaron sus poderes (Páginas 1 y 2). Suspendidas allí las Córtes, se encargó por Real cédula de 22 de Abril, á las ciudades y villas, que sus procuradores se hallaran en Madrid á mediados de Junio para su continuacion. Sin embargo, las Córtes no volvieron á juntarse hasta el 31 de Julio (Pág. 1.ª nota).

CÓRDOBA: Muy noble ciudad (Pág. 445) que tenía en las Córtes el tercer asiento del banco de la derecha y el quinto voto. Nombró por sus procuradores á D. Diego de Sosa y D. Pedro Muñiz de Godoy, quienes presen-

taron su poder el día 23 de Febrero y juraron no haber recibido encargo alguno que lo limitase; en cuyo acto se faltó á la costumbre, pues no pasó ante el escribano mayor de las Cortes (Pág. 2 y siguientes). Habiendo fallecido D. Pedro Muñiz despues que las Cortes concluyeron sus trabajos en Córdoba, para la continuacion de estas en Madrid se nombró en su lugar á Francisco de Torreblanca (Páginas 445 y 446). Se le mandó pagar á sus procuradores el mismo salario que les hubiese dado en las anteriores Cortes, sin hacerles descuento alguno por ausencias (Páginas 445 y 446).

CORREOS: Ignoraba el Reino si habia correo de Córdoba á Madrid (Pág. 30). Para dirigir los procuradores de Cortes sus consultas desde Madrid á las ciudades, habian de despacharse correos, quienes al pasar de unas á otras debian dejar ordenado que tuvieran la contestacion dispuesta para recogerla cuando volbiesen (Pág. 204).

CÓRTESES: Por Reales cédulas expedidas en Madrid á 27 de Noviembre de 1569, se convocaron para la ciudad de Córdoba, en la cual habian de hallarse los procuradores el día 31 de Enero del próximo año (Páginas 5, 425 y 426); debiendo celebrarse estas Cortes en aquella ciudad por tener que ir el Rey á Andalucía, á causa de la guerra de los moriscos (Nota á la pág. 4.^a). Fueron *generales* (Pág. 4) y *ordinarias* (Página 426). Las convocatorias se dirigieron, segun costumbre, á los corregidores, con encargo de hacerlas notificar y cumplir; cuidando de que en las elecciones se guardase lo prescrito en las leyes, así como que el poder se otorgase á los procuradores en conformidad con la minuta acompañada á las mismas, sin que se impusiese limitacion alguna de palabra ni por escrito (Pág. id.). Hubo de notable en aquellas elecciones, que por Reales cédulas especiales se mandó fúviesen por presentes para *las suertes que se hubieren de echar* y la eleccion y nombramiento que se habian de hacer, Segovia al conde de Chinchon y á Arévalo de Zuazo, Córdoba á D. Diego de Haro y á D. Antonio de Córdoba, y Madrid á Rui Gomez de Silva, ausentes, por hallarse ocupados en el Real servicio, no obstante cualquier ordenanza que contra esto tuviesen las ciudades (Páginas 426 y 427). Tambien fué notable que por otra Real cédula se encargase á la ciudad de Toro, que habiendo cabido en suerte la procuracion al regidor Antonio de Helada, ocupado igualmente en el servicio de S. M., *la sirviere su hijo* Gomez de Helada, en quien renunció el padre á este fin el regimiento (Pág. 429). Mas digno de consideracion fué aun lo ocurrido en Murcia, cuyo regidor D. Pedro Guill Riquelme, tambien ocupado en el Real servicio, puso su regimiento en cabeza de Pedro Carrillo de Albornoz, á quien, por esto, cupo la procuracion y la sirvió *en lugar de aquel*, en términos que habian de ser de Guill todos los beneficios y mercedes que S. M. le hiciese, y le costeó los gastos de viajes y estancias por ella ocasionados, hasta que le reclamó el regimiento, cuya devolucion le hizo *por medio de re-*

nuncia, y en virtud de esta, vino á servir la procuracion por sí mismo; de todo lo cual dió cuenta al Reino con motivo de no conformarse con la renuncia que Carrillo habia hecho de la ayuda de costa otorgada á los procuradores: nada pareció que se dijese en el Reino sobre esta sustitucion de personas en el oficio de procurador hecha á favor de una cesion simulada del regimiento á que habia cabido (*Vide* CARRILLO DE ALBORNOZ, GUILL Y MÚRCIA). De estos hechos resulta además, que en Segovia, Córdoba, Madrid y Toro la eleccion se hacia por suertes echadas entre los individuos que componian sus respectivos ayuntamientos, y recaia, no en las personas, sino en los oficios que estas tenian en ellos (*Vide* ELECCIONES). Es aun de notar respecto de la naturaleza de estas Córtes, que Arévalo de Zuazo, regidor de Segovia, habiéndole cabido en suerte la procuracion, no llegó á presentarse en ellas por su ocupacion en el regimiento de Málaga, y S. M. mandó que el Reino le tuviese por presente para el repartimiento de la ayuda de costa otorgada á los procuradores, y á la ciudad que le pagase el salario por completo, lo mismo que á su otro procurador, con inclusion de los dias que se le abonaron de regreso (*Vide* ARÉVALO DE ZUAZO). Sin embargo del apercebimiento que en la convocatoria se hacia á las ciudades de que, no teniendo sus procuradores el poder bastante, con los que lo tuviesen, mandaria S. M. ordenar y concluir cuanto juzgase conveniente (Pág. 5), algunas les impusieron limitaciones; pero hubieron de alzarlas en virtud de Reales cédulas en que se reconvenia á los corregidores por haber dado lugar á que se impusiesen, y se les mandaba que con el cuidado y diligencia convenientes hicieran que fuesen alzadas: á las ciudades se decia que, no obstante poderse justamente no admitir sus procuradores con esas limitaciones, aun se habia querido avisarles para que las alzasen (*Vide* LIMITACIONES). El auto de la proposicion de estas Córtes tuvo lugar, con las solemnidades acostumbradas, el dia 25 de Febrero de 1570 (*Vide* PROPOSICION). El 27 del mismo fué la instalacion del Reino en la sala capitular de la iglesia mayor de Córdoba; presentando los procuradores el juramento del secreto (*Vide*), y recibiendo del Presidente, en nombre de S. M., licencia para juntarse á tratar de cuanto en la Proposicion se les habia encargado, y el Presidente, en otra proposicion (ó discurso), les encargó de nuevo (Páginas desde la 26 á la 30). Fueron Presidente el ilustrísimo y reverendísimo señor D. Diego de Espinosa, Cardenal de Sigüenza, Presidente del Consejo de S. M. y su Inquisidor general; asistentes el Licenciado Francisco de Menchaca y el Doctor Martin de Velasco, del Consejo y Cámara de S. M., y Francisco de Eraso, su Secretario; escribanos mayores D. Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa, y despues de este sucesivamente Hernando de Saavedra y Juan de Escovedo (*Vide* ESCRIBANOS DE CÓRTESES). Desde la primera sesion procedió el Reino en sus gestiones

acostumbradas para que se les mostrase el libro de las Córtes anteriores, y tambien le fué negado (*Vide LIBRO DE LAS CÓRTEZ*). Se celebraron en Córdoba, desde dicho dia 27 de Febrero al 21 de Abril por la tarde, cincuenta y cuatro sesiones, aunque en el libro de actas parece fueron cincuenta y cinco por haberse puesto como tal el auto de la presentacion del poder de Diego de Bustamante, Procurador de Guadalajara (Pág. 43). En estas sesiones se otorgaron los servicios ordinario, extraordinario y del casamiento de S. M. (*Véanse sus respectivos articulos*), bajo las protestas hechas por el Presidente, de que S. M. tenía voluntad de servir á su vez al Reino (Pág. 44) y que su Señoría intercedería para que los capítulos que el Reino diese fueran vistos y se proveyese en ellos á la mayor satisfaccion posible del Reino, antes que las Córtes fuesen alzadas (Pág. 64). Como el servicio de casamiento no habia sido anunciado en la convocatoria (*Vide*), para que las ciudades y villas acordasen lo que respecto de él habia de hacerse, fueron consultadas por sus Procuradores; despachándose además cartas Reales para los corregidores y las ciudades, á fin de allanar la concesion, y se esperaron sus respuestas (Páginas 60, 433 y siguientes). En los autos de la aceptacion de los servicios se ve que el Reino besaba las manos de S. M. hincándose los Procuradores de rodillas (Páginas 48, 68 y 112). Tomáronse las cuentas á los Diputados, al Receptor del Reino y á otras personas (*Vide CUENTAS*). Se votaron doscientos ducados de ayuda de costa á cada Procurador, y el Presidente dió licencia para que se hiciese así y se repartiesen de las sobras del encabezamiento (*Vide PROCURADORES DE CÓRTEZ*). Se resolvieron otros asuntos ordinarios (Pág. 143). Se trataron y gestionaron otros extraordinarios é importantes, con especialidad la prorogacion del encabezamiento general de las rentas de las alcabalas y tercias, que se habia concedido por cierto tiempo al Reino; con lo cual se excusaban las molestias y vejaciones que hacian sufrir los arrendadores de aquellas rentas, y las quiebras y bajas que en ellas solian ocurrir estando en arrendamientos (Páginas 49, 111 y 356). Que no se vendiesen mas oficios de regidores fieles ejecutores, y que las ciudades y villas donde se hubiesen creado pudieran suprimirlos, pagando á sus compradores lo que les hubiesen costado; con lo cual volviese este oficio á los ayuntamientos, cuyos individuos debian servirlo por turno (Páginas 33, 111 y 360). Que las ciudades, villas y lugares en que se habian creado los oficios de procuradores de número, con prohibicion de que nadie pudiese comparecer en juicio ni hacer auto alguno por medio de otra persona mas que de estos procuradores (disposicion que se tuvo por perjudicialísima), pudiesen suprimir esos oficios, pagando á quienes los hubiesen adquirido las cantidades con que por ellos hubieran servido, ó en que los habian comprado (Páginas 33, 111 y 359). Que no se vendiesen hidalguías; porque llevando

estas consigo la exención de servicios, y comprándolas naturalmente los mas ricos, venia el pago de aquellos á pesar solo sobre la gente pobre y miserable; y que se descontase de los servicios lo que debia corresponder á los que por compra de dichas hidalguías habian quedado exentos siquiera desde las últimas Córtes anteriores (Páginas 35 y 368). Que no se vendiese ni eximiese de su respectiva jurisdiccion ningun lugar ni aldea, y que las ciudades cuyas jurisdicciones se habian así cercenado, pudieran seguir su justicia ante el Consejo Real (Pág. 374). Que á este Consejo se pudiese apelar de los agravios hechos en el tribunal del de Hacienda (Páginas 33 y 358). Que se moderase el precio de la sal; sin que esta peticion perjudicase al derecho del Reino contra el recargo hecho sin su intervencion y consentimiento (Páginas 32 y 362). Que se guardase la ley del ordenamiento hecha en las Córtes de Madrid el año mil trescientos veintinueve, segun la cual no se habian de crear ni cobrar nuevas rentas, pechós, derechos, monedas, ni otros tributos particulares ni generales, sino en Córtes y con el otorgamiento de los Procuradores del Reino; y que cesasen las que se habian creado y los recargos ó crecimientos hechos contra lo en aquella ley dispuesto (Páginas 32, 40, 41 y 356). Ordenados sobre estos asuntos los convenientes Capítulos generales, fueron entregados al Presidente con otros tambien muy dignos de consideracion, con especialidad por lo gráficamente que en ellos se presenta la situacion política, moral y económica del país en aquella época (*Vide* CAPÍTULOS GENERALES). Aun no se habian podido dar todos los de las ciudades ó particulares (Páginas 129 y 142) ni tratar muchas cosas que general y particularmente incumbian al Reino (Pág. 127) y se habian propuesto en él, cuando se tuvo noticia de que S. M., el Presidente y Asistentes iban á salir pronto de Córdoba para Sevilla (Pág. 114). Con este motivo suplicó el Reino al Presidente, por medio de una comision (*Vide* COMISIONES), viese el modo de que se pudiera despachar lo que restaba (Pág. 127), y que si no podia ser en Córdoba, se prorogasen las Córtes para Madrid (Páginas 129 y 133). El Presidente dijo que la respuesta de algunos de los capítulos presentados requeria *tiempo y consideracion grande*; porque S. M. muchas veces le habia significado lo que sentia que sus necesidades le hiciesen forzoso usar de los impuestos y arbitrios de que habia usado (Pág. 127) y de los cuales el Reino mostraba *carga y sentimiento*, y que por ver si en esto podia tomarse *alguna órden* satisfactoria, por su mediacion, S. M. tenia á bien prorogar para Madrid las Córtes y la respuesta de los capítulos presentados y que se presentaren; debiendo juntarse en esta villa el dia quince de Junio (Pág. 142). El Reino pidió y obtuvo licencia para reunirse aun aquel dia y el siguiente, á fin de resolver algunos asuntos que debian despacharse allí; con lo cual la última sesion celebrada en Córdoba fué el dia veintiuno de Abril por la tarde (Páginas 145 á

la 149). Al día siguiente avisó el Rey esta resolución á las ciudades y villas; las Córtes, sin embargo, no volvieron á reunirse hasta el treinta y uno de Julio, por haberse retrasado el regreso de la córte á Madrid (Nota á la pág. 4.^a y páginas 149 y 156). Desde aquel día, en el cual empezaron la continuacion de sus trabajos, determinando juntarse por las mañanas, de siete á nueve y media, tuvieron ciento cinco sesiones hasta el 3 de Abril del siguiente año mil quinientos setenta y uno, en que fueron alzadas (Páginas 149 á la 351). Dos días antes de la primera de estas sesiones se habia entregado al Presidente un memorial de las peticiones que con mayor instancia hacia el Reino (Pág. 156), y en la segunda se nombró una comision para suplicarle la determinacion de los Capítulos generales, con especialidad lo relativo al encabezamiento, fieles ejecutores, procuradores de número y nuevas rentas é impuestos (Pág. 151). El Presidente hizo saber al Reino, por medio del escribano mayor D. Juan Ramirez, que por tres ó cuatro días le habia parecido sobreseer en la vista de los Capítulos generales, para que el Reino pudiera verlos de nuevo y cambiarlos ó modificarlos, segun lo tuviese por conveniente (Páginas 156 y 157). Por el mismo conducto respondió el Reino que no tenía mas que hacer en ellos; suplicándole que como lo habia prometido en Córdoba, se sirviese interceder con S. M. para su favorable despacho (Pág. 158). En virtud de esta resolución pidió el Presidente al Reino le enviase una comision para oírle; á la cual manifestó haber visto la razon con que se instaba sobre lo de los impuestos, encabezamiento y oficios vendidos; que S. M. deseaba hacer merced al Reino; pero que sus necesidades eran tales, y tal el estado de su patrimonio, *que era forzoso continuar procediendo en el uso de arbitrios*, si no se acudia á aquellas necesidades por otro medio mas conveniente; sobre el cual encargó al Reino pensase, quedando en hacer él lo mismo (Páginas 161 y 162). Convínose en esto; pero en el concepto de que no se habia de proceder á la ejecucion de nada de lo que se tratare, ni adquirir por ello el Reino compromiso alguno sin dar cuenta á las ciudades (Páginas 175 y 176). Se suplicó al Presidente que para tratarse mejor este asunto en la comision que se nombrase al efecto, mandase á los secretarios ó escribanos que no se hallaren presentes ó que hiciesen juramento de no decir cosa alguna de lo que pasare á S. M., á S. S. ni á nadie, hasta que el Reino resolviese dar cuenta (Pág. 179). El Presidente autorizó á los comisarios para que se juntasen sin Secretario; pero no al Reino cuando estos le hubiesen de dar cuenta de su cometido (Pág. 183). Pidióse licencia para que los Procuradores pudiesen consultar sobre este asunto á las ciudades (Página 183), y el Presidente fué gustoso en ello (Pág. 189). Esta consulta se redujo á la exposicion de la instancia que se hacia para que el Reino propusiese los mejores medios de cubrir las necesidades de S. M.

si no habia de continuarse usando de arbitrios, y á protestar que, sin su órden, no se concluiría ni trataría cosa alguna (Páginas desde la 200 á la 204). Suspendidas las sesiones en veinticuatro de Octubre, con motivo del viaje que S. M. hizo para su casamiento, el Presidente comunicó al Reino, por medio del escribano mayor D. Juan Ramirez, en quince de Enero, que S. M. era servido de que desde aquel dia volviese á sus trabajos (Pág. 249). Al dia siguiente pidió al Reino, por medio de una comision del mismo, que siguiese tratando de los medios de acudir á las necesidades de S. M., y que los comisarios encargados de ello lo trataran solamente con su Señoría (Pág. 250). Así este asunto, del cual se presentaba dependiente la resolucion de los Capítulos generales que con mas instancia se suplicaron en estas Córtes, y que fueron causa de que se prorogaran en Córdoba (Páginas 142, 151, 156, 161, 162 y 351), continuó siendo su principal ocupacion y las prolongó tanto. Cuanto era el empeño del Presidente en llegar á un acuerdo, poníalo el Reino en eludir todo compromiso, como puede verse en el artículo CAPÍTULOS GENERALES. El Reino pretendia que cesasen los impuestos y arbitrios creados contra lo dispuesto en la ley del ordenamiento de mil trescientos veintinueve, y que esta fuese con todo rigor guardada; pero resistíase á aceptar las necesidades de que se habia hecho mérito en la Proposicion y que eran consiguientes al desenvolvimiento de la Monarquía, á la accion exterior y á la distinta organizacion interior que habia ido adquiriendo desde que aquella ley se hizo. El acuerdo era imposible, y por tanto, aunque se propusieron los medios que el Presidente y Asistentes tuvieron por mas aceptables, en la necesidad de formarse nuevas rentas por la cantidad y de la calidad bastantes para responder á las atenciones del Estado, ó de desempeñar y desembarazar la hacienda y patrimonio de S. M. (Páginas desde la 311 á la 318), no lo estimó así el Reino; y despues de tan largas negociaciones, S. M. mandó que no se tratase mas de ello (Páginas 346 y 347), y se alzaron las Córtes haciéndolo saber el Presidente al Reino por medio de una comision del mismo (Pág. 351). Estaban á la sazón respondidos los Capítulos generales y se respondia á los particulares (Pág. id.). En este segundo período de aquellas Córtes se trataron y despacharon otros muchos negocios propios del Reino, y se dieron nuevos capítulos; siendo notable entre los generales el 9.º, concebido sin duda en la desconfianza que por las respuestas que se solian dar á los capítulos el Reino habia llegado á tener del éxito de sus peticiones; pues por este pidió que una comision, compuesta de dos ó tres de sus Procuradores, asistiese á la vista de los Capítulos generales y particulares, para informar á S. M. de las razones que hubiera para suplicarlos (Pág. 363): S. M. no vino en ello (Pág. id.). Despues de alzadas las Córtes se otorgaron considerables mercedes á los Procuradores por lo que habian servido en ellas (*Vide* PROCURADORES DE CÓRTESES).

- COSGAYA** (Antonio de): Vecino de la ciudad de Leon y portero mayor de su ayuntamiento. Fué testigo del otorgamiento del poder hecho por esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Pág. 7).
- COTOS:** Se pidió por Capítulo general que no se diesen licencias para poner cotos ni impedir la caza donde era de aprovechamiento comun (Pág. 34 y su nota).
- CUENCA:** Nombró esta ciudad por sus Procuradores de Córtes á Garci Hernandez y Rodrigo de Hiniesta, quienes presentaron el competente poder el día 23 de Febrero de 1570 y juraron no habérseles impuesto limitacion alguna; en cuyo auto se faltó á la costumbre, no pasando ante el escribano mayor de las Córtes (Pág. 2 y siguiente). Se la mandó pagar á sus Procuradores el mismo salario que les hubiese dado en las anteriores Córtes, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Páginas 442 y 444).
- CUENTAS:** Se tomaron á los Diputados y Receptor del Reino (Páginas 69, 70, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 113). Concluida la del Receptor, el Reino cometió á sus Comisarios de cuentas que cerrasen esta, haciendo el alcance y finiquito de ella (Pág. 128.) Fueron concluidas tambien las de los Diputados (Pág. 140). Se nombró una comision para conocer el estado de la cuenta entre el Rey y el Reino (Pág. 151) y otra para tomar la cuenta del Receptor general desde que se le habia dado finiquito de la anterior en Córdoba (Pág. 159). Fué concluida esta cuenta (Páginas 251, 261 y 270). Nombróse otra comision para saber de los Contadores cómo estaba la cuenta del servicio hasta el año sesenta y nueve (Pág. 289). Se encargó á dos Procuradores que en nombre del Reino hablasen á S. M. para que se concluyese esta cuenta (Pág. 336).

D

- DEHESAS:** Se pidió por Capítulo general que los caballeros y particulares no pudiesen comprar la facultad de hacer dehesas algunos heredamientos suyos, cuyo aprovechamiento y pasto era comun (Pág. 34). Que en los baldíos pudiesen las justicias y ayuntamientos acotar dehesas de invierno y de verano para las yeguas de cria de caballos exclusivamente, y que no se pagase nada por tenerlas en ellas (Pág. 163).
- DELGADO** (Juan): Secretario de S. M. (Pág. 452).
- DEUDAS:** Las constituidas á favor del Reino debian ser cobradas por Gumiel (Pág. 72). En el libro del Contador se habian de sentar todos los autos y obligaciones de lo que se debia al Reino (Pág. 299).
- DIAZ DE LACIANA** (Ramiro): Regidor de la ciudad de Leon y Procurador de Córtes de la misma. Presentó el poder que fué tenido por bastante, y declaró bajo juramento en forma que no le habia sido impuesta restriccion ni limitacion alguna (Páginas desde la 1.^a á la 8.^a). Además de los beneficios hechos generalmente á los Procuradores de estas Córtes (*Vide Pro-*

CURADORES), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le concedió cuarenta mil maravedís de renta vitalicia y le hizo donacion del diezmo que de esta merced pertenecia á la Chancillería (Pág. 453).

DIAZ DE LA PEÑA (Juan): Aposentador que fué á Córdoba para hacer el aposentamiento de la Real casa y córte (Páginas 428 y 429).

DIAZ SANCHEZ DELGADILLO: Habia sido escribano de Córtes y receptor de los servicios ordinario y extraordinario que pagaban las provincias de Castilla, Campo de Montiel y Alcaraz (Pág. 455).

DINERO: Se pidió que no se diesen licencias á extranjeros para extraer dineros del Reino (Pág. 34).

DIPUTACION DEL REINO: En la primer junta de las Córtes se vió una carta de los Diputados del Reino que se habian quedado en Madrid y pedian se les avisase si debian acudir á Córdoba con el Receptor y el Contador. Acordóse escribirles que acudieran, llevando consigo las instrucciones y papeles de sus oficios, y el cargo del Receptor comprobado por los libros de rentas (Pág. 30). Se otorgó poder á las ciudades de Soria, Valladolid y Guadalajara, para que cada una de ellas nombrase una persona de su ayuntamiento, la cual hubiese de servir el oficio de Diputado del Reino desde que en las próximas Córtes se tomasen las cuentas á los que iban á entrar á servir dicho oficio, y tambien se dió á estos el poder competente (Pág. 69). Se empezó á tomar las cuentas á los Diputados actuales y á ver cómo habian cumplido con la instruccion que en las Córtes anteriores se les habia dejado (Páginas 69 y 70). Para la nueva instruccion de los Diputados se dispuso lo conveniente en razon de los quebrantos sufridos por el reino de Granada á causa de la guerra (Pág. 71). Se acrecentó el salario de los Diputados á doscientos cincuenta mil maravedís (Páginas 73, 74 y 75). Para la instruccion que habia de dejárseles se acordó que repartiesen entre los dos Contadores de relaciones y el escribano de rentas quince mil maravedís (Pág. 96); que averiguasen quién habia recibido los cuarenta mil maravedís que debió haber pagado Pedro Vazquez (Pág. 107). Los Diputados que á la sazón cesaban, una vez rendidas sus cuentas, eran Hernando Mexía de la Cerda, Juan de Ovalle y don Antonio de Ledesma (Pág. 128). Podian los Diputados disfrutar tres meses de licencia al año; pero de modo que siempre quedaran dos de ellos en la córte (Pág. id.). Suplicaron al Reino que en razon de sus trabajos y gastos extraordinarios, les hiciese merced de alguna ayuda de costa además de su salario, y les fueron concedidos doscientos ducados á cada uno (Páginas desde la 135 á la 139). Habíase concluido de tomar las cuentas á estos Diputados y al Receptor general (Pág. 140). Luis de Herrera, nuevo Diputado que habia sido elegido por Madrid, presentó al Reino el poder de esta villa y empezó á servir su oficio (Pág. id.). Se mandó librar á los que habian cesado el último tercio de sus salarios, con los descuentos acordados por sus ausencias de la córte y por lo que

libraron de mas á los Contadores de rentas (Pág. id.). Se acordó para la instruccion, que no librasen los Diputados al Receptor mas cantidades que la importante de su fianza, teniendo en cuenta los alcances de que hubiera de responder (Pág. 454). Que hiciesen el último remate de las rentas no encabezadas, y que hasta entonces no entregasen á los Contadores los remates ni las fianzas (Pág. 455). Otro de los nombrados para la nueva Diputacion fué D. Luis de Balboa, y no habiéndose presentado, siguió sirviendo su oficio Juan de Ovalle (Pág. 457). Se nombró una comision para ordenar la instruccion de los Diputados y presentarla al Reino (Pág. 489). Se acordó tratar de que los Contadores dejasen libre á los Diputados la administracion del encabezamiento (Pág. 272). El Contador y Secretario debia tener el libro de los ayuntamientos de los Diputados, y por ausencia de aquel habia de tenerlo y escribir las actas el Receptor general del Reino, haciendo el oficio de Secretario (Pág. 283). Se acordó poner en la instruccion de los Diputados, que favoreciesen á los riberiegos contra los mesteños (Pág. 335). La Diputacion habia de tener dos juntas cada semana; siendo á su eleccion los dias (Pág. 336). El Reino habia dado á los Diputados la instruccion en cuya conformidad debian servir su oficio, y se mandó que la jurasen, en el concepto de que no haciéndolo, se escribiese á las ciudades para que les revocasen el poder, y el Receptor y el Contador no les librasen los cincuenta mil maravedís que se habian aumentado á su salario (Páginas 348 y 349). Se les autorizó para dar cuando les pareciere cien reales, por una vez, á los porteros de la Contaduría de Hacienda (Pág. 350). Tambien se les autorizó para remover de su oficio á Campuzano si en él vieran negligencia (Pág. id.). Se acordó que no jurasen la instruccion, y que en su cumplimiento se les encargase la conciencia (Pág. 351).

DUERO (Pedro de): Vecino de la villa de Valladolid, la cual le eligió por su Procurador de Córtes, y le otorgó el competente poder en la forma que le estaba prevenida; pero le tomó juramento y pleito homenaje de no conceder servicio alguno sin consultarlo antes con ella (Pág. 42). Esta limitacion le fuéalzada en virtud de Real cédula expedida al efecto (Páginas 430 y 431). Además de su participacion en los beneficios generalmente otorgados á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M. le hizo merced de una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, dispensándole el diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 455).

E

ELECCIONES: Habian de ser hechas por los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las ciudades y villas, juntos en sus cabildos y ayuntamientos, segun lo tuvieren de cos-

tumbre; recayendo en personas que reuniesen las circunstancias prevenidas por las leyes (Páginas 4 y 5). No habian de intervenir en ellas ruegos ni sobornos, ni otra cosa alguna de las que por las leyes se prohibian (Páginas 425 y 426). El Rey mandó que las ciudades de Córdoba y Segovia tuviesen por presentes para las elecciones la primera á D. Diego de Haro y D. Antonio de Córdoba, y la segunda á D. Pedro Fernandez de Cabrera y Bobadilla y á Arévalo de Zuazo; admitiéndolos á las suertes que se echasen y eleccion que para ello se hiciese, no obstante su ausencia y cualquiera ordenanza que en contrario hubiere, pues dispensó de ellas por aquella vez, dejándolas en su fuerza y vigor para lo sucesivo (Páginas 426 y 427). Por Real cédula de 5 de Enero se encargó á la ciudad de Toro que en vez de enviar por Procurador de estas Cortes al regidor Antonio de Helada, á quien habia cabido la procuracion en suerte, enviase á su hijo Gomez de Helada, por hallarse aquel ocupado en el Real servicio y haber renunciado el regimiento en este (Pág. 429). La misma razon de estar ocupado en el servicio de S. M. habia respecto del regidor de Segovia Arévalo de Zuazo, que estaba de corregidor de las ciudades de Málaga y Velez-Málaga, entendiendo además en otras cosas relativas á la guerra del reino de Granada; pero ni renunció por esto su oficio de regidor, ni el de Procurador de Cortes, y la ciudad no tuvo en ellas mas Procurador que á Gonzalo de Guevara, siendo Arévalo de Zuazo tenido por presente aunque no llegó á tomar parte en sus trabajos (Páginas 441 y 449). Pedro Carrillo de Albornoz fué elegido Procurador de Murcia porque Pedro Guill Riquelme habia puesto en su cabeza el regimiento que en aquella ciudad tenía y partió á la guerra de Granada; pero bajo promesa que Carrillo le hizo de que serian suyos cuantos beneficios de la procuracion resultasen: así la sirvió en lugar de este, quien le costeó sus gastos, hasta que vino á extirarle la renuncia, que era una devolucion simulada de sus oficios, para servirlos por sí mismo (Páginas 336, 337, 338 y 339).

ENCABEZAMIENTO GENERAL: A propuesta de Pedro de Melgosa, Procurador de Búrgos, se acordó pedir, cuando el Reino lo tuviere por conveniente, la prorogacion del encabezamiento (Pág. 39). Nombróse una comision para hacer esta súplica, y así se pidió definitivamente por Capítulo general (Pág. 49 y su nota). Los lugares del reino de Granada suplicaron al Reino que en atencion á los quebrantos causados por la guerra, se les hiciese un descuento en la cantidad por que estaban encabezadas sus alcabalas y tercias (*Vide* ALCABALAS). Debía hacerse á cargo de S. M. y no del Reino este descuento (Pág. 271). Se nombró una comision para tratar de que los Contadores dejasen libre á los Diputados del Reino la administracion del encabezamiento (Pág. 272). Se acordó proponer al Presidente que se diese el encabezamiento al Reino (Páginas 286 y 288).

- ENRIQUEZ DE RIVERA** (D. Fadrique): Mayordomo ordinario de la Real casa, quien acompañó á S. M. en el acto de la Proposicion (Pág. 14).
- ERASO** (Francisco de): Secretario del Consejo y cámara de S. M. y Asistente de estas Córtes (Pág. 1). *Vide ASISTENTES DE LAS CÓRTEZ.*
- ESCLAVOS**: En 1566 se habia prohibido que los moriscos pudieran tenerlos (Nota á la pág. 49). Pidióse por Capítulo general que ni los esclavos ni los mulatos pudiesen llevar armas ni ser admitidos en los juegos de esgrima (Pág. 86 y su nota).
- ESCOVEDO** (Juan de): Secretario de S. M. Presentó un título de escribanía de Córtes por renuncia de Baltasar de Henestrosa: juró el oficio y entró á ejercerlo (Pág. 164). S. M. le hizo merced de setenta mil maravedís por lo que le habia servido en estas Córtes (Pág. 451). Era inherente á su escribanía la cobranza de lo que por razon de los servicios ordinario y extraordinario pagaban á S. M. las provincias de Castilla, Campo de Montiel y Alcaraz (Pág. 455). Los Contadores mayores de rentas nombraron otro receptor para esta cobranza; pero se agravió y suplicó á S. M. que le fuese guardado su derecho, para lo cual se expidió una Real cédula (Pág. id.).
- ESCRIBANO DE RENTAS**: Se autorizó á los Diputados para que le diesen una gratificacion sobre los treinta mil maravedís que el Reino le pagaba (Páginas 105, 106 y 107). *Vide CONTADORES DE RENTAS.*
- ESCRIBANOS**: Pidióse por Capítulo general que S. M. no proveyese ningun regimiento de los lugares de voto en Córtes, en hijo de escribano (Páginas 87, 88, 89 y 90).
- ESCRIBANOS MAYORES DE LAS CÓRTEZ**: Lo eran D. Juan Ramirez de Vargas y Baltasar de Henestrosa. El auto de la presentacion de poderes debia pasar ante el primero de estos y tomarse por el mismo el juramento de los Procuradores relativo á las limitaciones (Páginas 2 y siguiente). Este dió tambien á los Procuradores de Toledo testimonio de sus reclamaciones y protestas sobre las pretensiones de su ciudad (Páginas 13, 15 y 24). Tomó á los Procuradores el juramento del secreto (Pág. 27). Ante él pasaron los ayuntamientos del Reino, escribió sus actas, daba fe de lo que habia pasado en ellas, y notificó al Reino las disposiciones del Presidente (Páginas 295, 305 y 334). Por enfermedad y muerte de Henestrosa fué nombrado en su lugar el Licenciado Hernando de Saavedra (Páginas 107 y 144). El Reino concedió á D. Juan Ramirez trescientos ducados de ayuda de costa, y á Henestrosa, en razon de que se le habia otorgado espera en el pago de cuatrocientos mil maravedís que debia al Reino, ciento cincuenta solamente, y habiendo de dividirlos entre sí y el Licenciado Saavedra; pero muerto Henestrosa, el Presidente mandó que se diesen íntegros á sus herederos (Páginas 144 y 145). En el repartimiento hecho de los ocho cuentos de maravedís concedidos de los servicios ordinario y de casamiento por S. M. al Reino, se dieron treinta mil de mas á Ramirez de Vargas, y fué esto confirmado, salvando sin embargo el derecho de cada uno de los

Procuradores á reclamar la parte que de ellos le correspondiese (Páginas 449 y 450). Henestrosa habia renunciado su oficio, y como despues de hecha la renuncia vivió aun los veinte dias prevenidos por la ley, fué válida, y en su virtud entró á ejercerlo el Secretario de S. M. Juan de Escovedo (Pág. 164). Se acordó suplicar al Presidente que los escribanos de Córtes no presenciasen lo que el Reino tratase sobre los medios que debian adoptarse para obviar las dificultades opuestas á sus principales peticiones, ó que prestasen juramento de no decir nada de lo que allí pasare á S. M. ni á su Señoría (Pág. 479). Por enfermedad de Ramirez de Vargas, Escovedo ocupó el lugar de este el dia tres de Marzo y escribió el acta de la sesion (Pág. 305). Se habian de librar por los Contadores mayores á cada uno de estos escribanos los maravedís que les cupieran en el repartimiento de los ocho cuentos que fueron concedidos por S. M. al Reino (Páginas 438 y 439).

ESPÍNOLA (Agustin): Debia presentarse en el Reino cierta obligacion de éste (Pág. 277).

ESPÍNOLA (Juan Bautista): Los Contadores no habian de sacar del poder de los Receptores del servicio las libranzas hechas á este y á Lucas Justiniano (Pág. 292).

ESPINOSA (Ilustrísimo y Reverendísimo D. Diego de): Cardenal de Sigüenza, Inquisidor general de los reinos de Castilla y Presidente del Consejo Real de S. M. y de las Córtes. *Vide* PRESIDENTE.

F

FELIPE II (El Rey Don): En Madrid á 27 de Noviembre de 1569 convocó estas Córtes para la ciudad de Córdoba (Páginas 3, 4, 5, 425 y 426), habiendo resuelto pasar á Andalucía con objeto de activar con su presencia la reduccion de los moriscos de Granada (Pág. 20). Preveníase que el dia 31 de Enero de 1570 estuviesen los Procuradores en aquella ciudad (Páginas 3, 4, 5, 425 y 426). El dia 5 de Enero estaba en el Escorial, desde donde expidió una Real cédula para que la ciudad de Toro enviase por Procurador de Córtes, en vez de Antonio de Helada, á Gomez de Helada, su hijo (Pág. 429). En 25 de Febrero de 1570 recibió en Córdoba á los Procuradores de Córtes, y propuso el objeto de estas (Páginas 13 y 15). Desde las Córtes anteriores no habia salido de estos reinos; habiendo podido evitar el ir á Flandes (Pág. 46). Se hallaba concertado su casamiento con la Princesa Ana (Páginas 22 y 23). Celebráronse las bodas en Segovia el 12 de Noviembre de 1570 (Nota á la pág. 23). Convenia la pronta salida de Córdoba á la salud de S. M. (Pág. 427).

FIELATOS Ó FIELDADES: Se habian creado y vendido, con notable perjuicio público, estos oficios, y se suplicó que no se vendiesen mas y se consumiesen los vendidos; pagando á sus dueños lo que les costaron, ó

dejándose á estos de regidores y abonándoseles lo que su coste hubiere excedido al valor de los regimientos (Páginas 39 y 58). Se comisionó á tres Procuradores para suplicar á S. M. y á quienes además conviniere, que cesase la venta que de estos oficios hacia el Consejo de Hacienda (Pág. 309).

FIGUEROA (D. Gomez de): Duque de Feria y capitán de la guardia de S. M., á quien acompañó en el acto de la Proposición (Pág. 14).

FLANDES: El Rey hizo formar un grueso y poderoso ejército, y puesto al mando del Duque de Alba, lo envió á los Estados de Flandes para sofocar las alteraciones en ellos ocurridas (*Vide* Tomo segundo, pág. 28, nota primera). El Duque de Alba habia restituido allí la dominación española, ejecutando y castigando (con exagerado rigor) á muchos de los sublevados, y derrotando y echando de dichos Estados á algunos que con gruesos ejércitos los habian invadido dos veces (Páginas 18 y 19).

FOMENTO (*Vide* CABALLOS, PAN, SEDA).

FORTIFICACIONES: Se acordó pedir por Capítulo general, que se nombrasen personas que visitasen las fortalezas del reino para saber si los fondos destinados á las fábricas se gastaban en lo conveniente ó si los disfrutaban los alcaides, y si tenían la gente y municiones debidas (Pág. 57).

FRANCIA: Habiéndose reproducido en 1567 la guerra entre católicos y protestantes, el Duque de Alba envió al Rey un auxilio de 1.500 caballos, á las órdenes del conde de Aremberg, gobernador de Frisia. En 1569 pidió nuevos auxilios, y Felipe II, por medio del mencionado Duque, puso á su disposición 3.000 walones y 1.500 herreruelos; cuyos auxilios influyeron mucho en los sucesos de aquella guerra (Pág. 20 y su nota).

FRIAS (Hernando de): Aposentador que fué á Córdoba para hacer el aposentamiento de la Real casa y corte (Páginas 428 y 429).

G

GALARZA: Fiador del Receptor general del Reino (Pág. 251).

GALDAMEZ: Fué el alguacil que se ocupó en repartir las posadas á los Procuradores de Cortes, y por este trabajo se le dieron seis ducados (Página 171).

GANADOS: De poco tiempo á aquella parte se habia permitido su extracción del reino, y se pidió que esto fuese prohibido (Pág. 38 y su nota cuarta).

GARCÍA DE TOLEDO (El Licenciado Alvar): Alcalde de la Real casa y corte, que acompañó á S. M. en el acto de la Proposición (Pág. 14).

GARNICA (Francisco de): Contador de rentas. *Vide* CONTADURÍA.

GAITAN DE AYALA (Luis): Regidor de la ciudad de Toledo. Fué nombrado su Procurador de Cortes y recibió el poder de la ciudad sin limitación alguna (Páginas 12 y 13). Estuvo en Córdoba con la puntualidad prevenida en

la convocatoria, y su poder fué examinado y admitido en el auto del día 24 de Febrero (Ibid.). Seguidamente suplicó se guardase á su ciudad el derecho de ser representada por sus Procuradores en el lugar mas preeminente del acompañamiento solemne que se debía hacer al Presidente desde su posada á palacio para el auto de la Proposición, y habiéndole sido ordenado que fuese á palacio solo con su compañero, pidió de ello testimonio, el cual le fué dado por el escribano mayor de las Cortes. Asimismo sostuvo en presencia de S. M. las pretensiones de su ciudad al primer asiento y á llevar la voz del Reino (Páginas 13, 15 y 24). Por lo que sirvió á S. M. en estas Cortes le fueron concedidos cuarenta mil maravedís de renta vitalicia, con exención del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Páginas 452 y 453).

GAZTELO: Secretario del Consejo y Cámara de S. M.; como tal refrendó la Real cédula expedida concediendo á Vazquez de Salazar cien mil maravedís (Pág. 450).

GETINO DE ROBLES (Juan): Regidor de la ciudad de Leon; como tal otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Cortes (Páginas 3 y 7).

GIL (San): De esta iglesia se sirvió lo necesario para la celebracion de las misas que se dijeron en el Reino, y por ello se libraron á su sacristan cincuenta reales (Pág. 349). Se acordó que en vez de esta cantidad, se le dieran seis ducados (Pág. 350).

GOMEZ DE ERASSO (Antonio): Secretario de S. M., quien le hizo merced de cien mil maravedís por lo que le habia servido en estas Cortes (Página 451.)

GOMEZ DE HELADA: Regidor y Procurador de Cortes de la ciudad de Toro, elegido en virtud de Real cédula expedida á causa de las ocupaciones que en el Real servicio tenía su padre y de la renuncia que á este fin hizo en él de su regimiento (Pág. 429). Presentó el poder de la ciudad otorgado en la forma prevenida, y bajo juramento declaró que no le habia sido impuesta limitacion alguna (Pág. 10). Además de su participacion en los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Cortes (*Vide Procuradores*), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le otorgó una renta vitalicia de treinta mil maravedís anuales (Pág. 454).

GOMEZ DEL CASTILLO (Licenciado): Corregidor de la ciudad de Soria, á quien se dirigió la convocatoria para que la hiciese notificar á la ciudad cuidando de su cumplimiento (Páginas 425 y 426). Por Real cédula de 27 de Febrero de 1570 se le reconvinó de haber dado lugar á que se impusiese limitacion al poder dado á los Procuradores de Cortes, y se le mandó hiciese de modo que dicha limitacion fuese alzada (Pág. 430). En 9 de Marzo se le dirigió tambien la Real carta sobre el servicio del casamiento de S. M. (Páginas 433 y 434).

GRANADA: Su asiento en las Cortes era el segundo del banco de la derecha y su voto el tercero (Pág. 15). Nombró por sus Procuradores á D. Cristóbal

de Leon y D. Alonso Osorio, quienes presentaron su poder otorgado sin limitacion alguna. En esta presentacion se faltó á la costumbre; pues no pasó ante el escribano mayor de las Córtes (Pág. 2). Sus Procuradores otorgaron el servicio ordinario á condicion de que lo pagasen los pueblos que acostumbraban pagarlo; pero que ni Granada ni su reino contribuyesen en todo ni en parte (Pág. 45). En los mismos términos concedieron los servicios extraordinario (Pág. 65) y de casamiento (Pág. 109). Los lugares del reino de Granada pidieron cierto descuento de la cantidad por que estaban encabezadas sus alcabalas; fundándose en lo que habian tenido que sufrir de la guerra (Pág. 215). Pretendió preceder á Toledo en las comisiones, hablando sus Procuradores antes que los de aquella ciudad; pero el Presidente y Asistentes mandaron que la precedencia fuese de Toledo (Pág. 221). El indicado descuento de las alcabalas y tercias debia hacerse á cargo de S. M. (Pág. 271). Se la mandó pagar á sus Procuradores el mismo salario que hubiese dado á los de las Córtes anteriores, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Páginas 442 y 443).

GUADALAJARA: Nombró por Procuradores de Córtes á su regidor Gerónimo Yañez de Sotomayor y á Diego de Bustamante, á quienes otorgó su poder en la forma prevenida, el cual fué presentado por el primero, quien declaró bajo el juramento de costumbre, que no les habia sido impuesta limitacion alguna. Bustamante no se halló en aquel auto por estar enfermo (Páginas 41 y 42), y prestó este juramento y el del secreto en 6 de Marzo (Pág. 43). Era una de las del turno inmediato para nombrar los Diputados, y al efecto le otorgó su poder el Reino (Pág. 69). Se la mandó pagar á sus Procuradores el salario que hubiese acostumbrado á dar á los de las Córtes anteriores, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Páginas 442 y 443).

GUALDRAPAS: Se acordó pedir que en caballos no se llevasen gualdrapas de paño ni seda. Que no echase gualdrapas en cuartago quien no tuviere caballo (Pág. 160). Sobre esto se volvió á tratar, y quedó acordado que no se hiciese novedad (Páginas desde la 186 á la 189).

GUERRA: Para que las gentes se dispusiesen á esta, se pidió que se permitiese tirar con arcabuz á cualquier caza, pero solo con bala (Pág. 35); que se escribiese á Su Santidad para que permitiera las corridas de toros, útiles para ejercitarse en la gineta (Pág. 37); que se pusiesen armerias en los lugares de regimientos (Pág. 91); que se viesen los medios de fomentar la cria caballar (Pág. 93); que se revistasen las fortificaciones (Página 57). Tratóse de pedir que se estableciesen *lanzas de acostamiento* en las ciudades, para que quienes *quisiesen sentar*, tuviesen armas y caballo (Pág. 160). Que se aumentase el salario de las gentes de armas (Página id.). Que las ciudades diesen los toros acostumbrados y pudiesen dar telas y lanzas para que los vecinos se ejercitaran dos veces al año, premiándose á quienes mejor lo hiciesen, á costa de propios (Pág. 161). Que

- se hablase en cierto asunto sobre los arcabuces de las montañas (Página 277).
- GUERRA DE LA VEGA** (BALTASAR): Regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Zamora, cuyo poder presentó, y habiendo declarado bajo el juramento que se le tomó al efecto, no habersele impuesto limitacion alguna, fué tenido por bastante (Pág. 44). Además de su participacion en los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le otorgó una renta vitalicia de treinta mil maravedís anuales, y le dispensó el pago del diezmo que de esta merced pertenecia á la Chancillería (Página 454).
- GUEVARA** (Gonzalo de): Regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Segovia, que le otorgó su poder en la forma prevenida sin limitacion alguna, como lo declaró despues de hecha su presentacion, bajo el juramento acostumbrado. Este Procurador fué el único representante de aquella ciudad en estas Córtes; pues el nombrado con él, Arévalo de Zuazo, fué dispensado de asistir á ellas por hallarse de corregidor de las ciudades de Málaga y Velez-Málaga, y ocupado en los asuntos de la guerra del reino de Granada (Páginas 44, 441 y 449). Además de su participacion en los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le hizo merced de una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).
- GUILL RIQUELME** (Pedro): Procurador de Córtes por la ciudad de Murcia. Fué nombrado en lugar de Pedro Carrillo de Albornoz, y prestó el juramento acostumbrado (Páginas 260 y 446). Fué puesto en prision, y el Reino comisionó á dos Procuradores para tratar de su libertad (Pág. 284). Era regidor de Murcia, teniendo puesto el regimiento en cabeza de Carrillo de Albornoz, quien realmente habia servido en su lugar, pues además de pertenecerle el título de la procuraduría, le habia costeado los gastos y recibido su promesa de cederle los beneficios y mercedes que por ella obtuviese; por lo cual reclamó los doscientos ducados que se habian concedido á cada Procurador, y le fueron concedidos no obstante haber sido renunciados por Carrillo (Páginas 336, 337, 338 y 339). Habia estado sirviendo á S. M. en la guerra de Granada (Pág. 337). Además de su participacion en los beneficios comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le otorgó cuarenta mil maravedís de renta vitalicia, dispensándole del diezmo que de esta merced pertenecia á la Chancillería (Pág. 454).
- GUMIEL** (Pedro de): Encargado de la cobranza de lo que se adeudaba al Reino (Páginas 72 y 86). Se le dieron de gratificacion veinte ducados (Pág. 92).

- GUTIERRE CAMPUZANO:** Solicitador ó agente del Reino (Páginas 77 y 78). Suplicó que se le aumentase el salario, y le fueron señalados treinta mil maravedís (Páginas 184 y 185). Se acordó que se le diesen doscientos reales para gastos de pleitos (Pág. 214). Suplicó que el aumento de su salario se entendiese desde principio de aquel año: el Reino estuvo en lo acordado, y resolvió que este oficial no se llamase agente (Pág. 264). Se autorizó á los Diputados del Reino para removerlo de su oficio si veian servirlo con negligencia (Pág. 350).
- GUTIERREZ** (El Doctor Pero): Oidor de la Contaduría de Hacienda (Pág. 230).
Vide CONTADURÍA.
- GUZMAN** (D. Gonzalo): Vecino y Procurador de Cortés de la ciudad de Zamora, cuyo poder presentó, y bajo el juramento acostumbrado, declaró no haberle sido limitado de modo alguno (Pág. 41). Además de los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Cortés (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le otorgó una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, y le dispensó el pago del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).
- GUZMAN** (El Licenciado Gregorio de): Corregidor de Jaen, á quien se dirigieron las Reales cartas convocatoria á Cortés y sobre el servicio del casamiento de S. M., encargándosele su cumplimiento (Páginas 425, 426, 433 y 434).

II

HACIENDA REAL: Estaba exhausta y todas las rentas Reales consumidas, vendidas, empeñadas y consignadas. Con el fin de obtener recursos se habian puesto en planta algunos expedientes, arbitrios y medios, y tambien estaban ya todos consignados, ocupados y consumidos. No se podia acudir al sostenimiento de los gastos ordinarios ni mucho menos á las urgentísimas y grandes necesidades extraordinarias. S. M. pidió al Reino le auxiliase con las cantidades que en tan apurada situacion eran indispensables (Pág. 21). El Reino se hallaba agraviado del Consejo de Hacienda por la creacion de aquellos arbitrios y medios, entre los cuales figuraba el impuesto de la sal, y pidió que de estos agravios conociese el Consejo de Justicia (Páginas 32 y 33). Tambien pidió que se guardase la ley del ordenamiento sobre que no se pudieran imponer ni cargar nuevas rentas sin llamamiento de Cortés y otorgamiento hecho por los Procuradores en ellas (Páginas id.). Asimismo se pidió que S. M. no crease mas oficios de regidores en los pueblos, y que las ciudades y villas pudiesen extinguir (consumir) los oficios de procuradores de número que se habian creado, pagándoles las cantidades con que habian servido á S. M. (Pág. 33). Igualmente se pidió que no se vendiesen hidalguías, y que el importe de las ventas desde las últimas Cortés anteriores, así como de las que se ven-

dieren en lo sucesivo, se descontase del servicio (Pág. 35). Suplicóse además que no se vendiesen fielatos, y que los vendidos se consumieran en los ayuntamientos (Pág. 39). También se suplicó que sobre guardarse en lo sucesivo la ley del ordenamiento acerca de la creación de nuevas rentas, se suprimiesen las creadas contra lo allí dispuesto (Páginas 40 y 41). Era tal el estado de la Hacienda Real, que en lo sucesivo había de ser preciso usar de arbitrios si no proveía el Reino á las necesidades de otro modo (Pág. 162). En la parte consistente en rentas ordinarias y fijas, como alcabalas, almojarifazgos, puertos, etc., estaba toda vendida y empeñada sin que *oviese finca alguna*; y en la otra parte, cual era la de los servicios, *lo de las Indias*, etc., todo consignado á deudas de cambios y asientos que corrian con alzados intereses (Pág. 314). Al mismo tiempo eran grandes y extraordinarias las obligaciones á que había de acudir S. M., y por ello se significó al Reino que para acceder á las indicadas peticiones era preciso que ó se constituyesen nuevas rentas, ó que la Hacienda Real fuese desemeñada, y se le recomendó esto último; proponiéndosele los medios de llevarlo ventajosamente á efecto (Páginas desde la 314 á la 348). Sin embargo, no se llegó á resolución alguna (*Vide* Córtes).

HELADA (Antonio de): Regidor de la ciudad de Toro, á quien cupo la procuración en suerte, y por hallarse en la córte ocupado en el servicio de S. M., la ciudad envió en su lugar á Gomez de Helada, su hijo, en quien renunció aquel su regimiento, habiendo accedido en esto la ciudad al encargo hecho por el Rey en carta de 5 de Enero (Pág. 429).

HENAO (Juan de): Diputado que había sido del Reino (Pág. 70).

HENESTROSA (Baltasar de): *Vide* ESCRIBANOS MAYORES DE Córtes. Habiendo fallecido, su viuda suplicó una espera sobre el pago de cuatrocientos veinticinco mil maravedís que debía al Reino; proponiendo realizarlo en seis años, y le fué concedido (Pág. 208). Libróronsele ciento cincuenta ducados (Pág. 262). Había tenido como inherente á su oficio de escribano de Córtes, la receptoría de los servicios ordinario y extraordinario que pagaban á S. M. las provincias de Castilla, Campo de Montiel y Alcaraz (Pág. 455). Su sucesor en ambos oficios fué Juan de Escovedo (Pág. id.).

HERNANDEZ DE CUÉLLAR (Alonso): Contador de rentas (Páginas 233 y 237). *Vide* CONTADURÍA DE HACIENDA.

HERNANDEZ (Garcí): Fué nombrado Procurador de Córtes por la ciudad de Cuenca, y el día 23 de Febrero de 1570 presentó el competente poder, declarando bajo el juramento de costumbre, no habersele impuesto limitación alguna. Hubo cierta ilegalidad en aquel auto; pues no pasó ante el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2 y siguientes). Además de su participación en los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M. le hizo merced de una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, con dispensación del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).

- HERNANDEZ** (Luis): Receptor de las tercias del Marquesado de Villena (Página 229). Dióse comision para que se cobrasen de este veinte mil quinientos un maravedís y medio y ochenta y siete fanegas de trigo y diez celemines de cebada; descontándose de la deuda de Gaspar Ramirez, por quien debieron haberse percibido estas cantidades (Pág. 283). Se acordó que para esa cobranza fuese á San Martin, donde estaba Hernandez, un mensajero pagado por el Reino (Pág. 336).
- HERRERA** (Juan de): Escribió la informacion de derecho que los letrados del Reino hicieron en el pleito de Ciudad-Rodrigo, y por su trabajo le fueron librados diez ducados (Pág. 346).
- HERRERA** (Luis de): Fué nombrado Procurador de Córtes por la villa de Madrid, cuyo poder presentó el dia 23 de Febrero de 1570, y juró no haberle sido impuesta condicion alguna que lo contradijese ó limitase (Páginas 2 y siguiente). Además de su participacion en los beneficios generalmente otorgados á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que este le hubo servido en ellas, hizo merced de una renta vitalicia á su hijo D. Luis, concediéndole cuarenta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 455).
- HERRERA** (D. Luis de): Hijo de Luis de Herrera, Procurador de Madrid en estas Córtes; por cuyos servicios S. M. le hizo merced de cuarenta mil maravedís de renta anual (Pág. 455).
- HERRERA** (Luis de): Diputado del Reino elegido por la villa de Madrid; empezó á servir su oficio (Pág. 140). Le fué concedida licencia para disfrutar en diferentes períodos ó épocas y no continuadamente los dias de los tres meses que cada año podia faltar de la córte; pero no dejando nunca un Diputado solo en ella (Pág. 215).
- HERRERA ENRIQUEZ** (D. Diego de): Regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Salamanca. Recibió el poder otorgado en la forma prevenida; pero limitado por cierta instruccion, la cual declaró y escribió bajo el juramento que se le tomó y la órden que se le dió al efecto (Pág. 10). Fué relevado de esta limitacion en virtud de Real cédula expedida en 27 de Febrero (Pág. 431). Además de su participacion en los beneficios comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le sirvió en ellas, le otorgó cincuenta mil maravedís de renta vitalicia, con dispensacion del diezmo de esta merced perteneciente á la Chancillería (Pág. 454).
- HIDALGUÍAS**: Se pidió por Capítulo general que no se vendiesen hidalguías ó que se descontase del servicio el importe de las que se vendieren; haciéndose esto mismo respecto de las ventas desde las últimas Córtes anteriores (Pág. 35); y que los privilegios de hidalguías fuesen presentados en los ayuntamientos para la toma de razon de ellos (Pág. 92).
- HINIESTA** (Rodrigo de): Fué nombrado Procurador de Córtes por la ciudad

de Cuenca, y presentó su poder otorgado en la forma prevenida, sin que se le impusiese limitacion alguna, como lo declaró bajo juramento el dia 23 de Febrero de 1570; en cuyo auto se faltó á la costumbre, pues no pasó ante el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2 y siguiente). Además de su participacion en los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le otorgó una renta vitalicia de treinta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).

HOSPITALES: Se pidió por Capítulo general la ejecucion de lo acordado en las Córtes anteriores sobre la reduccion de los hospitales; la cual se habia empezado á hacer (Pág. 34).

I

ISABEL DE VALOIS (La Reina Doña): Esposa de Felipe II. Murió en Madrid el domingo 3 de Octubre de 1568 (Pág. 22). Sospechóse que su muerte no fué natural.

INQUISICION: La autoridad Real habia apoyado con fervor á los ministros del Santo Oficio, y este era el título con que se recomendaba primeramente á las Córtes la Proposicion de la Corona (Pág. 17). El cardenal de Sigüenza, Presidente del Consejo Real y de las Córtes, era Inquisidor general de estos reinos (Pág. 1.º).

J

JAEN: Muy noble ciudad (Pág. 437). Tenía en las Córtes el cuarto asiento del banco de la derecha, y su voto era el sétimo (Pág. 15). Nombró por sus Procuradores á Hernando de Contreras y Miguel Jerónimo de Mendoza, veinticuatro de la ciudad, á quienes dió el poder que le estaba prevenido sin restriccion ni limitacion alguna (Páginas 9 y 10). Sus Procuradores se hallaron en Córdoba con la oportunidad debida (*Ibid.*). Por fallecimiento de Hernando de Contreras nombró en su lugar á Juan Ceron (Páginas 206 y 445). Otorgó los servicios ordinario y extraordinario (*Vide*). Sus Procuradores la consultaron sobre la concesion del pedido para el casamiento, y pretendió excusarse de concederlo en razon de los que habia prestado en la guerra; pero lo otorgó igualmente en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 436 y 437). *Vide* SERVICIO DEL CASAMIENTO. Se la mandó pagar á sus Procuradores el mismo salario que les hubiese dado en las anteriores Córtes, sin hacerles descuento alguno por sus ausencias (Pág. 445).

JURADOS: No habian de poder serlo los que tuviesen tienda pública de mercadería ú oficio mecánico, ni los alzados (Pág. 37 y su nota 2.^a).

JURAMENTO: *De no haber sido limitada ni contradicha de modo alguno la expresion de los poderes otorgados por las ciudades y villas de voto en Córtes á sus Procuradores respectivos.* Segun era costumbre, despues de examinados los poderes por el Presidente y Asistentes ante el escribano mayor de las Córtes, y habiéndolos hallado conformes con la minuta que se habia acompañado á la convocatoria, fué tomado ante los mismos Presidente y Asistentes en la posada del primero, por el escribano mayor D. Juan Ramirez de Vargas, el dia 24 de Febrero de 1570, á los Procuradores de Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, Salamanca, Toro, Zamora, Soria, Segovia, Toledo, Guadalajara y Valladolid (*Véase la fórmula en la pág. 8*). Faltándose á esta costumbre en el dia anterior, pues no asistió el escribano mayor, lo tomó el Secretario del Consejo y Asistente Francisco de Eraso, y lo prestaron los Procuradores de Búrgos, Granada, Córdoba, Cuenca y Madrid (Páginas 1, 2, y desde la 8 á la 13). *Del secreto, ó de no revelar cosa alguna de cuantas se trataren en las Córtes hasta que estas fuesen alzadas, á menos que S. M. ó el Presidente en el Real nombre diese permiso.* Antes de empezar el Reino sus trabajos ni darle el Presidente licencia para ello, se tomó este juramento á los Procuradores juntos en la sala de las Córtes por el escribano mayor mencionado (*Véase la fórmula en la pág. 27*).

JUSTICIA: Administrábase con arreglo á las leyes y pragmáticas, ordenamientos y otras provisiones y órdenes generales, de modo que fuese igual para todos y *ni los mayores oprimiesen ni agraviasen á los menores, ni los menores se desordenasen contra los mayores*; considerándose en esta justicia la causa de la paz pública (Pág. 17). El Consejo de Justicia habia de conocer en las apelaciones del de Hacienda (Páginas 32 y 33). Las sentencias de los alcaldes de los adelantamientos en causas civiles debian ser apelables como las de los ordinarios á los ayuntamientos de las cabezas de partido. Lo eran á los ayuntamientos aquellas que versaban sobre la cantidad de diez mil maravedís, y se pidió que lo fuesen hasta la de treinta mil (Páginas 34 y 35). Tambien se pidió que los jueces no hiciesen la visita de los pueblos de su jurisdiccion en los meses de Junio, Julio y Agosto (Pág. 38 y su nota 5.^a). Que los escribanos y notarios eclesiásticos no cobrasen derechos en los procesos en que se determinare haber fuerza de parte del juez eclesiástico (Páginas 90 y 91). Los alcaldes de la *quadra* de Sevilla no debian *conocer de las cinco leguas* (Pág. 323).

JUSTINIANO (Lucas): Se nombró una comision para hablar á los Contadores á fin de que no se sacasen del poder de los receptores del servicio las libranzas hechas á este y á Juan Bautista Espinola (Pág. 292).

L

- LABRADORES:** Se acordó pedir por Capítulo general algunas preeminencias y libertades para los labradores que trabajaban por sí las tierras, á fin de fomentar la agricultura (Páginas 295, 296 y 297).
- LAGO** (D. Antonio de): Corregidor de Madrid, á quien fueron dirigidas la Real carta convocatoria á Córtes (Páginas 425 y 426) y la relativa al servicio del casamiento de S. M., con órden de hacerlas notificar á la villa y cuidar de su cumplimiento (Páginas 433 y 434).
- LAGUNA** (Francisco de): Siendo Receptor general del Reino se le admitió en cuenta el salario de Francisco de Reategui, á condicion de presentar su carta de pago en el término de cuatro meses, y se otorgó á su hijo Hernando próroga hasta nuevas Córtes; quedando en la obligacion de pagar aquella cantidad si no presentaba la dicha carta de pago (Pág. 99). Habia sido Contador de rentas (Pág. 230), y habia fallecido (Pág. 233). Se acordó que se librase á sus herederos la gratificacion de ciento cincuenta mil maravedís por cada tres años á razon del tiempo que habia servido dicho oficio de Contador; pero descontándoseles cien mil, de los cuales cincuenta mil para ser pagados era necesario que se alzase el embargo hecho por el Consejo en esta clase de gratificaciones (Páginas 261 y 262).
- LAGUNA** (Hernando de): Escribano mayor de rentas (Páginas 233 y 237) y Receptor general del Reino (Pág. 85). Los Comisarios de las cuentas dudaron si debian hacerle cargo de los treinta y un mil seiscientos maravedís que por el salario de Francisco de Reategui habian sido recibidos en cuenta á su padre Francisco de Laguna, á condicion de presentar el recibo del Reategui ó pagarlos él en el término de cuatro meses. El Reino le concedió próroga hasta las primeras Córtes (Pág. 99). Tambien se prorogó el término en que debia pagar la deuda de Mateo Vazquez de Ludeña si este no lo verificaba (Pág. 112). El Reino acordó que los Comisarios de las cuentas cerrasen la de este funcionario, haciendo el alcance y finiquito de ella (Pág. 128). Se resolvió que hasta último de Mayo pagase el alcance que se le habia hecho, realizando las libranzas del Reino, y que para el 15 de Junio diese fianzas del desempeño de su oficio y de las cantidades que recibiere (Pág. 145); cuya fianza fué presentada (Páginas 150, 154 y 155). Instaladas las Córtes en Madrid se procedió á tomarle la cuenta desde que en Córdoba se le habia dado el finiquito de la anterior (Pág. 159). Se acordó que entregase al Reino los libros de la Diputacion y las escrituras é instrucciones del Reino, para proveer dónde debieran estar (Pág. 191). Pidió se le pagasen ochocientos cincuenta mil maravedís, importe de una libranza que se habia hecho á su padre sobre las tercias del Marquesado de Villena,

la cual resultó fallida. El Reino comprometió este asunto en los letrados Verástegui, Cárdenas y Morales, y asimismo lo que hubiera de hacerse sobre las demás partidas que pretendía cargar á este Receptor; habiendo conformidad en el parecer de los tres (Páginas 199, 200 y 229). Laguna suplicó que bastase el acuerdo de dos, ó que se nombrasen cinco para que resolviese el acuerdo de tres, y el Reino acordó esto último, nombrando al Licenciado Benitez y al Doctor Palacios, y disponiendo que, para la claridad de la partida de los ochocientos cincuenta mil maravedís, se sacase paulina (Páginas 212, 213 y 214). Se resolvió que entregase las cuentas de su padre desde el año de 1552, á fin de cerciorarse por ellas de lo relativo á dicha partida (Pág. 214). Pedro de Melgosa requirió al Reino, que aceptase las fianzas presentadas por Laguna y que le exigiese mas si conviniere: Pedro Carrillo, que se proveyese el oficio de Receptor en otra persona, por haber muchos *querellosos* del Laguna; pero el Reino estuvo en lo acordado (Pág. 223). Se resolvió que los Comisarios de las cuentas pudiesen admitirle la mencionada partida de los ochocientos cincuenta mil maravedís (Pág. 228), y que se le cargasen quinientos doce mil quinientos, ochenta y siete fanegas de trigo y otros ciento cuarenta mil maravedís (Pág. 229). Se acordó, que hechos estos cargos, se librase á los herederos de Francisco de Laguna lo que se les restare debiendo (Pág. 233). Se mandó que Hernando de Laguna pagase las libranzas hechas á los caballeros Procuradores y diese fianzas de su cargo (Pág. 247). Se reprodujo este mandamiento, previniéndole que de no cumplirlo en el término de cuatro dias, se tuviese por despedido de su oficio (Páginas 248 y 249). Se acordó que le fuesen devueltas las fianzas que tenía dadas, y que en el término de ocho dias prestase otras á contentamiento del Reino para responder de los seis mil ducados de que se le habia dado libramiento, cuyos efectos se suspendieron, y que en el mismo término concluyese su cuenta, para que si resultare debiendo algo, lo pagase luego, ó diese tambien fianzas de ello para cuando se le ordenase pagarlo (Pág. 251). Ofreció por su fiador á Periañez del Corral, y se acordó que en aquel dia y el siguiente acabase su cuenta; aplazándose para despues el tratar de las fianzas (Pág. 261). Pareció resultar alcanzado, y se acordó que en el término de ocho dias diese fianzas del pago de trescientos cincuenta y dos mil maravedís, á buena cuenta de lo que viniese á ser este alcance, y hasta seis mil ducados para responder de lo que en adelante recibiere (Pág. 270). Se acordó que, prestando estas fianzas, pagase los maravedís de su alcance por terceras partes en tres años; descontándosele de sus salarios (Páginas 270 y 271). Pidió se nombrasen caballeros que se informaran de las circunstancias de su fiador, y fueron nombrados por el Reino (Páginas 273, 274 y 275). Luis de Plasencia abonó á Laguna y Periañez, ofreciendo al Reino pagar por ellos

si necesario fuere (Pág. 276). El Reino acordó que se obligasen mancomunadamente Laguna y Periañez, hipotecándose los bienes ofrecidos por este, y que si Luis de Plasencia queria hacer el abono ofrecido, lo llevase al Reino (Pág. 277). Hernando de Laguna estaba muy cargado de deudas, tenía muy poca ó ninguna hacienda para pagar, y se hallaba bajo *fianza de la haz* por ocho dias (Pág. 279). Atendiendo á esa situacion, se opusieron varios Procuradores á que continuara siendo Receptor del Reino, y nombraron en su lugar á Juan Nuñez de la Cuadra; sin embargo se acordó el nombramiento del Laguna, y Nuñez de la Cuadra fué nombrado para sucederle en caso de muerte (Páginas desde la 278 á la 282). En ausencia del Contador del Reino, el Receptor habia de tener el libro de los ayuntamientos de los Diputados y escribir las actas (Pág. 283). Suplicó que en la obligacion que él y su fiador habian de hacer para seguridad de su oficio, se consignase un término, dentro del cual pudiese cobrar las libranzas que se le dieran; no debiendo ser entre tanto ejecutado para los pagos, y le fueron concedidos treinta dias á contar desde que las libranzas le fuesen entregadas (Páginas 307, 308 y 309). Se acordó el pago de los seis mil ducados que se le libraron; pero acreditando que sus obligaciones y fianzas estaban en el arca del Reino (Pág. 335).

LASERNA (Gaspar de): Contador del Reino y Secretario de la Diputacion (Pág. 75). *Vide SERNA* (Gaspar de la).

LEDESMA (D. Antonio de): Diputado del Reino (Pág. 70). Habiendo excedido en mucho lo dispuesto en la instruccion sobre las ausencias de la córte (*Vide DIPUTACION DEL REINO*), se dispuso que se le descontasen ciento sesenta y siete dias de sus salarios (Páginas 128 y 129). Suplicó de este acuerdo y el Reino rebajó de lo que debia pagar, cincuenta mil maravedis (Páginas 151, 152 y 153).

LEON: Muy noble ciudad. Tenía en las Córtes el primer asiento del banco de la izquierda y su voto era el segundo (Pág. 15). Nombró por sus Procuradores á Lázaro de Quiñones, su alférez mayor, y á Ramiro Diaz de Laciana, uno de sus regidores, á quienes dió su poder bastante, sin restriccion ni limitacion alguna, el cual fué presentado al Presidente y Asistentes y admitido por estos el dia 24 de Febrero de 1570 ante el escribano mayor de Córtes D. Juan Ramirez de Vargas (Páginas 1.^a á la 8.^a).

LEON: (D. Cristóbal de): Procurador de Córtes de la ciudad de Granada, cuyo poder le fué otorgado sin limitacion alguna (Pág. 2), y habiéndolo presentado el dia 23 de Febrero de 1570, asistió á las Córtes desde su primer auto. Además de los beneficios obtenidos generalmente por los Procuradores (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le habia servido, le otorgó treinta mil maravedis de renta vitalicia, libres del diezmo que de esta merced correspondia á la Chancillería (Pág. 453).

LEON (El Licenciado): Fué nombrado por el Reino para hacer la informacion del pleito de Ciudad-Rodrigo (Pág. 211).

LETRADOS DEL REINO: El Licenciado Cárdenas fué de Madrid á Córdoba de órden del Reino para servir allí este oficio (Páginas 134 y 135). Por enfermedad de este, sirvió en su lugar el Licenciado Pereira (Pág. 156). Se acrecentó el salario de los letrados del Reino á quince mil maravedís anuales cada uno (Páginas 163 y 164). Eran dos estos funcionarios, y en razon del número é importancia de los pleitos del Reino, se nombró un tercero que fué el Doctor Palacios (Páginas 195, 196 y 197). El otro letrado era el Doctor Verástegui (Pág. 199). Para hacer la informacion de derecho del pleito de Ciudad-Rodrigo, fué designado además el Licenciado Morales, y por el trabajo habido en esta informacion, se libraron cuatrocientos reales á cada uno (Pág. 283).

LIBRO DE LAS CÓRTESES: En la primer junta del Reino se nombró una comision para suplicar al Presidente mandara que le fuesen mostrados los libros de las Córtes anteriores (Pág. 30). El Presidente respondió que esta peticion era ajena de razon y de justicia, y fuera de costumbre; que si conviniese ver alguna cosa particular de lo contenido en el libro, se le dijese, que, no habiendo inconveniente en ello, se mandaria mostrar (Pág. 31). Las actas de estas Córtes se llevaron por el escribano mayor D. Juan Ramirez de Vargas, exceptuándose una que por enfermedad de este pasó la junta del Reino ante el escribano Escovedo (Pág. 305).

LIÉBANA (Doctor Juan de): Teniente de asistente de la ciudad de Sevilla, á quien se dirigió la Real cédula motivada por las limitaciones hechas en el uso del poder dado á los Procuradores de Córtes; reconviniéndole por no haber evitado que se impusiesen, y mandándole tuviese cuidado de que fuesen alzadas (Pág. 432). En 9 de Marzo se le dirigió tambien la Real carta sobre el servicio del casamiento de S. M. (Páginas 433 y 434).

LIENZOS: Se trató de pedir que los mercaderes que compraban por mayor lienzos en los puertos, no cargasen el tanto por ciento que cargaban en su venta al vareo; pero no se llevó á efecto (Pág. 284).

LIMITACIONES: Como las ciudades y villas de voto en Córtes eran compeldas por los corregidores á otorgar á sus Procuradores los poderes en conformidad con la minuta que se les enviaba al efecto, solian limitar de varios modos su uso, y así lo hicieron Sevilla, Salamanca, Soria y Valladolid, á cuyas ciudades y villa se despacharon Reales cédulas para que alzasen dichas limitaciones, y á los corregidores de las mismas para que tuviesen cuidado de ello; reconviniéndoles por haber dado lugar á que fuesen impuestas (Páginas 9, 10, 12, 429, 430, 431, 432). Alzaronse en virtud de estas disposiciones (*Véanse los articulos de las ciudades y villas referidas*).

LIMOSNAS: Debian hacerse en las ciudades segun las sobras que cada una

tuviese (Páginas 79, 80 y 81). Se otorgaron trescientos ducados al hospital de Juan de Dios de Granada (Páginas 146 y 147). Al monasterio de la Trinidad de Madrid se dieron veinte ducados (Páginas 347 y 348).

LOPEZ DE MENDOZA (D. Iñigo): Marqués de Mondéjar, quien acompañó á S. M. en el acto de la Proposición (Pág. 14).

LOPEZ (Diego): Portero de cadena, á quien se dieron cincuenta reales mas que á sus compañeros (Pág. 349).

LORENZANA (Andrés de): Regidor de la ciudad de Leon, con cuyo carácter otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).

LORENZANA RAXON (Diego de): Vecino y procurador general de la ciudad de Leon. Fué testigo del otorgamiento del poder hecho por esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Pág. 7).

LUTOS: Por los de los tres Diputados, el Contador y el Receptor del Reino, á la muerte del Príncipe Don Carlos, se dataron diez mil maravedís por cada uno; el Reino pasó en cuenta cinco mil solamente (Páginas 102 y 103).

MI

MADRID: Noble villa (Pág. 443). Nombró por sus Procuradores de Córtes á Luis de Herrera y D. Francisco de Vargas, quienes presentaron el poder competente, sin limitación alguna, el día 23 de Febrero de 1570; en cuyo auto se faltó á la costumbre, pues no pasó ante el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2 y siguiente). Esta villa suplicó y obtuvo de S. M. licencia para dar á sus Procuradores el salario de seiscientos maravedís diarios, y se le mandó pagárseles sin descuento alguno por razón de ausencias (Pág. 443).

MANRIQUE (D. Luis): Marqués de Aguilar, quien acompañó á S. M. en el acto de la Proposición (Pág. 14).

MANRIQUE (D. Pedro): Procurador de la ciudad de Búrgos, cuyo poder le fué dado sin limitación alguna y se admitió por el Presidente y Asistentes el día 23 de Febrero de 1570, con la ilegalidad de no pasar el auto ante el escribano mayor de las Córtes (Pág. 2). Además de su participación en los beneficios generalmente otorgados á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le despachó una licencia para poder dejar á un hijo suyo la escribanía mayor de rentas de Málaga y su partido (Pág. 456).

MARDOBES (El Licenciado): Oidor de la Contaduría de Hacienda (Pág. 230).
Vide CONTADURÍA.

MARINA: Sosteníase en el mar de Levante un considerable número de galeras para resistir á los infieles, y en el mar de Poniente se construían y armaban navíos contra los corsarios; habiéndose hecho para esta cons-

truccion los convenientes anticipos. En los mares de las Indias (de América), las armadas ordinarias, para la mayor seguridad del comercio, habian sido reforzadas con una nueva, que fué puesta á cargo del general Pero Menendez: para los aprestos de esta, habia dado el Rey doscientos mil ducados (Pág. 18).

MATALLANA: Se habian librado contra él á favor del Receptor general seis mil ducados, y se le requirió que no los pagase á nadie en el término de doce dias, á no mediar nuevo libramiento del Reino (Pág. 251). Se acordó que pagase ciento cincuenta ducados, que se habian librado á favor de Baltasar de Henestrosa (Pág. 262), y los seis mil ducados al Receptor Laguna (Pág. 292). Se acordó nuevamente que se acudiese á Laguna con estos seis mil ducados (Pág. 335).

MEDICINA: El maestre Francisco Somovilla pidió al Reino, que se le señalase un salario por enseñar el método curativo de las enfermedades de orina y piedra, y se nombró una comision para oír á los protomédicos sobre la importancia de dicho método (Pág. 85). Acordóse pedir, que lo dispuesto sobre el tiempo que los médicos habian de practicar, se guardase (Pág. 159).

MELGOSA (Pedro de): Procurador de Córtes de la ciudad de Búrgos, cuyo poder recibió sin limitacion alguna (Pág. 2). Habia sido Diputado del Reino (Pág. 70). Le fué embargado un tercio de su salario como tal, por haber disfrutado otro al mismo tiempo entendiendo en el encabezamiento de Búrgos, y acudió en queja de ello al Reino, que desde luego se ocupó en este asunto (Pág. 173). Se acordó que los dos letrados del Reino y otros dos nombrados por Melgosa, tomando por tercero en discordia al Licenciado Morales, conocieran en esta queja é informasen al Reino (Página 178). Melgosa nombró á los Licenciados Mena y Pardo, y el dictámen fué, que no se debia hacer el descuento (Pág. 204). Votóse sobre esto (Páginas 205 y 206), y se acordó que Melgosa siguiese su pretension por las vias de justicia (Pág. 207), á cuyo fin se le facilitaron traslado del correspondiente artículo de la instruccion y el dictámen de los letrados (Pág. 208). Además de su participacion en los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le otorgó una renta vitalicia de cincuenta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).

MENA (El Licenciado): Fué designado por Pedro de Melgosa para informar sobre su pretension al Reino (Pág. 204).

MENCHACA (D. Juan de): Vecino de la villa de Valladolid. Fué elegido su Procurador de Córtes, y le otorgó el poder en la forma que le habia sido prevenida; pero le tomó juramento y pleito homenaje de no conceder servicio alguno sin consultarlo previamente con ella. Declarado así ante el Presidente y Asistentes, bajo el juramento que despues de presentado

el poder se les hizo prestar al efecto (Pág. 42), se expidió una Real cédula por la cual se advirtió á la villa, que se podía no haberlos admitido á las Córtes, y se la previno que dicha limitacion fuese alzada (Páginas 430 y 431), como lo fué en efecto (*Vide SERVICIO*). Habiéndosele nombrado de la comision que debia entender en la eleccion de medios para acudir á las necesidades de S. M., le fué prohibido por sus comitentes el proponer medio alguno, y en su virtud pidió al Reino le exonerase de aquella comision (Pág. 270). Además de su participacion en los beneficios otorgados comunmente á los Procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le hizo merced de una renta vitalicia de cincuenta mil maravedís anuales, libremente del diezmo que de esta merced pertenecia á la Chancillería (Pág. 455).

MENDOZA (Miguel Jerónimo de): Veinticuatro y Procurador de Córtes de la ciudad de Jaen, cuyo poder obtuvo y presentó sin restriccion ni limitacion alguna, declarándolo así ante el Presidente y Asistentes (Páginas 9 y 10). Además de los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le agració con cuarenta mil maravedís de renta vitalicia, y dispensó esta merced del diezmo correspondiente á la Chancillería (Pág. 454).

MENCHACA (El Licenciado Francisco de): Individuo del Consejo y Cámara de S. M., Asistente de estas Córtes (Pág. 4). *Vide ASISTENTES DE LAS CÓRTESES.*

MENENDEZ DE AVILÉS (Pero): Gobernador de la Florida é isla de Cuba. En 13 de Marzo de 1568 habia salido del puerto de Santander mandando una armada que allí se aprestó para reforzar las encargadas de proteger el comercio de aquellos mares (Pág. 48).

MEXÍA (D. Diego): Veinticuatro de la ciudad de Sevilla. Fué elegido su Procurador de Córtes, y en su virtud le fué dado el poder en conformidad con la minuta acompañada á la convocatoria; pero se le tomó juramento y pleito homenaje de guardar cierta instruccion que lo limitaba. Bajo el juramento que se le tomó de declarar si traia ó no alguna restriccion impuesta al uso de dicho poder, manifestó que se le habia dado aquella instruccion, y vista por el Presidente y Asistentes, acordaron estos que se diese una cédula de S. M. para que esta limitacion fuese alzada (Páginas 8 y 9), como lo fué en efecto (*Vide SERVICIO*). Tratándose de pagar salarios á los Procuradores con cargo á las sobras del encabezamiento, lo apeló y pidió por testimonio (Pág. 273). Además de los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le asignó una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís, sin el descuento del diezmo que de esta merced correspondia á la Chancillería (Pág. 453).

MEXÍA DE LA CERDA (Hernando): Diputado del Reino. Habia faltado á lo dispuesto en la instruccion sobre las ausencias de la córte; pero el Rei-

no se lo dispensó, sin que por ello se le hiciese descuento alguno de su salario (Pág. 128).

MEXÍA DE VILLALOBOS (Juan): Debía al Reino cuarenta mil maravedís por la alcabala de la dehesa de Azagala (Pág. 107).

MINISTROS: Titúlense así los Asistentes de las Cortes (*Vide ASISTENTES*).

MIRAFLORES: Lugar de la jurisdicción de Salamanca. Nombróse una comisión para hablar al Presidente, á fin de que no se vendiese este pueblo (Pág. 159).

MONTE-AGUDO (Conde de): Asistente de la ciudad de Sevilla, á quien se dirigió la Real convocatoria á Cortes, para que la hiciese notificar á la ciudad, cuidando de su cumplimiento (Páginas 425 y 426).

MORALES (El Licenciado): Fué designado por el Reino para resolver en caso de discordia entre los letrados, lo conveniente sobre la petición de Pedro de Melgosa contra el embargo que se le había hecho de un tercio de su salario como Diputado (Pág. 178). También se le encargó la asistencia á la información del pleito de Ciudad-Rodrigo; gratificándole por ello (Página 211).

MORALES (El Licenciado Juan de): Vecino y Procurador de Cortes de la ciudad de Soria, cuyo poder le fué otorgado en la forma que había sido prevenida; pero bajo juramento y pleito homenaje de no otorgar en las Cortes cosa alguna sin consultarlo antes con la ciudad. Así lo declaró ante el Presidente y Asistentes bajo el juramento que le hicieron prestar al efecto (Pág. 12). La ciudad le relevó de esta limitación en virtud de Real cédula expedida para ello (Páginas 430 y 431). Además de su participación en los beneficios generalmente otorgados á los Procuradores de estas Cortes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le hubo servido en ellas, le hizo merced de una renta vitalicia de treinta mil maravedís anuales, con dispensación del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 455).

MORISCOS: En 1566 se había mandado, que dentro del término de tres años aprendiesen la lengua castellana, y nadie pudiese después hablar, leer ni escribir pública ni secretamente en árabe, con apercibimiento de que los contratos escritos en esta lengua serían nulos; que no pudiesen vestir el traje que usaban en tiempo de los moros, sino el que usaban los cristianos; que en sus fiestas no hiciesen zambras ni leilas con instrumentos ni cantares moriscos: que se les destruyesen los baños y que no pudiesen tener esclavos. Los moriscos suplicaron se suspendiese la ejecución de aquella pragmática; no lo pudieron conseguir, y á esto se atribuyó la sublevación ocurrida á fines del año 1568 (Pág. 19 y nota á la misma). Felipe II envió un grande ejército para sofocar esta rebelión, y acudió á ello en persona con objeto de no dar lugar á que fuese auxiliada por los turcos (Páginas 19 y 20).

MOYA: Aposentador. (*Vide APOSENTADORES*).

MULAS: Que sobre las mulas de alquiler se impusiese tasa y pena á quienes no las diesen por los dias que se pidieren, contándose el camino á diez leguas por dia, y que sus dueños no obligasen á llevar mozos con ellas (Pág. 99 y su nota segunda). Que nadie no siendo clérigo ó yendo de camino, ó llevando mujer á ancas, pudiese ir en mula (Pág. 161). Volvióse á tratar sobre esto (Páginas 180 á 183 y de 186 á 189), y quedó acordado que no se hiciese la peticion (Páginas 189, 190 y 191).

MUÑIZ DE GODOY (D. Pedro): Procurador de Córtes de la ciudad de Córdoba, cuyo poder, otorgado en la forma prevenida, presentó el dia 23 de Febrero de 1570, y juró no haberle sido impuesta fuera de él limitacion alguna; aunque en aquel auto se faltó á la costumbre, pues no pasó ante el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2 y siguiente). Falleció antes de concluirse estas y de haber trascurrido los veinte dias de haber renunciado el oficio de veinticuatro de su ciudad: el Reino suplicó á S. M. y al Presidente que no obstante esta circunstancia, se pasase su renuncia por válida (Pág. 271). En lugar de este Procurador vino Francisco de Torreblanca, y prestó el juramento acostumbrado (Pág. 288).

MUÑO HIERRO (Antonio de): En el original de este libro aparece generalmente escrito *Muño* (*Vide* Nuño).

MÚRCIA: Muy noble y muy leal ciudad (Pág. 446). Tenía en las Córtes el tercer asiento del banco de la izquierda; su voto era el sexto (Pág. 15). Eligió por Procuradores á sus regidores Luis Pagan y Pedro Carrillo de Albornoz. Despues, habiendo renunciado este el regimiento, cuando las Córtes ya se celebraban en Madrid, vino en su lugar Pedro Guill Riquelme (Páginas 9 y 446). Dió á sus Procuradores el poder en la forma que le habia sido prevenida, sin limitacion ni restriccion alguna (*Ibid.*). Otorgó el servicio ordinario (Pág. 50.), el extraordinario y el de casamiento (*Vide*). Se la mandó pagar á sus Procuradores el mismo salario que les hubiese dado en las Córtes anteriores, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Páginas 446 y 447).

N

NIEVA (Juan): Portero de las Córtes; fué al Escorial, y por ello se le libraron cuatro ducados (Pág. 229). *Vide* PORTEROS.

NUÑEZ DE LA CUADRA (Juan): Fué nombrado Receptor general del Reino, para el caso de morir Hernando de Laguna (Páginas desde la 278 á la 282).

NUÑO HIERRO (Antonio): Regidor y Procurador de Córtes de Avila, cuyo poder le fué otorgado en la forma prevenida, sin limitacion alguna. En la presentacion y exámen de este poder hubo cierta ilegalidad, pues no presenció el auto el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2, 10 y 11). Además de su participacion en los beneficios que fueron comunes á los

Procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M. le hizo merced de una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, con dispensación del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Página 454).

O

- OBISPOS:** Se acordó pedir que S. M. escribiese á los prelados para que cuidasen de visitar personalmente sus respectivas diócesis, y que de no hacerlo se proveyese de *obispos de anillo* al efecto (Pág. 207 y su nota).
- OCHOA** (Hernando): Contador de relaciones (Pág. 229). *Vide CONTADURÍA.*
- OLALDE VERGARA** (Jorge de): Prochancellor que registró la convocatoria de estas Córtes (Pág. 5).
- OLMOS** (Alejo de): Por ausencia de Francisco de Salablanca servía el oficio de Contador de relaciones (Páginas 233 y 237). *Vide CONTADURÍA DE HACIENDA.*
- ORDAS** (Bartolomé de): Regidor de la ciudad de Leon, y como tal otorgó el poder de esta á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).
- ORDAS** (Gaspar de): Regidor de la ciudad de Leon, con cuyo carácter otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).
- ORDOÑEZ DE VILLAQUIRAN** (Alonso): Corregidor de Cuenca, á quien se dirigió la Real convocatoria á Córtes, para que cuidase de hacerla notificar y cumplir á la ciudad (Páginas 425 y 426), y la Real cédula relativa al servicio del casamiento de S. M. (Páginas 433 y 434).
- OSORIO** (D. Alonso): Procurador de Córtes de la ciudad de Granada, cuyo poder presentó el día 23 de Febrero de 1570, y declaró, bajo juramento, no haberle sido limitado de modo alguno (Páginas 2 y siguiente). Un error de copia hizo sin duda que en el original correspondiente á la página 45 aparezca llamado D. Alonso de Pisa. Además de su participación en los beneficios generalmente obtenidos por los Procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M. le otorgó treinta mil maravedís de renta vitalicia, libres del descuento del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 453).
- OVALLE** (Juan de): Diputado del Reino (Pág. 70). Había faltado á lo dispuesto en la instrucción respecto de las ausencias de la córte; pero el Reino le dispensó de que por ello se le hiciese descuento alguno de su salario (Pág. 128). Después de terminado el tiempo de su oficio, siguió sirviéndolo en lugar de D. Luis de Balboa, que debía reemplazarle y no se hubo presentado; por lo cual se acordó que se le librase el salario de aquel tiempo á razón de doscientos cincuenta mil maravedís al año (Página 157).

P

- PAGAN** (Luis): Regidor de la ciudad de Murcia. Fué elegido Procurador de Cortes por esta ciudad, y presentó su poder declarando, bajo juramento, no haberle sido impuesta restriccion ni limitacion alguna (Pág. 9). Además de su participacion en los beneficios generalmente hechos á los Procuradores de estas Cortes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le hizo merced de cuarenta mil maravedís de renta vitalicia, libre del diezmo perteneciente á la Chancillería (Pág. 454).
- PALACIOS** (El Doctor): Fué nombrado letrado del Reino (Páginas 195, 196 y 197).
- PALMA** (Diego de): Jurado de la ciudad de Toledo. Fué elegido su Procurador de Cortes y se le otorgó el competente poder sin limitacion alguna (Páginas 12 y 13). Estuvo en Córdoba con la puntualidad que en la convocatoria se prevenia, y su poder fué examinado y admitido el dia 24 de Febrero (*Ibid.*). Acto continuo suplicó al Presidente y Asistentes se guardasen los derechos de su ciudad, dando á sus Procuradores el mas preeminente lugar, que era el último, en el acompañamiento al auto de la Proposicion, y habiéndole mandado que se fuese solo con su compañero á Palacio, pidió de ello testimonio, el cual le fué dado por el escribano mayor de las Cortes (Páginas *id.*). Igualmente sostuvo las pretensiones de su ciudad al primer asiento y llevar la voz del Reino (Páginas 15 y 24). Además de los beneficios generalmente otorgados á los Procuradores de estas Cortes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le hizo merced de veinticinco mil maravedís de renta vitalicia y del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 453).
- PAN**: Pidióse por Capítulos generales que la tasa del trigo se aumentase á once reales por fanega, y la de centeno á siete (Pág. 34), y que se prohibiese su extraccion, permitida de poco tiempo á aquella parte (Pág. 38 y su nota cuarta).
- PARDO** (El Licenciado): Fué nombrado por Pedro de Melgosa para informar sobre su pretension al Reino (Pág. 204).
- PERALTA** (Luis de): Contador de rentas (Páginas 233 y 237). *Vide CONTADURÍA DE HACIENDA.*
- PEREIRA** (El Licenciado): Desempeñó el cargo de letrado del Reino durante la enfermedad del Licenciado Cárdenas (Pág. 156).
- PERIAÑEZ DEL CORRAL**: Fiador ofrecido al Reino por el Receptor general (Pág. 261). Fué tenido por abonado, y á mayor abundamiento ofreció responder de él Luis de Plasencia; con lo cual fué admitido (Páginas 276 y 277). Se creyó que se habia prestado á dar esta fianza, esperando suceder á Laguna en su oficio (Pág. 279).

PESO (Antonio del): Regidor y Procurador de Cortes de Ávila, cuyo poder recibió en la forma prevenida y sin limitación alguna: en su presentación y reconocimiento se cometió la ilegalidad de no haber sido presenciado el auto por el escribano mayor de las Cortes (Páginas 2, 10 y 11).

PISA (D. Alonso de): En el original correspondiente á la pág. 45, se escribió, por error, Pisa en vez de Osorio (*Vide OSORIO*).

PISANO (Jerónimo): Portero de las Cortes (*Vide PORTEROS*).

PLASENCIA (Luis de): Jurado y Procurador de Cortes de la ciudad de Sevilla. Presentó el poder de la ciudad, el cual estaba en la forma prevenida; pero bajo el juramento que se le tomó de declarar si había sido limitado de algún modo, manifestó que había hecho juramento y pleito homenaje de guardar cierta instrucción, y vista por el Presidente y Asistentes, fué tenida por limitatoria, y se acordó dar una cédula de S. M. para que estas restricciones fuesen alzadas (Páginas 8 y 9), como lo fueron (*Vide SERVICIO*). Tratándose de las fianzas ofrecidas por el Receptor general, prometió al Reino pagar por este y su fiador, en caso necesario (Página 276). Se opuso á que se tratase de pagar salarios á los Procuradores con cargo á las sobras del encabezamiento (Pág. 273). Además de los beneficios que se hicieron generalmente á los Procuradores de estas Cortes (*Vide PROCURADORES*), S. M., por lo que le había servido en ellas, le agració con veinticinco mil maravedís de renta vitalicia, y dispensó esta merced del diezmo perteneciente á la Chancillería (Pág. 454).

PLEITOS: Tenía muchos el Reino (Páginas 195, 196 y 197). *Vide LETRADOS y SOLICITADOR DEL REINO*.

PODERES DE LAS CIUDADES Y VILLAS DE VOTO EN CORTES DADOS

Á SUS PROCURADORES: La minuta con arreglo á la cual habían de extenderse y otorgarse fué (según costumbre) acompañando á la convocatoria dirigida con Reales cartas á los corregidores, á quienes se encargaba procurasen que el poder estuviese en absoluta conformidad con ella, sin que se le pusiese condición ni limitación alguna (Pág. 426). El examen de estos poderes debía hacerse por el Presidente y Asistentes de las Cortes ante el escribano mayor de las mismas; sin embargo, el día 23 de Febrero de 1570, no estando aquellos informados de esta costumbre, examinaron ante su secretario Francisco de Eraso los poderes de Burgos, Granada, Córdoba, Ávila, Cuenca y Madrid. Al día siguiente se vieron los de Leon, Sevilla, Murcia, Jaen, Salamanca, Toro, Zamora, Soria, Segovia, Toledo, Guadalajara y Valladolid. Estos autos se efectuaron en la posada del Presidente, en Córdoba; estando dicho señor sentado á la cabecera de una mesa, y á sus lados los Asistentes, y (en el auto segundo) el escribano mayor de las Cortes D. Juan Ramirez de Vargas (Páginas desde la 1.^a á la 13). Aunque arreglados todos á la expresada minuta, se habían puesto condiciones limitatorias á los Procuradores por Sevilla, Salamanca, Soria y Valladolid. Con estas limitaciones

se consideraba que no tenían el poder bastante y ser esto motivo para no admitir los Procuradores á las Córtes; pero se expidieron Reales cédulas, para que las ciudades y villa mencionadas les relevasen de todo compromiso, dejándolos en entera libertad, y se mandó al teniente de asistente de la primera y á los corregidores de las otras, cuidasen de que así se hiciese; reconviniéndoles por no haber evitado la imposición de aquellas restricciones (Páginas 430, 431 y 432): en virtud de estas órdenes fueron alzadas. (*Véanse los artículos de las ciudades y villa referidas*).

PORTEROS: Había seis para el servicio de las Córtes y del Presidente, y se les dieron diez ducados á cada uno de gratificación (Pág. 88). Pidieron nueva gratificación, y se acordó que se les daría cuando se alzasen las Córtes (Pág. 275). Se determinó que cuando se acabasen estas, se librasen á cada uno cien reales (Pág. 346) y les fueron concedidos otros ciento; haciéndose extensiva esta concesión al portero del Presidente (Página 349). Eran porteros de las Córtes Francisco de Solís, Juan Nieva, Francisco de Ayllon, Eugenio de Soto y Jerónimo Pisano (Pág. 452). Concluidas las Córtes, S. M. hizo merced de treinta mil maravedís á cada uno de ellos (Pág. id.).

PORTEROS DE CADENA: Suplicaron al Reino que se les hiciese la merced y ayuda de costa otorgada en las Córtes anteriores, y se les concedieron treinta ducados (Pág. 133). Se acordó que en fin de las Córtes se les diesen quince ducados, y que se les librasen luego (Pág. 180). Mandóse dárselos, cuando se acabasen las Córtes, quince ducados (Pág. 346). Uno de estos porteros era Diego Lopez, á quien se concedieron además cincuenta reales particularmente (Pág. 349).

PORTEROS DE LA CONTADURÍA DE HACIENDA: Se autorizó á los Diputados del Reino para poder darles, por una sola vez, cien reales cuando les pareciere (Pág. 350).

PORTEROS DE LA DIPUTACION DEL REINO: Se acordó que en adelante se les diesen nueve mil maravedís de salario (Pág. 499).

PORTEROS DE SALA: Suplicaron al Reino que se les diese la ayuda de costa acostumbrada, y les fué concedida (Pág. 133).

PROCURADORES: Pidióse por Capítulo general que S. M. no proveyese ningún regimiento de los lugares de voto en Córtes, en los hijos de procuradores (Páginas 87, 88, 89 y 90).

PROCURADORES DE CÓRTESES: En estas lo fueron por Avila Antonio del Peso y Antonio de Nuño (ó Muño) Hierro. Búrgos: Pedro de Melgosa y D. Pedro Manrique. Córdoba: D. Diego de Sosa, D. Pedro Muñiz de Godoy, y por fallecimiento de este, Francisco de Torreblanca. Cuenca: Garcí Hernandez y Rodrigo de Hiniesta. Granada: D. Cristóbal de Leon y D. Alonso Osorio. Guadalajara: Jerónimo Yañez de Sotomayor y Diego de Bustamante. Jaen: Hernando de Contreras, Miguel Jerónimo de Mendoza, y

por muerte del primero, Juan Ceron. Leon: Lázaro de Quiñones y Ramiro Diaz de Laciana. Madrid: Luis de Herrera y D. Francisco de Vargas. Murcia: Luis Pagan, Pedro Carrillo de Albornoz, y por renuncia de este, Pedro Guill Riquelme. Salamanca: D. Diego de Herrera y D. Pedro Alonso de Solís. Segovia: Gonzalo de Guevara y Francisco Arévalo de Zuazo. Sevilla: D. Diego Mexía y Luis de Plasencia. Soria: Juan de Barrionuevo de Mendoza y Juan de Morales. Toledo: Luis Gaytan de Ayala y Diego de Palma. Toro: Antonio de Helada, y en su lugar por renuncia que hizo del regimiento de la ciudad á favor de su hijo Gomez de Helada, este y don Diego de Acuña. Valladolid: D. Juan de Menchaca y Pedro de Duero. Zamora: Baltasar Guerra y D. Gonzalo de Guzman. Se acordó que se diesen á cada Procurador doscientos ducados de ayuda de costa; precediendo para ello licencia de S. M. y parecer de teólogos de que se podia hacer (Páginas 82, 83, 84, 85, 86, 140, 141, 143 y 144). Se mandó al Receptor del Reino pagase estos doscientos ducados á los Procuradores que aun no los hubiesen percibido (Pág. 223). Se trató de que los salarios de los Procuradores por el tiempo extraordinario que se dilataban las Córtes, se pagasen de las sobras del encabezamiento; ya porque eran de general interés los negocios en que se ocupaban, ya en razon de que los Procuradores tenian diferentes salarios y algunos ninguno; siendo justo que todos fuesen indemnizados (Páginas 272 y 273). Los Procuradores de Sevilla y D. Diego de Sosa suplicaron que no se tratase de esto, y para el caso de que se procediese á ello, apelaron y lo pidieron por testimonio (Pág. 273). El Procurador de Murcia D. Pedro Guill Riquelme fué reducido á prision, y nombró el Reino una comision para tratar de su libertad (Pág. 284). Volvióse á tratar del pago de los salarios de los Procuradores, y se nombró una comision para suplicar á S. M. diese orden sobre ello (Páginas desde la 299 á la 305). Otra comision se nombró para hablar al Presidente sobre el despacho de las cédulas de los salarios y sobre el pago de las posadas (Pág. 349). S. M. concedió á los Procuradores de estas Córtes cuatro cuentos de maravedís de los otorgados de servicio ordinario, y otros cuatro de los ciento cincuenta del de casamiento (Páginas 445, 438 y 439). Despacháronse Reales cartas á las ciudades y villas para que les pagasen íntegramente y sin descuento alguno por las ausencias que hubiesen hecho sus salarios (Páginas desde la 442 á la 449). Además se hicieron muy señaladas mercedes á cada uno de ellos, las cuales pueden verse en sus respectivos artículos y en las páginas desde la 452 á la 455.

PROCURADORES DE NÚMERO: Se pidió por Capítulo general que las ciudades y villas pudiesen consumir (suprimir) los oficios de procuradores de número; pagando á quienes los tuvieren el tanto por que hubieran servido por estos oficios á S. M. (Pág. 33).

PROPOSICION: El dia 25 de Febrero tuvo lugar este acto en palacio (*en las casas del obispo*) adonde fueron el Presidente (desde su posada), los Asis-

tentes y los Procuradores de Cortes (menos los de Toledo que fueron solos, Carrillo de Albornoz y Arévalo de Zuazo que no estaban en Córdoba, Bustamante que se hallaba enfermo y Acuña que fué despues): hubo en el acompañamiento otras muchas gentes y se guardó el orden acostumbrado, lo mismo que en la presentacion de S. M., la disposicion y ocupacion de los asientos, las pretensiones de Toledo al primero de estos y á llevar la voz del Reino y todas las demás solemnidades (Páginas 13, 14, 15, 16 y 24). Se dió cuenta al Reino de todo lo sucedido, de lo que en su virtud se habia dispuesto y de los resultados habidos desde las últimas Cortes anteriores (Páginas desde la 16 á la 20): del estado en que se hallaban el patrimonio y hacienda Real, y de las grandes y urgentes necesidades de la Corona, á las cuales no se podia acudir sin el auxilio del Reino (Pág. 21): del concertado casamiento de S. M. con la Princesa Doña Ana, cuya realizacion habia de ocasionar grandes gastos (Páginas 22 y 23). Con estos motivos se propuso al Reino tratase y resolviese el modo de ocurrir á las urgencias de S. M. en la cantidad y forma necesarias; advirtiendo al mismo tiempo á S. M. cuanto pareciere ser en bien público (Páginas 23 y 24).

PUEBLOS: Se vendian algunos de la jurisdiccion de Toro y el de Miraflores que lo era de la de Salamanca, y el Reino nombró una comision para hablar al Presidente á fin de que no se llevasen á efecto estas ventas (Pág. 159).

Q

QUIÑONES (D. Pedro de): Regidor de la ciudad de Leon; como tal otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Cortes (Páginas 3 y 7).

QUIÑONES (Lázaro de): Alferez mayor de la ciudad de Leon: fué nombrado Procurador de Cortes por la misma. El dia 24 de Febrero de 1570 presentó al Presidente y Asistentes, ante el escribano mayor D. Juan Ramirez de Vargas, el poder de la ciudad, que fué tenido por bastante, y declaró bajo juramento en forma, que no se le habia impuesto restriccion ni limitacion alguna (Páginas desde la 1.ª á la 8). Además de los beneficios hechos generalmente á los Procuradores de estas Cortes (*Vide Procuradores*), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le concedió cuarenta mil maravedís de renta vitalicia, sin el descuento del diezmo que de esta merced pertenecia á la Chancillería (Pág. 453), y un hábito de Alcántara (Pág. 456).

R

RAMIREZ (Bernardo): Regidor de la ciudad de Leon; como tal otorgó el poder de esta á sus Procuradores de Cortes (Páginas 3 y 7).

RAMIREZ (Gaspar): Debía cierta cantidad al Reino, y se acordó que se descontase de ella lo que había de cobrarse de Luis Hernandez (Pág. 283). Tenía la tenencia de la fortaleza de Arbeteta, y se le concedió licencia para poder dejarla después de sus días á un hijo suyo (Pág. 456). Era padre de D. Juan Ramirez, escribano mayor de Córtes (Pág. id.).

RAMIREZ DE VARGAS (D. Juan): *Vide* ESCRIBANOS MAYORES DE CÓRTEZ.

REATEGUI (Francisco de): Se había ocupado en cierta averiguación, y por ello el Receptor del Reino debió pagarle treinta y un mil seiscientos maravedís (Pág. 99).

RECEPTOR GENERAL DEL REINO: *Vide* LAGUNA (Hernando de).

RECEPTORÍAS DEL SERVICIO: Habían de darse á los Procuradores de Córtes (Páginas 38 y 444). Por los finiquitos de las cuentas de las que habían sido vendidas, no debía el Reino pagar nada á los Contadores de rentas (Pág. 443). A la escribanía de Córtes perteneciente á Baltasar de Henestrosa, y después á Juan de Escovedo, venían unidas por más de cuarenta años las receptorías de lo que por razón de los servicios ordinario y extraordinario pagaban á S. M. las provincias de Castilla, Campo de Montiel y Alcaraz (Pág. 455). Los Contadores nombraron otro receptor; mas por Real cédula se les mandó darlas al mencionado Escovedo (Pág. id.).

REGIDORES: Pidióse por Capítulo general que S. M. no crease más oficios de regidores en los pueblos (Pág. 33). No habían de poder serlo los alzados, ni los que tuviesen tienda pública de mercadería ú oficio mecánico (Página 37 y nota á la misma). También se pidió que en caso de no haber lugar á que se consumieran en los ayuntamientos los oficios de fieles que se habían creado y vendido, quedaran de regidores quienes los hubiesen comprado, pagándoles las ciudades lo que les hubiesen costado sobre el valor de los regimientos (Pág. 39). Asimismo se pidió que los regidores de los pueblos de voto en Córtes hubiesen de ser *hidalgos de sangre y limpios* (Páginas 96, 97 y 98).

RELADORES DE LA CONTADURÍA: (*Vide* CONTADURÍA DE HACIENDA).

RESIDENCIA (Juicios de): Se pidió que los residenciados en los lugares exentos, siendo condenados á la pena de privación ó suspensión de oficio, aunque apelasen de la condena, no pudiesen ejercerlo hasta que el juicio fuese terminado (Pág. 35 y su nota). También se pidió que, como se ejecutaban las condenaciones de las residencias de tres mil maravedís abajo, aunque se interpusiese apelación, se ejecutasen hasta seis mil (Ibid.).

RIBERIEGOS: Acordóse pedir por Capítulo general que se alzasen y sobreesen las provisiones dadas contra ellos sobre el aprovechamiento de los pastos (Pág. 78 y su nota). También se acordó que los Diputados les favoreciesen contra los mestehños (Pág. 335).

RODRIGUEZ DE VILLAFUERTE (Juan): Corregidor de Granada, á quien se dirigió la Real convocatoria á Córtes para que la entregase á la ciudad,

cuidando de hacerla notificar y cumplir, y la Real carta relativa al servicio del casamiento de S. M. (Páginas 425, 426, 433 y 434).

RUIZ DE LAGUNA (Pedro): Fiador de Hernando de Laguna, Receptor general del Reino (Pág. 450).

RUIZ DE VILLEGAS (Hernan): Corregidor de Zamora, á quien se dirigió la Real carta convocatoria á Córtes, con orden de hacerla notificar y cumplir á la ciudad (Páginas 425 y 426), y la Real cédula relativa al servicio del casamiento de S. M. (Páginas 433 y 434).

S

SAAVEDRA (El Licenciado Hernando de): Por indisposicion del escribano mayor de Córtes, Baltasar de Henestrosa, entró, mediante Real cédula, á servir este oficio (Páginas 107 y 144).

SAL: Habia sido gravada por el Consejo de Hacienda, así en Andalucía como la procedente de Portugal, y el Reino se agravió de ello, pidiendo ser oido en el Consejo de Justicia (Páginas 32 y 33). Se acordó suplicar al Presidente que se diese la sal en los alfolies de Astúrias al reino de Leon al mismo precio que al Principado (Pág. 178).

SALABLANCA (Francisco de): Contador de Relaciones (Páginas 233 y 234).
Vide CONTADURÍA DE HACIENDA.

SALAMANCA: Esta ciudad nombró por sus Procuradores de Córtes á don Diego de Herrera y D. Pedro Alonso de Solís, regidores de la misma, á quienes otorgó su poder en la forma que le estaba prevenida; pero le dió cierta instruccion que lo limitaba, la cual fué declarada por dichos Procuradores bajo el juramento que se les tomó al efecto, y vista por el Presidente y Asistentes, se expidió una Real cédula para que fuese alzada; previniéndose á la ciudad que se podia no haber recibido por esto á sus Procuradores, reconviniendo al mismo tiempo al corregidor por no haber evitado aquella limitacion y encargándole cuidase de que los Procuradores fuesen relevados de ella (Páginas 10 y 431); con lo cual otorgaron los servicios (*Vide*). Vendíase el pueblo de Miraflores que era de su jurisdiccion, y se nombró una comision para hablar al Presidente á fin de que no se llevase á efecto la venta (Pág. 159).

SANCHEZ DE ARAIZ (Miguel): Contador de rentas (Páginas 233 y 237). *Vide* CONTADURÍA DE HACIENDA.

SANCHEZ DELGADILLO (Luis): Antecesor de Baltasar de Henestrosa en los oficios de escribano de Córtes y receptor de lo que por razon de los servicios pagaban á S. M. las provincias de Castilla, Campo de Montiel y Alcaraz (Pág. 455).

SANLÚCAR (Puerto de): En 13 de Marzo de 1568 partió de este puerto la expedicion mandada por Pero Menendez de Avilés (Pág. 48 y su nota)

SANTOYO (Lázaro de): Ayuda de la Cámara Real y receptor general de las penas aplicadas á esta y al Real fisco (Pág. 451).

SAN VICENTE (Francisco de): Aposentador que fué á Córdoba para hacer el aposentamiento de la Real casa y córte (Páginas 428 y 429).

SCOVEDO (Juan de): *Vide* ESCOVEDO.

SECRETARIO DE LA DIPUTACION: *Vide* CONTADOR DEL REINO.

SEDA: Se pidió que quienes criasen y labrasen seda hubiesen de hacer cada mazo y madeja de una misma clase y no de diferentes (Pág. 38 y su nota 3.^a).

SEGOVIA: Esta ciudad nombró por sus Procuradores de Córtes á sus regidores Gonzalo de Guevara y Francisco Arévalo de Zuazo, á quienes otorgó su poder en la forma prevenida sin limitacion alguna, como lo declaró el primero bajo el juramento que le fué tomado al efecto despues de su presentacion y exámen. Arévalo de Zuazo no estuvo en aquel acto, ni asistió á estas Córtes; habiéndole dispensado de ello S. M. en razon de que se hallaba de corregidor de Málaga y Vélez-Málaga: además se ocupaba en otras cosas del Real servicio, con motivo de la guerra del reino de Granada (Páginas 44, 444 y 449). En esta ciudad se celebraron las bodas de Felipe II y su sobrina la Princesa Doña Ana de Austria el 12 de Noviembre de 1570 (Pág. 23 y su nota). Se le mandó pagar á sus Procuradores el mismo salario que hubiese dado á los de las Córtes anteriores, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Páginas 444 y 449).

SELLO: Habia de haber uno de plomo en la córte (Pág. 38 y su nota 2.^a).

SERNA (Gaspar de la): *Vide* CONTADOR DEL REINO y SECRETARIO DE LA DIPUTACION.

SERVICIO EXTRAORDINARIO: Otorgado en las Córtes anteriores por el término de tres años, se anunció á las ciudades y villas que era preciso se renovase, por espirar en aquel año y ser entonces mayores las necesidades (Pág. 4). En la Proposicion se encareció la urgencia de este otorgamiento (Pág. 21). Fué hecho en la forma acostumbrada (Páginas desde la 59 á la 69).

SERVICIO DEL CASAMIENTO: Habiéndose concertado el casamiento de S. M. con la Princesa Doña Ana de Austria, en la Proposicion se pidió al Reino este servicio para los gastos del viaje de la Princesa, el asiento de su casa y demás consiguientes (Pág. 23). No habiéndose hecho mencion de este servicio en la convocatoria, algunos Procuradores manifestaron serles preciso comunicar la peticion que de él se hacia, á las ciudades, para que tratasen de lo que se hubiera de hacer y les comunicasen sus instrucciones. Dióseles autorizacion para ello y además se despacharon Reales cartas para las ciudades y sus corregidores, indicándose en las de estos la expresada cantidad de ciento cincuenta cuentos como máximun de lo que se habia de otorgar, por haber sido lo que se concedió en los casos anteriores. Jaen y Sevilla resistieron la concesion de este servicio, fundándose para ello en los que habian prestado con ocasion de la guerra

(Páginas desde la 433 á la 437). Sin embargo, fué otorgado por todas las ciudades y villas de voto en Córtes, en la expresada cantidad de ciento cincuenta cuentos por cada una, pagaderos en tres años y con todas las demás declaraciones y solemnidades acostumbradas (Páginas desde la 408 á la 412). De este servicio, S. M. concedió cuatro cuentos de maravedís al Reino, y se comisionó á D. Juan de Menchaca para que hiciera señalar de los señores de la Cámara sus libranzas (Pág. 445). Por una Real cédula se hizo saber á los Contadores mayores que la concesion de estos cuatro cuentos era independiente y además de los otros cuatro que les habian sido concedidos del servicio ordinario, y se les mandó librar la cantidad que á cada uno de los Procuradores, escribanos de Córtes y demás personas hubiese correspondido en el repartimiento hecho de ellos (Páginas 445 y 439).

SERVICIO ORDINARIO: Anuncióse en la convocatoria de estas Córtes que concluía en aquel año el otorgado en las Córtes anteriores y que las grandes necesidades del Estado exigian se otorgase nuevamente (Pág. 4). Se encareció esta necesidad en la Proposicion (Pág. 21). Se pidió por el Reino que el importe de las hidalguías que se vendieren se descontase del servicio (Pág. 35). El Reino otorgó este servicio en la forma acostumbrada (Páginas desde la 43 á la 48). Murcia no lo otorgó cuando las demás ciudades, en razon de que no asistieron á aquella junta sus Procuradores, hallándose enfermo Luis Pagan y no habiendo llegado aun Carrillo de Albornoz (Pág. 46). Tampoco lo otorgaron en aquella junta Soria y Valladolid por no tener aun la necesaria autorizacion sus Procuradores (Ibid.). Dos dias despues hicieron este otorgamiento las tres, habiéndose presentado los dos Procuradores de la primera y obtenido los de las otras que las limitaciones de sus poderes fuesen alzadas (Páginas 49, 50 y 51). De este servicio hizo S. M. merced de cuatro cuentos de maravedís al Reino, quien comisionó á D. Juan de Menchaca para que hiciera señalar las libranzas de los señores de la Cámara (Pág. 445).

SEVILLA: Ciudad que tenía en las Córtes el segundo asiento del banco de la izquierda y el cuarto voto en ellas (Pág. 45). Otorgó á sus Procuradores el poder en la forma que la habia sido prevenida; pero les dió cierta instruccion limitatoria bajo juramento y pleito homenaje de guardarla (Páginas 8 y 9). Sus Procuradores fueron D. Diego Mexía, veinticuatro, y Luis de Plasencia, jurado de la misma ciudad (Ibid.). Vista la expresada limitacion por el Presidente y Asistentes, se expidió una Real cédula para que fuese alzada, advirtiéndole á la ciudad que por esto se podia no haber admitido á sus Procuradores en las Córtes, sin perjuicio de haberse hecho lo conveniente en ellas (Páginas 430, 431 y 432). Tambien se reconvino al teniente de asistente porque como *justicia y cabeza* en el ayuntamiento de la ciudad habia dado lugar á que dicha limitacion se impusiese, encargándole cuidase de que se alzara

(Ibid.), lo cual se llevó á efecto (*Vide* SERVICIO). Esta ciudad pidió que los alcaldes de la *quadra* de ella no conociesen *de las cinco leguas* como hasta entonces no habian conocido, y el Reino apoyó esta peticion (Página 233). En mérito de lo que habia servido en la guerra, pretendió excusarse del servicio del casamiento; pero lo otorgó como las demás ciudades (*Vide*) en virtud de Reales cédulas expedidas al efecto (Páginas 436 y 437). Se la mandó pagar á sus Procuradores el salario que hubiese dado á los de las Córtes anteriores, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Páginas 442 y 444).

SOLICITADOR Ó AGENTE DEL REINO: Lo era Gutierre Campuzano, y se acordó que se le dieran en adelante doce mil maravedís anuales (Páginas 77 y 78). *Vide* GUTIERRE.

SOLÍS (D. Pedro Alonso de): Regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Salamanca. Recibió el poder otorgado en la forma prevenida; pero limitado por cierta instruccion que declaró bajo el juramento que le fué tomado al efecto y la manifestó de órden del Presidente. La ciudad le relevó de esta limitacion en virtud de Real cédula expedida en 27 de Febrero (Pág. 431). Además de su participacion en los beneficios comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M. le otorgó cuarenta mil maravedís de renta vitalicia, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 454).

SOLÍS (Francisco de): Portero de las Córtes (*Vide* PORTEROS).

SORIA: Nombró por sus Procuradores de Córtes á su regidor Juan de Barriónuevo de Mendoza y al Licenciado Juan de Morales, vecino de la misma, á quienes dió su poder en la forma que le habia sido prevenida; pero les tomó juramento y pleito homenaje de que no otorgaran cosa alguna sin consultarlo con la ciudad. Declarado esto por ambos, despues de haber presentado el poder, bajo el juramento que se les tomó al efecto, se despachó una Real cédula para que esa limitacion fuese alzada, advirtiéndole á la ciudad que se podia no haber admitido sus Procuradores en las Córtes; y reconviniendo al corregidor por haber dado lugar á que se impusiese, y dándole órden de cuidar de que los Procuradores fuesen relevados de ella (Páginas 42, 430 y 431). Complimentada esta órden, sus Procuradores otorgaron el servicio ordinario (Pág. 51). El Reino dió á esta ciudad el oportuno poder para nombrar entre los individuos de su ayuntamiento, uno de los Diputados que debian reemplazar á los que cesasen despues de rendidas sus cuentas en las Córtes venideras (Pág. 69).

SOSA (D. Diego Alfonso de): Procurador de Córtes de la ciudad de Córdoba, cuyo poder presentó el dia 23 de Febrero de 1570, y juró no haber recibido encargo alguno que lo limitase; aunque en aquel auto se hubo faltado á la costumbre, pues no pasó ante el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2 y siguiente). Tratándose de pagar ciertos salarios á los

Procuradores con cargo á las sobras del encabezamiento, apeló y lo pidió por testimonio (Pág. 273). Además de los beneficios que fueron generales á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le sirvió en ellas, le agració con cuarenta mil maravedís de renta vitalicia, libres del descuento del diezmo que de esta merced correspondía á la Chancillería (Pág. 453).

SOTO (Eugenio de): Portero de las Córtes (*Vide* PORTEROS).

T

TESORERÍAS Ó RECEPTORÍAS: El Reino no debía pagar cosa alguna á los Contadores de Rentas por los finiquitos que libraren de las cuentas dadas por las receptorías vendidas; habiendo de descontarse su importe de lo que se les tenía asignado por este trabajo respecto de las no enajenadas (Pág. 413).

THEÓLOGOS: Fueron consultados por el Reino sobre si en buena conciencia podían los Procuradores repartirse una ayuda de costa, y hacer una limosna al hospital de Juan de Dios de Granada (Páginas 82 y 139).

TOLEDO: Nombró esta ciudad por sus Procuradores de Córtes á su regidor Luis Gaytan de Ayala y á Diego de Palma jurado de la misma, á quienes otorgó el competente poder sin limitacion alguna (Páginas 12 y 13). Ambos sostuvieron, segun costumbre, las pretensiones de esta ciudad al primer asiento y á responder á S. M. en el auto de la Proposicion, llevando la voz del Reino, y habiéndoles sido negadas con la fórmula establecida, protestaron y ocuparon el banco separado de los otros frente á la Presidencia, y votaron los últimos en las Córtes (Páginas 13, 15, 24 y 37). Con ocasion de haber pretendido Búrgos el derecho de hallarse en la comision encargada de ordenar los Capítulos, reclamó nuevamente su primacía Toledo (Pág. 57). Granada disputó á esta ciudad la precedencia; pero le fué confirmada por el Presidente y Asistentes (Pág. 221). Se la mandó pagar á sus Procuradores el mismo salario que les hubiese dado en las anteriores Córtes, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Páginas 442 y 444).

TOLEDO (D. Antonio de): Prior de San Juan y caballero mayor de S. M., á quien acompañó en el acto de la Proposicion (Pág. 14).

TORO: Ciudad de voto en Córtes. Hacia la eleccion de sus Procuradores por suertes echadas entre sus regidores (Pág. 429). En 5 de Enero habia sido el Rey informado de que por ese medio habia cabido la procuracion al regidor Antonio de Helada que estaba en la córte ocupado en su Real servicio, y por Real cédula de aquella fecha encargó á la ciudad que enviase en su lugar á su hijo Gomez de Helada, en quien el padre habia renunciado el regimiento (Pág. 429). Juntamente con este nombró á don

Diego de Acuña, á quienes dió su poder en la forma prevenida sin restriccion ni limitacion alguna (Pág. 10). Vendíanse ciertos pueblos de su jurisdiccion, y nombró el Reino una comision para hablar al Presidente, á fin de que estas ventas no se llevasen á efecto (Pág. 159). Se mandó á esta ciudad que pagase á sus Procuradores el mismo salario que hubiese dado á los que tuvo en las Córtes anteriores, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Pág. 447).

TOROS: Se pidió por Capitulo general que S. M. escribiese á su Santidad para que permitiese que se corrieran toros, contradiciéndose en estas Córtes la peticion de las últimas anteriores (Pág. 37 y su nota 3.^a). Tambien se acordó pedir que las ciudades diesen los toros acostumbrados, y pudiesen dar telas y lanzas en que los vecinos se ejercitasen dos veces al año, y se premiase á quienes mejor lo hiciesen, á costa de los propios (Pág. 162).

TORREBLANCA (Francisco de): Procurador de Córtes de la ciudad de Córdoba, nombrado en lugar de D. Pedro Muñiz de Godoy por fallecimiento de este (Páginas 445 y 446). Prestó el juramento acostumbrado y fué admitido en su oficio (Pág. 288). Además de los beneficios generales á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le otorgó una renta vitalicia de treinta mil maravedís, libres del descuento del diezmo que de esta merced correspondia á la Chancillería (Pág. 453).

TRUXILLO: Un llamado así propuso al Reino la adopcion de ciertos medios que él, mediante alguna gratificacion, indicaria en la misma Hacienda de S. M. para acudir á las necesidades, y se acordó ofrecerle una gratificacion buena si eran adoptados y el Reino se aprovechaba de ellos; pero que para examinarlos se propusiesen por escrito (Páginas 289, 290 y 291). Adoptados y propuestos al Presidente, no fueron admitidos por este, quien significó al Reino su extrañeza de que quisiese valerse de la misma Hacienda de S. M. (Pág. 298).

U

UGIERES DE CÁMARA Y SALETA: Suplicaron al Reino que se les diese la ayuda de costa acostumbrada, y les fué concedida (Pág. 133).

V

VACA (Antonio): Regidor de la ciudad de Leon, y como tal, uno de los que otorgaron el poder de esta á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).

VALDERAS (Antonio de): Regidor de la ciudad de Leon; como tal otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).

- VALDERAS** (Diego de): Regidor de la ciudad de Leon, y como tal otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).
- VALLADOLID**: Nombró por sus Procuradores de Córtes á sus vecinos D. Juan de Menchaca y Pedro de Duero, á quienes otorgó su poder en la forma que le habia sido prevenida; pero les tomó juramento y pleito homenaje de no conceder servicio alguno sin consultarlo antes con la villa. Declarado esto por ambos, despues de haber presentado el poder ante el Presidente y Asistentes, bajo el juramento que se les tomó al efecto, se despachó una Real cédula para que esa limitacion les fuese alzada (Página 12), advirtiendo á la villa que se podia no haberlos admitido en las Córtes; y se reconvino al corregidor por haber dado lugar á ello, con órden de cuidar de que toda limitacion desapareciese (Páginas 430 y 431). Cumplimentada esta órden, sus Procuradores otorgaron el servicio ordinario (Pág. 51). Esta villa era una de las del turno inmediato para nombrar los Diputados, y al efecto recibió el oportuno poder del Reino (Pág. 69). Tambien otorgó los servicios extraordinario y del casamiento (Páginas 65 y 111). Tratándose de adoptar medios con que acudir á las necesidades de la Real Hacienda, prohibió á sus Procuradores el proponerlos (Pág. 270).
- VARGAS** (D. Francisco de): Fué elegido Procurador de Córtes por la villa de Madrid, cuyo poder presentó y juró no haberle sido impuesta condicion alguna que lo limitase ó contradijese; aunque en aquel auto, que tuvo lugar el dia 23 de Febrero de 1570, se faltó á la costumbre, pues no pasó ante el escribano mayor de las Córtes (Páginas 2 y siguiente). Además de su participacion en los beneficios generalmente otorgados á los Procuradores de estas Córtes (*Vide PROCURADORES*), S. M. le hizo merced de una renta vitalicia de treinta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo perteneciente de esta merced á la Chancillería (Pág. 455). Tambien le concedió un hábito de Santiago (Pág. 456).
- VAYLLO** (El Doctor): Oidor de la Contaduría de Hacienda (Pág. 230). *Vide* CONTADURÍA.
- VAZQUEZ DE LUDEÑA** (Mateo): Debiendo pagar en el término de cinco años contados desde las Córtes anteriores lo que adeudaba al Reino, se prorogó este plazo á contarse desde la fecha de la nueva concesion (Pág. 112).
- VAZQUEZ DE SALAZAR** (Juan): Secretario de S. M. y de la Real Cámara. Se mandó á los Contadores mayores que le librasen cien mil maravedís, de los cuales S. M. le hizo merced en razon de los servicios que le habia prestado en estas Córtes (Pág. 450). Muerto el Secretario Eraso, sirvió en lugar de este (Páginas 442 y siguiente).
- VELASCO** (El Doctor Martin de): Individuo del Consejo y Cámara de S. M. y Asistente de estas Córtes (Pág. 1.^o). *Vide* ASISTENTES DE LAS CÓRTEZ.
- VELAZQUEZ** (Pedro): Cobrador de la dehesa de Azagala con el salario de ocho mil maravedís (Pág. 107).

- VERÁSTEGUI** (El Doctor): Letrado del Reino (Pág. 499).
- VILLAFAÑE** (El Licenciado): Oidor de la Contaduría de Hacienda (Pág. 230).
Vide CONTADURÍA.
- VILLAFAÑE** (Juan de): Regidor de la ciudad de Leon, y como tal uno de los que otorgaron el poder de esta á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).
- VILLAGOMEZ** (Paulo de): Escribano mayor del concejo, *puridad* y ayuntamiento de la ciudad de Leon. Testificó el poder dado por esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Pág. 8).
- VILLAMIZAR** (Francisco de): Regidor de la ciudad de Leon, y como tal fué uno de los otorgantes del poder de esta dado á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).
- VILLAPADIERNA** (Bernardino de): Regidor de la ciudad de Leon, con cuyo carácter otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).
- VILLAREAL** (Bernardino de): Arrendador de las tercias de Yepes y su partido. En los años de sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta habia perdido novecientos cuarenta y cinco mil maravedís. Suplicó al Reino que en esta consideracion le hiciese alguna merced, y se nombró una comision para que averiguase la verdad de aquella pérdida y lo que debiera proveerse (Pág. 299). Pidió se le esperase en el pago de lo que estaba situado á dinero en las tercias correspondientes al año setenta; pero el Reino acordó que no se hiciese novedad (Pág. 310).
- VILLAS DE VOTO EN CÓRTEZ**: Madrid y Valladolid (Páginas 1.^a y siguiente).
- VILLENA** (Marquesado de): El Reino habia librado ochocientos cincuenta mil maravedís al Receptor general Francisco de Laguna sobre las tercias de este Marquesado, y el Receptor de ellas Luis Hernandez no le habia entregado mas que ochenta y siete fanegas de trigo y ciento cuarenta mil maravedís (Pág. 229).
- VINOS**: Se acordó que se pidiese por Capítulo general que no se pudiesen *adobar* los vinos con cal, ni yeso, ni otra greda ni cosa de esta calidad, por ser todo dañoso á la salud (Pág. 71 y su nota). Se acordó pedir que á las Indias no se llevasen vinos de las islas ni de otra parte, sino de estos reinos (Pág. 471).
- VOTACIONES**: Luis Gaytan pidió al Reino que sobre negocio votado y acordado por mayoría, no se volviese á votar; siendo esto en menoscabo de la autoridad del Reino y contrario al buen expediente de los negocios. Sin embargo, se volvió á votar en lo antes acordado (Páginas 184, 186, 187, 188 y 189).
- VOTO EN CÓRTEZ**: Teníanlo diez y seis ciudades y dos villas (*Véanse* CIUDADES y VILLAS). Siete de ellas guardaban entre sí un orden de precedencia que era el mismo de los asientos. Búrgos que tenía el primero, llevaba

la voz del Reino, lo cual consistia en hablar en nombre de este. Toledo que le disputaba estas preeminencias y para guardar su derecho ocupaba un banco separado de los dispuestos para los demás Procuradores, votaba por la misma razon la última. Los Procuradores al dar sus votos los fundaban segun lo tenian por conveniente, sin que hubiese mas discusion sobre los asuntos sometidos á sus deliberaciones (Páginas 15, 24, 36 y siguiente).

VOZ DEL REINO: Perteneciendo á Búrgos, su Procurador de Córtes Pedro de Melgosa la usó contestando en nombre del Reino á la proposicion de la Corona (Pág. 25), y á su ampliacion ó la proposicion del Presidente (Páginas 29 y 30).

X

XIMENEZ DE CABRERA (El Licenciado): Corregidor de Valladolid, á quien fueron dirigidas la Real carta convocatoria á Córtes (Páginas 425 y 426) y la relativa al servicio del casamiento de S. M. con orden de hacerlas notificar á la villa y cuidar de su cumplimiento (Páginas 433 y 434).

XUAREZ DE CARVAJAL: Corregidor de la ciudad de Salamanca, á quien se dirigió la Real convocatoria para que la hiciese notificar á la ciudad, cuidando de su cumplimiento (Páginas 424 y 426). Por Real cédula de 27 de Febrero de 1570 se le reconvino de haber dado lugar á que se impusiese limitacion al poder dado á los Procuradores de Córtes, y se le mandó hiciese de modo que dicha limitacion fuese alzada (Pág. 431). En 9 de Marzo se le dirigió tambien la Real carta sobre el servicio del casamiento (Páginas 433 y 434).

Y

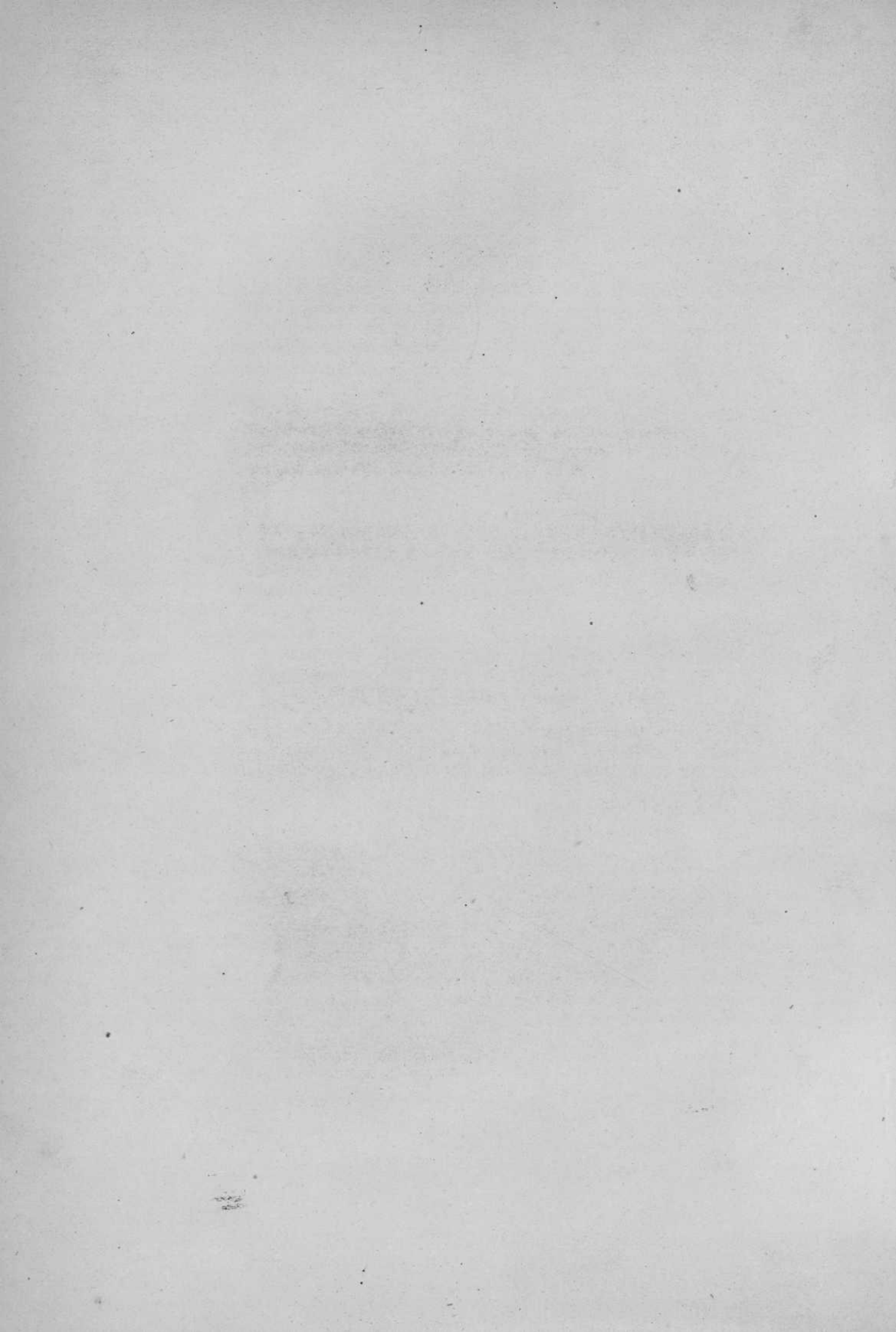
YAÑEZ DE SOTOMAYOR (Jerónimo): Regidor y Procurador de Córtes de la ciudad de Guadalajara, cuyo poder presentó en debida forma y juró no haberle sido impuesta limitacion alguna (Páginas 41 y 42). Además de su participacion en los beneficios que fueron comunes á los Procuradores de estas Córtes (*Vide* PROCURADORES), S. M., por lo que le habia servido en ellas, le hizo merced de una renta vitalicia de cuarenta mil maravedís anuales, con dispensacion del diezmo que de esta merced pertenecia á la Chancillería (Pág. 454).

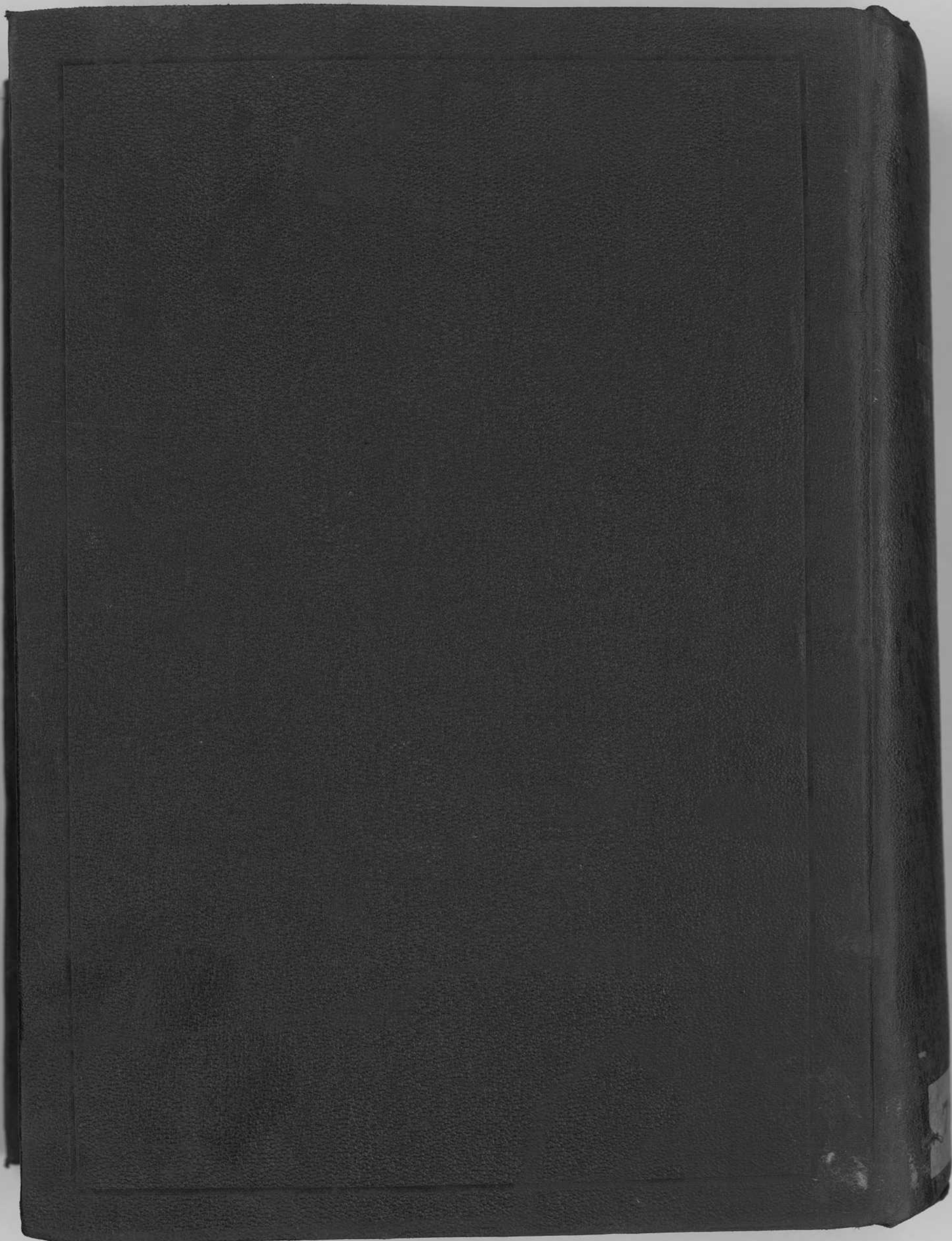
YAÑEZ (Gaspar): Regidor de la ciudad de Leon con cuyo carácter otorgó el poder de esta ciudad á sus Procuradores de Córtes (Páginas 3 y 7).

YNESTROSSA (Baltasar de): Así aparece escrito este apellido en las páginas 455 y 456; mas por las otras en que figura y por los libros anteriores resulta ser Henestrosa (*Vide*).

Z

- ZAMORA**: Los Procuradores de Córtes de esta ciudad fueron su regidor Baltasar Guerra y D. Gonzalo de Guzman, vecino de la misma, á quienes otorgó su poder en la forma prevenida, sin limitacion alguna (Pág. 41). Se la mandó pagarles el mismo salario que hubiese dado á sus Procuradores en las anteriores Córtes, sin hacerles descuento alguno por razon de ausencias (Pág. 448).
- ZAMORANO** (Gaspar): Portero de la Cámara Real. S. M. le hizo merced de treinta mil maravedís, en razon de lo que le habia servido en estas Córtes (Páginas 451 y 452).
- ZAPATA DE CISNEROS** (D. Francisco): Corregidor de Córdoba, á quien se dirigió la Real convocatoria á Córtes para que la entregase á la ciudad, cuidando de hacerla notificar y cumplir (Páginas 425 y 426), y la Real carta sobre el servicio del casamiento de S. M. (Páginas 433 y 434).
- ZAPATA DE VILLAFUERTE** (Juan): Corregidor de Segovia, á quien se dirigieron la Real carta convocatoria á Córtes (Páginas 425 y 426), y la relativa al servicio del casamiento de S. M., con orden de hacerlas notificar á la ciudad y cuidar de su cumplimiento (Páginas 433 y 434).
- ZÚÑIGA** (D. Diego de): Corregidor de la ciudad de Toledo, á quien fueron dirigidas la Real carta convocatoria á Córtes (Pág. 425) y la relativa al servicio del casamiento de S. M., con orden de hacerlas notificar á la ciudad y cuidar de su cumplimiento (Páginas 433 y 434).





ACTAS
DE LAS CORTES
DE CASTILLA

3

7137